

MEMORIAS



DE LOS VIREYES



N. Rare Book Dept. II. 250A. 78

I. * 2

T. 2



PURCHASED FROM THE INCOME OF THE
JOSIAH H. BENTON FUND

FN915; 10.28.38; 20M





MEMORIAS

DE

LOS VIREYES

QUE HAN GOBERNADO EL PERÚ.

CALLAO, TIPOGRAFÍA DE AGUSTIN MENA Y C^á.
CALLE DE PESCADORES, N^o. 185.

MEMORIAS
DE
LOS VIREYES
QUE HAN GOBERNADO EL PERÚ,
DURANTE EL TIEMPO
DEL COLONIAJE ESPAÑOL.

IMPRESAS DE ÓRDEN SUPREMA.

TOMO SEGUNDO.

Don Melchor de Navarra y Rocaful,
DUQUE DE LA PALATA.



LIMA
LIBRERÍA CENTRAL DE FELIPE BAILLY.

1859.

Joseph H. Boston
Feb 8, 1839

Y

MEMORIAS DE LOS VIREYES

QUE HAN GOBERNADO EL PERÚ.

PRIMERA PARTE.

RELACION DEL ESTADO DEL PERÚ

En los ocho años de su gobierno que hace el duque de la Palata al Excmo. Señor conde de la Moncloba, su subcessor en los cargos de Virrey, Governador y Capitan General de estos Reynos del Perú, Tierra firme y Chile, de que tomó possession el dia 16 de Agosto del año de 1689.

EXCMO. SEÑOR,

Confieso á V. E. que entro con repugnancia á hacer esta relacion, porque todas las que he visto son un pedazo de historia de hechos propios, y pudiendo destemplarse la modestia, impelida del juicio en referirlos, quise asegurarme de este peligro con hacerme desentendido

del estilo, asta que advertí que S. M. nos lo pone por ley entre las recopiladas, sin dejar el arbitrio que se pudiera tomar de cumplir con esta obligacion ligeramente, pues previene y ordena que aya de ser una muy copiosa relacion de lo que en cada punto y casso particular estubiere hecho, ó quedare por hacer : y assí correrá la pluma con la atencion de no cansar á V. E. en lo que pueda escussar sin faltar á la obligacion.

Las cartas-órdenes y despachos de Su Magestad con la respuesta y ereccion que han tenido lo ha entregado por imventario mi secretario de Cámara Don Joseph Bernal á Don Blas de Hiessa su secretario de V. E., y de las mas importantes se irá dando cuenta en esta relacion en el lugar que les tocare conforme la graduacion de las materias que seguiré por el orden que tienen.

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO.

El gobierno eclesiástico tiene sus Prelados y superiores á quien toca, como la jurisdiccion, y solo en los cassos de turbacion ó tan extraordinarios que ellos mismos pidan para el remedio de la mano del Virrey puede ponerla como proteccion y socorro de quien gobierna el todo de la república : y aunque estos cassos son muy singulares, se hallará V. E. cada dia con quejas de Eclesiásticos y Religiosos contra sus Prelados, y escussándose de su remedio, porque no le toca, le recombendrán con que son vassallos del Rey, que no tienen á quien recurrir, y formarán queja de que no los ampara y defiende contra sus Prelados; de manera que cuando el Virrey pone la mano en un negocio eclesiástico en los cassos que debe hacerlo, salta la queja de la inmunidad violada : quando no lo hace, porque no debe hacerlo, se quejan del desamparo porque son vassallos del Rey; con que es muy difícil tener satisfecha y contenta esta gran parte de la república, y la mas peligrosa, por la libertad que se toman en la esempcion que les asegura su estado.

Si la queja es de secular contra Eclesiástico, se despachan provisiones de ruego y encargo á los Prelados para que hagan justicia y

den cuenta : y si lo pidiere el caso , se les dice que remitan los autos ; pero esta circunstancia rara vez se suele practicar.

Los recursos por via de fuerza tocan precissamente á la Real Audiencia , y nunca se deben admitir en el gobierno , con que en esta parte solo los tribunales tienen que hacer.

Aunque el gobierno eclesiástico se dexa á los Prelados , no puede perderlo de vista el Virrey ni descuidar del todo esta gran parte de que se compone el gobierno universal y superior de estos Reynos , cuya armonía se forma de tantas y tan diferentes cuerdas , que se han de templar á un oydo , y assí es menester cuidar de todo , y lo que disonare corregirlo por medio de sus Prelados y con la mano de ellos.

No podrá V. E. defenderse de las instancias de frayles para sus Capítulos , si las oye con reserba para la direccion y desear que se haga lo mejor , porque en dexándoles puerta abierta á la esperanza de su interposicion , las solicitarán moleestamente por quantos medios alcançasse la diligencia mas ossada ; de cuya molestia me he defendido en los ocho años de mi gobierno con aver declarado desde el primer dia por máxima invariable que el Virrey no queria saber de sus Capítulos , sino la paz y quietud con que los avian celebrado : y assí lo he practicado en nueve Capítulos que se han celebrado en mi tiempo en esta ciudad ; teniendo por menos incombeniente el que lo yerren alguna vez por su mano , que no por la del Virrey.

Los monasterios de monjas es una provincia tan dilatada y dificultosa de comprehender y gobernar , que ya se ha llegado á desesperar del gobierno. Y aunque el señor Arçobispo pensó que lo podia hacer y reducir á número proporcionado las rentas de cada combento , y á instancia de Su Magestad obtubo bulla de Su Sanctidad para que no se reciviessen monjas por el tiempo que fuesse menester , asta dejarlas en el número competente , y que no se admitiesen seglares , y se quitasse el desordenado y perjudicial número de criadas y esclabas , que pueblan los combentos , no avrá podido executar lo , pues advertido de Su Magestad segunda vez , no ha dado principio ; y entre las cédulas hallará V. E. dos , en que con grande precission encarga Su Magestad se atienda á esto , y se le dé á largo toda la asistencia

que hubiere menester para entablar esta forma; pero pues no la pide, ó no la ha menester, ó ha llegado á desconfiar de su resolucion para entrar en un empeño, que sin grande constancia no se puede conseguir.

PATRONATO REAL.

Es el Patronato Real de las iglesias de las Indias la joya mas preciosa que adorna la Real corona, con singularidad á los demás patronatos que tiene Su Magestad en todos sus dominios, porque en este el Vicario de Christo le dió sus veces para plantar la fee y la Religion en estas vastas provincias que ocupaba la gentilidad: y nuestros cathólicos Reyes como vicarios de la Sede Apostólica fundaron y dotaron todas las iglesias, señalaron ministros para su enseñanza y declaracion de la doctrina cathólica, y los estan sustentando con grande y religiosa liberalidad, pues en este año en que estamos reparando las ruinas que causaron los terremotos de el dia 20 de Octubre de 1687, llegan á 200,000 pessos los gastos, que por la Real hacienda se estan haciendo en lebantar iglesias del todo arruinadas en las provincias, y reparar otras que amenazan ruina.

Esta obligacion del Patronato Real en la reedificacion y reparo de las iglesias tiene su término y está prevenido por leyes recopiladas la forma en que se ha de repartir el costo, de que ha nacido la mala intelligencia de no quererse dar por entendidos los Obispos ni las cathedrales de la obligacion que les impone el sancto concilio de Trento en socorrer estas grandes y extraordinarias necessidades con alguna parte de lo que sobrare, reserbada su congrua; pretendiendo que todo lo ha de costear la Real hacienda, como está sucediendo en esta iglesia cathedral, para cuyos reparos libré luego 20,000 pessos con acuerdo y junta de hacienda, y aviendo propuesto al Cabildo que se aplicassen á estas obras las rentas de las prebendas que actualmente estan vacantes, lo han resistido, y he dado quenta á Su Magestad, proponiendo este medio y el que debe prevenirse para que tenga caudal la fábrica, pues ya esta tierra amenazada de temblores

hace pensar que han de ser frecuentes sus ruinas, y que debe la providencia tener caudal reserbado para sus reparos, y no hay otra finca sobre que se pueda asegurar esta prebencion sino la de las vacantes, por los motibos que representé á S. M. en despacho de 18 de Mayo de 1688, que me ha parecido trasladar á este lugar para que V. E. esté enteramente informado de la materia.

SEÑOR,

Aunque mi primer cuidado despues de la ruina de esta ciudad fue (como tengo dado quenta á V. M.) el que se tratasse de reparar la iglesia cathedral], y entre tanto que se dispusiesse la capilla del Sagra-rio, para que en ella se celebrassen los officios divinos, y estubiesse el Señor con mas decencia de la que puede dársele á las funciones de cathedral, en una enramada que sirve de iglesia en la plaza, no ha sido posible disponerlo, porque ni el Arçobispo ni el Cabildo me han ayudado y pretenden que todo el costo lo ha de hacer V. M. y que ellos estan fuera de la obligacion de concurrir á estas obras, como lo mandará V. M. ver en los autos que remito con este despacho. Yo les propusse medios á mi entender justos y posibles para que se hiciesse la obra, que costará 60,000 pessos, y cortando las disputas que se avian movido sobre reconocer las quantas de la fábrica, les ofrecí 20,000 pessos que daria luego como assegurassen los otros 40,000 en los expedientes que contiene mi papel adjunto, donde estan insignuados los motibos con que lo justificaba, y á todo responden con decir que la piedad de V. M. no quiere compañía en estas obras de religion, y sobre esta frase embuelben la obligacion de hacerlas, y fundan en que ellos no la tienen de concurrir con el gasto.

Lo cierto es que el sancto concilio de Trento les obligó á concurrir en la reedificacion, quedándoles congrua para su sustento, y que lo que V. M. tiene dispuesto por su religion y grandeza, no les saca ni libra de la obligacion, que les puso el concilio; pero por no desfaltar un real de prebendas se consolarán de la indecencia de permanecer una cathedral sin iglesia por mucho tiempo, y gritarán

que es falta de religion en el Virrey el tenerlos en la plaza, por cuyo motivo y estar ya practicado el que siempre contribuye la Real hacienda se resolvió en acuerdo y junta de hacienda el que se librasen luego 20,000 pessos, que es la tercia parte con que la Real hacienda concurre al costo de la reedificacion de las iglesias; y que entre tanto que estos se iban gastando, habria tiempo para que V. M. tomase resolucion sobre el todo.

La Real hacienda, Señor, no puede hacer estos gastos, porque está muy empeñada y no alcanza para la conservacion de los presidios y sustento de la armada que todo costea V. M. por la defensa de este Reyno y de la Religion, por cuya causa se puede llegar asta vender los cálices, y es primero que fabricar iglesias; pero á todo acude V. M. con liberalidad, y por el cómputo que se ha hecho asta aora passarán de 200,000 pessos los que se avrán de gastar en la reedificacion de las iglesias que ha derribado el terremoto de 20 de Octubre en diferentes provincias; y como son de Indios, executa su reparacion con mas prissa que la de esta cathedral porque aquella rudeza no se empeore, reparando en la poca decencia con que se tienen los altares, peligro que no puede temerse en esta ciudad.

El seguir la instancia que hace el fiscal de V. M. para que se reconozcan las quantas de la fábrica, se quiten de ella los salarios de sacristanes y otros ministros de la Iglesia, que deben pagarse de la gruesa, no de la fábrica á donde lo han cargado, será conveniente y remedio para lo porvenir en otros semejantes accidentes que ya se pueden contar por ordinarios en la naturaleza de este territorio, pero no se da providencia para la reedificacion presente, que debe hacerse con la brevedad que se pueda; y assí es preciso recurrir á otros medios.

Por la respuesta que me dió el Cabildo, que está en los autos, verá V. M. como salen afuera y no quieren conocer la obligacion de contribuir á la reedificacion, fundando esta esempcion en la disposicion que V. M. tiene dada en la ley recopilada, repartiendo el costo en tres partes, que han de contribuir la Real hacienda, los encomenderos y los vecinos, y en la obsorbancia y estilo con que asta aora se ha executado en esta forma.

Y en quanto á la obserbancia, es cierto que la pueden alegar, porque ha concurrido siempre con gran celo y liberalidad de los señores Reyes progenitores de V. M. con un grande cuidado de los Prelados en sacudir esta carga : pero entrando á examinar la obligacion, reconozco que las leyes recopiladas hablan de el tiempo de la ereccion y fundacion de nuebas iglesias, en cuya contribucion no podian contarse los Eclesiásticos que no habia; y assí en la ley del título 2, lib. 1 de las iglesias cathedrales, que trata de reedificacion de iglesia está declarado que la tercia parte del costo se ha de dar de la Real hacienda por una vez, y no mas; porque despues de erigida, fundada, y hecha la fábrica en que ya contribuyó V. M., si fuere menester repararla ó reedificarla, se dexa á la disposicion de el derecho la obligacion y forma de los que han de contribuir, y esta la da el sancto concilio de Trento, y conforme á ella debe el Prelado, el clero, el patron y los vecinos concurrir todos en el gasto.

Quando esto no se entienda assí (aunque tan literal) en la disposicion de las leyes recopiladas y concedamos que la grandeza y religion de Sus Magestades no se puso en límites, acudiendo con su liberalidad á todas las fábricas y reparos de las iglesias arruinadas, sin combidar para estos costos á los Prelados ni al clero, no se podrá pretender por su parte que la Real clemencia y largueza en estas limosnas les ayado derecho para librarse de la obligacion en que les puso y constituyó el sancto concilio á Trento por ministros de la Iglesia que los sustenta.

El no averse reparado ni disputado este punto en otros tiempos ha sido porque la ocassion fue singular de una y otra iglesia, á cuyo reparo se pudo acudir presto con lo que V. M. suele contribuir, los encomenderos y los Indios; pero en el tiempo presente en que puede llamarse universal la ruina y de tan sumo costo que en solas tres iglesias importa la tassacion que se ha hecho 120,000 pessos, que son la de esta iglesia cathedral 60,000, la de Arequipa 20,000 y la del Callao 40,000, porque esta se ha de levantar desde los cimientos, y quedan provincias enteras donde se han de hacer todas las iglesias, cuyo costo aunque no está tassado se computa por de 200,000 pessos, no es posible cargar todo este pesso sobre la Real hacienda, que está tan arruinada como las iglesias.

Tampoco puede ayudar mucho la contribucion de los encomenderos para la reedificacion de esta cathedral, porque son pocos los encomenderos que tocan á su jurisdiccion, porque en todos los pueblos donde tienen las encomiendas se han de reedificar sus iglesias y seria gravarlos con dos contribuciones para reedificacion de iglesias, en tiempo que V. M. se vale de la mitad de las encomiendas por quatro años para defensa de el Reyno.

Ni se puede confiar mucho de la contribucion entre los vecinos de esta ciudad, porque si ha de ser voluntaria no se conseguirá nada, sabiendo los vecinos que el Arçobispo y los prebendados no quieren contribuir al reparo de su iglesia, y les hará mas fuerza á los que tengan algun caudal y charidad en socorrer algunas necessidades de las infinitas que ha traído la ruina desta ciudad, aviéndose augmentado los pobres en número excessivo por las calles, y desde los combentos de monjas estan pidiendo limosna: y teniendo yo por mas del agrado de Dios socorrer estas necessidades públicas y de cada dia, he mandado suspender algunas demandas que quitaban la limosna á los pobres; y por este motivo no me parece combeniente ni justo el imponer contribucion á los vecinos para reparar la iglesia cathedral, quando esto se puede conseguir por otros medios.

Lo que propusse al Cabildo mandará V. M. ver en mi papel adjunto; y dexéles de proponer otro igualmente justo mas fácil, porque lo avia conferido antes con algunos prebendados, y hallando en ellos grande resistencia, propusse solamente los medios que me pareció admitirian; pero todos los excluyeron, y lo que mas me ha admirado es que el Arçobispo mire esta materia como apartada de su obligacion que no me aya hablado palabra en ella. Y assí es menester que V. M. dé la providencia y las órdenes precissas de lo que hubiere de executar sobre el medio que propongo, que es aplicar á la fábrica la vacante de todas las prebendas.

Como estas son ordinarias y largas, por la distancia de aver de llegar á España la noticia, y bolber la provission, augmenta mucho el valor de las prebendas, y aun el deseo de que se retarde su provission en las que aquí pueden dilatar, como son las de oposicion, y si bien este derecho de acrecer les compete, es cierto que

es fuera de la congrua, y que el sancto concilio de Trento, reservándoles la congrua, les pone en obligacion de contribuir; con que parece que en el caso presente debian alargar este crecimiento á la reparacion de sus iglesias.

Para entrar en conocimiento de la congrua que tienen, pedí al mayordomo Don Gabriel Sumiano certificasse por un quinquenio el valor de el Arzobispado, Dignidades, Canonicatos y Raciones, y por ella verá V. M. que en cada un año de los cinco que contiene la certificacion importa el crecimiento por las vacantes... pessos, y les queda por congrua de prebenda la suficiente para sustentarse, porque el Arzobispado se computa en 40,000 pessos, porque siendo 33,000 pessos la gruesa de los diezmos, se aumenta la quarta funeraria, y las quartas de todos los curatos, que sin duda le hará llegar y passar de 40,000 pessos.

El Deanato, aunque no llega por gruesa á 4,000 pessos, se computa por 5,000 por los manuales que llaman de missas, aniversarios y entierros.

Por la misma razon se computan las demás Dignidades á 4,000 pessos, los Canonicatos á 3,000, los Racioneros enteros 2,000 y los medios 1,000; esto es por razon de prebendas, que se ha de contar por congrua, que en lo demás es derecho de acrecer su perveniente que no se tubo en consideracion quando se les dieron las prebendas y los admitieron.

Con estas noticias y fundamentos parece que será fácil conseguir de Su Sanctidad la aplicacion de estas vacantes para la fábrica perpetuamente ó temporal por veinte años, porque se ha de considerar que estos accidentes de temblores son ordinarios en este país, y que como se ban repitiendo ban enflaqueciendo las fábricas, y han menester continuos y grandes reparos, y si no hay caudal de reserba podria llegar el caso de que esta iglesia cathedral se viniese al suelo y se perdiessé tan ilustre fábrica y aun la esperanza de reparar su ruina.

Tambien debo representar á V. M. por lo que pide la ocasion que las tercias vacantes que V. M. suele conceder á los Obispos pudieran tener mas justa y necessaria aplicacion, porque todas las

iglesias de estas dilatadas provincias estan continuamente pidiendo para reparos de sus fábricas y para ornamentos, siendo digno de reparar, y yo lo escribo con sentimiento de averlo de poner en la noticia de V. M., el que todos los Obispos rehussen esta obligacion echándola á costa agena; y el mas celosso se manifiesta en calificar por medio de los curas el aver cuidado del ornato de la iglesia, para mejorarlos de curatos, pero no tengo noticia que ningun obispo aya dado un cáliz á ninguna iglesia de su diócessis, y lo que mas hacen es escribir al Virrey la pobreza de las iglesias para que las repare y socorra.

Sobre esta cierta noticia, se podrá considerar si será mas de la obligacion de V. M. y mas agradable á Dios el que la tercia vacante que se da á los Obispos se distribuya en la reparacion y ornamento de las iglesias de sus diócessis porque estas ciertamente lo han menester, y los Obispos probeidos no necessitan de este socorro, porque si vienen de España, aunque hacen tantos gastos, les corre la renta desde que passó la gracia de Su Sanctidad, y no solo la renta, sino las quartas, que la han hecho porcion considerable: si no vienen de España y se hallan aquí los probeidos, tambien entran con un año vencido de su renta, porque tanto ha de tardar precissamente desde que passe la gracia asta que puedan tomar la possession y puedan entrar en sus iglesias sin empeño; que no sucede á ningun obispo de España por los grandes costos de las bullas, que en las Indias son tan cortos como se sabe.

Las calamidades de este Reyno son tan grandes y se pueden temer tan repetidas, que obligan á prevenir los remedios. Aunque sea á costa de parecer...⁽¹⁾, propongo novedades que han de ser tan mal recibidas de un gremio que piensa tener en el púlpito la cuesta y las piedras. Guarde Dios la C. R. P. de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Mayo 18 de 1688.

(1) El copista omitió sin duda aquí un adjetivo, como *injusto*, *exigente* ú otro.

PRESENTACION DE CURATOS.

La presentacion de los curatos y doctrinas es la principal regalia del patronato, pero el religioso celo de nuestros cathólicos Reyes para assegurar el acierto de las elecciones, dexó á los Prelados y superiores la proposicion de tres sugetos para cada curato ó doctrina.

En la eleccion de qualquiera de los propuestos, se asegura la conciencia del patron, porque deben en conciencia los Prelados proponerle los mas dignos, y aunque se debe creer que todos cumplirán siempre con esta obligacion, puede suceder que alguna vez falten á ella, y en este caso si el patron bien informado conociere la injusticia de la proposicion podrá usar de su regalia enteramente bolbiéndosela al Prelado para que le proponga otros sugetos.

Suelen algunos Prelados resistirse mucho de que el patron no siga siempre su pauta en la graduacion de los lugares, nombrando siempre al primero: otros para estrecharlo á que lo haga ponen en primer lugar á quien desean que salga, y ocupan el segundo y el tercero con sugetos notoriamente menos dignos, y tal vez indignos, que de todo me ha sucedido y pudiera referir casos singulares; pero yo no he usado nunca de la regalia de pedir otras nóminas contentándome con elegir lo mejor de lo menos bueno que se me proponia, y advertir al Prelado los defectos que avia hallado en aquella nómina para que no se continuassen en otras.

Lo cierto es que me quedaba gran consuelo quando no tenia motivo para alterar los lugares de las nóminas, y que ay prelado en el Reyno á quien en ocho años no le he variado ningun lugar, porque he reconocido el cuidado y gran celo con que siempre propone lo mejor.

Con alguno ha sido menester no solo elegir de los tres propuestos lo que parecia mejor notoriamente, sino prevenirle y advertirle; pero nada ha bastado, ni para la enmienda ni para evitar la quexa: y como si el patron no tubiera en esto dos derechos, el uno de elegir y el otro de nombrar, quieren estrecharlo con la quexa á que solo

usse de el derecho de nombrar al que viene propuesto en primer lugar, y sin duda pudieran evitar esta quexa con proponer graduando siempre lo mejor.

Suele ofrecerse ocasion en que combenga la permuta de algunos curas ó por falta de salud, ó por su comission ó por otros accidentes particulares que pueden ocurrir entre el cura y los feligresses, y en estos cassos se le da noticia al Gobierno y se le escribe al Prelado que justifiquen las causas por autos, y fechos los remitan al Gobierno: assí se practica con todos los Obispos del Reyno, y assí lo tiene ordenado Su Magestad por sus Reales cédulas; y no puedo dexar de admirar que el señor Arçobispo en la relacion que me entregó del gobierno, adonde habla como Virrey, y no podía hablar como Arçobispo, me queria instruir en el 5, 7, del Gobierno eclesiástico y Patronato Real de el escrúpulo y dificultad que tubiera obligar á los Obispos si ellos rehusassen remitir los autos.

Esta es la seguridad que tendrán siempre las regalías y patronato de Su Magestad, fiando su gobierno á los Eclesiásticos, porque aunque no habrá ninguno que abiertamente las quiera contradecir, podrá con un descuido acompañado de un escrúpulo á que inclina la propension de su estado dexar perder una regalía.

Sino es que el Arçobispo quisiesse asentar el escrúpulo contra la práctica, que nunca han rehussado los Obispos para defenderse en la resistencia que tiene de no querer entregar los autos para las permutas, sin otro motibo á mi entender que el de parecerle no ha menester la fe de los autos un Arçobispo que puede á boca informar al Virrey, como si esta formalidad de los autos se hiciesse solamente á fin de asegurar el crédito de el informe, en que igualmente hallarian entera satisfaccion con el Virrey los Obispos por una carta como el Arçobispo con una conferencia.

La naturaleza de las permutas pide autos, y la regalía del patron el verlos para certificarse por ellos: en esto todos los Prelados son iguales, sin que la dignidad de Arçobispo le haga mas eclesiástico, que es adonde quiere apuntar el escrúpulo del señor Arçobispo siendo Virrey.

Lo cierto es que á los principios de mi gobierno sé hizo una

permuta en que fue interessado Don Joseph Henriquez, capellan del señor Arçobispo, que siendo cura de la doctrina de Piscobamba en la provincia de Conchucos, permutó con Don Christóbal de la Torre Cespedes, que lo era de la de Chilla en la provincia de Cajamarquilla, y que para passarla se me traxeron los autos, pero despues con ocassion de tratarse de otras permutas se declaró el que no avia de remitir los autos, y que recombiniéndole con el exemplar reciente de su capellan se negó, y se dixo que si vinieron los autos al Gobierno seria travesura de la parte, que los habria sacado del oficio, sin decir para qué los queria: yo bien creo que entonces se fingiesse travesura, pero no creo que fuesse solo de la parte del cura, pues no les causó la noticia que despues se tubo ninguna indignacion: este punto no ha sido menester disputarlo, porque resuelto el señor Arçobispo á no entregar los autos, se ha negado á las permutas, con que no ha llegado el caso de hacer autos.

SEDE VACANTE DE GUAMANGA.

El Cabildo de Guamanga pretende que tiene la sede vacante, y su obispo Don Sancho de Figueroa y Andrade, que con cédula de Su Magestad passó á gobernar el obispado de Quito, pretende que no aya vacante en Guamanga. Este es un punto tan nuevo en el Perú, que no puede resolberse por algun exemplar, y será menester recurrir á los derechos, en que he visto un papel á favor de la sede vacante; pero sin poder yo dar boto en la materia, me pareció que siendo tan ardua y escrupulosa porque se trata del valor de la jurisdiccion espiritual, se salia de la disputa con que el Cabildo gobernasse en fuerza de los poderes que le dexó su obispo Don Sancho de Figueroa y admitió el Cabildo, pero este ha querido esforzar su derecho, y me escribió, fundándolo en una carta, cuya respuesta he querido trasladar en este lugar, porque V. E. quede mas enterado de la materia.

« Venerable Dean y Cabildo de la santa Iglesia cathedral de Gua-

manga : Veo por su carta de Vm. la inteligencia en que se halla de que gobierna ese Cabildo con derecho propio de sede vacante, que se causó por la muerte de el señor obispo Don Francisco Luis de Bruna, apoyando este dictámen con las doctrinas y textos que me insignua. Y no puedo dexar de decir á Vm. que esta materia me posso en gran cuidado por el escrúpulo que se mobió aquí, con ocaasion de las nóminas de los curatos : y como es punto sobre la jurisdiccion espiritual, en que se puede abenturar tanto, hice estudiar la materia, y de el mismo hecho resulta con evidencia que no ay sede vacante, porque el señor obispo Don Sancho no ha renunciado la iglesia, y todos los textos y autores que hablan en la materia tienen por fundamento radical una presunta renunciacion : con que si este fundamento se excluye, por el mismo hecho quedaria sin apoyo la opinion de sede vacante.

Leí la cédula de Su Magestad en virtud de la qual esse Cabildo dió sus poderes al señor Don Francisco de Bruna para gobernar, ni su muerte puede aver dado otra forma al ser y naturaleza del vínculo espiritual que contraxo el señor obispo Don Sancho con essa iglesia, assí porque este solo lo puede dissolver el Papa, como porque falta la voluntad de el señor Obispo y del Rey, porque entrambas fueron con el presupuesto de que el Papa passasse la gracia de Quito, que las hace condicionales, y faltando la condicion falta la voluntad de el que hace el acto.

En el señor Obispo bien clara está la prueba con lo que tengo referido, y para con Su Magestad lo verá Vm. en la copia inclussa de la cédula de 44 de Octubre de 1687, en que Su Magestad manda al señor Don Francisco de Bruna que no usse de los despachos de gobierno que se le avian remitido, porque el Papa no ha querido passar la coadjutoría del Obispo de Quito, con que está fuera de duda la materia; y quando hubiesse alguna, se avia de abrazar la parte mas segura para quitar escrúpulos, y esto se consigue teniendo Vm. entendido que gobierna en virtud de los poderes del señor obispo Don Sancho de Andrade, que es su legítimo Prelado, y assí lo debe entender y atender Vm., á quien guarde Dios muchos años. — Lima y Julio 4 de 1689.»

De esta carta no he tenido respuesta; pero aunque la hubiera conformándose el Cabildo (que no lo hace), queda otra dificultad en pie, diciendo el Obispo que aunque les dexó sus poderes y los admitió el Cabildo, no ha podido passar al concurso de los curatos porque esta facultad quedó expressamente limitada en los poderes, de que resulta el ser nullo el concurso, y por consiguiente no ser legítimos párrochos, y todo lo demás que á esto se sigue, que es de harto cuidado.

En este punto se ha de ver si pudo el Obispo limitar esta facultad contra el derecho de no tener vacos los curatos, en que tanto perjuicio se hace á la Iglesia, y si por aver escripto el Obispo, sabiendo que se hacian los concursos, que le acomodassen dos criados que dexó en Guamanga, se entiende que aprobó el concurso, y que con este hecho rebocó aquella limitacion que expresa en los poderes: estos puntos piden estudio para resolverse con acierto, y parece que requieren una junta particular de theólogos y juristas.

GOBIERNO CON ECLESIAÍSTICOS Y REGULARES.

El gobierno con los Eclesiásticos en la parte que puede tocar á los Virreyes es muy dificultoso de acertar, si los Prelados son flojos, porque la libertad de los Clérigos en este Reyno necessita de mucho freno, y si los Obispos no traen tirante la rienda de su gobierno, no puede el secular moderarlos con solo la fuerza directiva; pero si el Prelado fuesse celoso con actividad y eficacia, y se empeñasse en reformar su clero, combendrá no solo dexarle obrar, sino aprobar en público sus buenos dictámenes y ponerse tan de su parte en las resoluciones, que no puedan pensar los súbditos les ha de quedar recurso en la proteccion del Virrey, aunque no se les podrá negar el que jurídicamente intentaren en la Real Audiencia por via de fuerza que sucederá pocas veces, y con este cuidadoso celo del Prelado han de reformar el clero y no dexar sin castigo sus excessos, y con que se conozca que el Virrey ayuda á este intento, se conseguirá cier-

tamente aquella modestia y decencia que es propia de su estado, y no serán tan pessados á la república quando no se pueda llegar á conseguir la mejora en todo de las costumbres, que esto no se alcanza por el medio del castigo, sino por el exercicio de las virtudes.

En los Regulares es mas dificultosso el remedio, porque los Prelados se mudan con el tiempo y se éligen por los mismos que han de ser gobernados y corregidos, pues aunque no todos tengan boto en las elecciones, á todos alcanza la influencia de los que botan, porque todos quieren tener ahijados, y por discípulos ó por obsequiosos se ha criando el séquito; y no se hallará frayle tan desvalido que no tenga la proteccion de quien le parezca que puede ser atendido de su Prelado.

No quiero culpar de remissos ó descuidados á los que he conocido, porque en algunos he notado grande celo y prendas para poderlo lograr; pero sin embargo no pudieron conseguir lo que sin duda avrian deseado.

Lo que comunmente se entiende es que estas doctrinas ó curatos han relaxado la obserbancia religioffa por dos motivos.

El primero, porque ellas son la causa de que aya crecido tan excessivamente en el Perú el número de Religiosos, pues con la esperanza de llegar á tener una doctrina nacen infinitas vocaciones que buscan este estado, por no tener otro camino en que acomodar los hijos, y assí los ponen á frayles como á officio, por donde con el tiempo puedan llegar á tener una doctrina con que acomodarse y socorrer su familia.

Mucho número de frayles que no han entrado en religion por espíritu sino por esperar en ella alguna comodidad, no puede ceñirse á una obserbancia religioffa, modesta y exemplar, aunque mas lo trabajen los Prelados, y no pueden dexar de ser grande estorbo al gobierno y augmento de la república; y assí mas en las Indias que en Castilla, fuera necessario aquel expediente que allá se propusso por su Consejo al señor rey Phelipe tercero para que obtubiesse de Su Sanctidad que no pudiessen recibirse en las Religiones los que no tubiessen diez y seis años, y que hasta los veinte no se hiciessen las profesiones: pero la piedad confiada y el escrúpulo opuesto á

la prudencia, dice un político, dexan correr semejantes inconvenientes.

El segundo motivo que distrae la observancia religiosa era la provision de las doctrinas de Capítulo á Capítulo; con que los Religiosos que por quatro años vivieron sin choro ni obediencia de Prelado no podrán sujetarse á la vida claustral, ni era fácil reducirlos á su observancia.

Este inconveniente ácia la Religion los producía intolerables y gravosos para los pobres Indios, porque el cura que no tenia de plazo para enriquecer sino quatro años, violentaba los medios para conseguirlo, y todo cargaba sobre el sudor de los Indios, que no hallaban alivio ni descanso por la repetición de nuevos doctrineros sin mas término que los primeros.

Reconociendo estos inconvenientes y que la forma y estilo de proveer las doctrinas en los Capítulos poniéndolos en las tablas como oficios era contra el Real Patronato, pues presentado un cura, no se puede quitar, ni remover sin causa en que combengan el patron y el Prelado, despaché provisiones á todos los Prelados de las Religiones para que no se hiciesse en esta forma: y aunque esto ha sido muy sensible para los Provinciales, porque cada uno quisiera en su tiempo dar todas las doctrinas, y me representaron que el hacerlas perpetuas era como sacar para siempre de la obediencia y de la Religion á los probeydos en ellas, no me pareció que en esto perdía la Religion; porque si es cierto, como se experimenta, que los que una vez vivieron con la libertad de solos no se ajustan despues á la precision de el choro, de las hebdomadas y demás cargas de la Comunidad, mejor es para la misma Religion que de una vez se enagene de veinte Religiosos ocupados en las doctrinas, que no el que este número se repita de quatro en quatro años, bolbiendo al convento los que ya no pudiendo sufrir la sujecion al Prelado, viben con la libertad de seglares sin poderlos corregir por el hábito de Religiosos.

Esta providencia la juzgaron nueva, y se sintió y censuró como novedad, aunque está ordenada por Reales cédulas, en cuya inobservancia se introduxo el cuidado de los Provinciales por el descuido del Gobierno, pero todavía no queda tan afianzado el remedio que

no necessite de grande advertencia en quien gobierna, para no dexarse persuadir fácilmente de los pretextos que se han discurrido para mudar los doctrineros.

El mas fácil en los Prelados es hacer que el doctrinero renuncie con motivos de falta de salud, y es de creer que no podrá resistirlo, si el que le puede processar quiere que haga la renuncia. Otro medio es representar al Gobierno con gran celo que en la visita reconoció que aquel sugeto no combenia que estuviera en aquella doctrina por la relaxacion de sus costumbres ó por la aspereza de la condicion, de que se le avian quejado los Indios, ó por falta de salud: y en qualquiera de estos y otros motivos puede embolberse la combeniencia ó el desseo de acomodar otro Religioso de su devocion, y es muy dificultoso el poderlo aberiguar, aunque cumplirá con su conciencia el Virrey difiriendo á la de el Provincial, porque no le ha de obligar á que haga processo de malas costumbres á un Religioso; y si le quiere obligar, tambien se hará sin dexar en lo actuado mas certeza que la que se quiera dar á su relacion. Todavía lo que yo he practicado, es tener por sospechossas estas causas de remocion en los messes immediatos á Capitulo, porque de ordinario antes de Capitulo se altera todo para componer los votos y despues del Capitulo para gratificarlo: y assí para dar crédito á las quejas y delaciones que se hacen unos á otros, siempre he tenido por sospechossos los tiempos próximos al Capitulo.

Otro barreno se ha querido dar á la provission de las doctrinas con hacerlas guardianías y prioratos, porque con este nombre se puedan probeer en los Capítulos, y esto tambien es contra cédulas de Su Magestad, que he procurado se obserben puntualmente, y hecho quitar algunos prioratos y guardianías que se avian introducido, y se bolberán á introducir con el tiempo si no se tiene grande cuidado en esto.

Con este conocimiento práctico de que las doctrinas son estorbo á las Religiones para mantener la obserbancia religiosa, y que han sido motivo para que creciesse tanto el número de Religiosos, y que la dispensacion de la Sede Apostólica para ocuparse en estos curatos fue temporal (pues se fundaba en la falta de clerecía), y

que aviendo ya crecido y aumentándose esta en número que se juzgó suficiente, podría y debía restituirse á solo el clero el derecho de ser párrochos, que no es natural ni propio de las Religiones, se ha tratado algunas veces de quitarles las doctrinas y encomendarlas á los Clérigos.

Para tomar esta resolucion se deberán considerar dos puntos muy esenciales. El primero es, cuáles se tienen por mas á propósito para estas doctrinas, Clérigos ó Religiosos, segun lo que la experiencia ha manifestado, y en este punto no he podido formar dictámen; porque la ventaja que los Religiosos lleban á los Clérigos en la suficiencia y crianza de la Religion, se compensa con otra ventaja que tienen los Clérigos para ser mas bien recevidos de los Indios, que es el entrar en los curatos como en viña propria que han de cultivar sin otro término que el que sus buenas costumbres y procedimientos les adelantaron para mejorarse passando á otro curato; con que los Indios aseguran el ser bien tratados y defendidos de su cura, y no puede dexar de conocerse que los Obispos, cuya obligacion no tiene el término que la de un Provincial, pondrán con mayor entereza el remedio que combenga.

El segundo que debiera asentarse por cierto, es el número de los Clérigos, si será el bastante para ocupar todas las doctrinas, porque aunque se reconoce que son muchos, y en esta ciudad se contaron mas de seiscientos habrá dos años en la ocassion que ordené se registrassen para la refaccion de la sissa, y fuera sobrado número si fuesse suficiente para el ministerio de curas, pero no se juzga que de los seiscientos pudieran exponerse los ciento á exámen; y si bien se dice que estudiarian y se aplicarian si viessen dilatado el campo en que poder acomodarse, no fuera acertado tener por tan segura esta esperanza de su aprovechamiento, que en fee de ella se quitassen las doctrinas á las Religiones, y assí combendria introducir poco á poco esta restitucion quitando algunas doctrinas á los Religiosos para los Clérigos, y de lo que se fuere reconociendo con el tiempo passar adelante en el remedio.

Otro remedio muy eficaz debiera aplicarse quando no combenga por aora antelar la destinacion de curatos y doctrinas entre Clérigos

y Religiosos, con que al presente se gobierna y administra lo eclesiástico, y seria quitar los motivos fundamentales por donde el mejor Clérigo y el mejor Religioso estan precisados á ser malos curas.

Este seria quitarles las pensiones que les han impuesto contra todo derecho, porque á los Clérigos curas, por el título de la quarta, que por derecho canónico deben pagar á los Obispos, los tassan y obligan á pagar cosa determinada por cada curato, creciendo esta porcion no conforme los tiempos, sino conforme la aplicacion y ambicion de los Prelados, en que algunos muy exemplares se han contenido abraçando los conciertos mas moderados, y otros ajustándose mas á la razon y al derecho, no han querido concierto sino lo que constare por los libros que puede pertenecer á la quarta.

Este derecho de la quarta se introdujo en Italia para subencion de los Prelados por la cortedad de aquellos obispados, y aunque ay autores que defienden se debe por la proteccion y defensa que los Obispos tienen de sus iglesias, y como en conocimiento de esta jurisdiccion, se deviera quitar en las Indias, porque cessan ya en ellas los motivos de su introduccion.

En el de subenir á los Prelados pobres no puede considerarse en el Perú, porque todos los Obispados fuera de los seis, que son Panamá, Santiago de Chile, la Concepcion, el Paraguay, Santa Cruz de la Sierra y el Tucuman, los demás son ricos.

El de la proteccion y defensa de sus iglesias, que es el derecho por donde funda se deben á los Obispos aunque sean ricos las quartas de los curatos, tambien cessa, y no milita en las Indias adonde todas las iglesias son del Patronato Real, y á todos los curas y doctrineros paga Su Magestad la congrua (que es el sínodo) de sus Reales cajas, y lo tienen tan bien entendido los Prelados, que no se hallará (á lo menos no ha llegado á mi noticia en todo el tiempo de mi gobierno) que si se cae la iglesia ó faltan ornamentos, los aya dado ó levantado el Obispo las paredes, porque todo se carga al Patronato Real, y continuamente está librando provissions el Gobierno para fábrica de iglesias y para ornamentos á costa de la Real hacienda.

Pues si los Obispos no reparan las iglesias de los curatos, y no

visten sus sacristías, y si quando pudiera ofrecerse algun pleito, toca al Real Patronato la defensa, ¿en qué puede emplearse la proteccion de los Obispós, que merezca de justicia una porcion como la quarta de lo que trabaja el cura, y puede hacerle falta para su sustento? Y si por reconocimiento de su Pastor ó Prelado pareciere no quitar del todo este derecho, póngasse de manera que solo parezca reconocimiento, y no interes, que grandes Estados reconocen la sujecion con un alcon, ó una copa de cristal.

En las doctrinas de los Religiosos no se paga este derecho de las quartas, pero tienen otras pensiones mas grabossas, y no sé con qué authoridad se ponen; pues es cierto que los beneficios que se ponen en Eclesiásticos se deben conferir sin disminucion, y que el gravarlos con pensiones, es solo de la jurisdiccion del Papa; y como los Religiosos estan sujetos á la obediencia de sus Prelados, admiten por fuerza las pensiones con que los gravan para gratificar á los PP. Maestros, que no pueden ó no quieren ocuparse en las doctrinas. Fuera de estas pensiones que suelen ponerse en algunas doctrinas, tienen todas la contribucion que llaman de provincia, claustros, colegios, visita de Provincial, derechos de secretario, compañero y legos. Y el sínodo, que es la congrua que paga el Rey, se consume en ellas, y aun no suele alcanzar para satisfacerlas; con que le viene á quedar al Religioso doctrinero el derecho de ingeniarse sobre el sudor de los pobres Indios, haciéndoles trabajar para sus grangerías y obligándoles á crecidas obenciones, que son los derechos de baptismos, matrimonios y entierro, cofradías y ofertorios, como por arancel, voluntarios y excessibos.

No pudiendo negarse este desórden en todos los curatos y doctrinas sin excepcion de alguno, se viene en conocimiento claro y evidente que tampoco puede tener remedio el alibio de los Indios, sino es quitando las quartas en los curatos de los Clérigos, y las contribuciones en las doctrinas de los Religiosos, para que les quede entero el sínodo que por congrua tienen señalado, y les paga Su Magestad, porque teniendo los curas y doctrineros con que vibir suficientemente, serán buenos pastores, ó no serán tan malos, y sus obejas no estarán tan esquilmas.

Esto es lo que quise remediar con la ordenanza que está en las impresas, y se formó de la provission de 20 de Febrero : y esto es lo que se ha querido defender por la combeniencia con las armas de la inmunidad violada ; de que doy cuenta á V. E. en otro lugar de esta relacion, que trata en las controversias de jurisdiccion.

CONTROVERSIAS DE JURISDICION.

Son las controversias de jurisdiccion embaraçossas para todos los gobiernos, porque de ordinario se arrestan con poca templanza, y porque se empeña en ellas aquella parte que en una república es la que arrastra mas los afectos de un pueblo que se mueben fácilmente á las voces de los Eclesiásticos, esforzada con el pretexto de la Religion y defensa de la Iglesia, y sin llegar á examinar ni distinguir los términos asta donde pueda llegar su justificacion. En el Perú aun es mayor el peligro, porque si llegassen á empeñarse asta el extremo de no querer ceder ni componerse las dos jurisdicciones, aunque la Regia tiene poder para conserbar y mantener la suya, no le podria exercitar sin el peligro de que unas plantas tan tiernas en la Religion, y tan rudas, para hacerse capaces de la razon, viessen en sus Prelados y Pastores posible el caso de apartarlos de sus rebaños, incombeniente que le hace mayor la distancia del remedio ; porque en España, por muy obstinadas que se hagan estas controversias, pueden componerse presto, porque tienen á la vista la religion y la justicia del Rey, que atendiendo á entrambas igualmente, executa su authoridad los medios de fenecerlas sin mengua ni agrabio de las dos potestades, restituyendo á cada una lo que pretendió quitar una mala inteligencia de los derechos : pero este recurso en el Perú es tan dilatado, que deja mucho tiempo para que se empeoren y aprieten los empeños antes que venga una respuesta de España ; como lo repara V. E. en el caso de que me ha parecido informarle, porque aun está pendiente.

A pocos messes de mi gobierno, me presentó el fiscal de Su Magestad una peticion, representando quánto excedian los curas en la

cobranza de los derechos y obenciones, que contra los aranceles de los sínodos, lo dispuesto por ordenanzas y cédulas Reales cobraban á los Indios, y pidiendo el remedio combeniente: y para tomar resolucion con acuerdo y exámen de lo que se pedia, lo remití á mi asesor general, y con su parecer despaché provision en 20 de Febrero de el año de 1688, que contenia veinte y quatro capítulos, todos en órden al beneficio de los Indios, y en obserbancia de lo que estaba mandado y prevenido por leyes, cédulas Reales y sinodales.

Uno de estos capítulos fue que de la inobserbancia y transgression de los curas pudiesse el corregidor recibir informacion extrajudicial de solo el hecho, para remitirla á su Prelado y al Gobierno, con cuya noticia pudiesse passarse á la diligencia judicial haciendo el Prelado la causa á su súbdito para poner el remedio combeniente. Este medio que se juzgó necessario para que los Obispos tubiessen la noticia cierta, y pusiessen luego el remedio, sin esperar el tiempo de las visitas, para donde de ordinario se remiten las quexas, y no se remediaban por los visitadores, ha sido la piedra del escándalo, y sobre ella se ha fabricado una gran prespectiva en que se han querido mostrar las ruinas de la Iglesia, y hecha pedazos la túnica inconsútil de Christo, que no lo han ponderado con términos ni voces mas templadas, por escripto, de palabra y en el púlpito el Arçobispo; y porque toda la sustancia del negocio se halla implicada y disfrazada en dos papeles, que le respondí en respuesta de otros suyos, me ha parecido combeniente trasladarlos á este lugar, y dicen assí.

EXCMO. SEÑOR,

En papel de 14 del passado me dice V. E. que trató de dar á la estampa el papel que me escrivió en 3 sin prevenir la licencia, por no juzgarla necessaria en un informe, y respuesta en que expressaba con fundamentos theológicos y jurídicos y otras consideraciones nacidas de la experiencia y de la razon su sentir de V. E. y el reparo que hacia en algunos de los capítulos del

despacho de este gobierno por el alibio de los Indios, en lo que toca á los derechos y obenciones de los curas, siguiendo por lo que tocaba á la imprenta lo que es permitido á qualquiera de esta ciudad y Reyno aun de la mas ínfima condicion, para deducir con mas expression y menos trabajo los informes que en sus litigios y otros cassos se les ofrecen, y aviendo acudido al impressor, respondió que tres messes antes le avia yo ordenado no imprimiesse alguno sin licencia mia, y que aunque V. E. no ignora la facultad que como Ordinario tiene para imprimir lo que juzgare combeniente y mas una representacion fundada y solo dirigida á la defensa de la jurisdiccion eclesiástica, y derechos sólidos y ciertos que le favorecen, como yo lo avré reconocido de la respuesta original de V. E., quiso puesto en la graduacion de los demás antecederles con el exemplo de la atencion de V. E. á las órdenes generales de el Gobierno; y aun no considerándose comprehendido en la comun providencia de ellos, y que embiándome V. E. recado con su secretario Don Diego de Ballejo el dia de San Lorenzo para que permitiesse la impression, le dí por respuesta hiciesse V. E. lo que fuesse servido, con que se passó á tratar de la impression, y se escussó de efectuarla el impressor Manuel de los Olibos diciendo que yo no lo permitia, y que dudando V. E. de esta resolucion me pedia lo mandasse al impressor, proponiéndome el reparo que causara que un papel que no contiene sino la insinuacion bien considerada de los derechos que favorecen la inmunidad eclesiástica, y los inconvenientes que se seguirán de la práctica de alguno de los puntos de el despacho, no se permita que corra en la prensa para una justa y pública satisfaccion de la conciencia de V. E. y su oficio, de la interpolacion de los señores Obispos, sufragáneos, curas y clero, en cuyo general y uniforme sentir se halla perjudicada su esempcion: y concluye V. E. pidiéndome pesse estas razones, porque la especulacion advertida no arguya tan desfavorecida su dignidad como en su concepto lo puede estar su persona.

Por estas últimas cláusulas debe mi atencion empezar la respuesta al papel de V. E., porque siento mucho que V. E. tenga

tan lastimado su corazon, que de qualquiera accidente por leve que sea, le haga formar aumentos la quexa y el disfavor, quando la especulacion mas advertida podrá obserbar quán atendida ha estado en todo su persona de V. E. por el respecto que se merece aun quando se hallara sin las grandes prerrogativas de la dignidad de los puestos que ha ocupado; y assí suplico á V. E. que discurremos con libertad en los dictámenes, y que la conferencia de estos papeles no necessite de dar satisfaccion mas que á la del entendimiento.

El secretario de V. E. Don Diego de Ballejo me dió el recado que refiere el papel, pero mi respuesta no está íntegra, y no quiero pensar de la legalidad de Don Diego que faltasse á ella en lo mas esencial, pero tampoco puedo dexar de reparar que este papel, en que V. E. la refiere, viniessse por otra mano, aviendo traído el recado Don Diego, que no debió de querer oyr cara á cara la recombencion que aora le hago por escripto.

La respuesta fue que V. E. hiciesse lo que fuesse servido (esto solo refiere el papel de V. E.), pero que no me parecia conveniente el que se imprimiesse porque el argumento del papel pasaba á mas que fundar una opinion en defensa de la inmunidad eclesiástica; y que V. E. se acordasse que se avia sentado en esta silla (señalando la que está presidiendo en él acuerdo en cuya pieza me hallaba) para gobernar esta resolucion. Dixome Don Diego Ballejo que assí lo representaria á V. E., y quando juzgué esta insignuacion obligaria á lo menos á deliberar sobre ella, supe luego que se trataba de imprimir, y que se avia intentado antes de embiarme el recado, y que se hubiera executado si no lo resistiera el impressor que tiene órden general para no imprimir nada sin licencia de el Gobierno. Todo el arte de que usó la urbanidad y la atencion con la persona de V. E. para no dar la licencia sin negársela, se ha malogrado con no querer V. E. darse por entendido de la segunda parte de mi respuesta, y me recombiene con que dixese que hiciesse V. E. lo que fuesse servido, y passa á formar queja de que no le permito lo que á qualquiera de esta ciudad y Reyno aun de la mas ínfima condicion en los

informes que en sus litigios y otros cassos se les ofrecen. No admito la comparacion de las personas, ni debiera V. E. por agrabar el cargo mancomunar la suya con las de qualquiera, pues sabe quán de otra esfera es, en la atencion del Virrey; pero siguiendo el argumento de V. E. de que á todos se permite la impresion de los informes en sus litigios, no acierto á sacar la consecuencia para el papel de V. E., pues no es sobre pleito, ni ay jueces á quien informar, y lo que contiene es una impugnacion de las regalías de Su Magestad y órdenes que tiene dadas para el gobierno de este Reyno, como se dirá adelante.

En el punto que V. E. toca de la facultad que tiene como Ordinario para imprimir lo que juzgare combeniente, y que no se considera comprehendido en la comun providencia de los órdenes generales, solo puedo decir á V. E. que esta regalía no la he visto dudar asta agora, y que las leyes Reales hallan y comprehenden á todo género de personas; y las de las Indias de el señor rey Phelipe quarto de 25 de Henero de 1648 dicen que ningun impressor imprima papel alguno sin licencia del Virrey.

Debo agora manifestar á V. E. los motibos porque no tengo por combeniente el que se imprima este papel, punto en que me ha empeñado la instancia de V. E., porque no le quede ningun motivo para la quexa, aunque siento el aver de discurrir por las cláusulas del papel, dexando la satisfaccion de lo jurídico y doctrinal á quien es de la profession, y assí lo he encargado al señor Don Pedro Frasso, oydor de esta Real Audiencia y mi asesor general, no aviendo querido que lo trabajasse el señor fiscal Don Juan Gonzalez, porque á su instancia se hizo y formó el despacho de 20 de Febrero, y mi ánimo es que se examine la verdad sin empeño.

Dice V. E. que despues de largo exámen y consulta de hombres doctos y celossos, no ha podido encontrar en la execucion de el despacho sino es incombenientes grabes que perjudican la esempcion de el estado eclesiástico que clama y acusa al Pastor que no acude al desconsolado valido de su rebaño, y que los clamores de todos los señores Obispos, de los curas, y de todo

el clero de este Reyno precissan á V. E. á representarme que de cumplirse lo dispuesto en este despacho no se remedian los despojos que se hacen á los Indios, antes continuándose el desorden de desnudar estos miserables, se añadirá el que con la violencia del brazo seglar, quede sin abrigo la Iglesia, y hecha piezas la túnica inconsútil de Christo.

Confieso á V. E. que quando leí estas cláusulas hice en lo interior de mi corazon la protestacion de la fee, dispuesto á borrar quantas hubiesse escripto que mereciessen tal censura; pero quando passé adelante y encontré el motibo de ella en la question de si los seculares pueden recibir informacion contra los Eclesiásticos para solo el efecto de informar á sus Prelados y superiores, dí gracias á Dios de no aver incurrido en alguna nueva y escandalossa proposicion que hiciesse pedazos la túnica inconsútil de Christo, porque esta es una question disputada por gravísimos theólogos y juristas, y en el modo de entenderla y explicarla consiste el empeño de la censura.

Los que entienden y bien que el recibir una informacion extrajudicial de el hecho para solo el fin de informar y certificar al Prelado, no es processar al Eclesiástico, dicen abiertamente que es permitido y puede ser combeniente, y que no se incurre por esto en las censuras de la bulla *In cœna Domini*, que solo prohíbe el processar; y aquel *quomodo libet* de que se hace tan válido argumento ha de caer sobre el processar de qualquiera manera que se processe, pero si no fuesse processar el recibir una informacion extrajudicial del hecho, quedará sin fuerza el argumento.

Los que sienten lo contrario, y quieren que sea una misma la naturaleza y forma de una informacion extrajudicial que la de un processo, esfuerzan en su opinion el incurso de las censuras.

Todos la fundan en principios theológicos y jurídicos, y no me toca hacer juicio ni de la authoridad de los que la siguen y defienden, ni de la fuerza de sus fundamentos; pero no puedo dexar de reparar (con gran consuelo mio) el que la reconoce V. E., pues refiere los graves Doctores que conceden esta facultad informativa con la estimacion que merecen: y concluye V. E. en un

capítulo de su carta con estas palabras : «Y en concurso de opiniones igualmente probables es la mejor la mas segura en materia tan importante, y mas quando no se promuebe el fin con el nuevo despacho.»

Este dictámen de V. E. quando no tubiera otros que me asegurassen la conciencia, bastaria para mi quietud, porque si obro con opinion igualmente probable y bastaria solo probable, ¿cómo se podrá afirmar el incurso de las censuras, y que por este hecho se despachaza la túnica inconsútil de Christo? (1).

La respuesta jurídica, como verá V. E., se contiene en los términos de la question, pero como el papel de V. E. passa á otros que pertenecen al Gobierno, quiero satisfacerlos igualmente.

Empieza V. E. á referir los inconvenientes que resultan de estas informaciones que se fian de los corregidores, y con razon diera V. E. el primer lugar al que pondera del descrédito en su... (2) y su persona, si por este despacho se acussaran de poca diligencia ó falta de celo; pero no es culpa mia, ni aun de lo literal de el despacho el que se tome en las manos y se estudie para sacar illaciones que pueden lastimar.

¿Quién dirá que se desconfia de los Prelados, quando la diligencia de este nuevo despacho se encamina á que tengan noticia para que por su mano se castiguen los excessos, y quién notará al superior de poco celosso porque aya delitos en la república, si considera que los tribunales no hacen impecables á los hombres, sino corregibles, y la mayor diligencia y desvelo de un superior no puede esperar que aya de remediar todos los excessos de los súbditos? porque es cierto el aforismo de que habrá vicios mientras hubiere hombres.

Sancto fue un antecessor de V. E., diligentísimo en las visitas y celosísimo en la enmienda de las costumbres, en todo le ha sucedido V. E. imitando sus obras y virtudes, y no se tubo por

(1) La claridad nos obliga á presentar esta cláusula en la forma interrogativa, aunque no se halle así en el original. Esos y otros ligeros cambios, que en nada alteran el texto, son indispensables para la inteligencia del mismo.

(2) Falta aquí una palabra, como *autoridad*, *dignidad*, ú otra análoga.

nota de su fama la cédula de 30 de Octubre de 1591, que este autor alega acerca de los derechos que los curas lleban á los Indios por la administracion de los Sacramentos, y otros que avian introducido para desfrutarlos, assí en hacerlos ofrecer en las missas cantadas como en los entierros, porque no se niega que esto sucediesse antes y en tiempo del Arçobispo y Virrey, y que suceda asta oy en todas las Indias; pero no se concede que el marqués de Canete lo remediase, ni que el arçobispo Don Thoribio lo permitiesse, ni lo dice ni insignua en capítulo de carta que se trae. Cédulas Reales ay de muchos años á esta parte, antes que encargasse el remedio de estos excessos al Arçobispo de Lima y á sus Audiencias, y otras de aquellos y de estos años que repiten lo mismo, porque este daño es muy antiguo y de difícil remedio en las Indias; y assí no se ha de afirmar que el marqués de Canete lo atajó, ni que por averlo intentado, se malquistó con un Arçobispo de tanta virtud y justificacion asta aquí el autor.

Si los Prelados y Pastores pudieran estar siempre visitando su rebaño, lograrían tan cumplidamente su celo, que no dexarian motivo para pensar en otras providencias; pero esto es imposible, en unos por la mucha hedad, en otros por falta de salud, y en todos es harta disculpa lo inaccessible de los caminos y lo dilatado de las diócessis para no registrarlas enteramente con su vista. En treinta y dos años que gobernó esta iglesia el arçobispo Don Fr. Gerónimo de Loayssa, no salió de esta ciudad y fue muy gran Prelado, de quien se refiere que quando tubo fuerzas y salud, debió no desamparar la ciudad por guerras civiles, y despues que gozaron todos de la paz, le faltaron las fuerzàs y la salud para aquel ministerio; con que sin culpa ni aun la mas lebe pueden los Prelados mas apostólicos padecer el desconsuelo de no llenar personalmente su obligacion pastoral en esta parte. Esto mismo le ha sucedido á V. E. por tres años detenido en esta prission del gobierno que le encargó Su Magestad sin poder salir á visitar su rebaño, asta que libre de esta obligacion (que entonces fue la primera) acudió luego á la de Pastor para desempeñar en ambas todos los esfuerzos del mas ardiente celo. V. E. que ha

experimentado la aspereza de esta incomodidad y aun peligro de la vida en los caminos, podrá considerar y medir con sus fuerzas y salud si es peregrinacion para repetirla todos los años, y si lo consulta con su celo, no dudo que le parecerá fácil y agradable, y aunque sea con el riesgo de perecer en la demanda; pero naturalmente han de ir descaeciendo las fuerzas y creciendo los achaques, con que puede llegar el tiempo de substituir necesariamente este cuidado en los visitadores.

Para su eleccion ponen y ponderan siempre los señores Obispos todo el cuidado de su obligacion, porque les fian la mayor parte de su ministerio; pero como hay tanta falta de sugetos y para corregir y visitar á otros es menester carecer de los vicios de los visitados, aunque se elija lo mejor entre lo que puede ocuparse, suele no encontrarse con todo lo que era menester para subrogarse en aquella entera satisfaccion que se tiene de los Prelados.

En el punto de que tratamos se manifiesta por la experiencia de tantos años, quán templada es la diligencia de los visitadores, pues siendo notorio el exceso, no se tiene noticia de averlo conseguido ningun visitador: será acaso porque siendo estos curas por la mayor parte ó esperando serlo, no tendrán por culpa grave el que se adelante el arancel, ó se continúe la costumbre de los alferazgos y ofrendas, ó porque faltándoles á los visitadores el salario que tienen obligacion los Obispos señalarles de sus propios bienes, conforme lo dispuesto por el sancto concilio de Trento y el Limense, no les queda en el corto derecho de la procuracion lo necesario aun para el costo de las mulas, que con esta expression lo he oydo á un visitador; ó será porque los Indios no se ayan quexado, que puede ser lo mas cierto, porque no tienen ellos ánimo para quexarse de quien queda en el pueblo con mano para castigarlos: todo puede ser, pero lo que vemos es que los visitadores en este punto de los derechos no han puesto la mano, y que han dexado las cosas como se estaban: assí lo dice una cédula de Su Magestad de 12 de Febrero de 1608 con estas palabras:

« Muy Reverendo en Christo Padre Arçobispo de la ciudad de los Reyes, de mi Consejo. He entendido que en esse arçobispado los

Prelados de él han acostumbrado á concertarse con los doctrineros por la quarta funeral en una cantidad señalada, de que resultan muy grandes inconvenientes, porque los clérigos por tener grato al Prelado y á sus visitadores se estienden á dar mas de lo que les pertenece por esta porcion, y todo viene á salir y cargar sobre los Indios, de que resultan las molestias que reciben de sus doctrineros, y la introduccion de las ofrendas y contribuciones á que les obligan, y esto en pie y los clérigos sin reformation en sus vidas y cóstumbres, lo qual requiere eficaz remedio para que cesen estos inconvenientes; y porque es justo que procuren atajarlos, os ruego y encargo que no permitais ni deis lugar á que aya, ni se hagan conciertos con los doctrineros sobre la quarta funeral, sino es que lo cobreis en la forma que os pertenece conforme á derecho, y que busqueis y probeais por visitadores personas de la christiandad, prudencia y satisfaccion necessaria para que cesen los inconvenientes sussodichos, y las molestias y vejaciones que hacen á los Indios. Y de lo que en ello se hiciere, me avisaréis, etc. » Y en otra cédula de 19 de Octubre 1591 :

« Muy Reverendo en Christo Padre Arçobispo de la santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, de mi Consejo. Yo he sido informado que los clérigos que estan en las doctrinas de vuestra diócesis han introducido llebar (como en efecto lleban) derechos á los Indios de los baptismos y cassamientos, y á los que mueren de los acompañamientos, tañer campanas assí por ellos, y de las posas que les obligan hacer desde las cassas de los muertos á las iglesias, y les hacen pagar las sepulturas, y que manden decir mas missas por sus almas de lo que sufren sus haciendas; y procuran que los dexen por sus testamentarios. Y porque, como sabeis, en todo lo sobredicho se contraviene á lo determinado en el concilio que últimamente se celebró en esa ciudad, y á lo que por mí estaba antes prevenido y ordenado, á lo qual no se debe dar lugar, ni á que se diga que algunos Prelados lo dissimulan por tener hecho concierto con los curas de que les acudan con parte de la quarta funeral y demás obenciones, que es cossa de mucho escrúpulo, pues por razon de la admi-

nistracion de los Sacramentos se dan competentes salarios á los curas, á los quales no se avia de permitir que en entierros, ofrendas ni decir missas hicieran violencia á los Indios, que eso todo ha de ser voluntario (sobre lo qual escribo al Virrey lo que entenderéis); os ruego y encargo que reformeis los dichos excessos, sin dar lugar á semejantes introducciones, ordenando que se guarde y cumpla lo que sobre las dichas cossas está prevenido por cédulas mias, y últimamente en el dicho concilio, y que en lo demás no se hagan novedades, porque no se han de permitir. Y de lo que probeyéredes me avisaréis en la primera ocaasion, etc. »

Pues si los remedios ordinarios no alcanzan para la curacion en que tan diligentísimos Prelados estan siempre entendiendo, porque no les llegara siempre la noticia del exceso para la enmienda y la correccion, ¿qué impedimento se les pone á su oficio pastoral, con que el corregidor sea su celador y como fiscal, no en quanto á las costumbres, sino en el solo punto de la obserbancia de los concilios sinodales y cédulas Reales por lo que toca á estos derechos?

Dicese que esto no se recussa para la noticia, y puede darla el corregidor por una carta, pues no ha de tener mas efecto la informacion, no debiendo gobernarse por sola ella el Prelado eclesiástico, sino por el processo que hiciere.

El motibo de examinar testigos es justo y necessario en este Reyno, porque á la facilidad de escribir y añadir circunstancias y ponderaciones, se ha seguido el no poder dar crédito á las cartas; y para que el corregidor no se empeñe fácilmente, ó con ligereza por lo que oyó ó con passion, es menester la providencia de que venga confirmada la noticia con testigos de vista.

De esta suerte podrá el Gobierno pedir al Prelado que passe á proceder en la aberiguacion y enmienda conforme hallare de justicia, y por este medio puede ser que los curas se contengan en lo que mandan los concilios sinodales y cédulas Reales, porque sabrán que tienen continuamente en la provincia quien está velando sobre su obserbancia para dar noticia al Gobierno y á sus Prelados.

Por segundo y grabe inconveniente pondera V. E. el daño que desde luego resulta á la fama de los curas; y suponiendo (como es cierto) que los ay muy ajustados, y que habrá otros no tales, está satisfecho este reparo con advertir que las disposiciones canónicas, los concilios, las leyes civiles, y quanto está escripto contra los delinquentes, no comprehenden á los que no lo son, y siempre quedan los buenos en su entero crédito y fama; y los malos, contra quienes se hacen las leyes, no tienen derecho á que les conserbemos su fama que ellos mismos se la quitan.

Por este motibo de la fama fuera menester borrar del derecho canónico todos los títulos que tienen rúbricas contra los clérigos sacrílegos, homicidas, concubinarios, negociadores, el *De supplenda negligentia prelatorum* y otros, porque aunque los hicieron los Summos Pontífices, que tubieron authoridad y jurisdicion para ello, no hemos juzgado que quisiessen deformar el venerable aspecto del estado eclesiástico: todas las leyes se promulgan contra los vicios, y el suponer que pueden incurrir en ellos los hombres, no ofende á ningun estado, porque ninguna culpa es estraña á nuestra naturaleza.

Pero nada de esto es menester para satisfacer este reparo de V. E., porque no se trata de aberiguar la vida y costumbres de los curas, sino el remediar que no cobren de los Indios los derechos que no deben percibir, pues Su Magestad los tiene pagados para que administren los santos Sacramentos; y es tan antiguo este cargo y tanto el tiempo que se les dissimula, que ningun cura ha pensado que se le ha quitado la fama porque se le diga que lo hace.

El libro del señor arçobispo Don Fr. Juan de Almoguera que V. E. me dice se recogió con censura de doctrina injuriouosa y denigratiba del estado eclesiástico, de los curas y ministros de la Iglesia, aun quando no tubieran este decreto por sí, la seguridad y authoridad que tanto debemos respectar los cathólicos, me harian condenarle yo políticamente, porque el señor Arçobispo (seria para justificar su celo que fue apostólico) referia cassos y sucessos particulares de muchos clérigos y curas; y á esto parece que mira

la censura en la palabra injuriosa, y en estos términos mas fue detraction y mormuracion que libro de enseñanza, y no combendria corriesse.

Por los mismos motibos aunque de otra clase, mandó Su Magestad recoger los libros del señor Obispo de Chiapa, segun refiere el señor Don Diego [de Solorzano, valiéndose del motibo de averse impresso sin licencia de Su Magestad.

No todo lo que dicta el buen celo puede salir á la publicidad sin riesgo de grandes inconvenientes, y los tiene mayores quanto es mas elegante y florido el estilo con que se escribe, porque la censura del bulgo, por lo bien dicho, califica y abraza las proposiciones sin otro exámen ni reflexion en su intelligencia.

¿Qué efectos causaria en un pueblo cathólico el ver firmado de su Arçobispo y Pastor, y de la doctrina, virtud y juicio de V. E., que por lo que contiene el despacho del Gobierno se descompone la organizacion del cuerpo de la Iglesia, que con la violencia del brazo seglar quedará sin abrigo la Iglesia y hecha piezas la túnica inconsútil de Christo, que vienen á falsearse las mas fuertes guardas de el presidio de la libertad eclesiástica, y quedan los sacerdotes subordinados y sujetos á las justicias seculares, no solo directiva sino coactivamente, que por la emulacion de los corregidores con los curas excederán de lo que se manda en el despacho? y, exclama V. E., ¿qué no proseguirá el odio? ¿asta dónde no subirá la ignorancia, desde la permission de processar á los curas y de admitir contra ellos querellas de las partes? Intentará sentarse en el monte del Testamento y exaltar su solio sobre los astros de Dios; y concluyendo V. E. el papel con el sucesso del grande Hernando Cortés en la Nueva España, pondera V. E. que empezó y fundó aquel Reyno con aquel acto de religion, poniendo el açote contra los seglares en mano de los sacerdotes, y vaticina por contraposicion lo que deberá temerse en el Reyno del Perú poniendo el açote en manos de los jueces seculares contra los curas.

No pondero á V. E. la grabedad y peligro de estas cláusulas en la censura de el pueblo, porque al verlas juntas espero cier-

tamente que sucederá á V. E. lo que se refiere de un sancto Prelado que aviendo condenado en una cantidad grande á un sacerdote, y pareciéndole á este que no merecia tanto su culpa, recogió la plata y la puso junta en un bufete á la vista de el sancto Prelado, que admirado de ver la cantidad, dixo que no avia sido su ánimo condenarlo tanto, y tomando una moderada parte, le restituyó lo demás.

Fuera de estos motivos de tanto peso tengo otros que no puedo desestimar, porque V. E. no ha escrito una informacion fundando el derecho de la Iglesia, sino una carta cerrada y rubricada para mí, pues no solo propone los fundamentos de su opinion, sino que passa á proponerme los inconvenientes que en el gobierno tiene la execucion de este despacho; y aunque yo estimo y estimaré siempre á V. E. las advertencias que fuere servido hacerme, tengo un derecho especial para que no se publiquen, porque si no las siguiere, se daria motivo á los súbditos para juzgar y censurar con tan grande authoridad las resoluciones del Gobierno.

Pero aviendo ofrecido al principio de este papel el responder á todo, digo á V. E. que el no conseguirse el fin que se desea por el concurso de cura y corregidor, uno bueno y otro malo, ó entrambos malos, como V. E. justamente lo póndera, no excluye la necesidad del remedio, ni libra de la obligacion de intentarlo. Todos sabemos, y el primero que lo obserbó fué el Padre Acosta, diligentísimo investigador de la naturaleza de los Indios, que es tal la de estos miserables, que convierten en su daño quantos remedios se han prevenido para su alivio, y no se halla para esta desgracia otra causa que la que está cerrada en los secretos juicios de Dios.

¿Condenaremos por esto los medios que el tiempo ha manifestado ser necesarios, ó dejaremos á estos miserables en el estado de incurables sin esperanza de remedio? no por cierto, que la medicina no condena sus aforismos, porque no aprovechan los remedios en el enfermo, ni dexa de aplicarlos el fisico aunque reconozca la rebeldía y complicacion de los males; que declarar por

incurable el achaque antes de apurarle al arte sus preceptos, seria falta de charidad, y en lo político suele ser floxedad.

Passa á ponderar V. E. que pueden exceder los corregidores por su incuria y poca inteligencia, y por ser la materia tan delicada, que aun los mas sabios, mas justos y mas prudentes no estan libres de cometer algun horror, y con este motibo me acuerda V. E. el casso de haber declarado el señor arçobispo Don Pedro de Villagomez por incursos en las censuras á los ministros de esta Real Audiencia que V. E. dice reconocieron y enmendaron el horror.

Este riesgo comprehende á todos, que la diferencia del estado no privilegia á nadie de las fragilidades de hombre, pero deben estimarse los que tienen docilidad para saberse enmendar sin obstinacion.

Muchos exemplares pudiera referir á V. E. de Prelados que por el celo de la inmunidad se empeñaron y corrieron asta que les alcanzó el arrepentimiento, pero solo acordaré á V. E. uno de que pudo ser testigo de vista con un grande Arçobispo Cardenal y en todas sus virtudes dignó de admiracion, á quien la Magestad de el señor rey Phelipe quarto mandó salir de la corte, y á su Obispo auxiliar extrañarle de los Reynos de España. Estos exemplares solo prueban que todos podemos errar, y nadie ha condenado las buenas leyes por el mal usso de ellas.

El exemplar del emperador Constantino tiene la enseñanza que aprendemos mejor y mas de cerca de nuestros cathólicos Reyes; y porque las palabras que V. E. refiere con igual elegancia que la que usó san Gregorio, de cuya Epístola parece que se han sacado, dicen solo que el Emperador no quiso ser juez entre sacerdotes; y en las de el sancto Pontífice he obserbado que lo pudo ser, no quiero escussar el ponerlas á la letra. *Libellos quidem accusationis accepit, et eosdem qui accusati fuerunt Episcopos convocans, in eodem conspectu, quos acceperat incendit, dicens: Vos dii estis, causas vestras discutite, quia dignum non est ut nos judicemus.*

No rehussó el juicio Constantino por improprio, porque de las

historias eclesiásticas consta que en aquellos tiempos el Emperador conocia de las causas de los Eclesiásticos, y de esta misma Epístola de san Gregorio se prueba con el hecho de aver presentado los Obispos el libelo de la acusacion y averle recibido Constantino; lo que rehussó el Emperador fue juzgar la causa considerando que la acusacion era de Obispos contra Obispos, y que la sentencia no quietaria los ánimos ni la discordia de los Obispos, y dando unos por una parte y otros por otra, podria llegar á romperse y hacerse pedazos la túnica inconsútil de Christo, y así les combocó y les advirtió su obligacion con decirles que eran diosesses en la tierra, y que sus causas las concordassen entre sí porque no eran dignas de ser juzgadas por él con otra sentencia que la que dió entonces, arrojando al fuego las acussaciones para que sus llamas consumiessen el incendio que amenazaba.

Tienen los Soberanos un extraordinario superior modo de sentenciar los processos, sin juzgar las personas, de que ussa tal vez su generossa piedad, para no dexar pública y perpetua la nota en lo escripto: así lo practicó el señor emperador Carlos quinto, de quien refiere su historia que haciéndole relacion un alcalde de Corte de un processo, que de orden del Consejo se avia fulminado contra algunas personas de quenta, le dixo: « Yo os agradezco lo que aveis trabajado en este negocio: tengo por tan grande el delito, que no hallo castigo que combenga á los reos tan ajustado como quemarlos, » y hechó el processo á la brassa de la chimenea á que estaba immediato.

Bolbiendo al exemplar de el grande Constantino, es cierto que dexó señaladas las regiones y términos de entrambas jurisdicciones, y que desde entonces se abstubieron, y se abstienen los seculares del conocimiento judicial entre Eclesiásticos; pero tambien es igualmente cierto que Constantino ni quiso ni pudo apartar de sí aquella suprema potestad que le encomendó Dios con el Imperio, para defender la Iglesia y cuidar de la obserbancia de sus leyes y sagradas constituciones, que es la regalía que se ha continuado en los Reyes, no por via de jurisdiccion, que no ay católico que no sepa prescindir esto y entenderlo.

Al exemplar de el señor emperador Carlos quinto en la dieta de Espira, sobre que le despachó la Sanctidad de Paulo tercero el brebe que V. E. refiere, se pueden juntar los de la dieta de Ratisbona y la de Augusta, que en todo se trató de la Religion, procurando el ardentísimo celo de el señor Emperador reducir ó concordar los hereges; y aunque para esto se escribió de órden suya un libro por tres Obispos católicos, no quiso el César que se publicasse sin aprobacion de el Pontífice, y aviendo procedido con este tiento y respecto de la Iglesia, no faltaron escriptores enemigos de su fama y de su Imperio, que intentassen calumniar la accion, pero les fue muy fácil á los que tomaron la defensa, el manifestar la verdad de aquel hecho y que se reconociesse la piedad y religion, que empenó al señor Emperador en aquellas conferencias sin determinar nada, previniendo solo los medios para que llegassen facilitados, por la autoridad de quien los trataba, á la última decission de la suprema cabeza de la Iglesia. Por estas máximas gobiernan religiosamente su Monarchía los cathólicos Reyes; pero como ellas mismas manifiestan el cuidado de no introducirse á juzgar los sacerdotes, á tratar ni discernir dogmas de fee, ni á descomponer la organizacion del cuerpo de la Iglesia, tambien prueban la obligacion en que Dios les puso de atender y celar su armonía, para que reconociendo alguna dissonancia procuren que se templen las cuerdas, pero sin tomar el instrumento en las manos: esto es lo que se quiere y pretende en el despacho de 20 de Febrero, pues las diligencias que se mandaron hacer, solo son para informar al Prelado. Y si Oseas quando reconoció que el arca podia caer, bien informado hubiera avissado á los sacerdotes para que pussiessen la mano, y la detubiessen, no lo hubiera castigado Dios, siguiendo la aplicacion y ponderacion que V. E. ha dado á este lugar.

Hasta aquí he representado á V. E. los reparos que hallo en este escripto para no dexarlo dar á la estampa, y aora diré que quando no hagan fuerza á V. E. y el papel no saliesse de los términos de la question, no debiera V. E. aver intentado tan apriessa su impresson, porque si el fin con que V. E. le ha

trabajado ha sido para manifestar los perjuicios que recibe la inmunidad de la Iglesia, y persuadirme su reparo y enmienda; y en el papel de 5 de Agosto, dixé á V. E. que hallaba tan prevenida la docilidad de mi dictámen que por solo una representacion que me avia hecho el señor Obispo de Arequipa por su carta, quedé á quitar el motivo de la disputa, para que ni en las palabras de el despacho pueda tropezar la incuria de los corregidores ni su corteza pueda pretextar las quejas de los curas, parece que era razon esperar qué reparo y qué enmienda era la que se ofrecia en este papel, porque si fuesse lo que bastasse á quietar su escrúpulo de V. E., no era menester la impugnacion de su escrito y mucho menos el publicarlo; y aunque la declaracion del despacho de 20 de Febrero todavía no le quietasse á V. E., avia de variar por lo menos el objeto sobre que V. E. ha dexado correr la pluma, y extrañarse la impugnacion de lo que ya estaba reducido á términos tan claros que no podian causar disputa ni escrúpulo.

No puedo dexar por último de representar á V. E. que tengo por de grave inconveniente el que en estas controversias se empuñen nuestras firmas en escritos públicos, adonde los súbditos tienen libre la censura, y si se ha de llegar á la impugnacion puede lastimarse el respecto que conviene tanto resguardar en los superiores. Empéñense norabuena los súbditos en impugnarse unos á otros, y riñanse las pendencias con sus escritos; quédenos libre la authoridad para la execucion sin el empeño de haber letrado en la disputa, que esta suele ordinariamente destemplar el ánimo, y dar motivos para que se juzgue en el pueblo menos concordia de la que conviene que tengan los superiores, porque la armonía de este gobierno en lo espiritual y temporal consiste en que los dos principales instrumentos estan tan igualmente templados, que al movimiento del uno suene en conformidad el otro, como se dice que sucede por aquella oculta admirable virtud de la simpatía: tal es la que tubiera por su naturaleza el sacerdocio y el imperio, si se acertasse á dar el punto á sus cuerdas; pero quando no se puede conseguir siempre y alguna vez se destemplen, se ha de

procurar que sea sin apartarse de los medios que pueden conservar la union y buena correspondencia que deben manifestar los que gobiernan, para que sean igualmente venerados de la república; así lo he procurado hallándolo tan dificultoso quando vine á este gobierno. Guarde Dios á V. E. muchos años. — Lima 14 de Septiembre de 1684. — Excmo. Sor., E. l. m. de V. E. su mayor servidor el Duque de la Palata. — Excmo. Sor. Arçobispo de Lima.

EXCMO. SEÑOR,

En el papel su fecha de 11 de el corriente me acuerda V. E. la conferencia última, que tubimos, en que el accidente que se ofreció aquella tarde me embarazó el lograrla enteramente, satisfaciendo á la confianza con que V. E. me franqueó los sentimientos que tenia en otros puntos, y aunque se vino á parar en el despacho de 20 de Febrero, y el papel que con este motivo me escribió V. E. en 5 de Agosto, y mi respuesta de 14 de Septiembre, mas que de la question principal tocó V. E. las ocho circunstancias que contienen los mismos papeles, y solo me propusso V. E. que se dicesse quenta á Su Magestad suspendiendo en el ínterin su execucion.

No pude llegar á responder á V. E. en este punto, porque empezando á satisfacer á V. E. en los de sus sentimientos, por el órden que me los representó, interrumpió la conferencia el motivo precisso á que executaba el tiempo de acudir V. E. á hacer una confirmacion, con que ni en la primera parte de la conferencia dixé á V. E. todo lo que tenia que decirle, ni pude llegar á la segunda, que es la que aora contiene el papel de V. E. á que respondo.

Confieso á V. E. que el expediente mas acomodado para quien gobierna, en los cassos donde se encuentra contradiccion será siempre el no hacer nada con el pretexto de dar quenta á Su Magestad, pero no sé si por este medio se satisface á la obligacion del oficio que encarga Su Magestad á sus Virreyes para que gobiernen estas

provincias en paz y justicia, conforme á leyes y ordenanzas; y si en execucion de las que estan dadas y reiteradas tantas veces, se hubiessé de consultar á Su Magestad con pérdida de el tiempo de dos años, que tardaria la resolucion, parece que seria culpable en quien gobierna el interponer esta dilacion al remedio que juzgasse combeniente : pero no niego que pueden ofrecerse cassos aun en las materias de solo gobierno, que combenga consultarlos primero con Su Magestad, y si fuera de esta calidad el casso presente, lo hiciera con mucho gusto por encontrar tambien con el de V. E., á quien deseo dársele en todo lo que pueda componerse con mi obligacion.

Dos partes tiene esta question que V. E. dice se consulte á Su Magestad : la primera y que solamente es de la obligacion de V. E. y de los señores Obispos, se reduce á si el despacho de 20 de Febrero es contra la libertad y esempcion eclesiástica, y el celo de V. E. ha passado á formar la segunda parte sobre que tambien es contra el alibio de los Indios.

La primera parte que toca á la inmunidad eclesiástica, es punto de derecho, sobre que Su Magestad tiene mandado que no se le consulte por sus Audiencias, pues para resolverlos tiene en ellas ministros de ciencia y conciencia, y con los mismos libros se ha de estudiar el punto en Lima que en Madrid.

La segunda parte de ser ó no contra el alibio de los Indios, quando se propusiera en el Consejo la avia de remitir Su Magestad á este gobierno, como lo hace siempre; y entendiéndose aquí que es de mucho alibio para los Indios, no sabria yo hallar motibos con que protestar la resolucion de consultarlo, si no fuesse en la contradiccion de los curas y resistencia de los señores Obispos (aunque no de todos), y para estos cassos tambien tiene dada Su Magestad providencia en sus Reales órdenes.

Repite V. E. en este papel que ya instan por providencia muchos cassos, que la experiencia ba haciendo notorios, y que la dilacion ofrece graves y nocibas consecuencias, y la entre todas mas digna de atenderse (que en las Indias como plantas tiernas, débiles y mobedizas, ó no prende ó se dessarrayga fácilmente) es

el grano del Evangelio, porque viendo tan desautorizados sus labradores, no se sujetan y sienten mal de ellos y de la Iglesia.

No puedo dudar que á V. E. llegarán estas encarecidas noticias, pero tengo motivos para persuadirme que son diligencias afectadas de los curas, y que no se oyeron estas voces, asta que salió y se publicó el papel de V. E. por todo el Reyno, con que se han hecho tan animosos los curas para la contradicción y la queixa viendo tan empeñada la authoridad y la censura de V. E. en aquel escripto.

A un mismo tiempo con pocos dias de diferencia tube cartas de tres curas de el Arçobispado con unas mismas ponderaciones, y con poca diferencia en el modo de explicarlas; y aunque de la miseria y pusilanimidad de los pobres Indios nadie creerá que se pussiessen tan sobre los curas, y que estos se rindiessen tanto que un instante les facilitasse el dominio que asta agora han tenido para castigarlos y corregirlos, todavía por satisfacer á la obligacion en que me ponía la noticia tal qual fuesse, despaché una carta general para todo el Reyno.

Aviendo reducido en provission de 20 de Febrero de este año los puntos mas principales que pertenecen al alibio de los naturales de este Reyno, en orden á que por la enseñanza cathólica y administracion de los Sacramentos, no sientan grabámen en los derechos, como religiosa y próvidamente estaba prevenido por los concilios provinciales sinodales, y cédulas Reales, para que estas tiernas plantas en la Religion no hallassen en sus ministros otro temporal motivo que atribuye la diligencia y el apremio (de que tal vez es menester se valgan los curas y doctrineros), á cuyo fin el cathólico, grande y exemplar celo del Rey nuestro señor les tiene señalada la congrua suficiente, pagando los sinodales de la Real hacienda, se ha tenido noticia que en algunos pueblos mal entendida la provission referida ó por ignorancia, ó por sugestion diabólica, se han persuadido los naturales que la moderacion que se prescribe á los curas y doctrineros es una libertad suya, y total independenciam de sus párrochos; y que empiezan á rehussarles la obediencia, y escussarse de asistir á la doctrina, y á la iglesia,

y á negarse á los precissos ministerios en que los curas han menester servirse de los Indios, pagándoles su trabajo como está dispuesto por ordenanzas y se contiene en el referido despacho de 20 de Febrero : y porque no debe permitirse que la malicia pueda hacer veneno del antídoto, convirtiendo las justas, y bien ordenadas reglas en motibos para su relajacion, y que de esta aya de resultar el desaliento de los ministros de el Evangelio, por cuyo ministerio deben animosamente estar constantes en el cumplimiento de su obligacion, ó la libertad escandalossa de los que tanto necessitan de doctrina, y enseñanza para sujetarse suabemente al yugo de la Religion; ordeno y mando á todos los corregidores, subthenientes generales y justicias ordinarias que esten con todo cuidado en corregir y castigar á los naturales que perdieren el respeto á sus curas y doctrineros, y rehussassen de acudir como es de su obligacion á la doctrina y á la iglesia y los ministerios de ella, y de darles las asistencias que les son debidas á los curas y doctrineros por ordenanzas, assí de bastimentos como de servicio, pagando su jornal y el precio de lo que les dieren y debieren dar para su sustento y servicio de sus cassas; y de qualquiera omission que en esto tubieren, además de que se les hará cargo en sus residencias, serán antes castigados, y multados por este gobierno, conforme la calidad de la omission, y desde luego aplico estas multas para reparos y adornos de las iglesias de la provincia donde se incurrieren; y celando sobre esto los corregidores, en que les encargo su conciencia por la quenta estrecha que han de dar á Dios y la que aquí se les tomará, como en punto que tiene por primero en la obligacion de ministros de Rey cathólico, que tanto cuidado ha puesto y pone en que se asegure y adelante la Religion en estos sus dominios desde que por la Providencia divina se pussieron á su cuidado. Podrán cuidar igualmente de que se obserbe y execute lo dispuesto y mandado en la provission de 20 de Febrero. En la forma que está reducida á ordenanza se hallará impressa en el libro de ellas; con que ajustándose todos á la propria obligacion, se llegarán á experimentar los buenos efectos que esencialmente traen consigo las justas

providencias, y solo puede hacer que no parezcan tales la resistencia que nuestra naturaleza siente en sujetarse á la ley. Dada en la ciudad de los Reyes á 30 de Octubre de 1684.

Al tiempo que la estaba firmando vino á despedirse el licenciado Don Lucas de Segura, á quien V. E. ha nombrado por visitador del Arçobispado, y le dí algunos exemplares impressos de esta carta, para que los diesse á los curas, encargándole se informasse y me avisasse de lo que en esto passaba, y la misma diligencia he hecho con todos los corregidores, porque dado casso que sea cierto que en algunos pueblos se escussen los Indios de acudir á la doctrina y de atender y respetar á sus curas, bien sabe V. E., pues ha gobernado este Reyno, quán fácil es castigar, corregir y enmendar una gente tan rendida y que con quatro azotes, y al mas obstinado cortarle un poco de pelo (que es para ellos la demostracion mas sensible) se consigue quanto pudiera en otro género de vassallos con processos, cárceles y horcas, y assí me admiro mucho quando oygo ponderar con tan repetidas exclamaciones que se pierde el grano del Evangelio, porque se ven desautorizados los labradores, pues es cierto que no ay cura (qualquiera que sea) que no tenga una extraordinaria authoridad y superioridad sobre los Indios.

¿Qué authoridad perderá un cura por no llebar derechos por los cassamientos, baptismos y entierros? por no obligar á los Indios á las ofrendas? por dexarles libres las disposiciones en sus testamentos? Todos estos actos desinteresados conciliarán mejor el amor del feligrés y su párrocho, que la injusta codicia de quitarles la plata, y se arraigará mejor el grano del Evangelio quando los labradores se acerquen mas á la imitacion de los Apostóles y quando reconozcan los Indios que la enseñanza cathólica no les cuesta la plata.

Dice V. E. que la experiencia ha haciendo notorios los inconvenientes en muchos cassos sucedidos en su Arçobispado, y yo hecho menos que V. E. no me refiera los que son: porque el exceso, ó le han cometido los corregidores ó los Indios, y tocando el castigo ó el remedio al Gobierno, no se le ha dado quenta, no debo creer que sea materia que lo pida; y lo mismo suce-

derá en todo el Reyno; pues en diez messes que há que se publicó el despacho de 20 de Febrero, no se me ha dado cuenta de ningun caso particular, aunque siempre ponderado las consecuencias nocivas que se pueden temer, que asta aora no han sucedido; y quando suceda alguna, será muy fácil de remediar, sin desacreditar por uno y otro la justa y sancta providencia de los concilios sinodales y cédulas Reales de que se compone el despacho de 20 de Febrero, mas bien explicado en la ordenanza, á que se ha reducido y mandado executar conforme á ella en el despacho de 30 de Octubre, que ha inserto arriba.

Todo esto (que no se puede negar ni contradecir abiertamente) se niega y se contradice con el pretexto de ser contra la libertad eclesiástica el despacho de 20 de Febrero, porque en él se manda á los corregidores que de la inobserbancia hagan una informacion extrajudicial para que conste al Gobierno y sus Prelados y puedan poner el remedio competente.

Sobre este punto se ha dicho ya en los papeles antecedentes todo quanto pudiera bastar, y para que V. E. quietasse en su escrúpulo, pues quantos hombres doctos han tenido noticia de la controbersia (que son todos los que ay en esta ciudad y en otras del Reyno) no han podido dexar de reconocer y confessar que la question por *utraque parte* es ciertamente probable, que es lo que basta para dexar correr al Gobierno en las combeniencias que tocaren mas suficientes á la mejor providencia, aunque no lo fuessen, porque el juzgar de esto es de otro fuero que no pertenece á los Eclesiásticos, aunque siempre se les estimará las representaciones y advertencias que hicieren en qualquiera materia, que entendieren puede ser del servicio de Dios y de la causa pública. Pero no puedo dexar de reparar que los grabes inconvenientes, que V. E. me dice en este papel ha demostrando la práctica en muchos cassos (sin referir alguno), no se han ocasionado de la question principal de si pueden ó no recibirse estas informaciones extrajudiciales, que es el borron grande con que se ha querido manchar el despacho de 20 de Febrero; y esto se manifiesta con demostracion evidente, porque en diez messes desde Febrero acá no ha

habido corregidor alguno que aya hecho tal informacion extrajudicial, y en este tiempo dice V. E. que ya se experimentan gravísimos inconvenientes contra la libertad eclesiástica : luego los graves inconvenientes que asta aora se han experimentado no nacen de la forma que he dado para que por medio de los corregidores se aberigüen los hechos, sino de la obserbancia que se encarga de lo dispuesto y mandado por concilios sinodales, ordenanzas y cédulas Reales. Este argumento no es del discurso, sino del mismo hecho sobre que no tienen jurisdiccion las opiniones.

Para mí pudiera ser de mucho consuelo el aver tan manifestamente comprobado que solo un punto que es disposicion mia en el despacho referido, no ha producido asta aora ningun inconveniente, porque no se ha llegado á practicar; aviendo producido tantos y tan ponderados contra la Religion, contra la enseñanza y doctrina evangélica, contra la authoridad de sus ministros, el consuelo que han tenido los Indios, viéndose menos apretados de la codicia de los curas, que con el temor del despacho han moderado los excessos, con que cobraban los derechos que les estaban proveidos.

Pero assí como esto me pudiera ser de consuelo, para no considerarme autor de este escándalo (igualmente le puede causar la realidad como la afectacion), me sirbe de summo dolor el que esté tan descubierta la causa y el motivo de estas quejas y resistencia en los curas y que V. E. no le aya reconocido; pero le suplico haga reflexion en que la raíz de todos estos movimientos es el interés, porque abiertamente dicen que con esta provission valdrán menos los curatos, que no podrán pagar las quartas en la cantidad que las tienen concertadas : y de los Regulares ha habido Provincial que me ha escripto que si se ha de guardar la moderacion de los derechos conforme al despacho de 20 de Febrero, quedará sin medios la bolsa que llaman de el gasto de provincia. Y de un doctrinero que pagaba una grande porcion á otro que no servia, he tenido noticia que se escussa de pagarla con el motivo de averse minorado las obenciones; de manera que el mayor valor de los beneficios, el aver crecido las quartas, el tener los Provinciales con que gastar, es gravar con impossiciones una doc-

trina para socorrer á otros. Todo esto tiene por finca el exceso y grabámen de los derechos contra los pobres Indios; y todo esto que quiso remediar la providencia de los Padres que asistieron en el concilio, obligacion pastoral de los Obispos en sus sinodales, el cathólico y religioso celo de nuestros Reyes en sus Reales cédulas y ordenanzas, se ha hecho escandalosso en este tiempo, porque la mayor relaxacion ha obligado á poner mayor aplicacion en el remedio.

Yo protexto delante de Dios que no sigo con empeño esta causa, y siempre que encontrare alguno de los inconvenientes que tan anticipadamente se ponderan contra la Religion y enseñanza cathólica, borraré no solo mi firma y los despachos que la tubieren, sino tambien suspenderé quantas órdenes y cédulas Reales hubiere de Su Magestad, porque como el fin de su cathólico celo es solo el de la mayor honra y gloria de Dios, encontraré siempre...⁽¹⁾ en su Real voluntad cortando y apartando los medios que lo puedan embarazar; pero no me he de persuadir, que aya de servir de estorbo para la enseñanza cathólica en los Indios, el que los curas menos ambiciosos y mas caritativos se abstengan de cobrar los derechos que no se les permite por ningun derecho.

Si pusiésemos todos (Señor Excmo.) el hombro á conseguir este fin, poco importaria el conspirado interés de los curas; pero si ellos reconocen la defensa que tienen en sus Prelados con el hecho de impugnar el despacho de 20 de Febrero por el motivo de ser contra la libertad eclesiástica, no estrañaré que sea ineficaz el remedio.

Dexemos la disputa de si es ó no contra la libertad eclesiástica el hacer una informacion extrajudicial del hecho, y trátense de remediar los excessos sobre que pueda caer esta diligencia, porque si V. E. y los demás Prelados contienen á los curas en los debidos aranceles, no llegará el caso de la inobserbancia y transgression sobre que ha de caer informe extrajudicial que se manda hacer

(1) Es probable que se omitió aqui la palabra *apoyo*, *aprobacion* ú otra.

á los corregidores; y assí la suspension del despacho que V. E. me pide y solicita, pende de su mano y de la de los señores Obispos, y se deberá á su gran celo el que sea feliz la república donde estén ociosas las leyes por falta de materia en que abibarse.

Nunca podrán los corregidores llegar á executar el despacho de 20 de Febrero, si los curas no exceden en la cobranza de los derechos prohibidos, y el prevenir que no excedan toca á los Prelados; con que de su diligencia y vigilancia en este punto penderá la suspension del despacho, y el reparar que no llegue á repararse lo que entienden que es tan contra la libertad eclesiástica, no siéndolo sino contra la libertad de los curas, que reprimiéndose y moderándola, asta reducirla á sola la permission de los concilios sinodales y cédulas Reales en la percepcion de los derechos y obenciones, se quitará la question.

Esto es lo que pudiera aver dicho á V. E. en la conferencia que empezamos, y no dexó acabar el accidente que la interrumpió; y no ofreciéndose mas en la materia, quedo rogando á Nuestro Señor nos dé luz para entenderla con sinceridad, y guarde á V. E. muchos años. — Lima y Diciembre 15 de 1684. — Excmo. Señor, B. l. m. de V. E. su mayor servidor el Duque de la Palata. — Excmo. Sor. Arçobispo de Lima.

Para quitar las dudas y escrúpulos que lebantaban las voces de los Eclesiásticos, tomaron la pluma el señor Don Pedro Zafro, y el señor Don Juan Luis Lopez, ministros de esta Audiencia, bien acreditados por sus estudios, y escribieron dos papeles, que se dieron á la estampa; pero esta diligencia irritó mas que persuadió, porque se hizo empeño de responder acremente con las armas dobles de la Religion, censurando los escriptos de estos dos ministros de injuriosos á la Iglesia, de impíos, y tratándoles de ignorantes en un papel muy dilatado que se imprimió en Sevilla, y vino á este Reyno dos años despues que empezaron estas controbersias, con título de « Ofensa y defensa de la inmunidad eclesiástica, » y firma del señor Arçobispo.

Como no se tenia noticia del empeño que se hacia contra los

papeles, en que se fundó la jurisdiccion Real, quedaron las materias en una suspension tan sin artificio, que no se reconoció quiebra en la correspondencia de el Arçobispo y Virrey, porque nunca llegó el casso de executarse ni practicarse lo dispuesto y ordenado en la provision de 20 de Febrero, asta que el dia 21 de Marzo de 1685 rebentó la mina en un sermon que predicó en la cathedral el señor Arçobispo, que no pudiendo retener mas en su coraçon el ímpetu de sus iras, las bomitó todas no solo hácia la quexa de la inmunidad violada, en que exclamó con vehemencia, como si los oyentes fueran Padres de un concilio á quien pidiese justicia; pero passando á censurar el Gobierno, dijo tales cosas, que en una conversacion pribada se oyeran con escándalo, y en el púlpito por un Arçobispo pudieron causar muy estrañas y peli-grossas consecuencias, si la bondad de estos vassallos no tubiera libre á este Reyno de aquellos inquietos accidentes que tal vez se han experimentado en otras partes.

Luego que supe el casso, tomé la pluma, y en un papel representé al señor Arçobispo mi sentimiento, y porque he sabido que lo ha referido á V. E. como injuria y tan grave que no pudo sufrirla ni tolerarla por otro medio que el de ponerlo á los pies de un Crucifijo, pensaba trasladarlo á este lugar para que lo juzgasse V. E., pero hago reparo en que se ofenderá de la copia quien hubo de menester la paciencia de Jesuchristo para sufrir el original, y assí lo omito pudiendo asegurar á V. E. que el papel no pudo ofender al señor Arçobispo por la nota, ni debió tener por injuria unas verdades bien explicadas y descifrados los motivos de sus quexas y sentimientos, que tubieron otras causas y anterior origen al empeño de la defensa de la inmunidad eclesiástica, pero suelen tenerla algunos por ciudadela para retirarse á ella con sus passiones y hacer la guerra como apretados.

No debiendo el Gobierno sufrir estas escandalossas licencias, con que desde lo sagrado del púlpito se atreben algunos predicadores á inquietar los pueblos, fue menester discurrir y conferir con el Acuerdo qué se debia hacer con el señor Arçobispo, cuya dignidad hacia impracticables los expedientes ordinarios, y resolví que asta

que se me diese satisfaccion , no se asistiessse á la iglesia cathedral por los tribunales á las fiestas de tabla, y se passassen á la iglesia de Sancto Domingo , y que ningun ministro visitasse al señor Arçobispo.

Con esta noticia tomó la mano el Cabildo eclesiástico, y todo pleno desde la iglesia vino con sus maceros á darme satisfaccion, y esta consistia en asegurarme que el ánimo de el señor Arçobispo no avia sido lo que podian aver sonado las palabras. Parecióme ridícula y vana la satisfaccion que me daban de el ánimo de un tercero no estando ninguno de ellos dentro de su coraçon, y le respondí estimando su interposicion, y que por lo que yo amaba la paz, recibiria qualquier satisfaccion que me diese el señor Arçobispo.

No pudieron por entonces persuadirle á que hiciesse alguna demostracion de su arrepentimiento, porque la confession reciente del suceso no le dexaba deliberar, y solo respondió que lo encomendaria á Dios.

En estos dias instaba el despacho de la armada y me fuí al Callao, sin despedirme de el señor Arçobispo, y los tribunales fueron á Sancto Domingo á celebrar la fiesta del sancto rey Don Fernando, que debia hacerse en la cathedral, con que se renobó el dolor y sentimiento de el Cabildo, viendo que les faltaba el mayor ornamento de sus celebridades.

En este estado se hallaba esta dependencia, quando bolbiendo del Callao (despachada ya la armada) me salió á recibir al camino el señor Arçobispo con sus coches y toda la formalidad del crucero, y aunque la demostracion me cogió muy de repente, la admití y estimé como si estubiesse prevenido, y aunque venia la Duquessa conmigo, me passé al coche del señor Arçobispo, para que entrássemos juntos en la ciudad y fuesse mas pública y atendida de todos la reconciliacion.

El mayor embaraço que tube en tan largo espacio como tardamos en llegar á palacio, fue el de la combersacion, porque la tube tan familiarmente como si no hubiesse passado alguna quiebra, desahogando al señor Arçobispo con no darle lugar á que ni por

disculpa, ni por satisfaccion hablasse en la materia. De esta suerte llegamos á palacio seguidos y bendecidos de todo el pueblo, y dexando á la Duquesa en su quarto, y á mí en el mio, se despidió el señor Arçobispo, vajando yo á acompañarle asta dexarle en su coche, demostracion que me pareció entonces combeniente como en prueba de quedar bien admitida la satisfaccion pública que me dió el señor Arçobispo.

Con esta reunion se restituyeron todas las correspondencias de urbanidad y visitas, sin que pareciesse que se avian interrumpido, y la ciudad estaba con el consuelo de ver tan conformes al Virrey y Arçobispo, quando sin otro nuevo motibo que el de bolber á predicar el dia 6 de Março de 1687, prorrumpió en las mismas voces y exclamaciones del sermon antecedente, con tan grande admiracion de los oyentes, que salieron todos preguntando qué nueva ocasion avia dado el Virrey, y no hallando alguna (porque no la hubo) se declaraba la censura del sermon en la misma suspension con que todos quedaban.

No lo quedé yo menos quando tube la noticia, y acordándome que el papel que le escriví sobre el primer sermon en 21 de Março de 1684, lo tubo por injurioso el señor Arçobispo, porque me dilaté en tres pliegos á descifrar sus quejas y sentimientos, ceñí y templé mi raçon en otro papel, que no puedo dexar de referir á V. E. para que vea en él mi sufrimiento, y dice assí.

EXCMO. SEÑOR,

Hago á Dios testigo que tomo la pluma aviéndole pedido la go-
bierno para que pueda representar á V. E. sin enojo ni destem-
planza una justa quexa de lo que predicó ayer V. E. en su iglesia
cathedral, bolbiendo á renobar con expression y esfuerzo lo que
dijo y predicó V. E. contra el Gobierno en otro sermon habrá
dos años, que dió causa al universal desconsuelo de esta ciudad,
y motibo á V. E. para las demostraciones que executó, saliendo
á recibirme quando bolbí del Callao del despacho de la armada,

y yo para manifestar mas mi estimacion, me passé á su coche de V. E. y en él entramos juntos en la ciudad, celebrando todos con grande alborozo esta concordia, y persuadiéndose (como yo tambien) que nunca bolberia á interrumpirse; y estando en esta buena fee y correspondencia, bolbió V. E. ayer sin motibo ni causa nueva á declamar contra el Gobierno y persuadir al pueblo que todos los trabajos que padecian de enfermedades, obstilidades del pirata, quema de la capitana, entrada y saqueo del Pisco, y otros insultos del enemigo eran castigos del Cielo, por lo ajado y despreciado que estaba el estado eclesiástico, y que se imprimian contra la Iglesia libellos infamatorios, y en tan serio y respectosso lugar como el púlpito salió asta la causa del Perrero, teniendo por injuria del Gobierno á la Iglesia la accion de un escrivano que pudo errar el modo de hacer una notificacion al Cabildo.

En esta queixa de hallarme suprehendido, y buelto á la grabe y pública reprehension del púlpito sin nuevo motibo, mas siento el ver malogrado mi cuidado y atenciones en mantener la buena correspondencia con V. E., que la censura que puedan aver hecho los oyentes, y es cierto que la dissimulara, si no hiciera tan profundamente el respecto y la soberanía de Su Magestad en la defensa de su jurisdiccion y regalías, y si no fuera tan nuevo como peligroso el defender estas controbersias en el púlpito, y proponerlas al pueblo como pecados públicos, que obligan á Dios á castigarlos sin reserbar los inocentes, pues los que se quemaron en la capitana, ni los que han perecido en otras partes, no pueden tener culpa en los despachos de los tribunales.

No puedo dudar que la Iglesia y su jurisdiccion estaria bien atendida y amparada quando V. E. tenia en su mano los dos gobiernos, y en aquel tiempo traxo Dios á los piratas ingleses á esta mar, y profanado⁽¹⁾ los templos y sagradas imágenes en Coquimbo y otras partes, haciendo muchas hostilidades y pressas como lo executan aora.

(1) Acaso y profanaron.

No podemos señalar sin rebelacion esta ni aquella causa determinada porque Dios nos castiga, que son tantos nuestros pecados, que por qualquiera de ellos puede venir el castigo y debemos temerle, y para la enmienda solo se deben proponer á el pueblo los pecados que ciertamente lo son, y de los que el pueblo puede enmendarse; pero si el pueblo no puede enmendarse de lo que se executa en defensa de la jurisdiccion Real, ni los tribunales que saben no exceden, tienen de que enmendarse, ¿para qué se avrá de persuadir al pueblo que Dios lo castiga determinadamente por lo que hacen los tribunales contra la Iglesia? No puede esto producir otro efecto que el de irritar al pueblo contra el Gobierno y los tribunales, mirándolos con horror como instrumentos y causas de todas las calamidades que padecen, de que pueden seguirse las malas consecuencias que no avrá considerado V. E.

Dijo V. E. que se imprimian libellos infamatorios contra la Iglesia; oye esto el pueblo, y podrá juzgar que ya se ha perdido la Religion en este Reyno.

No se han impresso otros papeles que los de dos ministros doctos y de buena conciencia, que escribieron en defensa de la Real jurisdiccion, y todos los hombres doctos de esta ciudad los han visto, y aunque no ayan contentado á todos, no ha habido alguno que los aya calumniado de libellos infamatorios, y si V. E. les da esta censura, la misma podria dar á las doctrinas de varones sabios, y á los sagrados cánones y textos en que estan fundados estos escriptos.

En todas las partes del mundo donde está bien fundada la Religion cathólica, se ofrecen estas controbersias de jurisdiccion, y los Prelados mas celossos han sabido defenderlas y acremente asta donde les permite el derecho; pero no se hallará en las historias que aya habido ningun Prelado asta V. E. que desde el púlpito tan expressamente aya condenado por pecado público esta natural y justa defensa que el Rey tiene por su jurisdiccion, y persuadir á los vassallos esta doctrina no es de la obligacion de Pastor, ni de las que V. E. debe reconocer á Su Magestad.

Confieso á V. E. que reconozco por castigo de mis pecados el no aver podido vencer ni templar á V. E. con mi tolerancia y sufrimiento, no aviendo visto ni obserbado en mí esta república accion que no aya podido conocer la estimacion que hago de su persona y dignidad de V. E.; y ya que aya de acabar mi gobierno con esta desgracia, suplico á V. E. por el servicio de Dios y del Rey que dexé correr las materias de jurisdiccion por los tribunales, sin permitir que suban al púlpito, que no son pecados, ni el pueblo se ha de enmendar ni mejorar con darles doctrina para que tengan por atheistas á los ministros, y entrambas Magestades podrian llegar á ser muy ofendidas si se assentase en sus corazones esta doctrina; pero estoy muy cierto que la oyen con lástima, y que reconocen que el Gobierno ni los tribunales no han dado justa causa para que dure tanto el enojo: yo asseguro á V. E. que no le tengo, y que solo escribo estos renglones por satisfaccion de mi propia conciencia para poderla dar á Dios y al Rey. Nuestro Señor guarde á V. E. largos y felices años como desseo. — Lima y Mayo 7 de 1687. — Excmo. Señor, B. l. m. de V. E. su mayor servidor el Duque de la Palata. »

A la templanza de este papel acompañó la resolución de no repetir las demostraciones que hice por el primer sermon, pareciéndome que el achaque era incurable, y que seria mas acertado el dexarlo consumir de su misma actividad sin hacer caso de su malicia, y assí lo he executado, consiguiendo por este medio una quietud exterior sin que se aya visto en la república destemplanza de una ni otra parte.

Acabo este punto de controbersias de jurisdiccion, condoliéndome con V. E. de la distancia para esperar los remedios, pues aviendo dado quenta de estos sucessos á Su Magestad con despacho de 24 de Febrero de 1685, asta aora no he tenido ni ha venido resolucion en la materia.

UNIVERSIDAD LITERARIA.

Esta Real Universidad de San Marcos , que ha florecido mucho en letras , ha padecido un desmayo de catorce años por la falta de oposicion á las cáthedras , suspendida todo este tiempo por averse quitado la agotacion á los estudiantes ; y con la forma que se dió por cédula de 5 de Marzo de 1684 , rebocando la que estaba dada por la de 20 de Mayo de 1676 , sin embargo de averse puesto por ley en la nueva Recopilacion de las Indias , se hizo la oposicion á todas las cáthedras que estaban vacas de todas facultades , y se reconoció la buena casta de estos ingenios en la brevedad con que limpiaron las armas que por catorce años avian estado de poco usso en la escuela , y pareció que no las avian dexado de las manos.

Proveyéronse las cáthedras en sugetos muy dignos ; despues se amplió esta dotacion por cédula de 4 de Julio de 1687 , que ya se admitió y pusso en práctica en las cáthedras de Código y de Instituta con nueva graduacion , pero por propria , porque teniendo en todas las Unversidades de Europa mayor graduacion la cáthedra de Código que la de Instituta , hallé que esta Universidad la tenia en el último grado en gran perjuicio de los que la regentában , porque dándose á conocer en el Consejo por los títulos seria siempre preferido el cathedrático de Código á la Instituta , teniendo este mayor cáthedra en la graduacion de la Universidad , y así me pareció ordenarlas y graduarlas al estílo comun de las Universidades de Europa , y le dí el primer lugar y mas renta á la de Código para que en todo tubiesse prelación á la de Instituta.

Faltaba en esta Universidad la facultad mas necessaria en la república , que es la medicina , porque faltaron las rentas de las cáthedras de Prima y Visperas por averse perdido la finca en que se fundaron , y dexándose de leer estas cáthedras , se fue reconociendo la falta de profesores , y Su Magestad con esta noticia me ordenó en despacho de 19 de Junio de 1681 que procurasse

situarla en efectos que no saliessen de la Real hacienda , expediente tan fácil de recetar , como dificultoso en la execucion , pero facilitómelo la vacante de once cáthedras , y el entrar en la consideracion de los crecidos salarios que tenian ; con que me pareció que minorándolos con proporcion quedaban suficientes y mayores que los de otra qualquiera Universidad de Europa. Con que de todas las cáthedras se fue quitando una corta porcion asta componer el salario de las de Vísperas y Prima de medicina , y señalé á la de Prima 750 pessos corrientes , y á la de Vísperas 600 ; y con esta planta se pusieron los edictos , se hizo la oposicion , y probeyeron las cáthedras.

Pero la Universidad en su claustro , tengo entendido que ha reclamado á Su Magestad con el motibo de averse fundado sus cáthedras con el salario que asta aora tenian , y que no se les puede minorar , sin atender á que ni la Real hacienda tiene con que costear las cáthedras de Prima y Vísperas de medicina , ni es crédito de la Universidad que se pierda esta facultad , ni la república puede conserbarse sin ella , cuya falta se experimentaba ya en perjuicio de la salud pública : por estos mismos motibos estan disponiendo el fundar una cáthedra de Méthodo , informado de lo útil y necesaria que es para fundarse bien en la medicina , como se representó al señor rey Don Phelipe quarto por esta Universidad , y por su Real cédula de 4 de Abril de 1662 mandó al señor Príncipe de Esquilache informasse sobre la materia ; y no pudiendo tener duda su grande importancia , siempre quedó la duda y dificultad en hallar efectos para situarle de salario , y la Universidad propusso al señor Príncipe de Esquilache , que podia situarse en vacantes de Obispados , pero no hallo que se diesse mas passo en esta materia ; y sin duda se dexaria porque en vacantes de Obispados no puede tenerse por segura ninguna situacion , porque son accidentales con intermission de tiempo , y en las ocupaciones continuas , no es paga la que no acompaña al trabajo de cada dia , como lo estan experimentando los capellanes de esta Real capilla de palacio , que tienen su renta en esta finca , y por no dexarlos perecer , se les socorre de la Real hacienda con cargo de reintegrarse , que nunca

llega el caso de poderlo hacer, sobre que tengo escrito á Su Magestad para que les mude la situacion á los Novenos.

En estos tiempos fuera mayor la imposibilidad de hallar situacion para esta cáthedra, si no hubiera abierto el camino la necesidad de dotar las dos de Prima y Vísperas con el expediente que queda referido, y siguiéndole para la cáthedra de Méthodo, tenia pensado dotarla con la mitad del salario de la cáthedra de Mathemáticas.

Esta cáthedra la fundó el señor Virrey conde de Santiestéban, y por la parte que tiene su profession en el acierto de las fortificaciones, la consideró como militar, y la dotó con el sueldo de dos artilleros, que importa al año 792 pessos, y se pagan en estas caxas Reales, que todo lo tiene aprobado Su Magestad.

En la regencia de esta cáthedra no puede culparse al maestro porque no tiene discípulos, y aunque se les señaló general en la Universidad, y porque leyese en ella se le dió asiento en los doctorales, no puede el cathedrático cumplir con esta obligacion, porque no tiene á quien leer, y si hay algun militar que quiera aplicarse, lo hace como por conferencia en cassa del cathedrático; pero no entiendo por esto se deba suprimir esta cáthedra, porque ya está fundada, y por ella habrá algun professor de otras facultades, que estudie las mathemáticas, y siempre será acertado tener en este Reyno quien las entienda.

Pero como el sugeto en quien recayga no tiene ocupacion por ella, ni le impide las otras que puede tener en su estado, parece que para solo acompañar el nombre de cathedrático de Mathemáticas bastará la mitad del salario, que serán 596 pessos; y con los otros 596 se puede dotar y fundar la cáthedra de Méthodo que se juzga por tan necessaria para enseñar la medicina.

Este no puede executarse viviendo el Doctor Don Juan Ramon, que es el cathedrático actual de Mathemáticas, y que tiene derecho adquirido á todo el salario, con que se le dió la cáthedra; pero se podrá desde luego fundar la de Méthodo señalándole la mitad del salario de la de Mathemáticas para quando vacare, y que en el ínterin se le paguen los 596 pessos de penas de Cámara, porque no falte á la profession de la medicina la cáthedra y enseñanza de

los principales fundamentos de ella, aviéndose puesto en su curso las de Prima y Visperas, y combiniendo tanto atender á que se repare la falta que ya se ha reconociendo de médicos.

GOBIERNO SECULAR.

El gobierno de estas dilatadas provincias del Perú, siendo el mas fácil en la direccion, es el mas trabajoso de quantos tiene Su Magestad en sus dominios.

Es el mas fácil porque los súbditos son de buen natural, y amantes de su Rey obedecen sin repugnancia: no ay representacion de Reyno ni de ciudades, que hagan cuerpo para pedir ni defender privilegios: no ay confinantes que los inquieten; y á la voz del Virrey estan todos rendidos por su docilidad sin que pueda temerse alteracion ni turbacion grave en la república: pero es el mas trabajoso porque en setenta y ocho provincias que tiene el Perú, no tiene el Virrey con quien partir el cuidado de su gobierno; porque de quantas cosas se ofrecen, por lebes que sean y de un expediente fácil y ordinario de el cargo de los corregidores, quieren dar quenta al Virrey, pareciéndoles que no pueden alcanzar justicia en la provincia si primero no se quejan de quien se la ha de hacer: con que todos los chasques (que son los correos), en cada mes tres de diferentes provincias, es inmenso el despacho y de grande desabrimiento por la diversidad y calidad de los negocios en que inútilmente se gasta el tiempo con la mayor parte de ellos, pero es necesario este perdido trabajo, porque no tienen en el Reyno otro consuelo que el de esta continua correspondencia con el Virrey.

En esta sucessiva y molesta tarea de todos los messes, sacrificada la paciencia á leer cartas de quejas, delaciones y calumnias, de que abunda el Reyno, y necesitada á dar respuesta á prohibencia en el término de tres dias que se detiene el chasqui, no parece posible que le haya aun para abrir las cartas, cuya con-

fianza no he permitido fuera de mi presencia, haciéndomelas leer todas, y dando el punto para sus respuestas, pero con el desconsuelo de que no me pudiesse dexar este trabajo con la satisfaccion de averlo empleado bien por la poca seguridad en la certeza de las noticias por la mucha dificultad en aberiguarlas, y por no poder fiar la execucion del remedio en las provincias á personas independientes y de integridad.

Considerando que faltando estos medios, quedaria inútil el trabajo y aplicacion de quien gobierna y sin enmienda los excessos de que tanto se quejan los que estan apartados de la presencia del Rey, me pareció que la planta del Reyno en sus grandes distancias necesitaba tener en el comedio del Cusco un ministro togado, que sirviendo aquel corregimiento, pudiesse por la vecindad de las diez y seis provincias que tiene en el contorno assegurar con sus diligencias la verdad de las noticias, y aplicar tambien su celo á la execucion de lo que se le cometiere; y consulté á Su Magestad esta materia con despacho de 24 de Henero de 1685, que pongo á la letra en esta relacion para que V. E. tenga presentes los motibos que la persuaden, no solo combenientes, sino necesarios.

SEÑOR,

En despacho de 9 de Abril de el año passado de 1685 se sirve V. M. mandarme que informe sobre lo que el Arçobispo estando exerciendo en ínterin estos cargos escribió en carta de 9 de Agosto de 1681, proponiendo seria combeniente nombrar un ministro togado para corregidor del Cusco por lo mucho que los Virreyes padecen con los desórdenes que se hacen en aquella ciudad (dando ella mas que hacer por ser oficina de insultos y pependencias que todo el Reyno junto), y que se gobernaria en paz y justicia por un ministro togado de prendas conocidas de celo y entereza, que no tubiesse dependencia de parentesco en este Reyno, porque los corregidores se olvidan muy á prissa por enlazarse en sus tratos y combeniencias, olvidándose de los principales actos de hacer jus-

ticia y castigar los malhechores, y porque consideran que acabándose el tiempo de su oficio quedan expuestos (si han procedido con integridad) á que les sucedan algunos de los desayres y escarmientos que experimentan los particulares; y me manda V. M. que diga las combeniencias ó inconvencientes que de esta nueva forma resultarán y de dónde y cómo se podrá elegir, y en caso de ser de esta Audiencia, si hará falta al despacho de ella, mayormente estando ocupado uno en el gobierno de Guancabelica, y otro en la visita de la tierra y los demás en las comisiones y juzgados que tienen á su cargo en esta ciudad de los Reyes.

Con asegurar á V. M. que las dependencias del Cusco me tienen rendido, y que he llegado á escribir al Obispo y al corregidor diferentes veces que aquella ciudad avia menester para su gobierno una Audiencia entera, pudiera dar respuesta á este despacho; pero para cumplir con todas las circunstancias que se me manda, passo á decir á V. M. que la ciudad del Cusco tiene su situacion en el comedio de esta Audiencia y la de la Plata, en distancia (con poca diferencia) de doscientas leguas de cada una, y que es la mas poblada y lustrosa del Reyno despues de Lima, que en la circunferencia de ochenta leguas tiene veinte y cinco corregimientos: asta sus goteras llegan los de Albancay, Calcailes, Chilques y Marques, los Andes grandes y Quispicanchi: á diez y seis leguas estan Vilcabamba, Canas y Canches: á treinta y á quarenta leguas Chumbilbicas, Aimaraes, Cotabambas, Asangaro: á cinquenta leguas Lampa, Paucarcolla, Chuquito, Caylloma, Condesvios, Panidacochas: á sessenta leguas Andagualas, Omasuo, La Recaxa; y á ochenta Arequipa, Camaña y Pasages.

Tiene en distancia de cinquenta leguas los assientos de minas de Puno, Chancarina, San Antonio, Pichacani, Pomazi, Condoroma, Vilavila y otros de menos nombre.

De todas estas provincias y minerales es el centro y cassa de la contratacion el Cusco, adonde se administra justicia, por solo un corregidor soldado que viene de España por cinco años, y que al fin de ellos ha de dar residencia, y se la han de pedir aquellos mesmos con quien el corregidor ha de asegurar sus com-

beniencias ; con que es precissa la contemplacion que ahoga la justicia de los pobres en aquella ciudad , y solo les queda la voz para quejarse en este gobierno por cartas : y aunque de aquí se da la providencia que se puede por decretos , por cartas y provisiones , como la distancia es tan grande y es tan fácil empapelar los negocios mas corrientes , si falta el celo ó la execucion en el ministro , no alcanza nunca el remedio que de aquí se da á reparar la queixa del afligido.

La authoridad y el empeño que el Obispo ha conseguido en aquella ciudad (y creo que á todos los Obispos les sucederá lo mismo) produce necessariamente uno de dos efectos que entrambos descomponen el órden que debe tener el gobierno.

Si el corregidor se hace amigo del Obispo , es este quien gobierna lo temporal ; si no es su amigo , se divide en partidos la ciudad (como está sucediendo aora) y unos y otros escriben de manera que el Virrey no sabe á quien ha de creer , ni á quien ha de reprehender. El Cabildo eclesiástico tiene tambien su fortaleza , y há muchos años que está haciendo junta á su Prelado.

El Comissario de Cruzada se ha puesto en tanta authoridad , que ha llegado á llamar y tener presso un corregidor en mi tiempo por punto de jurisdicion , cuyo exceso reparé y castigué luego , pero lo refiero para que se conozca la altivez de aquellos puestos , y que aunque se muden los sugetos (quedando siempre estos materiales en aquella república) se reconozca que es imposible que un corregidor sin otras prerrogativas que le hagan respectable la pueda gobernar con entereza , con authoridad y crédito de la justicia.

He referido á V. M. que en distancia de ochenta leguas de la ciudad del Cusco ay veinte y cinco corregimientos , que hacen otras tantas provincias , y dexan otros tantos imposibles en la administracion de justicia ; porque los corregidores , Señor (aunque lo refiero con mucho dolor y lástima) , todos tratan de sus combeniencias y grangerías , y se tiene por buenos los que no son verdaderamente iniquos : pero de todos ay continuas queixas en este gobierno , y como no se pueden embiar jueces ligeramente , porque

en estas provincias es fruto ordinario la calumnia, debe el gobierno antes de passar á ninguna demostracion, certificarse por los medios que pueda; y nada ay tan dificultoso de hallar en aquellas provincias como sugeto de independenciam, celo y entereza, de quien poderse fiar ó para aberiguar extrajudicialmente la verdad, ó para encargarle la execucion de algunas órdenes.

Todos estos inconvenientes se minoraban con que el corregimiento fuesse de ministro togado, porque en la ciudad su autoridad y entereza contendria á todos en [la libertad con que viben, castigando los excessos y delictos que hubiesse, y administrando justicia sin la sospecha de parcial ó contemplativo, tendrian consuelo aquellos vassallos que estan muy lejos del remedio que puede darles este gobierno. El Obispo, el Cabildo, el Comisario de Cruzada, y el Juez de las caxas de censos y el Protector de los naturales, todos se contendrian en la obligacion de su ministerio, y en el proprio oficio, que aora le cumple cada uno como quiere; y aunque sobre algunas quejas que se procuran justificar, se tome resolucion por el Virrey, no tiene ministro de quien fiar la execucion.

Por lo que toca á las veinte y cinco provincias que rodean el Cusco desde sus puertas á la distancia de ochenta leguas, es igualmente necessaria esta providencia, porque aunque el ministro que fuere corregidor ni ha de tener jurisdiccion sobre ellas, ni ha de salir de la ciudad (si no fuere en algun casso muy especial), servirá de tener mas cerca las...⁽¹⁾, y los medios de aberiguar las quejas que vienen á este gobierno si se le remitieren; con que se podrá llegar al conocimiento de la verdad, que sin ella queda al gobierno el desconsuelo de no hacer justicia, pero no le queda el escrúpulo, porque le faltaron los medios para poderlo executar.

Sobre estos fundamentos que no puede representarlos un despacho con toda la viveza y circunstancias que la experiencia me los ha enseñado (con mucho dolor mio), siento en mi conciencia

(1) *Personas?* Esta palabra creemos haberse omitido en este lugar, y acaso otras.

que para cumplir con la obligacion de justicia en el gobierno de estas dilatadas provincias , debia poner V. M. en el Cusco una Audiencia. Pero considerando que la Real hacienda tiene sobre sí tantos empeños , y que seria muy costossa esta fundacion , me parece que por aora se puede y debe aplicar el remedio de hacer aquel corregimiento de ministro togado , que eligiéndole del celo y entereza que se requiere , podrá mejorar tanto el gobierno de aquella ciudad y ayudar al de las provincias circunvecinas , que por ventura pueda suplirse la falta de una Audiencia.

Para en casso que V. M. tome esta resolucion , se me ordena que diga de dónde y cómo se ha de elegir , teniendo pressente que si hubiere de ser de esta Audiencia , estan de ordinario ocupados , uno en Guancabelica , otro en la visita de la tierra , y otros en los juzgados de esta ciudad.

Todos los ministros que V. M. elige traen con el título la aprobacion de ser suficientes para el empleo á que fueron destinados ; pero tambien es cierto que para otras ocupaciones extraordinarias y fuera de los tribunales no son todos igualmente propósito , y que para el oficio de corregidor son menester diferentes prendas que las reparte la naturaleza , y no las suele juntar en un sugeto ; y para conocerlas es menester manejarlos muy de cerca , y assí entiendo que esto no se puede acertar , sino es dexando la eleccion al Virrey sin limitarla á solos oydores , porque puede ser que se halle entre los alcaldes algun sugeto mas apropósito que el de los oydores ó que haga menos falta alguna vez , y assí la calidad de este oficio ha de ser solo de ministro togado : esto es por lo que toca al modo de la eleccion.

En lo que toca de dónde se aya de nombrar , me parece se comprehendan esta Audiencia y la de la Plata , porque el Virrey pueda elegir de donde hubiere sugeto mas apropósito , ó de donde hubiere menos falta.

En esta Audiencia ay diez oydores , quatro alcaldes y dos fiscales ; con que para tener siempre el despacho corriente en las dos salas de lo civil , y en la del crimen , queda número suficiente , aunque se ocupen dos ministros en Guancabelica y en el

Cusco , fuera de que el gobierno de Guancabelica no es preciso que sea de ministro togado , aunque yo lo he continuado , porque sabiendo que aquello necesitaba de nueva forma , me pareció combeniente poner un ministro , y siempre que no haya en esta Audiencia falta , me parecerá muy bien el que se continúe. Pero es cierto que puede suplirse por otra mano el gobierno de Guancabelica , como se ponga cuidado en la eleccion de la persona , que no necessita de la authoridad del ministerio , sino de actividad y celo , y por la cercanía está siempre á la vista el Virrey , para conservar una joya que es la de mayor precio y cuidado que tiene este gobierno.

El ministro que V. M. supone se ocupa todos los años en la visita de la tierra , há tanto tiempo que no sale de la Audiencia , que ya se ha perdido la memoria de esta obligacion por los motibos que represento á V. M. en despacho á parte.

Los que se ocupan en juzgados de esta ciudad , no faltan por esso al despacho de la Audiencia como lo hacen en todos los tribunales de España , teniendo muchas y mas graves ocupaciones que las que se reparten entre estos ministros.

El que pudiera considerarse enteramente ocupado fuera de la Audiencia , seria el que preside en la sala de los alcaldes , si V. M. tubiesse por bien de aprobar la consulta que le hice en despacho de 6 de Diciembre de 1682 ; pero estando lleno el número de diez oydores , siempre podrian quedar llenas las dos salas para el despacho , y quando faltasse para alguna de estas extraordinarias ocupaciones , todas podrian suplirse sin el oydor ó ministro togado , menos la del Cusco , que la juzgo por esencialmente necesitada de esta nueva forma.

Para que un ministro pueda ir á ser corregidor del Cusco , y que no pida ayuda de costa , será menester conserbarle su salario , y que goce el de corregidor como se hace con el que ba á Guancabelica , y tambien juzgo que seria combeniente no señalarle tiempo de dos ni tres años , porque si no saliere tan apropósito para la ocupacion como se pensaba , pueda sin descrédito bolber á su Audiencia , y continuarse por mas tiempo si fuesse

acertado su gobierno. Y aunque este oficio estaba probeydo en Don Francisco Nuñez Vela, se ha quitado ya este embarazo con su muerte, que aunque no hubiesse faltado, le pudiera yo acomodar en otro que le fuesse de mas combeniencia.

Tambien considero que teniendo V. M. tantos honrados vassallos que premiar por lo que le estan sirviendo en los exércitos, puede hacer falta la provission de este oficio, y se podia subrogar con uno de los de este gobierno, como son el de Tarana y Guayla, que qualquiera de los dos es mejor que el del Cusco, que no tiene sino el casco de la ciudad, y los propongo á V. M. por los mejores de la provission de los Virreyes, de que es buena prueba el averlos elegido Don Álvaro de Alarcon y Don Andrés de Miesses para dexar las plazas de contadores que tenian en este tribunal de Quentas.

Esto, Señor, es todo lo que tengo que representar á V. M. en cumplimiento de lo que se ha serbido mandarme, pudiendo assegurar á V. M. que antes de recibir el despacho (á que respondo) tenia resuelto hacer á V. M. esta representacion, porque á mí me tiene mas inquieto y cuidadosso el gobierno de el Cusco que todo el resto del Perú, y creo que avrá sucedido lo mismo á mis antecessores, en que V. M. resolverá lo que mas fuere de su servicio. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Henero 24 de 1685.

De este despacho tube respuesta con fecha de 10 de Junio de 86, en que se me dice que quando se recibió estaba ya probeydo el corregimiento del Cusco, y si solo este reparo embarazó tan gran combeniencia de el servicio de Dios y de Su Magestad, el tiempo que ya le ha venciendo facilitará á V. E. la ocassion de repetir esta instancia, si la juzgare digna de que no se olvide.

En esta ciudad donde parece que asistiendo los tribunales y los alcaldes ordinarios pudiera y debiera descansar el Virrey del gobierno ordinario para aplicarse al todo, y á las materias mas importantes de la administracion de la Real hacienda, aumentos de os minerales, desagrabios de los Indios, y otras muchas en que

debe tener su propia aplicacion el gobierno , no tiene el alibio que en otras partes he visto conseguir por medio de estos instrumentos.

Quál sea la causa , no la sabré explicar ; lo cierto es que el Virrey en Lima aya de hacer todos los oficios , ó no se hará nada , y que no ay alcalde ordinario tan ordinario en ninguna parte del mundo , porque en ninguna parte de él ay tanta variedad de gentío ínfimo. Y no se persuaden estos que los tribunales pueden hacer justicia , si no vienen primero al Virrey , y lo suelen hacer heridos y descalabrados para que la sangre irrite ó anime la justicia que piden.

Con ser tan sensible la ocupacion y la pérdida del tiempo en lo que pudiera escussarse , es mas grabosso y molesto para quien gobierna la tarda y descuidada execucion de lo que ordenare , porque aunque aya ministros y oficiales destinados á quien encargarlo , si el Virrey lo pierde de vista ó de la memoria , no se hace nada , y assí ha menester trabajar el negocio para tomar resolucion y trabajar despues en la execucion , no como quien pide cuenta , sino como quien lo ha de poner por obra ; con que la cabeza se cansa en los oficios de las manos y los piés , contra el órden de la naturaleza , y es precisso que falte cabeza para pensar en las providencias universales de un gobierno dilatado , quando ha de estar ocupada en execucion de lo mismo que ordena.

CABILDO SECULAR DE LIMA.

La representacion de esta ciudad por su Cabildo pudiera tener mayor authoridad si sus regidores cuidassen mas de ella ; pero mas se ha reconocido su descuido en la conservacion de sus propios , de que tambien ha de cuidar el Virrey , porque hacen falta á la limpieza de las calles , reparos de la puente , conductos de el agua , y otras obligaciones del público.

Con este motibo luego que entré en el gobierno hice formar

una junta en la posada de el señor Don Diego Mexía, oidor mas antiguo entonces, y aora presidente de la Audiencia de las Charcas, con algunos Religiosos, los que parecieron mas propósito, y el procurador general de la ciudad, y en esta junta se reconoció el estado de sus propios, lo que podian mejorarse y todo lo que pareció podia disponerse assí para la mejor administracion como para aumentarlos, porque no alcanzaba para los precisos gastos que tiene la ciudad.

Este medio que en otros Reynos he visto practicarlo con buenos efectos, no aprobechó en esta ciudad mas que para reconocer y calificar con la experiencia quán poco ayudan al Virrey los instrumentos de que se quiere valer, porque todo lo dexan á su cuidado, y no se seguirá negocio público con calor si el Virrey no lo executa por sí.

Con este desengaño cargó mi aplicacion sobre todo, y ha podido conseguir el aumentar los propios de la ciudad en setecientos y cinquenta pessos de renta nueva que no tenian antes; tambien le he adjudicado por proprias unas tierras baldías, que no servian, para pastos, y dádole licencia para venderlas á censo; y aora piden que su precio se aplique á la reedificacion de las cassas de Cabildo que arruinó el temblor de 20 de Octubre de 1687, cuya resolucion queda pendiente en el Acuerdo.

El abasto de esta ciudad corre por su gobierno, sin que pueda la sala del Crímen ni la Audiencia introducirse en él; solo al Virrey consultan, y les da las órdenes que le parecen mas convenientes.

Puede ser que haga á V. E. la novedad que me hizo á mí el que la carne no se vendiesse por pesso, sino á quartos, que es gran descomodidad para los pobres, que no pudiendo comprar un quarto de carnero, si piden una libra, les aya de dar el carnicero la que quisiere. Aviendo conferido esta materia con ministros y con diferentes personas del regimiento y otras de la república, parecióme combeniente el que se introduxesse el pesso, con que se evitaban los fraudes, siguiendo el estilo universal de pesso y precios ciertos con que se gobiernan las repúblicas.

Assí lo mandé executar, y á pocos dias se reconoció que en esta tierra estan mas bien hallados en la libertad de los fraudes, que en el peso y medida, con que se asegura la equidad y justicia en todas las cosas; porque sintieron tanto el órden que se avia puesto en el peso de la carne, que clamaron contra el gobierno, y de el rumor del vulgo passaba la quexa y la censura á todos los estados; con que me conformé muy presto con la complexion de los regionales, que ni pueden sufrir los medios políticos de que se quexan, ni los remedios que se quieren aplicar, y bolbióse á vender la carne por quartos (como se hacia antes) quitando el peso.

La eleccion de alcaldes ordinarios se hace todos los años á primero de Henero, y el Virrey va á la sala de Ayuntamiento, viniendo la ciudad con sus maceros á palacio para acompañarle.

Ordinariamente se hace un alcalde de los regidores, y otro se elige de los caballeros de esta ciudad; pero esto no es precision, porque la ciudad solo tiene cédula de Su Magestad para que pueda elegir uno de sus regidores: con que se queda con facultad, de que han dexado de usar algunas veces; y en la primera eleccion de mi gobierno el año de 82 se eligieron dos caballeros de fuera del Cabildo, Don Sancho de Castro y Don Melchor Malo de Molina.

Su Magestad manda que la eleccion de alcaldes se dexé libre á los regidores, y assí se hace, pero el Cabildo suele venir dos ó tres dias antes á conferir con el Virrey sobre esta eleccion, porque quando no interviene la direccion del Virrey, se ha reducido á pretension siempre embaraçosa en la ciudad, por los empeños de amistades y parentescos, quando no se tropiece con otros inconvenientes que suele traer consigo la negociacion.

REGALÍAS.

Son las ceremonias Reales el esmalte y sobrepuestos con que brilla la corona Real, y el comunicarlas Su Magestad á sus Virreyes, es para que con su imágen tengan presentes los vassallos la reverencia que se debe al original; por esto no puede ningun Virrey dispensarlas sin nota de vanidad en lo mismo que disimulare, porque daria á entender las consideraba como propias, y el mas atento en obserbarlas y hacerlas guardar, manifiesta el conocimiento en que está de que no son suyas, sino de el dueño que representa. Ni el hacer su entrada el Virrey á caballo debajo de palio, llevando las baras el magistrado de esta ciudad con ropones y maza, ni el baxar el Diácono á su sitial con el Evangelio, darle la paz, el incienso ni otras ceremonias Reales que se practican, se pudieran tener por regalia si se comunicassen á otros, porque la regalia no consiste tanto en lo que se hace con el Virrey, como en no hacer lo mismo con otros á quien no estubiese concedida en alguna parte por Su Magestad, que es el dueño de estas prerrogativas.

Diósseme noticia que el inquisidor Don Alvaro de Quiros asistiendo solo por su devocion en la iglesia de un convento de monjas con silla y almohada, se hacia dar el Evangelio, el incienso y la paz; y esta novedad, que fue muy reparable en la ciudad, llegó al Acuerdo, y pareció que combenia cortarle en su principio, y se resolvió despachar provission de ruego y encargo al tribunal de la Inquisicion para que no usassen los inquisidores estas ceremonias.

Tubo noticia el tribunal, y sintiendo como era justo la novedad, que disculpaba en su inquisidor por falta de noticia en los estilos, aviendo poco tiempo que acababa de llegar de Cartagena; me propusieron con grandes y repetidas instancias que no se despachasse la provission de ruego y encargo, y que bastaria un

papel mio para que quedasse advertido en el tribunal que no avian de ussar de estas ceremonias.

Parecióme á la primera consideracion , que se sentia el despacho de la provission de Chancillería , porque no quedasse escrito y registrado este atentado de un particular con nota del tribunal ; pero luego se descubrió en la defensa que hicieron , que la instancia era por pretender que no se les puede despachar este género de provissions , y de aquí nació otra disputa mas empeñada que la de el ceremonial. Con que no pudo escussarse del despacho de la provission de ruego y encargo por los motivos que verá V. E. en el despacho que sobre este punto hice á Su Magestad.

SEÑOR ,

Aviendo concurrido el dia Jueves sancto del año passado de 1684 el licenciado Don Álvaro Bernardo de Quiros , inquisidor del tribunal de el Sancto Oficio de esta ciudad en el combento de Religiosas de la Puríssima Concepcion , á la celebracion de los oficios de aquel dia , para recibir la llabe del Sagrario y por hacerle mayor cortejo se le puso silla dorada y cogen , y admitió este Eclesiástico se le baxasse el Evangelio por el Diácono que administraba , y se le inciensasse , y al tiempo del Ofertorio se repitió esta ceremonia : y teniendo noticia de esto el fiscal de V. M. , me presentó una peticion el dia 3 de Abril del mismo año , representando que no aviendo cédula que conceda el usso de silla y almohada en funciones públicas en que asista uno de los inquisidores , pues solo en el dia de la publicacion de edictos , ó estando juntos por tribunal se podia hacer , y la gran nobedad que avia causado la ceremonia de hacer vaxar el Evangelio y ministracion de incienso , pidiéndome mandasse despachar provission al tribunal del Sancto Oficio , para que de ninguna manera , ni concurriendo como tribunal ni como particular , se admita ni consienta el que le baxassen el Evangelio , ni inciensar á este tiempo , ni al del Ofertorio , y que en quanto al usso de

las sillas y almohadas se obserbe solamente asistiendo por tribunal.

Esta petición se llevó al Real Acuerdo por voto consultivo; y en el que se tubo en 12 de Abril se resolvió despachar provission de ruego y encargo para que en el tribunal de la Inquisicion y cada uno de los inquisidores en particular asistiendo en las iglesias donde concurrieren, no admitan ni consientan que se les inciense ni baxen el missal para berrarle, y que en todo obserben lo dispuesto en las Reales cédulas despachadas sobre las ceremonias que se deben guardar: para su cumplimiento se despachasse tambien provission Real de ruego y encargo al Arçobispo de esta ciudad para que mande á los Prelados de los monasterios de monjas y á los curas de las parrochias no ussen con los inquisidores de las ceremonias referidas, y que se despachasse provission para el mismo efecto á los Prelados de las Religiones que lo executen sin contravencion en cosa alguna, como se hiço, notificándolo á todos para su cumplimiento.

Hízosse saber por el escrivano de Cámara esta provission Real al inquisidor mas antiguo, Don Francisco Luis de Bruna Rizo, el día 5 de Mayo, y en 14 de Noviembre me hiço el tribunal una consulta dilatada expressando los motibos que se le ofrecian en órden al usso de estas ceremonias, y el perjuicio que se le seguia por la provission de ruego y encargo que se le avia notificado, pidiéndome diesse providencia para que cessasse su execucion, de que di vista al fiscal de V. M. y con su respuesta lo llevé al Real Acuerdo por voto consultivo, donde se vieron estos autos con la atencion y cuidado que pide la materia; y en 8 de Henero de este año se acordó que no habia motivo alguno para sobreseer en lo dispuesto por la Real provission, y que se diesse quenta á V. M. con los papeles, como lo hago en esta ocasion en los autos adjuntos, para que por ellos resuelva V. M. lo que tubiere por mas combeniente en la representacion que hace el tribunal de la Inquisicion.

Con papel mio de 25 de Febrero le di noticia al tribunal de lo resuelto en el Real Acuerdo, expressándole que este punto se

reducia á prerrogativas que V. M. tiene reservadas á sus Virreyes en estos dominios por la inmediata representacion de la persona de V. M., y que no comunicándose á otros, se tratan como regalías que no pueden disminuirse ni perjudicarse por algunos actos privados, aunque constase de ellos, y que no me quedaba facultad para permitirlos, y solo podria dar cuenta á V. M. para que como dueño de todo mande lo que fuere servido.

La mayor y mas sentida queja de los inquisidores en este accidente ha sido el que se les despachasse provision de ruego y encargo, pretendiendo que no se puede porque en ella habla la Audiencia, y suponen que solo el Virrey puede darles direccion, que órdenes no lo confessan, y no advierten que en la provision de ruego y encargo quien habla es V. M., y que así está prebenido por la ley 81, lib. 2, tit. 14 del sumario, cuyas palabras son: Que las Audiencias en lo que se ofreciere hablar con la Inquisicion sea por ruego y encargo, como se ussa en estos Reynos.

Representaban que nunca se avia practicado, y que les bastaba para ejecutarlo que yo tubiesse por bien de advertirles el que por papel mio se hiciesse saber; pero como esto se reduxo á nueva controversia, en que se dilatava tan principalmente la regalía asentada con todos los Eclesiásticos, que asta aora no han rehusado ni disputado este género de despachos, no pareció conveniente ceder en punto tan principal.

El de las ceremonias de la silla, incienso y el missal le distinguen entre el cuerpo del tribunal y los particulares, y en estos confessan que no deben practicarse, y disculpan el hecho del inquisidor Don Álvaro, por no estar informado, respecto de haber tan poco tiempo que vino á esta ciudad; pero es cierto que los demás lo han hecho tambien, y que lo continuarian, si no se hubiesse acudido al remedio, y que por el poco cuidado que se ha tenido en celar las regalías de V. M. en este Reyno, se hallan muchas sin aquella observancia en que siempre devieron mantenerse.

Quédales la pretension y la disputa por lo que toca al tribu-

nal en su capilla, y quando concurre á sus fiestas en otra iglesia, y dicen que estan en esta possession.

El fiscal de V. M. responde á todo en su escrito, y yo solo diré por este y otros puntos de prerrogativas que he visto mover ⁽¹⁾, y adelanse con este título de possession; porque acudiendo al Consejo, suelen sacar despachos, que se guarde la costumbre, y aquí ha sido muy fácil introducirse con algunos actos de possession á lo que no pueden conseguir por otro título, y si esto se califica por este medio, es cierto que todo lo que no puede practicarse sin concession de V. M. (á quien solo pertenece la graduacion de estos honores y prerrogativas entre sus vassallos) se le tomarán fácilmente, porque se atiende poco ó no se comprende por las grandes distancias lo que importa no tolerar ni dispensar nada de la suprema regalia de V. M.

En la publicacion de el acto de fee bien pudieran concederse las mayores demostraciones de reverencia, porque allí concurren todos los cathólicos manifestando su rendimiento á la Religion, y quanto en este acto se haga de mayor obsequio, es una protestacion de la fee en todos los circunstantes; pero no discurro la misma razon en una fiesta que quiere hacer el tribunal de la Inquisicion á san Pedro Mártir en la iglesia de Sancto Domingo, ni otras de su devocion, porque entonces acuden allí en tribunal como pudiera otro qualquier Consejo, y como lo hace esta Audiencia, á quien le tiene negadas V. M. estas mismas prerrogativas que aora disputan los inquisidores, y esto con la circunstancia de averlas pretendido quando estaba gobernando el Reyno en vacante del Virrey. Con que parece que no siendo del ánimo de V. M. por raçon de tribunales dar precedencia ni prerrogativas al de la Inquisicion, que no tenga su Real Audiencia, como está declarado en diferentes leyes y cédulas en que se manda se traten con igualdad, no puede ser justa la pretension de querer por cuerpo de tribunal aquellas mismas prerrogativas

(1) Parece que aquí falta algo para el complemento de la frase; y además, si el *y adelanse* que sigue no está por *y adelantanse*, no entendemos esta expresion.

que solo ha permitido V. M. al Virrey por la inmediata representacion que tiene de su Real persona, y que por no considerarse tan llena esta representacion en la Real Audiencia, quando gobierna el Reyno, se las ha negado V. M. Assí se lo respondi en mi papel de 20 de Febrero, que ba al fin de estos autos, remitiéndolo todo á la mas acertada eleccion de quien es dueño de ello. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Marzo 12 de 1685.

Es tan necessaria en la imágen del Rey esta obserbancia de la participacion que se le da con sus regalías, que pudiendo fiarla á solo el respecto y atencion de sus vassallos, ha querido explicarla por ley, que es la 10 del tit. 45, lib. 5 de la Recopilacion con estas palabras: « A los Virreyes de las Indias por su cargo y dignidad es debido el usso y obserbancia de las mismas ceremonias que se hacen á nuestra Real persona, dentro y fuera de nuestra capilla, y para que tengan noticia de las que son, mandamos que sean expressadas en la forma siguiente. » Prosigue la ley refiriendo las ceremonias Reales.

Pertenece tambien á las prerrogativas de Virrey el traer seis mulas con los cocheros descubiertos y el que los ministros se quiten las capas y entren con gorras para verle, y como estos sean honores, que puedan conservarse por algun tiempo, de que acaba de tener la representacion del Rey, sin menoscabo del que la tiene actual, á diferencias de otros que con nombre de regalías son propios del exercicio del Virrey, y no pueden ni deben comunicarse, se ha practicado con los que dexan el gobierno y estan para bolberse á España el ponerles en sus casas una compañía de infantería y parte de la guardia de alabarderos, que es la que mas propriamente acompaña la representacion de Virrey, el usso de las seis mulas y cocheros descubiertos y la atencion de verle los ministros sin capas y con gorras, continuando esta obserbancia de su respecto por el que se debe al que acabando de representar la persona de Su Magestad está sin perder los esplendores de su imágen asta bolber á su Real presencia.

Estas prerrogativas pretendió mantenerlas el señor Arçobispo Don

Melchor de Liñan, Virrey que fue en ínterin, quedándose tan de asiento en esta ciudad como en su dignidad de Arçobispo; y aviéndose propuesto y consultado á Su Magestad, fue serbido resolver que por aver sido Virrey en ínterin, no le quedaba otra prerrogativa que la de el tratamiento, y desde entonces no usó mas de las seis mulas y cocheros descubiertos, ni para verle se quitaban las capas los ministros togados.

Esta declaracion distingue bien la diferencia de un Virrey y propietario, que despues de dexar el puesto se ha de bolber á España, y se considera entre tanto como huésped en la dignidad, manteniéndole los honores con que vino y exerció estos cargos, y asta el de general de la armadã; y para que no se dudasse la continuacion de este honor y authoridad con que ha de bolber á España ni se tubiesse por nueva merced, se declaró por ley, que es la 44 del título de los Virreyes en el libro 5 de la Recopilacion.

Y no pudo considerarse la misma razon en el que quedándose de asiento en la provincia tubiesse otra dignidad, con quien fuesen estrañas tan singulares prerrogativas como las de Virrey, ni fuera bien conservarlas por averlo sido con riesgo de que el tiempo confundiesse el original, y se atribuyessen despues á la dignidad de Arçobispo.

COLECTA DE LA MISA

Y LUGAR EN QUE SE DEBE NOMBRAR EL REY NUESTRO SEÑOR.

Son las regalías tan celossas, que se ofenden de un descuydo, y aviendo yo entendido el que se tenia en las iglesias de las Charcas y de el Cusco en no dar el primer lugar al Rey nuestro señor en las preces de la Colecta de la Missa, nombrando primero á los Prelados contra la razon y contra el estilo de esta iglesia metropolitana y las demás de el Reyno, escriví al Arçobispo de las Char-

cas, Don Bartholomé Gonzalez de Pobeda, y al Obispo del Cusco, Don Manuel de Mollinedo, cuánto avia estrañado que en solas sus iglesias se antepusiese el nombre de sus Prelados al de Su Magestad, contra lo dispuesto en el concilio Limense, donde intervinieron todos los Obispos de el Reyno, y contra la justicia y naturaleza de la misma Colecta, llamada por este nombre por la coleccion y junta del pueblo, cuyas preces recoge el Sacerdote y las ofrece por todos con la intencion que tiene cada uno, y no podrá dudarse que orando por la salud del Rey y del Prelado, como se supone adonde el pueblo tenga la primera obligacion y la mayor importancia, se enderezarán primero sus oraciones, y si las ha de ofrecer con fidelidad el Sacerdote, no podrá alterar el orden de los botos, y si lo hiciere, será injusticia contra la voluntad de sus dueños.

El señor Arçobispo de las Charcas me respondió asegurando que en el tiempo que fue Presidente no hizo este reparo ni lo advirtió, pero que lo enmendaria luego, reconociendo quán justo era que todos se conformassen con esta obligacion.

El Obispo del Cusco respondió que assí lo avia hallado introducido en su iglesia, pero que mandaria se obserbasse como era razon lo que se practica en esta Metropolitana. Y porque en su carta (despues de manifestar su obligacion y el gusto de conformarse con ella) toca un estilo de la capilla Real, á que no pude satisfacerle por falta de noticia, no quise dexarlo sin respuesta que pudiesse satisfacer qualquiera argumento que se haga en otras ceremonias ante la Real persona, ni quiero dexar de copiarlo en este lugar por última noticia de este punto.

« Déxame con mucho gusto su carta de V. S. de primero de el corriente, porque hallo en ella acertado el juicio y dictámen que siempre hice de la resolucion de V. S. en el punto de la Colecta, en cuyo reparo no debí passar sin la reflexion de que en dominios tan apartados de la pressencia del Rey, no puede dispensarse en la mas leve circunstancia que conduzga á la Real authoridad, porque no tienen los vassallos otras señas por donde conocerla, y todo lo que en la capilla Real y en su pressencia

dispensare Su Magestad no podrá pensarse que se lo quitan, sí que lo alarga su religion, como lo ha manifestado en muchas ocassiones: y de el señor rey Phelipe segundo se refiere que hallándose en Valencia en la iglesia cathedral asistiendo á los officios divinos, le llevaron la paz, como era obligacion, y mandó que se diese primero al Arçobispo, acordándose (assí lo dice la historia) que en la controbersia que tubieron poco antes el Virrey y el Arçobispo sobre á quién de los dos se avia de dar primero la paz, se determinó (primero) á favor del Virrey por la representacion de la Real persona, y quiso entonces Su Magestad manifestar con este religioso obsequio á la Iglesia que lo que no debia dispensar en sus Virreyes por la Real representacion tan atendida de sus vassallos, lo podria dispensar su Real pressencia sin menoscabo de la Magestad.

Quando no hubiesse otro motibo para el reparo de la Colecta, bastaria el descomformar el estilo de las iglesias sufragáneas con el que obserba esta Metropolitana, siguiendo lo dispuesto por el concilio Limense: pero yo hago mas estimacion de la promptitud con que el amor y veneracion de V. S. al nombre de Su Magestad ha abraçado lo que puede ser de su mayor respecto, y por esto le doy muchas gracias, deseando que Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. — Lima y Março 18 de 1687. »

AUDIENCIAS SUBORDINADAS AL VIRREY.

PANAMÁ.

Quatro Audiencias ay subordinadas á este gobierno: la de Panamá, la del Reyno de Chile, la de Quito, y la de las Charcas.

En la de Panamá y la de Chile, solo las materias de justicia estan reserbadas enteramente á su Presidente y Audiencia; pero en las de guerra y gobierno deben obedecer y executar las órdenes

del Virrey. Esto es lo que Su Magestad manda, y lo que no se disputa ni contradice; pero se obedece muy floxamente como quien tiene mar de por medio, y no pueden continuarse las noticias con la correspondencia ordinaria.

Por esto las de Charcas y Quito estan mas subordinadas y atentas, aunque alguna vez se propassan, como se dirá adelante.

Con el Presidente de Panamá es una batalla continua la del situado, porque teniéndole señalado en cantidad fixa por lo que se ha ido aumentando con nuebas compañías, no quieren guardar la forma que Su Magestad ha dado de embiar las muestras con certificacion de oficiales Reales de la gente efectiva que tiene el presidio y de los efectos de Real hacienda que entran en aquellas caxas, para saber lo que falta, y lo que ha de remitir el Virrey; y como las instancias siempre son encarecidas de la necessidad y del peligro que los soldados hagan fuga, se hace precissa la remission de la plata, aunque se procure no dar todo lo que piden para obligarles á la formalidad de la quenta con que debe pedirse el situado, pero estos rezagos no enmiendan el descuido ó el cuidado de tener siempre á este gobierno sin entera noticia de la gente de el presidio, porque como ha á parar en aquellas caxas todo el caudal de Su Magestad que passa á España, quando llega á Portobelo, hace el Presidente su junta de hacienda, y por la quenta que hallan, se forman sin contradicion: ajustan el debe y ha de haber, y sacan del thessoro todo quanto piensan se les debe, y aun suele mayor cantidad por lo que de este Reyno ha de tardar la remision del situado.

De todo esto he dado quenta á Su Magestad, y aunque he tenido respuesta repitiendo las órdenes dadas, no puedo decir á V. E. que se aya dado nueba forma. Yo pensé que pudiera tomarla remitiendo al visitador Don Nicolás de Baraiz la certificacion diminuta que me embiaron los oficiales Reales con las addiciones y reparos que pusieron los de estas caxas, para que la examinasse y comprobasse con las órdenes de Su Magestad, y el estado que tenia el presidio y los efectos de la Real hacienda, en cuya visita estaba entendiendo, pero llegaron estos despachos quando ya

el visitador se avia embarcado la buelta de España, y se ha quedado esta materia sin ninguna aberiguacion.

En esta presidencia probehe el Virrey ínterin en su vacante, y porque en la distancia incierta del mar y de los accidentes de enemigos pudiera ser de mucho perjuicio el que estubiesse sin gobierno aquel Reyno, tiene ordenado Su Magestad que los Virreyes en pliego cerrado tengan siempre dada esta providencia; pero oygo decir que ya en esto se ha dado otra forma, y que se ha graduado el puesto de theniente general de Puertobelo de maestre de campo, para que en la vacante de Presidente passe á Panamá á servir el ínterin, y es desgracia (que yo no quiero ponderarla á V. E.) el que en una materia tan grave y tan propia de este gobierno aya de referir esta disposicion como noticia, y no como aviso de Su Magestad porque no lo tengo.

CHILE.

En la provincia y gobierno de Chile tiene menos de que cuidar el Virrey, porque lo que toca á justicia es todo reservado á la Audiencia; y aunque en hacienda, guerra y gobierno está todo subordinado al Virrey, son muy pocos los cassos en que se ha menester poner mano.

En el reconocimiento de la hacienda la quisse poner, porque el presupuesto⁽¹⁾ de que la de aquellas caxas se alcanzaba para la paga de los ministros, sacaban una certifieacion y pedian sus salarios al Virrey. Parecióme que pues estas caxas de Lima eran éomo fiadoras de las de Chile, que debia informarme de sus efectos y administracion, y para esto nombré por visitador á Don Pedro Moreda, sugeto muy hábil y experimentado en las cosas de contaduría, y aviendo hecho primero las visitas de Baldibia y de la Concepcion, passó á las caxas de Santiago, donde reside la Audiencia. Aquí fue donde se halló prevenido un embarazo por los oydo-

(1) *Bajo el ó en el presupuesto?*

res, que para varrenar la visita se adelantaron á pedir las quentas, que por obligacion deben tomarlas todos los años, y con este pretexto quisieron impedir su visita á Don Pedro de Moreda: advertí á la Audiencia el error en que estaban, porque su conocimiento y el del Gobierno superior no es á prebencion, que esto solo procede en jurisdicciones iguales, y mandé que corriese la visita como se empezó, y la fue prosiguiendo Don Pedro de Moreda, asta que les pareció que era menester atajarla por otro medio, y admitieron contra el visitador unas querellas que se dieron por lo que avia obrado en Baldibia y en la Concepcion, y le pusieron en un calabozo, adonde el rigor acabó con su vida y con la visita.

Este exceso fue notable, porque la Audiencia no tiene jurisdiccion sobre el visitador del Gobierno superior, aun quando se hubieran puesto querellas justas, y no afectadas, pues de lo que avia obrado en Baldibia y la Concepcion, no instaba tanto la satisfaccion de la justicia, para que sin dar parte al Virrey se procediese contra su visitador en Santiago; pero no pude passar á hacer la demostracion que pedia el casso, por no dexar sin ministros aquella Audiencia que estaba con solos dos oydores de tan malas cabezas, que despues de otras causas, el uno murió desterrado, y el otro está preso y harto afligido.

De lo que estaba actuando el visitador se recogieron algunos quadernos, por la prevencion que tubo de ponerlos en salbo desde la cárcel, y paran en el tribunal de Quentas, pero se perdieron otros: con que quedó informe la visita.

Sin embargo aprobechó el averse empezado, y el averla embazado los oydores, porque resolví el no pagarles en estas caxas sus salarios con el motibo justo de que pues no dexaban visitar las caxas de Chile, no debia tenerlas por insolventes, en cuyo subsidio podian tener el recurso á estas caxas de Lima.

Assí lo ha calificado el tiempo, pues en ocho años de mi gobierno no han acudido aquellos ministros á estas caxas, porque sabian que no les avia de pagar, y es cierto que allá han cobrado sus salarios, de que se infiere manifiestamente que aquellas

caxas no estan tan pobres como las hacen, ó que puede la buena diligencia y administracion asegurar el caudal que baste para no echar la carga á estas caxas; que es el fruto que se ha sacado de una visita que se hizo.

El situado que tiene el ejército de Chile es de 212,000 ducados, y su remission se hacia alguna parte en reales, y lo demás en ropa, conforme la memoria que se pedia: asta que por el año de 1676., á instancia del governador y presidente de aquel Reyno, mandó Su Magestad que todos los 212,000 ducados se entregassen en reales al situadoista que venia de Chile, cuya execucion se suspendió por las representaciones que hicieron á Su Magestad el señor conde de Castellar y el señor Arçobispo en sus gobiernos; y porque á mí tambien me tocó hacerla, y está todo expressado en mi despacho, lo pongo en este lugar.

SEÑOR,

En despacho de 15 de Junio del año passado de 1681 se sirbe V. M. mandar remitirme copia de la carta que escribió el Arçobispo Virrey, mi atecessor, en 24 de Mayo de 1680, dándome cuenta de aver embiado al Reyno de Chile los dos situados de los años 78 y 79, en que repressenta á V. M. las razones que hay para no poderse executar la remission de él en plata enteramente, como V. M. lo tiene mandado en su Real cédula de 27 de Março de 1676; y que aviéndose visto la representacion, me mande V. M. guarde, cumpla y execute inviolablemente la cédula referida, en que dispone que todos los 212,000 ducados que importa cada año el situado del ejército de Chile, se entreguen precissa y efectivamente en reales al procurador ó persona que vaxare á su cobranza; y que assí mismo informe á V. M. en la primera ocassion sobre la utilidad que pueden tener los soldados de aquel ejército de que se embie desde esta ciudad la ropa y géneros que se pidieren, y si será mas combeniente que todo se entregue en reales como está mandado; y que tambien

imforme á V. M. si será de mayor beneficio á su Real hacienda que de el thessoro que vaxa de Potosí al puerto de Arisa, se remitan desde él á la caja Real de Chile los 212,000 ducados de este situado, escussando la costa de conducir esta cantidad desde el puerto de Arisa á Lima, aviendo de bolber otra vez por él para ir á Chile; y si de alterarse la forma que asta aora se ha obserbado resultarán algunos incombenientes, quáles y por qué causas; para que con vista de ello, y de lo que propussiere la Audiencia de Chile (á quien pide V. M. este mismo imforme), se probea lo que combenga.

Para satisfacer á lo que V. M. manda, he procurado adquirir todas las noticias pertenecientes á esta materia, en que la malicia puede aver hecho sospechossos los discursos, pero la realidad hace á mi parecer evidentes los motibos que el Arçobispo representó á V. M. en carta de 24 de Mayo de 1680 para que no se altere la forma que se ha tenido asta aora en la remission de los situados; y para que se reconozca la diligencia y cuidado con que en esto se procede, referiré á V. M. la formalidad con que se executa.

Tiene el ejército de Chile en esta ciudad un procurador general con 10,500 pessos de salario, oficio inútil, pero se mantiene porque es oficio beneficiado por V. M. : fuera de este procurador general, viene de Chile un podatario, que llaman situadista, y este trae la memoria de la ropa que piden firmada del veedor y oficiales Reales que presenta en este gobierno, y se mandan sacar de ella tres copias, que una se entrega al oydor mas moderno, otra al fiscal, y otra á los oficiales Reales de estas caxas, y cada uno particularmente se imforma de los precios á que corre la ropa que se pide, y con estas noticias antecedentes se admiten las memorias y precios que ponen los que quieren probeer el situado, y comparecen en una junta que se forma de los referidos ministros, adonde se disputan y mejoran las posturas; y en los dos que yo he remitido á Chile y Baldibia se han hecho en mi presencia, porque las circunstancias lastimossas del tiempo en que yo he llegado, obligaron á mayor diligencia, particularmente en el

de Chile que fue posterior, y con la noticia de averse perdido en Puertobelo tres nabíos, que alteró notablemente los precios en esta plaza, se retiró un mercader que avia dado memoria de géneros y precios, con que hubo arto que trabajar y que vencer para que no dexasse de ir el situado.

Despues de combenidos los precios, se hace la escriptura de obligacion con los plazos para el pagamento que han podido ajustarse; y luego para la entrega de la ropa que se ha de hacer al podatario que ha venido de Chile, está á su cuidado y obligacion el satisfacer de su calidad y su bondad.

No discurro yo que por lo que toca al resguardar de que esta materia se trate con toda legalidad se pueda dar mejor providencia, porque son muchos los ministros que andan en ella, y de tal grado y obligaciones, que sin mucha temeridad no se podia nunca presumir que aya dolo ni engaño, aunque los de Chile siempre lo presumen, no solo por esforzar la pretension que tienen de que se les remita el dinero, sino porque realmente algunas veces no ha llegado el situado con la ropa de su satisfaccion; y esto puede suceder por dos causas: la una natural, y que realmente sucederá cada tres años, porque quando estan apurados los géneros, y solo han quedado los peores, que no se han podido vender, es precisso que de estos se componga el situado, ó que se dexede de remitir, como ha sucedido este año.

Otra causa puede aver que malogre todo el cuidado que aquí ponen los ministros, porque si de Chile viene el situadista para entregarse de los géneros, y este se hace mercader y comprador por su cuenta y lo lleva todo con una marca, podrá en la entrega trocar los fardos, por cuyo motibo y alguna sospecha que se tubo del situadista, escribí al presidente Don Joseph Garro, que eligiesse bien la persona que embiasse á recibir el situado, y que no fuesse hombre de comercio, y assí lo ha hecho, y ha venido un oficial Real, Joseph Zorrilla de la Grandara, y siempre combendrá que venga persona de esta satisfaccion á entregarse del situado.

En las combeniencias de remitir en plata ó en ropa el situado,

se puede discurrir desde Flandes ó Cathaluña, para tomar la resolución en Chile, porque en todas partes es una misma la condición y libertad del soldado, en cuyo poder no sirbe el dinero sino para el juego y la taberna; pero en Chile aun seria mas cierto este paradero, porque al soldado se le da racion de pan y carne todos los días, y un par de zapatos al mes, y no faltándoles sino el vestido, parece que seria mejor providencia el darles con que vestirse, que plata para sus vicios y relajaciones.

Siendo pues mas combeniente el darle ropa que plata, se ha de considerar si por los gastos y creces excessivos que ha tenido asta aora la ropa que se ha embiado de esta ciudad, comben-drá que los 212,000 ducados se entreguen en reales al procurador ó persona que viniere por el situado.

Y en este punto insignuaré los peligros que pueden ofrecerse, sin temor que en el gobierno de Don Joseph Garro puedan suceder, porque su celo, su desinterés y la aplicacion con que atiende á todo lo que sea del mayor servicio de V. M. me aseguran que en su tiempo se procederá con legalidad y con la mayor puntualidad que pueda desearse, y este crédito merecen las buenas prendas de este ministro con V. M.; pero como en las regalías de el Gobierno deben juzgarse las máximas por buenas ó malas en sí mismas sin contraerlas en sugetos determinados, es preciso decir á V. M. que de embiar en reales 212,000 ducados al gobierno de Chile es ponerle un gran riesgo á su entereza, y abrirle una puerta franca para que con el dinero del situado se haga mercader, porque en Chile no ay otra ropa que la que se lleba de Lima, y con el pretexto de que en aquellas tiendas no avia lo que es menester, dará órden el governador al situadista, que con la plata que aquí se le entregare compre la ropa, y si con la asistencia de los ministros que aquí interviene en esto, como tengo referido, no ha podido librarse alguna vez de sospechosso este manejo, ¿qué será quando passe solo por la intelligencia del governador y situadista, que le ha de nombrar el mismo governador?

Que esto aya de suceder, se combenice por lo que está suce-

diendo, pues de una porcion de plata que se remite en todos los situados de 50 á 60,000 pessos conforme puede el Virrey, llegan muy pocos reales á Chile, porque se despachan libranzas y pagamentos sobre el situado, y aunque él hace partida de registro de todo el dinero que se le entrega, lo lleva en ropa para los dueños que sacaren las libranzas, y los gobernadores de Chile que han cooperado en esto, mejor lo hicieran en el todo de los 212,000 ducados.

Las quejas y los informes que avian llegado á V. M. de Chile, pueden aver sido muy justas, porque han sido grandes los desórdenes que se han continuado en la distribucion de el situado, pues sobre costo y costas que tiene el conducir esta ropa desde el Callao al puerto de la Concepcion, echaban de creces en sus precios 70 y asta 100 por 100, y esto con grande injusticia y desigualdad, porque la ropa que escogian los que tenían mano para hacerlo no llevaba tantos creces, y la que avia de servir para el pobre soldado era la que mas se cargaba, y de esta injusticia y mala contribucion ha nacido el descrédito del situado, y parecerles que no tenia otro remedio sino que fuesse en reales, porque pagándose á cada uno en tabla y mano propia lo que alcanzasse, podria aprovechar el caudal que se le dicesse, sin passar á discurrir el paradero que avia de tener esta forma y nueva práctica, que sin duda seria el que tengo apuntado y de peores consecuencias para la conservacion de aquel ejército.

Estos perjuicios de las creces y mala disposicion del situado ha querido Dios que despues de tan antigua y mala possession, se aya quitado de raíz en el principio de mi gobierno; porque con el cuidado en que pusso la noticia de los desórdenes que passaban en Baldibia y en Chile en lo tocante á la Real hacienda, embié con el situado de Baldibia á Don Pedro Moreda con condicion para visitar aquellos oficios, y particulares instrucciones de muchos puntos pertenecientes á aquel presidio, y que asistiese á la distribucion del situado, y hecho esto, y puesto en orden aquellos libros, pasasse á visitar las caxas de Chile á tiempo

que pudiesse hallarse en la distribucion del situado , que avia de remitir , dándole instrucciones particulares de la forma que avia de executar , y fiando de su diligencia y actividad en estas materias (que es grande) el que pondria aquellos libros en tan buena órden , que desde aquí con sola una carta se pudiesse dar direccion á todo , porque aviendo yo querido hacerme capaz de aquellas materias , no he hallado aquí papeles ni luz por donde llegar al conocimiento de ellas.

Logróse esta diligencia en Baldibia con buenos efectos , de que no puedo dar cuenta aora á V. M. , porque se estan reconociendo los papeles de la visita que ha embiado Don Pedro Moreda.

Passó despues á Chile , y no dexo de hacer ponderacion de que al mismo tiempo llegasse Don Joseph Garro á encargarse de aquel gobierno , porque parece que Dios junta los instrumentos que se encaminan á la mejora de muchas cosas , que por descuidadas ó consentidas estaban en gran desconcierto , y aunque Don Joseph Garro vino de Buenos Ayres con la noticia de los crecimientos injustos que se hacian sobre los precios del situado y con ánimo de reformar este abuso , tubo consultas contrarias , pero viendo la que le hizo el visitador Don Pedro de Moreda , que remito con esta á V. M. , número 1 , se conformó con su dictámen , porque era el mismo que tenia el Presidente , y queda muy gustosso de averlo executado , como lo verá V. M. en su carta aquí adjunta , número 2 , que la remito por si no hubiesse dado cuenta á V. M. en esta ocassion , que puede ser no lo aya hecho , juzgando que no alcanzasse al despacho que estoy haciendo.

He satisfecho como he entendido al punto de si combendrá que vaya en ropa ó en plata el situado , porque V. M. me lo manda ; pero para la resolucion , pudiera aver empezado este despacho con assegurar á V. M. que es imposible que un Virrey pueda siempre obedecer las órdenes de V. M. para remitirlo en plata ; y no regulo esta imposibilidad por el estado en que hallo oy este manejo , porque este es tal que no ha de permitir Dios

suceda á ningun otro Virrey, y solo la templanza con que yo escribo en estas materias, puede minorar el justo sentimiento que pudiera causar su entera noticia; pero aun fuera de los extraordinarios accidentes que yo padezco en el gobierno, son tales y tantas las cargas precisas que tiene, que es imposible acudir á todo con el contado, y solo los socorros de Chile y Baldibia se pueden hacer con crédito, y de los dos que embié á Chile y á Baldibia, que importaron 400,000 pessos, no he podido pagar asta aora sino 160,000 pessos, y tengo entre manos el embiar otros dos que importan la misma cantidad. No ha quedado en las caxas un real de todo el caudal que vino de las de Potosí y de las demás del Reyno: con que estos cargos que V. M. ha fiado á mi insuficiencia tienen las mismas pensiones y gobierno que la presidencia de hacienda, y no se puede manejar esto sino es acudiendo con el caudal que hubiere prompto á lo mas precisso, y supliendo con el crédito y con la negociacion lo que pueda remediarse con ella, aunque no aya plata; y de esta naturaleza son los situados de Chile y de Baldibia.

Tambien me manda V. M. informar si será de mayor beneficio á la Real hacienda que del thessoro que vaxa del Potosí al puerto de Arisa, se remitan desde él á la caja de Chile los 212,000 ducados del situado, escussando la costa de conducir esta cantidad desde el puerto de Arisa á Lima. Y lo que en esto puedo decir á V. M. con quenta cierta es, que el costo se reduce á 50,884 reales desde Potosí á esta ciudad á quenta de la Real hacienda, y del flete del nabío para conducir el situado á Chile 80,500 pessos que se desquentan del monto de el situado.

Otra proposicion ha hecho á V. M. el presidente Don Joseph Garro (segun me ha escripto) para que desde Potosí se conduzga por tierra á Chile este situado; en que no puedo discurrir, porque no he hallado aquí quien me diesse noticia de aquellos caminos tan poco conocidos, que solo me dicen llegan pocas veces algunos arrieros con cordobanes á Potosí; y respecto de que el camino está abierto solo quatro messes en el año, que son Diciembre, Henero, Febrero y Março, porque los demás queda cer-

rada la cordillera con niebe, de manera que se hace inaccesible el passo, seria menester reducir á solo un tiempo precisso el tragin de la plata, y suponer que la habrá siempre en Potosí en aquel tiempo; y no es tan infalible esto, que no pueda tener muchas contingencias, porque aviendo yo escripto al Presidente de las Charcas (con el cuidado de que no faltasse en Buenos Ayres el socorro en estos tiempos) que adelantasse las horas en la remission del situado, me responde en este último chasqui quedaba dando prissa á que los mercaderes de plata labrassen, porque no habrá reales en la cantidad que era menester, y si por qualquiera accidente no se consiguiesse el passo de la cordillera en los quatro messes que se puede hacer, quedaria sin socorro Chile asta el otro año.

Pero quando sin esta contingencia y sin dificultad ni incombeniente de introducir y facilitar la carrera de Potosí á Chile, pudiesse practicarse esta conducion, no se salvan los incombenientes que quedan referidos, pues la misma falta le harán al Virrey los 212,200 ducados, quitándoselos de la gruessa que ha de venir de Potosí, que dándolos aquí en reales, y en precissándole las distribuciones, quedará inútil la economía del Gobierno, no alcanzando el caudal para todo, y pareciendo cada cosa de las que se ofrecen la mas precissa por entonces; y assí juzgo, Señor, que lo que combiene es no alterar la forma que se ha tenido asta aora, mejorándola quanto se pueda, como yo espero conseguirlo, y el poder avissar á V. M. quanto en esta parte se hubiere adelantado. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Noviembre 28 de 1682.

Sin embargo de esta representacion y de todas las antecedentes, mandó Su Magestad que el situado de Chile se entregasse en reales en las caxas de Potosí á la persona que el governador embiasse por él, para que se conduxesse por tierra, y que se guardasse en su distribucion la nueba forma que verá V. E. por los despachos; y tambien verá V. E. por el que se sigue las dificultades que yo representé en su execucion, aunque queda enteramente obedecida por lo que á mí pudo tocar.

SEÑOR,

En despacho de 16 de Henero de 1687 se sirbe V. M. participarme la última resolucion que ha tomado para que los 212,000 ducados que importa cada año el situado del ejército de Chile se remitan por tierra á las caxas Reales de Potosí, y me manda V. M. que para su execucion dé las órdenes combenientes, remitiéndome juntamente una instruccion con que se previenen todos los medios para que no aya fraude en su distribucion, sino que en tabla y mano propria reciban los soldados sus sueldos. Y deviendo responder á V. M. con la obediencia y execucion á sus Reales órdenes, remito aquí adjuntas las que he dado al Presidente de las Charcas y oficiales Reales de Potosí, para que hagan esta remission, confiriendo con el Presidente de Chile la forma y en el tiempo que combenga hacerla; con que en esta parte no le queda al Virrey del Perú que hacer: pero aviendo V. M. mandado se remita la instruccion para que yo cuide de que se execute puntualmente, no puedo dexar de representar anticipadamente lo mismo que dirá el Presidente de Chile, y todos quantos tubieren noticia de aquel Reyno, que es la imposibilidad de executar lo que viene prevenido en la instruccion; con que queda sin ninguna providencia lo que pareció necessita de tan extraordinaria pretension.

Manda V. M. que el situado se reciba en las caxas de Santiago de Chile, y que con asistencia del decano de la Audiencia y el fiscal se hagan todas las prevenciones que advierte la instruccion.

La situacion del Reyno de Chile ha hecho dos residencias principales para su gobierno: en Santiago está la Real Audiencia, y en la Concepcion, cien leguas distante de Santiago, reside mas de ordinario el Presidente Capitan General, porque es la frontera y ha de estar á la vista de el ejército. Por esta causa siempre se deberán distribuir los situados y hacer los pagamentos en la Con-

cepcion , que es adonde por la mayor cercanía acuden los cabos y factores que se entregan de él para repartirlo en las plazas , para cuya inteligencia diré á V. M. la forma que en esto se tiene.

Luego que se entregan los oficiales Reales de la ciudad de la Concepcion del situado , y se executan las demás diligencias de formar listas , de regular el caudal y las cargas y obligaciones del situado en la paga de la Proveduría y otros gastos que tiene , quando ya está liquidado lo que puede tocar en prorrata al ejército , se avissa á las plazas principales , que son Arauco , donde asiste el maestre de campo general del Reyno con un tercio á vista de la Concepcion en la costa de la mar , catorce leguas la plaza de San Carlos de Austria , y por otro nombre Jumbel , donde asiste el sargento mayor con otro tercio arrimado á la cordillera y vista de la Concepcion doce leguas. La plaza de Purem tiene otro trozo de gente , y dista de la Concepcion quarenta leguas , otros tres fuertes de menor nombre y guarnicion.

A todos estos puestos se avissa para dia señalado del pagamento , y todos embian su factor , el qual por las listas y prorrata que toca al ejército , recibe en sí y se hace cargo de la ropa que toca á todos los soldados de aquella plaza , en cuyo nombre viene , y despues con el veedor general de el ejército , ó su theniente han á hacer el pagamento en cada plaza á todos los soldados.

De este hecho cierto resulta , ó que el Presidente Capitan General , y todos los demás que concurren al pagamento han de ir todos los años á Santiago de Chile , ó que el oydor mas antiguo y el fiscal han de venir á la Concepcion , y en ida y buelta caminar ducientas leguas : entrambas cosas son de embarazo y pudieran ser de grabísimos incombenientes , porque faltarle á un tiempo á la Audiencia el decano y el fiscal , podria dexar sin expediente el gobierno y la administracion de justicia ; y si al contrario viniessen los cabos principales del ejército á Santiago á tiempo determinado y sabido todos los años , podria quedar enflaquecido y sin gobierno el ejército , y expuesto á que por la ocaasion premeditassen los Indios la oportunidad de algun alza-

miento que no puede asegurar la paz , porque no tiene mas firmeza que la que pueden darle nuestras fuerzas y el continuo cuidado de la frontera.

Pero quando sin embargo de esta imposicion mandasse V. M. que se juntassen precissamente con el Capitan General , el oydor , el fiscal y los oficiales de guerra , ó en Santiago ó en la Concepcion , no podria conseguirse jamás el que en presencia de estos ministros y oficiales se hiciesse el pagamento al ejército en tabla y mano propia , porque no se ha de sacar el ejército de las plazas y de los fuertes , porque al pagamento ⁽¹⁾ (que no puede variarse la forma que oy tiene); y si en esta consideracion mandasse V. M. que los situados se lleven á la Concepcion , y allí se distribuyan con asistencia del Capitan General y los demás oficiales á quien toca , como asta aquí se ha hecho , sin que vengan de Santiago el decano de la Audiencia y el fiscal , se queda la materia sin ninguna de las justas providencias que contiene la instruccion , y en término de dexar el socorro de los pobres soldados á la confianza de sus cabos y no de su Capitan General , porque este no ha de ir personalmente á todas las plazas y fuertes de la frontera á hacer el pagamento en tabla y mano propia , que es precisso fiarlo de los subalternos y oficiales mayores.

Pero quando la legalidad de los cabos y oficiales , por cuya mano corre el pagamento , sea la que debe desearse , y el soldado perciba enteramente su sueldo en plata , quedarán desnudos ó agrabiados si quisieren vestirse ; porque en Arauco , San Carlos de Austria y Purem (que son las principales plazas) y los demás fuertes de menos nombre , no ay tiendas de donde comprar la ropa , y no se ha de pensar que las que se introduxeren han de ser para mayor alibio de los soldados , ni que estos son tan económicos y moderados , que dexen la ocassion del juego por reserbar la plata para el vestido , y se empeñarán de un pagamento para otro , de manera que siempre quedarán desnudos. Aora

(1) Acaso quiso decirse : *porque acudan al pagamento.*

se visten todos los años, porque se les da el sueldo en ropa; y comen porque la Proveduría tiene asiento de pan, carne y zapatos: con este gobierno no padece el ejército de Chile la necesidad que experimentan todos los de V. M. adonde no se ha podido introducir esta providencia.

Hame empeñado en esta representacion el mandarme V. M. cuide de que se execute la instruccion, que con vista de ella y de estos reparos se reconozca que es impracticable; porque en lo demás ya está obedecido el orden de V. M., y en su execucion se gobernará el Presidente de Chile conforme le dictare su celo y obligaciones, porque aquí yo no le puedo dar otra regla. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la cristiandad ha menester. — Lima y Abril 10 de 1688.

Este es el último estado que tiene esta materia, en que el tiempo hará reconocer si es el mas combeniente y practicable.

Tambien tiene mandado Su Magestad en esta Audiencia, como en la de Panamá, que el Virrey con pliego cerrado tenga siempre dada providencia para la vacante de Presidente, asta que con noticia de su muerte pueda nombrar ínterin que sirba aquellos cargos, entre tanto que no vienen probeydos por Su Magestad.

Assí lo tengo executado, y diré á V. E. la forma y el motivo porque no he guardado la regular de poner aquel gobierno en una persona.

A toda la Audiencia he cometido el gobierno político, y al maestre de campo general de el ejército todo lo militar, cuya separacion la he tenido por combeniente por el corto tiempo que puede tardar la noticia de la vacante, y el hacer eleccion de sugeto en quien pueda recaer lo político y militar, porque en aquel Reyno de Chile será siempre dificultosso hallar persona de las circunstancias que puedan llenar toda la representacion de Presidente y Capitan General, y graduarla para pocos dias, pudiera traer deformidad para el graduado y para el puesto.

Este pliego está en poder de el señor Don Pablo Vazques de Velasco, fiscal de la Real Audiencia, y quando V. E. remita el suyo, podrá ordenarle que el mio lo embie á su secretario.

AUDIENCIAS DE LAS CHARCAS.

La Audiencia de las Charcas es de mayor graduacion despues de la de Lima , y es ascenso de todas las demás , y porque suele componerse de ministros que ya han passado por otros tribunales , tiene mejor crédito en su gobierno , y en ocho años no me ha dado que hacer ni que emmendar.

En esta Audiencia ni en la de Quito no probee el Virrey ínterin de Presidente , recayendo el gobierno en la Audiencia , teniendo el oydor mas antiguo solo aquellas prerrogatibas que parece corresponden á presidente de sala en las Chancillerías y Consejos de España , porque ni en la provission de un ínterin de oficios , ni el Patronato por lo que toca á la presentacion de los curatos tiene mas que un boto , y la regalía de proponer y pedir los negocios y gobernar las cosas menudas del tribunal.

AUDIENCIA DE QUITO.

Reconocerá V. E. con el tiempo la desgracia de esta Audiencia y provincia , sin saber yo á quién atribuirlo. Lo cierto es que de accidentes de poca importancia ; es la que mas abunda de novedades , aunque en mi tiempo los ha habido gravísimos en las Religiones , que pudieron arrastrar y descomponer la quietud de la república , pero ya quedan sosegados y en planta de poder establecerse un gobierno regular.

Con la correspondencia ordinaria de todos los chasquis , puede este Gobierno atender al de aquella provincia y dar las órdenes competentes , sin que la Audiencia ponga la mano en lo que no le toca ; aunque alguna vez lo ha hecho con un motibo mal entendido , porque suele Su Magestad , respondiendo al Presidente ó á la Audiencia , embiarles órdenes de materias propias de aquella

provincia, y les parece que estas son delegaciones particulares en que pueden obrar sin noticia del Virrey.

Esta inteligencia es heredada ó afectada, porque el gobierno superior nunca le quita Su Magestad á su Virrey, y aunque los presidentes tengan órdenes de Su Magestad, deben dar cuenta al Virrey en quien reside el todo del gobierno, que un ministro executando no toca sino una cuerda, y para la consonancia es menester ajustarlas todas por una mano.

Vino cédula al Presidente de Quito para que fomentasse la reduccion de los Indios Guiaros, y solo con este motivo hizo un trato de la conquista con N. Ormaza, y le dió despacho y título de Capitan General: quando tube noticia reboqué todo lo que estaba hecho, y le dí al Presidente la advertencia que pedia el caso.

En los despachos de todos los corregidores (1) aquellas cláusulas ordinarias en que manda S. M. que las Audiencias los reciban al usso y exercicio de sus oficios; y siendo así que ay orden moderna de Su Magestad para que todos los despachos y oficios probeidos se presenten primero al Virrey, sucedió el caso que Don Sebastian Manrique vino de España probeido en el oficio de Otabalo, y desembarcando en Cartagena, se vino por el nuevo Reyno á Quito, y se presentó en aquella Audiencia con sus despachos, á que dieron execucion con circunstancias de mayor culpa, que todas las hallará V. E. explicadas y combencidas en la carta que escribí á la Audiencia, sin passar á otra demostracion, porque reconocí que me faltaba tiempo hallándose V. E. ya en viage.

« En carta de 21 del passado con la remission de los autos hechos á instancias de Don Sebastian Henrriquez Manrique sobre ser admitido al usso y exercicio de corregidor de Otabalo, me dice V. S. que aviéndose empezado esta instancia, la contradixo Don Manuel de la Cueba, corregidor actual, en cuyo tiempo se recibió una carta mia de 7 de Jullio, ordenando por ella que

(1) Faltará hay ó se hallan.

sin dar execucion al despacho de Don Sebastian Manrique, se le mandasse ocurrir á este Real Gobierno con su título, y que por la litispendencia, se pussó con los autos, se dió traslado á las partes, y vista al señor fiscal, y con sus alegatos se determinó por V. S. que se cumpliesse la cédula de 25 de Abril de 1687, en que Su Magestad le hizo merced á Don Sebastian Manrique del corregimiento de Otobalo, y en su conformidad compareciesse en el Real Acuerdo á hacer el juramento que se ordena en ella, por los motivos de tener cláusula expresa y especial su título de que luego que tomare possession, embie testimonio del dia en que lo hiciere á manos del secretario del Consejo, y que lo remita tambien á este Gobierno ⁽¹⁾; y no aver yo tenido noticia de esta calidad y parecer estar alterada y derogada por ella la cédula de 7 de Febrero de 678, en que Su Magestad manda que todos los probeidos antes de poder ser recibidos en sus oficios, remitan sus títulos á este Gobierno superior, para que se les dé el passe.

Todo lo actuado en esta materia no fiándolo de mi dictámen (aunque qualquiera lego puede hacer concepto de estos autos) lo encomendé á quien sabe bien los derechos, y tiene artas experiencias de estas tribunales. Y débame V. S. el que no le refiero las formales palabras con que me declaró el concepto que hacia de la materia, no hallando términos por donde discurrirla sin tropezar en graves inconvenientes; pero yo procuraré salvarlos y decir á V. S. mi dictámen, ya que tengo otros motivos para no passar á la demostracion que pedia el caso.

Funda V. S. la justificacion de el auto en el motivo de que el título de Don Sebastian Manrique tiene cláusula expresa y especial de que luego como tomare possession, embie testimonio de el dia en que lo hiciere al secretario de el Consejo, y que tambien lo remita á este Gobierno superior; con que parece que esta es la noticia que Su Magestad quiere que se dé al Virrey,

(1) Lo contenido en las dos líneas que siguen es oscuro, ya sea por lo que se habrá escapado al copista, ó por algun trastorno de voces.

y que por esta cláusula está derogada la cédula de 7 de Febrero de 1678.

Esta cédula contiene una orden general de buen gobierno, y necesario porque el señor conde del Castellar representó á Su Magestad los imcombenientes que podian resultar de entrar los probeidos á servir sus oficios sin noticia del Virrey, con ocasion de aver entrado en el de Truxillo Don Francisco Pita, que no avia dado quantas de el tiempo que fue oficial Real de Potosí, y está apoyado de la disposicion de la ley 7 de el tit. 2, lib. 5, para que no se admitan á los oficios los mercaderes, cargadores, encomenderos, ni los que hubieren exercido oficios mecánicos, y estas calidades se pueden ocultar en las provincias, y no se podrá esconder su noticia acudiendo á este Gobierno superior, adonde concurren todos los que pueden ser interessados para pedir lo que les combenga.

No puede V. S. decir que ignoró el motibo con que se despachó la cédula de 7 de Febrero de 678, porque el señor fiscal Don Andrés de Paredes en la respuesta que hizo á 27 de Septiembre, la declaró y alegó, refiriendo mi carta en que se lo advertia.

Tambien alegó el señor fiscal en la primera respuesta de 18 de Junio que el título de Don Sebastian Manrique no tenia cláusula expressa derogatiba en especificar forma de la cédula de 7 de Febrero de 678.

El exemplar de Don Juan de Orozco pudo passarlo la Audiencia sin reparo, porque vino de España conmigo, y en Panamá le dí licencia para que se fuesse á su corregimiento, con que cumplió real y personalmente; y esto era notorio, aunque no llevó la formalidad de el passe, porque no estábamos donde se le pudo dar.

No hallando por aquí entrada, passa V. S. á buscar una cláusula derogatoria imaginaria, y que no tiene ni puede tener fundamento legal, que es decir que el título de Don Sebastian Manrique trae una cláusula expressa y especial de que aya de embiar testimonio al Virrey luego que tome possession.

Lo primero es ignorar las cláusulas de todos los títulos ordinarias, y es tambien ignorar el motivo y efecto de estas cláusulas; y pudiera V. S. si le hizo fuerza esta cláusula, reconocer las de los otros títulos de quantos corregidores han venido á esa provincia, que en todos la hallará y reconocerá que no es cláusula especial en el título de Don Sebastian Manrique.

El efecto de esta cláusula es para que conste en el Consejo de el tiempo en que entró á servir el oficio, para que se tenga presente de la vacante, y se puedan hacer á su tiempo las provisiones.

El remitir al Virrey otro testimonio, es para que por su mano se encamine al Consejo, por lo que previene la ley 2, tít. 2, lib. 5, que dice hablando con los Virreyes: « Y de el recibo de los despachos y tiempo que hubieren señalado á cada uno de los probeydos, para llegar á la patria donde fueren á servir, nos avisarán precissamente, para que sepamos cuándo se han de proveer en subcessores.»

Esta cláusula que V. S. llama especial, y es comun á todos los despachos, no tiene otra fuerza ni naturaleza; y V. S. (porque quiere) la hace derogatoria contra una cédula de Su Magestad general y de buen gobierno que (como alegó el señor fiscal) era menester hacer expression de ella en específica forma para que se entendiese derogada.

Pero quando á V. S. le hubiera hecho fuerza en el dictámen esta cláusula (que llama especial siendo ordinaria), debió reparar que se hallaba con un orden de su Virrey en la carta de 7 de Jullio; y que sobre derogar la cédula de Su Magestad de 7 de Febrero de 678, que no habla con la Audiencia, sino con el Virrey, era de su obligacion y el respecto de responderle á la carta y consultarle esta dificultad.

A todos estos respectos ha faltado V. S. derogando y hechando por tierra una orden de Su Magestad tan bien acordada y de Gobierno superior, como la que contiene la cédula de 7 de Febrero de 678, haciendo litispendencia de una orden de su Virrey, dándole de ella traslado á la parte, no responderle ni con-

sultarle la dificultad con que se hallaba para no obedecer, y passar á executoriar por auto, que los corregidores no han menester presentar sus títulos en este Gobierno superior, como Su Magestad lo tiene resuelto. ¿Pero qué importa esto, si la Audiencia de Quito no reconoce superior?

En caso tan irregular dexé de hacer la demostracion que correspondia, por no dexar sin ministros essa Audiencia, y porque le está mejor al crédito de la administracion de justicia el que esta determinacion (tomada por mejor parte) se tenga y reciba en la provincia por ignorancia mas bien que por lo que ha sido; pero yo quedo con los autos para informar al señor conde de la Moncloba, y assegurarle que V. S. le tendrá todo respecto y atencion, asta que sepa que le han nombrado subcessor. Guarde Dios á V. S. muchos años. — Lima, 22 de Henero de 1689. »

Pudiera referir á V. E. otros descuidos de esta Audiencia, pero han sido mas leves, y reparados luego por una carta.

En esta Audiencia ni en la de las Charcas no puede el Virrey probeer vacante de Presidente, cuyo ínterin toca á toda la Audiencia, y aviéndose mobido aora por muerte de el señor Don Lope de Mumbe, su Presidente, si tocaba la provission de los curatos á solo el oydor mas antiguo ó á toda la Audiencia, se ha resuelto por V. E. que toca á toda la Audiencia, como se practica en la de las Charcas.

PROTECTOR DE LOS NATURALES EN QUITO.

Don Ignacio de Aybar y Eslaba, natural de la ciudad de Quito, fue á España y benefició el oficio de protector con las prerrogatibas y títulos de fiscal y garnacha, y 2,000 ducados de salario; y como el beneficio sea un contracto que se pacta, y en que se consigna todo lo que puede adelantar el precio, suelen conceder algunas calidades que la instancia no las dexa cono-

cer perjudiciales , y en la práctica lo son mucho , como se ha reconocido en este caso.

Dispensósele á Don Ignacio la naturaleza y el tener su padre haciendas en aquella provincia , pero sin expresar que las haciendas eran obrages ; y teniendo esto graves inconvenientes vi- biendo su padre , le hizo mayor su muerte ; porque Don Ignacio como hijo mayor pudiera quedar con los obrages , que es la mejor hacienda ; y protector y obragero era una continua tenta- cion para ser buen obragero y mal protector. Tambien se le con- cedió en su título facultad para nombrar otros protectores en aquella provincia , que son de la provision del Virrey , y que de el salario de estos se cumpliesse lo que faltasse á los 2,000 du- cados que se le señaló por salario.

Todo esto era en perjuicio de los pobres Indios , porque si el protector particular de las otras provincias faltasse á su obligacion y gravasse á los Indios , no tienen otro recurso que á la Audien- cia , ni otro abogado ni defensor que al protector fiscal , y mal acussaria este á sus dependientes , que serian siempre los que nombrasse en las otras provincias.

El quitarles el salario , sobre ser muy corto , seria alargar la injusta facultad que se pueden tomar los protectores en obligar á los Indios les paguen su defensa quando deben hacerla por solo su salario.

Por estos motivos resolví que Don Ignacio no entrasse á exercer el puesto sin que primero renunciase por escripto la facultad de nombrar protectores , y de que no se les quitasse nada de sus salarios , quedándole solamente el derecho de cobrar el suyo en la assignacion que por su naturaleza tiene. Y en quanto á los obra- ges ordené que en la division y particion se adjudicassen á otros hermanos que tiene , y quedasse el protector fiscal sin parte en ellos , y assí se executó ; de que me dió aviso el señor presi- dente Don Lope Antonio de Mumbé en carta de 29 de Octubre de 1686 , y de todo se hallará raçon en los autos de el Real Acuerdo de la Audiencia de Quito ; y aquí tambien los ha de haver porque todo lo executé con vista del señor fiscal á instan- cia suya y resolucion del Acuerdo.

REAL AUDIENCIA.

El gobierno de esta Real Audiencia que toca al Virrey como Presidente, tiene poco que hacer, porque la integridad, celo y modestia de estos ministros es todo lo que corresponde á sus obligaciones, y puedo decir á V. E. que aun de aquellos accidentes que sin viciar la substancia suelen padecer otras Audiencias (por la desunion y parcialidad de afectos); los he visto muy libres.

La distribucion de las salas, que en todas las Chancillerías y Consejos toca al Presidente, la hacia en esta Audiencia la suerte, porque ministro nuevo ocupaba fixamente el lugar que tenia en su sala el que hizo la vacante; con que sin eleccion se hallaban ocupadas las dos salas: de observarse esta forma podrán resultar muchos inconvenientes, pues nunca serán iguales los sugetos en la hedad, en la entereza de salud y en otras calidades, que para todo se hallan á unos mas robustos que otros.

Podria suceder que concurriessen en una sala dos y aun tres, que se tubiessen por parientes, ó de una misma dependencia en el origen y patria, y aunque en España fuesse muy remota esta cognacion de los afectos, mas que de la sangre, es cierto que los estrecha mas en Reynos tan apartados la misma distancia, y que los litigantes desconfian de todos, y llegaron á mí tan repetidamente sus desconfianzas, que me obligaron á mudar la forma, que asta los tiempos presentes se avia obserbado; y usando de la facultad de Presidente, señalé ministros para las dos salas al principio de el año el dia en que se leen las ordenanzas, y cada año ó dexando los mismos ó alternándolos como pareciere combeniente.

De esta resolucion y nueva forma dí cuenta á Su Magestad en cédula de 22 de Septiembre de 1687, que ha tenido por bien de aprobar y mandar que assí se obserbe en adelante.

Tiene Su Magestad dos fiscales en esta Real Audiencia, el uno para lo cibil y el otro para lo criminal, con iguales salarios, pero con tan desigual ocupacion, que siendo imposible que el de lo cibil pueda dar expediente á todos los negocios que se tiene á cargo, se halla el de lo criminal tan desocupado que puede dársele el nombre de oficio.

Reconociendo que era menester repartir el trabajo para que tubiessen curso y expediente los negocios, determiné que el fiscal del crimen corriese con el despacho de los oficiales Reales de estas caxas y las de el Reyno, con el de las caxas de censos y bienes de difuntos, con las residencias y capítulos de los corregidores, y otras qualesquiera causas criminales que se ayan de tratar en el Acuerdo, con las causas de renunciaciones y traspassos de oficios y con el tribunal de guerra.

Aun con esta desmembracion le queda al fiscal de lo cibil el inmenso trabajo de el despacho del tribunal de Quentas, de todo lo que toca al Gobierno por lo que mira á tributos, rentas y mitas, conceder esperas á deudores de la Real hacienda, defensa de el Patronato y jurisdiccion Real, y la asistencia al tribunal de Cruzada.

En esta resolucion no solo conseguiré la necesidad de dar expediente á los negocios, sino tambien la combeniencia de que el fiscal de el crimen se instituyesse en los que necessariamente avia de manejar passando á la fiscalía de lo cibil, que es tránsito preciso con solo el hecho de vacar, sin nuevo despacho, y por este motibo ordené tambien que el fiscal del crimen assistiese en los Acuerdos.

Dí quenta de todo al Consejo, y se me respondió con cédula de 22 de Septiembre de 687 desaprobando este repartimiento de negocios, y que era contra la ley expressa, y que así no hiciesse novedad, sino que dexasse correr todos los negocios por mano de el fiscal á quien tocaba.

Confieso á V. E. que esta reprehension, que es la primera que he tenido en treinta y cinco años de ministro, la hubiera sentido mas si no hubiera tenido de mi parte la ley recopilada en

el título de los fiscales. Es la primera en que expressamente no solo permite sino manda Su Magestad que se repartan los negocios entre dos oficiales ó dos fiscales, pareciendo al Virrey que es necesario, y sino es que aya otra impression y otras leyes, no puedo saber cuál sea aquella ley á que dice el Consejo que he contravenido haciendo esta nobedad; pero como no me toca sino el obedecer, y tube luego ocasion de responder á este despacho, escribí á Su Magestad que executaria puntualmente lo que mandaba, como lo hice por muchos dias bolviendo todos los negocios al fiscal mas antiguo, asta que los mismos ministros de esta Audiencia me persuadieron dexasse correr el repartimiento de los negocios, por averse conocido quán combeniente era, y no poderse dudar que en el Consejo con vista de la ley recopilada que assí lo manda, la avia de aprobar, mayormente quando se tenia noticia que se avia creado otra plaza de fiscal en el Consejo, porque uno solo no podia dar expediente á todos los negocios, y que en esta Audiencia tenia el Rey dos fiscales pagados, y era muy combeniente á su servicio que todos trabajassen igualmente.

Por estos motivos dexé correr la division de estos negocios entre los dos fiscales, aunque escribí á Su Magestad que emmendaria el error que se me avia advertido, y V. E. lo podrá hacer si lo tubiere por culpable en mi residencia.

VISSITA DE LA TIERRA.

El cuidado que Su Magestad ha tenido siempre de que estos vassallos no fuessen agrabiados, reconociendo su miseria y pusilanimidad, dió motivo á la providencia de que todos los años saliesse un ministro á visitar la tierra, y aunque se hallan muy repetidas y antiguas cédulas dando la forma en que se ha de hacer la vissita, y mandando que precissamente se hagan, se ha perdido ya de vista su obserbancia, y con ocasion de un despacho que tube de Su Magestad, en que supone hallarse siempre

ocupado un ministro de esta Audiencia en la vissita de la tierra, me pareció debia representarle que no se hacia esta vissita y la causa porque no se hacia, cuyos motibos hallará V. E. en el siguiente despacho.

SEÑOR,

En otro despacho de la fecha de este, representando cuánto combenia que el corregimiento del Cusco fuesse de ministro togado, y refiriendo el número de ministros de esta Audiencia y sus ocupaciones, diré á V. M. que la de visitar la tierra cada año un oydor, estaba tan olvidada que se avia perdido la memoria de esta obligacion, y puedo con certeza assegurar que no la ay de la última vissita que se avia hecho, aviéndolo preguntado á los mas antiguos que no supieron darme raçon, ni yo la he hallado en libros ni registros.

Esta inobserbancia tiene cassi la misma antigüedad que la ley que se hiço para la vissita de la tierra, que fue en el año de 565, y hallo que en el de 570 ya se reprehende en una Real cédula á la Audiencia de la Plata, el que no cumplan con esta obligacion; y en el de 574, en cédula de 29 de Março, adonde Martin Henrriquez, Virrey de la Nueva España, descubre el motibo de la inobserbancia, por ser corta la ayuda de costa de 500,000 maravedís cada año.

La que está señalada para esta Audiencia es solamente de 200,000 maravedís, y en cédula de 18 de Octubre de 1685 se reprehende al Virrey por grande excesso el aver dado 5,000 pessos al oydor que salió á visitar la tierra, no deviendo llevar mas que 200,000 maravedís, y se le manda restituir la demasia.

Desde estos principios se reconoce la imposibilidad de que se execute la vissita de la tierra por turno, como está prevenido por ordenanzas y cédulas Reales; porque suponiendo que el ánimo de V. M. en ninguna ocupacion que da á sus ministros es que la hagan á su costa, y con empeños del corto caudal que tie-

nen para sustentar sus pobres familias (que esto tampoco conviniere para la buena administracion de justicia), es evidente, Señor, que 200,000 maravedís para caminar la provincia un año, y llevar consigo todo quanto ha menester el hombre para vivir (porque no lo ha de hallar ni en los caminos ni en los pueblos), es tan corta cantidad que no merece tener este nombre.

El salario que V. M. señala á los ministros de estas Audiencias parece grande en España, porque la distancia hace que se crea con dificultad el que con 40,800 pesos un oydor apenas puede sustentar su cassa, si tiene familia. Tal es la carestía de la tierra, que no ha dexado de considerarse en algunas leyes, pues he reparado que los derechos en las Indias los tassan al tres tanto mas que en Castilla; y es cierto que todo se puede considerar en esta notable diferencia, y regularse por ella las cortas comodidades de estos ministros.

Si sobre ellas se les pone la obligacion de nuevos empeños que les ha de causar la vissita de la tierra, puede ser que lo que se ha tenido por justa providencia para el desagrabio de los vassallos, se convierta en su perjuicio.

Tampoco se puede dexar la puerta abierta para que resarzan estos gastos con las condenaciones de culpados, porque se podrán hacer muchos reos y muchos processos y grandes costas, como lo refiere y lo prohíbe ⁽¹⁾ de 5 de Septiembre de 1572.

De esta repeticion de órdenes Reales, y de esta continua inobserbancia de ellas, se reconoce lo imposible de la execucion; y si no se toma otra forma, deviendo ⁽²⁾ yo decir á V. M. que dando á los ministros lo que han menester para costear el viage, merecerán mas en este año de ocupacion que en muchos que trabajen en sus tribunales, porque la aspereza de los caminos en muchas provincias es de manera que una mula no passa sin riesgo de despeñarse; y pocos messes há que se despeñó el corregidor de la Ricaja, que venia á esta ciudad, y el chasqui

• (1) La Real cédula?

(2) Léase *devo* y no *deviendo*.

del Cusco. La destemplanza de las provincias y los particulares y conocidos achaques de cada una por la mudanza de temple en cada jornada, hace tan penossa esta obligacion, que combiene facilitarla no negando aquellos medios que dan motibo y á mi entender justo para la repugnancia.

Quando sale algun ministro á alguna comission, se le da por salario de cada dia lo que corresponde al de su plaza. El governador de Guancabelica tiene por esta ocupacion cassi otro tanto de ayuda de costa como el de su plaza, y yo no hallo la raçon de diferencia sino en que es mayor el gasto, el mérito y el trabajo que tendrá el que saliere á la vissita de la tierra; con que debiera ser mas socorrido para cumplir tan molesta y costossa comission, y assí debo representar á V. M. que será muy de su Real magnificencia y celosa justificacion el señalar al ministro que salga á la vissita por ayuda de costa de el tiempo que se ocupare en ella lo mismo que importa el salario de su plaza, porque de otra suerte no lo pueden hacer.

Ya veo que es augmento á la Real hacienda este gasto, pero considero, Señor, que estoy pagando cada dia muchas cantidades en estas Reales caxas de mercedes que V. M. tiene hechas, y aunque á vassallos muy beneméritos y por esso muy justificadas, ninguna la podrá ser tanto como la que V. M. dará á estos pobres miserables vassallos, cuyas dolencias y su natural han menester que el remedio se les entre por sus cassas, porque ellos no tienen espíritu para buscarlo, y el ministro que tiene obediencia y resignación á lo que V. M. mandare, tampoco tiene medios para poner de su cassa mas que el trabajo y el riesgo de su vida, que todo esto pondrá en esta ocupacion.

Para la Audiencia de Quito no puede servir de exemplar esta de los Reyes y la de las Charcas, que tienen una misma raçon y necessitan igual providencia, porque la de Quito es provincia tan barata y acomodada para el viage, que con la ayuda de costa que tiene señalada puede hacerse, y estoy informado que se hace aunque no con la precission de ser cada año.

El órden de empezar el turno ya está decidido por la ley 5ª.

del título de las Visitas ordinarias de el distrito de las Audiencias, lib. 4, que empieza por el mas antiguo; pero reparo en la ley primera de el mismo libro y título, donde se manda que salga un oydor por su turno, se halla una nota en el libro que tiene este acuerdo de letra de un ministro antiguo que dice: « Está alterado por orden nueva al señor marqués de Guadalcazar; » y aunque se ha hecho diligencia en las cédulas y papeles de el archivo, no se ha hallado esta noticia que me ha parecido referirla, para que si se hubiese encontrado haciendo la nueva Recopilacion, se me pueda advertir lo que en esto se hubiere variado por ordenes nuevos que parece son menester, porque si á quien tocara el turno se hallare con achaques habituales ó con hédad tan crecida, que no sea justo obligarle á que se vaya á morir, y la resolucion de este y otros impedimentos se dexare al mayor número de votos, en el acuerdo se tratará siempre esta materia con poca calidad y mucha passion, porque todos querrán que tarde en llegarse su vez: y por este motivo, considerándose todos interesados, no parece que se les puede hacer jueces en la calificación de estos impedimentos que pueden ofrecerse; y así convendrá que V. M. determine lo que ha de practicarse en esto.

Tambien dice la ley 14 de el mismo título que el escribano de la vissita no lleve salario ni mas que sus derechos señalados, y esto tiene aun mayores inconvenientes que el no tener salario competente el ministro; porque en este, por sus proprias obligaciones, se ha de presumir que aunque padezca y se empeñe, no faltará á su conciencia; pero no hallo que se pueda ni deba tener esta confianza de un pobre escribano, á quien por fuerza será menester sacarle de su cassa y de sus negocios, con que sustenta su familia, sin mas combeniencia que los derechos del arancel, y si saliere, no podrá asegurarse el ministro de que sirba con legalidad quien vive de su trabajo, si este no le trae alguna combeniencia, y así juzgo que si no se le señala el salario de quatro pessos (que es lo que se acostumbra en otras comissiones y los derechos de lo escripto), nunca se podrá tener satisfaccion del escribano.

En la ley 14, que ordena no lleve salario el escribano, he reparado que tiene al márgen una manecilla, que es índice de no estar asentada del todo la resolución de el Consejo, como advierte el autor de el sumario en el prólogo, y así podrá ser que al ponerla íntegra en la Recopilacion se aya advertido y resuelto lo que combenga executar.

No conviene señalar la ayuda de costa al ministro, ni el salario de el escribano sobre las condenaciones de la vísita, por no desacreditar la justicia con la queja de las partes, que en las multas y condenaciones nunca piensan que ay otra razón que la que tiene en su aplicacion; pero mandando que se paguen de la caja Real, se podrá ordenar que se reintegren de las condenaciones, si las hubiere: con esto no teniendo ningun interés los ministros en que las aya, se defienden de la tentacion de hacerlas, y de la calumnia de las partes en las que fuere menester hacer. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Henero 24 de 1685.

La sala del crimen estaba la última de las de la Audiencia, y para passar el Virrey era menester avissar, levantarse los oydores y suspender el negocio que trataban ó el informe de los abogados en el estado que los hallasse, y si no encontrara con estas ceremonias públicas y embarazossas, fuera mas frecuente la entrada del Virrey en aquella sala, adonde es tan necessario, porque se conozca en la república la mayor aplicacion y cuidado de quien gobierna.

Con la ocasion de aver fabricado salas para todos los tribunales, despues que se arruinaron las antiguas con el temblor del dia 20 de Octubre de 1687, en la buena forma que las dexo á V. E., dispusse que la sala del crimen (sin reparar en el órden material del lugar) fuesse la inmediata á la sala del Acuerdo, donde ordinariamente está y despacha el Virrey, por donde sin avissar puede entrar siempre que le pareciere, y solo esta obra que facilita tanto el passo del Virrey á esta sala, puede importar mucho al despacho y brebe expediente de las causas criminales.

He tenido por combeniente referir á V. E. el motibo de aver antepuesto en la situacion de las salas la del crimen, por si acaso los oydores (que no lo creo) mobiessen la disputa de querer guardar el terreno como los puestos.

GOBIERNO DE LA REAL AUDIENCIA

EN LA VACANTE DE VIRREY.

Está ya prevenido que por la vacante de Virrey (no teniendo dada Su Magestad otra providencia) aya de recaer el gobierno en esta Real Audiencia, y aunque la de las Charcas y la de Quito intentaron algun tiempo no reconocer esta subordinacion, se declaró tambien (como esta prevencion) por ley que debian obedecer á esta Audiencia, gobernándose como lo hacian con los Virreyes, porque toda su authoridad y jurisdiccion representa plenamente esta Real Audiencia.

Alguna vez se ha dado el interin á los Arçobispos assí en la Nueva España como en el Perú, pero en todas partes se han reconocido los grandes incombenientes que resultan de la residencia de dos Virreyes en un gobierno, y yo los pude experimentar tan presto, que el año de 1685, aun quando passaba sin alguna quiebra con el señor Arçobispo, lo representé al señor Don Bicente Gonzaga, Presidente entonces del Consejo, con carta de 24 de Diciembre de que referiré á V. E. el capítulo que habla en esta materia, que es como sigue.

« Supongo en reverencia de esta sagrada dignidad que los sugetos que llegaren á ella serán dignos de tan alto ministerio, y que como llegaron á la última línea de esta hierarchía eclesiástica, despues de aver passado por tantos grados (como de ordinario pasan) estará satisfecho aquel apetito natural de crecer, porque en su línea no puede ser mas en estos Reynos.

Pero no puedo suponer en sus parientes y familia esta misma

moderacion; y como el trabajo mas ordinario de los Obispos es el dexarse llevar, y aun arrastrar de los domésticos, estos ban labrando (como la gota de el agua en pedernal) en el coraçon de su dueño unos desseos que califican de honestos, para no negarse á la fortuna de otros exemplares; y quando no sea por la ambicion de mandar ni de passar á otra línea tan honrrosa como lá de Virrey, la estan azechando como un medio para restituirse á España con las mejoras que les han dado las Indias.

De estos vanos pensamientos no será temeridad juzgar, que será singular el que se aya librado, aunque los aya tenido muy recatados; pero de estas ideas puede resultar el que no le quede libre su ánimo para juzgar las acciones del Virrey que gobierna quando se ofreciere la ocasion, y esto podrá suceder aun sin que él mismo repare en el afecto que le muebe, porque apoderado de el coraçon, le llebará insensiblemente al fin que apetece.

Y aunque aya entrado en el oficio de Virrey libre de estas tentaciones, no dexarán de acometerle despues, y podrán obrar con mas fuerza por la guerra que hace al mas místico la dignidad, la ocaasion, y el manejo de las cossas temporales, en que siempre se relaxa la moderacion de el ánimo, y puede ser que gobiernen de manera que pongán en términos de hacer necessaria su mudanza á otra dignidad en España.

Quando nada de esto suceda, y finxamos un Arçobispo con todas las calidades que refiere el Apóstol, como necessarias para tan sagrado ministerio, es y será siempre casi imposible salbar los incombenientes de quedar en esta ciudad quien ha gobernado de Virrey, porque es precisso que tenga hechuras, y que el tenerlas le aya grangeado amigos y enemigos.

De esto ha de resultar necessariamente el que los que estubieren quejossos de el gobierno passado se introduzgan y declaren á favor de el nuebo gobierno, y los que fueren faborecidos (que tambien siguieran el mismo rumbo si no tubieran presente á quien les hiço el beneficio) se mantengan en el empeño y reconocimiento de agradecidos. Con que se divide la ciudad en partidos, defendiendo unos lo que censuran y acussan otros, y de esta

divission entre los súbditos nacen los chismes , que prendiendo con gran facilidad en qualquier horror de el entendimiento , passan á la voluntad y desconciertan el gobierno. »

Este es el motibo mas principal que representé al señor Presidente Don Vicente Gonzaga , porque aunque mi carta contenia otros , los hallo ya prevenidos y enmendados por resolucion de Su Magestad en lo tocante al ceremonial y prerrogativas , como queda referido en otra parte.

Passando á discurrir sobre el gobierno de la Audiencia , dixé que aunque tenia la dificultad de ser gobierno de muchos , solo se ha reconocido por grande incombeniente en la parte que toca á la provission de los oficios , que como todos tienen sus dependientes , amigos ó parientes , no pudiendo ajustarse fácilmente en la eleccion de los sugetos , se hacen parcialidades y se gobierna por aquel dictámen que prevalece en el número , y que como se les quitasse la materia de que nace la divission , siempre tendria por mas regular y bien gobernado el gobierno de la Audiencia , porque de las veces que ha estado á su cargo , se han reconocido muy buenos efectos en la administracion de justicia y de la Real hacienda.

Que para quitar el desórden que siempre suele causar la provission de los oficios , podria mandar Su Magestad que no se probeyesse ningun oficio asta que llegasse el Virrey , continuando asta entonces los que estubiesen sirviéndolos , y si vacare alguno por muerte , le probea en ínterin por justicia mayor el oydor mas antiguo , que es quien exerce la Capitanía General , y hace oficio de Presidente en la Audiencia , y tiene menos ó ningun incombeniente el que se le dé á este ministro alguna mayor prerrogativa en la provission de los interinos por salbar el peligro de la desunion y discordia que ocasiona la provission de los oficios , de donde nace el desconcierto de el gobierno.

A esta representacion me respondió el señor Presidente Don Vicente Gonzaga , que iban en mi carta expressados los incombenientes con tan vibas é irrefragables raçones , que no se podia dudar ser ciertos , y que se aplicaria con todo desvelo á que

Su Magestad tomase resolucion en conformidad de lo que yo proponia , y que entendia ser la mas acertada el que gobernasse la Audiencia , mandando que no se probeyesse ningun oficio asta que llegasse el Virrey , probeyendo solo el decano en ínterin los que vacaren por muerte , y que tambien se pondria algun límite á todo lo que fueren gastos extraordinarios.

Esta advertencia del señor Presidente en lo que toca á Real hacienda me obligó á pensar el medio que podria proporcionarse para que ni se escusassen los gastos precisos , ni se alargasse la mano en los que podian esperar la venida de el Virrey , y se lo propusse en carta de 24 de Mayo de 685 , con que acabaré esta materia.

EXCMO. SEÑOR ,

Señor mio. En carta de 25 de Henero del año passado de 84 se sirve V. E. decirme haberle parecido bien el expediente que propusse en la que escribí á V. E. en 24 de Diciembre de 82 , para que gobierne en ínterin siempre que se ofreciere esta Audiencia con las limitaciones que propusse para evitar los inconvenientes de las discordias que de ordinario se experimentan en el gobierno de muchos pareceres , y porque V. E. con su gran providencia me insignua que tambien se pondrá algun límite á todo lo que fuere gastos extraordinarios , me ha parecido representar á V. E. que no pudiéndose dar regla ni órden preciso á las pagas , que quando se quiere hacer todas se justifican , ni á los gastos extraordinarios , que tambien se calificarán por precisos , podrá servir de algun reparo el mandar Su Magestad que no se puedan despachar libranzas para la Audiencia gobernando , sin que en ella se intervenga la firma del fiscal , pues á este ministro confia Su Magestad mas particularmente que á otros el cuidado de su patrimonio , y se puede juzgar que resistirá los gastos que no sean muy precisos ; y tambien se le podrá prevenir con despacho particular que todos los que se pue-

dan escussar sin faltar á la justicia ó encontrar con algun grabe incombeniente, los vaya reparando y deteniendo asta que llegue el Virrey, que de esta suerte parece que se dará la mejor providencia, aunque nunca quedará libre de algun incombeniente, como sucede en todas las acciones humanas, porque este privilegio se le ha reserbado Dios para su infalible providencia.

Lo que debo poner aora en la consideracion de V. E. es que ningun despacho executa tanto como este, porque cada dia nos executa á todos la muerte, y combiene que se halle este casso prebenido, que á ningun Virrey le quitará un dia de vida el saber que está dada providencia, para quando llegue el de su muerte. Guarde Dios á V. E. largos y felices años como deseo. — Lima y Mayo 24 de 1685.

Olbidéme en estas representaciones de la provission de las doctrinas y curatos; pero si Su Magestad resolviere lo que toca á los officios, concediendo al oydor mas antiguo su provission en ínterin de los que vacaren por muerte, no podrá quedar duda de que tambien se ha de entender concedido el exercicio del Patronato para su nombramiento, porque corre bien el argumento de officios á beneficios, y porque la naturaleza de estos no admite la limitacion de el ínterin, se le avia de conceder plenamente el Patronato al oydor mas antiguo; ó si pareciesse, que lo tenga la Audiencia, en que hallo menos incombeniente que en la provission de los officios, porque para los curatos no es tan libre la eleccion, viniendo ya hecho y calificado el nombramiento de tres personas por el Arçobispo.

Pero si hubiesse tiempo, siempre será bien consultarlo á Su Magestad, y no puede dexar de haberlo; porque con la mudanza de el señor Presidente Don Bicente Gonzaga, y las que en mi gobierno ha tenido por quatro veces la presidencia de el Consejo de Indias, ni de este negocio ni de otros de igual y mayor importancia he tenido respuesta ni resolucion.

CAXA DE CENSOS

DE LOS INDIOS DE EL CUSCO.

Con ocassion de las vissitas que mandé hacer de las caxas de los Andes del Cusco, quise tambien que se visitassen las de los censos de los Indios, y se hallaron estas mal administradas, y perdidos muchos censos por las malas fincas en que se impusieron, y pude reconocer que era efecto de el mal gobierno que avian tenido asta el tiempo presente, porque se juntaban en un sugeto los dos oficios de protector de los Indios y el de juez de los censos, y tocando á este la administracion de la caja y la imposicion de los censos, faltaba al de protector, que como fiscal debiera examinar y contradecir las fincas y dar quenta al Gobierno de lo que el juez de censos quisiese atropellar. Con este conocimiento separé estos oficios, y dí quenta á Su Magestad para que ordenasse que en ningun tiempo se pudiesen unir ni servir por una persona, y por su Real cédula de 2 de Noviembre de 1687 lo tiene aprobado y mandado que assí se obserbe.

RUINA DE ESTA CIUDAD DE LIMA

CON LOS TEMBLORES DE 20 DE OCTUBRE DE 1687.

Ni esta relacion es para historiar todos los trabajosos accidentes que ha padecido en los ocho años de mi gobierno el Perú, ni quien ha padecido en ellos la mayor parte pudiera describirlos sin error, que le renobasse las congojas que sufrió con igual semblante quando fue menester tolerarlos; pero no puedo dexar de decir á V. E. que desde el año de 684 que se descubrieron en este mar los piratas, se fue reconociendo la mano de Dios

declarada en el castigo de nuestras culpas , porque no intentaron hostilidad en las costas que no las consiguiesen favorecidos de los elementos. El viento que quitó á nuestra armada en las islas de el Rey toda la victoria , favoreció á los piratas para la fuga , valiéndose de los remos , y de alijar lo mas valumoso que podia embarazar sus embarcaciones ; con que se pudieron escapar entré islas por parages que si los siguieran nuestras naos , se perdieran. El mismo viento traxo de Coquimbo el nabío Aranzasu de los enemigos en socorro de sus compañeros , quando estaban en Pisco con arto peligro para su retirada. Los Franceses que apressaron á Guayachil , recibieron el mismo socorro que les dió el viento , llebando la urca de los Ingleses sin saber unos de otros , y juntándolos el acaso quando la necesidad los llamada. El fuego se declaró tambien á favor de los piratas en Pisco , quemándose la pólbora en el fuerte en donde se hubieran defendido. En Paita se quemó la capitana con pérdida de la mejor gente y la mejor artillería.

Faltaba que la tierra se declarasse tambien por instrumento de la ira divina : y en 20 de Octubre de 1687 hizo tan espantosos mobimientos , que nos arrojó á todos de las cassas , y quedó esta ciudad arruinada.

De todo nos pudo tener avissados y prevenidos el mysterioso sudor y llanto de una devota imágen de la Madre de Dios , que desde el dia 4 de Jullio de el mismo año de 687 se repitió por treinta y dos veces en diferentes ocassiones , pero nuestra tibieza defendida de la religiossa tardanza en el reflexivo exámen para calificar un milagro , fue deteniéndose en la creencia del sudor y las lágrimas , y aunque se repetian á vista de testigos de mayor excepcion , porque la continuacion de esta maravilla los hacia acudir para obserbarla , no quiso Dios que se calificasse el milagro asta que lo calificó la misericordia de su Madre santíssima , que con sus lágrimas detubo el poderosso brazo de la Justicia divina en la misma execucion , pues ninguno de los que podemos contar el espantoso suceso de el dia 20 de Octubre podrá dexar de obserbar en su persona y familia el milagro de aver quedado con vida ; y todos reconocieron en las lágrimas y sudor de esta

sancta Imágen la clemencia y congoja con que venció á su Hijo santísimo porque no acabasse con esta ciudad.

Declaróse y calificóse por el Ordinario el milagro del sudor y las lágrimas de esta sancta Imágen, y para que todo el pueblo le retornasse sus lágrimas de penitencia y agradecimiento, dispusse que se truxesse á la capilla que se avia hecho en la plaza para nuestra Señora del Rosario, y que por cinco dias viniessen las cinco Religiones, cada una en su dia, á celebrar esta maravilla con fiesta y sermones que consolassen, y enseñassen al pueblo que solo con lágrimas se aplacaba la ira divina, y que no debíamos dexárselas llorar por nosotros á la Virgen santísima.

El último dia llevé la sancta Imágen con debocion uniforme y procession muy solemne al colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, donde se colocó en una capilla, y quedó con nombre de nuestra Señora del Aviso, por el que nos avia dado, aunque tardamos en entenderlo.

Dispusse que la ciudad en hacimiento de gracias hiciesse la fiesta á esta sancta Imágen todos los años el dia 20 de Octubre con asistencia de los tribunales, y se continúa su culto con gran edificacion y celo y consuelo de todo el pueblo.

Los accidentes y tribulacion de estos primeros dias no son para relacion de gobierno, que cargaron sobre mi cuidado todos los oficios de la república, porque todos se hallaron desamparados, llamando á cada uno la obligacion natural de su conserbacion y la de su familia.

Toda esta grande poblacion de Lima dexó sus cassas, unas arruinadas, otras por tan quebrantadas, que fuera temeridad el detenerse en ellas, y así todos buscaron la seguridad de sus vidas en las plazas, en los corrales, en las huertas y en los campos, armando con la prissa unas ramadas donde poder retirar su desnudez, que en las primeras horas del dia 20 de Octubre aun no pudieron ⁽¹⁾ este recato, porque á la plaza salieron como los cogió en sus camas el primer temblor.

(1) Añádase conseguir, proporcionarse.

Desquadrada y dividida esta poblacion en tantas partes , no pudo quedar forma de gobierno , y assí saliendo de las reglas ordinarias , nombré luego otros dos alcaldes ordinarios , con que tubo quatro que cuidassen de los bastimentos y socorrer con ellos los combentos de monjas , que fueron los mas desamparados.

En los parages donde se avian hecho poblaciones de ranchos de cañas , nombré en cada uno un comissario de justicia para rondar y poner freno á los delinquentes que no se lo ponía el horror de tan lastimosos accidentes.

No hubo tribunales ni se pudieron juntar los ministros en mucho tiempo , y solo estaba el Virrey en un desacomodado toldo en la plaza , despachando quanto se avia de executar por todos los officios de la república , sin poder guardar formalidad en ningun despacho , pero recurriendo á Dios para que comunicasse alientos para la tolerancia con paciencia , en recompensa de las culpas entre los quebrantos del coraçon , los alaridos de el pueblo , la descomodidad de la vivienda y el desconcierto de las horas , pues no avia ninguna para el descanso ni para el sueño , porque las noches eran mas horrorossas por la continuacion de los temblores y gemidos de los que avian poblado la plaza , que respondian á las continuas voces de los predicadores : con que todo era horror y sobresalto. Y en medio de tan contrarias disposiciones para conservar la salud , me la dió Dios (quizás por necessaria en aquellos trabajos) de manera que sin otra quiebra que la de dos sangrías , que las passé vestido en la defensa de un coche que tube por habitacion los primeros dias , pude no faltar un instante á dar las providencias que pedian con tanta variedad las extraordinarias congojas en aquel tiempo.

Desde 20 de Octubre asta 2 de Diciembre con la repeticion de temblores fueron todos los cuidados , por lo que amenazaba la tierra que se manifestaba impaciente de sufrirnos , asta que la noche de 2 de Diciembre como á las once , se declaró el elemento del agua en querer tener parte en la amenaza y en la enmienda como los demás elementos ; y en un instante se oyó una voz

en todas las partes mas remotas de la ciudad , de que el mar avia roto los términos que le dejó señalados su Criador , y venia sobre nosotros , y esto con tan universal creencia de todos , que no detuvo á nadie en sus ranchos , ni la hacienda , ni la enfermedad , ni el amor de los hijos , ni de el marido á la muger , que de todos estos respectos se apoderó el miedo , y dió esfuerzo para tomar la fuga á los cerros y á las eminencias , sin cuidar cada uno mas que de salvar su vida , creyendo tan firmemente que avia ya llegado la última hora , que en una de las Religiones mas graves comulgaron á prissa por Viático á las once de la noche , y desamparando su cassa y su iglesia , cogió cada uno el camino que pudo para ganar un alto.

Permitió Dios (á mi parecer milagrossamente) que á mí se me ofreciese la consideracion de que el mar desde el puerto del Callao no podia naturalmente llegar á esta ciudad por la grande altura que tiene su situacion , y que si fuese cierto que venia era mandado de Dios , y que en este casso no me avia de salvar á mí ni á nadie , la fuga , ni avia eminencia ni cerro adonde no llegasse su poder. Con esta reflexion me detube en la plaza y en la obligacion de quietar una inmensidad de pueblo , que avia concurrido sin otra deliberacion que obserbar el sentimiento de el Virrey ; y sin duda que si Dios no me hubiera dado fortaleza en este lance y resignacion para morir en él , que se hubiera perdido la ciudad , porque si creyéndolo yo (como todos) que venia el mar , me hubiera dexado llevar de aquel impulso natural , que mobió á todos para ponerse en parte adonde llegasse mas tarde la muerte , hubiesse desamparado la plaza , que fué la ciudadela adonde se retraxeron todos los mayores caudales , porque daba seguridad la asistencia de el Virrey y de sus guardas , entraria el robo y el saqueo de los negros que son infinitos mulatos , y tanta otra gente perdida , y despues de aver robado á su salbo la hacienda , pensarian en defender su delito , y en las demás maldades que podrian intentar viendo sin cuerpo y aun sin alma la república.

Todos estos peligros los reparó la misericordia divina con de-

tenerme en la plaza, sin que entonces me costase congoja el hacerlo, porque solo me acordé de la obligacion, y pude divertir el susto con la ocupacion de dar las órdenes porque mi capitán de la Guardia de á caballo Don Joseph Isidro Lopez fuese á reconocer el camino del Callao y llevase consigo soldados de á caballo para irlos despachando como fuese obserbando la novedad ó la quietud del mar: reforcé las guardias de las cárceles, porque tenia en ellas diez y nueve piratas: en las quatro esquinas ó abenidas de la plaza hice poner parte de las guardias para detener la gente y reconocer si entraba alguna cuadrilla sospechosa, y en hora y media que duró esta confussion, asta que bolbió del Callao mi capitán de la Guardia, fue la plaza una torre de Babel, por la diversidad de voces y afectos que se oyeron, sin recatar sus culpas, porque á gritos las querian confesar ó satisfacer los que esperaban la muerte.

Con la noticia de que el mar estaba quieto, pudo quietarse aquel confusso rumor, pero no pudo quitarse el susto aquella noche, porque aunque corrieron por toda la ciudad soldados de á caballo publicando la noticia, tardaron en creerla, y restituirse á sus ranchos, porque la indiscrecion debota de lograr aquella ocassion para el arrepentimiento de las culpas, hizo muchos predicadores que con sus voces y amenazas continuaron el horror por muchas horas.

Bolbiendo al cuidado de el Gobierno, tubo el primer lugar la decencia de las capillas que se avian formado supliendo la falta de las iglesias, y como la cathedral no podia subsistir en la corta ramada que se hizo para colocar al Señor, procuré persuadir al Cabildo que se entrassen en el Sagrario, capilla tan espaciosa que puede servir de iglesia, y avia quedado asegurada al parecer de los alarifes que la reconocieron, pero la continuacion de los temblores no dexaba deliberar sin susto, y se resolvieron á poner en alguna mejor forma la capilla que se hizo en la plaza asta que se reparasse una nabe de la cathedral, adonde pudieran restituirse y estar muy de espacio, asta que se asegurasse toda la iglesia.

Para esta obra libré luego 20,000 pessos con acuerdo y junta de hacienda, y se dió quenta á Su Magestad, como he referido en otra parte de esta relacion.

El palacio y salas para los tribunales era despues lo que mas executaba, porque todos estábamos en una plaza debaxo de unas cañas y esteras, y aviéndose resuelto por junta general que se quitassen los altos del palacio que amenazaban ruina, y que en lo baxo se dispusiese la habitacion para los Virreyes, y las salas para los tribunales, dió orden para que se empezasse luego por las salas, porque padecia la causa pública en que los tribunales no estubiesen con la decencia y en la buena disposicion que pide el concurso de los que acuden á ellos, pareciéndome que podia yo esperar desde unos aposentos de tablas que se armaron en el patio primero de palacio, adonde me retiré el dia 5 de Henero de 688, aviendo estado en la plaza setenta y tres dias con toda mi familia.

Assí se executó, y en pocos messes se fabricaron siete salas para el Acuerdo de la Real Audiencia y sala del crimen y tribunal de Quentas, con el desahogo y buena forma que V. E. ha visto.

La habitacion de palacio duró mas tiempo, porque tubo mas que hacer, pero se ha logrado el trabajo y mi continua asistencia para que V. E. le estrenasse y hallasse donde vibir sin los sustos que podian dar los edificios antiguos por la fortaleza y nueba forma con que se ha fabricado aora en palacio, con habitacion tan capaz, que no se echará nada menos de lo mucho que antes faltaba; solo para la familia de criados avrá menester V. E. continuar alguna obra, porque en el tiempo no ha cabido mas, ni se creyó que se pudiera aver hecho tanto.

Esta grande poblacion se ha restituido á las habitaciones que desampararon, y aunque no han reedificado enteramente las cassas, las ban acomodando para vibir en ellas, y parece increíble que en tan corto tiempo se aya podido reparar tanto, pero temo mucho que la prisa aya dispensado en la seguridad de la obra, y que aya de tener menos que trabajar en su ruina la repeticion de los temblores,

El reparo de las iglesias ha mas de espacio, porque son obras de mayor costo, y han crecido las necesidades y los empeños, con que falta el caudal, y aun falta la esperanza de que en muchos años puedan restituirse á la hermosura que tubieron.

En los precios de los jornales y de los materiales para las obras se ha reconocido que el tiempo los ha alterado, y aunque para su moderacion mandé publicar vando, la experiencia me ha hecho conocer que sucede lo mismo en los mantenimientos, y en todos los géneros, como aya abundancia ó carestía serán los precios; y ya gracias á Dios, con el asiento que ban tomando todas las cosas, se ha reconociendo la mejoría en todo, y con el celo y aplicacion de V. E. recobrará está república su salud.

RESIDENCIAS.

Para la residencia de todos los oficios que son de la provision de Su Magestad, viene juez nombrado con la calidad de tomarla tambien de todos los que en ínterin los hubieren servido; con que aunque el Virrey aya nombrado ínterin por muerte, no puede darle juez de residencia, y ha de esperar á que venga el nombrado para el que tubo la propiedad.

Acaece muchas veces que el juez nombrado para estas residencias muere ó no quiere aceptar la comission por la distancia de los caminos y no tener con los salarios para costearse, y de esto resulta dilatarse el dar la residencia con perjuicio del corregidor, que por esto se detiene y embaraza, ó para bolberse á España, ó para habilitarse á otras pretensiones, y con mas perjuicio de los vassallos, que si tienen que pedir en la residencia, no solo se les retarda la justicia, sino que se les pierde, porque el tiempo ó lo compone ó lo hace olvidar todo.

Corregidor ha habido que se detubo once años en Guayachil por aver muerto dos jueces que le nombraron para la residencia, y en este tiempo se hizo tan vecino, que le nombraron por al-

calde ordinario; con que quando llegó el juez de residencia ya no fue menester, porque estaba todo compuesto.

Pareciéndome que esta falta de providencia en la prompta y debida administracion de justicia era de mucho escrúpulo, tengo escrito á los señores y presidente del Consejo (cuya es la regalía de nombrar estos jueces de residencia) que nombren uno, dos y tres para que se supla la falta de el que muriere ó no aceptare, y que faltando todos, se dé facultad al Virrey para que los nombre: y aunque he tenido respuesta, no puedo decir á V. E. que se aya admitido este expediente porque no lo he visto practicar, siendo tan necessario para cumplir con la obligacion que Su Magestad tiene de administrar justicia á sus vassallos y desagrarlos.

Con la resolucion que Su Magestad ha tomado de beneficiar todos los officios del Reyno para socorrerse en las necesidades presentes de la Monarchía, puede ser que se ofrezca la duda de si tocará á V. E. el nombrar jueces de residencias á los probeydos por Su Magestad en los officios, que son de la regalía del Virrey, y aunque no quiero adelantarme á resolverla porque lo hará con mas acierto el superior juicio de V. E., debo decirle que quando vine á este gobierno, probeyó Su Magestad quatro officios de mi provision, Xauja, Andaguailas, Abancay y Guanuco, y que en estos no se entendió fuesse el ánimo de Su Magestad alterar su naturaleza, quitándolos para siempre de la regalía de los Virreyes, y assí á todos les nombré jueces de residencia, y la dieron luego que acabaron sus officios.

PROVISSION DE OFICIOS.

Por cédula de 12 de Diciembre de 1619 se prohibió á los Virreyes el poder dar officios á parientes ni criados, y como no se les prohibió el traer criados, se introduxo necessariamente la inobediencia aunque con la molestia de passar por este cargo en

la residencia que como ordinario no se tenia por culpa ; pero pareciéndome que quando Su Magestad me nombró por Virrey del Perú que no era de su servicio estrechar tanto esta facultad , resolví hacer una consulta , pidiendo á Su Magestad me permitiese probeer doce oficios en mis criados , por los motivos que verá V. E. en la consulta que dice assí.

SEÑOR,

Para satisfacer á la grande honrra que V. M. se ha servido hacerme en fiar á mi celo y obligaciones el gobierno de las dilatadas provincias del Perú , no puedo empeñar mas prendas que las de un deseo ardentísimo de acertar en todo lo que fuere de el mayor servicio de Dios y de V. M. , que no se pueden separar , y en todo lo que mirare al alibio y consuelo de aquellos vassallos , que por mas apartados de la presencia de V. M. executaran con mayor justicia la atencion de quien tiene su Real representacion en aquellos cargos , para cuyo gobierno estan dadas instrucciones , leyes y órdenes combenientísimos , pero en algunos se ha reconocido una inobserbancia necessaria , que he tenido por de mi obligacion representar á V. M.

Está prohibido á los Virreyes el dar á criados ni allegados corregimientos ni otros oficios , y no pudiéndolo obserbar ningun Virrey , se mira esta transgression como cargo ordinario de residencia , que no pudiendo servir para la enmienda aprovecha para la multa.

Ningun Virrey passa á las Indias sin familia decente que le siga , y pocos le seguirán tres mill leguas expuestos á los trabajos y grandes peligros que se padecen , sin esperanza de algun premio ó comodidad , y si esta no se la puede dar el Virrey en aquellos oficios , la buscarán por otros medios que sean de mayor perjuicio y de mayor inquietud al cuidado de quien gobierna.

El principal motivo que pudo tener esta prohibicion , seria el que habiendo en aquellas provincias tantos beneméritos para aque-

llos oficios , quedarian agrabiados y desconsolados aquellos naturales si los Virreyes (de ordinario cargados de familia y allegados) diessen á estos los puestos : pero entre el desórden de acomodarlos á todos , y la justa disculpa de acomodar algunos , se puede hallar medio para que sin quexa ni agrabio de los naturales se satisfaga á todo , como seria permitir al Virrey que pueda proveer asta doce oficios en criados y allegados , y de que esto se haga con licencia de V. M. se siguen grandes combeniencias á su Real servicio.

La primera es que siendo cierto que lo hacen todos los Virreyes , y no sé cómo lo puedan dexar de hacer , se les quita el nombre de delicto , que redimiéndose en la residencia con una multa de dos mill pessos , no sirbe sino para desacreditar el Gobierno y entrar en él con una transgression que se puede hacer impulso y argumento para otras.

La segunda combeniencia será que sabiendo el Virrey que V. M. solo le concede facultad para doce gobiernos , reglará su familia para acomodarla en este número , y no teniendo esta facultad , podrá estenderse la inobserbancia asta donde llegare el ánimo de sufrir la residencia en un cargo , que por ordinario no desacredita la persona.

La tercera combeniencia que se considera es la satisfaccion de aquellos naturales , porque sabiendo que V. M. entre los muchos oficios que tiene á su provission el Virrey solo le permite la de doce para sus criados y allegados , contarán como suyos los demás , y tendrán el consuelo de saber los que pueden esperar , y no se les pueden quitar , que oy no lo saben , porque ven sin límite la inobserbancia.

Suplico á V. M. mande considerar este punto no como pretension del Virrey (que no lo es), sino como dictámen á mi parecer combeniente para el mayor servicio de V. M. y mejor gobierno de aquellas provincias. — Madrid y Octubre 2 de 1680.

Fue servido Su Magestad conformarse con mi representacion , que tambien sirvió para el de Nueva España , y mandó despachar su

Real cédula de 19 de Noviembre de 1680, cuya decision es como se sigue.

« Por quanto Don Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata, de mi Consejo de Estado, á quien he nombrado por Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Perú, me ha representado que el principal motivo que tubo esta prohibission, seria el que habiendo en ella tantos beneméritos para aquellos oficios quedarian agrabiados y desconsolados los naturales, si los Virreyes, de ordinario cargados de familia y allegados, diessen á estos los puestos; pero que entre el desorden de acomodarlos á todos y la justa disculpa de ocupar algunos se podia hallar medio para que sin quexa ni agrabio de los naturales se satisfaga á todos, como seria permitir al Virrey que pudiesse probeer asta doce oficios en criados y allegados, y de que esto se hiciesse con licencia mia, se seguirian á mi servicio las combeniencias que expresó. Y aviéndolo remitido á mi Consejo de Indias, y consultádome lo que en la materia se le ofrecia, he tenido por bien de venir en que á los Virreyes del Perú y de Nueva España se les permita probeer doce oficios en criados y allegados suyos; y para evitar el reparo de que estos sean los mejores y de mas utilidad, mandé al dicho mi Consejo me propusiesse los que le parecia se podrian señalar asta el número referido en ambas partes, y con vista de lo que acerca de esto me consultó, he resuelto conceder á cada uno de los Virreyes la permission de probeer doce oficios de todas classes en criados y allegados suyos, y que estos sean en el Perú de los oficios de primera classe los corregimientos de Asangaro, de Asillo, de Condesuyos y el de Arequipa; de la segunda los de Guorochiri, Chancay, Aymaraes y Cotabambas; y de la tercera el corregimiento del Cercado de Lima, el de Cumaná, el de Moquegua, el de Padinacocha, el de Calcaylares y de la villa de Santa. En cuya conformidad por la presente doy licencia y facultad á mi Virrey, que al presente ó adelante fuere de las provincias del Perú, para que pueda probeer los doce oficios que ban referidos en criados y allegados suyos, sin embargo de las órdenes y provissions que

ay en contrario, que para en quanto á estos officios dispenso en ellas, quedando en su fuerza y vigor para lo demás, que assí es mi voluntad. Fecha en Madrid á 19 de Noviembre de 1680. »

Esta cédula íntegra la hallará V. E. en el libro primero de las ordenanzas de la Real Audiencia, tit. 25 de la provision de los officios á fol. 58 de las impressas.

Aora se halla V. E. fuera de la regla y la limitacion, porque todos los officios (sin quedar ninguno) los ha probeydo Su Magestad, con que se ha buuelto á la máxima de que todos acudan á Su Magestad para sus pretensiones, sin reparar cuánto se enflaquece la authoridad de estos cargos y cuánto se atrasa, y aunque se imposibilita por estos medios el servicio del Rey, porque si quien gobierna este Reyno no tiene con que gratificar á los buenos vassallos, pocos habrá á quien se les pueda pedir finezas. ¿Y para qué han de hacer mérito, si no lo puede premiar quien está á la vista de lo que obran?

Todo el rigor de la prohibission para que los Virreyes no diessen officios á sus criados se fundaba en el desconsuelo que justamente tendrian estos vassallos beneméritos de ver repartidos los premios entre los que no avian tenido parte por sí ni por sus abuelos en la poblacion y pacificacion de estas provincias; y aunque podria y debia contarse por el mas benemérito de el Reyno un Virrey que le gobierna y defiende, no se le permitia acomodar un criado (tal era la atencion que Su Magestad tenia al consuelo de estos vassallos en aquel tiempo) quitarles (1) aora la confianza, con que se descuyda este gobierno.

Y si bien se dice por los que han traido officios que tambien ellos lo son y beneméritos en este Reyno, no quiero negarles la naturaleza, ni quiero disputar sus méritos, pero es cierto que no estan tan á la vista que encontrará con ellos el Virrey para preferirlos á otros caballeros, que cargados de obligaciones y familia con justicia y commiseracion en la distribucion de los premios (2).

(1) Tal vez quiso decirse: *quitándole aora la confianza*, etc.

(2) Opinamos que en esta última frase deben suplirse algunas palabras, diciendo así: « que

Pero quando fueran los mas beneméritos los que han traido officios, siempre quedaria el desconsuelo á estos vassallos de verse precissados de ir á la corte á costear en ella agente para conseguir el premio, consideracion que fue de la grandeza y piedad de el Rey nuestro señor Don Phelipe quarto, explicada en cédula de 15 de Março de 1626, que dice assí.

« Por hacer bien y merced á los hijos y descendientes de los descubridores, pobladores y pacificadores de nuestras Indias, y escussar que vengan ante nuestra Real Persona por los premios que merecen, desamparando sus cassas y haciendas con grandes gastos y descomodidades, etc. »

Prosigue la cédula habilitáñdoles para que aunque sean criados de los Virreyes les puedan dar officio.

Sobre todas estas consideraciones es mayor la de no recibir estos vassallos el premio de mano del Virrey, porque con esta independenciam no les queda otro motibo que el del vassallage para respetar y atender á una imágen que tiene tres mill leguas distante el original, y este respecto si no se yela se entibia quando no puede colorirse con la esperanza del premio.

Si profundamente se considerassen los inconvenientes que pueden redundar por dexar sin authoridad un gobierno que está tan apartado de la presencia de su Rey, sin duda se pondria mas atencion en conservarle sus prerrogativas que en limitárselas.

Assí lo representaron algunos ministros al Rey nuestro señor para que por su mayor servicio restituyesse á los Virreyes la provission de los officios, y assí lo mandó Su Magestad por decreto de 22 de Febrero de 1680, de que se formó la ley recopilada 70, tit. 2, del lib. 5, cuyas palabras explican todo quanto en este punto se puede discurrir, y son las siguientes.

« Nos fue suplicado que no corriessen esta resolucion, explicando algunos ministros el desconsuelo con que se hallaban los primeros descubridores y pobladores de aquellos Reynos á causa

cargados de obligaciones y familia, *piden* con justicia y conmisericordia *tener parte* en la distribucion de los premios. »

de los graves inconvenientes que se les ofrecian de hacerse la provision por el dicho nuestro Consejo de Cámara, y la distancia tan dilatada para recurrir á él, y cuánto necessitan nuestros Virreyes de toda authoridad, y que se les dexó desde el descubrimiento de unas y otras provincias la provision de aquellos officios. »

No puedo dexar de hacer tres reparos en las palabras de esta ley. El primero es que diga Su Magestad que la explicacion de los inconvenientes fue de algunos ministros, y es muy de reparar el que no fuessé de todos. El segundo es que siendo de algunos, y no de la mayor parte (porque si lo fuera lo tubiera por representacion de el Consejo) hiciessen tanta fuerza á Su Magestad las razones que representaron aquellos ministros que se conformasse con ellos, y mandasse hacer ley para su obserbancia. El tercero que aviéndose promulgado esta ley el año de 1680, se aya rebocado tan á prissa, porque aunque no ay rebocacion escrita, tiene la misma fuerza el hecho del legislador contrario á la ley escrita.

Ni puede quedar el consuelo de pensar que las necesidades de la Monarchía obligaron por esta vez á valerse de todos los medios posibles para socorrerse, y que en adelante quedarán las provisiones en la misma regla que se pussieron por ley.

Esto bien pudiera ser, pero se reconoce que no lo es por dos motivos: el primero porque ni al Virrey de la Nueva España ni al del Perú ha escrito Su Magestad ni la provision de los officios, ni que fuesse por tiempo ó causa limitada, con que pudiera consolar á estos caballeros.

El segundo porque de la misma provision de los officios se manifiesta que la necesidad y precision de socorrer la Monarchía no es quien ha derogado y rebocado la ley, pues entre los officios que han viniendo probeydos de la regalía del Virrey ya se quantan ocho, que se han dado sin beneficio, y con estos es cierto que no se puede socorrer ninguna necesidad, y que sin ella se quiso quitar la regalía del Virrey y los medios de gobernar con authoridad estas provincias.

Yo tengo representado á Su Magestad (aunque no con esta expression) quán contra su servicio ha sido y será siempre el quitar á los Virreyes los medios de tener satisfechos á estos vasallos, y promptos y dispuestos para todos los accidentes que pueden ofrecerse, y solo me queda la esperanza de ser creido porque lo escribí y representé dexando de ser Virrey.

PROVISSION DE PUESTOS MILITARES

Y COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA.

En la prohivission de acomodar parientes y criados, nunca se avia entendido los puestos militares, asta que en la residencia del señor conde de Castellar pareció que era buen tiempo y ocaasion de acriminarlo todo, y vinieron órdenes del Consejo para que se cobrasen de los criados del señor conde los salarios que hubiessen percibido de los oficios en que fueron empleados contra la prohivission de las cédulas.

Los oficiales Reales de estas caxas á quien venian dirigidas las cédulas, dudaron si estas órdenes se entenderian tambien con los puestos militares, y consultaron al señor Arçobispo, quien dió vista al señor fiscal, y con lo que dixo, lo remitió al Real Acuerdo de justicia, donde por auto de 1.º de Agosto de 1678 se declaró que no estaban comprehendidos los puestos militares en la prohivission de acomodar parientes y criados en oficios.

No debió de contentar al señor Arçobispo esta declaracion, pues dió quenta de ella al Consejo, y como fue sin noticia de las partes, no tubieron allá quien representasse su raçon, y así vino rebocado el auto del Acuerdo por cédula de 6 de Diciembre de 1679.

Bien quisiera saber los motibos por donde discurrieron los ministros en el Real Acuerdo para declarar que los puestos militares no estaban comprehendidos en la prohibission, porque me

escusaran el trabajo de hacerlo, pero sin mucho costo se ofrecen á la consideracion.

Porque el fundamento de justicia (pudieron discurrir los ministros) seria el de no estar expressados los puestos militares en la prohibission, y ser esta de naturaleza tan estrecha, que no debe alargarse, sino contenerse en solo lo expressado aunque aya igual ó mayor raçon en otros cassos, porque solo de no averlos prevenido y expressado en la prohibission, se infiere que no los quiso comprehender quien la hizo.

Sobre esta regla cierta y derecha de la jurisprudencia se escribiría sin duda el auto de el Real Acuerdo de justicia, y se reconoce que seria assí de las cláusulas con que se formó el motibo de su rebocacion en cédula de 6 de Diciembre de 1679, que refiriendo las cédulas de la prohibission, dice que de su generalidad se debe entender prohibido lo militar, porque la raçon y inconvenientes de proveerlos en criados, y pribar á los naturales y beneméritos de estas ocupaciones, comprehende igualmente á los militares.

Las órdenes que motiban su resolucion, son las que con mas disculpa se pueden suplicar, si en los motibos se advirtiere reparo, que puesto en la consideracion de Su Magestad puede hacer variar la determinacion, y yo los he hallado tan grandes, que no he podido dexar de representarlos á S. M.

No se merecen los puestos de la guerra por lo que merecieron los padres y abuelos, y desde aquí comienza á reconocerse la gran diferencia de los puestos militares á los políticos, que estos se pueden dar en remuneracion de servicios de los antepassados, y los de la guerra piden servicios y méritos propios; con que no puede correr por su naturaleza la raçon que tendrán los descendientes de conquistadores, pobladores y pacificadores, que son los títulos que hacen beneméritos en estas provincias para que se les den oficios, encomiendas, pretensiones y repartimientos, ó para que los hagan Capitanes Generales no aviendo servido ni ganado crédito de valor en la milicia.

Y aunque si en la calidad de natural y benemérito se juntasse

la de muy acreditado soldado , seria justo y muy conforme á la voluntad de Su Magestad preferirlo á otros , como se ha hecho con tantos naturales que han ocupado estos puestos militares , pero no puede esto limitarse por órden sin muchos inconvenientes.

Porque este país no cria soldados , que esta profesion se aprende en la guerra , y donde no la hubiere podrán hallarse hombres de valor , pero no para encargarles los puestos en que ya no han de aprender , sino enseñar á otros.

Entre las familias de los Virreyes han venido siempre algunos militares que han serbido en los exércitos de Europa , y de ellos se han podido elegir buenos capitanes y cabos que han serbido como de recluta en los puestos primeros de la milicia , y si esto se prohíbe perderá el servicio de el Rey mucho en lo mas importante , que es el crédito de sus armas y la defensa del Reyno.

Ni los puestos militares (que se reducen los principales y que puedan apeteerse á los del presidio del Callao) son tantos que se haga reparable el que los tengan ó no los que aquí se llaman beneméritos , ni nunca en la guerra se han hecho patrimoniales. No tiene otra patria la milicia que la del valor ; á ninguno se ha de excluir que pueda serbir con provecho , y este concepto y eleccion se debe dexar al Capitan General.

En los puestos de capitanes de las guardias del Virrey se consideran otras raçones y motibos muy especiales para que no se entiendan comprehendidos en la prohibission , fuera de no estar en ella ni en la declaracion expressados , porque la particular naturaleza de estos puestos no se puede entender en la generalidad de puestos militares ; porque estas compañías se dieron á los Virreyes no solo para hornato , sino para guardia de sus personas , no se le ha de obligar la confie á un estraño por muchos méritos que tenga.

La de alabarderos es tan inmediata á la persona , y tan interior á la familia , que por usso han tomado el nombre de compañeros , y no debe considerarse esta ocupacion como puesto de pretension á que pudieran tener derecho los buenos servicios de todos , sino puesto como de la eleccion de quien fia la guardia

de su persona á otro , qué dentro y fuera de cassa está siempre á la vista de el Virrey sin limitacion de puertas ni de piezas , tratándolo como de cassa , y confiándole todo lo que combiene con la seguridad de doméstico.

Que siempre se ha probeydo esta compañía en pariente ó criado del Virrey , ó porque no se ha entendido comprehendida en la prohibission del Virrey , ó porque los motivos de la mayor confianza prevalecieron contra su obserbancia que por mas de ciento la tiene el usso derogada.

Que no puede entenderse rigurosamente esta compañía entre los puestos de la milicia , porque no tiene vadera que es la insignia militar ; y assí se considera de otra especie como ocupacion doméstica , y por ella se nombran en las de el Rey criados de la cassa , á quien se ha dado por privilegio el fuero de soldados porque sirben con armas.

La compañía de la Guardia de á caballo , si en este Reyno sirviera solo para lo que sirben á los Capitanes Generales en los exércitos , no tubiera tanto incombeniente el apartar de ella á los parientes y criados del Virrey para que pudiesse acomodarse otro soldado de méritos y servicios , porque en esta prohibission solo se quitaban la authoridad y regalía de la eleccion libre que se concede y mantiene á todos los Virreyes y Generales en Europa : pero en este gobierno sirbe la compañía de la Guardia de á caballo en otros empleos y confianzas que no pueden ni deben encomendarse á otro capitan de quien no tenga el Virrey la seguridad y confianza muy experimentada de un criado de buena ley.

No ay prission importante , ni ronda , ni confianza en el gobierno de esta ciudad , que se pueda fiar á ministros inferiores , porque los que aquí se hallan para esta ocupacion son del todo inútiles y despreciables ; y assí quando se ha de executar , se ha de fiar al capitan de la Guardia para que lo disponga por mano de los soldados que eligiere de su mayor satisfaccion.

Si se hallasse en este punto un natural , aunque fuesse muy benemérito y de grandes obligaciones , no dexaria el Virrey de tener alguna vez (y aun muchas) desconfianza para encargarle las

diligencias que se hubiessen de executar contra los mismos de iguales obligaciones en su patria, y no apartados de parentescos y dependencias.

No pueden cerrarse las puertas á los capitanes de las guardias, y sus puestos los hacen tan familiares en palacio y en la secretaría, que si por obligacion mas natural que la del puesto no mantienen al Virrey aquella buena ley en que se ayan criado, pueden fácilmente ser de mucho perjuicio en la misma confianza que no se les puede recatar.

Todos estos motivos de buen gobierno y de el servicio de Su Magestad han obligado á los Virreyes á que ocupassen estos puestos de sus guardias en las personas de su mayor confianza, sin que principalmente les mobiesse el deseo de acomodar á sus criados, porque no es comodidad ni se tiene por tal para quien está de passo en las Indias la que solo puede sustentar á quien la sirbe, y estas ocupaciones que tienen mucho costo en sus lucimientos no dan para mas.

Por esto me pareció que el aver concedido Su Magestad á los Virreyes del Perú y México doce officios para acomodar su familia, no les apartaba del estilo inconcurso de todos sus antecesores en ocupar estas guardias con criados, como tambien lo ha practicado V. E. en México, porque para ellos son comodidad pudiendo el Virrey darles officio: ni el Virrey en esta eleccion tiene otro fin que el de acomodar el servicio de Su Magestad en la importantissima confianza que necessariamente ha de hacer de los capitanes de sus guardias.

Confieso á V. E. que passó mucho tiempo sin tener noticia de la cédula en que Su Magestad reboca el auto del Acuerdo de 4.º de Septiembre de 1678, porque los officiales Reales, quando hicieron los assientos de mis guardias, por los decretos que despaché no me hicieron ninguna representacion como era de su obligacion, pero luego que lo supe escribí á Su Magestad suplicando por estos motivos declarasse no estar comprehendidas en la prohibission las compañías de las guardias, y que asta que Su Magestad con vista de mi representacion resolviessse lo contrario,

entenderia que era de su Real voluntad (como lo es de su servicio) el que estas compañías las sirbiesen las personas que eligiessen los Virreyes de su mayor satisfaccion, sin limitarles la facultad con la exclusion de los de su familia.

HACIENDA REAL.

En esta república se detienen mucho otras relaciones contando las caxas que ay en el Reyno, los ramos de hacienda Real, lo que suelen producir, y las cargas que tiene la Real hacienda, y como esto sea lo primero de que ha de informar á V. E. el mismo Gobierno, y los oficiales Reales de estas caxas, que darán luego relacion del cargo y data de la Real hacienda, lo omito por no alargar esta relacion.

Solo diré á V. E. que el gobierno de la Real hacienda se reduce todo al continuo cuidado de su recaudacion, y que para esto he tenido una continua correspondencia con los oficiales Reales de todas las caxas del Reyno, aviéndoles ordenado que en todos los chasquis de cada mes me embiassen relacion de la entrada y salida con distincion de quintos, alcabalas, azogue, papel sellado y demás ramos de Real hacienda, y lo que por cada uno han cobrado.

Con esta diligencia (que la he reconocido combeniente) se consigue tener siempre cuidadosos á los oficiales Reales, porque en respuesta de estas cartas se les intima el agradecimiento ó reprehension, y se repara en alguna cosa, aunque sea muy lebe, para que conozcan se está sobre ellos.

Consíguesse tambien el tener siempre el Virrey la noticia prompta en su secretaría del caudal que tiene en las caxas de todo el Reyno.

No puede conseguirse tan fácilmente esta noticia en las caxas de Lima, que el estar sujetos como los tiene y presentes á dar esta raçon siempre que se les pida, los ha dexado fuera de la

ocassion de escribir y dar cuenta cada mes , como lo hacen los ausentes.

Pero el señor conde de Castellar , que en todo fue diligentísimo , y en las materias de hacienda Real con singular aplicacion , se hacia traer todos los messes el libro manual de entrada y salida , por donde reconocia el caudal y si alcanzaba á la paga de el que tenia librado , redimiendo por este medio la negociacion que podia hacerse para ser preferidas unas libranzas á otras , no teniéndose noticia si avia plata para todos.

No ay cautela que sobre en esta materia , pero reconociendo yo que esta no bastaba , si queria usarse mal de la confianza que por sus oficios y obligaciones se hace de los oficiales Reales de estas caxas , no quise perder el tiempo en ajustarles la cuenta cada mes , porque la de libro es fácil traerla y bien ajustada ; y no es posible ajustar lo que se aya cobrado , y esto sin asentar en el libro , porque se compone de muchas partidas inciertas , como son papel sellado , medias annatas , tercios de oficios , nobenos y Cruzada , que los unos no tienen punto fixo en su produccion , y tampoco le tienen otros en el tiempo de la paga.

Tambien introduxo el señor conde de Castellar el que no se pagassen las libranzas despachadas sin el páguesse puesto al margen del señor Virrey , y esto es muy combeniente y Su Magestad ha mandado que assí se obserbe precissamente.

Sobre el continuo cuidado de executar á los oficiales Reales del Reyno todos los messes por la cuenta de lo cobrado y pagado que he tenido en mi gobierno , es menester tenerle mayor en el ajustamiento de sus quantas , que las hallé muy atrassadas ; y consultándome el tribunal de Quantas , que para vencer la obra retardada de tantos años (pues avia caxa que desde su ereccion no avia tenido cuenta fiscal) era menester augmentar contadores que ordenassen las quantas , resolví el nombrar quatro contadores ordenadores supernumerarios , señalándoles el mismo salario que á los ordinarios en alcances de quantas por no gravar la Real hacienda , y porque les fuesse incentivo para su trabajo el tener la finca de sus salarios en lo que produjese su aplicacion. De

esta resolucion di cuenta á Su Magestad , y no he tenido respuesta , que en muchos negocios lo tengo por aprobacion.

Con esta providencia se han ido adelantando mucho estas quantas , que por retardadas estaban ya olvidadas , y se hubiera conseguido mayor adelantamiento , si los accidentes de el tiempo no hubieran sido tan extraordinarios en mi gobierno , que han embarazado el curso de regular todos los negocios , en que no ha padecido poco el tribunal de Quantas aviendo quedado en solos dos , por muerte de cinco contadores : ya oy se hallan quatro que pueden trabajar y dar expediente á todos los negocios.

En estas caxas de Lima entran como en la mar todos los arroyos de que se compone el caudal de Real hacienda , y assí debe aplicarse el mayor cuidado en que esten corrientes sus quantas , para que puedan remitirse al Consejo en cada armada ; y aunque estas las hallé atrassadas , se ha vencido con el trabajo y aplicacion el ponerlas tan corrientes , que de los gobiernos passados no ay ninguna retardada , y en las del mio se está trabajando con desseo de remitirlas al Consejo en esta armada.

La vissita de estas caxas há muchos alos que se continúa , y en pocos se hubiera acabado , si el vissitador , el fiscal y el contador nombrado para ella hubieran conformado en los dictámenes ; pero cada uno ha tirado por su parte , y consultando en el Consejo las dudas , se passa el tiempo esperando la resolucion , y en tan grandes distancias siempre fuera utilizable la conveniencia de fiar al Virrey con el Acuerdo todo el expediente que fuere menester , para que no parassen los negocios que aquí se empiezan por comission especial del Consejo.

Sin embargo de esta pausa , se han logrado los principales efectos de ella , que es la recaudacion de la Real hacienda , porque como los oficiales Reales estan en la residencia , han apretado las diligencias para las cobranzas , y puéstolas en estado que no queda ya que hacer en ellas , porque las que han sido cobrables se han recaudado , y de las que el tiempo ha hecho incobrables , no se les puede hacer cargo á estos oficiales Reales , que antes de entrar en los oficios estaban perdidas , y desde la

ereccion de estas caxas que há.... años, solo se hallan..... de deudas, que la mayor parte la ha chancelado el tiempo.

No quiero alargar esta relacion con referir lo que importa la Real hacienda cada año, y las cargas que tiene, porque de esto ya los oficiales á quien toca avrán dado á V. E. la certificacion que á la entrada del gobierno se pide (mas para noticia que para consuelo), y se remite al Consejo para que allá tengan presente su estado, y conforme á él se regulen las libranzas, mercedes y aumento de presidios, que con tanta facilidad, sobre una finca que teniendo por primer acreedor la conserbacion y defensa de este Reyno, aun no alcanza para esta obligacion.

En el tiempo de mi gobierno ha sido todo extraordinario, porque se ha padecido otra vez en la mar del Sur quatro años de guerra de piratas, tantos accidentes de epidemia contra la salud, tan repetidos y espantosos terremotos, que el dia 20 de Octubre de 1687 quedó con ellos arruinada esta ciudad.

A tan extraordinarios trabajos no se pudo dar providencia con los efectos ordinarios de Real hacienda; pero la necesidad siempre ingeniosa dió actividad y medios á mi aplicacion para poder mejorar en parte y alibiar en mucho la Real hacienda, pues sin llegar á ella se han gastado en la defensa de el Reyno un millon seiscientos y diez mill pessos, y he augmentado la Real hacienda en ciento y veinte y tres mill pessos de renta cada año, que porque puede parecer quenta de fantasía en tiempo tan calamitoso, me será licito formarla con toda puntualidad.

Once títulos beneficié á treinta mill pessos cada uno.	550,000 p ^o .
El comercio en dos ocassiones ha serbido con doscientos mill pessos.	200,000
En otra tomó á su quenta tres mill varas de muralla.	100,000
En lo restante de las murallas y puestos se han gastado quatrocientos mill pessos.	400,000
	<hr/>
	1,050,000

	Vuelta	1,050,000 p ^s .
Las murallas de la ciudad de Truxillo ochenta mill pessos.		80,000
La compañía de mar tiene desembolsados para mantener la esquadra de dos nabíos de guerra y un patache quinientos mill pessos.		500,000
		<hr/>
		1,610,000 p ^s .

Este millon seiscientos y diez mill pessos con que han contribuido en mi gobierno estos buenos vassallos, ha sido para la defensa del Reyno, en que Su Magestad avia de empeñar la Real hacienda, y por mi diligencia ha tenido este alibio.

Tambien quedan en Guancabelica tres mill quintales de azogue que debe aquel gremio por los metales que les vendí de la ruina de San Jazynto, cuyo valor importa ciento y setenta y quatro mill pessos, y los han de enterar en seis años á quinientos quintales en cada uno; con que gozará V. E. este aumento en el tiempo de su gobierno.

Mas dificultosa parecerá la cuenta de el aumento de la hacienda Real por la renta annual de ciento y veinte y tres mill pessos, pero es igualmente cierta, para cuya comprobacion referiré aquí las partidas con remission á el lugar que tiene su materia en esta relacion.

Por el derecho de cobos restituido á la Real corona, treinta y cinco mill pessos. En la rúbrica de este derecho se hallará la raçon y el estado en que queda esta materia

55,000 p^s.

Por el dos por ciento de el azogue que está en las caxas de Guancabelica perpetuado á la Real hacienda, ocho mill pessos. En la rúbrica de el mineral se hallará la raçon

8,000

Por el estanco de el papel blanco se regulan ochenta mill pessos : fue proposicion mia, esforzada

45,000

	Vuelta.	43,000 p ^s .
con dos consultas , y á la segunda se resolvió , y		
se hallará en su rúbrica la raçon de todo		80,000
		<hr/>
		185,000 p ^s .

He referido á V. E. estos bien logrados afanes de mi cuidado para poder decirle que es de gran consuelo gobernar vassallos que saben y pueden socorrer en el mayor aprieto, y no pudiendo yo agradecer su fineza en otro modo, debo dexar en esta relacion la memoria de lo que han obrado y saben obrar en servicio de su Rey.

CASSA DE LA MONEDA.

Siempre fue desseada la fundacion de la cassa de moneda en esta ciudad, y siempre la contradixo la de Potosí, faboreciéndola sus presidentes de las Charcas con escriptos y consultas á Su Magestad; y como en España tambien se representaba el descaecimiento de la cassa de Sevilla y sus oficios, prevalecia su contradicion, y nunca llegaban á pesarse igualmente las raçones que se alegaban por la de Lima, que la instancia suelè quitar el valor á la mejor causa, porque no la dexa conocer en todas sus circunstancias.

Luego que llegué á este gobierno quise ver lo que se avia escripto en la materia, y aunque comprehendí que sin perjuicio de la de Potosí se podia y combenia fundar cassa de moneda en esta ciudad, passé á renobar la conferencia, ó la disputa, que mas merece este nombre por lo que se contrabirtió con el Presidente que era entonces de las Charcas y aora su Arçobispo, el señor Don Bartholomé Gonzalez de Pobeda, sugeto de grandes letras y talentos, y el mas esforzado defensor de la cassa de Potosí contra esta de Lima, y sin embargo de lo que me consultó y de lo bien ponderado de sus escriptos, me pareció com-

benia y se debia fundar cassa de moneda en esta ciudad , por los motibos que representé á Su Magestad en despacho de 20 de Noviembre de 1682 , que para mayor noticia de V. E. refiero aquí á la letra.

SEÑOR ,

En carta de 4 de Noviembre del año passado de 1680 me remitió de órden de V. M. el governador de el Consejo Don Bicente de Gonzaga un papel , en el qual , en doce capítulos se proponen los inconvenientes que se ofrecen para que no se funde cassa de moneda en Lima , y el despacho original de el Arçobispo Virrey de 27 de Agosto de 1678 , que en cinco pliegos discurre todas las combeniencias de que se funde esta cassa sin quitar la de Potosí , y sobre todo me manda V. M. me informe y dé quenta de lo que se ofreciere en la materia.

Para entrar con fundamento en el exámen de este punto , lo he conferido con todo género de personas de las que he juzgado capaces de comprehenderle , y aviendo hallado un dictámen en todos , comunicué el papel de los reparos que se propussieron al Consejo , para que por escripto se diesse satisfaccion , y entre otros que se descubrieron , me pareció el mas lleno el de Don Luis de Obiedo y Herrera , sugeto muy capaz y con diez años de práctica de corregidor , que remito á V. M. , número 4 ; y pareciéndome que materia en que tan principalmente se trataba del perjuicio que podia recibir Potosí , era menester dar traslado á la parte , embié este papel á Don Bartholomé Gonzalez de Pobeda , Presidente de las Charcas , y á Don Pedro Luis Henrriquez , corregidor de Potosí , cuyas respuestas , -número 2 y 5 , manifiestan que no les cogió desprevenidos , pero tampoco les hallo conformes , pues el Presidente contradice la fundacion , no solo como perjudicial á la cassa de Potosí , sino como á ruina de todo aquel comercio y avío de sus minerales : y el corregidor no encuentra estos perjuicios , ni el menoscabo de su valor , previniendo para

que no pueda temerse la limitacion de los assientos y parages , que no han de poder contribuir barras á la labor de la cassa de Lima. Hallé en el papel del Presidente muchos puntos en que discordaba con Don Luis de Obiedo , y como no puede el discurso hacer juicio de la raçon sino sobre hecho cierto y no disputable , quise que Don Luis de Obiedo diesse satisfaccion á los presupuestos que avia assentado en su papel , y venian contradi- chos en el de el Presidente , y aviéndolo executado en el papel número 4 , me parece ha comprehendido en él todo quanto se ha discurrido y se ha podido discurrir en la materia por los que han trabajado en ella , que han sido muchos ; pero fuera inútil remitir todos los papeles , y solo acompaño á los referidos el de el prior y cónsules del comercio , número 5 (por ser quien hace la instancia) , el de Don Pedro Frasso , número 6 , y otro del contador Sebastian de Collado , número 7 , que se halla en Potosí ocupado en las quantas de aquellas caxas , y por ser el hombre mas perito que se reconoce en este Reyno en materia de cálculo y de grande comprehension y capacidad , podrá importar el que se tenga presente en este negocio , y en el que principalmente le dió motibo para tomar la pluma , que fue el de la cédula que reduce el valor del ensayado á 144 , publicada en Portovelo en esta última feria.

El dictámen unibersal de todos concurre á favor de la fundacion de cassa de moneda en esta ciudad de Lima , sin reconocer perjuicio ni menoscabo á la de Potosí , por los motibos y demostraciones que se expressan en los papeles referidos , y si en esta opinion se hubiere de juzgar la probabilidad por solo el número de los authores clásicos , grande la pudieran dar tres corregidores de Potosí , que en su continua residencia manejan mas de cerca los medios de que depende la conserbacion de aquella república.

Pero el concepto que le han merecido las buenas prendas del Presidente , puede hacer contrapesso no solo al número , sino á la práctica de los demás , por lo qual se ha de entrar en el conocimiento y decission de este punto con solo el pesso del

discurso para inclinar adonde cargare mas la raçon , apartando de el juicio la authoridad de quien defienda y contradiga esta materia.

A dos puntos principales veo reducida esta question. El primero , por lo que toca á este Reyno y provincias , consiste en el menoscabo y perjuicio por su interés no solo de la cassa del Potosí y conserbacion , sino por la de todos aquellos minerales , que es la sustancia y húmedo radical que mantiene este cuerpo del Perú.

En este punto se satisface el primero y segundo papel de Don Luis de Obiedo , y yo puedo asegurar á V. M. que no he hallado otro dictámen que el del Presidente de las Charcas , que tema el menoscabo de la labor de Potosí por la de Lima ; porque como el labrador en Lima ó en Potosí no ha de pender ni de negociacion ni afecto , sino del mayor ó menor interés ó combeniencia de quien labrare , se hace demostracion de que los que han labrado asta aora en Potosí no pueden tener combeniencia en venir á Lima , y que las barras que vienen siempre á esta ciudad son suficientes para conserbar su labor. Y si de este presupuesto (que aquí se tiene por infalible y en los papeles citados se hallará comprobado) se viniessse en conocimiento de que no se ha de minorar la labor de la cassa de Potosí , cessarian todos los temores y escrúpulos que se ponen á la manutencion de aquellos minerales.

Las combeniencias para lo universal del comercio en la fundacion de esta cassa de moneda son tantas y estan bien apuntadas en los escriptos que se han hecho , que puedo escussar el referirlas ; pero no puedo omitir el representar á V. M. lo que en este primer año de mi gobierno he visto y practicado con algun cuidado y obserbancia , que es el aver parado el comercio y dexado de fructificar esta tierra los abundantes intereses que continuamente se pueden sacar de sus entrañas , por falta de moneda en todo género de personas de mayor y menor facultad.

Y aunque se dice que esto sucede siempre el año de armada por pocos messes , yo asseguro á V. M. que ha sido de año entero la esterilidad.

Lo que avrán dexado de producir las labores de las minas en este año (por falta de avío) á las alcabalas y demás derechos Reales y por falta de negociacion en que se avrán minorado los caudales de los comerciantes en esta suspension, es materia que no puede reducirse á quenta, pero la demuestra la cortedad y miserias en que todos se hallan.

Quiero consolarme con las esperanzas que todos me dan de que passado este año de armada, florece luego el comercio, como se ve en la gran riqueza que cada tres años se quenta en Puertovelo. Pero (Señor) estraña y culpable medicina fuera no curar el achaque confiándose en la buena combalecencia. Si de conocido cada tres años ay uno de esterilidad, y esta se puede quitar; parece que pide la buena providencia el remedio, y que insta por su execucion la necesidad.

Este consiste en la abundancia de la moneda, y por los instrumentos de lo que se labra en Potosí consta que no es suficiente para el comercio de todo el Reyno, y que su falta en el año de armada seca todas las venas por donde se trasmina el comercio, que en los siguientes no hace mas que conserbarlo, pero no lo aumenta.

Puede oponerse que si Potosí no labra todo lo que ha menester el Reyno, ¿de dónde ha salido la moneda que ha sido suficiente asta aora para que no se conociesse esta falta?

Se responde que de Potosí sin labrar mas que la que al presente labra, pero reconociéndose siempre falta de moneda, y por esso se ha instado tan repetidamente la fundacion de otra cassa en Lima, y aora con motibos mas precissos por averse reducido el valor del ensayado á 144 en Puertovelo, para cuya inteligencia será menester referir lo que he visto en este año que tengo del Perú.

Salió la armada para Panamá el dia 21 de Septiembre de el año passado de 1681, quedando esta ciudad sin un real (assí la hallé yo), y aunque dicen que assí queda siempre, tambien me aseguran que jamás se ha experimentado tanta falta de caudal. No podia repararse esta necesidad de otra parte que de Potosí,

y dando tiempo para que allá se labrase esta moneda, dispuso que se cerrase la carta quenta que fuese el nabío por la plata á Arisa con toda la prisa que daba la urgente necesidad no pudo conducirse al puerto del Callao asta 9 de Agosto, y los dias que faltaron para cumplir el año de la salida de la armada, se cumplieron largamente á la entrega y paga de tantos á quien pertenece este caudal, con que se verifica el que estuvo parado un año entero el comercio (1).

En la carta quenta que se remitió de Potosí, solo vinieron en reales 4,700,547 pessos, y de particulares 4,580,955 pessos y 7 reales; porque lo demás vino en barras.

Todo este caudal de barras y reales serbia igualmente al comercio, porque el que tenia barras hallaba quien se las comprase, y el que tenia reales buscaba este empleo, y de unas manos á otras iba passando y difundiéndose la moneda, con que se conocia menos su falta, y si no se aumentaba mucho el comercio, por lo menos se conserbaba.

Aora nos hallamos sin moneda bastante y sin el comercio de barras, que en alguna manera la suplia, porque aviendo reducido V. M. por su Real cédula el valor de la ensayada á 444 en Puertovelo, nadie quiere comprar aquí barras por negocio, aviendo de conducir las y passar el riesgo, sino á 459, y nadie tampoco quiere deshacerse de las barras con esta pérdida, sino que le estreche la necesidad; y así el usso del comercio se ha reducido á la corta porcion de reales que ha venido de Potosí, que de ninguna manera es bastante aun para conserbar, y será mucha desgracia de este comercio, que quando se le pueda ayudar y enriquecer, se le contenga en los límites dudosos entre conserbarse ó perderse.

Por lo que toca á la Real hacienda de V. M. represento en este despacho las pérdidas que ha tenido, y solo apuntaré en este la imposibilidad de acudir á las cossas mas precissas por falta de moneda.

(1) Este aparte, á pesar de la puntuacion que hemos añadido para hacerlo inteligible en el principio, queda oscuro hácia la mitad: lo dejamos como se halla en el original.

Del corto caudal que ha venido en reales, no ha podido dexar de tener el primer lugar el socorro de la gente de guerra, porque no se pueden hacer trozos las barras para el pagamento.

El situado de Panamá que importa 275,000 pessos, tampoco pudo remitirse en barras.

Al minerage de Guancabelica he socorrido con 200,000 pessos, por cuenta de 600,000 pessos que se le deben; no he podido dar otra moneda que barras, y han quedado quejossos de no pagados, y mal socorridos.

La porcion que se hubiere de embiar en el situado de Chile no puede ir en barras, sino en reales; porque de otra suerte no fuera socorro, y siendo esto tan precisso, no sé cómo se ha de poder executar.

Confesso á V. M. que me parecen de tan gran magnitud estos perjuicios á la Real hacienda y á la causa pública, que no encuentro pariedad con los que se quieren ponderar sobre el descaecimiento de la cassa de Potosí, fundándose otra en Lima, aun quando fueran probables, que en mi entender no ay fundamento para temerlos, y siendo ciertos y no disputables los que está padeciendo el comercio y la Real hacienda por la falta de moneda, y que ya no se pueden juzgar como temporales en solo aquel tiempo de armada, sino continuos y precisos porque se ha retirado el comercio de las barras, no parece dificultosso resolver la question entre unos principios ciertos y universales á la causa pública, y otros dudossos y contingentes, y que en la opinion de los mas aun no tienen ni la deuda ni con la contingencia de poder llegar á hacer perjuicios.

El reparo de ser contra la libertad del dominio el obligar á los vassallos que sus barras las hagan moneda, tiene entera satisfaccion en los papeles; no dudaron de esta regalía en Sevilla, donde no entra barra sin esta obligacion, pero aquí es de advertir que á nadie se le ha de obligar á que labre moneda, como pudiera hacerse, pues toca al Príncipe reglar en sus vassallos el buen uso de sus haciendas: solamente se ha de prohibir la saca de plata en pasta de estos Reynos, y en esta suprema regalía,

quando combenga practicarse , se atienden otros motivos superiores que los que pueden considerarse de mayor ó menor interés de los particulares , y aun esta cessa en el caso presente , pues en nombre del comercio se insta y se pide esta prohibission fundando cassa de moneda en Lima.

He dicho á V. M. lo que entiendo y tengo por necesario por lo que toca á este Reyno y provincias , que es el primer punto de la question ; y como el segundo sea el de la conveniencia universal de la Monarchía en la prohibission de que passen barras á España , no entraré á discurrir en él , como en punto que por ser el de mayor gravedad , se adelantarán sus reparos y su importancia por quien aya de consultar á V. M. los medios para dificultar la codicia de los estrangeros , y la astucia para extrabiar las barras , que aora será con mayor diligencia , quanta se pone mayor en lo que trae mayor interés , pues antes compraban en Puertovelo las barras á 448 , que por la raçon y Real cédula estan reducidas á 444 , y con esta mayor utilidad las codiciarán mas.

Solo diré que para la fundacion de cassa de moneda en Lima se tiené por necessaria la prohibission de sacar de estos Reynos plata en pasta , y porque este perjuicio toca tan principalmente al perjuicio de la cassa de moneda de Sevilla , se han de considerar y prevenir los medios para su conserbacion.

Estos medios se tocan ya en los papeles que remito , y en ellos se hace regulacion que de la plata en pasta que ha de la Nueva España de cuenta de Su Magestad y de los particulares , y de la que de este Reyno se puede remitir de cuenta de V. M. (porque sola esta se ha de permitir , y no la de particulares) tendrá la casa de Sevilla suficiente pasta para su labor , no queriendo hacer el cómputo por toda la que puede labrar , que es con la que asta aora se ha conserbado , y dexándola en el mismo estado , no podrá alegar perjuicio.

Para no entrar en la disputa de la cantidad que esto puede importar , se ha de servir V. M. de mandar que se saque testimonio de la moneda que se hubiere labrado en seis años (porque pueda

comprender el tiempo de dos armadas) y sacando lo que corresponde á cada año, y reconocer por los cartas quantas de los imbios de México y el Perú lo que de cuenta de V. M. se hubiere remitido, incluyendo todos los ramos de hacienda, así en reales como en pasta, y podrá ser que se halle que iguale la entrada de pasta á la labor, y que habrá con los imbios ordinarios suficiente plata para conserbar la cassa de la moneda en el estado que oy tiene, sin que entre en esta cuenta la mucha plata vieja que de Sevilla y toda Andalucía se compra para labrar moneda, porque esto tiene otra cuenta que no es de la discrecion presente.

Y quando padeciese la cassa de Sevilla algun menoscabo en su labor, y de esto se siga menos utilidad á los interessados en ella, no es perjuicio que debe considerarse, ni da derecho de pedir satisfaccion, como no lo tienen ni la piden los de las cassas de moneda de Toledo, Segobia, Cuenca y Burgos, adonde está dispuesto se lleven porciones de plata en pasta para su labor; y sobre esta disposicion se beneficiaron los officios, y la de Sevilla se ha alzado con toda, aviéndosese privilegiado por su buena fortuna, contra órdenes tan útiles á la causa pública en que la moneda se labre en lo interior de España, para que aunque se solicitasse su salida por los estrangeros, fuesse beneficiando la tierra por donde pasasse, como el agua que siempre humedece los conductos.

Y si resultare perjuicio contra acrehedores de justicia (como son los que tienen juros), se podrá de lo que produxere el señoreage de esta cassa de Lima suplir lo que faltare á la de Sevilla, y remitiéndolo en cuenta á parte para las aplicaciones que V. M. destinare.

Tambien pertenece á lo unibersal de entrambos comercios la detencion y demora en la feria de Puertovelo, aviéndosese de hacer todas las pagas en reales; y aviéndome informado en este punto los diputados que imbió el comercio de Sevilla, y en Lima de os mas prácticos, unos y otros han desestimado el reparo, porque en lo general no se quantan los reales entre comerciantes co-

nocidos, y los cajones que se hacen de á 2,000 pessos passan de una mano á otra con la seguridad de la buena fee de los que tratan, y el que no la tubiere tan conocida, no detendrá la feria por contar los reales, que se hace muy apriesa, y no sobra tiempo para esto. Y puedo añadir tambien que si se abre cassa de moneda en Lima, se labrará mucho oro, y con este caudal se negociará gran parte de la feria, y facilitará las pagas en los que no se comodaren á tomar los reales sin contar.

Los temores de fraudes y mala calidad en la labor ni aquí ni en Sevilla se pueden asegurar á quien juzgare que todo quanto malo se pueda cometer en estas oficinas se ha de executar: pero siempre tiene V. M. en este Reyno ministros que velarán sobre este cuidado, y puede esperarse que no se malogrará su celo teniendo tan á la vista la labor, y tan á la mano el remedio en qualquiera descuido ó culpa que se reconociese.

Por todo lo referido entiendo que no solo será útil, sino precissamente necessaria la cassa de moneda en esta ciudad, donde se labre plata y oro, y que de no fundarla (y luego) se ha de experimentar suma pobreza y menoscabo en este gobierno, y gran descaecimiento en los minerales, que son los manantiales de donde se saca la riqueza, y seguirásse mucho alibio al trabajo de hombres tan pobres, que si no tienen quien los avie y socorra continuamente, ellos por sí no pueden continuar las labores, y estos gastos no se hacen con barras, sino con reales, y se han de hacer sin pausar en ellos, porque se pierde mucho en qualquiera suspension, y no puede dexar de haber muchas, si no se da providencia á que corra abundantemente la moneda, que es quanto yo he podido comprehender en la materia, en que V. M. mandará tomar la resolucion que fuere mas combeniente. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Noviembre 20 de 1682.

No me persuado que esta ni otras representaciones aun de mejor pulso hubiessen vencido y superado las que tan dé cerca podia hacer la cassa de Sevilla, á quien se le quitaba la labor de las barras del Perú, si no se hubiesse entrado en conoci-

miento, que para que no passe á los estrangeros la plata en pasta, no ay otro medio sino el no comerciar con barras, y que de todas se haga moneda en el Perú.

Finalmente resolvió Su Magestad la fundacion de cassa de moneda en esta ciudad, y por despacho de 6 de Henero de 1685, que recibí á 7 de Octubre, me mandó que la fundasse luego, y beneficiasse los oficios en conformidad de un presupuesto que se me remitia del valor que podrian tener.

No se creyó que en muchos messes pudiera darse principio á la labor, porque no se hallarian oficiales para todas las oficinas y ministerios de que se compone la cassa, pero todo lo dispusso Dios de manera que en término de solos dos messes se empezó la labor, y quedó la cassa en lo material y formal con ventajas conocidas á la de Potosí.

CASSA DE MONEDA DE ORO EN EL CUSCO.

En el mismo despacho de 6 de Henero de 1685, en que se me ordena funde la cassa de moneda en esta ciudad, me dice Su Magestad, como por parte de la ciudad del Cusco avia solicitado Don Diego de Nabia que se fundasse cassa de moneda de oro en aquella ciudad, ofreciendo 25,000 pessos de donatibo gracioso, y que la ciudad daria sitio y costearia la fábrica, pagándole despues su costo de lo que produxesse el beneficio de los oficios; y me ordena Su Magestad que assí lo execute, pero ofreciéronseme tales incombenientes, que ni pude dexarlos de representar á Su Magestad, ni podré aora omitir el remitirlos á V. E. como los propusse en despacho de 30 de Octubre de 685, porque no he tenido respuesta, y puede ser se buelva á tratar de la materia.

Tambien me ordena Su Magestad que se ponga cassa de moneda para labrar oro en el Cusco; y aunque en el despacho que hice en 20 de Noviembre de 1682 sobre la fundacion de cassa

de moneda en esta ciudad propusse á Su Magestad que tambien se avia de labrar en ella oro , me es preciso mudar aora de dictámen , por la mayor parte de práctica y conocimiento que tengo de la situacion de este Reyno y de su gentío , que todo ello me obliga á entender y esperar ciertamente que la labor de la moneda de oro puede traer gravísimos inconvenientes , y que no se debe permitir en este Reyno por la disposicion y facilidad de viciarla y fabricarla falsa.

Corren estas dilatadas provincias desde Paita á Potosí por mas de seiscientas leguas , y sus poblaciones sobre muy cortas , estan muy separadas unas de otras , y por lo estéril de la tierra en muchas provincias se han apartado de las poblaciones , buscando terreno mas fértil para hacer estancias y chacras en que vive mucha gente , tan separada del comercio , que apenas conoce á quien los gobierna , no solo en lo temporal , sino en lo espiritual , que es mayor dolor.

En las provincias de arriba , adonde es el nacimiento del oro , ay grande número de plateros , no en ciudades y pueblos grandes donde puedan ser registrados , sino en poblaciones cortas vecinas á los minerales , y los mas son Indios , y algunos mestizos , y todos se ocupan en labrar la plata que recogen de minerales pequeños en planchas y piñones , que sin embargo de llebarla á la callana la benefician y la funden.

Toda esta gente por su natural emprehenderá qualquiera maldad sin temor de la justicia , porque viben muy apartados de ella , y el país les promete seguridad en las quebradas y parages ocultos adonde puede retirarse , y con unos fuelles y un ornillo labran doblones , que introducidos en el Reyno por moneda de la corriente , se dissimularán los falsos con los buenos , y si aora no lo hacen , es porque no corre esta moneda , y se tubiera por sospechosso entre esta gente qualquiera á quien se le viera un doblon.

No se puede hacer el mismo argumento para la moneda de plata , porque no tiene la misma combeniencia aviendo de tener la plata suficiente para el dissimulo , pero la grande ganancia que

dexaria esta fábrica falsa del oro los haria animosos para cometer el delicto.

Júntasse á esto que en estas provincias de arriba adonde se tiene este riesgo, se recogen todos los hombres que vienen perdidos de España, y á pocos meses de estar en Lima, conocen que no tienen forma de vivir en esta ciudad; y sus salidas es irse á los minerales á buscar la vida (como ellos dicen) y la buscan de mala manera: con que aquellas provincias son el receptáculo de la gente mas perdida y dispuesta á cometer qualquier maldad.

En España tambien ay delinquentes como en todas partes, pero viben con riesgo entre los buenos, y en ciudades y poblaciones donde tiene authoridad la justicia.

Todo esto falta en el Perú por lo dilatado de estas provincias, por la cortedad de las poblaciones y por la calidad de la gente de que se componen, siendo los Indios los menos malos por faltarles ánimo para ser los peores.

En el nuevo Reyno puede no averse experimentado este inconveniente, assí porque es comprehensible y el Gobierno y la justicia puede registrarlo todo, como tambien porque segun estoy informado, los Indios son de mejor indole, y los Españoles sobre ser pocos, no estan tan viciados como en el Perú.

Si labrándosse moneda de oro en el Cusco, y corriendo en todo el Reyno, se confundiesse con la buena alguna moneda falsa, como lo temo ciertamente, y si llegasse esto á reconocerse en Puertovelo al tiempo de una feria, sucederia sin duda alguna gran turbacion en los comercios, y corriendo la voz de moneda falsa del Perú, sin distincion de plata ú oro, podria peligrar el crédito de la fama de Potosí y de Lima, y antes que se cobrasse lo atrassado, con el rigor del exámen aver causado notables quiebras en los intereses reciprocos de los comercios.

Estos riesgos, que sucedidos pueden ofender tanto á la causa pública, deben atenderse desde muy lejos, y á mí no me parece que lo estuvieran, si se introduxera la voz de oro en el

Perú; y no puedo dexar de reparar el que en Potosí no se aya labrado un doblon, y que en Lima, en tiempo del Virrey conde de Alva, no se labraron sino es solas dos partidas de doblones de á ocho para remitir á Su Magestad, y puedo juzgar que los antiguos tendrian el mismo reparo que yo he hecho, y cada dia será mas fundado, porque el Reyno está pobre, y los Españoles han hecho reputacion de no trabajar en los oficios en que antes se ocupaban: con que todos quieren vibir y campear, ingeniándose como hombres ociosos, pobres, altibos y resueltos.

Estos motivos me detienen y embarazan para no fundar la casa de moneda de oro en el Cusco, ni permitir que aquí se labre oro, asta que Su Magestad con vista de esta representacion resuelva lo que fuere servido.

No he tenido respuesta de este despacho, y puedo tener por aprobacion el no repetirse la orden, de cuya execucion pendia el servicio de 25,000 pessos que ofreció la ciudad del Cusco.

OFICIOS DE LA CASSA DE MONEDA DE LIMA.

Los oficios de la cassa no se han beneficiado, porque el valor que se consideró en el Consejo (de que se remitió el papel que queda entre los de esta materia) es excessivo á los de Potosí, cuyo exemplar aun no pudiera seguirse en los de esta cassa por ser de menos valor, y por ser mas imposible la venta de estos oficios, se previno en la orden que se me dió que avia de ser con la calidad de renunciables; que no tienen los de Potosí, y assí lo representé á Su Magestad en despacho de 20 de Diciembre de 1684, pidiendo facultad de venderlos renunciables ó perpetuos, por juro de heredad, como y en la cantidad que se pudiese, de cuyo despacho no he tenido respuesta.

MERCADERES DE PLATA.

Entre los oficios de la cassa pudieran contarse los de mercaderes de plata, pero no vinieron en la nómina de los que se mandaron beneficiar, y sin duda fue porque en el Consejo se tendria presente que aviendo querido beneficiar los de Sevilla, se pidió informe á la cassa de la contratacion, y por aquel tribunal se hizo consulta contradiciéndolo: así lo refiere el señor Don Joseph de Veitia Linage, del Consejo y Cámara de Indias, en su norte de la contratacion; y si hubiera puesto la consulta ó explicado los inconvenientes que para Sevilla se consideraban, se pudiera discurrir si militaban los mismos inconvenientes en esta cassa de moneda; pero aun sin esta luz se puede venir en conocimiento de que no puede temerse en esta ciudad el riesgo de la quiebra que se ha recelado siempre en Sevilla, y experimentado alguna vez por el privilegio que tienen aquellos mercaderes de plata en aquellos quatro messes de tiempo que se les concede para la labor, y no se ignora que en Sevilla no aprecian los mercaderes de plata la ganancia que dexa la labor por corta, y que la buscan y adelantan con otras negociaciones con el crédito que les da el manejo de tan gruesas cantidades como retienen en su poder: y este dilatarse en otras negociaciones con el crédito de caudal ageno, puede producir riesgo y peligro á sus dueños, y no debió de parecer honesto y combeniente calificar las personas de quienes se avia de fiar la hacienda de los particulares por la corta utilidad que recibiese el Rey en el beneficio que sin mucho exámen iguala la confianza de los sugetos, sin que ayan servido para el arrepentimiento y la enmienda de este dictámen los muchos escarmientos que se tienen de beneficiar los oficios que manejan la hacienda Real.

Pero en los mercaderes de plata de la cassa de la moneda de esta ciudad no pueden considerarse estos inconvenientes, porque

han de comprar las barras al contado, y aunque se las den al crédito, es sin riesgo teniendo su plata á la vista, que en quince dias ven labrar la mayor partida que de una vez pueda entrar el mercader en la cassa, que será de 60,000 pessos. En Sevilla son millones los que entran juntos en poder de los mercaderes de plata; y aunque les da la ley quatro messes para labor, se toman muchos mas, y con el caudal de unos cumplen otros que executan mas solícitos: con que siempre manejan porciones de plata muy crecidas, que pueden peligrar en la mala fortuna y correspondencia de los cambios que dan para el Norte y para toda España los mercaderes de la plata.

En esta ciudad no pueden divertir este caudal en otras negociaciones, porque no las ay, y porque la partida dada al crédito (si se diere) no tiene mas término para la paga que el preciso para su labor; con que cessa el peligro y los inconvenientes que se consideran en los de Sevilla. La combeniencia de beneficiar estos officios en esta ciudad de Lima la tengo por grande, no por el valor, que no le considero muy adelantado en un officio sin salario ni derecho, cuya utilidad consiste en la cortedad que dexa la labor, y para que llegue á ser considerable, han de tener los mercaderes de plata ocupado siempre en ella un crecido caudal.

En lo que se considera la combeniencia mayor es en que aya dos officios interessados en que no se oculten las barras y sirban como fiscales, cuya diligencia se fia oy á un escrivano, que aunque sea muy fiel, no puede estar enteramente aplicado á estas aberiguaciones; y dos mercaderes de plata, cuya combeniencia y utilidad consistirá en la mayor labor de la moneda, y se aplicarán como interessados, y les será muy fácil el contar las barras desde su origen en las caxas y callanas de el Reyno, con que se les podrán esconder muy pocas.

Podrán añadir á estas diligencias otras que darian augmento á los Reales quintos, porque de todos los minerales mas vecinos á esta ciudad se extravía la plata, siendo muy poca la que se reduce á barras, y paga el quinto, y les será muy fácil á los mercaderes de plata el tener personas y medios con que rescatar

estos minerales las piñas, en que tendrán ganancias : la primera en la compra de la plata en plata ; y la segunda reduciéndola á barras en la labor de la moneda. Estas disposiciones no las puede executar quien no las tenga á su cargo por oficio propio y utilidad que de ellas les aya de resultar : y esta utilidad consiste en ser solos dos los que pueden labrar la moneda, porque el corto útil de cada partida repetido en muchas dexará combeniencia considerable.

No se entiende por esto que se aya de prohibir la labor á los dueños que quisieren labrar sus barras (como tambien se les permite en la cassa de moneda de Sebilla), pero esto ha de ser con limitacion de no poder comprar barras, teniendo solo facultad para labrar las propias.

Don Joseph de Roa y Carranza tiene dado memorial proponiendo este beneficio, y aunque en la cantidad que ofrece y las condiciones que pide ay mucho que reformar, no quise passar á disputarlas con él sin tomar primero resolucion sobre el punto principal, si combenia ó no beneficiar estos oficios, y aviendo pedido informe al thesorero de la cassa, llegó la noticia de venir V. E. á gobernar este Reyno, y lo suspendí para que esta materia lograse mejor el acierto, resuelta por el superior juicio de V. E.

DESCAECIMIENTO DE LA LABOR

EN LA CASSA DE LA MONEDA.

Hago capítulo particular de el descaecimiento en que V. E. hallará la labor de la cassa de la moneda, para decir á V. E. la causa, que siendo accidental, se aprovecha el arte y sutileza con que sabe adelantarse en todo la codicia.

Luego que fundé la cassa de la moneda en esta ciudad, se publicó por bando la prohibission de sacar barras en plata de

este Reyno con graves penas, y con manifiesta resolucion de executarlas, porque en este punto consiste el remedio tan deseado por el bien de la Monarchía, para que no passen á los estrangeros sin dexar algun útil en el comercio de España.

Empezóse la labor con tanta prissa, que no bastaban quatro hornazas, y al tiempo de el despacho de armada se doblaron las tareas, y sin embargo quedaron por labrar algunas barras, sobre que el comercio me hizo instancia para que permitiesse su embarco, y no lo quise conceder, porque importaba mas el asentar por punto indispensable que no avia de salir la plata en pasta de este Reyno.

Despachada la armada, se fue continuando la labor en aquella proporcion que se consideraba correspondiente á la plata que ba produciendo el Reyno en cada año, asta el dia 20 de Octubre del año passado de 1687, en que quiso la Justicia divina castigar esta ciudad arruinándola con dos espantosos temblores, que nos obligaron á todos á buscar la seguridad en la inclemencia de los campos y las plazas.

Padeció su ruina (como todas) la cassa de la moneda, y aunque la hice reparar luego porque no se atrasasse la labor, conocí despues que estarian sin usso por mucho tiempo aquellas oficinas, porque los dueños de la plata estaban sin aliento para otros cuidados que los que causaba la descomodidad y peligro en que todos se hallaban, y duró por mas de un año esta turbacion, en cuyo tiempo no se pudo apremiar á los que tenian las barras á que las pusiessen en labor, porque el reducir las á moneda era riesgo y dificultad de guardarlas en unos ranchos de cañas que podian habitar, y teniendo su caudal en barras, les era mas fácil de asegurarlas y defenderlas del peligro de ladrones, de que entonces abundaba la ciudad, porque faltaba en el todo la custodia de las cassas.

Reducidos despues de mucho tiempo los vecinos á sus habitaciones, y bien hallados con tener su caudal en especie, mas fácil de guardar que la moneda, se fue reconociendo mas la falta de labor en la cassa, y aunque se repitieron bandos para que se

registrassen las barras , no aprovecharon porque se avia perdido la noticia de los que las tenian , por no averse seguido la diligencia en el tiempo oportuno , y ya no podia aprovechar á causa de la calamidad. Y como fuese corriendo el de acercarse plazo de armada , se despertó la codicia discurriendo que aviéndose retardado la labor por los accidentes lastimosos del tiempo , se daría permiso en este despacho de armada para embarcar las barras , cuyo valor le consideran excessivo , porque no pudiendo ser sino parte de el thessoro , serán muy solicitadas de los estrangeros.

No podré decir á V. E. el cómputo que se hace de las barras que se ayan ocultado , aunque tengo hechas quantas diligencias han podido aplicarse para su aberiguacion , pero al despacho de armada se irá reconociendo por la plata que se embarcare , pues este Reyno por fruto de sus minerales da cada año cinco millones , y aunque no todo se embarca (porque queda gran porcion en tan dilatadas provincias y comercios) se podrá hacer algun cómputo por la que vaxare á Puertovelo.

Con estas noticias podrá V. E. considerar si convendrá entrar renovando los bandos y quitando la esperanza de permitir el que passen las barras á Puertovelo , porque si para esto se diesse permission una vez , se podria cerrar la cassa de moneda , que ya sienten todos la falta de aquella mercancía que tenian en la compra de las barras entre año que llaman tiempo muerto , para venderlas á mayor precio en el despacho de armada , y si buelben á esta grangería , no habrá fuerzas ni diligencias que alcancen á reparar este grande incombeniente , que siente y padece la Monarchía en el extremo de passar sus thessoros á los estrangeros.

AUGMENTO DEL VALOR

EN EL MARCO DE PLATA.

Con la noticia y algunos exemplares que vinieron al Perú de la pragmática que se publicó en Castilla á 14 de Octubre de 1686 ,

en órden á que el marco de plata tenga un quarto mas del valor que ha tenido asta aora, se suscitó por el gremio de azogueros de Potosí aquella antigua pretension que intentaron á los últimos del reynado del señor Rey Don Phelipe tercero, y segun lo que escribe y refiere en su libro el docto jurisconsulto Alonso Carranza en su tratado de las monedas, tubo resuelto el señor Rey Don Phelipe quarto darle este mayor valor, aunque por entonces no se executó, y viéndolo aora declarado por pragmática en los reynos de Castilla, me pidió el gremio de los azogueros que la hiciesse obserbar en estas provincias, ó que no teniendo facultad para ello, informasse á Su Magestad, remitiéndole el memorial impresso que fundaron sobre esta instancia. Esta segunda parte de dar quenta á Su Majestad pude hacer con despacho de 20 de Octubre de el año passado de 1688, en que verá V. E. el dictámen que yo tengo sobre esta materia.

SEÑOR,

Remito á V. M. el memorial adjunto del gremio de los azogueros de Potosí, en que me hizo instancia para que publicasse en estos Reynos la pragmática que se promulgó en los de Castilla á 14 de Octubre de el año passado de 1686, sobre el mayor valor de la plata, para que con vista de lo que representa el gremio, se sirba de tomar resolucion en esta instancia, que la empezó el gremio de los azogueros en el reynado del Rey Don Phelipe tercero, y se continuó en el del Rey nuestro señor, padre de V. M., cuyos fundamentos se hallan bien esforzados en libros y memoriales impresos desde el año de 1627, y desde aquel tiempo ha corrido con nombre de pretension, pero aora ya piden de justicia estos vassallos lo que V. M. ha concedido á los de Castilla, no solo por la igualdad con que V. M. los favorece, sino en fuerza de la ley y pragmática sancion en que V. M. declara que el aumento que se da al marco de plata no es intrínseco, sino regulado al que tiene en sí, que con estas formales

y expresas palabras se declara y funda la decision de esta ley, y con ella justifica el gremio de los azogueros su instancia, porque si el marco de plata tiene en sí el aumento que aora se le ha dado, no se les podrá negar en justicia á los primeros dueños de la plata, que son los mineros.

A este fundamento que tienen por de justicia los azogueros de Potosí, juntan otros de tan grande combeniencia en utilidad pública y en aumento de la Real hacienda, que solo por (1) pudiera averse tomado esta resolucion, porque es cierto que dando este justo valor en el aumento al marco de plata, se podrán costear las labores de las minas aunque no sean ricas, que aora se dexan de trabajar muchas porque no sacan los mineros el costo, y sacándose mas plata, tendrán todos mas caudal, y crecerán y se aumentarán las negociaciones y con ellas los derechos de alcabalas y almozarifazgos.

A esta proporcion crecerán los quintos, que es la principal hacienda que V. M. tiene en este Reyno, con que puede esperarse por este medio que crezcan mucho; y aun en el estado presente que oy tienen, sin hacer cómputo de el aumento que puede dar la esperanza bien fundada, interessa la Real hacienda 250,000 pesos de renta en cada un año en passar la pragmática de Castilla á las Indias, porque el quinto de la plata que aora se saca importa un millon mas ó menos poca deferencia cada año, y su aumento por su mayor valor hacen los 250,000 pesos, que en el estado en que oy se halla la Real hacienda no es cantidad para despreciada.

Con ocaasion de esta instancia que han hecho los azogueros de Potosí, se ha conferido entre los del comercio este punto, y aunque parece que reconocen la combeniencia, no se ha atrevido el Consulado á acompañar esta instancia, porque en las últimas cartas que tubieron de España, les avissaron la resistencia que hizo el comercio de Sevilla, y estan creyendo que puede haber novedad en la materia, persuadidos á que si en Castilla se hubiera de

(1) Es evidente que falta aqui alguna ó algunas palabras; tal vez *ellos* (es decir, *fundamentos*).

obserbar la pragmática, hubiera pasado á las Indias, que es la fuente y manantial de la plata, desde donde avia de salir con el justo valor que se ha considerado en el marco, y que el averse suspendido para las Indias por sola la instancia que hace en nombre de este comercio su agente Don Diego de Villatoro, no puede dejar de tener raçon mas superior y passar á discurrir que seria ó la duda de mantener la pragmática en Castilla, ó el esperar la plata de los primeros galeones, para tomar de ellos la quarta parte á beneficio de V. M. por el mayor valor que se daba á la moneda.

Con estos motivos se quedan en la suspension de no resolver nada asta tener aviso de España; pero diré á V. M. lo que se discurre en órden á este punto de perjuicio para el comercio, para la causa pública y servicio de V. M.

Tiénesse por de grabissimo perjuicio para el comercio el que no sea igual el valor en Castilla de la moneda y en las Indias, porque el que compra en Cádiz los géneros por diez reales de plata que pagó con un patacon, los venderá en Puertovelo por todo el precio, costos y ganancias que pudiere, y se llebará la plata por ocho reales el patacon, en que tendrá este comercio conocida pérdida.

Considérase que si en Castilla un patacon ⁽¹⁾ diez reales, y los estrangeros lo pueden sacar de las Indias por ocho reales, se harán mas ossados viniendo desde sus puertos en derechura á todos los de las Indias á introducir las mercaderías de mala entrada, porque sobre las ganancias que antes podian considerar, traerán aseguradas las de un 25 por 100 en la diferencia de la moneda, y si por el mayor interés se facilitasse este prohibido comercio, se podia recelar y temer que esto se acabasse mas apriessa.

Otra consideracion hago yo por la dificultad que encuentro en ajustar los assientos de el indulto, alcabalas y almozarifazgos, y union de armas que oy tiene el comercio; no quiere continuar

(1) ¿Es la palabra *va'e* la que aquí se olvidó?

en ellos , como tengo dado quenta á V. M. por repetidos despachos , y me parece (discurriendo con buena raçon) que si en estos Reynos se da el augmento del valor al marco de plata como se ha hecho en Castilla , ha de ser muy fácil el que el comercio continúe estos assientos , porque augmentándose la quarta parte de su caudal , á todos será menos grabossa la contribucion y repartimiento , pues haciéndose este sobre el menor caudal que oy tienen , precissamente ha de ser mayor el repartimiento para que alcance á la summa que deben pagar , y es cierto que si aora pagan siete por ciento con el boqueron por el indulto de las habérias del Norte , que augmentada la quarta parte del valor en la gruesa de plata que passa , no les podrá tocar á cinco por ciento ; y como esta quenta es mathemática que hace demostracion de la combeniencia , me persuado que facilitará la conclusion de los assientos , que oy la vemos mas difficultossa por este mismo punto de la moneda , porque la falta de noticias hace suspender los discursos y el ánimo para resolver , y no bastan mis instancias y persuaciones de palabra y por escripto , porque no da movimiento á las operaciones del comercio y de la authoridad ni la razon , si no las acompaña su propria combeniencia.

Hame parecido abenturar esta carta sin saber por dónde , por lo que puede importar el que V. M. se halle prevenido con estas noticias , para la resolucion que combiniere tomar , y para que si combiniere tomarla (como yo entiendo) antes del despacho de la armada , aya tiempo para remitirla á estos Reynos. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Octubre 50 de 1688.

Una resolucion tan máxima como la de alterar la moneda de plata no puede dexar de averse tomado con grandes fundamentos de justicia y de combeniencia , aunque ya no se ha de discurrir sobre la resolucion , sino sobre si combiene que practicándose en Castilla , passe tambien su obserbancia á las Indias , y en este punto se debe reparar mucho en la igualdad de los comercios , y que esta consiste en que las compras y las ventas se hagan con moneda de un mismo valor.

Lo que oygo decir contra esta resolucion es que los estrangeros aumentarán á sus géneros en el precio el valor que Su Magestad ha aumentado á la plata, pero á mi entender esto mismo es lo que mas obliga á que tenga el mismo valor en las Indias que tiene en Castilla, porque si los de el Norte hacen ya sus fábricas quitando de su bondad lo que se ha aumentado el valor de la plata, ó sin falsearlas las almacenan en Cádiz, poniéndoles mayor precio por el mayor valor que se ha dado á la plata, será justo y correspondiente el que en las Indias hallen aquel mismo valor en la moneda, pues ya le tienen considerado los estrangeros ó para adulterar la fábrica, ó para aumentar el precio á sus mercancías.

Ni esto que se dice de que aumentarán el precio en los géneros pende de la voluntad tambien, porque se ha de concertar con el comprador, y en la feria de Puertovelo es mas assentada (1) que los precios altos ó vaxos los hace y los ajusta el exceso de la plata, ó de la ropa: si esta excede á la plata, comprarán los del Perú á precios muy moderados; si la plata excediese á las mercancías, venderán los de España como quisieren; y si uno y otro fuere igual, con poca diferencia, se disputarán los precios con diferentes fortunas.

De esto se infiere que en qualquiera accidente lleban ventaja los que tienen por ley mayor valor en su moneda que no se les puede disputar el precio de las mercancías.

GUANCABELICA.

Es el mineral de Guancabelica el primer cuidado de este gobierno, porque sin su azogue quedaria inútil el rico cerro de Potosí y todos los minerales del Reyno, y assí se ha de aten-

(1) Es mas assentada: ¿quiso acaso decirse, *es cosa assentada*?

der siempre como á la primera importancia de donde penden todas las demás.

Desde el gobierno de el se or marqués de Mancera, que hizo el último assiento en los mineros, fue el descaecimiento de manera que ya no se le enteraba á aquel gremio la mitad de los Indios que se capitularon en el assiento; y siempre desde aquellos tiempos solicitaron que se hiciesse nuevo assiento, pero como estaba tan descubierta la pretension justa de la reintegracion de los Indios, y no se discurria medio para enterarlos, se repelia la proposicion de nuevo assiento oyéndola con horror.

En los principios de mi gobierno la esforzaron mas; y embiaron dos diputados para hacer la instancia, en que fue menester que el fiscal abriessse el camino, y le consideró tan espinosso, que lo contradixo apoyando el mismo dictámen del Real Acuerdo, adonde llevé el negocio para informarme.

Confieso á V. E. que nunca me ha parecido que tubiesse grande incombeniente el entrar en los negocios, por dificiles que sean, quien tiene authoridad y mano para cortarlos, suspenderlos y dexarlos siempre que tubiere incombeniente en su prosecucion, que esto es lo que se hace en las Cortes y Parlamentos, aun siendo de tanta mayor consequencia la junta de los que los forman.

Por este motibo resolví abrir el tratado de nuevo assiento con los diputados del gremio, que vinieron con poderes bastantes, y la conferencia fue facilitando los medios, de manera que en pocos dias lo tube ajustado muy ventajosso al último de el señor marqués de Mancera, de manera que el fiscal y el Acuerdo instaron y aprobaron su conclusion, de que dí cuenta á Su Magestad en despacho de 20 de Septiembre de 1685, que por comprehender todo lo que pudiera dilatarme en esta materia, lo trasladaré á este lugar.

SEÑOR,

En carta de 4 de Diciembre de el año passado de 1682 (que suplico á V. M. se tenga presente con este despacho) dí cuenta

á V. M. como el dia 19 de Noviembre de 1681 , á las doce de la noche , avia sucedido una ruina y derrumbamiento en la mina de azogue de Guancabelica , y que luego di las órdenes que se tubieron por combenientes para su reparo ; que con este accidente se hallaba mas descaecido el gremio de los mineros , y avia resuelto embiar dos diputados á representarme su imposibilidad en continuar con el asiento , si no se les enteraban los Indios que les faltaban , y se les pagaba lo que se les estaba deviendo ; y que se reparasse la lumbrera del Doctor Arias , que cayendo perpendicularmente en el parage de la ruina de San Jacinto , recibia por ella todas las aguas , que han ocasionado las ruinas antecedentes , y esta última que ha puesto en tanta contingencia y peligro toda la mina ; y que si por quenta de V. M. no se queria emprehender estas obras , las costearia el minerage , vendiéndole los metales que se hallassen derrumbados en la ruina de San Jacinto. Y dixé á V. M. que se quedaban considerando estos puntos , y que se tomaria en ellos la resolucion que se tubiesse por mas combeniente al servicio de V. M. , de que daria quenta en la primera ocasion.

Aora la doy de averse ajustado la materia con mas felicidad de la que pudo prometerse del trabajoso estado en que he hallado las cosas de Guancabelica , y de la desconfianza con que se estaba de su remedio , que obligó á todos los fiscales á contradecir la instancia del nuevo asiento que en diferentes gobiernos ha solicitado este gremio , y siempre se les ha negado , teniendo por cierto que las nuevas condiciones que pidiessen , y en que precissamente se hubiesse de venir por la necesidad de los tiempos , avia de ser en perjuicio de la Real hacienda , y así me lo persuadieron á mí en las primeras conferencias que tube con el Acuerdo , y se excluyó la instancia de hacer nuevo asiento.

Pero haciendo despues mas reflexion sobre la materia , y trabajándola por mí asta que me pareció que la avia comprendido , consideré que desde el año de 1645 , en que celebró el último asiento el marqués de Mancera , se avian variado las cosas de manera que pedian grande reformation para el buen

gobierno y duracion de aquella mina, que necesitaba de nueva forma y asiento, y que el tratarlo y conferirlo con los diputados ni tenia riesgo ni perjuicio á la Real hacienda, porque si no fuesen proporcionadas y justas las condiciones que pidiesse el minerage, podria no admitirlas, y valerme de algun pretexto para suspender el tratado del nuevo asiento, y que corriese el antiguo; y que si las que aun me pareciesen justas y convenientes no las quisieren admitir los mineros, podria celebrar asiento con otros, porque los antiguos no tienen derecho propio, sino el que les dió el asiento que se hizo en ellos, y avria muchos que recibirian este beneficio con las calidades y condiciones que se les quisiesse dar: y así determiné abrir esta conferencia con los diputados, á quien ordené pusiessen por escrito las condiciones con que querian celebrar el nuevo asiento, como lo executaron.

Los principales y mas fuertes motivos con que se ha instado por nuevo asiento, han sido el no averse dado cumplimiento al passado por parte de V. M., y averles obligado á que cumpliesse el minerage por la suya todo aquello que se obligaron; pues aviéndose reducido el número de los Indios á menos de la mitad del que se les debia entregar, se les obliga á todo el entero del azogue que corresponde á la labor de 620 Indios, que se capitularon en el asiento de el marqués de Mancera, no siendo aun 500 los que ahora se enteran.

El segundo es no averles cumplido puntualmente con la paga de los azogues, y el socorro que debia dárselos adelantado para las mitas, como se capituló, pues sin traer en cuenta los rezagos desde el año de 1645, se les debia de los tiempos mas modernos 600,000 pessos.

El tercero, que no tenian labores en que trabajar, porque desde que se perdió la beta principal de la mina, se han ido apurando los parages en que se hallaban algunos metales, y reduciéndose cada dia á tan corta ley, que era imposible costearlos, por cuya causa tambien pretendian que se les aumentasse el precio de el azogue.

El quarto, que aviendo sucedido la última ruina del dia 19

de Noviembre de el año passado de 1681, de que dí quenta á V. M. en carta de 4 de Diciembre de 1682, no se podia ya trabajar en la mina con seguridad, si no se emprehendia el reparar de firme la lumbrera del Doctor Arias, por donde entran las aguas, y han ocasionado esta y las demás ruinas sucedidas en el parage de San Jacinto desde el año de 1580; y que quanto quiera que por el assiento del marqués de Mancera está obligado el minerage á los reparos que se ofrecieren hacer en la mina, para dexarla en el mismo estado que la recibieron, no puede estenderse esta obligacion á los grandes reparos de la lumbrera del Doctor Arias y mina de San Jacinto, por aver estado estos parages cerrados, prohibidos y declarados por de V. M., y como tales no se comprehendieron en el último assiento, ni pudieron caer debaxo de la obligacion que contraxeron los mineros.

Todos estos motivos que son los de mayor fuerza (omitiendo otros que propusieron) son ciertos en el hecho, porque la mita de los Indios ha descaecido á mas de la mitad: los metales son de muy corta ley porque no se sacan de la beta principal: las pagas han sido tan tardas y cortas, que justamente se quexan los mineros: los reparos de la ruina de San Jacinto y lumbrera del Doctor Arias sumamente costosos, y se considera que llegarán á 200,000 pessos, son ya inescussables, porque si se dilata, podrá arruinarse enteramente toda la mina.

Sobre este hecho y fundamentos se empezó á capitular el nuevo assiento y la venta de la ruina, y para conferir estos puntos y las condiciones que me propusieron, formé una junta de Don Diego Christóbal Mesía, Don Alonso Castillo de Herrera, oydores de esta Real Audiencia, y de Don Luis Ibañez, marqués de Corpa, que todos tres han sido gobernadores de Guancabelica, y en ella se vieron los papeles de la materia, y los pareceres que por escripto dieron Don Martin de Ilzarbe, que há diez y ocho años que es superintendente de la mina, y Juan de Villalobos, que ha sido diferentes veces veedor, y entrambos no solo los mas prácticos que se hallan, sino los mas singulares y peritos, y de la mayor satisfaccion que pudiera desearse.

Conferidos estos puntos en la Junta, pareció que no solo era combeniente la venta de la ruina de San Jacinto, sino necessaria, porque si no se hacian luego sus reparos, podia peligrar toda la mina, y no pudiéndolos costear V. M., no se tubo fundamento para obligar al minerage á que lo hiciesse.

Para que esto se fuesse actuando, se remitieron los papeles al fiscal, y al mismo tiempo fuí tratando con los diputados las proposiciones mas condicionales, con que se pudiesse llegar á celebrar nuevo asiento y la venta de la ruina de San Jacinto, y visto todo por el fiscal, pidió que se hiciesse nuevo asiento, y que se vendiesse la ruina de San Jacinto, no solo por los motivos de que eran inescussables los grandes reparos que se avian de hacer para limpiar y substener la lumbrera del Doctor Arias, que cae perpendicular en medio de los parages de la ruina de San Jacinto, sino tambien porque se presume con artos fundamentos que las ruinas causadas en este parage no solo han procedido de las aguas que recibe la lumbrera, sino de la codicia de los que han entrado por partes ocultas á robar los metales de la ruina; y como qualquier piedra que se saque de un rumbo, sin aplicar luego el reparo para irlo substeniendo, hace llamamiento y causa nueva ruina, se juzga que las que han sucedido últimamente se han ocasionado de estos accidentes, de que resulta el que estando la causa en pie, se han de causar otros nuevos; y que sobre los mayores daños que puede ocasionar al todo de la mina esta ruina, se hallarán con el tiempo robados todos los metales, que aora se piensa estan preserbados en el parage cerrado de la ruina.

Y á esta consideracion se junta tambien la principalissima de dar labores á los mineros que las piden con justicia, porque no se les puede obligar al entero del azogue de once quintales por Indio conforme la capitulacion de el asiento, si no se les da labor con metal de ley de donde lo pueden sacar, y que estas han faltado ya en las minas desde el año de 1645, en que se perdió la beta principal; porque aunque despues se han hallado algunas labores, han sido poco subsistentes, y en todos estos

años se han ido repassando las que en otros tiempos avian dejado y arrimádosse á las puentes y estribos con grande perjuicio y peligro en la conservacion de la mina , y que sabiéndosse que quando sucedió la ruina de la de San Jacinto quedaron los planes del fronton en vírgen , se conseguiria en la venta no solo la cantidad de azogue que pudiesse ajustarse con el minerage por el precio , pidiendo que fuessen tres mill quintales , sino tambien el que haciendo todos los reparos necesarios para limpiar la ruina , fortificar aquellos parages , y substener la lumbrera de el Doctor Arias , recibiendo las aguas por canales y dándoles salida adonde no pudiesen ofender las minas , quedaria reparada la parte mas principal de ella , y con labores en planes y fronton con metal de ley que pudiesse restaurar el descaido estado del minerage.

Esta instancia del fiscal con todos los papeles de la materia se llevó al Real Acuerdo por boto consultivo , y segun el estado de ella , pareció precissa la venta de la ruina , y que se hiciesse asiento nuevo ; y así lo executé , ajustando con el minerage la venta de los metales caidos que se hallassen en la ruina en 3,000 quintales de azogue , que han de enterar los mineros en las caxas Reales en seis años , á 500 quintales cada uno , siendo de la obligacion del minerage el costear todos los reparos que se juzgaren necesarios y ordenare el Gobierno : y porque Don Martin de Lisarbe , á cuya gran pericia y arte se han fiado estas obras , y há diez y ocho años que es superintendente de la mina sin salario ni ayuda de costa y sin otro algun premio de V. M., se lastimaba de su fortuna , y recombenia justamente por la satisfaccion que se le debia dar de lo que ha servido y merecido , y entraba en estas grandes obras con desconfianza , le ofrecí para Don Juan Félix de Lisarbe su sobrino uno de los mejores corregimientos de mi provission , que se la daré en la primera que haga , y no pudiendo yo de las caxas Reales darle ninguna ayuda de costa , dispusse y capitulé con el minerage que á mas de los 500 quintales de azogue que han de entrar en cada uno de los seis años , asta el cumplimiento de los 3,000 , se obligasse á enterar otros 35 quintales , cuyo precio es 2,000 pessos , para so-

correr con esta ayuda de costa á Don Martin , que es lo que yo he podido hacer por mi parte. Pero , Señor , los vassallos que han merecido y servido á V. M. con especialidad , siempre se hallan con desconsuelo faltándoles algun premio que salga inmediatamente de su Real mano , porque mas aprecian la memoria y la aceptación de sus buenos servicios en el Príncipe , que la comodidad ; y assí suplico á V. M. se sirba de hacerle merced á Don Martin de un hábito , y de el gobierno de Castrovirreyna para su sobrino , para quando acabe el que estubiere probenido en él , porque siendo Don Martin tan necessario en Guancabelica , no se puede ocupar su persona fuera de aquel asiento , y permanecerá en él consolado y satisfecho con ver premiados sus servicios en su sobrino , que es el único heredero que tiene , y vino á estos Reynos de page del Virrey conde de Lemos , y es mozo de muy buenas prendas , y en quien recaerá dignamente la honrra y merced que V. M. le hiciere.

Ajustada la venta de la ruina de San Jacinto en la conformidad que V. M. mandará ver en la copia que remito de la escritura y pareceres de Don Martin de Ilsarbe y Juan de Villalobos , se hizo mas fácil el ajustamiento del nuebo asiento , porque quedó vencida la mayor dificultad , que era el hallar labores con metales de ley para que pudiesen cumplir los mineros la capitulacion de enterar en cada (1), á razon de once quintales por Indio : porque la segunda y no menos dificultossa , en la estrechez de los tiempos , de los puntuales socorros y pagas la fiaron los interessados á mi cuidado , y pudieron hacerlo , pues han visto que les he pagado en tan corto tiempo 4,500,500 pesos , y assí en pocas conferencias ajusté esta materia con las grandes ventajas que verá V. M. en el asiento , de que remito un exemplar ; y porque en la adapcion se ha ido siguiendo la forma de los antiguos , y emmendando y añadiendo lo que ha parecido combeniente , iré refriendo brebemente los puntos mas principales para que se tenga noticia de la forma que se ha dado.

(1) Se omitió aqui el tiempo , que parece eran seis años , y acaso tambien el número de quintales.

En la primera condicion como fundamento de este assiento me pareció prevenir la declaracion de el dominio que V. M. tiene de esta mina, despues que se incorporó á la Real corona, y que los mineros no tienen otro derecho que el de la administracion que se les entrega por la capitulacion que se hace con los que se eligen y parecen mas apropósito, y assí en esta primera y segunda condicion se expressan los mineros con quien se contrata por el tiempo de este assiento y no mas.

Fue necessaria esta prevencion, porque con el transcurso de treinta y ocho años que ha corrido este assiento, les parecia á los mineros que avian adquirido propiedad, y en este tiempo han traspasado y vendido los Indios (aunque no con nombre de venta) á las personas que les pareció en virtud de una facultad que se les concedió en el assiento del marqués de Mancera (como se dirá en la condicion 44), de que ha resultado el que recayesen los Indios en mugeres, que no pudiendo por sí trabajar, los arrendaban con notable perjuicio y ruina de la mina, y otros á quien se cedieron ó vendieron estos Indios acertaron á ser de tan ínfima condicion, que el minerage me pidió los quitasse y pusiesse en su lugar otros, y assí se eligieron los mas apropósito y que avian trabajado en la mina; con que queda celebrado este assiento con personas conocidas y escogidas, y son las mismas que tenian la raçon de continuar por aver ellos mismos ó sus passados mantenídossé en este gremio desde el año de 1645, menos quatro que se quitaron, que son Francisco Gomez de Padilla, Diego de Perales, Don Francisco de Zayas y Francisco de Amaro, no solo por inútiles, sino por otras raçones que obligaron á sacarlos de este gremio; y tambien se excluyeron de este gremio las mugeres en quienes avian recaido estas administraciones.

Pero deseando yo conserbar á cada uno aquella raçon que les avia dado el tiempo para no excluirlos totalmente de aquella utilidad que consideraba como propria por averse criado en esta profession, y que ya no tenian otra en que vivir, templé la resolution de excluirlos con el medio de que durante sus vidas les

acudiesse el minero á quien se aplicaban sus Indios á raçon de 50 por 100 por Indio en cada un año.

En la quinta condicion se excluye totalmente los buscones que se han permitido asta aora , porque siendo estos unos hombres que se ocupan en todo el cerro en catear y buscar metales , y en el tiempo que se introduxeron debió de juzgarse necessaria esta diligencia , ha mostrado la experiencia quán perjudiciales han sido para la mina por dos motibos.

El primero porque como su labor ha sido desde la cima del cerro asta la mina Real , son infinitas las oquedades que han hecho , y como estas reciben las aguas y se llenan , se han trasminando asta lo interior de la mina , y como tambien trabajan con tiros de pólbora , y los cielos de la mina estan tan débiles , ha llegado á reconocerse que se ofenden con la fuerza y estrépito de la pólbora.

El segundo motibo ha sido el de los extravíos , porque como el metal que sacan los buscones es poco , y cada uno lo funde en sus hornillos sin entrar en las fundiciones generales , todo se extravía , y no solo fuera este inconveniente por ser poca la cantidad , si no sirvieran de pretexto para los grandes y continuos extravíos que se hacen por otros echando la culpa á los buscones , y así convino excluirlos prohibiendo que no puedan trabajar en el cerro.

Pero por no dexar perdida la gente que se ocupaba en esto , y no cerrar la puerta á la esperanza de que puedan descubrir alguna beta principal , se les ha permitido que fuera de una legua en contorno de la mina Real puedan catear y buscar minas.

En la sexta se previene (para la seguridad de la Real hacienda) que no puedan entrar á gozar de este nuevo asiento antes de pagar lo que estubieren debiendo de el passado , porque se entiende que importará este crédito mas de 100,000 pessos.

En la nona se prohiben los administradores y arrendatarios , que han sido los que han ocasionado la ruina de la mina , porque con la codicia de disfrutarla por el corto tiempo de su arrendamiento ó administracion , no ha habido parages prohibidos donde

no se ayan entrado, ni estribos ni puentes de donde no ayan procurado sacar metales ricos, á cuya mas cierta causa se atribuyen las ruinas y derrumbamientos sucedidos; y con estos hombres se ha experimentado lo que padecen por arrendamiento todas las haciendas, cuya conserbacion consiste en la moderacion y buen gobierno con que se trataren, y assí he ordenado que todos los propietarios asistan personalmente á cuidar de sus labores: y porque ay algunos que con diferentes pretextos pueden escussarse, y puedè parecer justa la causa para dispensarles en la asistencia, ó pueden sacar cédula de Su Magestad para que se les dispense, como la tiene Don Christóbal de Rojas y Sandobal, es condicion de el assiento que en ningun casso pueda nombrar administradores (que con este nombre ocupaban sus arrendatarios), y que en los cassos de no asistir personalmente los mineros propietarios, se agreguen los Indios que tubieren por este assiento al comun del minerage para que los reparta entre los mineros, dando por usufructo al minero ausente á raçon de 50 pessos por cada Indio en cada un año, y que siempre que el minero propietario bolviere á residir en Guancabelica, se le buelban á entregar los Indios que le estubieren señalados.

Esta condicion ha sido la mas essencial para el gobierno y conserbacion de la mina, y en que V. M. se ha de servir de no dispensar en ningun tiempo, assí porque es contracto entre partes, como porque de no guardarse inviolablemente se introducirán otra vez los arrendatarios, y se acabará muy aprissa con las minas.

En la condicion 11 se ha restringido y moderado aquella perjudicial facultad que se concedió en el assiento passado de poder traspasar y dexar los Indios á las personas que quisieren los mineros, porque los que no tubieron hijos, los dexaron á sus mugeres, que no pudiendo por sí administrarlos, los arrendaban, ó no teniendo muger, con nombre de cessiones ó donaciones protestadas con diferentes motibos los vendian, y han recaido en sugetos inhábiles para el ministerio, y algunos indignos de hacer gremio con los demás que componen el minerage; y assí se ha

dispuesto y ordenado que no pueda subceder en este derecho sino heredero de sangre y legítimo, y que si recayere en hembra, reciba el minerage en sí los Indios, acudiendo á la propietaria con 50 pessos al año por cada Indio de los que le estuvieren repartidos en este asiento.

En la 12 se continúa la obligacion de enterar los 620 Indios que se repartieron y capitularon en el asiento pasado: pero aviendo habido tantas revaxas que no llegan oy á enterarse de 500, se fia su cumplimiento que dé la revissita, que á instancia y costo del minerage se está haciendo en la provincia de Vilcasguaman, y desde luego he aplicado al minerage los 52 Indios que asta aora se han dado para el tragin de los azogues de Guancabelica á Chíncha, aviendo reconocido que se podian y debian escussar, y otros 400 Indios de la provincia de Chumbilbicas, que se señalaron en el asiento del Virrey conde de Chínchon y los quitó el Virrey conde de Lemos, porque supo que se aplicaban al servicio personal de los mineros y particulares, y no á los ministerios de las minas; y aora se manda que sirban para los chacancos, que es la condicion y vaja de los metales, ocupacion mas templada que la de trabajar dentro de la mina, y podemos esperar que de la numeracion general que se ha mandado hacer resultará el entero de los 620 Indios, y de los 50 mas que he aplicado para que continuamente esten trabajando en los desmontes, limpieas y labores del rio Negro en busca de la beta principal, cuya diligencia há muchos años que está omitida, y es á lo que principalmente se debe atender.

Con esta ocasion se obliga el minerage al entero de 44 quintales por Indio de los que se le repartieron, no solo para sus labores, sino por los 50 Indios destinados en busca de la beta principal, que de presente y en algunos años no les pueden dar utilidad estos 50 Indios; y sin embargo se obligan á pagar sus jornales y enterar los 44 quintales de azogue por cada uno, como si les fueran útiles, y por unos y otros será su obligacion en enterar en cada un año 70,570 quintales, y aunque es debaxo de la obligacion de que se les enteren los Indios, puedo

asegurar á V. M. que aunque no se enteren los 620 Indios, como tengan labores con metal de ley, y se les socorra puntualmente con el dinero de las mitas, sobrarán azogues aunque falten Indios, porque los mineros los buscan y no reparan en el mayor jornal, como tengan saca de metales de ley.

La 15 condicion es la que únicamente da el alma y ser á este asiento, y como se obserbe por el Gobierno, puedo prometer á V. M. la duracion de esta rica joya, que no ay en el orbe otra tan preciosa, porque todo el descaecimiento á que ha venido desde que se perdió la beta principal que daba tan abundantes y ricos metales de ley, ha sido por no asistir al minerage con la paga puntual de las mitas cada dos messes; porque hallándose los mineros pobres y sin caudal, no podian costear los Indios alquilados que siempre los han menester, ni podian pagar los Indios de mita, y estos desesperados de la mala paga, buscaban su remedio en la fuga, y poco á poco fueron faltando, de manera que es muy poco el número de Indios de mita que se entera.

Los mineros en esta miseria y necesidad parece que tenian alguna disculpa en hacer extravíos de su misma hacienda, para socorrerse con ella: llenábanse por este medio los minerales de plata, de azogue, en que V. M. no solo ha perdido el quinto de azogue, sino el de la plata que se sacaba con el azogue extraviado, porque esta no la quintan por no dar esta prueba á su delito; y así he reconocido por máxima fundamental que no ay otro medio para quitar los extravíos de azogues, y para asegurar los quintos de la plata, que el de tener siempre bien socorrido el mineral de Guancabelica; porque si el minero necesitado vende á menos de 40 pessos el quintal, exponiéndose á las penas y rigores de la ley del contrabando, es cierto que lo enteraria en las caxas Reales, teniendo V. M. allá dinero para pagárselo á 75 pessos, que es el precio del azogue.

Reconociendo la fuerza de estos motibos, he consignado para la paga de las mitas, á 25,000 pessos en cada dos messes, 125,000 pessos en los derechos que paga el comercio de alcaba-

las y almozarifazgos, y será combeniente que V. M. mande que se continúe esta consignacion y que no se pueda alterar, porque penden de estas asistencias y socorros prompts y seguros todos los buenos efectos que dexo referidos.

Con esta prevencion de la puntual paga de las mitas, costean los mineros entre a.o sus labores, y al tiempo del ajustamiento de los azogues que han enterado, se hace el final pagamento, y aunque siempre combendrá que en esto tambien se tenga puntualidad, y yo la tubiera y puesto en corriente el assiento, si el Arçobispo mi antecessor no me hubiera dexado 600,000 pesos de empeño con el minerage, solo de su tiempo, todavía puede tener esto mayor espera que la de la paga y socorro de las mitas.

Hallándose tan beneficiados y alentados con esta providencia los mineros, me pareció proponerles que seria bien para asegurar el entero de la mita de los Indios el hacer alguna singularidad en su alibio, y que pues se reconocia que era mayor el trabajo y el horror que tenian á las minas del azogue, se les alibiasse con librarlos de las tassas y tributos que pagaban á V. M., porque no estaba la Real hacienda para perder esta cantidad; y aunque tubo esta propuesta la resistencia que se puede considerar de su nobedad, conseguí que los Indios que viniessen á la mita, por el tiempo que estubiessen en sus labores fuessen libres y esemptos de tributo, y que lo que esto importasse lo hubiesses de pagar el minerage, entregándolo en azogues en las caxas Reales.

Segun el cómputo que se ha hecho, importará mas de 4,000 pesos cada año esta nueva carga que toma en sí el minerage, pero importa incomparablemente el desahogo que se ha conseguido sobre el escrúpulo de estas mitas, pues siendo inescussables para la conserbacion de este Imperio en que se ha plantado la Religion Cathólica, se les alibia á los vassallos de otras cargas, que es quanto se puede hacer con los que por su condicion nacieron con la obligacion de servir á la república.

Y si este exemplar pudiera dilatarse á Potosí (que con esa

mira lo he esforzado), seria la mayor satisfaccion que V. M. pudiera dar á las quejas y desconsuelos que tanto se han repetido en nombre y en voz de estos miserables.

En la 25 se ha reparado un agrabio introducido y tolerado contra el sudor de los pobres Indios, pues para ganar el jornal de un dia, se consideraba la ley del metal, y si no tenia la que llaman de punchado entero, se le apuntaban por medio jornal, con que sucedia muchas veces no ganar un jornal en dos dias trabajándolos enteramente; y se ha reparado esta injusticia, ordenando que se entienda aver cumplido y ganado su jornal con qualquier metal que saquen con poca ó mucha ley.

Y en la 24 se previene tambien el fraude que se avia introducido haciendo las tapaderas (que es la medida del jornal) de cuero, y acuchillándolas despues, con que ensanchaba, recibia mas metal de el que estaban obligados á entregar los Indios; y se ha ordenado que las tapaderas se hagan de jerga, con que no puede haber fraude, y los Indios gozarán de este alibio.

La 27, que parece rigurosa, la ha motibado la continuacion y grande exceso de los extravíos de azogue, y la ha facilitado la nueba disposicion que será de este asiento, quitando los arrendadores y los buscones, á quienes se les echaba la culpa de los extravíos; con que no quedan ya sino los mineros propietarios que los puedan hacer, y dándoles á estos el socorro puntual de las mitas (como se les ha ofrecido y tengo consignado), no les quedará ninguna disculpa para el delito, y siendo este un gremio tan corto, adonde no puede ocultarse una noticia lebe de qualquiera que cometiese el extravío, me pareció que con estos motivos justificaba la resolucion de obligar al comun y todo el cuerpo de los azogeros en el incurso de las penas pecuniales que estan establecidos por vando contra los extraviadores, y aunque parezcá dura ley, queda establecida y capitulada con los que pudieran resistirla, y se puede esperar que sea este gran freno, que comprima enteramente la libertad que asta aora ha corrido en los extravíos.

En la 29 resolví la pretension del gremio de los azogeros

sobre escusarse de la paga de el 2 por 100 de todo el azogue, que se pagaba á los herederos de Lope de Saabedra, llamado comunmente el Buscon, porque saliéndolo, inventó los hornos que llaman busconiles para el mejor beneficio del azogue, y por esto se le hizo merced de este derecho de el 2 por 100 por tres vidas, en que consintió el minerage; y aora con la noticia de aver muerto él y su hijo en el passage que hacian á España, y no aver quedado heredero, pretendian que avia ya cesado esta paga y obligacion, y aunque pude diferir la resolucion para que V. M. lo determinasse, intenté el perpetuar este derecho y acrecentarle á la Real hacienda, y les propusse que pues tantos años avia que estaban acostumbrados á esta paga, no debian estrañar el continuarlo en alibio de los mismos Indios, que les estaban beneficiando su hacienda, y que assí quedasse fixo este derecho del 2 por 100, y se enterasse siempre en las Reales caxas, para que de su procedido se socorriesse el hospital de Guancabelica por los 4,000 ducados que V. M. le tiene señalados en cada un año de su Real hacienda; y aviéndose ajustado á esto, queda perpetuado este derecho, que segun las cantidades de azogue que se sacaren, importará mas ó menos, y siendo la obligacion de este asiento el enterar 70,570 quintales, corresponde á esta cantidad el derecho de 2 por 100 en 140,444 pesos cada año, que quisiera yo fueran millones para aver desempeñado mas llanamente mi aplicacion y el desseo que tengo de poder con ella mejorar el estado de la Real hacienda.

En la 51 se ha prevenido un inconveniente que se ha experimentado muchas veces, y actualmente se está padeciendo; porque siendo assí que los mineros dexan en la caxa medio por 100 de todo el azogue que enteran en ella por las mermas que los oficiales Reales suelen tener en la guardia de este género tan fugitivo, lo que asta aora se ha practicado era que los oficiales Reales cobraban muy puntualmente en plata este medio por 100, y despues de muchos años que se llegaba á pessar el azogue, y se reconocian sus mermas y sus faltas, no tenian los oficiales Reales caudal con que pagarlas, y faltaba aquella finca del medio

por 400, que se introduxo para esto : y así se ha ordenado que no puedan los oficiales Reales cobrar en plata este medio por 400, sino que quede reserbado para sus quantas finales para que entonces se les haga bueno en las mermas que tubieren, y no falte esta seguridad á la Real hacienda.

En la 52 se ha moderado la condicion 25 de el assiento del marqués de Mancera, en que se obligó á remitir cada año 205,000 pessos; y reducido á 125,000 pessos, consignados en la paga de alcabalas y almozarifazgos.

En la 55 se continúa la obligacion de tener en las caxas de Guancabelica 40,000 pessos para que se pueda socorrer á los mineros, pagándoles el azogue que les sobrare, despues de enterado el de su obligacion; y si se pudiere cumplir siempre, será importantíssima diligencia para asegurar que no salga un grano de azogue de aquella villa.

Desde la 44 asta la 49 se hallarán prevenidas muchas cossas que miran á la conserbacion y buen gobierno de los Indios, con los motibos que ha ido descubriendo la experiencia de los desórdenes introducidos, siendo las demás condiciones que aquí no ban expressadas las que se han repetido en otros assientos, y se continúan en este, de que me pareció dar quenta á V. M. para que siendo servido tenga á bien el confirmarlo. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester.
— Lima y Septiembre 20 de 1685.

No solo se conformó Su Magestad aprobándolo por su Real cédula de..... sino que mandó y encargó tanto su puntual observancia, que passó á ordenar fuesse capítulo de residencia en los Virreyes qualquiera contrabencion que hiciessen en el assiento.

Pero no puedo dexar de decir á V. E. que el primero á quien pudiera sacársele cargo de su inobservancia fue al Virrey que lo hizo, de que se reconocerá que las materias de gobierno no pueden estrecharse á reglas fixas, pues yo que estube satisfecho de la buena forma en que reglé el assiento, reconocí despues cuánto combino alterar y reformar algunos capítulos, y lo fui executando conforme lo iba aconsejando la experiencia.

Si se introduce residencia en lo gubernatibo , será alterarle la naturaleza de Monarchía y hacerlo democrático ; pues si la prueba de si convino ó no executar una cossa se ha de hacer con testigos , su dicho tendrá authoridad de calificar las resoluciones y penderá el Gobierno del dictámen de todos , debiendo estar en el de uno solo.

Dos condiciones del assiento son las que fuera grabe cargo y culpa no guardarlas , porque son los exes sobre que estriba la conserbacion del minerage ; y emtrambas las ha dexado sin entero cumplimiento la injuria de los presentes tiempos.

La primera es el entero de los 620 Indios de mita que se capitularon , y siendo esta la mas dificultossa de cumplir , pude conseguirlo por corto tiempo , porque en los espantossos terremotos del año de 1687 padecieron mas que otras provincias la de Angares y la de Guanta , en que faltaron Indios , y se minoró la mita ; reconociendo esta falta , y que era menester suplirla de otras provincias , tomó á su cuidado el señor Don Juan Gonzalez de Santiago el de reconocer las numeraciones y hacer el repartimiento , y me tiene dicho y asegurado que se cumplirá enteramente dicha mita , y tiene tan adelantado esta materia su trabajo , que con qualquier recuerdo que V. E. le haga , podrá dársele el último expediente.

La otra principalíssima condicion de el assiento fue la puntualidad de la paga para el socorro de las mitas , y es cierto que en esto consiste la conserbacion de aquel gremio.

No pudo pensarse mas segura finca quando se hizo el assiento , que la del comercio en la administracion de los derechos Reales , para situar los 125,000 pesos al año , que importa el socorro de las mitas ; y assí se reconoció en los primeros años , asta que con la entrada de los piratas el año de 684 faltó la navegacion que causa los derechos de los almozarifazgos , y de esto nacen los de la alcabala , con que se atrassó el comercio de manera que no pudo pagar lo que tenia consignado para Guancabelica , y aunque fuí socorriendo y supliendo esta falta , no pudo ser en el todo ni con la puntualidad que era menester , porque los gas-

tos que se han hecho en la defensa de el Reyno tubieron el primer lugar, y la hacienda no alcanza para sobrellevar accidentes tan costosos y tan extraordinarios.

Se tiene aora entre manos los nuevos assientos de haberías y rentas Reales con el comercio, y será muy combeniente poner en ellos la obligacion de que paguen los 125,000 pessos que importa el socorro de las mitas al tiempo que deben remitirse á Guancabelica, porque con esta providencia assegurará V. E. que sean puntuales, y si lo fia de lo que aya de enterar en las caxas, se hallará de ordinario sin caudal, porque como ha entrando en cortas cantidades, se ha gastando en las continuas obligaciones que executan cada dia, y sobre la esperanza de que habrá plata para Guancabelica, siempre estará mal socorrido aquel mineral.

Pudiera dilatarme mucho sobre los reparos que se han hecho en la mina, porque son los mayores que en ningun tiempo se han executado, pues por quenta formada se han gastado en el tiempo de mi gobierno 270,000 pessos en fortificarla y habilitarla, para que con alibio de los Indios y sin riesgo se puedan continuar las labores y sacar los metales; pero en este punto me remito á la puntual y distinta relacion que de todo lo tocante á la mina y su gobierno ha hecho á V. E. el señor Don Juan Luis Lopez, alcalde del crímen mas antiguo, y governador que ha sido de Guancabelica seis años, á cuya actividad y celo, y grande inteligencia, se ha debido el buen estado en que la dexa, y el aver podido socorrer á la Nueva España con 9,000 quintales de azogue que he remitido en tres ocassiones.

Passo á decir á V. E. como la mina descubridera que llaman de Amador de Cabrera, la dexo ya incorporada á la Real corona, aviéndose deseado y procurado desde el gobierno del señor Don Francisco de Toledo, y consiguiéndose en el mio á poca costa de Su Magestad, como referiré á V. E.

Fue á Madrid Don Diego Tamayo, y representó en el Consejo que tenia derecho á sacar de la mina descubridera de Amador de Cabrera 107,000 jornales. Supo ponderar que seria de perjuicio á la mina Real de Su Magestad el entrar á sacar estos

metales , que su precio en el valor de lo que podia importar cada jornal á seis reales llegaria á 80,000 pessos , y reduciendo la instancia á pretension y combenio , ajustó con Su Magestad el cederle este derecho por la merced de título de Castilla , con jurisdiccion en este Reyno , el corregimiento de Arequipa por quatro años , y tres hábitos para quien casasse con sus hermanas , de que se hizo escritura bien trabajada y prevenida en sus cláusulas , pero fue buena providencia que en una se ordena que el Virrey con la Real Audiencia reconociesse si le era útil á Su Magestad la cession de los 107,000 jornales.

Gran trabajo y especulacion me costó el conocer la inutilidad sobre que se avian alargado tantas mercedes ; pero la parte de Don Diego Tamayo , bien hallada con lo que avia conseguido , y con la possession de llamarse ya marqués de Torrehermosa , quiso ponerlo á pleito , y por darle satisfacion , se hicieron todas las justificaciones que pidió sobre justificar la utilidad que avia representado en el Consejo , pero llegó el desengaño con el fallo que se dió á este negocio de ninguna ó muy remota utilidad para la Real hacienda.

Sin embargo me pareció que debia arrancar estas raíces de pretensiones inconsideradas que en todos tiempos se avian movido , y podrian en alguno llegar á lograrse , y traté de componer todos estos derechos que han nacido de la mina de Amador de Cabrera , y de incorporarla á la Real corona , que es lo que siempre se ha deseado y dexado de conseguir por las exorbitantes mercedes que se pedian de honor , rentas y encomiendas.

Con Don Joseph Tamayo , hermano y heredero de Don Diego , que fue quien contractó con Su Magestad , ajusté que cediesse el derecho de los 107,000 jornales por solo el corregimiento de Arequipa por tres años ; con que restituí al herario de las mercedes el título de Castilla con jurisdiccion en este Reyno (que no se puede ni debe conceder á nadie) y los tres hábitos de que tenia merced.

Tenia el mismo derecho por 55,000 jornales Don Pedro de Aliaga y su primo Don Melchor Malo de Molina , marqués de Monterico ,

y con estos los ajusté mas á prissa , porque no quissieron capitular , dexándolo enteramente á mi disposicion. A Don Pedro de Aliaga le dí por tres años el corregimiento de Cajatambo , que era uno de los de mi provission. Al marqués de Monterico , que no ha menester corregimiento , le ofrecí que Su Magestad le haria merced de un hábito.

Ajustados estos intereses , que como arroyuelos y muy pequeños nacia de la mina descubierta de Amador de Cabrera , entré en ajustar el todo de esta mina , para incorporarla á la Real corona , y tratándolo con Don Santiago de Alcozer y Alarcon , que por su muger es dueño de la mina , quiso pedir lo que en otros tiempos avia pedido , título , hábitos , encomienda y renta perpetua en estas caxas , y aunque hacia argumento de lo que Su Magestad avia concedido á Don Diego Tamayo por solo el derecho de 107,000 jornales , que podian ocuparse en el todo de la mina , debia regularse la estimacion y recompensa por lo que se cedia , y este argumento que hiciera mucha fuerza si yo no la hubiera quitado con moderar tanto aquellas mercedes en el ajuste que hice con Don Joseph Tamayo , lo pude satisfacer con la resolucion de negarme á todas sus protexas , y dexarle solamente el arbitrio de contentarse con el corregimiento de Saña por cinco años , si queria ajustar de una vez esta materia.

No pude esperar que desde tan altos aprecio de pretensiones se hubiese de caer y parar en solo el corregimiento de Saña por cinco años , pero assí se consignó y ajustó , y con todos tres hizo el fiscal sus escripturas , que remití á Su Magestad con despacho de 50 de Octubre de 1685 , y fue serbido de aprobarlo todo , y reconociendo cuánto se avian mejorado estos tratados y adelantado su servicio , mandó que se cumpliesse primero en Don Santiago Alcozer y Alarcon el corregimiento de Saña por cinco años , y que esperasse el que tenia hecha merced de este oficio , cuya cédula hallará V. E. entre las demás que se han entregado.

Con este ajustamiento queda ya la Real mina de Guancabelica toda de Su Magestad , sin ningun vecino , y no es de menos

estimacion aver ahogado tan vanas pretensiones con que inquietaban al Consejo, y no se sabia con que redimirlas.

Aunque han pasado los seis años en que el gremio de los mineros debia entregar los 5,000 quintales de azogue, á que se obligó por los metales de la ruina de San Jacinto, no han empezado á enterarlos, porque siendo precio de aquella ruina, no se les ha podido recombenir asta que entrassen á desfructarla; y no han podido entrar, porque para asegurar su entrada sin peligro de que derrumbasse la mina, ha sido menester prevenirla con los mas fuertes y costosos reparos que jamás se ayan executado, pues llega su costo á 270,000 pessos, que ha gastado el gremio, y estando ya acabados en toda perfeccion, gozará V. E. de este socorro de 5,000 quintales, cuyo valor importa 174,000 pessos, y gozará tambien de la abundancia de metales que se suponen en aquella ruina, y lo que es de mayor precio y estimacion, se hallarán labores de muy buena ley, porque la noticia que se tiene es de que los frontones de San Jacinto quedaron en vírgen sin desfructarse, que todo esto promete abundancia de metales, y como V. E. tenga plata para socorrer á los mineros, tendrá azogues para socorrer todos los años la Nueva España; pero no es posible que con la falta de caudal de estas caxas pueda V. E. costear el azogue que ha menester el Perú y el de la Nueva España, y así es menester pensar que si de México no buelbe en plata el precio de los azogues, no podrá socorrerse el mineral de manera que trabajen y saquen los mineros azogue para los dos Reynos, como lo representé á V. E. en carta de 26 de Mayo de 1688, siendo Virrey de México, y asegurándole que no le podria hacer otro socorro de azogues que el que le ofrecia, y tenia ya prevenido de 5,000 quintales, y que mi subcessor tampoco lo podria hacer si no venia la plata de México: consulte aora V. E. con mi subcessor lo que en esto podrá hacer.

PLATA LABRADA.

Aunque nunca fue tan exacta y feliz la diligencia de inquirir y castigar los extravíos de la plata en piñas, que pudiese evitarlos en el todo, se ingenió la codicia en buscar otro medio para hacerlos sin riesgo, y fue el de la plata labrada. Esta se hacia mas ordinariamente en las provincias de arriba muy pessada, y con sola aquella forma de vajilla que en sola una plancha de plata podian señalar quatro martilladas para que tubiesse el nombre de plata labrada, que siempre avia passado sin sospecha, asta que se reconoció en Puertovelo que se comerciaba con ella en tanta cantidad, que se hizo cómputo llegaria á dos millones la que pasó de este género en la armada el año de 1678.

Para remediar este exceso mandó Su Magestad por su Real cédula de 15 de Febrero de 1680, que no se labrasse plata sin quintar, y que los plateros pusiessen su marca en la que labrasen.

Publicóse esta cédula al tiempo de el despacho de la armada de el año de 1681; y aunque el comercio salió á la defensa de la plata que ya estaba labrada y para embarcarse, valiéndose de una cédula del año de 1652, en que Su Magestad manda no se inquieten sus vassallos por los quintos de la plata que tubieren labrada en sus cassas, sin embargo de esta representacion, se compusso el comercio pagando 50,000 pessos por aquella armada.

La prohibission que se publicó para que los plateros no labrasen plata sin quintar y que pusiessen su marca, no tubo otra defensa que la que produjo el mismo hecho de cerrarse las cassas de los plateros, como lo estubieron por mas de seis messes sin tener en que trabajar; y hallando yo en este estado la materia, la llevé al Real Acuerdo, adonde me refirieron todos los medios que se avian discurrido, y todos me parecieron impracticables, ofreciéndome el mismo tiempo un expediente muy justo y

muy fácil con que se componia la nueva orden de Su Magestad y la cédula de el año de 1652, pues esta tolera la plata labrada para el usso de las cassas sin molestar á sus dueños en la abe-riguacion de si pagaron el quinto, y la última de 15 de Febrero de 1680 manda que no se labre plata sin quintar, por evitar el exceso de la que con este nombre ha passado á comerciarse en Puertovelo.

Este fin principal, que es el fundamento de la orden de Su Magestad, me pareció que se conseguia mejor con prohibir que no se embarcasse plata labrada para Puertovelo con las limita-ciones y motibos que verá V. E. en el despacho que hice á Su Magestad, que dice assí.

SEÑOR,

En despacho de 15 de Febrero de 1680 se sirvió V. M. man-dar al Arçobispo Virrey que se aplicasse el remedio que se tu-biesse por mas eficaz y combeniente para que los plateros no hagan plata labrada, sino es de pasta que aya pagado el quinto, por los motibos que en él se refieren; y aviendo llegado este orden y tratádosse de su execucion en tiempo que estaba para salir la armada y vajar con el thessoro á Puertovelo, se reco-noció que podria causar alguna detencion por la novedad que hizo en el comercio, y las instancias del Consulado para que no se executasse, y por entonces pareció combeniente componer la mate-ria con el servicio que hizo el comercio de 50,000 pessos, de que avrá dado quenta á V. M. mi antecessor, y de que dexaba resuelta para lo adelante la execucion y obserbancia de la Real cédula, y publicado vando, con todo lo demás que se actuó en esta materia.

Entré en el exercicio de estos cargos á 7 de Noviembre de 1681, y el primer negocio que me solicitó fue este, porque desde el mes de Jullio estaban cerradas las platerías, sin aver tomado ex-pediente sobre las instancias de los plateros, que representaban no

podian labrar sin mucho costo plata quintada, reduciendo su pretension á que no debia impedirseles el que labrasen la plata vieja que llaman de chafalonia, y la quemada de los texidos y puntas de plata, por los motibos y raçones que expressan en sus peticiones, que estan en los autos que con esta remito á V. M.

Instaban los plateros para que se tomasse expediente en que no se destruyesse un gremio cuya falta empezaba á sentirse en la ciudad por no aver trabajado en seis messes, y para dar última resolucion á este negocio, y ponerme en él desde su principio, lo llevé al Acuerdo, adonde se avia conferido y resuelto sobre la execucion de la Real cédula: Que se publicasse vando para que ningun platero pueda labrar plata sin estar quintada y de ley.

Que todos tengan libro de cuenta rubricado de el oydor mas antiguo, y den noticia de las personas que labraren plata, y han habido las piñas ó planchas.

Que dentro de ocho dias pongan los plateros su marca en el oficio de Cabildo de esta ciudad.

Que en toda la plata que labraren pongan su marca, passando de quatro onzas la pieza.

Que cierren sus tiendas asta aver cumplido con lo que se les ordenaba; y esto último es solamente lo que se halla executado.

Confirióse la materia procurando el discurso á los actos prácticos, en que yo hallé grandes dificultades, y aun suponiendo que se puedan vencer, no hallo que este sea remedio á la fraude que con tanto exceso se ha introducido en comerciar con la plata labrada; antes me parece que se abre un camino muy fácil para continuarla debajo la seguridad de la misma prohibission por los motibos siguientes.

El grande exceso de labrar la plata y reducirla á comercio lo han ocasionado las grandes combeniencias que daba esta grangería, y estas no se han hallado nunca ni se hallarán iguales en la plata que se labra en esta ciudad, como las que dexa la que se labra en las provincias, porque los costos de los jornales son

aquí doblados; y así todo el grueso de la plata labrada que ha vaxado á Puertovelo es constante que viniese de las provincias, donde son Indios los que labran, y no en las ciudades principales, sino en pueblos cortos: de que resulta la primera dificultad en que pueda tener obserbancia la disposicion de la marca y de el quinto, porque en tantos pueblos de Indios que se trabaja en esto, ni ha de ser posible introducir en ellos legalidad, ni quien cuide de hacérsela, y solo servirá para que los corregidores tengan este motibo mas para adelantar sus conveniencias con pesquissas, acusaciones y costas de estos miserables.

Reconocida esta dificultad por el fiscal, propusso que todos los Indios plateros de cada provincia se reduxessen á un pueblo, adonde se les podria dar regla y cautelar esto, como en las demás ciudades, y con la práctica y conocimiento de lo que son los Indios tiene mayor dificultad, porque el sacar al Indio de su nacimiento y de sus thessoros, ó de la quebrada y guaico, donde está acostumbrado á su embriaguez, mas que reducirlo á vida política lo tendrian por castigo; tal es la naturaleza de estos miserables, y antes dexarian el oficio con que se mantienen que el pueblo donde viben. Prohibirles el que no sean plateros tiene mayor inconveniente, porque no se aplicarian al trabajo que no fuesse este exercicio en que ya estan bien hallados, y la ociosidad en los Indios es su mayor peligro.

De no ser posible la obserbancia de esta ley en las provincias, resulta el no ser combeniente en esta ciudad, fuera de las dificultades que aquí tiene, como referiré despues.

Supónesse que en Lima tenga puntual y fiel obserbancia la prohivission de que no se labre plata sin quintar, y que en prueba y seguridad se ponga la marca de el platero, y la que estubiere con estas señas, podrá comerciarse y passar á Portovelo, pues de aquí nace el medio mas fácil que se introduce para continuar la fraude en los quintos debaxo la seguridad de la misma prohivission, porque al que negociaba con tanta combeniencia en este género de mercancia, no le tendrá dificultad el

que la plata labrada en las provincias y pueblos de Indios parezca con una marca de los plateros de esta ciudad.

Y quando se acordó en el auto de 4 de Jullio que tubiesen los plateros de esta ciudad libro de cuenta rubricado del oydor mas antiguo, dando noticia de las personas que labran y han habido las piñas ó plata, no obstante que esto no se tubo presente, parece que tiraba este medio á cautelar el inconveniente que acaba de referirse.

Pero no es assí, lo primero porque pensar que el oydor mas antiguo ha de estar en continuo cuidado de passar estas quantas á todos los plateros y otros tantos libros, me parece seria cargar sobre un solo ministro, y ocupado, lo que necessitaba de un tribunal á parte y con ministros para las diligencias; y seria inútil la de solo estar á lo que dixessen los plateros.

Y aunque con toda la legalidad de los plateros de esta ciudad, y el cuidado del ministro que les registrasse y rubricasse sus libros, no se podrá evitar la fraude de el resello ó marca supuesta en las provincias de arriba y pueblos de Indios, porque esto lo podrán hacer sin complicidad y noticia de los plateros de Lima; y assí parece que lo avian de hacer, de que tambien resultaria un grave peligro á estos hombres, porque sobre marca suya se formaria el processo y la acussacion en qualquiera aberiguacion que se intentasse.

No tiene menos dificultades la execucion de esta Real cédula en Lima, aunque son de otra especie, y nacen de la inteligencia de otra cédula de 6 de Henero del año de 1652, renobada y confirmada aora por V. M. en la de 26 de Febrero de 1681, que estando formando este despacho, se me ha presentado por el Consulado pretendiendo que en esta, por ser posterior á la de 15 de Febrero de 1680, declara V. M. á favor de las instancias que prior y cónsules tienen hechas en los autos de esta materia, para que no se paguen quintos de la plata labrada, porque no es el ánimo de V. M. que se moleste ni inquiete á sus vassallos en lo que con buena fee posehen; pero yo entiendo que son diversas y no contrarias las disposiciones, porque cabe muy bien y justamente

que de la plata que oy está labrada, no se cobre el quinto, assí por la dificultad de aberiguar de qué plata se labró, como por la buena fee con que la posehen, y que por el exceso que se ha tenido en ussar de esta permission haciendo grangería lo que solo ha de servir para el usso de las cassas, no se labre en adelante sino de plata quintada, que es la inteligencia que se debe dar á esta cédula.

De esta inteligencia resulta un estorbo grande para lo que se desea prevenir y executar; porque habrá en esta ciudad dos géneros de plata labrada, una que es la labrada asta aora libre de quintos, y no sujeta á denunciacion ni comisso, otra que es la que en adelante se labrara sujeta á denunciacion y comisso, si no fuere labrada de pasta quintada.

Para distinguir estas platas no es bastante la marca del platero, que aora se manda poner, porque con no ponerla y no dar lustre á la que labrara, se confundirá con la antigua, y si no se le coge labrándola, en llevándola á su cassa el dueño, quedarán entrambos sin riesgo.

Para evitar este inconveniente se ha pensado en que toda la plata antigua se contramarcasse, y esto bien se conoce imposible su execucion, porque como no es moneda que corre, y el usso de ella pueda obligar á que se lleve al resello, sino que cada uno la tiene en su cassa como alhajas, no se puede emprender en combentos, iglesias y cassas de todo género de personas (que aquí asta las mulatas tienen plata labrada) una diligencia que no ay medios para conseguirla, y solo ha de servir para acusaciones y molestias á los vassallos, sin que el fin principal se logre, porque aun conseguida era fácil poner á la plata que de nuevo se labrara la contramarca que tubiere la antigua.

En estas dificultades y necesidad de poner el remedio al exceso con que de la permission para que la plata ya labrada de el servicio de las cassas no se sujetasse á la aberiguacion de aver pagado el quinto, se avia passado al desórden de hacer comercio de este género para fraudar los quintos, consideré que siendo este el fin principal á cuyo remedio se dirige la nueva disposicion de

la cédula de 15 de Febrero, seria mas fácil y cumplida la providencia, que quitando este comercio, no se empeñasse en nuevas formas tan dificultosos de practicar en la plata que ha de serbir para el usso de los templos y las cassas, y parecióme que esto se conseguia con prohibir la extraccion de la plata labrada de estos Reynos, porque si el haber excedido en su labor les ha motibado la ganancia que hallaban en su comercio, en prohibiéndolo quedaba remediado este exceso, y en sus términos aquella tolerancia de poco perjuicio que V. M. ha confirmado últimamente para la plata del proprio usso: y assí resolví prohibir la extraccion de plata labrada con el vando que remito á V. M., y he mandado publicar en todas las provincias de este Reyno, Puertovelo, Panamá, Chile y Buenos Ayres, y se cuidará de su obserbancia, mas fácil de conseguir en este género de comercio que en qualquier otro; porque en el pesso y valúmen se han de conocer los cajones de la plata labrada, que no puede ajustarse en esto con los de los reales, ni en Puertovelo manejarse tan reserbadamente que no se conozca, y con el mismo peligro y el mismo vicio ha de llegar á España, y con tantos riesgos se puede juzgar que no han de querer abenturar un caudal que puede aprovechar haciéndolo barras ó reales, con que cessará este exceso de labrar plata para comerciar.

Esta prohivission de extraer plata labrada de estos Reynos no es para estrecharla tanto, que el que por su debocion quiere remitir á España alguna alhaja para los templos ó para algun cumplimiento no lo pueda hacer, y que para su usso y servicio no ayan de llevar los que se embarcan para Puertovelo, la que hubieren menester; porque todo esto queda prebenido en el vando con la licencia que han de pedir en este gobierno, declarando la que embarcan, que es la forma que en Castilla se obserba sobre la prohivission de la ley para no extraer plata de estos Reynos, por donde formé el dictámen para tener por justo y combeniente que aquí se obserbasse, y para que la nobedad no les fuesse costossa á los vassallos queda prebenido el que no han de pagar nada por ella, y assí se está executando.

En las instancias de los plateros era menester dar expediente, porque seis messes han tenido cerradas sus tiendas; y aunque es cierto que de la plata quintada no han de labrar, porque ya estan hechos todos al precio de la no quintada, no he querido manifestar en esto ninguna tolerancia, como lo he hecho en quanto á que labren la plata vieja que llaman de chafalonía, y la quemada de puntas y telas, porque en este género de platas considero que una está indultada, y otra tiene por sí la presuncion de aver pagado el quinto.

Puede tenerse por indultada la plata vieja, pues para el usso de las cassas ha permitido V. M. que se dexé correr sin obligar á que paguen el quinto; y siendo preciso el renovarla, porque el mismo usso ó la ha empeorado ó variado el gusto de sus dueños, no parece que porque buelva otra vez al martillo para el mismo servicio que motibó la dispensacion, ha de perder el privilegio.

Tiene por sí la presuncion de aver pagado el quinto la plata quemada de puntas y telas, porque la plata de que se labraron antes de llegar á España debió passar por tantos registros y aduanas, que no se presume fraude si no se probare.

Por estos motibos, sin dar otro probeimiento que el de la tolerancia, se abrieron las tiendas de los plateros y continúan en labrar la plata vieja y la quemada, y aunque fácilmente se puede presumir que no se contendrán solo en la de este género, lo harán con su riesgo sujetos á las penas que he renovado con las mayores precauciones que se han podido en el vando de los extravíos de plata que remito á V. M.

Para assegurar que la plata que en adelante se labrare tenga la calidad que pide la ley, se ha publicado vando (que es el adjunto) añadiendo á la marca del platero la del ensayador, que es quien da la fee, y esto podrá executarse en esta ciudad, pero no será posible su obserbancia en toda la plata que se labrare en el Reyno por las razones ya referidas, y aunque de su obserbancia resultarán algunos incombenientes, serán de menos perjuicio no saliendo la plata labrada de estas provincias, cuya

prohivission me parece repara todo lo que ha deseado remediarse, y combendrá que si V. M. tubiere por bien de aprobarla, que se mande obserbar como órden y disposicion inmediata de V. M., y en todo mandará lo que fuere de su mayor servicio y deba yo executar. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Noviembre 50 de 1682.

A los plateros les dí permissio para que pudiesen labrar la plata de chafalonía y quemada, y con esto se restituyó este oficio, que ya se iba perdiendo, y aunque no se les dió permissio que pudiesen labrar otra plata que no estuviese quintada, y quedó la prohivission en su fuerza, no se ha hecho aberiguacion de su obserbancia, y bien puede V. E. creer que no es quintada la plata que labran, pero la imposibilidad del remedio hace dissimular lo que no se puede evitar.

De este despacho no he tenido respuesta, ni lá esperaba, porque aunque con el hecho se apruebe la tolerancia, dexaria de serlo y passaria á ser ley si se aprobase por escripto.

En despacho de armada combendrá que V. E. renuebe este vando para que no se embarque la plata labrada, con el mismo rigor que el de las barras, porque en la mudanza de este gobierno todos quieren, si son contrarias las providencias, y se atreben á intentarlo todo.

CONTINUACION

DE LOS ASSIENTOS DEL INDULTÓ, ALCABALAS, UNION DE ARMAS Y ALMOXARIFAZGOS,

Que desde el año de 1660 tiene á su cargo el comercio.

Estos assientos que se celebraron la primera vez el año de 1660 y con diferentes prorrogaciones duran asta el despacho de esta próxima armada, han corrido con la desgracia y emulacion que padecen todas las cassas en el Perú, estimadas y agradecidas de

pocos , y calumniadas de muchos , ó por malicia , ó por ignorancia , de que ha resultado el querer librarse de este riesgo los que por ser los primeros en el comercio , lo eran tambien para la calumnia , y han solicitado el dexar los assientos antes de el término que se cumpliessen , ofraciendo á Su Magestad 100,000 pessos de donatibo porque admitiessa la dejacion ; pero Su Magestad no quiso que les tubiessa esta costa la satisfacion de su legalidad en la buena administracion , y por sus Reales cédulas les manifestó quán bien serbido se hallaba de tan celossos y honrados vassallos , pues aviéndose dado pliego en el Consejo por un hombre de negocios para entrar en estos assientos , no quiso que se admitiessa , sino que continuasse en ellos el comercio , porque era lo que mas combenia á su servicio y á la causa pública.

Con estas órdenes empezé á tratar la prorrogacion de los assientos ; pero las hostilidades de los piratas en este mar lo interrumpieron , porque embarazada la nabegacion , que es la principal parte de comercio , no se podia tomar asiento en estos ramos de hacienda , y assí fue precisso suspender el tratado mientras el enemigo ocupó la mar , y despues desde 20 de Octubre de 87 , dia señalado por la ruina de esta ciudad , no se ha podido pensar sino en reparar los ánimos tan quebrantados como los edificios , y no se ha hecho poco en vibir.

V. E. trae las mismas órdenes mas ampliadas , y con su destreza y la authoridad entera de gobierno nuebo vencerá todas las dificultades que se discurren contra los assientos , deviendo yo poner en este lugar las que pude comprehender , y la forma en que pude satisfacerlas en dos papeles que escribí al tribunal del Consulado de 5 y 15 de Febrero de 1687 , que fue quando di principio á este tratado , y el primero dice assí.

« En la respuesta que el Tribunal y Junta del Comercio me da en papel de 25 de Henero al que les escribí en 10 de el mismo mes , hallo respresentada la imposibilidad de continuar los assientos , fundándola sobre los motibos de las grandes pérdidas que el comercio ha tenido , que certificadas por los contadores ,

importan quasi dos millones, incluyendo en este cómputo 740,000 pessos que actualmente se estan deviendo á Su Magestad y á particulares, sin lo que crecerà esta deuda asta la armada siguiente.

Y aunque reconozco que la injuria de los tiempos certifica mejor que los papeles el estado en que puede hallarse el comercio, y yo deseo su conserbacion y aumento con la misma igualdad que debo procurar el de la Real hacienda, porque considero tan unidos estos interesses que no los puede separar el cuidado de el Gobierno, ni discurrir en el uno sin atender á la conserbacion de el otro, passaré á explicar lo que entiendo en esta materia, teniendo por combeniente á la causa pública y á la conserbacion de los comercios la continuacion y prorrogacion de los assientos en la forma que estan celebrados.

Para cuya inteligencia se ha de tener presente el origen que tubieron, y discurrir sobre el principio fundamental de que no hubiera comercio, si no hubiera flota y galeones que transportaran las mercancías que hacen útiles y de usso el oro y la plata que arrojan las entrañas de estos cerros del Perú, en cuya consideracion son igualmente interessados los comercios de Europa y de la América en los despachos de flota y galeones, porque no pudieran conserbarse ni crecer sin que recíprocamente se comunicassen por este medio los frutos que la naturaleza y la industria ha hecho propios de cada una de estas regiones.

Siendo pues esta comunicacion tan precissa á la utilidad pública de ambos comercios, lo fue tambien el que el costo de este despacho de armada saliesse de los mismos comercios que lograbán tan crecidas combeniencias, por cuyo motibo se introduxo el derecho de habería, que por su nombre manifiesta la aplicacion á la conserva y defensa de los haberes de quien comercia.

Para que fuesse la contribucion correspondiente al caudal de cada uno, se introduxo el registro y se comenizó á practicar con un tanto por ciento; pero esta justa distribucion la empezó á desazonar la malicia, procurando los mas codiciosos con la ocul-

tacion del registro minorar su contribucion , y cargarla toda sobre la legalidad de los que fielmente se sujetaban á la ley.

Adelantósse tanto la fraude de el registro , que llegó á faltar caudal para costear el despacho de galeones y flotas , porque aun los mas fieles , temiendo el que cargasse sobre los pocos todo el peso de la contribucion , rehusaban el sujetar sus caudales á esta contingencia.

Para emmendar este desórden pareció que seria buen expediente el poner coto fixo á la contribucion , de manera que nunca pudiera alterarse , y Su Magestad asseguró sobre su fee y Real palabra que en ningun accidente pagarian mas que á un 12 por 100 , y que si faltasse para el costo del despacho , lo supliria de su Real hacienda , como lo suplió , porque no se emmendó ni moderó la codicia , dexando inútiles todas las órdenes y prevenciones que se dieron para que no se embarcasse plata por alto , y fue tanto el exceso de el año de 1653 , que por cumplir á los comercios lo que se les avia ofrecido de que no pagarian mas que 12 por 100 , se cargó sobre las bolsas fiscales por derecho de haberse á 99 por 100.

Reconociendo que las experiencias de tantos remedios avian estragado mas que corregido los fraudes del registro , se empezó desde el año de 1645 á conferir otro medio de quitarlas con la permission de hacerlos , dexando en libertad los comercios de nabegar sus caudales sin la obligacion de registro.

Para esto fue menester aplicar el discurso á fixar un expediente de donde pudiera sacarse el costo de las armadas de la carrera de las Indias , y despues de diez y seis años de conferencias , consultas y juntas en que se afinaron todos los medios posibles , con la experiencia de los que se avian reconocido inútiles se vino á elegir por último remedio en el año de 1660 la dotacion de estas armadas repartidas en los comercios , y aviendo considerado su cómputo por de 790,000 ducados de plata , se repartió al del Perú por el mas grueso y de mayores negociaciones 550,000 ducados , y en esta conformidad se celebraron los assientos el año de 1660 , y se han ido prorrogando asta el tiempo presente.

He propuesto el origen de estos assientos y apuntado los motivos que obligaron á dar esta forma, para que se tengan presentes, y se considere si una obra que se premeditó su fábrica con tan grandes consultas y exámen grande en diez y seis años para elegir el medio mas útil en la causa pública á la seguridad y libertad de los comercios, se querrá destruir y hechar por tierra con inferiores motivos á los que se obligaron á su rescion.

Veinte y siete años há que corren los comercios en esta forma de los assientos, y si el del Perú hiciesse novedad en su continuacion, se desquiciaria todo el órden que se dió á una materia tan dificultossa de ordenar, y se bolberá al tiempo en que las artes de la malicia lograban mas combeniencia quanto eran mas dichossas en las fraudes de el registro, y no quiero pensar que se aya de tener por mejor estado el que se fundá sobre la fraude y el engaño, ni que motivos tan injustos ayan de tener parte en resolver esta materia.

Fuera de que si se consideran con buena y sana reflexion los daños que resultaban al comercio de estarse á la obligacion del registro, se hallará que les era mas costosso y de mayor peligro por los riesgos de la confianza.

No ignoran los que se acuerdan de aquel tiempo (aunque no es raçon que lo confiessen) que era precio ajustado por la tolerancia de embarcar sin registro un 4 por 100 en el Callao, y en llegando á Panamá otros 2 por 100, y en el Boqueron y Puertovelo tambien se rescatava el sustento; y siendo tantos los guardias y oficiales, no podian dexar de crecer los costos á mayor contribucion que la que han pagado de 7 por 100 desde el año de 1660 por el assiento del indulto.

Fuera de este costo era mayor el de la confianza, aviéndola de poner en las personas que nabegan sin escriptura ni otro reconocimiento con que pudiessen ser recombenidos en juicio, por no exponerse á dexar instrumento por donde pudiesse comprobarse la fraude en algun tiempo.

Los que dan sus caudales á intereses de armada, los aseguran

ahora con escritura y fiador, porque la libertad de el indulto les ha dado estos medios para el resguardo de su hacienda, y faltaría esta seguridad si se bolbiese al mal usso del registro.

De los escarmientos que se padecieron en aquel tiempo por estas confianzas, aun estan recientes y lastimadas las memorias, y no se han mejorado los tiempos ni los hombres para que se crea no se ayan de repetir.

Pudiera dilatarse mucho el discurso en expresar los inconvenientes y perjuicios de aquel tiempo, en que ya se necessitaban todos hacerse como ladrones de sus proprias haciendas, sin poder dar passo ni presentar un caxon sin el sobresalto de delinquentes.

Pero no dexaré de insignuar como máximo perjuicio á la causa comun del comercio el que resultaba de dar mayor estimacion á su plata los que sabian ingeniarse mas en la fraude del registro, porque concurriendo en la feria de Puertovelo plata sujeta al registro, y por esto á la mayor contribucion que podian tener en Cádiz, y plata por alto, tenia mayor valor la que se passó con delicto y quedaba inferior la que cumplió con el registro.

De esta desigualdad nacia necessariamente la de las compras, porque las que se hacian con plata de registro eran á precios excessivos, y con la de por alto se minoraban mucho, y de unas á otras solia llegar la diferencia de un 50 á 40 por 100.

Nada descompone tanto al comercio como la desigualdad notable en las compras de Puertovelo, porque nunca se puede igualar la venta sobre grande diferencia de costos, y pocos que comprehen con ventajas pueden destruir el cuerpo del comercio, no pudiendo vender por los mismos precios sin perderse, ni dexar de vender porque venden otros.

Esta notable desigualdad y desproporcion en los precios, causa siempre en la feria de Puertovelo el haber dos platas, la de el registro y la de por alto, y estas diferentes fortunas pueden tambien producir variedad en los dictámenes, porque los muy confiados de su maña y de sus medios no llegarán á tener á desgracia de ser aprehendidos en su culpa, y harán la cuenta

sobre su plata libre y las ventajas que les aseguran los empleos, teniendo por mas feliz el tiempo en que esto se pueda conseguir.

Otros (y serán sin duda todos los que puedan tener parte en la resolución de esta materia) mas ajustados á sus conciencias y á su obligacion, ó mas delicados ó escrupulosos en el punto, no se detendrán en hacer la cuenta en la mayor ganancia que les dexaria el delito, sin reparar primero en la confussion y nota que les causaria la posible desgracia de ser aprehendidos, y entre la pérdida de la hacienda y la de su pundonor, y el natural estímulo que da la esperanza de mayor combeniencia, vencerá la consideracion de no faltar á lo justo, ni abandonar el punto, contentándose con las honestas ganancias que sin delito les ofrece y asegura el tiempo pressente del indulto.

No tiene diferente inspeccion sino la administracion de los ramos de hacienda Real que estan á cargo del comercio, porque aunque no son dependientes del asiento de haberías, corre por una misma regla para su continuacion, porque con igual razon y motivos de causa pública se entró el comercio en esta obligacion; porque siendo los comerciantes los que pagan estos derechos cassi en el todo, pareció que corriendo por su mano esta administracion, se haria con mas justicia el cómputo de lo que cada uno debia pagar, por la mayor y puntual noticia que entre los de el comercio se tiene de los caudales de cada uno, sus empleos y ventas, y con mayor equidad y templanza se haria tambien la cobranza de estos derechos, como se ha experimentado desde que corren estos assientos: si dexassen de continuarse, se bolberia al tiempo en que la mayor combeniencia se fundaba en la mayor fraude, como queda advertido por lo que toca al asiento de haberías, y aun mas fácil y pernicioso á la comun utilidad y consuelo de la república seria el aver de dar otra forma á la recaudacion de estos derechos Reales.

Porque ó se avian de administrar por cuenta de Su Magestad, ó darlos en arrendamiento; y en qualquiera de estos medios experimentaria el comercio de lo que afligen las puntualidades de

los exactores, que aunque no harán injusticia si son ministros Reales, siempre harán molestia, quando de muy celosos pasan á exactísimos.

Pero teniéndose tantas experiencias de la dificultad que en todas partes tiene la administracion por cuenta de Su Magestad, será preciso elegir el medio del arrendamientos y puede ser que el de muchos arrendamientos, por la dificultad de hallar personas que puedan obligarse al todo de estos ramos de hacienda Real, almozarifazgos, union de armas y alcabalas, y que sea preciso dividirlos, y que podria llegar el caso que en el cabezon de los gremios se hallasse cada uno con diferente arrendador, que seria lo mismo que llegar á padecer la república su intermission, ni espera ⁽¹⁾ los agrabios y molestias que causan siempre los que tratan la viña como agena, y tienen limitado el tiempo para desfructarla.

Quien hiciere toda la reflexion que pide la gravedad de los puntos que aquí solo se han podido insignuar, reconocerá quàn combeniente es á la causa pública y á la conservacion de el mismo comercio la continuacion de los assientos, pues con la forma que oy se gobiernan, se evitan todos los grabísimos perjuicios que inevitablemente se han de padecer bolbiéndose al desordenado gremio de los registros.

No podrá persuadir esta combeniencia quien oyere que desde que empezaron estos assientos, montan cassi dos millones (como refiere el papel de la junta) las pérdidas que ha tenido el comercio, y que assí para vencer este imposible, que es el único fundamento con que el comercio se niega á la continuacion, será menester examinar en qué consisten las quiebras, y si por ellas está en tal descaecimiento el comercio, que se halle imposibilitado de proseguir en estos assientos.

Certifican los contadores las pérdidas y quiebras que han tenido estas administraciones desde el año de 1664, y con importar cassi dos millones, no pueden dar susto ni cuidado al comercio, por-

(1) En vez de *su intermission*, ni *espera*, parece debe leerse *sin intermission ni espera*.

que estan pagados sin que ningun particular aya lastado ni padecido execucion ó extraordinario repartimiento en sus bienes, porque con la contribucion ordinaria de 7 por 100 de las haberías, no solo se han reparado todas las quiebras de los otros ramos de la administracion, sino que tambien se ha podido cumplir con los servicios extraordinarios que el comercio ha hecho á Su Magestad en muchas ócassiones.

Assí lo tiene representado el comercio á Su Magestad en su Real Consejo de Indias en el papel que dió impresso con título de « Satisfacion legal y política, » donde dice estas palabras : « Y con solo un 7 por 100 que se ha cobrado por razon de este derecho de haberías, se ha mantenido pagando lo que es de su obligacion á V. M. y convirtiendo en su servicio, y en reemplazar las pérdidas de los otros derechos al residuo ó porcion de prorrata en los cassos que ha sido necessario. »

De manera que la contribucion de un solo 7 por 100 ha mantenido el comercio y reparado las quiebras de los demás ramos de hacienda Real que administra, y pudiendo hacer lo mismo en adelante, queda facilitado el passo y vencida la imposibilidad que se representa, como en el mismo papel se reconoce y confiesa con estas palabras : « Y aunque continuando el reparo y comercio en la forma de los remplazos de las pérdidas que padece en la administracion de los assientos de almoxarifazgos, alcabalas y union de armas, supliéndolo, y los donatibos y servicios Reales de las obras de haberías, sujetándose á ellas como deben todos los interesados, se puede considerar cessaba el motibo de disolverse el comercio, y que se podria mantener, y que assí no se debia admitir la dexacion de los derechos Reales que administra, por deber prevalecer la utilidad pública, etc.; sin embargo aunque mejor y mas rectamente se procure obrar, no faltan émulos y personas que con menos justa razon quieren persuadir interés particular en los individuos del Tribunal y Consulado, y para manifestacion del ninguno que tienen y que cesen sus emulaciones, ha pretendido y pretende se le exonere de este cargo. » Asta aquí la representacion del Consulado hecha á Su Magestad en su Real

Consejo de Indias, y desde aquí se manifiesta que la imposibilidad que aora se pondera para la continuacion de los assientos, no consiste en la pérdida de los caudales del comercio, sino en la del punto, en que escrupulossamente celossa, tienen por imposible el continuar con el çufrimiento de las calumnias que han padecido por la mas fácil y legal administracion que jamás han tenido estos ramos de hacienda Real.

Pero no debe ser tan obstinado el pundonor que no se aya de quietar y desahogar con la satisfaccion, y mas quando es la mayor que puede esperar y dessear un vassallo, como la que oy tiene el Consulado en la expression con que Su Magestad (Dios le guarde) se ha dado por bien servido en estas administraciones, como lo manifiestan sus Reales y repetidas cédulas al tribunal sobre esta materia y confirma el mismo hecho, pues á costa de 100,000 pessos que ofreció el comercio porque le admitiesse la dexacion de los assientos, quiso librarse y apartarse de la ocassion de padecer estas calumnias; y mas liberal Su Magestad, no quiso que le costasse nada al comercio la satisfaccion de su Real confianza, ni querer fiar de otra mano lo que por esta se maneja y gobierna con equidad y consuelo de sus vassallos.

Y si todavía pareciere (como tengo por combeniente) cerrar la puerta á los discursos que ha podido hacer asta aora la emulacion ó la ignorancia (que de entrambas madres suele nacer la calumnia) por no estar expressamente prevenida en el assiento de haberías la facultad de reemplazar con las obras de aquella contribucion las faltas de aquellas administraciones, se podrá poner por capítulo expreso, pues esto tiene toda la justificacion, que está bien fundada en el papel citado que se presentó en el Real Consejo de las Indias, y puedo juzgar que por no averse advertido, no se puso esta condicion en el assiento de haberías, como lo está en los almozarifazgos y alcabalas, que dice assí: « Quedando obligado el uno á lo que faltare al otro, en tal manera que si hubiere sobras en almozarifazgos han de servir para el entero de las alcabalas, y si faltare ha de pagarse de ellas, y se ha de poder pagar y repartir en los gremios del cabezon,

con que los fiadores que aseguran estos derechos no lastarán, y si todavía lo hicieren, han de ser enterados, porque el intento del comercio es que en el uno ni en el otro aya ganancia ni pérdida, sino solo el mayor servicio de Su Magestad y entero de sus rentas Reales.

Y siendo este el intento de el comercio, como lo representa en sus escritos y mejor en los derechos, queda vencido el imposible que pudo parecerlo por la certificacion de la Contaduría, pero no lo es en la realidad, pues sin pérdida del comercio se ha mantenido veinte y siete años con estos assientos, y en esta misma forma se puede continuar, que lo contrario fuera destruir y dexar sin expediente el despacho de flotas y galeones, y exponerse á que faltando la dotacion fixa de estas armadas, se interrumpiese el comercio de Europa con estas provincias, y qualquiera estorbo que se ponga en la continuacion, puede causar daños irreparables á entrambos comercios, y por el consiguiente al todo de la Monarchía.

Espero que el tribunal y la junta hará particular reflexion sobre estos puntos, y en consecuencia de lo que tiene representado á Su Magestad en sus escritos, tomará resolucion para que con el aviso que estoy despachando, se pueda dar quenta á Su Magestad, como me lo ordena. Guarde Dios, etc. — Lima y Febrero 5 de 1687. »

En el segundo papel que escribí al tribunal en 5 del corriente, respondí al único motibo que me representó el comercio de su imposibilidad para continuar los assientos por las quiebras que ha padecido en las administraciones de otros ramos de Real hacienda que estan á su cargo, y pude juzgar que no le quedaba al comercio otro motibo, assí porque no me lo representó, como porque no pudiera persuadirme que otro inferior que el de la imposibilidad pudiesse apartar al Consulado de la continuacion de los assientos elegidos y practicados, desde el año de 1660, por único medio para la comunicacion de los comercios de Europa y la América; pero aviendo conferido con algunos del comercio esta materia, he descubierto que tiene otros motibos, y no he

querido dexar de darme por entendido en este papel , para que todo se tenga presente en las juntas y resolucion que hubiere de tomar el comercio.

El primer motibo tiene tanta antigüedad como los mismos assientos , porque desde que se celebraron empezó á sentir este comercio de el Perú el aver de pagar contribucion por la habería del Norte , deviéndola los comerciantes de España , que desde Puertovelo son dueños de la plata , por cuya condicion y seguridad se paga la habería , y que no debia cargarse á los del Perú con tan desigual razon como pagar por lo que no interessan , dexando libre de la contribucion al comercio de Sevilla , que es el interessado.

El segundo motibo es consecuencia de el primero por aver crecido la contribucion de las haberías á 7 por 100 , no debiendo pagar el comercio del Perú sino 2 por 100 por la habería del Sur.

El tercero motibo es que despues de los assientos se ha reconocido el descaecimiento del comercio y las malas ferias de Puertovelo por la muchedumbre de gente que concurre á ellas , que antes de el indulto no era assí , y reduciéndose á pocos , se conformaban fácilmente , y regulaban los justos precios á que podian comprar , con que era igual la fortuna de todos , y aora lo desconciertan y desordenan todo la variedad de personas y caudales que concurren á la feria.

A todos estos motibos podrá satisfacerse fácilmente con razon que persuada á quien tenga libre el dictámen para conocer cuánto deba prevalecer la utilidad pública al interés particular , y que á la conservacion del todo de la Monarchía estan obligadas todas las partes de que se compone.

Ya tengo referido en el primer papel el origen de estos assientos , las conferencias y consultas en gravísimas juntas que se hicieron para encontrar expedientes tales , que asegurassen el despacho de flotas y galeones , por cuyo medio se comunicassen los comercios de Europa y la América , consistiendo en esto la conservacion de entrambos Mundos , y que no aviéndose hallado

otros remedios en diez y seis años de esperiencias inútiles y costosas mas que el de quitar el registro de la plata, fue necesario ajustar la dotacion de estas armadas y repartirla en los comercios, con que empezaron á gozar de la libertad de negociar sus caudales que á tanta costa y peligro lo procuraban antes.

Diré aora la forma que se tubo en su repartimiento, porque es menester esta noticia para satisfacer una parte del primer motivo, siendo muy de reparar para la quexa del comercio del Perú que no debiendo contribuir Su Magestad por su soberanía, y porque pone sus nábios, empeña sus armadas y las vidas de sus soldados y cabos por la seguridad y aumento de los comercios, se quiso igualar en esta parte á sus vassallos, para que ninguno se pudiesse rehusar á la contribucion por una causa de tan pública y universal authority, y el primer renglon de el repartimiento fue :

A la Real hacienda y bolsas fiscales ciento y cincuenta mill ducados	150,000 duc ^s .
Al comercio del Perú por mas grueso y de mayores negociaciones	550,000
Al de Nueva España	200,000
Al de el nuevo Reyno	50,000
Al de Cartagena y su provincia	40,000
	<hr/>
	790,000 duc ^s .

Que hacen los setecientos y noventa mill ducados en que se computó el costo del despacho de las flotas y galeones.

Quedó sin prorrata en este repartimiento el comercio de Sevilla, no para eximirle ni privilegiarle en la contribucion, sino con providencia para que supliesse la falta que podia tener el cómputo que se avia hecho por mayor; y assí sucedió, porque en las flotas y galeones inmediatos de los cargos de Don Pablo de Contreras y Don Diego de Ibarra faltaron 160,000 pessos, y los pagó el comercio de Sevilla. Como este repartimiento no se ajustó con cada uno de los comercios, no tubo execucion en la com-

formidad que se hizo; porque ni en la provincia de Cartagena ni en el nuevo Reyno pudieron contribuir con toda la cantidad que se les repartió. En la Nueva España se quiso cargar la contribucion sobre los frutos y mercaderías que llevaban las flotas, con que venia á recaer sobre los comerciantes.

Para componer estas diferencias mandó Su Magestad formar una junta, y en ella se ajustó la última y permanente forma que ha tenido asta aora el indulto de haberías, reduciendo la contribucion de los 200,000 ducados de la Nueva España á 125,000 pessos; la de el nuevo Reyno y Cartagena á 40,000 pessos: y la falta de estas contribuciones respecto del primer repartimiento, que importa 2,550,750 pessos, se cargó al comercio de Sevilla, con que no quedó libre de la contribucion.

Fuera de esta cota que paga, es mayor la incierta, aunque frequentes las extraordinarias contribuciones por los trabajossos accidentes que traen los tiempos, pues desde las dos armadas últimas, sin buscar las noticias de las antecedentes, sabemos que en la que yo vine de el cargo de el general marqués de Brenes, se sacaron de buelta á España 400,000 pessos de indulto; y en esta del general Don Gonzalo Chacon, se obligó el comercio de España á costear con 2,000 pessos cada dia la detencion y demora que causa á los galeones en Puertovelo el no averse embarcado en este comercio del Perú con armada que despaché á 5 de Mayo del año de 1685 con el thessoro de Su Magestad.

En todas las armadas de flotas y galeones se padecen estos y otros accidentes mas ó menos costossos, y son tantas y tan continuadas las contribuciones que cargan sobre el comercio de España, que le tubieran buena quenta el reducirlas todas ordinarias y extraordinarias á solo el costo de un 7 por 100, como le sucede al comercio del Perú en la paga de la contribucion y de todos los servicios voluntarios que hace á Su Magestad con ser tan repetidos en que se escusse su fineza y amor al Real servicio.

Aviendo demostrado que el comercio de Sevilla no quedó libre

de la contribucion , sino mas expuesto necessariamente á padecerlas , porque está mas vecino á las necesidades de la Monarchía , y hecha la mano á socorrerlas en los mayores aprietos , resta satisfacer á la fuerza del primero motivo , sobre la justicia ó injusticia de pagar el comercio del Perú las haberías del Norte : y si este punto se hubiera de disputar como pleito entre partes por los dos comercios , tendrian campo dilatado los abogados para impugnar y defender ; pero su resolucion se funda en otros derechos mas superiores y utilidad pública y de conserbacion del todo , y de no averse hallado otro medio sino el de esta dotacion , repartiéndola en la forma que se hizo , como Su Magestad lo assegura en su Real cédula , cuya acepcion no admite disputa , ni dexa motivo para dudar de la justificacion de este medio de la contribucion que necessariamente se avia de continuar con assientos ó sin ellos.

Sobre este sólido fundamento se ha de discurrir en este punto para llegar al conocimiento que por necessaria esta contribucion (sin la qual no pueden venir flotas y galeones á las Indias) se hace justa y debe hacerse tolerable , quando por ellas se aseguran las mismas combeniencias de quien las paga ; pero no dexaré de insinuar que pudiera dissimularse esta quexa por no esperar la respuesta de otra mayor , pues es cierto que el comercio del Perú dió causa á la contribucion con una culpa , en que no pudiendo señalar á ningun indibiduo , tampoco puede dexar de cargarse al comercio , porque de no registrar con legalidad los caudales en este puerto del Callao , nació todo el desórden , y el faltar los medios para el despacho de flota y galeones ; y naciendo de este origen la falta , no por accidente sino por culpa , no puede parecer injusto que se repare esta falta contribuyendo los mismos que la ocasionan , y no se dirá por esto que la contribucion se impusso por pena , sino por remedio necessario para que no se cometa la culpa.

Pero si el comercio quisiere librarse de esta contribucion , ya le ofrezco un expediente justo y fácil , y aunque no le pongo con órden de Su Magestad , asseguro en su Real nombre la aprobacion.

Este será que el comercio se obligue á que cada armada de dos años se registrarán en el Callao diez millones, y en la de tres años quince, para que debajo de registro bayan á Puertovelo, y con sola esta diligencia ofrezco librar á este comercio de la contribucion de 550,000 ducados, y que solamente pagará la habería del Sur, sin otro derecho ni contribucion en Panamá ni en Puertovelo por raçon de la plata.

Esto tiene la justificacion, que no podrá negarse sin faltar á la obligacion que todos tienen, y por este medio, nada grabosso para los del Perú, se conseguirá que passe la plata registrada á España, y pueda allá repartirse el derecho de las haberías del Norte, con la seguridad que habrá caudal de donde sacar los costos de las armadas, y quedará el comercio libre de la contribucion.

Passo al segundo motibo que se dice dificulta la continuacion de los assientos, porque con ello ha crecido la contribucion á 7 por 100, no debiendo pagar mas que á 2 por 100 de la habería del Sur.

Pero no debe tenerse por excessiba ni grabossa esta consideracion que hacen de la contribucion por los motibos de la causa y utilidad pública, de la conserbacion de ambos comercios, como queda advertido, y en consideracion tambien de que nunca la han podido estrañar por excessiba, pues es cierto (como tengo referido en otra parte) que antes de los assientos les tenia mayor costo el conducir la plata por alto asta assegurarla en Puertovelo, con sola la diferencia de hacerlo en tiempo de registro, como delinquentes en sus propios bienes, y despues de los assientos como assegurados dueños de sus haciendas.

Ni por esto, aunque en la realidad hubiesse causado algun mayor costo la contribucion, ha podido descaecer el comercio, porque el curso de tantos años ha dado assiento y regla sobre todos estos costos á la negociacion, y por medio de ella en los precios á que se vende concurre insensiblemente todo el Reyno, y vienen todos los particulares á pagar en muchos pocos al comerciante lo que este adelante en una paga por la contribucion de 7 por 100.

El tercer motivo que se da al descaecimiento del comercio despues de los assientos es el mucho concurso de comerciantes en la feria de Puertovelo, que con cortos caudales abren precio, por donde se desordena toda la igualdad que debe procurarse para la felicidad del comercio, y que este comercio le ha ocasionado la libertad del indulto.

Para descifrar este motivo, y examinar su justificacion, es menester reparar que todo él se funda en que si se buelbe al tiempo del registro (que es lo mismo que al tiempo de las fraudes), no querrán los que dan su plata á interés fiarlo de todos, porque como se avrá de hacer sin escriptura ni otro instrumento que el de la confianza, y esta no se puede tener con todos, se reducirá á pocos, de que resultará la combeniencia de hacer buena feria en Puertovelo, porque siendo pocos los comerciantes del Perú, se podrán combenir y hacer los precios justos, con que se harán las compras con igualdad y con la misma las ventas en esta plaza sin alteracion ni diversidad de precios, que aora no se puede conseguir porque vajan á la feria 600 comerciantes, á quienes ha facilitado esta carrera la libertad del indulto, porque los que tienen corto caudal y empiezan á negociar con créditos de hombres de bien, hallan siempre un fiador y quien les dé plata á interés. No puede esperarse que por este medio se repare el descaecimiento que se supone del comercio, porque no ha de permitir Dios que se logre un medio que entra fundando su utilidad en la fraude, pues si esta no se supone, no se conseguirá el fin de que se estreche y limite la confianza á pocos, porque si todos registrassen su plata, á todos se fiaria con la misma seguridad que aora, y concurririan en la feria en el mismo número: y assí suponer que faltando los assientos y bolbiéndose al tiempo del registro se reducirá á pocos la posibilidad de embarcarse, es lo mismo que dar por assentado que la plata irá por alto en confianza, y que no pudiéndose hacer esta de todos, serán pocos los que logren la felicidad de una buena feria.

El derecho de las gentes igualmente concede y facilita á todos

el comercio, y que tenga el pobre menos fortuna, porque sobre su corto caudal no se alarga mucho la confianza de quien le ha de dar la plata, será efecto ordinario de la dificultad y trabajo con que se ha criando el crédito; pero discurrir y tener por justo el medio de imposibilidad, ó dificultar el que estos vayan á Puertovelo á libertar á costa de su sudor y trabajos el mayor precio que les avrá de tener en Lima, parece que sería pecar contra el derecho del comercio comun á todos, y sería estrechar la negociacion que cria y hace crecer los hombres de comercio y los caudales.

Ni dexaria de tener grandes inconvenientes el que se reduxesse á pocos, como se dessea; porque siendo mas los que dan su plata á interés de armada que los que nabegan, bien se sabe que los que dan la plata aora con la seguridad de un indulto, la de un fiador, y la de buen crédito de la persona á quien la dan, aunque no quieren abenturar grandes cantidades con uno solo, y la reparten entre muchos, si les faltasse esta facultad de elegir personas y repartir entre muchas su caudal por no abenturarlo á solo una confianza, podia ser que se quedasse la mayor porcion de plata sin vajar á Puertovelo, porque los dueños de ella tendrian por mejor negocio el reserbarla para sus empleos en Lima.

Buena prueba de esto es lo que aora está sucediendo, pues por el temor que se tubo del enemigo, muchos no quisieron dar su plata, y otros dieron alguna quedándose con porcion considerable, de que ha resultado que por no dexarla sin empleo, se han aplicado á comprar géneros los mas escogidos y menesterosos para rebenderlos á excessivos precios en daño de la república.

Estos perjuicios serán continuos y como necesarios si se estrechasse el comercio de Puertovelo á pocos, porque de estos avian de surtirse las tiendas y cajones precissamente que venderian á mayores precios para sacar su trabajo y adelantar su caudal, y lo que se pudiera comprar por precios acomodados de el primer vendedor, será mas costoso por la ganancia del segundo.

Vayan enhorabuena á la feria 600 hombres (como se dice) que el derecho de las gentes se lo concede á todos, y no es justo pensar en medios de dificultarlo á ninguno, y la república tendrá mas alibio en sus compras, pues siendo muchos los que vendan de primera mano, serán mas moderados los precios.

Yo no he visto seña por donde se pueda conocer que está descaecido el comercio, porque desde que empezaron los assientos han sido con poca diferencia unos mismos los caudales que en el todo del comercio se han manejado, y debe repararse mucho que en este mismo tiempo que se pondera el descaecimiento del comercio, salieron de su cuerpo 20 millones de plata y oro, que se juntaron en Puertovelo en esta última armada, y no puede estar descaecido un comercio que arroja de sí en sola una armada un tan gran thessoro, que puede parecer ponderacion excessiva en todas las partes del mundo, y no es sino realidad.

Reconozco que falta en esta perspectiba de pocos años á esta parte unas fábricas grandes que la hacian parecer mas sumptuossa, pero porque ayan faltado seis cassas donde se contaron seis millones, no ha descaecido el comercio, que aquel caudal repartido ha hecho muchos comerciantes, y siendo muchos, trabajarán con muchos, que es con lo que florece y se aumenta el comercio con utilidad y alibio de la república.

El descaecimiento del comercio podrá temerse si se mudasse de forma en su gobierno, dejando el que aora tiene con seguridad y libertad en sus caudales, y bolbiéndose al tiempo en que la necesidad del registro ha de obligar al rigor de una exacta diligencia, y padecer los comerciantes la detencion, la molestia y los costos de abrir cajones, petacas y baules antes y despues de embarcados, y no habrá quien pueda assegurarase que alguna vez no aya de ser desgraciado y pierda entonces todo su caudal.

Estos accidentes se redimen en el assiento del indulto, y por él gozan la seguridad en sus caudales, la libertad en la negociacion, la quietud de hacer y presentar en sus cassas los cajones y remitirlos al Callao, y embarcarlos sin que se les descomponga la precinta ni la marca los que dan su plata á interés, la se-

guridad de una escritura y un fiador al repartir su caudal entre muchos, porque tienen por mejor hacer muchos acreedores que uno solo por el riesgo del mar y otros accidentes de fortuna.

Todos estos bienes de seguridad y libertad en los caudales, que aora gozan universalmente y con igualdad todos los del comercio que son cassi todos en la república aunque por diferentes medios, se han de perder si faltan los assientos del indulto, y seria mucha desgracia ó permission del Cielo por castigo de nuestras culpas el que teniendo eleccion entre el bien y el mal, no se acertasse á elegir el bien. Guarde nuestro Señor, etc. — Lima y Febrero 15 de 1687. »

ENSAYADO.

La falta de moneda en el principio del gobierno de este Reyno introduxo para el comercio el usso de la plata en pasta al pesso, y la malicia trujo tambien el adulterarla con mucha liga, para cuyo remedio fué necessario el ensayarla, y que constasse de la ley y valor que tenia el pesso, de donde quedó el nombre de pesso ensayado. Fué creciendo la labor de la cassa de moneda de Potosí, y aunque cessó el usso de comerciar con plata en pasta, no se quitó el nombre de ensayado, y se añadieron otros que corren con variedad en diferentes estaciones de tributos, reducion de ensayados en la venta de las barras y pagas de salarios de ministros; de manera que ay quatro géneros de pessos, unos de á ocho reales, que son los que se labran en las cassas de moneda, otros de á nueve para reducion del consayado en barras, otros de á doce y medio, otros de á trece y quartillo. Aviendo reparado en esta variedad, no pude dexar de reparar tambien en la confussion que necessariamente avia de causar en la calculacion de las quantas, y el peligro de errarlas con un leve descuido en la reducion á maravedís sobre quatro géneros de pessos, que tomando unos por otros, puede diferenciar tanto la quenta.

Parecióme combeniente el quitar estas diferencias en los nombres, y que todas las pagas y quantas se reduxessen á la moneda que corre de pessos de ocho reales; pero hallaba resistencia en la antigüedad, desconfiando en mi dictámen (por mio), asta que reconociendo unos legajos de cédulas antiguas, encontré con una de 12 de Diciembre de 1619, dirigida al señor Virrey príncipe de Esquilache, en que ya se halla desde aquel tiempo reconocida la dificultad y confussion de las quantas por la variedad de los pessos, y que seria combeniente reducir las á maravedís, como se hace en las contadurías de España, y viendo ya con tan grande apoyo mi dictámen, propusse á Su Magestad que se quitasse el nombre de ensayado, y borrasse de los libros de Real hacienda, cuya consulta me ha parecido poner aquí para que V. E. se halle mas informado de la materia.

SEÑOR,

Por cédula de 4 de Junio de 1680 se sirvió V. M. de declarar la redución del pesso ensayado en pasta, mandando que en las provincias de el Perú y Tierrafirme no exceda de 144 pessos de á 9 reales por 100 pessos ensayados, cuya cédula se publicó y executó en Panamá la armada passada.

Esta disposicion ha hecho dudar la forma en que se deben pagar los salarios de los ministros que los tienen señalados en pessos ensayados de á 450 marcos, y en el casso de no haber barras con que pagar, se han de reducir á reales. Y en la cédula referida no manda V. M. que se haga la reducion á 144, sino que no exceda de este precio; y en ninguna otra de las antiguas se halla determinacion de este casso, y la práctica y obserbancia en estas caxas ha sido diversa conforme lo han sido los tiempos, y lo mas regular ha sido á 142, asta que de pocos años á esta parte se sacó una resulta contra los oficiales Reales, cuyo pleito está pendiente.

En la conferencia de estos puntos reconocí la confussion que

causaba para la mejor inteligencia esta diferencia de pesos y reducciones, y cuán embarazosa seria para la formación de las cuentas, pues asta oy se practican en estas provincias quatro géneros de pesos: peso corriente de á ocho reales; peso ensayado en pasta de á trece y quartillo; peso ensayado de á doce reales y medio; y peso de á nueve para la reducción del ensayado. Y pareciéndome que convendría el que se reduxesse toda la calculación á un género de moneda para la mayor facilidad y claridad de las cuentas, propuse y traté en junta de hacienda si tendría inconveniente reducirlo á pesos corrientes, y que por ellos se cobrase y pagase en las caxas, sobre que pedí informe al tribunal de Cuentas y al Presidente de las Charcas, por si en aquellas provincias tenía la materia alguna especialidad; y mientras estaba entendiendo en esto, hallé, buscando otros papeles, una cédula de el año de 1649, dirigida al Virrey príncipe de Esquilache, que explica las mismas dificultades y reparos que á mí se me ofrecieron en este punto, y dice assí.

« Ilustre Príncipe de Esquilache, Primo, mi Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Perú. Mis Contadores de cuentas, que residen en mi Consejo Real de las Indias, me han hecho relación que de tomarse las cuentas á las personas que las deben dar en essas Provincias por pesos de diferente valor, resultan muchos inconvenientes y dilaciones en su ajustamiento y aberiguación, para cuyo remedio combendira que yo mandasse se diessen y tomassen por maravedís, como se hace en estos Reynos, con que acá y allá seria mas fácil el tomarlas y recibirlas. Y visto por los del mi Consejo Real de las Indias, os mando que aviendo comunicado lo que á esto toca con la Audiencia, tribunal de Cuentas y oficiales de mi Real hacienda de essa ciudad de los Reyes, me embieis relación de lo que acerca de ello se os ofreciere y combendrá proveer. Fecha en Madrid á 12 de Diciembre de 1649. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor, — Pedro de Ledesma. »

Tubo mi rudeza gran consuelo de aver hallado advertida tantos años há la confusión que me causaba esta variedad de pesos,

y como despues de averme aplicado á su inteligencia no puedo acabar de entenderla, reconozco por mas necessaria su reformation, y que quitando este nombre de ensayados, se haga nuevo arancel en el Consejo, reduciendo los salarios, mercedes y libranzas á pessos corrientes con expression de los maravedís que hacen.

En estas provincias no podrá del todo olvidarse el nombre de ensayado por la cobranza de los quintos, que combiene quede en pasta por dos razones: la primera porque no es acreedor V. M. en moneda sino en parte, y como porcionario es bien que conserbe esta mas propia demonstracion de la regalía y dominio que V. M. tiene en las minas.

La segunda razon es porque en los minerales siempre ay falta de reales, y le fuera grabosso al minero el buscarlos para pagar el quinto, y assí lo hace con mas facilidad en el mismo fruto que le da la tierra: y sobre estos dos motibos para conserbar el ensayado se considera el no tener incombeniente ni confussion para las quantas, porque la forma de esta cobranza es reducir barras en todo su valor á maravedís, y la quinta parte de los que estos suman, quedan en pasta para V. M., y aunque estos maravedís son ensayados, como toda esta pasta ha de parar en estas caxas de Lima, y se han de vender para la labor de la cassa de moneda, se reducirán á pessos corrientes y maravedís de la misma especie. Con que las quantas de estas caxas que comprehenden toda la entrada del Parimonio de V. M. sin diferencia de monedas con el mismo método y claridad que las de el Consejo de hacienda (1).

Los azogues se cobran tambien en pasta en Potosí desde que visitó aquella caxa el contador Don Francisco Antonio Mansolo, porque antes se pagaban contando el ensayado á doce reales y medio, que llaman de tassatas con un 4 por 100 mas, y segun el cómputo que hace Don Raphael de Leaegui en su papel que ha con los autos, era este modo de paga de mayor utilidad á la

(1) No es fácil adivinar cuál es la expresion ó expresiones que faltan en esta última cláusula, la que, como se ve, queda incompleta. Puede ser tambien que sobre un *que*, y deba leerse así: *Con que las quantas de estas caxas comprehenden*, etc.

Real hacienda , sobre que pediré informe al presidente Don Bartholomé Gonzalez de Poveda para tomar resolucion en este punto.

En la cobranza de las bullas es mas necessario quitar el nombre de ensayado , porque no sirbe sino es de gravar al pobre y de utilizar al thessorero , como lo apunta en su consulta el tribunal de Quentas , y es cierto que V. M. no percibé lo que paga realmente el vassallo ; de que se hace demostracion , porque el que toma la bulla , no pudiendo dar por ella un pedazo de pasta , paga por el pesso de pasta ensayado á trece reales y quartillo , cuya reducion es á mas de 147 , y el thessorero , que ha de entregar en barras , la compra á 145 con el mismo dinero de V. M. ; y assí se ha de mandar que el thessorero entregue en reales computando el ensayado á trece y quartillo , que es como lo cobra , ó que se quite el nombre de ensayado en las bullas , reduciendo su limosna á precio fixo para la paga del ensayado por punto general , y esto parece que seria lo mas justo por no desigualar á los mas pobres en la regla general que se da para todos.

Aviéndose de dar precio fixo al ensayado en pasta para pagarlo en reales , se ha de examinar qué perjuicio se les sigue á los que tienen sus salarios , mercedes y libranzas en pesos ensayados de á 450 maravedis , porque si la reducion ha de corresponder á este número , llega á mas de 147 pesos de á 9 por 100 ensayados , y aunque V. M. tiene reprobado este precio , y manda que no exceda de 144 , por lo que toca á los ministros en el interés de los salarios , nunca llegaba el caso de disputarle la raçon á la ley , porque siéndolo de V. M. , halla siempre muy prebenida y rendida su obediencia. Me ha parecido declarar esta materia para que se reconozca que no se hace perjuicio á ninguno , ni se le quita nada pagándole en reales el ensayado á los 144 pesos á que V. M. permite la mayor reducion , ó á 145 , que es la mas justa y en la que parece debe fixarse el precio.

Para cuya inteligencia se han de considerar y concordar dos textos que parecen muy contrarios : el que dió el valor al pesso

ensayado de á 450 maravedís, que por mas de un siglo ha estado recibido por principio cierto en esta materia; y el que últimamente señala por valor intrínseco legal de la plata el de la reducion asta 144 pessos de á nueve, que hacen maravedís 442, que es la cédula de 4 de Junio de 1680.

Por lo que parece contrariedad y derogacion, dexará de serlo si yo acertase á explicar este punto como lo tengo entendido.

Los que han de cobrar el ensayado de á 450 maravedís esfuerzan mucho que este es su valor intrínseco, y que en reales se les han de pagar los 450 maravedís por un ensayado; y que este no sea su valor intrínseco para la paga en reales, se prueba con no averse hallado asta aora comprador que aya pagado en reales 450 maravedís por un pesso ensayado (si excluimos el exemplar de los estrangeros, que su exceso no puede dar justo valor á la plata que passa delinquente á sus dominios), y de los precios que por el usso tiene admitidos el comercio de las gentes, salió el axioma legal que dice: Tanto vale la cossa, como se puede vender. Pero será bien examinar la causa porque estando señalado el valor del ensayado en pasta por de 450 maravedís, pueden pagar estos mismos en reales.

La raçon es porque no puede ser de usso la plata para lo universal del comercio, asta que se reduzga á moneda, y aviendo de sacarse los costos de la labor de la misma plata, se estimaron en la pasta, y con este respecto se le dió el valor de 450 maravedís.

Pero el comprador no puede pagar en reales los mismos 450 maravedís, porque de estos se han de sacar los que han de costar el reducirla á moneda, y assí asta que llega á la labor no son útiles á su dueño estos maravedís de la plata en pasta.

De aquí juzgaba yo que se pudo introducir el nombre de pesso ensayado de malos maravedís, porque siendo en el número 450, no son tantos para el precio, y por eso ni de usso ni utilidad á su dueño en todo lo que suenan, porque siempre quedan reserbados en la misma pasta para los costos y la labor, y esto paga menos el comprador; con que se manifiesta que aunque se

dió y tenga este valor de 450 maravedís el pesso ensayado, y por eso se diga es su valor intrínseco, no llega á percibirse todo su valor asta que entra en la cassa de moneda, y sale de ella reducido á reales.

Que se tubiesse esta consideracion de los costos que ha de tener la labor de la moneda, quando se dió el valor de 450 maravedís al pesso ensayado, lo declara el Virrey Don Francisco de Toledo en la ordenanza que hizo para la paga de los tributos, y está en el libro de tassas que dice así.

« Y si los dichos caziques y principales tubieren moneda para poder pagar la dicha tassa, lo podrán hacer sin dar barras toda ó parte, y lo que así pagaren en reales, cumplan con pagar por cada pesso ensayado doce reales y medio de valor cada real 54 maravedís, porque los 25 maravedís que faltan al cumplimiento de 450 maravedís que ha de tener cada pesso ensayado, y mando que vengan los que estan obligados á pagar por esta tassa lo que tiene de costa cada pesso, aviéndose de hacer moneda de reales, y esto se entienda en qualquiera paga que estubieren obligados á hacer los dichos caziques é Indios por esta tassa así á los oficiales Reales como á los sacerdotes, justicias y caziques (1). »

De esta ordenanza solo se ha de tomar la prueba de que en los 450 maravedís de lo ensayado estan inclüssos los que son menester para costear la labor de la moneda, pero se ha de advertir que la cuenta que hizo el Virrey Don Francisco de Toledo, ó no se apuró tanto en aquel tiempo, ó los nuestros se han negado, de manera que parece estar errada, porque la labor de un pesso ensayado no puede tener de costo 25 maravedís, y así andando el tiempo lo reconocieron en Potosí, y á los doce reales y medio que llaman de tassatas, que por ventura quiere decir tanto por tanto, añadieron un tres y medio y asta quatro por ciento, pareciéndoles que por este precio, que llega á 444 maravedís, se encontraba el valor del ensayado en pasta, dexándole para su labor ocho maravedís que son los que faltan á 450.

(1) Todo este pasaje es muy oscuro; sin duda se omitieron palabras, y so copió mal.

Y de averse errado este cómputo, que no le he visto reparado asta agora, se viene en conocimiento de lo mucho que se avrá perdido con la cobranza de las tassas y tributos desde tiempo del Virrey Don Francisco de Toledo, que reduxo este ensayado á doce reales y medio, que hacen 425 maravedís, pudiéndolo adelantar asta 442. Con que desde aquel tiempo se han perdido por ensayado 17 maravedís.

Pero está ya tan executoriada y prescripta esta reducion, que no se puede pensar en alterarla, mayormente siendo en alivio de los Indios, que se hallan oy mas trabajados y por esso mas dignos de comiseracion.

Explicado y entendido en esta forma el valor de 450 maravedís de el pesso ensayado, que siendo cierto y legal en la pasta no llega á ser enteramente de usso para el comercio asta que se reduce á reales, porque el comprador de la pasta no puede dar por ella los mismos 450 maravedís, por ser estos parte del costo que ha de tener en reducirla á moneda, se entenderá tambien la disposicion de la cédula de 4 de Junio de 1680, y se verá que no deroga este valor de los 450 maravedís, como se ha entendido, sino que suponiéndolo por cierto, lo comprueba, y que solamente da la regla al precio en que se puede pagar en reales ensayados de pasta.

Esta cédula se despachó á instancia del Consulado de Sevilla, que representó á V. M. los inconvenientes que resultaban á su Real servicio de los extravíos de la plata en pasta á los estrangeros, ocassionados de averse introducido del precio de 148 en la reducion del ensayado, que era aun mas de todo su valor de 450 maravedís; con que no quedando con que poder costear la labor en la cassa de moneda de Sevilla, por evitar esta pérdida se passaba á Reynos estranos la pasta: y con vista de todo lo que estaba resuelto y ordenado y conferente á la materia, mandó V. M. que no exceda la reducion de los ensayados de 144, que es antes mas que menos el valor intrínseco legal de la plata que se ha de labrar en las cassas de moneda.

De la instancia del Consulado y de la decission se reconoce que

no se trató en esta cédula de el valor que en sí tenia de 450 maravedís el pesso ensayado en pasta, sino de el precio que podia tener para el comercio, no estando reducido á reales, y este se declara que no pueda exceder de 144; con que supone y confirma el que se le dió de 450 maravedís para labrarlo en moneda, porque el comprador (como queda referido) siempre paga menos aquellos maravedís, que en el ensayado se consideraron para la labor, y dando en reales 144 pesos de á 9 por 100 ensayados en pasta, aunque esta se queda con su valor de 450 maravedís para poderse costear en la cassa de la moneda, pero si diera los 148 á que avia llegado el exceso, como apuraba este precio todo el mayor valor de los 450 maravedís de la pasta, no le quedaba con que costear la labor, y no pudiendo por esta causa entrar en la cassa de la moneda de Sevilla sin gran pérdida, se facilitaban los extravíos con los inconvenientes que representó el Consulado de Sevilla.

Esto quiso remediar V. M. en la última cédula de 680 sin derogar aquel valor de 450 maravedís, que tan assentado está en el pesso ensayado, y de que no fue menester tratar, sino del precio á que se podia comerciar la plata en pasta; y aunque en la cédula se dice que la reducion á los 144 es el valor intrínseco legal de la plata, se ha de entender por las palabras inmediatas que se ha de labrar en las cassas de moneda, que vale tanto como el decir que el valor intrínseco y legal de la plata que se debe labrar en moneda, y asta que llega á su labor sirve para el comercio, no ha de exceder en su reducion de 144, porque lo restante que falta asta los 450 maravedís que se le dió de valor, ha de quedar en la pasta que se ha de labrar en las cassas de moneda para sus costos.

Con esta inteligencia se queda el ensayado en su valor de 450 maravedís para entrar en la cassa de la moneda y costear la labor, pero para pagarlo en reales y hacerlo de comercio usual, no tiene mas valor intrínseco que el que verdaderamente pueden quedarles descontados de los 450 maravedís, los que se consideran necesarios para la labor de la moneda, y por esto deben

exceder su reducion á 144, que es lo que dispone y declara la última cédula sin derogacion ni repugnancia á lo que asta aora se ha tenido por regla en el valor de el ensayado de á 450 maravedís.

Con lo que queda advertido de el valor del ensayado de 450 maravedís se manifiesta que no se quita nada á los salarios y mercedes ni libranzas, reduciéndolas á pessos corrientes por aquel valor que pareciere mas justo, descontando de los 450 maravedís el costo que ha de tener la pasta en reducirla á moneda, porque si el que cobra de la caxa Real una barra, la ha de labrar en moneda, le tendrá el mismo costo que se le computare quando se le hubiere de hacer la paga en reales; y si no la quisiesse labrar, sino vender, nunca le pagará el comprador los 450 maravedís, porque sabe que ha de costear con ellos la labor de la moneda.

Resta solamente el señalar precio fixo, con que se han de recibir y pagar en las caxas Reales los ensayados, no aviendo pasta para los salarios de los ministros, mercaderes y otras libranzas, porque V. M. en la reducion que tiene mandado se haga, dice no exceda de 144, y en la misma cláusula expresa que aun es mas del valor intrínseco legal; con que se prohibe el exceso de 144, pero no se señala el término en que ha de quedar, ni V. M. lo ha declarado para la paga de salarios, aunque fue consultado sobre ello por los oficiales Reales de Panamá, y respondiend en la cédula de 4 de Junio de 1680, mandó V. M. que precissamente se obserbe lo dispuesto en la de 24 de Diciembre de 1581, computando el ensayado á raçon de 150 maravedís, que esta y otra vinieron insertas en la de 18 de Henero de 1675 dirigida al conde de Castellar, y aunque en ellas se tocan los puntos pertenecientes á esta materia, no hallo que esté decidido, porque sobre la resulta que se sacó al Virrey Don Francisco de Toledo, de que habla la cédula de 1581, por aver cobrado 40,000 ducados de mas de lo que importaba su salario, porque aviéndosselo pagado en pasta, entendió que se le debian hacer buenos los costos que avia de tener para reducirla á mo-

neda , que es la especie en que se le debia pagar el salario , porque el Virrey tiene señalado cien ducados , solo declara V. M. por punto general que todos los salarios de los ministros en estas provincias han de entenderse y pagar en plata ensayada , contando cada pesso á razon de 450 maravedís , y no de otra manera.

No teniendo esta cédula otra decission , se responde con ella á todas las preguntas que se hacen sobre la paga de los salarios de los ministros , y queda sin providencia y sin declaracion expresa el caso de la reducion del ensayado de los 450 maravedís , en que tienen sus salarios , quando no ay barras con que poderles pagar ; porque quando las hubiesse , entra la disposicion de la cédula de 581 , en que precissamente manda V. M. se les pague el ensayado en pasta y no en otra forma.

Assentado pues que la reducion del ensayado á los 144 pesos de á 9 passa del valor intrínseco legal de la plata que se ha de labrar en las cassas de moneda , como V. M. lo declara en la cédula de 4 de Junio de 680 , y como prácticamente se reconoce en estas cassas de moneda de Potosí , y particularmente en la de esta ciudad , que no puede costearse la labor de la moneda pagando la plata á 144 , y por esso no ha passado de 145 , parece que se debe elegir este precio por el mas justo y mas recibido no solo del tiempo presente , sino de los passados , y que está admitido y calificado con decission de los tribunales , como atesta el contador Francisco Lopez de Carabantes , preferido por Don Gaspar de Escalona en su *Garcilasso* , libro 2 , parte 2 , capítulo 5 , número 4 , cuyas palabras trasladaré aquí , porque pueden ser parte de este despacho , y dicen assí.

« Quando se assentó en el Perú el tribunal de la Contaduría , se halló introducido en algunas caxas Reales que los oficiales de ellas por su provecho ó con alguna ignorancia cobraban sus salarios y pagaban á los correspondientes y otras personas los suyos en reales , reduciendo los pesos ensayados que decian sus títulos á 450 maravedís cada uno , á otros tantos maravedís de reales , y por ellos cobraban trece reales y quartillo , en que damnificaban

á la Real hacienda , por estar mandado se pagassen en plata en pasta los salarios del Virrey y de todos los ministros ; y aunque los oficiales Reales de Truxillo (en cuya cuenta se reconoció primero el daño) alegaron que en su distrito no corria la plata en pasta porque no avia minas , y que los pessos de almozarifazgos que cobraban en reales era á trece y quartillo cada pesso , se determinó que por el costo que avia de tener la labor de la plata de sus salarios se les rescontasse lo que fuesse á decir de 147 pessos ensayados á 145 de á 9 reales que avian de cobrar ; y que de allí adelante quando no hubiesse plata ensayada , cobrasen á este respecto : porque los 4 pessos que iban á decir , perderian si labraban reales de los 100 pessos ensayados , como se aberiguó por las costas de la labor de la moneda y merma de ellas ser necesario. »

Este precio fixo de 145 solo ha de ser para que por este cómputo se reduzcan á pessos corrientes los salarios y mercedes , y se entienda por precio y valor del ensayado para las pagas que hubiere de hacer la Real hacienda , si se despachare alguna libranza en esta especie.

Pero no se tiene por combeniencia el que comprehenda esta disposicion lo unibersal del comercio , porque combiene á la libertad de los contratos el dexarles facultad en los precios , como no excedan ni passen el término asta donde les permitió llegar la ley , y assí parece que lo tubo pressente V. M. , pues en la cédula de el a.o de 80 no puso para el comercio precio fixo á la reducion , sino mandó que no excediesse de 144 , pero por lo que toca á sus caxas Reales y la forma que avian de obserbar en la misma cédula , dió V. M. precio fixo al ensayado , mandando que si no hubiesse reales para pagar las libranzas de los cabos de galeones , lo hiciessen en barras , contando el ensayado á 145 pessos de á 9 , cuya decission parece que determina este punto , y que con ella está resuelta la forma de la paga de los salarios , pues aviendo pasta en que satisfacerlos , se debe hacer en ella , y no aviéndola se ha de pagar en reales , reduciendo el ensayado á 145 de á 9 , que este es su valor : porque los 4

pessos asta los 147 que hacen los 450 maravedís, se consideran por los gastos para reducir la pasta á moneda.

Pero considerando que pagando el ensayado á 145 no se quita nada á los salarios, mercedes ni libranzas, y que de continuar la formacion de las quantas ensayadas pueden resultar errores y la confussion y menos inteligencia que expresa la cédula de el año de 1619, referida en este despacho, siempre se tiene por combeniente que se quite el nombre de ensayado, y que se reduzgan todos los títulos, mercedes y libranzas á pessos corrientes y maravedís, haciendo el cómputo de lo que importan, conforme se demuestra en el mapa adjunto; que es lo que ha parecido á todos los ministros en junta general de tribunales, para que V. M. con vista de los autos tome la resolucion que fuere de su mayor servicio. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Junio 9 de 1685.

Este despacho fue tambien instruido con los papeles que en él se citan, que no solo mereció la aprobacion del Consejo y resolucion de Su Magestad, sino tambien la expression con que lo manifiesta su Real cédula de 51 de Diciembre de 1686, que asta aora no se ha puesto en execucion porque contiene dos partes.

La primera es quitar el nombre de ensayado de los libros de Real hacienda, y reducir á pessos corrientes todos los salarios y pagas que estan ensayados para hacer mas fácil la quenta, y evitar los errores que podia causar la diversidad de pessos, que es solo lo que yo propusse y es fácil de executar con dar órdenes generales á todas las caxas de el Reyno.

La segunda parte que contiene el Real despacho de Su Magestad, es el ajustar el valor de el marco de plata, y para esto pedí informe al tribunal de Quantas, y del que me hizo, dí vista al señor fiscal, quien por sus muchas obligaciones lo ha detenido mucho tiempo, y respondió que se formasse una junta de diferentes personas para conferir esta materia, que no es solo de Real hacienda sino de interés público de comercio; y como

esta respuesta la diesse el señor fiscal á 12 de Julio, quando ya V. E. estaba en el Reyno, me pareció dexar la entrada de este negocio y conferencia á su mejor direccion, y se han entregado los papeles de esta memoria en la secretaría de V. E.

VILLA IMPERIAL DE POTOSÍ,

Y REINTEGRACION DE LA MITA.

No detendré á V. E. en la relacion de los inmensos thessoros que se han sacado de las entrañas de el cerro rico de Potosí, porque es comun su noticia, y porque no sirviera sino para desconsuelo, cotejando los tiempos passados con el presente.

La causa de su descaecimiento es natural, porque los metales se crian y se maduran, y tienen sus complexiones en que la influencia celeste como agente universal perficiona mas ó menos riqueza, pero con tan perezossa y tarda produccion, qual se puede juzgar de aquel misterioso oculto secreto con que la naturaleza está purificando en sus entrañas los encontrados humores de los mixtos asta que se reducen al metal que la fecunda con el precioso fruto de la plata.

La que se crió desde el principio del mundo, há mas de cien años que se está sacando del cerro de Potosí; con que naturalmente se ha ido disminuyendo y acabando aquella riqueza, y nadie podrá discurrir cuánto tardará en criarse otra igual.

De esto ha resultado el que los mineros con menos caudal no han podido costear los grandes gastos que traen sus labores, porque el metal es de poca ley, y no corresponde el fruto de un caxon al gasto que hace en su cassa y beneficio de un caxon.

Por este descaecimiento se empezó á sentir la falta de los Indios de mita, porque quando los metales eran ricos, sobran Indios voluntarios, que por su jornal, y mas por el interés de

la mejor piedra que escondian y tomaban para sí, acudian tantos, que aunque faltasen muchos de la mita assignada, no se echaba menos en el fruto de la cosecha que daba abundantemente para todos.

Pero no pudiendo ya los mineros costear por la pobreza de los metales el gran gasto de los jornales de los Indios alquilados, que llaman de minga, empezaron á sentir la falta de los Indios de mita, que en número de..... les dexó assignados el señor Virrey Don Francisco de Toledo, y á repetidas instancias de aquel gremio mas esforzadas cada dia de su descaecimiento, se han dado repetidas las órdenes á todos los gobiernos para que se aplicassen al entero de esta mita, y quando Su Magestad fue serbido de nombrarme para estos cargos, antes de salir de Madrid se me encargó con toda precission que luego luego como primer cuidado de mi gobierno entendiesse en esta materia y diesse cuenta de averlo executado; con que no pude dexar de entrar en ella con resolucion de seguirla asta donde pudiesse con la mayor aplicacion, venciendo el horror con que desde el año de 1655 se avia tratado por todos los Virreyes, y dexado como imposible.

De las conferencias y juntas que tube entré en conocimiento no dudosso que para enterar la mita de Potosí no bastaban las provincias que dexó assignadas el señor Don Francisco de Toledo, y que era menester agregar otras y numerar todos los Indios que se hallassen; con que se resolvió como medio necessario hacer numeracion en todo el Reyno, y para informar á V. E. ha parecido combeniente tratar de este negocio en capítulo proprio de ella, que se pondrá adelante.

En esta villa de Potosí ay dos oficiales que se instituyeron en defensa y proteccion de los Indios, el de juez del yerro (1) y el de protector, y há mucho tiempo que corren juntos en un sugeto con implicacion para el cumplimiento de entrambas obligaciones; y aviéndolo reparado, dí nueba forma en su provission y

(1) En el original se puso y se repitió muchas veces *yerro* por *hierro*. Ni en este caso ni en otros varios debemos dejar subsistir una ortografia que podria inducir en equivocaciones trascendentales, y así en adelante se hallará corregida dicha palabra.

ejercicio, de que informará á V. E. el despacho en que dí cuenta á Su Magestad.

SEÑOR,

En la villa imperial de Potosí ay un oficio de juez del hierro, que se introduxo porque empezaron los Indios á rastrear y hacer matanza de los carneros de la tierra que sirben para vajar los metales del cerro á los ingenios; y reconociéndose el daño que de esto podia resultar, se prohibió generalmente esta matanza, que despues se permitió solamente para los carneros inútiles, con calidad que estos se reconociesen primero y señalassen con un hierro. Para que la permission no se estendiesse á otros, el Cabildo de aquella villa se introdujo á nombrar executores, y les señaló por salario medio real por cada cabeza, de que se quejaron los Indios en la Real Audiencia de la Plata, y por provision de 14 de Agosto de el año passado de 1619 se mandó que cuidassen de este hierro las Justicias y que no se pudiesen llevar por él ningun derecho: no se sabe por qué motivo se les quitó, pero há mucho tiempo que por el Gobierno se probehe este oficio de juez del hierro unido al de protector de los naturales, y aviéndolo yo probeydo assí como mis antecessores, bolbieron los Indios á quejarse del excesso á que avia crecido este derecho, pues el juez del hierro lo arrendaba en treinta pessos cada semana: por estas quejas entré en conocimiento de la implicacion que tienen entre sí estos oficios de juez del hierro y protector de los naturales, y la inadvertencia con que se han dexado correr juntos en un sugeto por tantos años, pues deviendo el protector por su oficio procurar el alibio de los Indios, y consiendiendo este en procurar conserbar el ganado de la tierra, por ser su principal (y aun su único) patrimonio, mal cumpliria con esta obligacion, quando por juez del hierro tenia su principal interés en que creciesse esta matanza, pues de cada carnero en que ponía la señal le avian de pagar un real, y por este me-

dio se autorizaba el desorden de rastrear todo el ganado, que es tan necesario para tragin y la vaja de los metales á los ingenios.

Para dar providencia en esta materia, pedí informe á la Audiencia de la Plata, que remito con este despacho, número 1, y resolví separar estos oficios, y encargar el de juez del hierro á uno de los capitulares de aquella villa, el que eligiesse su Cabildo en cada un año, sin que pudiesse llebar ningun derecho; y porque es menester algun salario para el ministro inferior que asista en la matanza, y los propios de la villa no tienen con que costearlo, como se informaron el presidente y el corregidor por sus cartas, número 2, se ajustó el que los Indios pagassen ocho pessos cada semana, y en esta forma queda executado; y si V. M. tubiere por bien aprobarlo, será menester que se sirba de mandarlo assí por su Real cédula, que como estos oficios son de la provision de los Virreyes, pueden, no conformándose los dictámenes, variarse las resoluciones. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Marzo 4 de 1685.

Tubo por bien Su Magestad de aprobar esta resolucion, y mandar por su Real cédula de 5 de Junio de 1686 que assí se obserbasse, y en su execucion la remití por copia al Cabildo de Potosí para que la tubiessen registrada en sus libros.

CASSA DE MONEDA DE POTOSÍ.

La cassa de moneda de Potosí está bien gobernada, y con buen crédito su labor, y para que se mantenga como lo pide la fee pública, que ciegame se asegura sin otro exámen en el testimonio que dexa estampado el cuño de las Reales armas, se repite todos los messes la diligencia de remitir al Gobierno los oficiales Reales el patacon y toston de la moneda que en aquel mes se há labrado, para que en esta ciudad se reensaye por

el ensayador mayor, como se executa, y sí este hallare alguna diferencia, se reprehende conforme su calidad; pero he visto muchas disputas sobre esto, assí con los ensayadores de Potosí, como con los de otras caxas en las barras, defendiendo cada uno su pericia en el arte, de que infiero que esta facultad pende mucho de fantasía ó de accidentes tan imperceptibles, que no pueden assignarse con regla fixa.

Con la fundacion de la cassa de moneda de Lima, ha crecido la labor de la de Potosí, porque todas las barras de Real hacienda que antes baxaban con la carta quenta á estas caxas, se reducen á moneda en Potosí por órden de Su Magestad, para quitar aquel escrúpulo con que contradecian la fundacion de cassa de moneda en esta ciudad, suponiendo que descaecia la de Potosí.

Pero este privilegio que se le concedió suele retardar por mucho tiempo la traida de el thessoro á esta ciudad, porque con el motibo de reducir las barras á moneda, despues de cerrada la carta quenta, suelen detener por messes la conduccion con grande perjuicio y aprieto de las necesidades que esperan este caudal para su socorro, y en año del despacho de armada pudiera ser notable atrasso, y muy costossas consecuencias en la detencion de galeones.

Con este conocimiento dí órden á los oficialés Reales de Potosí, que como fuessen entrando en aquellas caxas las barras entre año, las entregassen á los mercaderes de plata para que las labrassen, y esto se executasse asta cerrar la carta quenta, pero que cerrada ya, entregassen al assentista que trae el thessoro de la moneda y barras que se hallassen en ser, sin detenerlo ni esperar á que se labrassen, porque todo lo que se detenga y se retarde la conduccion, atrasará siempre las disposiciones del Gobierno en las assistencias precissas á que suele executar el tiempo por horas.

CAXAS DE POTOSÍ.

En estas caxas y en todas las del Reyno no pueden pagar los oficiales Reales ninguna libranza, aunque venga con despacho particular de Su Magestad, sin órden del Virrey, porque para la buena administracion de la hacienda no ha de haber sino un buen mayordomo, y sin su noticia no se ha de gastar nada.

Estando esto prevenido con puntual obserbancia en todas las caxas de el Reyno, vino de España el Dr. Don Antonio Martinez Luxan con plaza de oydor de la Audiencia de las Charcas, y aunque estuvo en esta ciudad algunos messes, no me dió noticia de que tenia despacho para que los oficiales Reales de Potosí le pagassen el salario desde el dia que constasse se embarcó en Cádiz (merced que no la podemos conseguir los Virreyes), y aviéndola presentado á los oficiales Reales quando llegó á Potosí de passo para su Audiencia, los supo persuadir mas que con sus razones con la authoridad de su puesto, y los venció á que sin dar quenta al Virrey le pagassen 19,000 pessos que importaba su salario desde el dia que se embarcó en Cádiz.

Luego que tube esta noticia, dí órden al corregidor Don Pedro Luis Henrriquez, conde de Canillas, para que sequestrasse los bienes y embargasse los salarios á los oficiales Reales, asta que enterassen y bolbiessen á la caxa los 19,000 pessos que avian pagado, y que tambien embargasse el salario de el señor oydor asta que con efecto restituyesse la plata que avia cobrado. Todo se executó como ordené, y dí quenta á Su Magestad en carta de 28 de Mayo de 1688, donde hallará V. E. los motibos que embarazan esta paga, por si la parte acudiesse á V. E.

SEÑOR,

El Dr. Don Antonio Martinez Luxan, á quien V. M. hiço merced de plaza de oydor en la Real Audiencia de las Charcas,

llegó á esta ciudad y estuvo en ella muchos meses, donde recibió la cédula de otra merced que V. M. le hizo, mandando se le pagasse el salario de oydor desde el dia que constasse averse embarcado en Cádiz, y aunque tube noticia de esto por la que él dió á otros ministros, nunca quiso darse por entendido con el Virrey, y prosiguiendo su viage, y con la autoridad de ministro en aquella Audiencia adonde estan sujetos los oficiales Reales, los persuadió á que le pagassen 19,000 pessos, que tanto importaba el salario desde que se embarcó en Cádiz, y ellos lo executaron sin darme quenta primero como era de su obligacion, y como lo fue de este ministro el presentarme la cédula, hallándose en esta ciudad; luego que lo supe, di órden para que se enterassen en las caxas, y se restituyesse á ellas la plata, y que se embargasse para esto el salario de Don Antonio Martinez, si no hubiesse otro medio para cobrarla. Con esta noticia me escribió Don Antonio Martinez la carta adjunta en que funda su pretension, pero con mas sentimiento de el que debia ni de el que le combenia manifestar para esperar mejor resolucion, y le respondí en la forma que se verá por mi carta; de cuya resulta se consiguió el restituir la plata á las caxas, como parece por el testimonio adjunto.

Por dos motivos he mandado restituir esta plata á las caxas: el primero porque se pagó sin órden del Virrey, teniéndola todos los oficiales Reales de no pagar en virtud de ningun despacho, sin órden del Gobierno, y es tan combeniente para la buena administracion de la Real hacienda el que no se haga ninguna paga extraordinaria sin noticia particular del Virrey, que aun despues de mandar se despache una libranza, no se puede pagar si el mismo que lo ha mandado no pone el páguesse, y V. M. por su Real cédula tiene mandado que assí se obserbe.

La sutileza de Don Antonio Martinez quiso y pudo persuadir á los oficiales que estas órdenes no se entendian en la paga de salarios, y que lo que él pedia era se le pagasse su salario desde el dia que se embarcó en Cádiz, como V. M. lo mandaba.

Es cierto que para la paga de los salarios ordinarios no se

necessita de órdenes particulares, pero tambien lo es que esta cantidad de 19,000 pessos que cobró Don Antonio Martinez no podia contársele por salario ordinario, pues aun no avia tomado possession de su plaza, y que todo lo que excedia de los ocho messes que se señalan en el título para el viage, era merced extraordinaria y grande, y por el consiguiente la paga se avia de tener por extraordinaria, que no pueden hacer los oficiales Reales sin orden expressa del Virrey, y así se ha practicado con todos quantos han sacado estas mercedes, aunque ninguna en tan crecida cantidad, que las han presentado, y se les ha mandado pagar.

El segundo motibo no me dexaba arbitrio aunque hubiesse presentado la cédula, porque V. M. por la de 26 de Febrero tiene resuelto y mandado que se suspenda la paga de todas las mercedes hechas, exceptuando solamente los salarios de actuales officios, y aunque la merced que se ha hecho á Don Antonio Martinez es con relacion al salario, se ha de entender que se puso por demostracion de la cantidad, no pudiéndose señalar por la incertidumbre del tiempo; pero en la realidad no puede juzgarse que este salario de actual exercicio sea debengado, y así está comprehendido en la suspension de las mercedes, y el mayor arbitrio que he podido darle es interpretar la voluntad de V. M. en el socorro ordinario de los ocho messes que viene expressado en el título, y se regula como accessorio de la merced que V. M. hace con el puesto: de que me ha parecido dar quenta á V. M. para que si Don Antonio Martinez acudiere con su queja, se tengan presentes los motibos de mi resolucion: mandará V. M. lo que mas fuere de su Real servicio. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Mayo 28 de 1688.

No me atrebí á explicar en esta carta, porque hablaba con Su Magestad, la desigualdad del contracto, pues se dice que esta plaza se benefició, y dió por ella Don Antonio Martinez 14,000 pessos, y Su Magestad le dió 19,000, que es lo que importaba el salario desde la salida de Cádiz, y esto por ayuda de costa á

un criollo que se buelbe á su cassa honrrado y acomodado.

Lo mismo intentó en las caxas de Quito Don Ignacio de Aybar, fiscal protector, que trajo otra cédula semejante para que le corriese el salario desde que se embarcó en Cádiz, pero aquellos oficiales Reales (mas advertidos que los de Potosí) me dieron quenta, y remitiéndolo yo al señor fiscal Don Pedro Trexo, lo contradixo, porque parecia que la detencion en Cartagena, Puer-tovelo y Panamá la pudo escussar, y assí le negué la paga, y dí quenta á Su Magestad, de que no ha podido venir resulta asta agora.

DERECHO DE COBOS,

REGALÍA RESTITUIDA Á LA REAL HACIENDA.

El derecho de Cobos fue una liberalidad de las que suelen hacer los Reyes sin deliberacion ni conocimiento de lo que dan, obligando su excesso al arrepentimiento, que se procura dissimular despues con otros motibos, y la recompensa de otras no inferiores mercedes en el honor.

El señor Emperador Carlos Quinto por la voluntad que tubo al comendador mayor de Leon, Don Francisco de los Cobos, su secretario, y por gratificarle sus buenos servicios, le hiço merced de los tres oficios de fundidor mayor, ensayador mayor y marcador de las cassas de moneda fundadas y que se fundassen en el Perú y la Nueva España.

Por los derechos que avia de percibir de los tres oficios se le señalaron uno por 100 y $\frac{1}{5}$ en cada marco de plata, que importan 28 maravedís y centabos, cuya cobranza se hacia con el mismo privilegio que la de el quinto, y en esto ya se igualaba la merced que recibió el vassallo con la regalía de su soberano señor.

Como esta merced se hiço sin conocimiento de lo que podía importar este derecho, corrió asta que el tiempo descubrió que

el señor Emperador avia dado un pedazo considerable de su patrimonio, y que no pudiendo ser de su intencion, debia reformarse aquella liberalidad; con que por el año de 1552 se rebocó esta merced, haciéndole otras muy grandes y honoríficas, de que está gozando la cassa del commendador mayor Don Francisco de los Cobos en sus descendientes.

Restituido al Patrimonio Real este derecho del uno y $\frac{4}{5}$ que se ha quedado con el nombre de Cobos por su fundador, se ha cobrado juntamente con el quinto, como derecho Real, en todas las caxas del Reyno y de la Nueva España.

En las de Potosí se suspendió la cobranza de este derecho de Cobos, por Agosto de el año de 1652, en aquellas barras que se quintaban para llevarlas inmediatamente á fundir en la cassa de moneda.

La causa de esta suspension fue el haberse reconocido en la visita que hizo de aquella caxa el presidente Don Diego Nestares, que estaba falta de ley la moneda y probada la fraude: hizo en sus autores exemplares castigos, con que dexó satisfecha la justicia, porque no quiso prevertirla con las grandes cantidades que daba por la vida quien mereció perderla en una hora.

Queriendo ajustar á la ley la moneda, como era justo, se reconoció que no podian costear su labor los mercaderes de plata, porque sobre los crecidos derechos de los oficiales de la cassa, se avia augmentado el valor de la piña, que desde 50 reales por marco avia subido á $52 \frac{1}{2}$; y dexando de labrar los mercaderes de plata, se reconoció la falta de moneda, y quiso el presidente Don Diego Nestares repararla con hacer que se labrase por cuenta de Su Magestad, con cuya diligencia comprobó que no podia costearse la labor, y fue menester discurrir medio prompto para ayudar á los mercaderes de plata, porque no cessasse la labor de que tanto se necesitaba en el Reyno, ni se labrase falta de ley.

No se halló por entonces otro medio mas prompto ni mas á la mano, que el de alargar esta regalía de el derecho de Cobos, concediendo á los mercaderes de plata que no lo pagassen de

aquellas barras que se quintaban en las cajas de Potosí, para llevarlas inmediatamente á la labor de la cassa de moneda, y aunque el Gobierno tubo repugnancia en aprobar este medio, la venció por la necesidad de que no parasse la labor, y la templó con el *por aora*, que es el término con que se confiesa y se disculpa qualquier resolucion que tiene inconvenientes que no se pueden superar.

De todo se dió quenta á Su Magestad, y por cédula de 5 de Noviembre de 1655 aprobó esta aplicacion de el derecho de Cobos, como se avia hecho, con la calidad tambien de *por aora*.

Desde aquel tiempo se han repetido muchas cédulas y órdenes para que se buscasse medios con que pudiesse costearse la labor de la moneda sin dispensar nada en el pesso y la ley, y se reintegrasse á la Real hacienda esta regalía de el derecho de Cobos.

Y aunque en diferentes tiempos se han propuesto y discurrido muchos medios, todos fueron de tan dificultosa práctica, y embueltos en tan conocidos inconvenientes, que se dexaba la materia como peligrosa, aun para la conferencia: así lo representó á Su Magestad el presidente Don Bartholomé Gonzalez de Pobeda, de que resultó se despachasse la última cédula, en que Su Magestad mandaba que de ninguna manera sé tratasse mas de la reintegracion desta regalía.

Quando reconocí estos papeles, aunque hallé tan expressa y descifrada la última orden para que no se tratasse de esta materia, no quise dexar de ponerme en ella, y hallé que lo que mas la avia hecho peligrosa no era el punto principal, sino la calidad de los medios que se proponian y se llegaron á conferir en Potosí.

Con este conocimiento me pareció que dexando aquellos medios que avian causado tanto horror á los interessados, podia discurrirse por otros mas suaves, y por esto mas fáciles de admitir, y escribí al Presidente los que á mí se me ofrecian, y que pues la oportunidad de el tiempo nos ayudaba, por lo que

se avia augmentado la labor de aquella cassa con dexarle las barras, que siempre vaxaban á esta ciudad con el thessoro, y con el trabajo y aplicacion que estamos poniendo para enterar la mita al gremio de azogueros, les propusiesse esta materia, y venciesse con su destreza y agrado el espanto con que en otros tiempos le avian oydo.

Como la propuesta fué con diferentes medios de los que en diferentes ocassiones se avian discurrido, se admitió bien la conferencia, y fácilmente se reduxo la materia á términos que pudo ajustarse, quedando muy serbido Su Magestad de aquel gremio de azogueros y del thessorero y demás oficiales de la cassa de moneda en esta forma.

Toda la dificultad consistia en minorar el costo de la labor para que la moneda saliesse ajustada al pesso y ley; para esto se les concedió por el año de 1652 á los mercaderes de plata, que no pagassen el derecho de Cobos, con que en cada marco se les concedia de alibio en la labor 28 maravedís y centabos; y desde aquel tiempo ha concurrido la Real hacienda con esta cantidad á la labor de la moneda por asegurar su ley.

Estos 28 maravedís y centabos se han ajustado concurriendo todos los interessados en perder; y para asegurar al gremio de los azogueros, y que se viessen obligados á vajar el precio de sus piñas (que era el punto mas dificultoso), concurrió tambien Su Magestad en alargar la que llaman nueva imposicion de á doce reales en cada barra de las que se funden en las caxas de Potosí, que sin órden de Su Magestad impusso el presidente Don Juan de Carbajal y Sandi, y con este alibio que se les dió, se vaxó el gremio del precio de sus piñas medio real por marco, que importa 17 maravedís, los mercaderes de plata 4 maravedís, del thessoro y oficiales de la cassa 2 maravedís y $\frac{60}{100}$, que todas estas partidas suman 23 marcos y $\frac{60}{100}$ por marco; con que queda redimido el derecho de uno por ciento de Cobos, que importa la misma cantidad en cada marco, y desde el dia 20 de Mayo de 684 quedó reintegrado este derecho á la Real hacienda, y lo empezaron á cobrar los oficiales Reales de Potosí

despues de treinta y dos años, en que ha perdido Su Magestad mas de un millon.

Queda por redimir el quinto de uno por ciento de el derecho de Cobos, que importa quatro marcos y $\frac{62}{100}$ en cada marco de plata, y como no se puede cargar mas á los interesados que tan fácil y gustosamente contribuyeron con la mayor porcion, se tomó por expediente que lo que importaba el uno por ciento de el derecho de Cobos ya redimido, lo cobrassen y tubiessen por quenta á parte. los oficiales Reales, para que de su procedido se redimiese el un quinto que faltaba, que siendo de tan corta cantidad como la de 4 marcos y la de $\frac{62}{100}$, en pocos años quedaria redimido y enteramente recobrada esta regalía.

Assí se dispusso y ordenó por autos que paran en la secretaria de V. E., y se empezó á executar, teniendo por quenta á parte este derecho que se cobraba; pero como en el mismo año de 684 entraron los piratas en este mar y causaron tan excessivos gastos, no quedó nada reserbado de Real hacienda de que no se echasse mano. Con que no se pudo en mi tiempo acabar de redimir esta pequeña parte, que lo podrá V. E. executar en tres años, dexando reserbado para este fin (como está resuelto y ordenado) lo que se cobra de el uno por ciento de este derecho de Cobos.

De todo esto he dado quenta á Su Magestad, y se ha serbido de agradecer mi celo y aplicacion, y yo he quedado muy satisfecho por aver logrado el fin de una materia que importando tanto, ya se dexaba por imposible.



SEGUNDA PARTE.



CONTINUACION

DE LA RELACION DEL ESTADO DEL PERÚ

En los ocho años de su gobierno que hace el duque de la Palata al Excmo. Señor conde de la Moncloba, su sucesor en los cargos de Virrey, Governador y Capitan General de los Reynos del Perú, Tierrafirme y Chile.

La numeracion ó padron general de todo el Reyno es el negocio máximo, que ha tenido mi gobierno y en que nueve Virreyes mis antecessores pensaron, sin acercarse á él por las grandes dificultades con que encontraron á las primeras conferencias; pero aviéndome mandado Su Magestad con precission que luego luego que entrasse en estos cargos tubiesse por primer cuidado la reintegracion de la mita de Potosí, que aquel gremio estaba instando por espacio de mas de cinquenta años, haciéndose cada dia mas necessaria su reparacion por el summo descaecimiento que se hallaba, traté de reconocer los papeles y el estado de la materia, y hallé tan dificultoso el remedio como urgentes los motivos de intentarlo, y con este conocimiento sacrifiqué toda mi aplicacion á este negocio que le graduó Su Magestad por el primer cuidado del Gobierno, y lo debe ser asta su última perfeccion.

Los motivos por donde se gobernó esta resolución y las consecuencias que trae al servicio de Dios y descargo de la Real conciencia en desagrabio de los Indios de las provincias afectas á la mita, que por tantos años han sufrido solos esta carga, siendo todos de una misma naturaleza, y obligados igualmente á las cargas de la república, los hallará V. E. brevemente insignuados pero con claridad en el despacho de 21 de Agosto de 1665 para Su Magestad dándole cuenta de este negocio, que dice así.

SEÑOR,

Fue V. M. servido por su Real cédula de 25 de Octubre de el año pasado de 1680 mandarme entregar quando vine al gobierno de estos Reynos copia de las cédulas despachadas, y de los papeles que se avian juntado en el Consejo pertenecientes á la mita de Potosí, para que con vista y reconocimiento de todo y con el parecer del Arçobispo de esta ciudad, de el de las Charcas, Presidente de la Plata, y de la Junta general que se escribió á V. M. se avia de tener, tomasse la resolución que tubiesse por mas combeniente y acertada en órden á los puntos que se han discurrido sobre dicha mita y aumento de ella, con todo lo demás que tubiesse por necessario, y que de la resolución que se tomare y executare diesse cuenta á V. M. con los motivos que se hubiessen tenido para su execucion.

Y en despacho de 29 de Mayo de 1681 se sirve V. M. mandarme remitir el memorial impresso, que dieron los diputados del gremio de azogueros, en que refieren la serie que ha tenido este negocio desde el año de 1655, en que el conde de Chinchon, gobernando estos Reynos, hizo el último repartimiento de Indios por mano de Don Juan de Carbajal y Sandi, Presidente de la Plata, que no se aprobó por V. M., y desde entonces está pendiente esta instancia y desconsuelo de los mineros de Potosí, refiriendo el memorial las repetidas órdenes que se

han dado á los Virreyes en esta grande importancia , y el desconsuelo con que se hallan despues de cinquenta años , tan en los principios , como el no averse dado principio á este negocio , ó por la ocupacion de los gobiernos , ó por la mudanza de los que han gobernado , al tiempo que se hallaban enterados de la materia y con disposicion próxima para entender en su execucion , y con vista de esta representacion buelbe V. M. á repetir la órden que me tenia dada , y mandarme que mi primer cuidado le ponga luego luego en tener la junta , y disponer con vista de los demás papeles é informes todo lo que se hallare ser combeniente en el entero y augmento de la mita , dando quenta á V. M. en la primera ocassion de averlo executado.

En cuyo cumplimiento y obediencia puedo decir á V. M. que hé procurado lograr el tiempo ; porque aviendo comprehendido la gravedad de la materia , reconocí era menester entrar luego en ella , para que pudiesse acabarse en el tiempo de un gobierno , porque los cabos y dificultades que contiene son tantos , que no estraño el que todos los hayan mirado con horror , y aunque á mí no me le ha quitado la precission con que V. M. me manda que luego luego entienda en esta materia , me ha dado mucho aliento la obligacion y necessidad de obedecer en un negocio , que teniendo el sobrescripto por de el servicio de V. M. en la conservacion y aun en el augmento de su Real hacienda , le considero yo por de superior línea en mas de el agrado y cuidado de V. M. en el descargo de su Real conciencia , que está á cargo de los que gobernamos tan apartadas y remotas provincias en nombre de V. M.

Hállase , Señor , este Reyno con todas sus dilatadas provincias , desde Paita á Potosí y Sancta Cruz de la Sierra , que corren seiscientas y treinta leguas , con todas sus poblaciones tan destruidas y faltas de gentes , que parece ha padecido continuas guerras y rigurossas pestes , que son los cuchillos que acaban las mas llenas y pobladas Monarchías ; y siendo assí que por la misericordia de Dios no ha padecido estos grandes accidentes esta gran parte del mundo , porque ni tiene confinantes que la puedan in-

quietar con guerras ni ha padecido el estrago de las pestes , será preciso discurrir por otras causas la de su despoblacion.

Muchos la atribuyen al trabajo de las minas por dos efectos : ó el de perecer en ellas , ó el de huir de este peligro , passando los Andes á tierra de infieles ; pero examinando bien este escrúpulo con los mejores testigos , que son los que sin intereses han practicado estas materias , combienen todos que el trabajo de las minas no acaba los hombres , y en Potosí , donde havia de ser mas notoria y lastimosa esta experiencia , se tiene de lo contrario , de manera que no dexa duda de la materia.

De esta misma experiencia se infiere la poca probabilidad que tiene la opinion de los que hacen inventibas contra las mitas de pasarse los Indios á tierras de infieles , porque si el trabajo (aunque para los Indios qualquiera es pessado y grabosso por su floxo natural) no llega á ser su cuchillo , pues son mas los que voluntariamente se alquilan para estas labores , que los que se aplican á ellas de mita forzada , no es de juzgar que por huir el trabajo que buscan los de su misma naturaleza voluntarios , se passen á tierras de infieles tan bárbaros , que para ellos no es privilegio el ser Indios , porque solo por ser otros los matan y tratan como á enemigos ; y assí no debe creerse esta fuga por un trabajo que es tolerable y por un peligro que es notorio á todos los Indios , como lo experimentan cada dia los que estan en las fronteras de infieles.

Siguiendo el discurso los motibos de la despoblacion que se reconoce en todos los pueblos , y particularmente en las provincias que hasta aora han tenido mita , sobre este presupuesto de que ni la guerra , ni las minas , ni pestes han acabado el gentío , se halla que la mita ha sido la causa de que hayan desamparado sus pueblos , pero no de que se hayan acabado los Indios.

Porque no puede negarse que sea mayor el trabajo de los Indios mitayos , que el de los que voluntariamente se alquilan á la labor de las minas , no porque las tareas sean mayores , sino porque salen forzados de sus provincias , y su natural es de manera que no se rinde á la necesidad de obedecer , si no la

acompaña el rigor, en que no siempre tienen la moderacion que debieran los capitanes indios que cuidan de conducir las mitas.

Para librarse de estas molestias han hallado los Indios mas fácil camino que el de los Andes, y passar á tierras de infieles (como quissieron esforzar los que tomaron el empeño de acussar y condenar por injusta la mita), porque con passarse á la provincia mas cercana que no fuesse comprendida en la mita, se hallaban exemptos de esta obligacion, y como lo fueron executando, se fue conociendo la falta de mitayos en los pueblos.

Augmentándosese (1) mas esta falta quanto fue creciendo el número de los que se quedaban en Potosí (debiendo por ordenanza bolverse á sus pueblos), porque se juzga que habrá en aquella villa cerca de 20,000 Indios, y todos estos han salido de las provincias que señaló el Virrey Don Francisco de Toledo para la mita.

Como fue creciendo esta falta de Indios en los pueblos, fue creciendo el rigor de los caziques y capitanes enteradores de las mitas, porque para enterarla, ni admitian á la pobre viuda el privilegio que la concedió su miserable estado, ni á los pressentes la justicia de no obligarles á las cargas de los ausentes, y á todos los apremiaban y apremian ó para bolber á la mita sin descanso, ó para pagar en plata los que faltan para su entero.

De la continuacion de estos injustos rigores, se ha continuado la despoblacion de otras provincias, huyendo todos y desamparando sus cassas para hallar el alibio en las ciudades y provincias que no mitan, adonde se han situado con nombre de forasteros.

Tambien es causa de la despoblacion de ciudades y pueblos el género de haciendas que ay en estas provincias, que se reducen á estancias de ganados, trapiches de azúcar, chacras de trigo, obrages y corrillos de paños y bayetas: todas estas haciendas estan fuera de los pueblos, y los Españoles, como no tienen otros labradores que los Indios, han puesto grande cuidado y diligencia en irlos recogiendo á sus estancias, y en detenerlos aun

(1) En vez de *Augmentándosese* deberia leerse *Augmentósse*.

por fuerza , y como los Indios huyen de el trabajo , han menester su asistencia personal para que no les desamparen las haciendas , de que resulta que no solamente se reconoce la falta de Indios en los pueblos , sino tambien la de los Españoles , porque todos han hecho su habitacion y residencia en los campos y quebradas , donde tienen sus haciendas ; y desamparando los pueblos , ha perdiendo la forma esta república , y si no se pierde la Religion , se olvida mucho ; pues esparcidos en los campos , ni pueden ser doctrinados ni socorridos con los Sacramentos aun en el tiempo de la necesidad , de que hay lastimosos escarmientos.

En este sumo desórden há muchos años que se hallan las provincias del Perú , y lo que puede discurrirse es que no se ha minorado el gentío , porque es mas fecundo que el de otras naciones , sino que se ha retirado de sus poblaciones , y siendo imposible reducirle á ellas , porque el tiempo les ha dado ya otra naturaleza donde se han arranchado ó avecindado , no queda otro remedio para reconocer el estado en que se halla el Reyno y el que podrá dársele para descargar la conciencia de V. M. en la distribucion de las cargas y servicio á que justamente pueda obligar á estos miserables vassallos , que el de la numeracion general en el padron , siguiendo la diligencia el mismo camino que han tomado los Indios para la ocultacion.

Reconocidos todos los papeles que se me entregaron en essa corte y los que hallé en este gobierno (que por ser tantos pueden mas bien confundir que ayudar al conocimiento del punto fixo que debe resolverse) , tube por combeniente y necessario para instruirme en el negocio el pedir nuebos informes al Presidente y al Arçobispo de la Plata y al corregidor actual de Potosí Don Pedro Luis Henrriquez , porque á Don Luis de Obiedo que lo ha sido (y muy capaz en la materia) lo tengo en esta ciudad , con quien he podido conferir las dudas que se me han ofrecido , y al Arçobispo de esta ciudad , Don Melchor de Liñan , le pedí tambien su parecer por escripto , y habiéndosse hecho un gran bolúmen de todos los papeles pertenecientes á la materia , no me pareció que en esta ciudad habia otros sugetos con quien formar

junta ni he hallado noticia de esta resulta, y assí determiné que este negocio se viesse en el Real Acuerdo, con lo que largamente han escrito el fiscal de V. M. y el protector general de los naturales, á quien se dió vista de todo, pero considerando su difussion y que no era posible que se comprehendiese por la relacion del relator, ordené que puestos en un bolúmen todos los papeles, los reconociessen y estudiassen muy de espacio todos los ministros en sus cassas, apuntando cada uno lo que advirtiese digno de reparo, para que en las conferencias del Acuerdo pudiésemos tomar resolucion punto por punto conforme la graduacion que les iba dando la naturaleza del negocio.

En estas prebias y necessarias disposiciones se ha consumido mucho tiempo, pero á mi entender útilmente; porque puedo decir á V. M. que en la primer conferencia que tube en el Acuerdo, adonde propusse el estado en que se hallaba el Reyno, que ya no podia dilatarse su remedio sin grave culpa de los que estábamos á la vista de su ruina y con órdenes precissas de V. M. para entrar en esta materia, y que yo estaba en resolucion de no dejarla de la mano, fiando de Dios que facilitaria los medios para su acierto y vencer los temores y dificultades con que por espacio de cinquenta años se habia dexado su execucion de un gobierno para otro, se animaron todos y se quitó aquel horror, con que sin acercarse á la materia se ha tenido asta aora por espantossa, pero siempre se ha quedado en los términos de la mas intrincada y dificultossa que desde la conquista de estos Reynos ha podido ni podrá ofrecerse.

Las últimas cédulas de 19 de Mayo y 8 de Jullio de 1676, en que V. M. manda que se entere la mita de Potosí, y que para su entero se haga la numeracion y estension á mas pueblos de los que asta aora estan comprehendidos, son los fundamentales para la resolucion que se ha tomado, y las que han cortado la disputa sobre la justificacion de la mita en que consultó á V. M. el conde de Lemos por dictámen de Don Álvaro de Ibarra, menos bien informado de lo que hubiera hecho en el tiempo que ya tubo conocimiento de las máximas que siguió en el principio

de su gobierno; y aunque sobre este punto no se han buuelto á remober aquellos escrúpulos y pudiera omitirlos, no he querido dejar de representar á V. M. que sobre la inteligencia que yo estoy de que para la salvacion de los Indios, y su cobranza y gobierno, como de gente racional que es de una naturaleza tan ruda é informe, es menester obligarles al trabajo por fuerza, me ha servido de gran consuelo el dictámen universal de todos los hombres de mejor nota y conocimiento práctico de estos naturales, pero muy particularmente el de el Arçobispo Don Melchor de Liñan en dos pareceres que ha dado por escrito y estan entre los demás papeles de la materia, el uno siendo Arçobispo de las Charcas, y el otro siéndolo de esta ciudad, y en ambos refiere que hallándose en la vissita de Potosí, y preguntando á los curas de aquella villa por sus feligreses Indios, le dixeron que los que estaban ocupados en las mitas apenas tenian materia para absorberlos, y los que no estaban assignados á este exercicio, no habia maldad que no cometiessen, teniendo quantos vicios cabian en la fragilidad humana, de que resultaba fuera del daño espiritual, el corporal y atenuacion de las vidas, que de ordinario estan mejor conserbadas con el exercicio proporcionado que con los riesgos de la ociosidad; y si estas mejoras en lo espiritual y temporal estan reconocidas por los curas y pastores de estas obejas con la tarea proporcionada de las mitas, no solo será justa sino necesaria para que no se pierdan estas almas.

Dexando assentada esta máxima, se passó á discurrir sobre la extension de mas provincias que V. M. manda por sus últimas dos Reales cédulas de 19 de Mayo y 8 de Junio de 1676, dirigidas al conde de Castellar y repetidas á mí en los últimos despachos de esta materia; y fue la primer duda que se ofreció, si antes de passar á la extension de nuevas provincias, se avia de hacer numeracion general de las diez y seis provincias que Don Francisco de Toledo dexó afectas y señaladas á esta mina de Potosí.

En este punto pareció que era vana la esperanza que se podria tener de esta diligencia, y solo servirá para entretener el tiempo, como sé avia experimentado en otras que en diferentes gobiernos

se avian intentado, porque notoriamente constaba que el descaecimiento y disminucion de la mita de 40,415 Indios del último repartimiento del conde de Chinchon de el año de 1655 asta solos 10,655 Indios que en el tiempo presente se enteran, procedia de la falta de Indios con que se hallan las diez y seis provincias afectas, y no se necesitaba de otra aberiguacion que la que lastimosamente ha dado el transcurso de el tiempo.

Pareciendo pues necessario el que desde luego se entrasse en la numeracion de nuevas provincias, tampoco hubo que disputar en quáles avian de ser, porque al contorno y en la cercanía de diez y seis provincias afectas y señaladas para la mita, se hallan otras catorce que se han tenido por las del asilo y refugio adonde se entiende han passado los Indios de las diez y seis provincias por huir el trabajo de la mita, y son estas tambien por su situacion las que mas cómodamente puedan acudir al Potosí, y aun se resolvió que debian numerarse no solo las diez y seis provincias afectas á la mita, sino tambien las catorce que llaman exemptas para aberiguar qué número de Indios ay en todas las treinta provincias.

Resuelto este punto, se ofreció otro de mayor entidad y de otros mas universales respectos que los que miran á la mita de Potosí, que es de lo que asta aora se ha pensado y tratado; pero, como he dicho á V. M., este negocio ba descubriendo tan grandes y tales consecuencias, que es menester seguir las todas para no dexarlo imperfecto.

Considerósse que si la disminucion y falta de Indios en las diez y seis provincias afectas la avia causado la facilidad de passarse los Indios á las catorce provincias exemptas, podria suceder lo mismo numerando estas solamente, porque de ellas se passarian á otras mas vecinas que no estubiesen numeradas; y dilatando el discurso á los inconvenientes que esto podria producir, se resolvió que la numeracion debia de ser general en todo el Reyno.

Bien pudiera, por lo que toca á la mita de Potosí, averse limitado esta resolucion en la porcion del Reyno que son los vassallos, y en las provincias de Quito, porque no se puede

discurrir que á tan remotas distancias se huyessen los Indios que pudiessen aplicarse á la mita de Potosí; pero se consideró que siendo preciso el numerar la mayor parte de el Reyno por solo este fin, combenia por otros muy importantes al servicio de V. M. hacer la numeracion general de todo el Reyno á un mismo tiempo.

Lo primero, porque podia variarse el motibo de la numeracion y recatarse el de la mita, que es el mas visto, y el que ha servido de pretexto á muchos para justificar á su entender la ocultacion de los Indios; y tomando el pretexto de querer ajustar con la numeracion general el número de vassallos que V. M. tiene, y lo que pueden contribuir para desagrabio de que no paguen los pressentes por los ausentes, los vivos por los difuntos, que son las quejas y clamores ordinarios que se oyen en este gobierno, pareció que debaxo de este motibo se encaminaba mejor la diligencia para todo.

Lo segundo, porque en la realidad está muy defraudada la hacienda de V. M. por la fuga que han hecho de sus pueblos y provincias los Indios, retirándose á las ciudades, adonde á pocos años pierden la memoria de ellos los caziques y se pierden los tributos, ó si los cobran, se quedan con ellos, y los dan por muertos, de que resultan tantos rezagos como dan los corregidores en sus quantas, pudiendo assegurar á V. M. que es muy corto caudal el que se entera de tributos; y para que se llegue al conocimiento de lo que esta materia está trabajada y summamente desordenada, solo referiré á V. M. lo que pasa en el Cusco, y lo pudiera hacer de otras muchas ciudades y provincias por lo que tengo ajustado por certificacion del contador de retassas.

En el Malgesí de el Cusco (que es el libro de los tributos) solo se hallan 20,898 Indios, y su entero en las caxas, deducidas las costas, no importa sino 80,905 pessos y 4 real, y está reputada communmente aquella ciudad por mas de 50,000 Indios; y en esta de Lima se entiende que habrá cerca de 20,000: y aunque no todos estos dexan de pagar sus tributos en sus provincias porque sus caziques tienen cuidado de embiar á cobrarlos, pero es

cierto que en la mayor parte se pierden para la Real hacienda, porque no pueden cobrarlos enteramente los caziques por las distancias en que se hallan, porque si los cobran se los retienen para sí, pues no ay por donde probarles el que lo han cobrado.

Esta confussion y desórden que ha causado la despoblacion de los pueblos por la fuga de los Indios á otras provincias y ciudades, há muchos años que se conoce, sin tratar de su remedio, porque el de la reduccion, que lo fuera, se ha hecho imposible, por lo que se ha dilatado hallándose ya avecindados y connaturalizados los Indios en diferentes pueblos y provincias: y á esta dificultad insuperable, se junta la de no poder mandárselo con precission, porque no ay tierras que señalarles, aviéndose vendido en el gobierno del marqués de Mancera de orden de V. M.

Pero con el cuidado de no dejar cerrada esta puerta á la esperanza de que muchos se reduzgan voluntariamente á sus pueblos, y que se aseguren los tributos que deben á V. M. por el vassallage, se ha dispuesto la numeracion y padron general en todo el Reyno, y que en el pueblo y provincia donde se hallaren, empadronen, contribuyan y paguen sus tassas y lleben todas las cargas á que estubieren obligados los de aquel pueblo ó provincia, quitando el nombre de forasteros, que es lo que les daba la exempcion.

Con esta prebencion se pueden esperar dos efectos muy útiles: el primero para reparar que no passe adelante la despoblacion de las provincias, porque aviendo de contribuir en todas partes, y llebar las cargas que los demás vecinos, no querrán sin utilidad desamparar su propria naturaleza de que son amantísimos; el segundo, que tambien puede esperarse en gran parte la reduccion á sus pueblos, porque faltándoles en otras provincias la exempcion y libertad que les obligó á retirarse á ellas, puede ser que apetezcan el vibir entre los suyos y restituirse á sus terrenos: y á este fin se previene en el vando que se ha publicado en todo el Reyno que se les concede seis messes de tiempo para que pue-

dan reducirse á sus pueblos , ofreciéndoles que se les restituirá la cassa y tierras que dexaron.

Estas tierras no son de las que dexó vendidas el marqués de Mancera , sino las que desde aquel tiempo han ido desamparando los Indios que se retiraban á otras provincias , y estas las ocupaban los caziques con pretexto de pagar de su arrendamiento las tassas de los ausentes , en que no ha habido quenta ni aun noticia de las que son y otras que se han aplicado á la comunidad de los Indios : con que unas y otras es fácil mandarlas restituir á sus dueños , si se reduxeren á sus pueblos ; y puede ser que se reduzgan reconociendo que en todas partes han de llevar igual pesso , y que en su patria tienen la ventaja de recobrar sus tierras que desampararon por la exempcion que hallaban en otras partes y no la han de tener aora.

Resuelto ya el punto de la numeracion general en todo el Reyno , se passó á conferir con qué medios se havian de costear las diligencias y á quién se avian de encargar , y en entrambos puntos se hallaron summas dificultades que vencer : en el primero se reconoció que la Real hacienda no estaba para hacer estos gastos , que á los Indios no se les puede gravar por su imposibilidad , que los azogueros de Potosí (que son los que han mobido y solicitado esta instancia) estan en tan miserable y caido estado como los Indios , que á costa de culpados tubiera mayores inconvenientes , porque los comissarios de esta numeracion hicieran culpados y buscarian mas causas que Indios , y era abrir camino á muchas injusticias.

Para resolver este punto llamé la junta de hacienda , y se resolvió en ella que los gastos precissos , que se havian de hacer en la numeracion general , se costeassen desde luego de la Real hacienda con cargo de reintegrarse de la prorrata que se hiciesse entre los interesados á cuyo beneficio resultasse la numeracion , exceptuando siempre á los Indios.

Estos interesados se considera que han de ser V. M. en su Real hacienda por el augmento de los tributos , los encomenderos por el augmento de sus encomiendas , y los mineros y azogueros

de Potosí por el entero de la mita; pero como esto pende de el suceso de la numeracion, y aunque se espere correspondiente á los desseos, no puede desde luego tassarse el beneficio que cada uno tendria, no ha quedado otro recurso ni expediente que el adelantar este gasto de la Real hacienda, pero sobre no ser muy crecido (como se dirá luego) tengo esperanza de que no le ha de perder.

En quanto á los ministros de quien se hubiesse de fiar la numeracion, se ha discurrido variamente y con gran desconsuelo mio, pues no pudiendo ser de los que tiene V. M. en las Audiencias ocupados en la administracion de justicia (que es la primera obligacion), y no siendo materia para que Obispos y Religiosos se ocupen en esto como alguno ha pensado, y el conde de Alba lo executó en otra ocassion y lo hubo de rebocar luego, se ha caido necessariamente en las manos de los corregidores, que no se tienen por las mejores, pero en la ocassion presente se eligen como medio menos malo de cuantos se han discurrido y propuesto en la materia.

Cometiendo á los corregidores el que cada uno en su provincia haga la numeracion y padron de todos los Indios, no puede llevar salario por esta ocupacion, y solo al escrivano y un alguacil será menester satisfacerles su trabajo que no puede llegar á summa considerable.

El acierto de este negocio pende de la diligencia, actividad y celo con que los corregidores quieran desempeñar su obligacion, y para esto pareció tambien necessario animarlos con el premio, que justamente podian esperar de V. M., como se lo tengo advertido y ofrecido de mi parte, porque no les desmaye la dilacion, todo lo que puede un Virrey mejorar sus conveniencias.

Tambien pareció necesario ofrecer premio á los que descubriessen los Indios que se ocultassen en la numeracion, y este se reguló que podria reducirse al de la sétima parte de los Indios que descubriessen defraudados en la numeracion, y este se reguló dándosselos en encomienda.

Juntamente se previno el castigo y las penas contra los que ocultassen los Indios con pibacion de oficios y de qualquier merced que tubieren de V. M., pues se hacian indignos de ella los que impedian por este medio su Real servicio, como lo mandará V. M. reconocer con el vando que con los demás papeles se remite.

Háseles formado á los corregidores para su direccion y acierto en negocio tan importante una instruccion en que se ha prevenido quanto puede alcanzar el discurso en la materia.

No pudieran los corregidores por sí solos conseguir las puntuales noticias para el buen logro de la numeracion, si no les asistiessen los curas con toda legalidad, exhiviendo sus padrones de las confesiones, libros de bautismos y de matrimonios; y como siempre se ha tenido por sospechossa la relacion de los curas, que por el indiscreto celo de alibiarlos de las cargas y tassas, y lo mas cierto, que por aprovechar sus tareas en conveniencias propias, ocultan los Indios, pareció que era menester alguna mas que ordinaria diligencia para assegurar este passo, y me previne con tiempo, escribiendo á todos los Obispos la carta que mandará ver V. M., que es la primera del quaderno de los papeles, previniéndoles que sin explicar el motibo pidiessen á todos los curas los padrones de todos sus feligresses y me los remitiessen, como lo ban haciendo, juzgando yo que en esta diligencia asseguraba las mejores noticias, porque á sus Prelados no tenian motibo para embiárselos diminutos.

Hecha esta prevencion con tiempo muy antecedente al de la numeracion, les he escripto á todos los curas una carta, acordándoles la obligacion que tienen como sacerdotes y vassallos de V. M. en la mejor forma que he sabido concordar la amenaza con la gratitud, y tambien les han escripto todos los Prelados para que assistan á los corregidores y les manifiesten todos los libros sin reserbar ninguna noticia de las que tubieren, que es quanto se ha podido prevenir en órden á estas diligencias.

El dia señalado para empezarlás en todo el Reyno, desde Paita á Santa Cruz de la Sierra, es el primero de Octubre de

este año ; y en esta ciudad se executará por los ministros repartiéndolos por parrochias , y lo mismo he ordenado para la ciudad de Quito y la de la Plata , donde ay Audiencias , y á todas partes se han rimitido con tiempo los despachos , para que le tengan de hacerse capaces de la instruccion y de los medios que en ella se previenen : de manera que todos en sus provincias den principio en el primer dia de Octubre , y sin dexar de la mano negocio tan importante , lo acaben y remitan los padrones á este gobierno.

Júzgasse que en un año puede estar hecha la numeracion general en todo el Reyno , porque la mas dilatada provincia no parece necessita de mas tiempo para que el corregidor la vísite y la numere.

Mas tiempo será menester en este gobierno para reconocerla y resolver las dudas que sobre ella se han de ofrecer antes de aprobarla y hacer el repartimiento ; y no refiero á V. M. las dificultades que asta aora se han descubierto , porque puede variarlas el sucesso de la numeracion , y porque puede producir tantas y diversas de las que asta aora se tienen pressentes , que tengo por mejor esperarlas con buen ánimo de vencerlas y adelantár su noticia sin prevencion para el remedio. Lo cierto es que en ningun negocio de tan grande magnitud como este se puede entrar , teniendo vencidas todas las dificultades , y que se debe dexar al manejo de el mismo negocio la esperanza de los medios con que puedan facilitarse las que se fueren produciendo.

Prevenidos estos medios asta donde puede alcanzar el mayor cuidado y desseo de el acierto en quien gobierna , he puesto en nombre de V. M. este negocio en las manos de Dios , y espero de su misericordia que nos ha de dar buen sucesso , porque estas diligencias se encaminan al desagravio de los Indios que han presistido en sus pueblos y pagan tributos y mitas por los ausentes (1) á la buena ordenacion del gobierno y de la justi-

(1) Sin duda tuvo aquí un descuido el copista ; podria tal vez restablecerse el texto conti-

cia, en que cada uno pague y sirba asta donde fuere de su obligacion, y no mas, y que ninguno pueda defraudar esta natural obligacion del vassallage, que todos son fines honestos y justos, y podemos creer que todos serán de el agrado de Nuestro Señor. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Agosto 21 de 1685.

Seis años se ha trabajado en este negocio, y solo quien ha estado sobre este trabajo podrá conocer que no se ha perdido tiempo, el que por mas de un año nos quitó la fatalidad y ruina de esta ciudad con el temblor de 20 de Octubre de 1687.

Ajustados los padrones y reconocido el número de los Indios que se podrian aplicar á la mita de Potosí, se trató de hacer el repartimiento á los mineros conforme los ingenios y labores que cada uno tiene y el crédito de buen trabajador: y como este sea un punto en que puede inclinar tanto la gracia, ha sido siempre el escollo donde la calumnia ha querido quebrantar la mas acreditada integridad, y yo quise tambien hurtarle el cuerpo á estos golpes, y aunque era regalía del Virrey este repartimiento, le cometí enteramente á una junta de tres grandes ministros, el Arçobispo de la Plata Don Bartholomé Gonzalez de Pobeda, el Presidente de la Audiencia Don Diego Christóbal Mexía, y el corregidor de Potosí Don Pedro Luis Henrriquez, conde de Canillas.

Túbosse esta junta en Chuquisaca, y se vieron en ella todos los memoriales de los mineros que pidieron Indios, y con la noticia práctica que tenian los ministros de la junta, pues todos tres (cada uno en sus tiempos) por sus ministerios avian visitado los ingenios de la ribera, y conocido sus labores y la mayor aplicacion de sus dueños, fue fácil el que conformassen en la justa distribucion que pareció hacer á cada ingenio, y conforme lo que esta junta me consultó despaché el repartimiento de 20,829 Indios, aviéndole augmentado 10,402 á 10,427 que antes se enteraban.

nuando, despues de la palabra *ausentes*, así: *conviniendo á la buena ordenacion del gobierno y de la justicia que cada uno pague, etc.*

Despachadas á todas las provincias las provissionses de retassa y mita , se oyeron luego los espantos de la nobedad , porque todos estaban bien hallados en la injusticia que padecian los Indios de las diez y seis provincias afectas ; y como los mayores enemigos de este gran negocio son corregidores , curas y caziques (porque todos interesan en que el Indio no salga para la mita , por servirse de él en sus grangerías), dieron todos aliento á las flacas voces de los Indios , y por ignorancia ó por malicia se fingian mal entendidas las provissionses , y se publicaban mayores cargas , nuevas imposiciones , y todo se pintaba como última ruina de los Indios lo que estaba prevenido con equidad y justicia para su alibio.

Esta confussion , nacida de la mala inteligencia de los despachos , me obligó en la prissa y ocupacion del mismo chasqui que llegaron estas noticias á formar un papel de advertencias , que se imprimió para que publicándose por todo el Reyno , sirviéssese de satisfaccion y de inteligencia , y porque tambien la dexará en la relacion de este punto me ha parecido incluirla en este lugar.

ADVERTENCIAS

PARA LA EXECUCION DE LOS DESPACHOS DE LA NUEBA RETASSA Y REPARTIMIENTO DE MITAS DE POTOSÍ, QUE HAN DE TENER PRESENTES LOS CORREGIDORES Y DAR Á ENTENDER Á LOS INDIOS.

Aunque en los despachos y ordenanzas insertas en ellos que se han remitido á las provincias está advertido con claridad quanto ha parecido combeniente para que se entienda y se conozca que el fin de la numeracion general ha sido igualar la carga y pesso que por el vassallage deben reconocer y tolerar los Indios , desagrabando á los que por tantos años han sufrido solos lo que debiera repartirse entre todos , siendo de una misma naturaleza y condicion , y que á todos universalmente no se les ha puesto mayor tassa y tributo que el que dexó señalado el señor Don

Francisco de Toledo, y en la asignacion de la mita se les ha dado mayor alibio, ha parecido necesario hacer separadamente estas advertencias para que los corregidores y caziques las tengan presentes y puedan dar á entender á los Indios la igualdad, justificacion y combeniencia que se les sigue en la práctica de las nuevas retassas y las mitas.

Padecian todas las provincias el trabajo y la injusticia de llevar la carga de tassas y mitas por entero desde la última revista solos aquellos Indios que avian permanecido mas rendidos y obedientes en sus pueblos, faltando de ellos todos los que, mas libres y mas inclinados al ocio, huyendo de el trabajo se pasaban á otros pueblos y provincias, adonde con nombre de forasteros conseguian el que los tubieran por exemptos de la tassa y tributos en aquel pueblo donde se avian refugiado.

Por espacio de cinquenta años ha clamado esta injusticia en la desigualdad de hallarse unos mismos vassallos privilegiados por su malicia, y otros mas gravados por su bondad, y aunque estos llevaban mas carga que la que podian, no alcanzaban sus fuerzas á suplir enteramente la falta de los que huyeron y se retiraron de sus pueblos y de su obligacion al conocerse el descaecimiento de la mita de Potosí; para repararlo se apretaban y repetian los apremios contra los pobres Indios que sufrían la carga. Con el apremio fueron faltando mas Indios, y reduciéndose á tan corto número, que el mineral de Potosí, á quien el señor Don Francisco de Toledo dexó assignados 4,000 Indios de mita, llegó á tener 10,400.

Con esta falta de mita en tiempo que los metales eran de corta ley fue descaeciendo la labor de las minas y reconociéndose que faltaba la principal cosecha del Perú, con que se mantienen estos Reynos y toda la Monarchía y todos los Estados, pues ni las iglesias, religiones, mercaderes, labradores, estancieros ni los mismos Indios pueden mantenerse si no se beneficia la plata que dió Dios á este Reyno como fruto propio suyo, porque quedarían inútiles los demás frutos que produce la tierra y la industria si no abundasse plata que les diese valor con el mayor precio.

Reconociéndose pues tan próximo este peligro, aunque por tantos años lo avia prevenido con sus instancias y representaciones el gremio de Potosí, mandó Su Magestad con su Real cédula de 28 de Mayo de 1681 que precissamente se tratasse y pusiesse en execucion la reintegracion de la mita de Potosí, y que se añadiessen mas provincias á las diez y seis que dexó con esta obligacion el señor Don Francisco de Toledo si pareciere necessario, y que la conclusion de este negocio fuesse el primer cuidado del Gobierno como el de la mayor importancia.

Con órdenes tan precissas se dió principio á la conferencia de este negocio, y recogiendo los muchos papeles que se guardaban sobre la materia, y pidiendo de nuevo parecer á las personas de mayor dignidad, y otras que por su inteligencia y experiencia podrian hacer dictámen acertado, passó su exámen á los tribunales, y con su parecer resolvióse en el Acuerdo de 21 de Junio de 1685 el que se hiciesse numeracion general en todo el Reyno, porque si se numerassen solas las provincias que avian de mitar, con passarse los Indios á las que estaban libres de esta obligacion fraudaban el intento y dexaban inútil la diligencia, y sin remedio el daño que estaba ya amenazando como próxima ruina á estas provincias.

Determinóse encomendar estas numeraciones á los corregidores por escussar el gasto que causarían á los Indios otros ministros comissarios (á quienes se avian de dar salarios competentes), y para que la acertassen se formó una instruccion bien advertida y prevenida de las experiencias que avia enseñado el tiempo con el conocimiento de la naturaleza y gobierno de las provincias, y se ordenó que el corregidor con asistencia de los caziques y de los curas, si pudiesse ser, en todos los pueblos, con reconocimiento de los libros de baptismos, matrimonios y entierros numerassen los Indios con la distincion de originarios y anaconas y forasteros, aillos y parcialidades, para que con toda claridad y certeza constasse el número y calidad de estos vassallos.

Dióse providencia para que en todas las provincias se empezasse esta diligencia á un mismo tiempo, que fue el dia pri-

mero de Octubre de 1685, porque los de un pueblo ó provincia no se pasassen á otra donde no se estuviese haciendo numeracion.

Seis años se ha tardado en perficionar esta obra trabajando en ella continuamente con el cuidado de que saliese justificada, y se consiguiese el fin de alibiar y desagrabiar á los Indios; pero como lo que suena es mayor mita y mayor gruessa de tributos, y su rudeza no puede entender el alibio que se les ha dado, y que no se les ha cargado mayor tributo sino se lo dan á entender, y los que debian hacerlo, ó porque acaban sus oficios, y les ocupan otros cuidados, ó porque tampoco han comprehendido lo que está prevenido en las ordenanzas que estan insertas en los despachos de las tassas, lo dexan de hacer y se quedan todos en la confussion, en el temor y en la inteligencia de nueva carga con el horror de intolerable, y todo se reconocerá por justo, fácil y de ningun nuevo grabámen con estas advertencias.

Lo primero que se advierte es que no se ha augmentado la tasa de los tributos en ninguna provincia, y que esta es la misma que dexó assignada el señor Don Francisco de Toledo; antes bien en quanto á las tassas estan alibiados los Indios en alguna forma, como se referirá en adelante.

De la diferente forma en la cobranza que se establece en esta retassa avrá nacido el error de entender que se les ha gravado con mayores tributos; porque si en el pueblo donde la paga de sus tributos era solo de 1,000 pessos, se hallan aora con la de 5,000, pueden aver pensado que es mayor y nueva carga; pero no lo es, sino la misma en cada un Indio, aunque la cobranza es mayor, porque se ha de hacer de todos, originarios y forasteros, y antes solo lo hacian en cada pueblo de los originarios.

Porque reconociendo la facilidad con que los Indios se mudan de sus orígenes y domicilios, se resolvió por punto general que todos sin distincion de originarios y forasteros paguen el servicio y tributo donde se hallaren vecinos, de que ha resultado el que aya crecido la obligacion de mayor cobranza de los caziques y corregidores sin aver crecido el tributo, porque aora han de pagar lo

mismo que pagaban antes ; y solo tienen nueva forma las cobranzas en que no se puede sentir sino el que se ayan quitado por este medio las fraudes que se cometian , pues es máxima sentada en todo el Reyno , que los caziques cobran los tributos de sus Indios aunque estubiesen cien leguas de su pueblo , y como esto era inaberriguable , se estaba á la fee de los caziques ; de que se reconocerá que no hay grabámen nuevo ni nobedad en la paga , que bien saben los Indios que siempre lo han hecho en la misma cantidad ; y solo se ha variado la forma de pagar en el lugar donde se hallaren , que este no es grabámen para los Indios.

Los caziques dicen que para ellos lo es grande el tomar á su cargo tanto número de tributarios forasteros que no tienen en sus pueblos tierras y raíces que los detengan , y que si para la satisfaccion de estos tributos los ha de apremiar el corregidor morirán en una cárcel , y antes de llegar este caso quieren renunciar sus cacizazgos.

Los corregidores esfuerzan esta voz y temor de los caziques porque son los que han de dar sus cuentas y no saben cómo se las pasarán en el tribunal de Quentas.

Para dar esfuerzo á esta representacion desacreditan todas las numeraciones hechas , y generalmente suponen que se hicieron con poca justificacion numerando unos mismos Indios en diferentes pueblos , fingiendo otros , assentando los muertos y todos los viandantes y pasajeros , que acaso se hallaron en los pueblos quando se numeraban.

Si esto se dixera de una y otra numeracion , pudiera hacerse creible ; pero suponiéndolas de todas generalmente , se manifiesta que no tienen otro fundamento que buscar para rehusar la execucion.

Estas numeraciones las hicieron los corregidores cada uno en su provincia teniendo ya conocimiento de ella , con advertencia de los caziques y curas con reconocimiento de los libros de baptismos , matrimonios y entierros : pues por donde se ha de juzgar que todos estos ministros intervinieron y que todos podian tener combeniencia en ocultar Indios , y ninguno la tenia en aumentarlos

y fingirlos , por donde pues se podrá juzgar que conspiraron todos en hacer esta ficcion.

Que unos mismos Indios se hallan numerados en diferentes pueblos , es muy posible sin culpa de los que lo hicieron , porque como los apellidos de estos naturales son casi los mismos , y su rudeza es tan grande que ni preguntados saben responder apropósito , no será mucho que se hubiesse recibido este engaño , y ya se ha ordenado en algunas partes que verificando la identidad de la persona quede empadronado en el pueblo donde se halla y se borre de las numeraciones donde estubiere , y assí se ha de executar con todas las numeraciones de esta calidad.

De los forasteros es mas fácil de creer que ayan faltado muchos , pero no todos los que se quieren dar á entender ; porque si todos los forasteros hubiessen desamparado los pueblos donde se numeraron , podrán aver variado , pero no pueden dexar de estar poblados en alguna parte , y aquellas poblaciones adonde se ayan retirado avrán crecido ó recompensádosse la falta que les hicieron sus propios forasteros si se les hubiessen ausentado , como se supone generalmente.

Esta falta (que en el todo es afectada) se hace creible en alguna parte por la naturaleza y condicion tan baxa de los Indios , y por esta causa en el cómputo que se ha hecho de la gruesa de los forasteros para el repartimiento de la mita se han quitado 40 por 100 , de manera que en el pueblo donde se hallaban numerados cien Indios , no se han conseguido sino sessenta para la mita ; pero mas ó menos para la paga de los tributos , que es lo que causa temor á los caziques y corregidores , porque han de dar quenta de ellos , y tienen expediente de justicia y seguridad los Indios de que cada uno no ha de pagar mas que aquella cantidad que le toca por su tassa.

Con harta expression lo explica la provission de la nueba re-tassa en su narratiba , que dice assí :

« Y desseando cumplir en esta parte con la obligacion que debe tener el primer lugar en el cuidado de el Gobierno , despues de muchas consultas y diferencias , pareció necessario que se hi-

ciesse numeracion general en todo el Reyno , para que reconocido el número de naturales , sepa cada uno lo que ha de pagar , sin que se le pueda pedir ni repartir mas que aquel tributo que le está señalado , aunque sea á título de suplir la falta y quiebra de otros Indios , y se reparta entre ellos con justicia y con igualdad el pesso que deben y pueden sufrir , sin que reciban vejacion ni agrabio en los servicios personales , haciéndose legítimamente conforme la sétima , de forma que no sean repartidos ni llebados al trabajo de la mita , segun la vez , asta aver gozado el descanso y cumplido su tanda los demás. »

Y en la ordenanza décima se dice : « Y no lo han de poder hacer cobrando á los tributarios mas cantidad de plata de la que ha señalada á título de falta de Indios , aunque sea á fin de ajustar la quiebra de la gruessa , porque solo han de cobrar de cada Indio la cantidad expressada , pues ocurriendo al Gobierno y verificando legítimamente que no alcanza , se mandará que esso menos se pague , y no se ha de gravar á los Indios para suplirlo respecto de ser lo justo , y lo que pueden pagar la cantidad que les ha señalada á cada uno , y no mas : que así se ha de entender esta ordenanza que parece adaptó con menos claridad. »

De manera que por quiebra en la gruessa por qualquier causa ó accidente que sea de muertos ó ausentes , á ningun Indio se le ha de augmentar el tributo , ni obligarle á mayor contribucion , para suplir la falta.

En la ordenanza nona se da la forma con que los caziques han de suplir estas faltas , cobrando los tributos de los mozos que han llegado á hedad de diez y ocho años entrando á pagar la tassa en lugar de los muertos , y de los que por su hedad salieron de esta obligacion , y tambien de los bienes de comunidad en la conformidad que se dispone en las tassas de el señor Don Francisco de Toledo.

En la ordenanza 21 y 22 se concede facultad á los caziques de que puedan cobrar los tributos y servicios de todos los Indios que se ausentaren de sus repartimientos y de aquellos que

nuevamente se vinieren á avecindar á ellos, gravando á unos y á otros en castigo de su fuga á que paguen el tributo doblado, la mitad para el repartimiento adonde se hallassen y la otra mitad para aquel adonde se ausentaron.

No alcanzando estos medios para enterar las tassas por aver sido mas los muertos y ausentes que los que han entrado á pagar tassa, con certificaciones y recados legítimos de diligencias podrán justificar y cumplir con su obligacion en las quantas que han de dar; con que cessa el horror del cargo de la cobranza assí en caziques como en corregidores.

Tambien se ha ordenado que se reconozcan las tierras que se han usurpado á los Indios, para hacérselas restituir las que quedaron sin dueño y se las han apropiado los caziques, y las que hubiere realengas para repararlas asta donde alcanzare: y entre tanto que no las tubieren, se les ha concedido que el tributo no lo paguen en especies, sino en plata, conforme á la tassa, sin el crecimiento de el tercio que les solian cobrar los corregidores.

Que los que pagan en especies cumplan con pagarlas en sus pueblos á los caziques, y estos con entregar la gruessa en el pueblo principal de su repartimiento donde vibieren, sin ser obligados á llevarlas donde asisten los corregidores ó á otras partes como antes los obligaban.

Otra representacion han hecho que puede admitirse por equidad, porque se funda en la estrechez del mundo, que se les ha señalado para enterar el tercio de San Juan, no aviendo reconocido sus tributarios con quienes asta aora no tenian jurisdiccion por ser forasteros, pidiendo se les alargasse este plazo para poderlo hacer; y como este sea punto que solo toca en la mejora de la Real hacienda, ha sido mas fácil dispensarle y que empiece la obligacion del entero por las nuevas retassas en el tercio de Navidad de este año, y no en el de San Juan como estaba ordenado; y assí se ha resuelto, no pudiendo regularse por la misma razon por el entero de la mita, porque no han de ir á ella todos los numerados, cuyo conocimiento echan menos los caziques para cobrar de todos.

En quanto á la mita (como queda insignuado) se les ha dado mayor alivio que el que han tenido en lo mismo que parece se les ha puesto mayor grabámen reduciendo los descansos á solo uno; porque el mayor trabajo de la mita no consiste en la labor de las minas, pues se sabe que los Indios en Potosí no tomaban las dos semanas de descanso para alivio y reparo del trabajo, sino para su grangería, mingándose por el mayor jornal que ganaban voluntarios, y assí lo que se puede tener por trabajo, es la penalidad de salir de sus pueblos, dexar sus cassas y andar tan largo camino de ida y buelta. Todo esto se ha aliviado en el número y en el tiempo, con señalar un descanso, porque el pueblo que avia de dar diez mitayos avia de remitir á Potosí treinta Indios, para que diez trabajassen en una semana y descansassen dos, con solo un descanso; como se ha dispuesto, no saldrán para Potosí sino veinte Indios, y á esta cuenta quedarán en el pueblo diez Indios que aumentando la gruessa de los vecinos, necessariamente se alargará mas tiempo el turno de bolber á Potosí los mismos que fueron este año en el pueblo mas vecino, á quien les ha de tocar primero la mita, y este gran beneficio y conservacion de los pueblos por mal entendido se pinta por mayor carga.

No solo se consigue con un descanso el que vayan menos Indios á Potosí, sino tambien por consecuencia el que se queden menos en aquella villa, que es una de las causas que mas ha destruido los pueblos de mita, y para remediar esto se ha señalado premio á costa de la Real hacienda á los Indios que bolbieren á sus pueblos, haciéndolos libres de tassa y de qualquier otro servicio por el año siguiente de buelta de su pueblo, como está prevenido en la ordenanza sexta en las provissions despachadas para la mita de Potosí, en que se reconocerá la benignidad de Su Magestad, que prefiere la conservacion de los pueblos al interés de la cobranza de sus tributos, siéndole tan debidos. No se ha repartido mita á las ciudades porque se han considerado los Indios originarios de ellas necesarios para su gobierno y servicio en los gobiernos y officios públicos, pero no

se ha tenido por justo que sirban las ciudades de refugio para que los Indios de las provincias sujetas á la mita se libren de esta obligacion con solo huirse á la ciudad, y assí se ha ordenado que los Indios que no son originarios de las ciudades, sino de los pueblos y provincias sujetas á la mita, cumplan su turno cuando les tocare y fueren señalados para la mita.

Tambien servian de refugio las chacras y haciendas de los Españoles, y aunque debe atenderse tanto á la labranza de los campos, no ha podido dexar de igualarse con la importancia de mantener los minerales, en que son interessados los mismos labradores, porque si por falta de Indios faltasse la saca y el beneficio de la plata, no tendrian precio los frutos ni se podrian costear las haciendas y todos estarian pobres.

A ninguna chacra ni hacienda que tenga Indios se dexará de manera que aya de quedar hierma y sin cultura, porque de estos Indios como de todos los demás con nombre de forasteros se ha hecho la quenta entrando con un quarenta por ciento de rebaxa para sacar la sétima, y á esta proporcion se sacarán muy pocos en una hacienda, y por el tiempo que estubieren en la mita los podrán suplir con alquileras, que no deben escussarse de concurrir al beneficio mas universal de todo el Reyno aun por su mismo interés, pues la abundancia de la plata dará mayor estimacion á estas haciendas en el consumo y precio de estos frutos.

En quanto á los curas se ha continuado el mismo cuidado que siempre se ha tenido de el culto y servicio de las iglesias, y se han reservado de servicios personales y tributos para cada doctrina quatro cantores, un maestro de capilla, un sachristan y un fiscal, y se ha puesto de nuebo con la misma reserba y treinta pessos de salario un preceptor que enseñe á los niños en lengua castellana por lo que combiene que todos la entiendan y la hablen para ser mejor instruidos en la doctrina christiana.

Para servicio de los curas se les mandan assignar dos Indias viejas y tres muchachos de la doctrina, y si necessitaren de Indio pongo ó mulamichi se les señale de los reserbados há-

biles : que los caziques pongan sus hijos en cassa de los sacerdotes para que les sirban y se crien con virtud y doctrina para enseñar á los demás quando llegaren á edad y estado de mandar.

Que los mantenimientos que pidieren los curas se los den y entreguen , pagándolos al precio que valieren y no mas.

Y porque de ordinario se quejaban los curas de la dilacion que ponian los corregidores en pagarles el sínodo , se mandó por despacho de 4 de Mayo de 1684 que los caziques pudiesen pagar el sínodo á sus curas y que el corregidor tenga obligacion de abonarlo y recibir en quenta las cartas de pago que le entregaren , y se manda obserbar por la ordenanza 27 de las retassas.

Los sínodos se mandan pagar por entero con prelacion y como primera deducion de las tassas , sin embargo de que en muchos curatos no se ha hallado el número y feligresía por cuya doctrina y enseñanza los señaló tan crecidos el señor Don Francisco de Toledo , pero se ha tenido consideracion á que regulados ya todos los Indios por originarios , y quitado el nombre de forasteros , cessaba la cobranza del pesso ensayado que estos pagaban.

Y si por esta agregacion y union de originarios y forasteros creciesse tanto la feligresía que un cura no pudiesse doctrinarlos á todos y fuesse menester augmentar curatos , se hará , y pagarán nuevos sínodos , porque Su Magestad quiere pagar y sustentar todos los ministros que sean menester para la enseñanza cathólica de sus Indios , pero quiere que estos pobres hombres lo paguen , y con estas advertencias se han de leer y considerar muy de espacio los despachos y ordenanzas de las nuevas retassas , y se vendrá en conocimiento de que no hay imposible que vencer , aunque haya mucho que facilitar , que todo lo ordenado es justo , que la igualdad en el pesso de los tributos y cargas , á que todos estan obligados , han desagabiado á los que antes las llevaban solos : que á los corregidores y á los caziques solo les estrecha la obligacion de ser diligentes en la recaudacion de los tributos , pero no en que paguen lo que constare legítimamente

que no pudieron cobrar : que á los curas se les conserban sus sínodos enteros , que muchos no lo tenian antes con prelacion á todas las cargas de las tassas , y sin que por ningun accidente de su quiebra les pueda faltar nada , y se les da medio para que no pendan en su cobranza de los corregidores , permitiendo que se los paguen los caziques ; y por último es máxima asentada y sin contradiccion en todo el Reyno que si los corregidores , los caziques y los curas se unen y se aplican á la execucion de estos despachos , se conseguirá fácilmente el fin principal de reparar el descaecimiento á que habia llegado todo el Reyno por la falta de mita de Potosí , de cuyas entrañas se ha sacado toda la sustancia que ha enriquecido estas provincias , y si esta faltase , ni el obragero venderia su ropa , ni el estanciero sus lanas y ganado , ni el labrador sus frutos , ni las iglesias y religiones tendrían asegurados sus censos , porque faltando la abundancia de plata , todo descaece , como se puede comprobar fácilmente cotejando la diferencia de los tiempos , y pues todos por el aumento de sus mismos caudales y haciendas son interessados en la conservacion del mineral de Potosí , y este ya no puede conserbarse sin la reintegracion de la mita , es menester que concurren todos en sustener esta grande y primera causa de la riqueza de estas provincias.

Aun estan en el corazon de el cerro de Potosí los espíritus vitales de todo este gran cuerpo del Perú , y así debemos socorrerlo , que con esto se fortalecerán todos los miembros ; pero si cada uno tira de la manta del Indio para cubrirse , solo la harán pedaços y quedarán todos desnudos. Lima y Abril 29 de 1689. — El Duque de la Plata.

Como estas advertencias fueron en orden á dar á entender la justificacion de la mita , no quitaron el ánimo de los que por interés propio esforzaban las quejas de los Indios , y passaban á ponderar la imposibilidad de cobrar lo que llamaban aumento de tributos , porque aviendo de pagar los forasteros en la provincia que se hallassen , necessariamente se le crecia al corregidor la obligacion de la cobranza , que como antes era de solos los ori-

ginarios, era en menor summa, porque tenian menos tributarios de quien cobrar, pero siempre el tributo fue y es aora el mismo que impusso el señor Don Francisco de Toledo á cada Indio.

Sin embargo representaban los corregidores que el cargo se les hacia por entero en los despachos de la tassa, y que los forasteros no teniendo tierras que los detubiesen en los pueblos, se huirian á otras provincias por no pagar el tributo, y que si por esta consideracion de la facilidad con que los Indios dexan sus pueblos se avia de regular la mita, rebajado un quarenta por ciento de los que se hallaron numerados en los padrones, debia tambien hacerse la misma quenta para la cobranza de los tributos, pues militaba la misma razon.

Todos estos puntos de las dificultades que se iban descubriendo en la práctica y execucion de este negocio los he resuelto con parecer del Acuerdo, donde se han considerado y examinado con toda atencion, y pareció que debia hacerse la misma regulacion para la cobranza de la tassa, que se hizo para la mita; y respecto de que la mayor contradiccion se juzgaba en los corregidores y caziques por la dificultad de la cobranza, porque el corregidor, que ha de dar sus quantas en el tributo, en el tribunal aprieta al cazique, y este á los Indios, de que resulta no solo la suposicion de la fuga para la cobranza, sino para no enterar la mita; y assí se ha tenido por combeniente el dar mas ensanche en quanto á la cobranza de las tassas, rebajando cinquenta por ciento de los Indios forasteros: esto es, que si en un pueblo se empadronaron ciento y cinquenta forasteros, no se regule la cobranza sino por ciento, dexándoles los cinquenta por la contingencia de los que se huyeren, para que con este alibio los caziques y los corregidores no pusiessen en mala fee los despachos de la mita, que es en lo que mas interessa la Real hacienda y la causa pública.

Formóse auto en esta conformidad que le dexó firmado, pero como le avian de actuar los contadores en los despachos de re-tassas para embiarlos á las provincias, no los pudiera acabar en mi tiempo; con que ha quedado sin executar, y este es el

último estado que tiene la materia, aviéndola hecho parecer mas dificultosa la mudanza de gobierno, no porque tenga otra naturaleza, sino porque la de los súbditos inclina siempre á esperar y dessear que se varien y se alteren todas las disposiciones de un gobierno en otro, y con esta esperanza se mueben y se animan á nuevas representaciones, aun siendo las mismas que hicieron y quedaron resueltas y vencidas quando el Gobierno dió determinacion á ellas.

GUERRA.

Pudiera escussar el referir á V. E. el estado que han tenido asta los tiempos pressentes las materias y expedientes de la guerra, porque los defectos del tiempo passado ya no tienen remedio, y en el presente podrá la experiencia propria con que se halla V. E. mejorarlo todo y ponerlo en el órden que piden las reglas militares, porque aunque no se puedan en el Perú practicar todas las que V. E. ha visto obserbar en los exercicios de Europa, podrá su gran talento, reconociendo el país, introducir la obserbancia que pueda sufrir.

De la gente de este país conocerá V. E. que son de las mismas obligaciones de los de Europa, porque de allá vienen, y aunque por esto los hemos de considerar del mismo valor, no podrá V. E. manejarlos ni reducirlos fácilmente á la obserbancia formal de los exércitos de Europa, porque todos han passado á las Indias con diferente vocacion, y aquí los inquieta y ocupa enteramente el deseo de mejorar de fortuna con el comercio, y aplicados á buscar la vida (como dicen) sienten emplearla en cargar el mosquete y hacer centinelas por solo el sueldo, que no les alcanza para el sustento del bestuario por la carestía de la tierra, y assí todos rehussan el sentar plaza, y si la necesidad los estrecha, para cobrar las pagas, y saben despues sacudirse de ella y de la obligacion, huyéndose á las provincias de arriba y

escondiéndose en los minerales, adonde conserban el nombre de soldados, porque así se llaman los que andan sueltos rescatando metales; con que el presidio del Callao siempre está falto de gente, y aun quando la tiene, mal servido por la cercanía á esta ciudad, cuyo remedio fuera fácil en los exércitos executando todo el rigor de la ley; pero si aquí viessen dar dos tratos de cuerda á un soldado, porque se vino del presidio sin licencia, no se hallaria despues hombre que sentasse plaza, y no tenemos otra parte de donde hacer reclutas.

En la ocassion de armar nabíos, he visto facilidad en recoger gente, porque como ay tanta ociosa se junta al cebo de las pagas y el juego de las lebas, y como son soldados para solo la ocassion de un viage y no se sujetan para siempre á seguir las vanderas, nunca me han faltado para estas funciones, pero en la de tierra hallará V. E. gran dificultad, y mayor en sujetarlos al trabajo y formalidad de soldados, porque no saben sufrir los que no estan acostumbrados á padecer en país donde no ay exército ni guerra, que esta es la que hace soldados, y no el estar alistados en los libros del Rey.

Con exercicio, severidad y exemplo se cria un exército de buenos soldados, y aquí falta el exercicio, y no puede practicarse la severidad ni executarse el castigo para el exemplo.

No puede aver exercicio que habilite donde no ay guerra; y quando alguna vez hacen tocar las caxas los piratas, se reduce todo el exercicio á ponerse en cuerpo, entrar guardias en palacio, y alguna vez esquadronar en campaña: todo esto bueno para hacerse al ruido del mosquete y al humo de la pólbora; pero no pueden hacerse á la vigilia de las centinelas, al quebranto de las fuerzas en las marchas, al sufrimiento de la reprehension ó castigo de los cabos; con que no se aprehende la obediencia, que en los exércitos es mas puntual y rendida que aun entre los Religiosos en sus claustros: quando todo esto lo quiera conseguir y consiga en parte la mayor severidad, que no puede practicarse en milicias de batallon sin estar al sueldo, ni debajo la obligacion de listas, por cuyo motibo tampoco se puede passar al castigo

ni establecer el exemplo, ¿quién podrá pensar que con este corto ejército se habilite el corazon á perder el horror natural que á los mas valerosos les causa la primera ocassion de pelea, en que los detiene no solo el estímulo de sus propias obligaciones, sino el exemplar de los veteranos que tienen á sueldo y los ven despreciar el peligro? Con que no ay que estrañar que no sean soldados los que no tienen esta profession en el Perú, ni la pueden aprehender porque no ay guerra; que si esta no se hubiera introducido en Flandes, Milan y Cathaluña, sucediera lo mismo á la gente de aquellos países aunque no les faltaba el valor, como se ha reconocido que no les falta á los del Perú, sino la escuela práctica, que enseña á pelear, y sin embargo de faltarles la disciplina militar, han buscado al enemigo en la mar y han peleado con buenos sucessos asta arrojarle de ella.

Muchas veces han entrado enemigos en este mar del Sur; pero ha sido de passo, que el tiempo que persistieron apenas fue el necesario para poner en órden la defensa, y disponer los medios para la ofensa, y acabada la ocassion bolbian todos á sus empleos y ocupaciones, y esto que sucederá siempre ocasiona la tardanza de el remedio, porque el primer tiempo que logran los piratas en sus hostilidades se consume necessariamente en los aprestos de guerra que se han de hacer donde no estan prevenidos.

Ha tenido este mar del Sur su armada (en el nombre) compuesta de capitana, almiranta y un patache, que se juzgaban necesarios para conducir de tres en tres años el thessoro de Su Magestad y de particulares al Reyno de Tierrafirme para la feria de Puertovelo, y como no habia otras ocassiones en que emplearse, se tubo por combeniente el ahorro de reformar la dotacion de sus plazas, acabado el viage, dexando solas las precisas para la guardia de los nabios, arbitrio que ha sido muy pernicioso, porque despedidos los artilleros y marineros se fueron aplicando á otros officios, y quando llegó la ocassion de hallarme con enemigos en la mar, me hallé tambien sin gente de esta profession, y fue menester buscarlos en los minerales, en las labores del campo y en otras partes donde ya se habian escondido, y

sacados por fuerza , no se pudo lograr con presteza y. con toda satisfacion el apresto y tripulacion de la armada.

Este ahorro de despedir la gente de mar le tiene aprobado Su Magestad, pero la experiencia ha enseñado á mucha costa el que no es de su servicio , y que es cierta la máxima de que se gasta prudentemente la hacienda en mantener un presidio toda la vida , solo para el dia de la ocasion.

De la misma confianza y concepto que se tenia de que esta armada solo avia de servir para conducir la plata á Tierrafirme en tiempo de feria , ávrá nacido el descuido y olvido en autorizar sus cabos , pues hallé al general y almirante sin mas graduacion ni sueldo que el de una compañía del presidio , que debuelta de el viage , la servian por sus alférezes.

Esta deformidad de general en el nombre y capitan de una de las compañías del presidio sin otra prerrogatiba ni sueldo , me causó tanta disonancia , que consulté á Su Magestad sobre la materia ; pero con rezelo de que no pareciesse trabessura el querer introducir nuevas formas en un gobierno que ha estado á cargo de tan grandes Virreyes políticos y militares , me estreché á solo mejorar estos puestos de general y almirante , sin passar á darles todo el complemento que se debia á sus empleos , y propuse lo mas fácil de executar en el despacho siguiente.

SEÑOR,

Tengo dado cuenta á V. M. como aviendo vacado el puesto de general de la mar del Sur , por aver passado el general Don Joseph de Alzamora á servir la Presidencia de Panamá en ínterin , le probeí en Don Antonio de Bea , pareciéndome que á entrambas ocupaciones avia dado sugetos que llenassen enteramente la obligacion de sus puestos , y cada dia tengo mayores motibos para asegurarme en este concepto. Hallábase Don Antonio de Bea á la sazón en Panamá , y entrando en el exercicio de su puesto , bolbió con la capitana á este puerto el dia 12 de Noviembre

passado de 1681, y poco despues me representó la mala forma que tenia este gobierno de la armada y la indecencia con que el general servia en ella, sin poder residir en el Callao porque le consideraban como uno de los capitanes del presidio, y que entre tanto que yo diesse la forma combeniente tubiesse por bien que no admitiesse la agregacion que avia mandado hacer á su puesto de la compañía del presidio que avian tenido los generales, no escussándose por esto de servir sin sueldo y en un barco para todo quanto se le ordenare de el servicio de Su Magestad.

Para que se comprehendan los motibos de esta representacion debo referir á V. M. la forma en que se gobierna la armada y la que me parece podria dársele para que se proporcionasse el exercicio de general con el nombre y graduacion que tiene.

Esta armada del Sur se compone de capitana, almiranta y patache. Capitana y almiranta tienen sus capitanes de mar con el sueldo de 400 pessos al mes, y mas 4 raciones y vino, que en todo hacen 440 pessos al mes.

No se les señaló sueldo al general ni almirante, sino se les agregaron dos compañías del presidio, cuyo sueldo es de 90 pessos al mes; y aunque de esta suerte lo han servido todos, y Don Joseph de Alzamora, pero este en el último viage que ha hecho de general se ofreció de ir sirviendo sin sueldo, y que su compañía se diesse á Don Pedro Ignacio de Alzamora, su hijo, como lo executó el Arçobispo, y por esto Don Antonio de Bea hace mas reparo porque dice que entró á serbir el puesto de general quando ya estaba separada la compañía, y que antes serviria sin sueldo que passar por la nota de que el maestre de campo le aya de considerar como capitan de su tercio: y aunque los generales no se dexan tratar como tales, pero tampoco han podido conserbar ninguna prerrogatiba de las que parece podian y debian pertenecer al puesto de general, y siendo tan combeniente que lo ocupe soldado de experiencias (que no pueden adquirir sin aver passado por otros grados), es grande inconsequencia que pierdan en el de general la estimacion y prerrogatibas que han tenido en otros inferiores.

La autoridad de los puestos se considera y se mide por el sueldo y por el ejercicio, y entrambas cosas le faltan al general de esta armada; y aunque en lo que toca á sus oficios y que le tenga sin embarazo de sus súbditos, podré yo dar la forma que pareciere justa oyendo al maestre de campo y al theniente general de la artillería, con quien se han de disputar algunos puntos en que se han entrado, y por esto no canso á V. M. con referir lo que me ha propuesto Don Antonio de Bea:

Pero en lo que toca al sueldo, debiendo ser de la resolucion de V. M. diré el medio que se me ofrece, para que sin gasto considerable pueda componerse el buen reglamento de que necessita la armada.

El sueldo que podia señalársele al general me parece que debiera ser de á 200 pessos al mes, porque no tiene ni puede tener otra utilidad alguna, despues que se quitaron los registros y corre el asiento del comercio. Al almirante se le podian señalar 150 pessos; y por estos sueldos solo crece la Real hacienda 70 pessos al mes.

Esto seria dando nueba forma en los capitanes de mar de capitana y almiranta, para que lo fuessen de mar y guerra, y sirviessen las compañías en el presidio, que estan agregadas al general y almirante, y no las sirben; y por lo que goza de sueldo y raciones el capitan de mar, que son 140 pessos aunque no naveguen, con el mismo se pueden componer los sueldos de general y almirante sin mas costo de la Real hacienda que 70 pessos al mes, porque el que tienen las dos compañías es de 280 pessos al mes, y con los 70 hacen 350 pessos, de que se pueden formar el sueldo de general con 200 pessos y el de almirante con 150.

A los capitanes de mar no se les quita nada de lo que gozan, porque la compañía del presidio aunque no tiene mas que 90 pessos al mes, pero con los pífanos y tambor llega á 150 pessos, fuera de que por el honor que se les crece de ser de mar y guerra repararian en el interés los que ay aora, porque son

hombres de punto y muy apropósito y de provecho para los puestos que ocupan.

De esta formacion resultan á mi entender grandes combeniencias para el servicio de V. M., y la primera es tener en authoridad estos puestos, para que puedan apetecerlos hombres de mucho mérito y de mucho provecho, que ya se necessitan buscar para la ocassion, habiendo perdido el nombre de pacífico este mar del Sur.

Quitarásse con esto la indecencia de que sea capitán del presidio el general de la armada, y que sin este embaraço pueda asistir continuamente en el Callao, y cuidar de todo lo que toca á la armada.

Los capitanes de mar de capitana y almiranta, haciéndolos de mar y guerra, servirán sus compañías en el presidio; y sobre estar mejor gobernadas, con esto se quitarán los embarazos que suceden cada dia, sobre no querer alternar los capitanes del presidio con sus alféreces, que aora gobiernan las compañías del general y almirante.

Quando se ayan de embarcar los capitanes de mar y guerra, llebarán entrambas compañías y se hallarán los soldados hábiles y veteranos para la ocassion, procurando los capitanes tener gente de provecho, lo que no sucede aora, porque el maestre de campo para la tripulacion de los nabíos nombra los que quiere y suelen ser los peores soldados, porque se hace mucha diligencia para baxar á Puertovelo, y pocas veces buelbe entera la compañía: puede ofrecerse la muerte del general ó almirante navegando, y no querrán los soldados obedecer al capitán de mar y avrá de quedar el gobierno en el alférez, que de ordinario es mozo y no soldado, porque las vanderas es por donde empiezan los hombres de calidad que quieren servir.

Si por estos motivos pareciere á V. M. que se dé mejor forma que la que asta aora ha tenido el gobierno de la armada y el del presidio, no tendrá su execucion mas costo á la Real hacienda que el de 70 pessos al mes; y aunque yo desseo escussar los gastos que se puedan, nunca me ha parecido buen

ahorro el que puede atrassar el servicio de V. M., que en todo resolberá lo que mas fuere servido. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Diciembre 14 de 1682.

Conformósse Su Magestad con lo que propússe, y assí mandó que se executasse; con que tubo mas authorizada forma el gobierno de la armada, pero despues pareció á Su Magestad que se pusiesse en mayor graduacion el puesto de general de la armada, queriendo igualarle con el cabo principal que nombró para la tierra, como se dirá adelante, y no alcanzo cómo pudiesse parecer igualdad, aviendo dexado tanta desigualdad en los sueldos, pues al de la tierra se le han dado 8,000 pessos, y al de mar solo 30,600 (1), y en los exércitos por esta regla de los sueldos se suele medir y sacar la igualdad por la mayorría de los puestos.

En el presidio del Callao y gobierno de las armas de tierra hallé tambien que reparar, y hallará mas V. E. que por su profession de soldado lo advertirá todo. El general del Callao hace pleito omenage de aquella plaza, y tambien le hacia el maestre de campo, pero Su Magestad por cédula de 21 de Marzo de 1682 ha declarado que no ha de hacer pleito omenage el maestre de campo sino juramento de fidelidad, y despues por otra cédula de 5 de Septiembre de 1686 ha buuelto á declarar que el maestre de campo hiciesse pleito omenage, á que solo ha de estar obligado en ausencia del general en aquel presidio.

De todos los presidios que tiene á su cargo este gobierno, era el mas desgraciado en las pagas el del Callao teniéndole á la vista, porque executando el tiempo de remitir los situados á Panamá, Chile y Valdibia, se preferian estos con la confianza de que en qualquier tiempo se podia socorrer el Callao, pero faltando despues los medios se dilatava mas su socorro, y los soldados por la cercanía de Lima le benian á buscar como podian, faltando á la asistencia y guardia de aquel presidio.

(1) Así lo dice el original, pero creemos que quiso ponerse 5,600 pessos.

Para evitar este inconveniente y entretener la gente sin que les faltase el sustento, asta que se les hiciesse pagamento general, resolví que cada mes se les socorriesse con siete pessos, que es el diario de dos reales, con que pudiesen comer, y para que este fuesse puntual sin fiarlo de la contingencia de que hubiesse plata en las caxas Reales, libraba al pagador general 50,000 pessos al principio del año sobre las rentas Reales que administra, y paga el comercio, para que por messadas los cobrasse, y assí se ha executado en todo el tiempo de mi gobierno; con que el presidio ha estado con socorros fixos para comer, y cada año se les ha hecho pagamento general de seis en seis messes mas ó menos tiempo, como se ha podido.

El general del Callao con solo este puesto era el cabo principal de las armas de tierra; pero como de ordinario han sido parientes de los Virreyes, le han tenido siempre mas authorizado con otro título que les daban de su theniente general de mar y tierra, y lo mandaba en todo, aunque en las Indias estos puestos de generales no tienen por sí mas mando ni prerrogatiba que la de recibir los órdenes del Virrey y su Capitan General y hacerlos executar.

Este puesto de general de el Callao le han probeido siempre los Virreyes en sus parientes sin reparar en la edad ni en que les faltasse la profession de soldados, y si yo no hubiera traído de España á Don Thomás Paravecin, general de la artillería y governador de Palamós, soldado bien experimentado en los exércitos de Milan y Estremadura y Cathaluña, á quien pude encomendar con toda satisfaccion este cargo, se le hubiera dado á un muchacho sobrino mio, siguiendo los exemplares de todos mis antecessores; pero reconociendo que los tiempos pressentes, en que tanto se ha facilitado la entrada de piratas en este mar, obligaban á dar otra providencia, me pareció que si no se quitaba á los Virreyes la provission de el puesto de general del Callao siempre traerian algun pariente para acomodarle, y no podrian despues arrepentirse aunque se se hallassen en la ocassion que avian menester soldado que lo sirviesse, y por estos motivos tan del

servicio de Su Magestad, se lo propusse en despacho de..... de..... de 1685, representando que para que de una vez se quitasse á los Virreyes la ocassion de esforzar y repetir sus instancias para que se les restituyesse la provission de este puesto, será bien suprimirle y darle otro nombre y graduacion que como puesto nuevo fuesse de la provission y regalía de Su Magestad.

Esta representacion se admitió bien, y por cédula de 5 de Mayo de 1688 suprimió Su Magestad el puesto de general del Callao y nombró en su lugar dos cabos principales, uno de tierra y otro de mar, el de tierra con el grado de sargento general de batalla, y el de mar con el de general de la armada del Sur, y en las prerrogativas y tratamiento los ha igualado, para que cada uno gobierne lo que le toca; pero reconociendo que por razon de estos puestos aun les faltaba grado, para escussar las disputas de otros cabos ha mandado que los Virreyes les den título de sus thenientes generales á cada uno en lo que toca á su manejo.

Confieso á V. E. que en esta materia temo la censura y aun la quexa de mis subcessores por averles quitado la provission del puesto mas autorizado en que podian acomodar á un pariente; pero cotejando los tiempos en que podia contarse por felicidad el que un muchacho de diez años fuesse general con los que ya hemos experimentando de continua guerra y cuidado en estos mares, me pareció que faltaria grabemente á mi obligacion y á mi conciencia si no hubiesse procurado el que ocupasse siempre este puesto quien fuesse soldado de profession y que viniessse de España, porque no se hiciesse difficultosa la eleccion entre los pocos sujetos que pueden hallarse en este Reyno, adonde el tiempo y el ocio les hace olvidar lo que aprendieron, y la mayor aplicacion en procurar sus combeniencias los tiene muy advertidos de aquella formalidad que han menester conserbar los que tienen el gobierno de las armas.

Para las juntas de guerra faltaba en todo la formalidad, porque se disputaba (sin decission asta el tiempo pressente) la concurrencia y assiento de los cabos, estando solamente assentada la de el

general del Callao que tenia el primer lugar, y la de el maestre de campo de aquel presidio, que tenia el segundo, pero quedaban el general de la armada, su almirante theniente general de la caballería, comissario general de ella, maestre de campo del batallon y los sargentos mayores, sin querer ceder ninguno entre los que les parece tenian igual ó superior puesto.

Puede ser por estas controbersias se ayan tenido las juntas sin formalidad de tales, llamando á ellas tanto número de soldados, por alguna graduacion que hubiessen tenido, que hubo ocasion en otro gobierno que se tubo la junta en el salon grande de palacio, y se llenó de botantes.

De entrar en las juntas todos los que en Europa y aquí tubieron alguna graduacion, por corta y apresurada que fuesse, reconocí la libertad con que todos querian gobernar, y que las materias de la guerra se hacian populares, porque aviendo tantos consejeros se hacia conversacion en las cassas y por las calles de lo que se trató en la junta y lo que cada uno botó, esforzando que si se hubiera seguido su parecer, se hubiera conseguido lo que se deseaba, como lo referian de los sucessos passados, y hubo quien tenia formado un quaderno de todas las juntas en que se avia hallado, y lo que avia botado, y lo andaba enseñando á todos.

De hacerse tan vulgares estas materias reconocí los grandes inconvenientes que resultaban para el acierto, porque donde no se tienen exércitos ni fuerzas independientes del concurso y voluntad de los paisanos, si ellos se hacen jueces de las disposiciones, cada uno las gobierna á su antojo, y no pudiendo combenir todos, se trabaja mucho en facilitar los expedientes en que todos han de concurrir, y quedan las disposiciones, aunque sean mas prudentes y oportunas á la ocasion, disputadas y censuradas de los súbditos, y confusso el pueblo con tanta variedad de dictámenes, no conoce el mas combeniente y desestima al Gobierno.

Pero aunque procuré evitar este desórden, no pude librarme de la quexa y censura de los que estaban aconsejados y persuadidos que no se podian gobernar las armas sin su parecer, y he tenido

las juntas de guerra con solos los cabos principales de actual ejercicio.

Tampoco pudieran tenerse estas juntas con toda formalidad ni por escrito por lo que llebo referido de los lugares, y assí los llamaba, y en pie como por conferencia proponia el negocio y preguntaba señaladamente al que me parecia, y salteando despues á otros, hablaban todos y se vencia por este medio la dificultad de concordarlos en sus prerrogativas.

Reconociendo estas dificultades di cuenta á Su Magestad para que diese la regla y órden que se debia guardar entre los cabos, y por la junta de guerra de Indias se consultó á Su Magestad la resolucion, que mandó obserbar en cédula de 5 de Mayo de 1688. Con que ya esto tiene forma y decision que facilita las juntas sin controbersia ni disputa de graduaciones ni lugares.

Sin embargo de este reglamento le queda á V. E. mucho que vencer en los consejos y juntas de guerra que harán en sus cassas tantos generales, maestros de campo y capitanes como tiene esta república, con cuyas conversaciones y máximas confunden el pueblo.

Esta confussion y sus malos efectos los experimenté con las hostilidades que hicieron los piratas en estas costas indefensas, porque á qualquier pueblo de Indios que entrassen y robassen, saltaba en Lima la quexa y el dolor, y aun el susto, pareciéndole á cada uno que no estaba seguro en su cassa y que era menester poner en defensa la ciudad, que no bastaban 4,000 hombres que estaban acuartelados con las armas en las manos, y que combenia traer gente de las provincias, formar un cuerpo de caballería, armar nabíos, fundir artillería, y trasegar todo el Reyno para asegurarnos de unos piratas que no tenian mas cuerpo que el que se avia juntado de unas cortas partidas que fueron entrando por el Dariel sin obediencia á cabo ó general superior, ni otro reconocimiento que el que cada dia variaban en quien elegian por capitan.

Y de la misma manera que entraba en un pueblo de Indios

sin defensa ni quien pudiesse hacer resistencia , les parecia que podrian entrar en esta ciudad , donde tenia acuarteladas y con las armas en la mano 55 compañías de infantería y 15 de caballería.

Entre los mismos consejeros de guerra (que tiene infinitos esta república) eran tan varios los dictámenes , que ninguna opinion se hallaba tan bien recibida que no tubiesse otra contraria con igual séquito , y entre las confussions de el pueblo solo se mantenía la quexa y la censura contra el Gobierno porque no lo executaba todo.

Pero á mí me pareció que para no debilitar las fuerzas era menester no gastarlas en los remedios inútiles , y que lo eran conocidamente el aumentar un cuerpo de caballería pagada , porque sobre ser un gasto excessivo , pues cada compañía de cinquenta plazas importa al año 270,972 pessos , y para el sustento de ocho compañías , que era lo que se deseaba , eran menester 2,250,776 pessos , no hallaba grandes ventajas en esta milicia que no tiene su esfuerzo en estar los hombres á caballo , sino en la bizarría de obrar con espada en mano y desbaratar con un choque resuelto los esquadrones del enemigo , y estas operaciones solo se aprenden y se hacen fáciles á los que en los exércitos las ven executar cada día , y el empeño y exemplo de los mas ossados los habilita á todos. Nada de esto se ha visto en estas partes , y aunque á los hombres de calidad y de mayores obligaciones no les falta el valor y se arrojarían con él al mayor riesgo , pero los soldados inexpertos , que no saben manejar el caballo ni la carabina , ni han visto despreciar las picas y los mosquetes para entrarse por ellas , poco podrian habilitarse en el ensayo de salir al campo á dar quatro tornos en un caballo.

Faborecian esta opinion algunos que en los exércitos de Europa y en los de Chile avian militado en la caballería , y todos los caballeros mozos de esta ciudad que en la formacion de ocho compañías pensaba cada uno aver de ser ocupado , y sin tener estado esta materia ni pensar en su execucion , se adelantaron en las pretensiones , que es el fundamento y razon por donde se discurren y califican muchas ideas en el Perú.

El presidar esta ciudad con 500 hombres pagados y que estos se traxessen de las provincias (que era la opinion de otros) aun tenia mayores inconvenientes (experimentados ya en otros gobiernos), porque la gente que se saca de las provincias no es voluntaria, y si viene alguna que lo sea, no dura aun el tiempo de las pagas, y lo que ha resultado siempre de estas diligencias ha sido que el corregidor de la provincia ha sacado de ella por fuerza á los que le han embarazado en sus combeniencias ó por otros fines, y se han hecho muchas injusticias y ocasionado graves culpas por este medio.

Fuera de este motibo, fue reconocido y calificado por de el servicio de Dios y de el Rey, y que se debian considerar otros de grandes y perniciosas resultas en el gobierno y quietud de esta ciudad, porque 500 soldados pagados en ella; serian otros tantos embarazos para la administracion de la justicia, como se experimenta siempre que se hace una leba de 100 hombres para la armada, y no contentándose ningun soldado con el sueldo aunque pudiesse estar pagado cada mes con toda puntualidad (que esto siempre será imposible) buscarian en las cassas y en las tiendas de los vecinos su socorro, y se poblaria de ladrones la ciudad, sin que se piense que el rigor y castigo podrian enfrenar esta libertad, porque esta máxima que alcanza la razon no la tiene por infalible la experiencia.

Quando llegaban á mi noticia estos discursos, decia yo que si los que con tan buen celo se adelantaban á gobernar y prevenir la seguridad y defensa de esta ciudad, donde tenian sus caudales, se alargassen con ellos á disponer y juntar medios con que sustentar la caballería y la infantería que variamente tenia por necessaria, no disputaria sin importancia; pero que cargarlo todo á la hacienda de el Rey quando sabian que estaba tan empeñada, asta gastar el calor natural con discursos inútiles por ahorrar el caudal que debian emplear para librarse del susto que les daban los piratas (1).

(1) El segundo de los dos miembros principales de esta cláusula queda incompleto y deja sus-

No podia ser mayor la falta de medios con que se hallaba la Real hacienda, y solo hubiera sido mayor la última y extrema de acabar con ella, si yo me hubiera rendido á estas máximas esforzadas de todo género de personas (aunque con la variedad que he referido), porque aunque estuviese muy sobrada, no la debiera desperdiciar inútilmente en caballería y infantería pagada en esta ciudad, pues los gastos se han de hacer quando se juzguen necesarios, y no por solo el antojo ó complexion de los mas melancólicos ó aprehensivos del peligro donde no le puede aver.

Mientras estuvo la armada en el puerto del Callao, no se tubo ningun recelo en esta ciudad, y aviendo salido con el thessoro de Su Magestad, lo conduxo á Panamá á fuera de las Islas con toda felicidad, desembarcólo con presteza y fue luego á buscar al enemigo, que se avia juntado en las Islas del Rey, por donde siempre á passado la armada, ó con intento de acometerla ó de probar fortuna con algun nabío que se hubiese apartado; hallóle nuestra armada en parage que se vió obligado el enemigo á pelear para procurar escaparse, y faborecióle Dios por castigar nuestras culpas, pues la turbonada que sobrevino y embarazó nuestras naos, facilitó el passage del enemigo con el alijo que hicieron, y los remos de que se valieron por un estrecho en que nuestras naos hubieran perecido.

Túbosse noticia que el cuerpo de los piratas junto en esta ocassion era de 40,200 hombres, y que derrotados y desunidos se dividieron desde las Islas del Rey, apartándose de los Franceses los Inglesses; con que ya este mar tenia dos enemigos, pero cada uno con menos fuerza, y aunque estuviese unida, no era posible que la mas ossada fantasía llegasse á pensar que podria atreberse con 4,000 hombres á intentar la pressa de Lima, pues aunque la empresa, por la mas interessada y rica de el mundo, les pudiesse augmentar el valor y la ossadía, no podrian dexar

penso el sentido; inclinamos á creer que el autor lo redactaria terminando con las palabras siguientes ú otras semejantes: *pero cargarlo todo á la hacienda de el Rey..... me parecia ser fuera de razon.*

de considerar que por lo mismo de ser esta ciudad el depósito de tantos millones y riqueza , se tendria resguardada como lo estaba ; pues 4,000 Españoles armados y acuartelados , sin el grande número de otro gentío mucho mayor que tambien está armado , aunque considerados en el repente y confussion de una sorpressa , eran mucho embarazo para el corto número de piratas que podian emprehenderla , no aviendo de dejar sus nabíos desarmados ni de temer el presidio pagado del puerto de el Callao : y en una ciudad tan grande como Lima , donde no ay fuerte ni castillo que ganado pueda sujetar la ciudad , cada barrio y cada calle necessitaba de expugnarse y ganarse , y esto no se podia idear con 800 hombres.

Estas consideraciones discurridas y pessadas sin la congoja del temor me hacian desestimar las proposiciones de otros remedios y prevenciones que las de la mar , pareciéndome que donde estaba el enemigo , se avia de encaminar la fuerza , porque ni la costa (que tiene 10,470 leguas con poca diferencia) se podia defender con las gentes de ella , ni esta ciudad necessitaba de mas defensa que la que tenia prevenida , como todo lo ha calificado el tiempo y los sucessos , pues solo con las fuerzas de mar se ha arrojado al enemigo y se ha restituido la quietud á este Reyno que por cinco años nos robaron los piratas , y espero en la misericordia de Dios que se continuará en el gobierno de V. E. ; pero no he querido dexar de alargarme en este punto porque si llegare el caso halle V. E. prevenida la noticia de que todos le han de querer gobernar sus acciones , y aun considerándole tan gran soldado , no han de tener respecto á sus experiencias y á sus talentos , si no les da parte en sus resoluciones.

EXEQUIAS DE LOS SOLDADOS

QUE HAN MUERTO EN SERVICIO DE SU MAGESTAD.

Ama el Rey nuestro señor á sus vassallos, que aun despues de la muerte dura en su memoria el mérito de sus buenos servicios, y quiso con religiossa piedad agradecerlos señalando un dia en todos sus dominios todos los años para que se hiciessen por su quenta las exequias y sufragios por las almás de todos los soldados que muriessen en su servicio: y por cédula de 6 de Junio de 1685 lo mandó á este gobierno y que se buscasse algun efecto extraordinario para este gasto.

Luego que recibí el despacho lo pusse en execucion y apliqué para este funeral y sufragios lo procedido del feble en la cassa de moneda de esta ciudad, y dí quenta á Su Magestad, que tubo por bien de aprobar la aplicacion de este efecto, pero limitó el gasto á 500 pessos, sobre que hice la representacion que dice assí.

SEÑOR,

En despacho de 26 de Agosto de 1686, se sirve V. M. de aprobar la asignacion que hice sobre la caixa del feble de esta cassa de moneda para los gastos de el oficio fúnebre y missas que V. M. manda celebrar cada año por los soldados difuntos de sus exércitos y armadas, y señala V. M. la cantidad de 500 pessos, los 200 para el oficio fúnebre sermon y missa, y los 100 restantes para missas rezadas.

Esto se ha executado, como dí quenta á V. M., y se continuará en la forma que V. M. previene en esta; pero debo decir á V. M. que estos cinco años que han corrido se ha gastado y consumido todo el feble, que con poca diferencia mas ó menos llega á 1,000 pessos; los 500 en el costo del tùmulo

que se ha puesto con decencia, y los 700 restantes en otras tantas missas; y este año que con los temblores no hubo iglesia en que celebrar el oficio se repartieron todos en missas entre la clerecía y combentos, sirviendo de mayor sufragio la limosna que se les hizo en tiempo de tanta necesidad. Y es cierto, Señor, que si lo poco que produce la caja del feble, se ha de aplicar á obras pias, como lo dice una Real cédula, no parece puede executar ninguna con tanto derecho como el socorro de las almas de aquéllos pobres soldados que no tendrán quien se acuerde de ellas, y han debido esta memoria á la gran piedad de V. M., y se hallan en posesion de cobrar en este efecto todo lo que produce por cuenta de lo que no cobraron y se les quedó deviendo en los exércitos; pero en tanto que V. M. no manda otra cosa, executaré su Real órden, como es de mi obligacion. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Marzo 22 de 1688.

Señalé la iglesia cathedral para hacer este oficio, y la forma que he tenido para su execucion ha sido ordenar por un decreto al thessorero de la cassa de la moneda, que abriessse la caja del feble, y certificasse al pié de el decreto lo que en ella paraba de aquel derecho, y debajo la misma certificacion mandaba que se entregasse á uno de los capellanes de la capilla Real, para que por su mano se costearse el túmulo, y se repartiessen las missas en los combentos conforme la lista que yo le daba, y de todo daba despues su cuenta en el tribunal de Quentas.

ARTILLERÍA.

Aunque el theniente general de la artillería dará cuenta á V. E. de la que tiene Su Magestad en el presidio del Callao, en los de Chile, Valdibia y Valparaiso, y en la armada, que son en todas 510 piezas segun la certificacion que me han dado, debo decir á V. E. en el aprieto en que me pusso la desgraciada

quema de la capitana en el puerto de Payta, donde se perdió toda su artillería sin aver podido lograrla la diligencia que se intentó para sacarla por el mucho ⁽¹⁾ que tiene el parage donde se perdió. Para suplir esta falta, repartí luego entre quatro fundidores la fábrica que con toda diligencia pudiesen hacer, socorriéndoles con toda la plata que avian menester; y quanto mas instaba la necesidad recomendada del desseo de todos por el peligro en que se consideraban con enemigo en la mar, parece que Dios (cuya mano se ha dexado ver en el castigo) les clavaba la artillería, porque todas las fundiciones se erraban con los mismos metales y por los mismos maestros que otras veces las acertaban: sin embargo errando muchas y acertando algunas, se han fundido en mi gobierno 42 piezas de diferentes vitolas, y 55 piezetas pequeñas que he llamado vayartes por su interventor el theniente de mestre de campo general Don Juan Vayarte, caballero aragonés, de cuyo servicio y manejo no informo á V. E. porque lo estaba primero que yo las viesse en Madrid, adonde se calificaron por el Consejo de guerra, aviendo hecho las experiencias de su alcance y operacion por orden de Su Magestad, y primero en Zaragoza en presencia del señor Don Juan, donde pudo V. E. quedar mas bien informado que por esta relacion.

Quando en Madrid me mostró su autor esta pieza y me explicó las grandes ventajas que tenia á otra artillería por su fácil manejo, las atendió mas la curiosidad que el estudio de observarlas, y así no pude aquí enseñar el modo de su fábrica sino como por señas, pero las fueron éntendiendo, y de una prueba á otra se perficionaron.

Con estas fundiciones en que se acertaron 42 piezas reemplacé el número de las que se perdieron en la capitana, aunque no la calidad porque no eran menester de tanto calibre para los nabíos que quedaron, y tiene aora el presidio del Callao y la armada 187 piezas, y en este palacio un tren de campaña con 10 falcones de á 4 libras de bala.

(1) Quiso decirse probablemente, *por el mucho fondo*.

Fuera de estas piezas estan retiradas la tierra adentro de el puerto de Arissa diez quartos cañones y un falcon que por no defender el desembarco del enemigo ni la ciudad en el parage donde estaban, pareció por junta de guerra no dexarlas expuestas á que las clavasse ó se las llevasse el enemigo, como hubiera sucedido en esta última entrada que hizo el pirata, si las hubiese hallado, y no se han traído al Callao, porque estando el enemigo en la mar no fuera bien arriesgarlas, y despues no ha habido ocassion de traerlas.

En el puerto de Pisco han quedado otras quatro piezas que tambien se han de traer, y juntas todas harán el número de 112 piezas, 55 vayartes y 20 pedreros.

Tambien he socorrido á Panamá con seis quartos cañones de á 10 libras de bala, y dos culebrinas de á 20 libras, porque necesitaba aquel presidio de estas piezas de alcance para abrigar y defender el puerto de Perico con una batería que se ha puesto en la punta que sale al mar.

No quiero despedirme de este punto sin referir á V. E. el motivo con que los fundidores disculpan sus errores ó su desgracia en esta fábrica, atribuyéndolo todo á la revaxa que se les hizo del precio en el asiento, que le hallé asentado y de mucho tiempo á quatro reales por libra de manufatura y tres las balas, dándoles el cobre y el estaño, y por las mermas la quarta parte en el cobre, y en el estaño la séptima. Parecióme, aviéndome informado de los costos, que podia hacerse revaxa, y entró haciéndola uno de los fundidores á tres reales por libra y dos y medio las balas, y todos los demás le siguieron voluntariamente, solicitando se les repartiessen fundicion, como se executó.

En esta mala disculpa se culpaban y hacian delinquentes, porque si conocian que el precio de tres reales por libra de manufatura no era suficiente para los costos que ha menester la fundicion, no debian hacer el asiento por este precio, pues no se les obligó á que lo hiciessen, y no haciéndole no deben quitar nada al costo que ha menester la fundicion, contentándose con

ganar menos para cumplir con su conciencia y para no perderse mas , pues errada una fundicion la buelben á costear por su cuenta.

Pero esta disculpa de la revaxa del precio se convence y manifiesta de falsa por los mismos sucessos quando no se quiera estar á la cuenta por menor de los gastos y comprobado que les queda suficiente ganancia á los fundidores , porque ha sucedido á uno mismo acertar en una misma fundicion quatro cañones , y errar dos con un mismo metal , y assí se ha de pedir al arte la razon , ó á la naturaleza del metal , mas limpio para los primeros que para los últimos , cuya diferente disposicion puede consistir en no estar bien refinado , y esto dexarlo de atender los fundidores tan apretadamente como combiene , porque sea menos la pérdida de el metal y menos los jornales y los gastos de la leña , y por ahorrar de todo con la confianza de « bien saldrá , » lo suelen perder todo.

Para quitar esta codicia de el ahorro en los costos quisse passar la fundicion á Coquimbo en el Reyno de Chile , donde la abundancia del metal porque nace allí , lo barato de los jornales , de la leña y el sebo , que son los materiales necesarios y costosos en esta ciudad , facilitassen á los fundidores la atencion de no escasear el refino del metal ni las demás operaciones que pide el arte para peficionar la obra.

Antes de poner en execucion esta idea , quisse informarme de el maestre de campo general Don Pedro de Amassa , governador de Valparaisso , adonde pensaba hacer la experiencia por la satisfacion que tengo de su celo , puntualidad y aplicacion en el servicio de Su Magestad , y me respondió facilitando mucho la materia y ofreciendo su asistencia y trabajo en todo lo que se le encargare ; pero reconocí que se abentajaba mas la combeniencia poniendo la fundicion en Coquimbo , y que la satisfacion de Don Pedro de Amassa podria buscarse y hallarse en algun otro sugeto del Reyno ó exército de Chile que asitiese á las primeras fundiciones por donde se avian de regular los costos , para hacer despues el assiento con los fundidores.

Comunicando esta materia con el theniente general de la artillería y otros ministros que asisten á la prueba y reconocimiento de las piezas que se funden , se me propusso por dificultad el que faltaria para la prueba que se ha de hacer en la parte donde se fundiessen las piezas aquel exámen riguroso que está prevenido por ordenanza , de el theniente general de la artillería , condestable y artillero mayor , con asistencia de los oficiales Reales , y que si en esta ciudad sucede muchas veces despues de aver resistido la pieza los tres tiros de prueba hallar tales reparos en el reconocimiento de su limpieza , que se reprueban con quexa y contradicion de los fundidores , que quieren disputarles á los que estan señalados por jueces su pericia , seria mayor el embarazo de venir ya de Coquimbo calificadas las piezas por sola la prueba de los tres tiros , pues allá no ay peritos que les puedan dar otra calificacion , y mayor la quexa del fundidor no hallándose presente á este exámen.

Estos reparos los hallaba yo superados en la forma que pensaba dar á esta materia eligiendo uno de los mas peritos en la fundicion , y ajustar con él que pasasse su residencia á Coquimbo , dándole título de maestro mayor de la artillería con sueldo de 50 pessos al mes , porque no siempre tendrá fundicion que hacer , y ha menester tener con que sostenterse y sueldo que le detenga en aquella provincia , pareciendo suficiente el de 50 pessos por lo barato de la tierra , porque siempre tendrá en que trabajar en el cobre que se labra para el servicio de las cassas.

La primera fundicion se avrá de hacer por quenta de Su Magestad con la superintendencia de la persona que se eligiese para reconocer los costos , y despues hacer el concierto con el fundidor con la calidad de que despues de la primera prueba que se aya de hacer en Coquimbo , se ha de hacer en esta ciudad con toda la formalidad que está dispuesto y se practica , y la pieza que se reprobare se le aya de bolber al fundidor para que entregue otra.

Con esta condicion estará mas advertido , porque estará receloso que no hallándose presente á la prueba y exámen que se

haga en esta ciudad, no solo repararán en los defectos sustanciales, sino en los mas leves que pudieran dissimularse.

Las combeniencias son conocidas y ciertas aun antes de experimentarse, porque el cobre á la boca de la mina (1) menos de quatro pessos quintal; y en esta ciudad se compra á diez y doce pessos: el sebo abunda tanto en aquel Reyno, que es de muy poco precio: la leña no tiene otro costo que el cortarla: los jornales de Indios muy baratos. Con que todo lo necessario para la fundicion costará dos tercios menos que en esta ciudad; y en lo que principalmente se interessa la obra es en el acierto, porque no siendo de igual bondad el cobre de todas las minas, se elegirá el mejor y se le dará el refino de todo el punto que aya menester, porque la abundancia del metal y su corto precio hará menos sensible la pérdida de las mermas.

El costo de traer las piezas de Coquimbo y bolber las que se reprobaren será ninguno, porque los nabíos que vienen y han á aquel puerto las traerán por lastre. Por este medio me parece se asegura mas el acierto de las fundiciones y se harán con la mitad de menos costo.

Esta planta que empecé á delinear no la he puesto en execucion, porque el tiempo me precissó á otros cuidados, y me dió al mismo tiempo algun desahogo el empezar á dexar este mar los piratas, y hallándome con suficiente artillería para armar los pocos nabíos de guerra que han quedado; pero no he querido dexar de poner su dibujo á la consideracion de V. E. para que si le pareciere que no ha errado pueda correr y perficionar sus líneas.

Por la desgracia que han tenido en mi tiempo estos fundidores no he podido formar concepto de su pericia, y por esto no he tratado con ninguno de ellos el passage á Philipinas, para donde me ordenó Su Magestad por despacho, de 16 de Febrero de 1687 que remitiesse un fundidor de artillería. V. E. los experimentará, y sabrá si allá estan tan faltos de maestros en esta arte que con qualquiera se pueda dar providencia.

(1) Súplase la palabra *cuesta*.

PIRATAS EN EL MAR DEL SUR,

Y DESPACHO DE LA ARMADA DE EL AÑO 1685.

Hago capítulo particular de esta entrada de los piratas en este mar, porque ha sido el accidente que ha dado mas que hacer en mi gobierno, y el que siempre turbará el mas acertado y lo pondrá del semblante que fueren los sucessos, porque ni la buena providencia, ni el acierto en los motivos para resolver, ni el cuidado y desvelo de el mas prudente governador se toman en cuenta para la calificacion, y solo se le pedirá cuenta y aun residencia de los sucessos adbersos con poca reflexion á lo cathólico, pues no se detiene la consideracion en conocer aquel soberano dominio por cuyo impulso se mueben las causas segundas, y haciendo de sus operaciones todo el cargo á los hombres, parece que se niega ó que se desconoce el imperio que las muebe.

Entraron los piratas en este mar del Sur por el año de 1684, y á 12 de Marzo llegó á esta ciudad la primera noticia por carta del Presidente de Chile Don Joseph Garro, en que dió cuenta de haberse reconocido en aquella costa tres nabíos de enemigos, y con la duda de si eran quatro, porque una vela que se descubrió en diferente parage hacia dudar si era de los tres ó diferente.

Con esta primer noticia se dió aviso á toda la costa para que estubiesen con vigías y las armas prevenidas, y órden para que las embarcaciones se retirassen luego al puerto del Callao, de donde no se permitió salir alguna asta que la falta de bastimentos que se podia temer en esta ciudad se abasteciese de los puertos vecinos, hizo conocer la imposibilidad de cerrarlos porque no pudieran los enemigos asediarnos con mas estrecho sitio que el que nosotros mismos nos poníamos, en lo que se juzgaba remedio para que el pirata no se abasteciese.

Esta misma consideracion facilitó las licencias para que algunas

embarcaciones cargassen harinas en los valles, y á todo riesgo por varios derroteros, apartándose de la costa donde andaba el enemigo, se encaminasson á Panamá, que sin duda pereciera aquella ciudad y presidio si por este medio no se hubiera socorrido, aunque con riesgo de las embarcaciones que llegaron, y con pérdida de otras que apressaron los piratas, que no pueden socorrerse las plazas sino es á costa de estas contingencias y sucessos; pero logróse con esta providencia el que aquel Reyno de Tierrafirme estubiesse abastecido en tiempo que el enemigo tenia tan ocupado el passo.

Diez dias despues que llegó la noticia de enemigos en este mar se dió principio á la carena de la armada, no aviendo podido hacerse antes, porque quando entré en estos cargos, que fue á 7 de Noviembre de 1681, se hallaba la armada en Puertovelo con el comercio, y no bolbió al puerto del Callao asta Diciembre de 82. Y aunque se reconoció luego cuánto se necesitaba de repararla y carenarla para qualquier accidente que sobreviniesse, no se pudieron poner en obras, porque hallé la tarazana sin un palo, y resolví embiar el patache San Lorenzo á Guayaquil, para que allí se carenasse y de buelta viniesse cargado de madera.

Assí se executó y salió del puerto del Callao á 27 de Julio de 83, y aviendo empezado sus obras en Guayaquil, se descubrieron tantas que fue menester mas fabricarle de nuevo que darle carena, pues solo la quilla y algunos palos se aprovecharon, con que se retardó su despacho y buelta al Callao once messes, llegando á 11 de Junio de 1684.

Sin embargo de la falta de madera en el Callao (porque ni la habia de cuenta de Su Magestad ni de los particulares) se trabajaba en la carena de la capitana desde 22 de Marzo, doce dias despues que llegó á esta ciudad la noticia de enemigos, aviendo quitado á la fábrica de el convento nuevo de Carmelitas descalzas (que se estaba haciendo) la madera que faltaba, asta que viniesse la que se esperaba con el patache de Guayaquil.

Con toda la prissa que se dió la buena diligencia de el general de la armada Don Antonio de Bea no pudo acabarse la ca-

rena y obras de la capitana y almiranta asta 25 de Septiembre, y en este tiempo ya nos hallábamos con dos empeños contrarios de igual precision.

El de buscar al enemigo en la mar, y el del despacho de la armada con el comercio por la órden que tenia de Su Magestad de 15 de Febrero de 684, en que mandaba tubiesse dispuesta la armada y protextado al comercio que la detencion y daños correrian por su quenta, y que galeones saldrian indefectiblemente á navegar por Agosto de 684.

Tiene este gobierno el trabajo de que gobiernan todos y quieren gobernar al Virrey; porque como en este Reyno ay (de la manera que en España y otras provincias) ocassion de divertirse con nuebas y sucessos agenos, ni la diferencia de los tiempos los entretiene y se discurre ordinariamente sobre las acciones de los superiores, y estas sirven á la censura y conversacion comun, y con ellas viben todos ocupados, con que tienen los pueblos mas parte en todos los discursos de lo público que en otras ningunas provincias del mundo, y estan mas fáciles y practicados los afectos de amor ó aborrecimiento, inclinando siempre á lo peor el corazon humano.

Con esta animosidad regional, se forma una junta de guerra en cada cassa sobre la defensa de esta ciudad, ponderando las fuerzas de los piratas como si las hubieran contado, y por las plazas y las tiendas todos daban su boto, y como no conformaban todos, se confundia el pueblo en varias resoluciones, y aunque contrarias, se hallaba censurado á quarteles el Gobierno porque no las executaba todas.

El comercio, que es el alma de esta república, estrechaba sus discursos á la seguridad de sus caudales y no la hallaban para navegar habiendo enemigos en la mar, y assí se esforzó mas la resolucion popular de que debia la armada salir en busca del enemigo, aunque galeones se detubiessen y pereiessen en Cartagena, porque no se miden ni procuran unir las importancias universales de la Monarchía por quien solamente tiene su corazon en su thessoro, y son muchos los que le han dado este lugar en el Perú.

Este dictámen no pudo aprobarlo el Virrey porque era contrario á los órdenes precisos de Su Magestad contra la pública causa y bien universal de los comercios, é inútil la diligencia, y no se lograba por ella el remedio que inconsideradamente esperaban por este medio.

Era contra las órdenes de Su Magestad, porque con despacho de 15 de Febrero de 1684 me ordenaba tubiese prevenida la armada porque galeones saldrian á navegar por Agosto indefectiblemente, y que protextasse al comercio los daños de la detencion si la hubiese por su causa.

Ya queda referido que salió de carena la armada á 25 de Septiembre, con que se reconoce que no podria hacerse á la vela para salir en busca de los piratas asta mediado Noviembre, estando (como estubo) todo prevenido.

En este tiempo ya debian considerarse galeones en Cartagena, como con efecto llegaron á 28 de Noviembre de 1684 á cargo del general Don Gonzalo Chacon.

Fuera gravíssimo cargo para el Virrey despachar la armada en busca de piratas quando el Rey mandaba la tubiese prevenida para que vajasse el comercio, porque galeones saldrian á navegar por Agosto.

Y si el interpretar la órden de Su Magestad y acomodarla al remedio de los nuevos accidentes fuera ó se pudiera entender de su servicio, ya sé que assí lo debe hacer un governador; pero el apartar la armada del puerto quando ya se consideraban los galeones en Cartagena era el mayor deservicio que podia hacerse á Su Magestad en perjuicio de la causa pública y bien universal de los comercios.

Porque no son ponderables ni se necessita de expressar cuántos ni de qué magnitud son los perjuicios de la demora de una flota en Cartagena, pues se ban á perder en ella los intereses de toda Europa, las vidas de los vassallos y los mismos vajeles que por quebrantados y por averles faltado la gente que hiciesse las faenas, y los soldados que los defendiessen, pudieran naufragar á la buelta ó ser pressa de quien los acometiesse.

Nadie pessaba estas importancias en el fiel de la causa pública, y solo ponian en la balanza de su proprio interés aquella pesada consideracion que tenian hecha sobre la seguridad de sus caudales, y así se dexaron caer en la resolucion de que no se podia navegar sin riesgo mientras hubiesse enemigos en la mar, como si este motibo se pudiesse quitar con solo salir la armada en busca de los piratas.

Porque saliendo la armada á solo este fin, se perdia el tiempo, no se lograba assegurar el mar para que vajassee el comercio, discuriéndolo naturalmente conforme á la razon y la experiencia de la navegacion de este mar.

Se perdia el tiempo (perdiéndose con él los galeones ya demorados en Cartagena), porque para llegar asta Panamá, reconociendo la costa donde andaban los piratas, eran precissos dos messes, y quando no se le conceda sino uno de detencion en Panamá para algun recorrido, hacer agua y alguna carne para la buelta al Callao, bolbiendo á reconocer la costa, no como quien hace viage, sino como quien busca al enemigo, sin dexar puerto ni caleta que no se reconozca, cuya diligencia no se puede lograr navegando de noche, se avian de contar mas de seis messes, que ya en todos serian mas de nueve, y quando en otros dos se reparassen los nabíos de tan larga navegacion; doblando los costos de carena, bastimentos y sueldos, como en segundo despacho de armada, se reconoce manifestamente que por este hecho se causaba una precissa demora de once messes á los galeones en Cartagena.

Este cómputo pudiera alargarse mas con riesgo de no quedar habilitada la armada para vajar al comercio; porque si llegando á Panamá tubiesse noticia que los piratas estaban en las islas de Coimba ó algun otro parage de la otra costa, como ha sucedido, era preciso que una armadã de guerra que salió solo á buscar al enemigo le siguiesse por las noticias, y seria muy natural y preciso que empeñada en esta diligencia padeciessen mucho los nabíos, y tardassen tanto en bolber al puerto, que hiciesse irremparable la pérdida de los galeones de el comercio de España y de todo lo que en él interessa la Monarchía.

Quando se abandonassen estas grandes y no retiradas consideraciones á un mediano discurso, no podian dexar de ofrecerse las de no ser infalible que se limpiasse la mar de piratas y se asegurasse el comercio con que saliesse la armada de guerra, porque no puede aver entendimiento tan preocupado de su aprehension, que no discurra el que nadie espera con fuerzas muy inferiores el trance de una batalla que puede escussar, y todos conocen que en la mar no se puede estrechar al enemigo que no quiere pelear, sino es cogiéndole en puerto ó ensenada adonde le tenga encerrado, contingencia que no acredita la resolucion de despachar por ella una armada que hace falta á la mayor importancia de comboyar el comercio y librar á los galeones de los grandes perjuicios de su detencion, como queda referido.

Que el enemigo no hubiesse de esperar ni hacer rostro á nuestra armada lo convence la razon, porque capitana y almiranta con 40 piezas de bronce cada una son naos tan robustas, que pudieran solas entrarse por una esquadra de nabíos del Norte, y San Lorenzo, que servia de patache, montaba 26` piezas de bronce, y con tres nabíos de este porte bien armados no podian dos nabíos de piratas de fábrica muy endeble y mal artillados resistir ni ponerse á disputar sino la fuga, en que nos lleban mucha ventaja, assí porque son mas ligeros sus vassos, como porque son piratas, que no vienen á pelear por la honra, sino por las ocassiones fortuitas y á huir de las que pueden traerles riesgo; con que aunque las avistasse la armada no podria darles alcance, y se bolberia al puerto, dexando en la mar los enemigos, y en esta ciudad el mismo recelo y motibo para no embarcar la plata, porque se discurria entonces que los piratas siguiendo los nabíos de flota, aunque fuessen comboyados con la armada, se arrestarian á qualquier nabío que se apartasse ó sota-bentasse, y cada uno de los de comercio pensaria que seria el desgraciado.

Por estos motibos se convencia que de salir la armada de guerra en busca de los piratas, se perdia el tiempo y no se podia lograr el quitar el recelo con que los comerciantes estaban

para no aventurar su plata mientras los enemigos estubiesen en este mar, pues no podia la armada atacarlos no queriendo ellos pelear.

En esta complicacion de males, detenidos los galeones en Cartagena y detenido el comercio en su dictámen de no embarcarse, pareció que el remedio seria reforzar la armada de manera que por tan superior en fuerzas se despreciase la de los piratas, y con esto se quitasse la aprehension melancólica con que se armaba la resistencia de embarcarse el comercio; y aunque logré el ponerla de seis nabíos de guerra y uno de fuego con 10,451 plazas de muy escogida gente en toda su tripulacion, no pude lograr el que se venciessen los temores de tanta variedad de gentes de diferentes estados que con sus caudales forman el gran cuerpo de millones que á nombre del comercio se conducen á Puertovelo, y con junta de guerra, que despues se vió en la general de tribunales, tomé la última resolucion de que saliesse la armada con el thessoro de Su Magestad y de los particulares que quisieren embarcarse, como se executó á 7 de Mayo de 1685; y porque dí quenta á Su Magestad de todos los accidentes que se fueron ofreciendo, variando las resoluciones conforme se variaba el estado de las cossas, y las de este tiempo han sido tan extraordinarias que pueden borrarse de la memoria, y si por desgracia nuestra se repitiessen podria importar el tener pressentes estas noticias, me ha parecido trasladarla á este lugar, aunque se alargue la relacion.

SEÑOR,

Tengo dado quenta á V. M. con carta de 12 de Marzo de el año passado de 1684, de que remito copia número 1, como el Presidente de Chile me avia participado en carta de 18 de Febrero que se avian reconocido en aquella costa nabíos de enemigos, variando solo la noticia de si eran tres ó quatro; y en carta de 4 de Setiembre, número 2, dí quenta al Duque de Medina, como al mismo tiempo que me avissó el Presidente de

Panamá de quedar en aquella ciudad el aviso de España, con la noticia de que galeones avian de salir á navegar por Agosto, me la daba tambien de que los piratas del Norte avian entrado por el Dariel y apressado todos los Españoles y Negros, que en número muy crecido estaban trabajando en los labaderos de oro, y esta noticia vino en cartas de particulares, tan ponderada de peligros, que se tuvo por cierto se avria perdido Panamá, y me obligó á pensar y conferir si despacharia luego la armada al socorro de Panamá, sin embargo de tener órden de V. M. para disponer y adelantar la salida del comercio con la noticia de que galeones estaban ya navegando, para que quando estos llegassen á Cartagena se hallasse el comercio del Perú en Panamá y evitar por este medio las costossas demoras é imbernadas que han padecido otros años en Cartagena; y aviendo consultado y conferido no solo con los cabos de guerra, sino con otras personas capaces de esta república, hallé gran variedad en los dictámenes, porque los que son interesados en el comercio (que aquí puedo decir que lo son todos) nunca discurren con reflexion de otras importancias que las de asegurar su proprio caudal, y assí se inclinaban á que saliesse la armada, aunque hubiessen de imbernar por esto galeones en Cartagena.

Los que tienen obligacion mayor para pessar el todo del servicio de V. M., con quien yo me conformé, sintieron que si Panamá se hubiesse perdido, ó hubiesse entrado por el Dariel grueso de enemigos que pudiesse ponerla en peligro de perderse, era menester despachar la armada en su socorro y defensa sin tener otra consideracion que la de asegurar ó recobrar aquella plaza, y que se esperasse segunda noticia, pues en qualquier suceso avia de despachar el Presidente, y se tubiesse aprestaba la armada para que saliesse luego á navegar si lo pidiesse la necesidad de nuevo accidente.

Llegó despues á 19 de Septiembre aviso del Presidente de Panamá con noticia de que la gente que entró por el Dariel fueron 100 hombres, y que estos con canoas apressaron un barco luengo que estaba de guardia á la boca del Dariel, y que á

los Españoles y á los Negros los dexaron libres, y que el Presidente despachó una armada contra estos piratas, con quien pelearon y les mataron mas de 50 hombres, con las demás circunstancias que refiere su carta núm°. 5; y en mi respuesta núm°. 4, que mandará V. M. se lea, se hallará todo lo que combiene tener entendido en este punto.

Con esta noticia salí del cuidado en que me tenia Panamá; y se reconoció que no hubiera sido acertado el aver embiado la armada apartándola de este puerto, quando ya se consideraban galeones navegando, y yo me hallaba con la precission de la orden de V. M. para que despachasse el comercio al mismo tiempo.

Llegando (1) despues cartas del corregidor de Guayaquil Don Domingo de Ituri con la declaracion judicial que hizo Miguel Vaqui, prisionero que fue del enemigo, y del corregidor de Piura Don Joseph Fariña, con otra declaracion que recibió del piloto Antonio Rodea, que tambien fue prisionero del enemigo, cuyas declaraciones se ratificaron despues en esta ciudad ante el Auditor general, y por ella, núm°. 5, se reconoció que los nabíos del enemigo no eran mas de tres, el uno de mercaderes cargado de ropa, y los otros dos de piratas, y que todos tres se hallaron en esta mar sin saber uno de otro, y que traian muy poca gente y las naos muy débiles y artillería de poco calibre.

Esta noticia se confirmó y aseguró mas con la declaracion de cinco prisioneros, y entre ellos el capitan Don Gabriel Gomez de Guzman, que era el cabo del barco luengo que apresaron los piratas que entraron por el Dariel, cuyas declaraciones recibió el corregidor de Guayaquil en 25 de Diciembre del año passado de 1684, y se verá por ellas, núm°. 6, que no siendo los nabíos de el enemigo sino tres, el uno se apartó por poca conformidad con el compañero desde 22 de Octubre, y asta oy no se ha buuelto á reconocer, con que se puede juzgar que se aya ido al Norte.

(1) Léase Llegaron.

Estando estas cosas en esta suspension, tuve un correo de el Presidente de Quito en que me remitió copia de una carta de Juan Ortiz de Gamboa, piloto de la fragata que despachó el Presidente de Panamá á 5 de Enero de este año con el gentillhombre de el aviso de la llegada de galeones á Cartagena que apressó el pirata, y quitándole la fragata y los caxones de pliegos le dió un varco en el qual naufragó y se ahogó el gentillhombre, y saliendo á nado el piloto escribió desde el primer parage que pudo al Presidente de Quito la carta númº. 7.

Esta carta la recibí á 5 de Marzo á las 9 de la noche, y luego se publicó la noticia de quedar galeones en Cartagena, y por la mañana (por vando) la salida de esta armada para primero de Abril, que todo se recibió con alborozo, porque se estaba esperando esta noticia con grande ansia; pero despues que empezaron los particulares á sacar copias de la carta del piloto que les remitieron de Quito con poca providencia de quien permitió que se copiasse, se entibiaron los ánimos teniendo por cierto que eran seis los nabíos de el enemigo y que esperaba la armada para apressarla, creyéndolo todo como infalible, porque escribió el piloto que assí se lo dixeron los enemigos, con que en un instante se elaron aquellos desseos y fervores de embarcarse que se reconocieron á sola la noticia de aver llegado galeones á Cartagena.

El dia 7 despaché por tierra un proprio al general de galeones Don Gonzalo Chacon, avissándole de tener publicada la salida de esta armada para primeros de Abril, y que se haria á la vela á 15 para que estubiesse con los galeones en Puertovelo en todo el mes de Mayo, que era el tiempo en que podria estar en Panamá esta armada del Sur, y que quedaba disponiendo el desaliento y horror con que avian intimidado á estos comerciantes las noticias del piloto, y le embié duplicado por mar á Panamá para que el Presidente le encaminasse mi carta á Cartagena.

Por estas voces que se esparcieron de ser seis los nabíos del enemigo y que esperaban la armada, y por la tibieza con que el tribunal del Consulado me respondió á un papel en que le

instaba y recomendaba la brevedad de el despacho , me pareció combeniente que se examinasse en junta de guerra el estado de la materia juntando la carta del piloto con las declaraciones de otros prisioneros , y juntas todas las noticias que se tenian del enemigo se considerasse si avia motibo para suspender la salida de la armada , pareciéndome que este seria medio para satisfacer el escrúpulo de los mas aprehensibos ; y aviéndola tenido el dia 11 de Marzo de este año , pareció que no avia motibo para suspender la salida de la armada , porque lo que referia el piloto era solo de oydas del enemigo , y por las declaraciones de muchos prisioneros constaba ciertamente de que los nabíos no eran sino tres muy débiles y con poca gente : y nuestra armada se componia de quatro nabíos de guerra , dos de fuego , una fragatilla y otras embarcaciones pequeñas que no podia juzgarse que la esperasse el enemigo.

Aviendo dado este passo tube junta general de todos los tribunales , adonde se vió el parecer de la junta de guerra y todas las declaraciones y papeles pertenecientes á la materia , y se resolvió que la armada saliesse á navegar el dia 15 de Abril con el thessoro de V. M. si no hubiesse otra novedad ó noticia de nuevo enemigo que hubiesse entrado en este mar , y que se continuassen las diligencias y medios posibles que se estaban haciendo para que el comercio se embarcasse , y en casso que lo rehusasse , saliesse la armada con solo el thessoro de V. M. por no haber justo motibo que obligasse á su detencion , como mandará V. M. ver en los papeles número 8 y 9.

A esta resolucion añadí en las conferencias que tube con el prior y cónsules y otras personas del comercio la representacion de lo mucho que perdian si dexaban de embarcarse con sus caudales , porque yo dispondria con los diputados del comercio de Sevilla que reduciendo toda la flota á cinquenta ó mas factores en el número que les pareciesse , pasasse por su quenta la ropa á este Reyno , y para vencer el máximo incombeniente de la falta de caudal para costear los gastos del avío de tierra asta dexar embarcada la ropa en Panamá prestaria á los diputados de

el comercio de Sevilla 400,000 pessos de el thessoro de V. M. para que ellos los repartiessen entre los cargadores que avian de passar al Perú, quedando obligado aquel comercio á pagar esta plata en Sevilla á V. M., mejorándose en esta porcion la seguridad del riesgo de mar.

Con esta máxima quisse persuadirles y que se desengañassen que saldria la armada con el thessoro de V. M., y que podria hallarse medio para traer á este Reyno la ropa por mano de sus dueños y que es lo que únicamente destruiria este comercio, y todo se lo representé en el papel núm°. 40, que despues fue menester imprimirlo por las muchas copias que pedian.

Esta diligencia y papel produjo en parte los efectos á que se encaminaba, porque toda la gente que procura embarcarse manifestó el desseo con que estaba de hacerlo, reconociendo su conservación en esto, y su pérdida en dejarlo de hacer; pero este comercio se compone de todo género de personas y estados, sin exceptuar religioso ni monja, porque de los caudales de estos se forma toda la gruesa que vaxa á Puertovelo, y este género de gente que da su plata con el interés de un 16 por 100 á riesgo de mar, y no tiene otras ganancias, no sabe abenturarse ni tiene corazon para ello, y con las voces y temores que se publicaron de seis vaxeles de enemigos, se retiró de manera en querer dar la plata, que los que querian navegar estaban prompts con sus cortos caudales, pero con ellos solos no podian abenturarse ni querian hacerlo por dos motibos.

El primero y de mayor pesso (á lo que se ha podido conocer) por no descubrir la flaqueza de su caudal, pues teniendo nombre de 100,000 pessos porque vaxaban siempre con esta cantidad á la feria de Puertovelo, y á este nombre correspondia el crédito, faltándoles aora los 60 ó los 80,000 que tomaban á interés, manifestaban la poca substancia de su caudal y perdian mas en esto que lo que dexarian de ganar con su propria hacienda.

El segundo motibo para rehussar el embarcarse (aun los que mas

lo desseaban) era el que por la contribucion 15 (1) del asiento de haberías, está obligada la plata que pasasse por el Boqueron á la paga de los 550,000 ducados, y esto aunque no passe mas plata que esta cantidad, y aviendo muchos que querian embarcarse con sus caudales y á su exemplar se esperaba que se morriessen todos los que no pueden dejar de comerciar, me representaron que no se podria dar principio si no se templaba el rigor de la condicion 15, y se les asseguraba en nombre de V. M. el que pagando 7 por 100, que es la contribucion que de muchos años se ha hecho ordinaria, quedarian libres y sin ninguna otra obligacion, y pareciéndome que en todos tiempos tenia mucha equidad y aun justicia el que no se cargasse al caudal de un vassallo toda la contribucion, consulté la materia con la junta general de hacienda, y en ella pareció necessario el que en esta ocasion se les asegurasse que no pagarian mas que 7 por 100, como V. M. lo mandará ver en el papel númº. 11, en cuya conformidad se publicó el vando adjunto, númº. 12.

Estando las cossas en este estado, y empezando á moverse alguna esperanza de despacho, porque algunos del comercio estaban ya encajonando su plata, y una muger avia hecho tres escrituras dando cinquenta mill pessos á interesses, que era el mayor exemplar y el que se desseaba para que se rompiesse el nombre y perdiessen el miedo los demás que no se gobiernan por la razon sino por lo que otros hacen, llegó el dia 4 del corriente un correo con cartas del Presidente de Panamá, su fecha de 22 de Febrero, en que avissaba como por la parte del Norte avian entrado en el Dariel 580 piratas, y que quedaban haciendo canoas en el rio de Tuquesa, y que por hallarse el pirata de este mar del Sur con todas sus embarcaciones (que eran seis) en las Islas del Rey, que estan á la boca del Dariel, no podia el Presidente embarazar á los piratas que entraban de nuevo que se incorporassen con el enemigo de esta mar, y que pudiendo juzgarse que otros cien piratas que entraron por el mes

(1) Se pondria contribucion 15 por condicion 15.

de Noviembre y avian pasado á la otra costa , se incorporarian tambien con estos nabíos , los consideraba ya con mas de 800 hombres , y que detenidos en las Islas del Rey , que es el parage mas apropósito para esperar con ventajas nuestra armada , le hacia gran dolor el pensar se avia de pelear llevando el thesoro de V. M.

Con esta noticia acompañó otra muy importante de la declaracion que hizo un Francés que se le cogió al enemigo en una de las Islas del Rey , que una y otra se verán en el papel núm°. 13.

Por esta declaracion del Francés se acaba de asegurar todo lo que de las fuerzas del enemigo se refirió en mi papel impresso , que escribí al Consulado , porque aunque son seis las embarcaciones que tienen , solo las dos son de guerra , otras dos fragatillas que han apresado , y dos vergantines de pescar perlas que cogieron en las Islas del Rey , y es cierto que el tercer nabío que era de los piratas no ha parecido desde 22 de Octubre que se apartó en la isla de la Plata , aunque este Francés dice que fue á la otra costa en busca de los cien piratas que entraron por el mes de Noviembre , pero pudiera en mucho menos tiempo aver reconocido toda la costa asta Acapulco recogidos los piratas y buelto á incorporarse con los demás nabíos si se hubiera apartado con este designio ; con que se hace mas creible que tomó la buelta del Norte.

Estas noticias de aver entrado refuerzo tan considerable de gente por el Dariel , y de estar esperando el enemigo en el parage mas estrecho y el discurso de que con muchas ventajas puede ofender nuestra armada , descompusieron todos los buenos principios con que se iba disponiendo el despacho de el comercio , y hallándome yo con nuevos motivos para deliberar sobre la resolucion tomada hice junta de guerra , de que remito copia núm°. 14 , y pareció que no debia abenturarse el thesoro de V. M. ni el de particulares , y que era preciso que saliese luego la armada llevando tres nabíos de harinas para abastecer á Panamá , y el socorro de plata , municiones y pólbora que pedia el Presi-

dente, y que fuesse dispuesta á pelear con el enemigo, porque si era verdad que esperaba el thessoro, no podia dexar de creer que baxaba en esta ocassion y se podria lograr la de destruirle.

Este parecer se vió en la junta general de tribunales, y todos se conformaron con ella, sin parecer que hubiesse arbitrio para disponer otra cossa, como mandará ver V. M. en el papel núm°. 15.

Tomada esta resolucion, dí luego órden para que fuesen tres nabíos á los Valles á cargar de harinas, y midiendo el tiempo de quince dias que han menester para la carga, resolví que la armada saliesse á navegar el dia de Pasqua de Resurreccion 22 del corriente, para que con la anticipacion que se dió á los nabíos de harinas, puedan estar con la carga quando passe por allí la armada, y sin detenerse los reciba en su conserba y conduzga á Panamá.

Dadas estas órdenes en Lima, passé á este puerto del Callao á reconocer en la forma que estaba aprestada la armada para hacerla salir á navegar, y á passar muestra la infantería, marinería y artilleros: y aviéndolo executado, hallé toda la gente que habia menester para su tripulacion de muy buena calidad, y tan sobrada que al tiempo que estoy formando este despacho he resuelto armar de guerra uno de los nabíos de fuego, que no solo pude pensar (1) al principio porque se desconfiaba de hallar artilleros, aun los muy precissos para los otros nabíos, y de su número, pertrechos y tripulacion certifican los officios en el papel núm°. 16.

Estando entendiendo en estas disposiciones vino á este puerto Chrisanto Martin, natural de Tenerife en las Canarias, que sirbió de condestable al capitan Juan Iten, uno de los piratas, en su nabío nombrado el Tigre, y se le huyó en la isla de la Borgoña, y aviendo mandado al auditor general que tomasse su declaracion, consta por ella, núm°. 17, que estando este nabío

(1) Tal vez decia el autor, *que no lo pude pensar*,

unido con los otros dos, se apartó de ellos con designio de bolberse al Norte por Philipinas, y considerando yo que las fuerzas del enemigo se reducian á solos dos nabíos de poca fuerza y quatro embarcaciones menores que nos ha apressado en este mar, conferí en juntá de guerra el nuebo estado que tenia esta materia con los motibos que contiene su propuesta núm°. 18; y pareció á todos los cabos y pilotos que se podia con toda seguridad conducir el thessoro, y aviéndolo remitido á la junta general de tribunales, aunque en ella hubo variedad de botos, como se verá por el papel núm°. 19, pude conformarme con el dictámen de que se embarcasse el thessoro, y que se hiciessen las propuestas necesarias al comercio.

Tomada esta resolucion me pareció que ya no era tiempo de perderla en conferencias con el comercio que tan abiertamente la resistia, aviendo llegado á hacerse negociacion con algunos que estaban mobidos para embarcarse: y assí por última diligencia le escriví el papel núm°. 20, y aunque se contristaron con las protestas, no dieron aliento á su corazon que se halla tan preocupado de el amor de su plata, que no les deja conocer la seguridad que les prometen y afianzan unas fuerzas tan conocidamente ventajossas como las de nuestra armada, confessando todos en el Perú no se ha visto otra tan bien prevenida, y que en el Norte no pudiera expedirse otra de mayor fuerza, y como si fuera posible quieren que saliendo esta armada en busca del enemigo, lo destrocen y echen á pique y apresen todas las seis embarcaciones como si estuvieran dentro de una red.

Viendo esta obstinacion y torpeza del miedo, y que no queda esperanza que mientras aya enemigo en la mar, aya de querer embarcar la plata, como lo estan declarando con el hecho y lo han manifestado con el último memorial que me han dado sobre escussarse de pagar los 100,000 pessos de la habería del Sur, que por su copia núm°. 21 se advertirá en la cláusula que dice assí: « Respecto de que el comercio no desespera su viage, antes sí confia que desvelado el pirata se alienten los ánimos de los que contribuyen, de manera que asta que el pirata esté desve-

lado, no queda esperanza por su propia confussion á que se alienten los ánimos, aunque estuviese para su seguridad la armada Real en este mar, porque iguales son las fuerzas de la que yo tengo prevenida respecto de el enemigo que pueda hacer oposicion; » viendo pues esta negociacion (1) á dexarse persuadir estos hombres de la razon y mucho menos de la authoridad ni de la fuerza, porque assí como obedecen ciegamente en todo lo demás que se les manda, se resisten con obstinacion en este punto de despacho de armada, ó ya por la possession que tienen de dar ley, ó porque la disculpan con la libertad natural que cada uno tiene de regular á su arbitrio las combeniencias y conserbacion de sus caudales, escriví con este último desengaño al general de galeones Don Gonzalo Chacon, que en el riesgo de perderse galeones con una imbernada de tres años (faltándole muy pocos messes) se siguiera la quenta que le hago ó se bolbiesse á España sin toda la plata de particulares, teniendo por de menor perjuicio esto último, como lo verá V. M. en la copia adjunta númº. 22; y á los diputados del comercio de Sevilla les escriví que el último recurso para que no se perdiesse todo era disponer que reduciendo á número los factores la cargazon de la ropa que no se pudiese vender en Puertovelo pasassen al Perú á venderla por quenta de sus dueños, facilitándoles este expediente con la facultad que la plata que hubiessen menester para conducir la ropa desde Puertovelo, asta dexarla embarcada en Panamá, de donde la traeria esta armada con la misma seguridad que vino de España en galeones, como se verá en el papel númº. 25 (2).

En este conflicto no ha podido tomarse resolucion que pudiesse librarse de muchos y graves incombenientes, y assí no debe parar el discurso en señalar y contar los perjuicios que se siguen á la Monarchía de que el caudal de esta flota no buelba con galeones, sin passar tambien á considerar los mayores que ciertamente se avian de seguir de que galeones y flota se perdiessen

(1) Esta palabra *negociacion* estará por *negacion*.

(2) Este pasaje, desde *y á los diputados*, es oscuro por omision de palabras ú otra eausa.

con una imbernada de tres años, pues no solo los nabíos sino la gente se avian de acabar y deshacer en Cartagena, y para bolber á España con 18 millones de plata sin fuerza ni seguridad, y expuestos á una fatalidad en que se abenturasse el todo.

Yo quedo con mucho desconsuelo de este contratiempo porque no ay circunstancia que no me aflija el corazon, pues aviendo trabajado tres años con toda aplicacion para que en el despacho de esta armada se adelantassen los embíos ordinarios, y teniéndolo assí dispuesto, me hallo con tres renglones que han quitado á la carta quenta millon y medio; y son seis mill quintales de azogue que he remitido á la Nueva España, los excessibos gastos que se han hecho por la entrada del enemigo y apresto de la armada, los 500,000 pessos que faltan del indulto que avia de pagar el comercio en Puertovelo, aunque estos no los perderá V. M. por lo que refiero en otro despacho, y sin embargo ban en la carta quenta un millon y 690,200 pessos líquidos, aviendo dejado en Panamá 5,550,417 pessos y seis reales para pagar aquel presidio sobre todo lo que se le debia asta fin de Abril de este año, que si no hubieran faltado estas partidas de los efectos de esta armada, hubiera llegado su embío á mas de dos millones y medio.

Espero en Nuestro Señor que ha de tener muy buen successo la armada y que se pudiera desear encontrar al enemigo, porque ban seis nabíos de guerra y uno de fuego con 10,451 plazas de muy buena gente en toda su tripulacion.

Y por ser la funcion que se ha ofrecido de mayor cuidado en este Reyno, ha por general mi hermano Don Thomás Paravecino, que despues de 25 años de buenos servicios en los exércitos de Milan, Estremadura y Cathaluña, adonde se hallaba governador de Palamós con el grado de general de la artillería, no ha querido perder esta ocaasion, y le ha seguido mucha gente particular: Don Antonio de Bea, que es el general de esta armada, ha por almirante, y Don Santiago de Pontejos, que tambien lo ha sido, le ha hecho maestre de campo del tercio que

se embarca, y ba en la capitana con el general, que por no ser marinero ha querido llebar consigo quien es maestro en la profession. Los capitanes se han elegido todos de los que han serbido en el Norte y han visto la cara al enemigo, y toda la gente es muy buena y ba muy contenta, porque ba bien socorrida, y por lo que me dicen los mas antiguos puedo asegurar á V. M. que no ha navegado en esta mar armada tan bien aprestada, mas mas fuerte ni con mejõres cabos y gente, que es lo que me ha tocado prevenir, dexando á la providencia de Dios los sucessos, de cuya misericordia debemos esperarlos muy felices. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Callao y Mayo 7 de 1685.

En el número de esta relacion 975 se hace mencion del papel que escribí al Consulado (1), y se imprimió despues para que andubiesse en las manos de todos los que asisten á las juntas de comercio, porque de la lectura que se hace en ellas no pueden quedar capaces; y aunque esta diligencia persuadió á muchos, fueron mas los que ya se hallaban empeñados en el dictámen contrario, y no se dexaron vencer de la claridad y aun evidencia con que se manifestaban las débiles fuerzas del enemigo y la seguridad que se podia tener en las superiores de nuestra armada, con todos los demás motibos que verá V. E. escritos y prevenidos antes del suceso, y comprobados despues con el mismo hecho, sin que sea menester la gracia de prophetas para assegurar que los piratas han de huir siempre que puedan la ocasion de pelear.

PAPEL DE S. E. AL TRIBUNAL DEL CONSULADO

SOBRE EL DESPACHO DE LA ARMADA.

He visto la resolucion que la junta tomó en la que se hizo el dia 7 del corriente en respuesta del papel que escribí al tri-

(1) El papel que se cita será el de que se habla en el título siguiente.

bunal á 4, y encontrando en ella la mejor prebencion y diligencia para el acierto y lograr en todo muy felices sucessos con la proteccion de san Francisco Xabier, eligiéndole por especial protector y patron para el despacho de armadas, no puedo dexar de dar el primer lugar y muchas gracias (como lo hago) por el christiano celo con que todos entran á tratar estas materias, esperando ciertamente que por la intercession del Santo facilitará Dios Nuestro Señor los medios para la conserbacion de este comercio, que pone su confianza y seguridad en la fee y debocion de sus votos.

Y passando á tratar de los medios que debemos aplicar, dice la junta en su respuesta que el avío de la plata para el despacho de la armada no consta de los caudales de los que navegan, sino de otros particulares, y que llegado el caso de irse la armada, las personas que la pudieren seguir la seguirán y harán todas sus diligencias para lograr la fortuna de despacharse, teniendo todos los medios que pudieren para conseguirlo.

No pudiendo dudarse que esto sea cierto, tambien lo es que en los que navegan y en los particulares que dan la plata para navegar concurre un mismo fin y motibo, y que todos se alientan ó desconfian por una misma causa, y assí debo darme por entendido de la que aora tan de repente ha trocado los ánimos, pues estando ya todos esperando con ansia la noticia de galeones y aviéndola recibido con universal consuelo, se empezó á perder, como se fue publicando una carta que por copias vino del piloto Juan Ortiz de Gamboa, que ha presso el pirata en el barco que se perdió el gentilhombre del aviso, con dos caxas de pliegos, y como si fuera noticia nueva y bien asegurada, se consideró como peligro cierto y se duda de fiar los caudales á una contingencia tan amenazada.

Lo que por la carta consta, como ha visto el tribunal en la que yo tube de el señor Presidente de Quito, es que el piloto no vió sino dos nabíos y tres barcos pequeños, y que dos Franceses cathólicos le dixeron se iban á incorporar con otros que tenian

y que en todos eran seis , y que le dexaron libre para que traxesse el aviso , porque si no llegaba no se despacharia la armada , que es lo que esperaban para apressarla y que á esto avian venido.

Quien se persuada que los piratas no pueden mentir y que son tan ingenuos que con qualquier prisionero hacen conbersacion de sus designios , tendrá mucho trabajō en quietar su corazon : pero quien advierta que este enemigo es un ladron que viene á robar , y que estos siempre lo procuran hacer con seguridad y sin empeño de perderse , porque como no han de pelear por la gloria de vencer los que no pelean por la honrra sino por el interés , se recatan y se aseguran de la resistencia que les puede hacer ; quien tenga pressente esta consideracion , fácilmente conocerá que el llamarnos el enemigo con estos recados es para que no bamos , porque saben que nuestras fuerzas si los encuentran los pueden deshacer , y quieren ser dueños de la mar el tiempo que lo pueden conseguir.

Ninguno que no tenga muy preocupado el ánimo podrá creer que estas proposiciones son para executarlas , porque apressar la armada , ir á Quito y bolber á Lima son locuras desordenadas , y contrarias á lo mismo que quieren persuadir ; porque si dicen que estan arrestados á perderse ó apressar la armada , ¿ cómo piensan en ir despues á Quito ? pues si lograssen la pressa de la armada ó de sólo un nabío de plata , no se detendrian en la conquista de Quito , sino tratarian de bolverse al Norte con el triumpho y la pressa ; y si , como dicen , han de pelear asta perderse , y esto sucediesse , no les puede quedar fuerza para pensar en Quito ni en Lima.

No pudiendo dar por incapaces y estultos á estos hombres , porque en su profession de piratas se aprenden fácilmente las trazas y ardidés de que ussan los ladrones , que es engañar y no pelear con riesgo , debemos conocer sus artes , y conocer ciertamente que lo que pretenden con embiarnos estas noticias es que no salga la armada , ó que se retarde su salida , y puede juzgarse que es con el fin que ya queda apuntado de que mientras nuestra armada está en el puerto son dueños de el mar y

de las esperanzas de apressar sin resistencia lo que encontraren, temiendo que en dexando la armada el thessoro en Panamá podrá salir á buscarlos : á este fin puede juntarse otro mayor de entretener con estos temores la salida y dar tiempo para ver si acaso entran otros nabíos del Norte con quien poder juntarse, y digo acaso, porque bien se ha visto que estas entradas de piratas no las concierta ninguna authoridad ni cabeza, pues sabemos que los tres nabíos que estan en esta mar cada uno entró de por sí, sin noticias de el otro, y aunque despues se juntaron y combinieron, no han podido conserbarse porque no tienen cabeza á quien obedecer, y el nabío de mayor fuerza llamado el Tigre rompió con su compañero asta llegar á tomar las armas y se apartó, como se dirá.

Esto es lo que persuade la razon por donde deben gobernarse las resoluciones, y no por las máximas del puede ser : porque en este dilatado campo de lo posible siempre andará vagando el discurso, y nunca encontrará término que le assegure; pero llegando á examinar las noticias mas ciertas que tenemos del enemigo, se reconocerá que es cierto el conocimiento que tenemos de sus pocas fuerzas, y que el engrandecerlas es engaño en que nos quieren mantener para los fines que dejo insinuados.

De estos tres nabíos, los dos eran de piratas; y por desunion de los cabos se apartaron, y el mayor llamado el Tigre desde 24 de Octubre que fue á la isla de Lobos no ha parecido mas; y Christóbal Augustin de Rivera en su declaracion refiere que se decia aver buuelto al Norte otro nabío, con que se hace que el número de tres no era de piratas, sino mercantes, que fue el que llegó á Valdibia, y de este se apoderaron en la otra costa los 100 piratas que entraron por el Dariel, y viniendo á la isla de la Plata encontraron con el nabío menor que avia quedado solo de los piratas, porque el Tigre se avia ido desabenido y reñido con su compañero, y embiándole á buscar y llamar con un barco á la isla de Lobos, para donde avia tomado su derrota, no le hallaron ya porque avia subido para arriba, y dicen que se bolbia al Norte.

Estos dos que han quedado son los que quemaron á Payta y los que intentaron sorprender á Guayaquil, y los que apressaron el barco del gentillhombre de aviso y los que dixeron al piloto lo que se ha sabido por su carta que ha venido por Quito : de manera que por tantas declaraciones de los que han estado con ellos se sabe ciertamente que nunca han tenido mas que tres nabíos, y se sabe tambien que el uno de ellos llamado el Tigre se fue al Norte, porque para piratear no se hubiera fiado con solas sus fuerzas, pudiendo tenerlas mayores con el compañero, y hubiera procurado combenirse.

Estas noticias tienen la certidumbre que puede dar la fee humana con las declaraciones y juramentos de hombres de bien que dicen lo que vieron; y en lo que se refieren no á lo que vieron sino á lo que oyeron á nuestros enemigos, por solo el motivo de serlo, y por la contradicion y repugnancia que halla en ellas la razon, como queda adbertido, no merecen ningun crédito, y fuera flaqueza grande del entendimiento asentir á ellas.

Compónesse nuestra armada de quatro nabíos de guerra y dos de fuego : la capitana monta 40 piezas, la almiranta 40, y solas estas dos naos pudieran entrarse por una esquadra de las mejores del Norte, y es cierto que con dos cañones que acierten en las del enemigo las echarán á pique, y que por muchos que reciban no han de hacer mella en sus costados. San Lorenzo acaba de fabricarse en Guayaquil con la fortaleza que se ha visto, y monta 26 piezas.

El Pópulo se ha armado de guerra, y prevenido en tan buena forma como se está reconociendo, monta 14 piezas de bronce; que los quatro nabíos tienen 116 piezas de este metal, desde 10 asta 20 libras de calibre. Los nabíos del capitan Dionissio de Artunduaga y de el capitan Francisco de Ojeda los ha dispuesto el general Don Antonio de fuego con todas las prevenciones que pide el arte, y todas las naos estan tan bien aparejadas y dispuestas para pelear, que no dexan sino dessear la ocassion.

Si esta se dilatasse se puede perder Panamá, y no lo temo tanto por los enemigos, como por alguna epidemia que se introduzga

de los malos mantenimientos con que se vean necesitados á suplir la falta de las harinas, y si sucediese esta fatalidad, podrá alcanzarnos á los vecinos, y quando llegasse el caso de vaxar con el thessoro, peligran todos con el descuido de no aver acudido á tiempo con el remedio.

Que salga la armada con el remedio del thessoro en busca del enemigo, y para socorrer de bastimentos á Panamá, es resolución que puede causar iguales y mayores inconvenientes que los que teme el mas aprehensibo de las fuerzas del enemigo, porque solo con la detencion de galeones y flota en Cartagena se pierde tiempo, y saliendo aora nuestra armada, no pudiera estar en este puerto del Callao de buelta asta Septiembre, y era menester bolber á dar carena, en que se ocuparian otros dos messes, y doblar en todos los costos de bastimentos, pagas y carenas.

Pero quando todo esto se quisiesse atropellar, solo se pudiera conseguir el abastecer á Panamá, porque arrojar de este mar al enemigo y destrozarle es imposible, si él no quiere llegar á pelear, no pudiendo nuestras naos dar alcance á las suyas, en que combienen todos los que navegan y conocen la diferencia de sus embarcaciones á las nuestras.

Esperar que tres nabíos, quando estubiesen juntos y resueltos, con solos 400 hombres han de aguardar la artillería de nuestros nabíos, ni el choque ó abordo, no cabe en lo natural, porque nadie se pone de conocido á perderse, y mucho menos los piratas, que no pelean por la honrra; con que despues de aver salido la armada, socorrido á Panamá y reconocido la costa, de donde (1) bolveria al Callao dexando al pirata en la mar y el mismo recelo y escrúpulo de embarcarse en los que aora le tienen.

Esto mismo se discurrió y consultó con los cabos de mar y guerra por Agosto de el año passado con ocasion de aver escripto el señor Presidente de Panamá en carta de 7 de Jullio que avian entrado los enemigos en el Dariel y ocupado el Real de aquella provincia, y cogido los Españoles, negros y mulatos, y vino tan

(1) Parece que ese *de donde* deberia suprimirse.

por mayor esta noticia que con la que se tubo de otras cartas de particulares se temió mucho la pérdida de Panamá, y consultando si combendria que saliese la armada, se resolvió que estubiese prevenida para la primera noticia que se siguiesse, pues no podia dexar de esperarse en qualquiera accidente, porque si Panamá no lo hubiesse menester, no combenia apartar la armada de este puerto teniendo aviso de España y orden de Su Magestad para que estubiese prevenido el despacho, porque galeones saldrian precissamente á navegar por Agosto, y hoy que se hallan galeones en Cartagena desde 28 de Noviembre, no se puede pensar sino en apresurar la salida de la armada y ganar el tiempo que nos ha robado el enemigo con aver cogido el aviso.

A esto debe ayudar el tribunal, la junta y todos los que componen el comercio, porque se trata de el servicio de Dios, del Rey y de la causa pública y de la particular de cada uno; y el que se pare con la consideracion á buscar los motivos que corresponden á cada uno de estos respectos, los hallará tan poderosos, que sin faltar á todo no se puede consentir en la duda ni en la detencion.

Dice la junta que todos dessean el despacho, y que seguirán la armada los que lo puedan hacer, porque no depende solo de sus caudales, sino de los particulares que los quieran dar.

No puedo dudar de que esto passe assí; pero tampoco se puede dudar que los particulares (en que entran todos estados) que han de dar su plata, penden enteramente de el ánimo y semblante de los que con propios caudales y seguro crédito navegan y comercian, porque al exemplar de estos se animan y resuelben los que por su estado no pueden por conocimiento proprio deliberar, y les sirbe de seguridad el ver que otros no desperdiciados navegan su plata: no se promuebe esto con solo el decir que estan promptos para navegar si hallan quien les dé la plata, mucho menos si á esta tibieza se juntasse el discurrir fuera de la junta las melancolías del peligro, que solo tiene el cuerpo, que concibe el temor de cada uno; y assí es menester que los que se sabe que navegan todas las armadas, se declaren, y se

me traiga relacion de los que son , y se alienten á los que han de dar plata pedírsela los primeros del comercio porque se aseguren y reconozcan que no es peligro en el que solicitan entrar (1).

La armada ha de salir á navegar el dia 15 de Abril , que será Domingo de Ramos , y no me he quedado con arbitrio para dilatar este plazo un dia mas , porque lo tengo avissado ya al general de galeones para que midiendo el tiempo y dando mes y medio de viage á nuestra armada por la detencion que puede tener en esperar el nabío de el oro de Guayaquil , pueda estar á los últimos de Mayo en Puertovelo con la flota y galeones.

Si el comercio no se embarcare con su plata será lastimosso casso y que traerá la ruina del comercio principalmente , y por lo que yo desseo no solo conserbarle sino augmentarle , me tocará la mayor parte en el dolor , pero sin otro consuelo que el de averlo representado en tiempo que lo pudo remediar.

Considéresse que se mantiene el comercio mas que con los propios caudales con el crédito , y que este se ha de perder si no se comercia ; y todos los que viben sobre la fianza de emplear su plata para la armada han de consumir el caudal que conserbado produce los alimentos de toda la vida , y se engañan mucho con el consuelo de que se estrecharán y passarán como puedan asta otra armada , porque enflaquecido el comercio con la pérdida de la presente habrá muchas quiebras de contado , y para en adelante poco crédito.

Mas larga y profundamente discurrirá cada uno lo que han á perder si parasse el comercio , porque sabe los secretos de su caudal y su conserbacion ; pero es tan grande la ruina que notoriamente amenaza á la universal del Consulado y á la particular de los que componen esta república , porque pueden conocerla aun los que se juzgaren mas apartados de las dependencias de comercio , que no habrá alguno de ningun estado que pueda decir no pende de estas influencias.

(1) Las tres últimas líneas de este aparte presentan alguna oscuridad.

Este medio no es de la eleccion, sino de el último y preciso recurso para reparar en alguna parte tanto tropel de lastimosas consecuencias como pudieran resultar de la detencion de esta armada, y por último no puedo dexar de representar al tribunal la nota que causará en el mundo el que por tres nabíos de tan poca fuerza dexen de navegar el comercio, embiando yo el thesoro de el Rey con una armada tan superior en todo, y la avilantez que dará á los enemigos y piratas del Norte para todo lo que quieran intentar en este mar.

Salga la armada, que segura ha con el favor de Dios por la intercession de su nuevo y grande protector san Francisco Xabier, que en dexando el thesoro en Panamá buscará al enemigo, y quando no pueda atacarlo (porque él lo rehussará) persiguiéndole y viendo que él no puede conseguir nada, temerá y huirá y quedaremos sin riesgo para la buelta, comboyando y haciendo conserba á todas las naos mercantes, que con cuidado se puede hacer en este mar lo mesmo que hacen galeones en las naos de su armada, y assí se ha de executar en esta ocaasion.

En todo lo que el Consulado ha desseado, y pedido en este punto, ha hecho Su Magestad todo lo que es de su providencia Real en despachar galeones con la flota y comercio de España; está executado todo lo que es de la mia en tenerles prevenida la armada reforzada y superior con muchas ventajas á las cortas fuerzas del enemigo; está dispuesto, prevenido y ordenado á la mayor seguridad. Todo lo que resta que executar es de la obligacion del comercio, y de la mia ha sido repressentárselo tan dilatadamente, porque me sirba de algun consuelo, aunque tan triste, en el descaecimiento que notablemente ha de padecer este cuerpo, á quien derribarán los mismos miembros que debieran socorrerle, si no alientan el corazon y le despojan de los vanos recelos que se le han introducido; y esto solo se puede vencer empezando á vencerse con la resolucion de embarcarse, disponer su plata y solicitando la de los particulares; que todo lo considerará y pensará la junta con la madurez, resolucion y brevedad que pide la gravedad de la materia y la precision de el tiempo. Guarde

Nuestro Señor muchos años. — Lima y Marzo 12 de 1685.
Después de haber encomendado á Dios este negocio, se ha tomado esta resolución con el acuerdo de todos los tribunales, aviendo precedido el de una junta de guerra; y reconociendo en ella que no son las fuerzas del pirata para dudar ni suspender la salida de la armada, y que está prebenida de manera que con toda seguridad y ventaja puede embarcarse y navegarse el thesoro del Rey y de los particulares, y quando los medios que pertenecen á la providencia humana estan dispuestos con toda aquella satisfaccion asta donde puede llegarse, no puede quedar para la execucion ningun recelo ni temor, y assí es menester aprovechar el tiempo, y que los que se han de embarcar y seguir la armada con sus caudales empiecen luego á entregar la plata, porque cada dia que se dilatasse se apresura el riesgo con que se considera Panamá, por cuyo motibo quando no concurrieran los demás que se reconocen, debiéramos todos, aun solo por la estrecha ley de la charidad, caminar con prissa al socorro de nuestros vecinos. El Duque de la Palata.

Salió la armada del puerto del Callao á 7 de Mayo de 1685 con el thesoro de Su Magestad y el de algunos de el comercio, que conocieron su grande seguridad, y para que la tubiessen mayor librándola de los riesgos que con las proprias armas puede traer la necesidad de pelear, se consultó y eligió una nueva derrota en que conformaron todos los pilotos de hacer la navegacion por fuera de las islas, que es el parage donde decia el Presidente de Panamá que esperaban los piratas, y se logró tan felizmente que llegó nuestra armada al puerto de Perico, desembarcó del thesoro y salió luego en busca de los piratas, sin que estos tubiessen otra noticia que la que vieron sobre sí en el parage de las Islas del Rey, donde les fue preciso hacer frente, porque no tenian el mar ni el viento favorable para la fuga asta que Dios lo mudó todo, y en un instante se hallaron mejorados los enemigos de puesto y derrota para navegar por donde nuestras naos no pudieran seguirlos sin riesgo inevitable de perderse, y aunque la artillería de la armada los maltrató mucho y se

consiguió el suceso de deshacer el cuerpo de esta armada de piratas , pues desde aquel dia se desunieron y trataron de buscar la salida para el Norte y se pudo conseguir el acabar con ellos , como se dirá adelante. No puede dexar de parecer misterioso que una armada tan bien prevenida y tan superior con exceso á las fuerzas de los piratas que los cogieron en tan buen parage para destrozarlos enteramente , no pudiesse lograr esta ocasion , que parece se la puso la fortuna en las manos y se la quitó Dios con un soplo , porque les dió lugar para la fuga sin poder seguir su alcance sin riesgo notorio de perderse los nuestros , disponiendo la execucion de su justicia con aquellos instrumentos , que pudieron ser de su venganza.

Para conocer si está Dios con los enemigos no se han de considerar los buenos sucessos que tienen sino los socorros que reciben de las cosas naturales inanimadas , como viento , fuego , tempestades y otras que como instrumentos de Dios le sirben y obedecen.

Quien abserbare los sucessos del Perú desde el año de 1684 asta el de 687 , en que se arruinó esta ciudad con los espantosos terremotos de el dia 20 de Octubre , hallará señas infalibles de la mano de Dios , y conocerá la confederacion que hicieron todos los elementos con los piratas , á quien Dios encomendó el castigo de nuestras culpas.

Pero entre tantas calamidades quiso Dios conociésemos su providencia y su misericordia disponiendo los tiempos y repartiéndolos para el castigo y la enmienda , dexando obrar á los piratas en la mar asta que llegasse á la tierra su obediencia , y para entonces se apartó de estas cosas el enemigo , saliendo de este mar , y desembocando la urca capitana con otros dos nabíos y otras embarcaciones menores que quedaron las arrojó á la costa de la Nueva España , porque si quando por Octubre de 87 que se arruinó esta ciudad con los temblores se hallaran las piratas en parage donde tener las noticias , pudieran hacerse dueños de ella y de su inmenso thessoro ; pero sabia Dios que esta desolada y afligida Hierusalem le avia de merecer sus piedades con la pe-

nitencia que merecieron todos executándola con arrepentimiento de sus culpas, y no quiso exponerla á la sacrílega hostilidad de los piratas.

Bolbiendo á coger el hilo á la narracion diré á V. E. que aunque los accidentes ordinarios de los tiempos y de las muchas circunstancias que han menester juntarse para lograrse enteramente una victoria en la mar nos quitaron el triumpho, no aviendo apressado ni echado á pique ningun nabío del enemigo, no pudieron quitarnos los buenos efectos de una victoria, porque se ha sabido que quedaron muy quebrantados de nuestra artillería y que aquel puerto de piratas se deshizo, apartándose unos de otros con designio de buscar la salida al Norte por donde cada uno pudiesse.

Llegó esta noticia á 4 de Septiembre á esta ciudad, y con ella fue menester bolber á persuadir al comercio; pero como reconoció por el suceso comprobado todo lo que le previne en el papel de 12 de Marzo, que se dió á la estampa sintiendo el tiempo perdido, trató de disponerse para vajar á la feria de Puertovelo: corrió la voz de que el comercio se embarcaba, y sin otra consideracion se ocupó toda la república, unos en dar su plata, hacer escrituras y escoger fiadores, otros en recibirla, hacer caxas y precintarlas, y todos confundidos en estas negociaciones, ninguno pensaba en qué nabíos y con qué seguridad se avian de embarcar, porque el primer cuidado que se apodera del corazon tiene ocupadas todas las potencias.

Dexándome á mí este cuidado, passé luego al Callao, y haciendo eleccion de los dos nabíos de mayor porte para capitana y almiranta, los dispuse y armé de guerra con buena artillería en que pudiesse asegurarse el thessoro, y otros dos aunque sin artillería porque no la hubo por estar toda ocupada en la armada; pero bien guarnecidos los quatro nabíos de infantería, pareció ya bastante seguridad al comercio para embarcarse, porque los esperaba y escoltaba la armada en la isla de Lobos, adonde dí orden subiesseñ los de Payta para incorporarse con esta flota y bolber con ella á Panamá, como se executó todo con felicidad.

Con la misma bolbió el comercio con sus empleos sin aver encontrado enemigos en la mar, porque previne otra esquadra de tres nabíos que salió á cargo del maestro de campo del Callao Don Francisco de Zúñiga reconociendo la costa asta Panamá, con que se apartaron los piratas, pero se dejaron sentir á barlovento repitiendo sus hostilidades en ocassion que ya se hallaban apurados los medios, con que se dispusieron y costearon tantos y tan repetidos aprestos de nabíos que fue necessario armar en tan corto tiempo; pero la misma necesidad y el estrecho en que nos puosso descubrió senda por donde encaminar el mayor servicio que han podido hacer estos vassallos en ningun otro tiempo, formando una compañía con que mantener una esquadra en la mar contra los piratas, que por ser tan singular merece particular relacion.

Estos accidentes que han causado en el comercio tan grandes desalientos, los podemos ya temer todos los años, y aunque siempre serán de mucho perjuicio y de summo costo á la Real hacienda, pero en los años de despacho de armada producirán universales y perniciosas consecuencias, que ningun poderosso enemigo de la Corona podrá hacer mayor guerra con grandes exércitos y armadas, comō podrá hacer un pirata entrando en este mar, con impedir que no vaxe el comercio á Puertovelo, y assí es menester pensar en el remedio con reflexion á los que se han aplicado sin provecho.

Dos puertas tiene este mar por donde pueden entrar los piratas, y la que no puede cerrarse (que es el estrecho) es la que debe dar menos cuidado, porque para venir del Norte con tan larga y peligrossa navegacion es menester mucha gente por la que se ha de perder, muchos bastimentos y buenos nabíos; y estas grandes prevenciones para cuerpo de armada no las pueden hacer piratas, y assí hemos visto que estos tres nabíos llegaron de por sí cada uno sin saber de el otro, y todos tres mal fortificados con poca gente y sin bastimentos.

Por esta consideracion se hace menor el peligro de la entrada que no se puede cerrar, pues aviendo de ser siempre pocos los piratas, y no teniendo de donde reclutarse, los ha de deshacer

el clima y los trabajos aun quando las armas no los acaben ; pero esta puerta franca , aunque difficultosa por la navegacion , tiene un postigo abierto por tierra firme que puede hacer ossados á los piratas y puede conserbarlos en este mar con mayores fuerzas de las que entraron por el estrecho , como ha sucedido en este tiempo que por tres veces les ha entrado socorro por el Dariel : y assí esta es la puerta que se ha de procurar cerrar , como lo mas fácil para que los enemigos no infesten este mar.

Los medios que asta ahora se han aplicado de tener presidio en Chepo y dos barcos longos en la boca del rio , ya vemos que no han aprovechado , y lo mismo sucederá aunque se fabriquen las dos galeotas que ha propuesto , y por que tanto insta el Presidente de Panamá , porque se han descubierto tantas bocas por donde pueden entrar los piratas que es imposible cerrarlas ni guardarlas á un tiempo con dos galeotas.

El remedio se ha de poner en el origen del daño , y causándose este por la parte del Norte desde el Playon , se debe considerar cómo se ha de limpiar de piratas aquel mar ; y quando no se pueda conseguir enteramente , se avrá de discurrir cómo se les cerrará la entrada á los enemigos por el Dariel.

Siempre habrá piratas en la mar , porque desde que por desgracia de las Indias se perdieron Xamaica y Curazao , y se han poblado otras islas de barlovento de enemigos de la Corona , se han hecho todas receptáculos de ladrones , porque de su permission sacan combeniencia los gobernadores.

Pero se reconoce ciertamente que desde que galeones han dexado de venir todos los años como se hacia en otro tiempo , y en este se han dilatado por dos , tres y cuatro años sin dexarse ver un nabío de guerra en el mar del Norte por estas costas de las Indias , se han poblado de piratas , y estan á la vista de Cartagena y en el Playon y aquellas islas como dueños de la mar , y como quien no teme ni espera quien los busque.

Si todos los años vinieran galeones como ba la flota á la Veracruz , y en la demora que hacen en Puertovelo dieran un bordo

por el Playon y aquellas islas, no estuvieran tan confiados los piratas ni se arrojaran á entrar en este mar, no pudiendo asegurarse de su salida sin riesgo quando se viessen obligados á buscarla.

Otras grandes combeniencias para el comercio se discurren en la venida de galeones cada año, que por no ser de este lugar, las omito; y porque en la dificultad de continuar los assientos, es esta la primera que avrán representado á V. E.

Discúrese tambien para cerrar las puertas del Dariel el medio de conquistar aquella provincia, y aunque no se considera por difficultosa esta empresa porque son pocos los Indios y no avia de costar sangre, pues apretados se avian de rendir, ó retirarse donde no pudiesen ser de perjuicio, ya queda la dificultad de su poblacion, no siendo la mayor el traer gente, para esta colonia, pues de Canarias y de Galicia donde abunda tanta pudieran traerse quinientas familias á poca costa: lo que debe repararse y examinarse es si podrán los Europeos sufrir el clima de aquella provincia notablemente destemplado, por las continuas y terribles lluvias, y si por esta causa podria reducirse á cultura que sazone los frutos á su tiempo, para que puedan persistir los pobladores.

Bien sé que estas malas calidades del clima las ha sufrido y vencido en otras partes la codicia, y podrá esperarse que en la que llaman provincia del Oro por su abundancia se venzan con igual facilidad.

Conquistados los Indios del Dariel y poblada aquella provincia de Españoles, bien puede esperarse que se ayan de cerrar las entradas de piratas á este mar; pero si no me engaña el discurso, se abririan y facilitarían otros grandes inconvenientes, como seria el destruir los comercios.

Porque poblada la provincia del Dariel tendrán sus habitantes la comunicacion de los dos mares, y por las veredas que aora se introducen los piratas se introducirá el comercio sin que lo pueda saber ni remediar el Presidente y demás ministros de Panamá, y no hay que fiar á la fidelidad de otros ministros que

se pongan en aquellos parages, assí porque son muchos y extrañados, como porque el interés en todas partes (y con desahogo en las Indias) falsea las mas finas guardas de la integridad.

Lo que tambien se ha juzgado por medio combeniente al resguardo de aquellas costas de Cartagena es hacer aquel gobierno Virreynato, suprimiendo la Audiencia de Panamá, que no es necessaria, y passando la de Santa Fee á Cartagena, con que estaria mas poblada, mas asistida y asegurada aquella plaza, que ya no se ha de mirar como plaza solamente, sino como frontera de Francia, Inglaterra y Olanda por Matalino, Xamaica y Curazao, y ha menester toda la authoridad y representacion de un Virrey para su gobierno y conserbacion, porque mas bien atendidas sus representaciones en el Consejo, se daria providencia para que en aquel puerto hubiesse alguna fuerza de mar con que limpiar la costa por donde puede el enemigo introducirse en el Sur.

Entretanto que se desbasta estas ideas, solo puede servir de remedio prompto y eficaz el fabricar quatro fragatas de guerra y mantenerlas en este mar bien armadas y en continuo mobimiento, dos á barlobento y dos á sotabento, que con esta noticia que tengan los piratas, yo me atreberé á afirmar que no entrarán, porque perseguidos en mar adonde no tienen puerto que los recoja y defienda, han de perecer y deshacerse precissamente; pero fiar que esto se pueda conseguir con la armada que tiene el Sur, quando estubiera entera con su capitana y almiranta y patache, es quererse engañar con la experiencia, porque estas naos por su gran porte no son para buscar piratas ni alcanzarlos por la ventaja que lleban sus embarcaciones, assí en la ligereza por de menos porte y mas bien prevenidas para la fuga, porque no vienen á pelear tanto como poder nadar en menos agua, como por su fábrica, con que es menester proporcionar la de nuestras fragatas si se hicieren con el intento para que se fabrican.

Y aunque sea problemático este punto de ser mas ó menos veleras nuestras naos que las de los enemigos, porque como en este mar se navega tanto á la bolina, dicen los marineros que para este mareage son mas apropósito nuestras naos; yo que no

entiendo la náutica, solamente puedo entender y asegurar que dos nabíos de guerra en que ha quedado la armada del Sur (después de la quema de la capitana) ni el socorro que se puede buscar en las naos marchantes armándolas, no son bastantes fuerzas ni medios suficientes para limpiar este mar de piratas, porque en mas de 10,600 leguas de costa no pueden verse estos pocos nabíos continuamente.

En esta consideracion el año de 1685 quise embiar á Buenos Ayres á comprar las dos naos de permiso que estaban en aquel puerto de el capitan Francisco Retana para que pasassen á este mar por el estrecho con toda su tripulacion de mar y guerra, y como este era un gasto tan crecido y tan expuesto á que se malograsse por los accidentes y peligros de la navegacion, no me atrebí á resolberlo sin la junta general de hacienda, adonde me pusieron tantas dificultades (nunca los ministros quieren empeñar sus votos en las peligrosas contingencias y siempre quieren que todas carguen sobre quien gobierna), que desistí de la empresa por solo el motibo que me hizo fuerza de no perder á todos los interesados en aquellos dos nabíos de permiso.

Pero después por Agosto de 1687 me obligó una noticia de nuevos enemigos en este mar (que salió incierta) á tratar segunda vez con resolucion de la compra de los dos nabíos de permiso, que se esperaban en Buenos Ayres, y porque en la propuesta que hice á la junta general de hacienda verá V. E. el estado en que entonces nos hallábamos y cuánto es menester que trabaje quien gobierna para que se apruebe una resolucion grande, si parece extraordinaria y expuesta á alguna contingencia, pondré en este lugar la propuesta que hice á la junta general de hacienda que dice assí.

« Por el año passado de 1685 en la Junta general de hacienda que se tubo á 20 de Septiembre conferí un papel del general Don Joseph de Alzamora, en que representaba seria combeniente para resarcir la pérdida de la capitana en tiempo que no era posible emprender su fábrica, hallándose el enemigo pirata en esta mar, el embiar á Buenos Ayres á comprar los dos nabíos de

permiso , que llegaron á aquel puerto á cargo de el capitan Francisco de Retana , y que con toda su guarnicion y artillería pasassen á este mar por qualquiera de los estrechos ; y aviéndose discurredo en la materia , se hallaron entonces tan graves reparos en la execucion , que no pareció posible superarlos , y si bien parece que siempre tienen grande dificultad , tambien es mayor la necesidad de vencerla por el mayor peligro en que oy se halla este Reyno con nuebos enemigos , y sin poder esperar de otra parte socorro ni fuerza para vencerlos ; y assí combendrá que se buelban á considerar los motibos porque se dexó de abrazar la propuesta de el general Don Joseph de Alzamora , y si el tiempo puede facilitar aora su execucion.

El primer motibo explicado en el auto de Acuerdo fue el riesgo de la navegacion para pilotos que no la tienen practicada.

Este motibo le desprecian nuestros enemigos , porque ninguno ha entrado con pilotos que ayan practicado otra vez la entrada ; y todas las navegaciones se emprenden con la carta de marear , y es de creer que los nabíos de permiso traerán buenos pilotos , con que por esta parte serán iguales los que buscamos para nuestra defensa que los que se han atrebido para ofendernos , y el riesgo del mar también es comun á todos y no se tiene ya en consideracion para acometer las mas dificultossas empresas.

El segundo motibo fue que no llegaria á tiempo la diligencia para que aquellos nabíos pudiessen embocar por Febrero , que es el tiempo en que lo pueden hacer.

Este reparo que entonces pudo ser imposible le facilita aora el tiempo , porque despachando un soldado de á caballo á Potosí , y que de allí passe otro de los que corren aquella carrera á Buenos Ayres , pueden estar las órdenes allá por todo Septiembre , y quedan Octubre , Noviembre y Diciembre para la disposicion de bastimentos y aderezos si los necesitaban los nabíos , y saliendo á navegar por Henero , se ponen á la boca del estrecho en un mes , y tienen todo Febrero para hallarse en este mar y aun en el puerto del Callao en el tiempo mas apacible para la navegacion.

El tercer motivo fue no parecer que pudiese conseguirse la venta de los nabíos, porque el capitán Francisco de Retana no era su dueño sino los interesados cargadores de Sevilla, y que todos los riesgos vendrían señalados sobre estos nabíos; con que no le queda arbitrio al capitán Francisco de Retana para dexarse persuadir ni vencer, y que si se pasase á quererlos tomar por fuerza, no se podría conseguir lo mismo con la gente, ni se podría en justicia dexar perdidos tan crecidos intereses en que se empeñaron los cargadores y comercio de Sevilla debajo la seguridad que les dió un despacho de Su Magestad firmado de su Real mano para el permiso que se hizo y pasó á contracto por lo que contribuyeron para conseguirlo, y á todo se les faltaria y quedarían perdidos, no teniendo en Buenos Ayres otros nabíos de que valerse para el tornaviage.

Este motivo tubo tanta fuerza, que por él solo me pude conformar con la resolucion de que no se tratase por entonces de la compra de estos nabíos; pero assí como el tiempo ha estrechado en el Perú los términos para despreciar todos los inconvenientes que retardan la defensa de este Reyno, ha facilitado tambien el mismo tiempo en que aora se trata los estorbos que se consideraron en Buenos Ayres.

La mayor dificultad que se pudo considerar para que el capitán Francisco de Retana se rindiese á la venta de sus nabíos fue porque no tenia otros de que valerse ni tiempo para avisar á España se los embiassen.

Esta la facilita oy el tiempo, porque aun no se sabe ayan llegado á Buenos Ayres los nabíos de permiso; aunque se sabe que ya estaban concedidos y quien los trae: pero se juzga que siempre esperará para su navegacion el que lleguen los del capitán Francisco de Retana, que salió del puerto á 4 de Henero de este año; con que se puede regular por el tiempo que asta Septiembre ó Octubre no ayan de llegar á Buenos Ayres.

La demora de estos nabíos en aquel puerto siempre es mas de un año, año y medio, y alguna vez dos años; con que tienen sobrado tiempo para embiar á España por otros nabíos, y mucha

combeniencia en este medio , porque se ahorrán el grande costo de sustentar y pagar una guarnicion como la que (1) puede ser importante tanto este ahorro como el costo de los nabíos que compraren de nuebo.

Los intereses de los cargadores no se atrassan porque no se detendrá la buelta de sus empleos por esta compra , sobrando tiempo para que de España vengan otros nabíos.

El incombeniente de los seguros tambien está vencido con hacerlos de nuebo sobre los nabíos que vinieren por la carga , y aunque Su Magestad concediéndoles los buques , solamente prohibirá que no traigan géneros , no se resistirán los interesados á este trueque porque siempre les traerá alguna combeniencia.

El último fue que se entraba en la compra de unos nabíos que no se conocen , y podria no ser tan apropósito como se desea , y que se avia de fiar la compra con crédito abierto á los oficiales Reales de Buenos Ayres , y se exponia la Real hacienda á un gasto excessibo y á la contingencia de que no aprobechasse , aun sin otra consideracion que la del riesgo del estrecho.

Aunque no se conocen los nabíos , no puede dudarse que aviéndolos escogido para una navegacion tan larga de ida y buelta y fiando en ellos la seguridad de tan grandes intereses , serán nabíos de fuerza , y que han de igualar á la que tengan los de el enemigo , y los que han visto y navegado en estos nabíos de permiso , que se hallan en esta junta , podrán decir el porte , armamento y calidad de ellos , no deviendo pensar que aya de ser tal nuestra desgracia que solo en esta ocaasion que los hemos menester , ayan venido desiguales y en peor forma que la que ordinariamente se ha reconocido en estos otros nabíos de permiso.

El fiar la compra con crédito abierto á los oficiales Reales es inescussable , porque de aquí no puede despacharse persona inteligente que pueda llegar con la presteza que es menester , y á

(1) Queda oscuro este pasaje , á no ser que en vez de *como la que* se lea *con lo que*.

qualquiera se avia de dar esta confianza sin limitacion : en Buenos Ayres concurrirán el governador y oficiales Reales , y tambien se podrá ordenar que concurra en la junta el maestre de campo general Antonio de Vera Moxica , de quien se tiene entera satisfaccion por los puestos en que Su Magestad le ha empleado , y actualmente se halla en aquel puerto executando una cômision de el Consejo de Indias.

El empeñarse la Real hacienda en tan crecidos costos con el riesgo de no ser de provecho los nabíos no parece que puede considerarse de lo qué queda dicho de la buena calidad y parte de los que suelen hacer esta navegacion á Buenos Ayres , y el temer escussar el empeño por el riesgo de perderse en el estrecho seria como escussar el remedio por la incertidumbre de que sea eficaz quando el mal está executando por remedio , y con estos riesgos y otros inevitables se costean las armadas y suelen perderse sin lograr el fruto para que se hicieron.

Para discurrir si estas razones pessen mas que los motivos considerados en la junta general para excluir la compra de los nabíos del capitan Francisco Retana , será menester que la junta haga reflexion del estado en que nos hallamos en esta mar del Sur , qué fuerza tiene el enemigo y cuáles son las que nosotros tenemos.

Hallábase el enemigo con solo un nabío artillado que llaman la Urca con 56 cañones , en que navegaban solo Inglesses asta el número de 120 ; y en el nabío Aransazu sin artillería otros 40 Inglesses.

El suceso de Guayaquil ha venido noticia de los Franceses y de los Inglesses que andaban separados , y se hallaban juntos en aquella ensenada la Urca de los Inglesses con el nabío San Jacinto y el nombrado el Torito. Los Franceses en la Rossa de Biterbo y otros tres de velas de gabia que son siete , Aransazu que anda suelto , hacen ocho nabíos grandes y pequeños (1).

Despues de este suceso se vió en Casma , en Sechura y en

(1) Este aparte se presenta algo oscuro , especialmente al principio.

Tumbes una fragata de nuevos piratas que ha entrado este año, y dicesse que con ella vino otro nabío de 45 cañones, y aviéndose visto passar por la Nasca un nabío grande ácia abajo, parece que no se puede dudar que sea cierta esta noticia, pues conforme á ella se hallan en este mar diez nabíos, los tres artillados, que es la Urca y los dos que han entrado de nuevo.

El número de esta gente, como no le passamos muestra, se ha variado mucho en la relacion de los prisioneros; pero se puede asegurar con una certeza moral que si por el Dariel no ha entrado alguna recluta, no passan de 600 hombres entre Franceses é Inglesses en todas sus ocho embarcaciones.

De los dos nabíos que han entrado de nuevo se sabe por la relacion de un prisionero que dexó la fragata en la punta de Santa Elena que no llegaban á 50 hombres los que tenia: de el otro nabío que se dice de 45 cañones no se tiene noticia, porque no ha llegado á ningun puerto, pero en navegacion tan larga como han de hacer los piratas para entrar en el estrecho no suelen cargar de mucha gente por la falta de bastimentos.

Las fuerzas que nosotros tenemos se reconocen á los dos nabíos de guerra que armó la compañía, y estan empeñados en busca del enemigo con arto riesgo si se les juntassen los dos nabíos que se han reconocido despues.

Todo el resto que nos queda consiste en la capitana y San Lorenzo, sin poder pensar en habilitar otros nabíos, como se tocó en la junta general, porque no ay artillería ni marineros para su tripulacion, y no será poca dicha el poder armar con toda la formalidad de guerra á la capitana y á San Lorenzo.

Dispuestas y armadas estas naos ay tantas operaciones en que emplearlas, que á qualquiera que se falte puede aventurarse mucho, y aviendo de acudir á ellas se dexan de buscar y perseguir al pirata, que debe ser la principal empresa.

Panamá há mucho tiempo que está sin el socorro del situado; la Nueva España con suma necesidad de azogues, cuya falta podrá sentir la Monarquía en la cortedad de los embíos de flota.

Los presidios de Chile y Valdivia ya no se pueden socorrer ni abenturar los situados sin nabíos de guerra, y para todas estas operaciones solo tenemos capitana y almiranta, aun quando quisiéramos dissimular el quedar sin ninguna fuerza en el presidio del Callao.

Con la compra de estos dos nabíos de permiso (si Dios nos los dexasse ver en este mar) no solo se conseguia el tener dos nabíos formales de guerra sino el traer la gente de mar, que es de lo que mas se necessita, y poder con ella tripulando otros menos hábiles de la tierra armar otros nabíos si fuessen menester.

Queda por satisfacer la gran dificultad del empeño en que se halla la Real hacienda para entrar en un gasto tan crecido, que lo considero de 160,000 pessos, y que estos han de ser de contado, porque de otra suerte no pudiera facilitarse la compra.

Considero el costo de los dos nabíos puestos á la vela con sus peltrechos y artillería en 80,000 pessos, porque un nabío de 600 toneladas con toda su jarcia, peltrechos y municiones para seis messes y la artillería, se compraria en Olanda por 40,000 pessos, y nunca son iguales los dos que vienen á Buenos Ayres, y por el mayor precio que puedan pedir, los igualo computándolos por 80,000 pessos; y los otros 80,000 los considero para las pagas y bastimentos de la gente de mar y guerra, en que no es menester regatear nada para que vengan contentos.

No hallándose la Real hacienda en disposicion de sufrir este costo, se podrá aplicar á esta compra los 100,000 pessos que ofreció el comercio para la fábrica de la capitana, porque mientras el enemigo persistiere en este mar, no se puede emprender la fábrica, pues solo para defenderla y assegurarla de las hostilidades del pirata, era menester un presidio en el astillero que costasse tanto como la misma fábrica y ocupasse la gente que hemos menester para armar los nabíos que pueden buscar al enemigo; y quando la precission de el tiempo no ofreciere esta dificultad, se subrogarán con grandes ventajas estos nabíos, de cuya compra se trata, en lugar de una capitana, pues oy la tenemos,

y es la que siempre lo ha sido , que la que se quemó fue la almiranta , aunque sirvió de capitana en aquel viage por eleccion de Don Santiago Pontejos.

Teniendo pues la capitana en ser , lo que mas parece que combiene es doblar las fuerzas en otros dos nabíos con la ventaja de venir artillados y con buena dotacion y gente de mar y guerra , que es lo que nos falta , y de lo que no podemos arbitriar en los artilleros.

El comercio tendrá tan grande dificultad en poder dar luego esta plata , que no me parece posible el conseguirlo , pero podrán suplirla las caxas de Potosí , asta que el comercio la pueda enterar , y para la restante cantidad puede ser que yo halle expediente en todo ó en parte , que no salga de la Real hacienda , y quando faltare nos hallamos en la ocassion precissa de no reparar en la hacienda por assegurar la defensa de el Reyno.

Débesse tambien considerar otro importantísimo fin para traer estos dos nabíos de guerra á este mar , y es el de tener prevenidas fuerzas para que con seguridad pueda embarcarse el comercio y vaxar á Puertovelo , cuyo plazo se ha acercando , y no tenemos otro medio con que esforzar la armada , pues ni los nabíos marchantes (que es el último recurso) estan capaces de aquella formalidad de guerra , ni tenemos artilleros ni marineros (como queda referido) , aviendo perdido de este género de gente 150 hombres en la quema de la capitana ; y quán preciso y necessario sea el poner la armada en la forma que pueda assegurar el comercio , se puede assegurar de lo que vimos y experimentamos en la última ocassion , pues aviéndola formado de seis nabíos de guerra , que fueron la capitana , que se quemó , la almiranta que es oy capitana , San Lorenzo , el Pópulo , el Rossario y Santo Thoribio con otro nabío de fuego , los mas bien armados y tripulados que se han visto en este mar , no pudimos conseguir que se embarcasse el comercio , y este temor que ha podido crecer despues acá por los malos sucessos , y al presente por la noticia de nuevos enemigos , sin duda que pondrán mayor recelo y desconfianza los de el comercio si no vieren

muy reforzada esta armada, y no ay otro medio para hacerlo que el procurar traer los nabíos de Buenos Ayres á qualquier costo.

Quando se tomasse esta resolucion y por nuestra desgracia no pudiera lograrse la compra de los nabíos, ó por averse suspendido en España su venida, y por aver salido tan tarde que no llegassen á tiempo de poder embocar este verano, pues solo lo podrán hacer por todo Febrero, ó porque la resistencia de los dueños y de la gente fuesse tal que no se pudiesse vencer, seria menester pensar en otro medio para socorrernos de lo que mas necessitamos (y no se puede hallar en este Reyno) que es la gente de mar y artilleros, porque sin ellos no se puede pensar en habilitar otros nabíos de guerra.

Tiene el presidio de Buenos Ayres 900 plazas, y de esta gente la mas ha navegado, y puede ser se hallen entre ellos muchos artilleros y marineros, sin que puedan hacer falta á aquel presidio 100 plazas, asta que de España se le recluten, y para este Reyno y el estado en que nos hallamos seria gran socorro, y en esta suposicion parece que combendrá escribir al governador que en caso de no poderse ajustar el que passen los nabíos con la tripulacion que tienen, remita por tierra á Chile una compañía de 100 hombres escogidos de gente que ayan navegado y puedan servir de artilleros y marineros, porque con este socorro se podian habilitar dos nabíos si nos faltassen los de Buenos Ayres; y sobre todos estos puntos se discurrirá lo que combenga executar. Lima y Agosto 1º. de 1687. — El Duque de la Palata. »

Comformáronse todos los ministros de la Junta general de hacienda en la compra de estos nabíos, y despaché luego á Potosí órdenes para que sin perder tiempo se remitiessen á Buenos Ayres 150,000 pessos, que con toda diligencia lo executó el corregidor Don Pedro Luis Henriquez; le escribí al governador de Buenos Ayres la forma en que esto lo avia de executar, y que en caso de no aver llegado los nabíos de permiso me embiasse de la gente de aquel presidio 100 hombres de los que hubiessen navega-

do, y tubieran alguna inteligencia en el manejo de la artillería.

No vinieron aquel año nabíos de permissio; con que solo se pudo disponer la conducion de los 100 hombres que pedí, y estando ya para marchar al Reyno de Chile, y con parte de los gastos hechos para la conducion de la gente que avia de venir por tierra, la detubo el governador por la noticia de que en la isla de San Gabriel se avian reconocido unos nabíos que despues se supo eran los piratas que salieron de este mar; con que hicieron menos falta los nabíos que se embiaron á comprar y la gente que se queria conducir por tierra, y los 150,000 pessos quedaron en Buenos Ayres para el situado de aquel presidio.

La noticia de aver entrado nuebos enemigos en esta mar que nos pusso en tanto cuidado, salió incierta, porque no se ha visto aquel nabío de 40 ca. ones pue dexó la Urqueta en Casma, y si es cierto que vino en su compañía, se perderia sin duda al embocar, como se puede juzgar, porque esta Urqueta no se arrojaría sola á este mar con tan poca gente, tan débil vasso y unas piececillas de hierro, y hallándose sola en la mar se fue huyendo de estas ⁽¹⁾, como á quien le faltaba la compañía, y ha estado año y medio escondida en las costas de las Californias, asta que agora ha resollado en esta del Perú, logrando la felicidad de aver cogido un nabío que venia de Guayaquil, con que mejorado de embarcacion se puede juzgar que aya de tomar su derrota para desembocar, porque no tiene gente ni fuerzas para persistir en este mar, y puede fiarse, como lo espero de Dios, que se logre con su castigo la acertada resolucion que V. E. ha tomado de embiar al general Don Antonio de Bea con dos nabíos de guerra á las islas de Juan Fernandez, que por el parage y por el tiempo parece que es lo mas probable el que aya de tocar allí el enemigo para passar al estrecho.

(1) Probablemente se omitió *costas*.

COMPañÍA DE MAR

PARA MANTENER UNA ESQUADRA DE GUERRA CONTRA LOS PIRATAS.

No tiene mejor finca la Real hacienda que el caudal de los buenos vassallos , pero es menester usar bien de ella , no empeñándola sino en la ocasión precisa y empleo que sea de la satisfacción pública , y entonces á todos persuade y estimula sin violencia aquel amor nativo con que reconocen el vassallage. Creciendo la necesidad y falta de medios porque se continuaban las ocasiones de mayores gastos con las invasiones de los piratas en estas costas , ya no habia donde bolber los ojos , porque ni la Real hacienda los tenia , ni el comercio podia empeñarse en otros donatibos que ya no podria cumplir , ni el recurso á los particulares en la esterilidad de los tiempos prometia mayor desahogo en su libertad , ni en este país se puede pensar en imposiciones y gabelas porque no ay en que cargarlas , ni pudiera servir de prompto socorro para el apresto en que nos hallábamos , necessitando de armar nabíos , porque los pocos de la armada estaban ocupados y divertidos en conducir los sócorros y situados de los presidios de Chile , Valdibia y Panamá , cuya importancia la hacia atendida el enemigo en la mar.

Confiriendo estas congojas con algunos particulares de buen celo y capacidad , y penetrando el estado en que nos hallábamos , persuadidos mas de los sucessos que de lo que podian adelantar mis razones , entraron con eficacia en el desseo de que se formasse una compañía de mar para armar dos nabíos de guerra y un patache , y como la fineza les puso á los primeros en el empeño , se solicitaron unos á otros , y en pocos dias se halló formada una compañía que dió costeadá á Su Magestad una esquadra de guerra tan bien prevenida , que saliendo en busca de los piratas peleó con ellos en dos ocasiones , y los estrechó asta

arrojarlos de este mar y restituir la paz y quietud que nos avian robado.

Para memoria de los que promobieron este gran servicio y de la forma en que se hizo la compañía, por si sucediese otra vez la ocassion de necessitar de este medio, pondré aquí el memorial con que me pidieron la licencia y las órdenes para su gobierno.

MEMORIAL

QUE PRESENTÓ AL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE LA PALATA, PRÍNCIPE DE MASA, DE LOS CONSEJOS SUPREMOS DE ESTADO Y GUERRA DE S. M., SU VIRREY Y CAPITAN GENERAL EN LOS REYNOS DEL PERÚ, LA COMPAÑÍA QUE SE FORMÓ PARA MANTENER UNA ESQUADRA DE GUERRA EN LA MAR, LLAMADA NUESTRA SEÑORA DE GUIA, CONTRA LAS HOSTILIDADES DEL PIRATA : AÑO DE 1687.

EXCMO. SEÑOR,

Don Christóbal de Llano Xaraba, de el órden de Santiago; Don Augustin Canquegui y Salinas; el sargento mayor Don Francisco de Orage, de el órden de Santiago; Dr. Don Francisco Zabala, capitan; Don Juan de Garay Otañez, de el órden de Alcántara, sargento mayor; Juan Fernandez Dábila, capitan; Don Fernando Gurmendi, y capitan Don Francisco de Paredes: dicen que el celo y obligacion al servicio de Dios y de Su Magestad en defensa de esta ciudad y Reyno ha excitado en los corazones de todos el empeño de reparar y castigar las hostilidades que el enemigo pirata está executando en estas costas, ya ha para tres años; y reconociendo que la Real hacienda, despues de tan excessivos gastos que ha hecho en este tiempo, no puede ya continuarlos, se han resuelto á servir con sus propios caudales en defensa de una causa que siendo tan de el servicio de ambas Magestades, interessa en ella la seguridad de todo el Reyno, y á este fin han formado una compañía de todos los que quieran contribuir á empresa tan importante para armar una esquadra de guerra que

se ha de componer de dos nabíos y un patache, intitulada Nuestra Señora de Guia, para que salga luego á navegar en busca de el enemigo pirata que tan continuamente está lastimando con sus hostilidades en todos los lugares de la costa, no solo á los que inmediatamente padecen la invassion, sino tambien á los que oyen y sienten los ultrages que padece la Religion en sus sagradas imágenes y templos, á cuya satisfaccion y venganza se dirige y empeña sin otro fin este armamento (1); y respecto de que no deben dar passo sin permiso de V. E. y que para vencer las dificultades el tiempo por la falta de nabíos, artillería y gente de mar y guerra, por tener V. E. en la mar siete nabíos armados, tres en la escuadra del maestro de campo Don Francisco de Zúñiga en la costa de Panamá, dos en las costas de Chile, y en el puerto del Callao carenados y aprestados la almiranta, San Lorenzo y el nabío Nuestra Señora del Pópulo para salir á navegar, cuyos armamentos hicieran sumamente dificultosso y tardo el que disponen, si V. E. con su gran celo y esfuerzo no empeñasse su poder en la execucion, sirviéndose para animar y alentar á que se logre un fin tan importante de concederles las órdenes siguientes.

Que los nabíos que eligiere se tassén como se acostumbra con los que toma Su Magestad por su cuenta, y que sus dueños los ayan de dar y entregar, pagándoles de contado lo que importare el precio de la tassacion.

Que V. E. se ha de servir de mandar dar la artillería necesaria y de los calibres que eligieren para este armamento y las valas y palanquetas por pesso para restituirlas de buelta de la faccion, y pagarán lo que faltare de dichas valas y palanquetas al respecto del pesso.

Que de las salas de armas de esta ciudad del Callao se les ayan de dar los pedreros, mosquetones, pasamuros, esmeriles, mosquetes, y demás armas de que necessitaren.

(1) Desde este lugar hasta el fin del aparte, todo se presenta muy oscuro por omision de palabras ó por haberse trastornado el texto al copiarlo.

Que se les ha de dar la pólvora de que necesitaren , pagándola ó en la misma especie ó al precio en que le está á Su Magestad.

Que si por accidente alguno se perdiere la artillería y demás armas que Su Magestad les diere no han de quedar obligados á pagarlas , sino que se entienda por cuenta de Su Magestad , pues en tal casso (que Dios no permita) siempre perderán mas.

Que para dar la carena puedan sacar la gente de maestranza necesaria de qualquier parte donde estubiere , aunque sea en qualquier vajel de Su Magestad.

Que puedan sacar de qualquiera almacen de Su Magestad ó partes que se hallaren los Negros necesarios para la carena y avío de dicha esquadra , pagándolos de contado á justos precios.

Que V. E. se ha de servir de nombrar y dar títulos á los cabos en la manera que le suplicaren todas las veces que le pareciere mudarlos , corriendo sus despachos con el nombramiento que les hicieren de capitanes , alférezes y sargentos , segundas y terceras personas para su gobierno , y que gocen de las mismas preeminencias y honores que gozan los que sirben en la armada Real , sin que por el título que V. E. se sirviere dar ayan de pagar el derecho de la media annata.

Tambien suplican á V. E. que respecto de que el fin de este armamento en que los vassallos de Su Magestad emplean sus caudales tan gustosamente ⁽¹⁾ para defenderle este Reyno , se ha de servir de concederles y assegurarles que no se detendrán estos vajeles , ni se ocuparán en otra funcion que la de buscar y perseguir al enemigo.

Y para que puedan juntar suficiente caudal para mantener esta esquadra todo el tiempo que sea menester asta castigar este pirata , se ha de servir V. E. concederles á todos los que entran en esta compañía y assegurarles que ni por contribucion ni donatibo se les pedirá nada mientras durare como lleguen á 500 pessos.

(1) Parece que aqui ha de añadirse *es*.

Y por quanto los gastos y empeños han de ser muy grandes, y tanta la necesidad de mantener esta esquadra y ir engrossándola, se ha de servir V. E. de concederles que toda la pressa, si acaso la hubiere, de nabíos, varcos, oro, plata, joyas, perlas, negros, ó esclabos de qualquiera condicion que sean y fueren hallados en poder de el enemigo, queden por de dicha compañía, reservando para Su Magestad la artillería, y no otra cossa.

Que por quanto esta esquadra no ha de surgir en puerto alguno, sino es en casso de una forzossa y estrema necesidad, ni los cabos han de saber las derrotas que han de llebar, porque las órdenes se las han de dar cerradas para que las abran tres leguas á la mar, se ha de servir V. E. concederles que á la entrada y salida de dicha esquadra no ha de tener mas vissitas ni guardas que las que la compañía les pusiere, ni otra obligacion que la de dar quenta á V. E. antes de estas dos funciones.

Que si por la misericordia de Dios apressaren algunos vajeles armados ó inermes, puedan ir engrossando esta esquadra sin que se les pida artillería alguna, porque durante la compañía se les ha de dexar libre el usso de ella, assí de la que Su Magestad presta para esta primera funcion como de la primera que fuere apressando hasta la última que apressare.

Tambien se ha de servir V. E., respecto del consuelo y aliento que su providencia debe dar á la gente que militare y sirviere en dicha esquadra, de concederles que de sus causas cibiles y criminales conozcan los suplicantes, y no otras justicias ni cabos, porque todos han de estar inhibidos, y en primera instancia han de conocer y las apelaciones ante V. E. y su auditor de la guerra.

Assimismo se ha de servir V. E. de conceder que la administracion de esta esquadra, assí de gastos como de haberes y disposiciones de su gobierno, toque pribativamente á los suplicantes como erectores de ella, sin que se puedan introducir otros ministros de justicia alguna, porque assí lo tienen capitulado con las

partes interessadas ; y si por caso pensado ó por pensar sobre este capítulo se intentare hacer nobedad por persona alguna de qualquiera cantidad ó condicion que sea , se reserba el conocimiento y la declaracion á V. E. solamente.

Que todas las personas de qualquiera calidad y condicion que sean y quissieren voluntariamente venir al sueldo para esta faccion , aunque esten debajo de lista en tierra ó en mar no se les pueda impedir por cabo alguno ; y que V. E. ha de publicar por vando que á los ausentes y fugitivos de sus vanderas y presidios se les remiten las penas y restituyen sus fueros sentando plaza en esta esquadra.

Tambien suplican á V. E. que estos órdenes con que faborece los buenos desseos de los suplicantes queden abiertos para continuar los demás que se ofrecieren combenientes al mayor esfuerzo de la compañía y servicio de Su Magestad , con los quales y el amparo de V. E. (que es la mayor defensa) se prometen todos restituir á esta ciudad y todo el Reyno la tranquilidad y consuelo que les ha robado por tres años este sacrilego pirata.

Despues de aver peleado esta esquadra cinco dias en Guayaquil con el enemigo , tubo la desgracia que uno de sus nabíos , el nombrado San Nicolás , baró en un banco de arena en la costa de Atacaman , y aunque se pudo salvar la gente y las armas , y despues sacar la artillería , se perdió el nabío : pero el otro nombrado San Joseph con su governador Don Dionisio de Artunduaga , se mantubo en la mar y en el empeño con gran constancia y valor de el cabo y de los soldados , y logró el aver combatido á los enemigos en la isla del Tigre de la otra costa junto á Amapala , forzándolos á dexar sus embarcaciones y tomar la marcha por tierra para salir , como lo executaron por el rio de la Segobia : y con este buen sucesso bolbió el governador Dionisio de Artunduaga al puerto de el Callao , despues de 21 messes que se cumplieron de su salida , y con siete embarcaciones que quitó al enemigo y con la gloria de averle arrojado de este mar.

Aquella misma noche que llegó y estubo conmigo le dí el de-

creto de el corregimiento de Sicacica , porque me pareció que qualquier hora que retardasse en darle el premio que merecia me acussaba su razon y su justicia , pues todos le confessaban por el primer acreedor en la gratitud de Su Magestad.

Duró pocos dias el consuelo que pudo tener este honrado soldado , y el que tubo toda esta república viéndole premiado , porque se apareció aquí Don Diego Vibanco , caballero de el orden de Calatraba con despachos de Su Magestad , para este mismo corregimiento de Sicacica , y no tube otro oficio que darle , como no lo tendrá V. E. , porque todos estan probehidos por Su Magestad , y faltando este caudal de los premios , le faltarán á V. E. los medios para adelantar su Real servicio.

La falta que hizo la pérdida de el nabío San Nicolás fue grande por la ocasion y el tiempo , y el mucho costo que tubo en su compra y ponerlo en buena forma de guerra ; pero los de la compañía de mar continuando su empeño y fineza compraron otro nabío nombrado San Francisco de Paula , no de inferior calidad que el que se avia perdido , para mantener la esquadra con la misma fuerza.

Como este gran servicio se dispusso con arte , se le dió nombre de Compañía que entre los de comercio es mas bien recibido , y pudo persuadirnos que en solo los de esta ciudad se juntasse caudal suficiente , para el empeño ; pero no fué assí , porque como tengo referido á V. E. en otra parte , se dividieron los dictámenes de esta república en los medios de su defensa : unos querian que se montasse caballería ; otros que se detubiessen en esta ciudad para su presidio 500 infantes pagados , y todos estos que ya se avian declarado en querer gobernar á su modo , ó no quisieron ceder de su dictámen , ó se olgaron tener esta disculpa para no entrar en la compañía de mar , y assí fue preciso el dilatarse á todo el Reyno , combidando á todos los que quisiesen entrar en ella , cuya diligencia la acompañé y esforcé con mis cartas , y con tan buen logro , segun la mano por donde passaba la representacion , que en Guancabelica el señor Don Juan Luis Lopez , alcalde del crimen mas antiguo de esta Audiencia

y gobernador de aquella villa, consiguió que entrassen en la compañía los mineros y otros particulares con 420,605 pessos, cantidad que assí como excede mucho á las fuerzas y estado de aquellos mineros, no la ha podido igualar lo restante que se ha juntado de todo el Reyno.

Aunque la fineza con que obraron estos vassallos haciendo una compañía en que pussieron voluntariamente sus caudales, no los puso en ninguna obligacion de dar quenta, quisieron que yo viesse la quenta y razon que en todo avian tenido, y la pusieron en mis manos tan bien ajustada que admiré la puntualidad y el costo, pues para mantener esta esquadra en dos años tiene desembolsados la compañía 5,060,604 pessos hasta el dia que me trajeron la quenta, y se han continuado despues los gastos porque aun la estan manteniendo.

CASTIGO DE LOS PIRATAS.

Sobre el castigo de los piratas se han despachado diferentes cédulas encargando siempre Su Magestad que se haga justicia, y por la ley 2 de el tít. 15, lib. 5 de la nueva Recopilacion de las Indias, se manda que sin disimulacion, dispensacion ni hacer consulta, ni aguardar nueva órden de Su Magestad, se haga justicia de todos los cossarios y piratas que pudieren ser pressos, executando en ellos las penas establecidas por derecho.

Contra esta ley y contra esta justicia se han despachado dos cédulas: la primera de 6 de Março de 685, en que se manda que se castigue á los cabos y capitanes con pena de muerte, y á los demás piratas con la de galeras, remitiéndolos á España con los processos; y la segunda de 26 de Septiembre de 686, en que se manda que precissamente se guarde la de 6 de Março.

Esta última recibí en tiempo que se estaba haciendo la causa y processo á los 19 Inglesses que en las islas de la Plata fueron

pressos, y me pareció que no se daba satisfaccion á la justicia, si no dexaba que el Auditor general de la guerra procediesse conforme á derecho imponiéndoles la pena que mereciessen, y aviéndolos condemnado á muerte, se executó la sentencia puniéndoles en la horca.

Dí cuenta á Su Magestad y le representé los inconvenientes de justicia y de gobierno que consideraba en practicar la forma dada en las últimas cédulas por los motivos que verá V. E. en el despacho que dice assí.

SEÑOR,

Por cédula de 26 de Septiembre de 1686 se sirbe V. M. mandar que se observe precissamente la de 6 de Marzo de 685, en que se da la forma de castigar á los piratas, con muerte á los cabos ó capitanes, y con galeras á los demás cossarios prisioneros, que se han de remitir á España con los processos quanto antes fuere posible.

No puedo dexar de representar á V. M. los grandes inconvenientes de justicia y de gobierno que se ofrecen en practicar este orden, porque los tengo á la vista con la prission de 19 piratas que se cogieron en Tumbes y en la isla de la Plata, cuyas causas se han hecho y muy de espacio, y el auditor general de la guerra Dr. Don Francisco Landero, cathedrático de Vísperas en esta Universidad, los tiene condenados á muerte.

De estos 19 piratas, segun lo dispuesto por V. M. en la última cédula solo se puede ahorcar al cabo, y los restantes 18 que han cometido hurtos no solo en mar y tierra, sino sacrilegios atrozes en los templos y en las sagradas imágenes, se hallarian como indultados de tan feos delitos con sola la pena de galeras, y ofendida la justicia que debe satisfacerse con igualdad de la pena al delito.

No tiene menos inconveniente por lo que toca á gobierno, porque de sola la detencion en hacerles la causa que ha sido

precissa, porque todo se ha actuado por intérprete, se ha gritado en la calle y en los púlpitos que no se hacia justicia, y que la estaban pidiendo las sagradas imágenes hechas pedazos; y aunque siempre es fácil este pueblo en sus quejas, parece que en este punto las justificaba el dolor de lo que todos han padecido con la hostilidad de los piratas, y piden á voces y con justicia su castigo.

El detenerlos en las cárceles dos y tres años, trae también considerables inconvenientes, porque no pudiendo estar tanto tiempo cerrados en los calabozos, los han dissimulando como reos que no tienen pena de muerte, y la curiosidad de estrangeros y algunas habilidades que suelen tener introduce la comunicacion con diferente género de gente, de cuyo comercio se experimentaron graves inconvenientes en los diez años que estuvo presso Carlos Clerq y sus compañeros.

Sírbasse V. M. mandar que se considere si será de buenas consecuencias el que los piratas sepan que por entrar en este mar, robar, matar, y quemar las iglesias no tienen pena de muerte sino es el capitan ó cabo; porque esta noticia podrá servir para que el capitan se esfuerze y cautele mas; pero servirá también para que sin recelo de muerte le sigan quantos piratas quisiere y hubiere menester, porque á todos da grande aliento la seguridad de la vida.

¿Qué insultos no cometerán los piratas sabiendo que no han de parar en la horca? que en la dilatada prission en el viage á España, y por último en las galeras, aun les queda siempre con la vida la esperanza de la libertad, pero tampoco llegaria á tener execucion el castigo de las galeras: porque no se hiciesse justicia de los prissioneros los demás piratas que quedassen en el mar se arrimarian á la costa, y en los lugares indefensos, que son todos, apressarian los Curas y Religiosos y toda la gente que quisiessen, y pedirán sus prissioneros con la amenaza de embiar las cabezas de los nuestros, como lo han executado en Panamá, y fue menester passar por la indignidad de entregarles dos Franceses que se avian cogido y en mucho tiempo no se avian ajusticiado.

Por estos motivos, Señor, y porque todos los hallo presentes en la justificación de V. M. y de sus Reales cédulas (que expresan fuera siempre lo mejor castigarlos luego conforme á las leyes de piratas), estoy resuelto en poner en la horca á estos 19, que estan ya condenados á muerte, porque assí lo pide la justicia y lo (1) esperando la vindita pública.

En el motivo porque V. M. ha tomado esta última resolución de que se execute en el cabo la sentencia de muerte y los demás se remitan condenados á galeras se sirbe de aprobar este dictámen en aquellas palabras: « Y aunque se cree que si lo referido (es el no dilatar el castigo) tubiera entera execucion seria lo mas acertado, reconociendo que nunca llega el caso de que estos piratas sean castigados en las Indias. »

Ya, Señor, llegó el caso de castigar luego á los piratas con justicia, con que cessará el motivo que V. M. expresa ha tenido para variar el órden que en las cédulas anteriores tenia dado, y déme licencia V. M. para que le represente que yo no he dado causa al edicto, porque no he dilatado ni he disimulado el castigo de piratas, pues quando llegué á este gobierno hallé presso á Carlos Clerque y sus compañeros, que en once años de prission ya se avian hecho tan familiares á los vecinos, que los mismos Inglesses tenian como domicilio adquirido, y alguno ha dexado familia, y me pareció tan mal que dí órden para que se encerrassen, se prosiguiesse la causa y se hiciesse justicia, como se executó despues de once años, de que dí cuenta á V. M., porque Carlos Clerque, estando en la capilla, salió con la invencion de que era frayle francisco, pero sin otra prueba que la que quiso fingir su trabesura que fue de arto perjuicio, y assí se despreció y pagó con la muerte su pecado.

Si V. M. tubiere por combeniente restituir á los términos de justicia el modo de proceder con los piratas, como lo tiene mandado por las cédulas de 51 de Diciembre de 72, de 27 de Septiembre de 73 y de 51 de Jullio de 83, será menester de-

(1) Súplase la palabra *está*.

claracion de la última cédula, porque en Panamá y Chile la obserban á la letra, de manera que aviendo cogido en las costas de Chile un pirata, y despues de algun tiempo preguntándole al Presidente que porqué no lo avia ahorcado, respondió que porque no es cabo ni capitan, y que á los demás solo se les puede condenar á galeras conforme á la última cédula. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Junio 20 de 1688.

No puedo dudar que Su Magestad se aya de conformar con esta representacion, porque no discurro motibo alguno político ni justo que obligue á dissimular con enemigos de tan péssima condicion, ladrones homicidas y sacrílegos; y aunque en la comision de mi residencia que se leyó en el Acuerdo y se me hizo saber por el juez de ella, he reparado que viene prevenido este punto de la obserbancia de las últimas cédulas en el castigo de los piratas, no acabo de persuadirme que sea cargo de residencia el aver hecho justicia conforme á las leyes.

Los letrados por otro camino me defenderian y sabrian fundar que habiendo ley recopilada tan expresa, que da la forma de hacer justicia con todos los piratas, no pudieran ni debieran obserbarse las cédulas posteriores que dan diferente forma sin derogacion expresa de la ley, que no la tienen.

NAOS MARCHANTAS ARMADAS.

La situacion de este Reyno en los últimos ángulos del mundo cerrado con dos puertas que se tubieron por impenetrables, la de el estrecho por su larga y peligrossa navegacion, y la de tierra por los inaccesibles y no conocidos caminos de tierra firme, dieron á este mar el nombre de pacífico, y el comercio la confianza de navegar sin prevencion de armas, como quien no se recelaba ninguna hostilidad.

Sobre esta confianza se tiraron las medidas á todas las embarca-

ciones que asta aora se han fabricado, ingeniándose sus dueños conforme sus caudales en proporcionar el buque y su fábrica á la mayor combeniencia de la carga y de los fletes.

Pero reconociendo que ya la navegacion del estrecho se avia facilitado, y rotos los candados de las puertas de tierra por el Dariel, pareció combeniente y preciso que se navegasse en este mar con prevencion y defensa contra las hostilidades de piratas, y mandó Su Magestad por su Real cédula de 7 de Diciembre de 1682 que ningun nabío saliesse á navegar, sin que baya bien artillado y armado, y lleve gente suficiente de mar y guerra, y que esta sea de hombres expertos y muy hábiles en el manejo de armas.

Esta justa y combeniente providencia no ha podido ni podrá nunca executarse con la generalidad que Su Magestad manda, por los motibos que le representé en despacho de 26 de Diciembre de 1684, que dice así.

SEÑOR,

En despacho de 7 de Diciembre de 1682 se sirve V. M. mandar remitirme la órden general que se dió en 18 de Mayo de 1678 para que no se permita que salga á navegar ningun nabío así de V. M. como de particulares, sin que bayan bien artillados y armados y que lleben la gente suficiente de mar y guerra, y que esta sea de hombres expertos y muy hábiles en el manejo de las armas, mandándome V. M. que así se execute precissamente, para que se eviten por este medio los incombenientes de apressarlos el enemigo con facilidad y con descrédito de las armas de V. M.

Quisiera, Señor, no berme obligado á responder á este despacho por no aumentar el cuidado con que vibo, reconociendo que es imposible executar lo que V. M. manda, porque no ay gente que se quiera aplicar á serbir ni por mar ni por tierra, y en los nabíos de V. M. con toda la diligencia que he puesto para la

ocassion de salir á buscar el enemigo , no he podido llenar la tripulacion de marineros y artilleros españoles , con que se reconocerá cuánto mas dificultoso será para los nabíos marchantes ; y assí estos se valen de Negros y de Indios , y se contentan con hallar un contra maestre español ó mestizo , y el querer obligarles á que salgan á navegar con otra gente es imposibilitar el comercio y cerrar los puertos.

Quando hubiera mucha gente aplicada en que escoger no pudieran costear los gastos tan crecidos que hace la gente de mar y guerra en este Reyno , porque como no se navegan mercaderías sino de tres en tres años las de la feria de Puertovelo , y en lo restante de el tiempo son géneros de el abasto de esta ciudad , sobre que fuera intolerable cargar por sus fletes el gran costo de la guarnicion de los nabíos , fragatas y vassos menores , con que se tragina , se hace imposible la práctica de lo que V. M. manda quanto es imposible mudar de naturaleza las gentes que han poblado estas provincias , que por esso es tan extraordinario este comercio y gobierno , siendo muy dificultoso el que le vengán bien las órdenes y reglas mas bien acordadas y prevenidas para otras provincias.

Pero quando V. M. quiera que precissamente esto se enmiende , queda otra imposibilidad presente , y que solo la podrá facilitar el tiempo venidero , porque si no se deshacen todos los nabíos y fragatas que oy tiene este mar , no ay ninguna que pueda sufrir artillería sino es el nabío nombrado San Juan Evangelista , que se fabricó gobernando el conde de Castellar y de su orden y dando un corregimiento á su dueño ; le fabricó en disposicion de guerra y sirve para esso quando es menester , y por no hallarse aora en el puerto y necessitarse de reforzar la armada con otro nabío , se ha elegido el de mayor porte y con mucho gasto se ha dispuesto para de guerra , y siempre se queda en estado de hacer poca resistencia por sí solo , si no fuere abrigado con los nabíos de la armada ; y supuesto este hecho de que los nabíos fragatas que oy navegan no son capaces de artillería por su fábrica , tengo por inútil la prevencion de obligarles á que embarquen alguna

infantería, que nunca puede ser mucha ni suficiente para resistir al pirata, y solo servirá de que perdamos la poca gente que ay de esta profession; y assí no hallando otro remedio, he tenido por mas combeniente el cerrar los puertos, y mandar que no salgan á navegar asta que el pirata se deshaga ó el tiempo nos facilite la ocaasion de hacerlo, gobernándome en esto conforme los accidentes que ba produciendo el mismo tiempo. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Diciembre 26 de 1684.

Parecióme combeniente el cerrar los puertos, como lo dixé á Su Magestad, y lo executé luego que llegó á esta ciudad la noticia de aver entrado enemigos en este mar, que fue á 41 de Marzo de 1684, pero pudo durar pocos messes esta prohibission, porque faltando la conduccion por mar de todos los géneros que para su abasto y provission necessita esta ciudad y su grande poblacion, nos íbamos reduciendo voluntariamente á la estrechez de sitiados, y la experiencia mostró que en los aprietos no se puede tomar ninguna resolucion libre de incombeniente, y que nos debemos acomodar con el menor, y assí empezé á dar licencia para los puertos de donde se socorria esta ciudad, negando las que me pareció no eran tan precissas, pero no negándome á socorrer á Panamá con harinas á todo riesgo, como lo conseguí, aunque con pérdida de dos nabíos, que el uno apressaron los piratas, y el otro por no dexarse apressar dió á la costa, y salvándose la gente, no tubo de que aprovechar el enemigo.

BATALLON DE LA CIUDAD DE LIMA.

Compónesse el batallon del casco de esta ciudad de 19 compañías de infantería española, y 9 de caballería, y gran número aparte de Mulatos, Negros y de Indios, que todos estan reducidos á milicias con sus capitanes, sargentos mayores y maestros de campo, aunque todos debaxo la mano y órden del maestro

de campo del batallon , que lo es Don Francisco de la Cueva , marqués de Cochán.

En ocasion de enemigos se hacen nuevas listas y debaxo de las 19 vanderas de la infantería se alista y previene la gente mas hábil para las armas , que serán en esta ciudad 4,000 Españoles , dexando reserbados muchos por su hedad , su ministerio y otras causas para privilegiarlos mientras no llegare la ocasion.

De estas 19 compañías las 6 son del comercio , que en el tiempo de su formacion tubieron maestre de campo aparte , y despues se reformó , quedando solamente en el sargento mayor , y unidas todas al tercio del batallon.

De esta separacion que hace solo el nombre de compañías del comercio , nació el parecerles á las 15 de el batallon que hacian coro aparte , y á nombre de sus capitanes se dió un memorial á Su Magestad , pidiendo que ya que no se les pudiesse dar el sueldo entero de capitanes por los empeños de la Real hacienda , se les diesse como por socorro 50 pessos al mes sobre los efectos de la sissa que el Virrey aplicaba á los gastos que le parecia : como lo pidieron , se lo concedió Su Magestad por cédula de 29 de Junio de 684.

No pude dar execucion á esta cédula sin repressentar primero á Su Magestad los gravísimos inconvenientes que de hacerlo resultaria á su Real servicio , y porque estan expressados en mi despacho con todo lo particular que de estas milicias pudiera referir á V. E., me remito á él que es como se sigue.

SEÑOR ,

Por cédula de 29 de Jullio de el año passado de 1684 se ha servido V. M. resolber y mandarme que á los 15 capitanes de que se compone el tercio y batallon de esta ciudad de los Reyes , se les socorra con 50 pessos al mes á cada uno para sus gastos , y que se les pague de la sissa de la carne , que está aplicada para reparos de la muralla del presidio del Callao , y que

teniendo presentes sus méritos y servicios les emplee y acomode en los oficios de mi provission, y represente á V. M. los que mas se señalaren en méritos y servicios para que los honrre con merced de hábitos.

Luego que me presentaron esta cédula los interesados, les respondí la executaria con mucho gusto; pero aviéndose publicado esta noticia, se despertó la queja y sentimiento entre las demás compañías de infantería y caballería que forma el batallon fuera de las 15 que han dado el memorial y conseguido este favor, y el sargento mayor Francisco de Oyague y los 6 capitanes de la compañía del comercio me dieron el memorial adjunto, pidiendo lo mismo; siguieron despues los capitanes de caballos con el memorial que tambien remito á V. M., y todas estas instancias que yo no puedo componer son de grave perjuicio al servicio de V. M. en la ocassion que estamos con las armas en las manos y el enemigo á la vista, y que ya que no se pueda tener pagados á todos, es menester tenerlos á todos igualmente satisfechos, y la diferencia que en una misma milicia con un mismo trabajo y un mismo mérito, tengan sueldos unas compañías y se niegue á otras, causa desaliento en los mas finos, que como sirben por el honor, les parece que se les quita no siendo iguales las prerrogativas en los puestos iguales.

No pudiendo, yo quitar este grande embarazo porque no pude aumentar estos sueldos, me ha parecido igualarlos en el hecho, suspendiendo la execucion de la cédula de V. M., asta que informado resuelva lo que fuere de su mayor servicio, en que siento mucho el verme obligado á decir mi parecer, porque sobre resolucion tomada por V. M. en una materia que parece de gracia, puede notarse de muy escrupuloso el celo, pero mas sintiera el escrúpulo de no decir á V. M. todo lo que se me ofrece en este negocio.

La representacion que se hizo á V. M. fue en nombre de los capitanes del tercio y batallon que dixeron se componia de 15 compañías, y excluyeron las 6 del comercio, siendo assí que estan en un mismo tercio y con un mismo maestro de campo,

aunque para su mas fácil manejo tienen sargento mayor aparte, y siendo todas 19 compañías de el tercio del batallon, y sirviendo igualmente quando no se les confiese la mayor fineza, que en algunas ocassiones han hecho como representaron en su memorial, no deben ser diferenciados de V. M., porque esto seria lo mismo que quitar este trozo de las 6 compañías que es la mejor gente; aunque no se han declarado tanto en mi presencia, sé que han dicho y estan con resolucion de dexar todas las compañías, y yo confieso á V. M. que si lo hiciessen, aunque los hubiesse de castigar, no podria dexar de reconocer que tenian razon.

Con los capitanes de caballos sucede lo mismo, y en quanto á los gastos tienen mayor razon, porque sustentan caballos y un trompeta, que todos le tienen, y assí no puede esto gobernarse con tanta desigualdad, y V. M. se ha de servir de dilatar esta merced para todos los capitanes de infantería y caballería de el batallon ó que no se dée á ninguno, que es lo que yo entiendo debiera hacerse.

En todos los dominios de V. M. ay este género de milicias, y no tengo noticias que los maestros de campo ni capitanes sean pagados, y solo tienen sueldo los sargentos mayores de partidos, por el trabajo de recorrer la gente, formar las compañías y cuidar de ellas para la ocassion; pero que en sus mismas cassas sin salir de ellas, ni desacomodarse, ni estar continuamente en aquel corto exercicio de entrar una guardia, porque esto aquí no lo hace el batallon sino quando ay enemigos, señalarles sueldo á los capitanes con tanto gasto de la Real hacienda, parece que pudiera escussarse como se ha escussado asta aora, por dos razones.

La primera porque para la defensa de su propria ciudad y de sus cassas todos los vecinos tienen obligacion de tomar las armas, que no les ha de pagar V. M. porque se defiendan, quando no los sacan de su trabajo, de sus ocupaciones y de el cuydado de sus haciendas, que quando hubiesen de salir á campaña justo es que se les pague, y assí se hace aquí con el batallon, que es

quando se ha ofrecido , y alguna compañía de socorro al puerto del Callao , que está distante solo dos leguas , se le ha socorrido y pagado , y yo lo estoy haciendo aora con las compañías que entran de guardia en este palacio , porque aviendo mandado retirar al puerto del Callao la compañía que estaba aquí de aquel presidio , entran las guardias todas las 19 compañías del batallon , y aunque es corto el trabajo que cada 19 dias le toca á un capitan , reconocí que estó iba durando y que los soldados de que se compone era gente que vibia de sus oficios y de su trabajo y que podia hacerles falta el de aquel dia ; mandé que quedassen solos en el cuerpo de guardia 30 hombres y que á estos se les pagasse con quatro plazas mas que se diessen al capitan para el abanderado , pifano y tambores , que con esta atencion á no desacomodarles he gobernado la materia.

En la cercanía de esta ciudad ay dos puestos principales que puede el enemigo elegir para el desembarco , y en cada uno hice poner diez soldados de á caballo con un cabo que sirviessen de centinelas y pudiessen con toda presteza dar noticia de qualquiera embarcacion que viessen se acercaba , y esta gente tambien es pagada porque los tengo fuera de sus cassas y de su trabajo.

La segunda razon porque no me parece que justifican su pretension los capitanes es porque no tienen ningun gasto ó tan corto , que se reduce á ponerse una cinta mas que otros , porque ni ellos sustentan soldados ni tienen camaradas , ni gastan pólbora y balas , que todo lo da V. M. , y se estan en sus cassas en sus ocupaciones y negocios , y á tan poca costa tienen las prerrogatibas de capitanes ; el fuero de la guerra y el mérito que les da este título para sus pretensiones aquí y en España , como lo avrá visto V. M. por los memoriales , y será muy justo que sean atendidos , porque aquí no ay otro camino en que merecer.

Aviando de igualar á todos en la resolucion como parece que es justo , si V. M. tomare la de mantener la gracia que les ha hecho de que tengan sueldo aunque nó sea mas que de 30

pessos cada capitán de infantería, y lo mismo al de caballos, se avrá de señalar también sueldo al sargento mayor de las seis compañías del comercio, y como el que tiene Jullian Cordera, que lo es de las 15 compañías de el batallón, que es de 400 pessos, y pretenderá el mismo, y disputará el que no se le desiguale.

Después saldrá también la pretension de los alférezes, y también me parece que la han de esforzar con igual razón, y por último el comercio conseguirá la pretension de tener maestro de campo aparte, y se le avrá de dar sueldo que es de 400 pessos, como lo tiene el marqués de Ochan Don Francisco de la Cueva; con que se hallará poco á poco cargada la Real hacienda con un gasto que en todos los dominios se ha tenido por escusado.

Y para que se reconozca cuán ciertas son estas consecuencias, referiré á V. M. lo que oy se está gastando en este batallón por los mismos passos que aora se empieza en el socorro de los capitanes.

El puesto de maestro de campo de el batallón de Lima se introduxo con el sueldo y cargo de gobernar la compañía pagada que está siempre de guardia en este palacio por las caxas Reales, y duró siempre en esta forma asta el año de 1658, que por muerte del maestro de campo Don Antonio Mogollon y Rivera mandó el conde de Alba suprimir este puesto, y nombró por capitán de la compañía pagada que está de guardia en este palacio y caxas Reales al vizconde del Portillo, y así se continuó asta el año de 1664, en que el Virrey conde de Santiestéban bolbió á introducir este puesto de maestro de campo, pero sin sueldo, y nombró en él á Don Francisco de la Cueva, que lo es actual, y después por decreto particular le señaló 400 pessos, de que dí quenta á V. M., y fue serbido de aprobar el nombramiento con calidad de que el sueldo solo le percibiesse estando el tercio junto y en exercicio, por cuya causa el Virrey Arçobispo por decreto de 24 de Julio de 1679 le mandó suspender el sueldo, y aviendo ocurrido Don Francisco de la Cueva á V. M., fue ser-

bido mandar por cédula de 5 de Agosto de 1681 que gozasse el sueldo continuadamente, de manera que en este mismo sugeto se halló el nombramiento sin sueldo, que despues el mismo Virrey le señaló los 400 pessos que V. M. aprobó en el nombramiento, pero limitó el goce de él sueldo á la ocassion de estar el tercio junto y en exercicio, y por último mandó V. M. que lo gozasse en todos tiempos.

El puesto de sargento mayor se introdujo el año de 1675 nombrando á Don Jullian Corbera de Ocampo, que oy lo exerce con sueldo de 80 pessos al mes, y el de 676 se le dieron otros 20 pessos.

Dos ayudantes tiene el batallon de esta ciudad, el uno con 40 pessos y el otro con 55.

El puesto de theniente general de la caballería tiene 120 pessos de sueldo, y 25 para un trompeta.

El de comissario general tiene 100 pessos, y 25 para un trompeta.

El ayudante de la caballería tiene 50 pessos cada mes.

Todo esto es batallon, y en él gasta V. M. 650 pessos al mes, y no se pagan aquí como en los exércitos por pagas y medias pagas, sino por entero; y si á este gasto se añade el sueldo de las 15 compañías del batallon, y á su exemplar las 6 de el comercio, y á su sargento mayor con sueldo de 100 pessos, y las 9 compañías de caballos, aunque no se les dé mas que á los de infantería, importará este augmento 940 pessos al mes, que con lo que oy se paga por el batallon, importará 10,570 pessos al mes, y al año 180,840 pessos, y no se podrá decir que está pagado el batallon, porque los soldados son los que lo trabajan, y los que devieran estarlo, y los que siempre se quejarán amargamente viendo sus capitanes socorridos, y que ellos no lo estan, y no sé que esto pueda producir buenos efectos en ningun tiempo.

En este ya voy experimentando que todos quieren el mismo socorro, con el exemplar de lo que se ha concedido á estos 15 capitanes, y asta los pardos y quarterones libres de que ay cinco

compañías, que han dado ya memorial, para que los socorra, porque tubieron sueldo asta el año de 1664, que se les apuntó el Virrey conde de Santiestéban, de que se formó el sueldo de el maestre de campo Don Francisco de la Cueva, como certifica sobre este y otros puntos el contador de el sueldo Don Juan de Ceballos en el papel adjunto.

Considero que ya V. M. tiene hecha esta merced y la dificultad que en todas las que penden de la grandeza de V. M. se halla siempre para rebocarlas; pero quando se encuentran tantos incombenientes á su Real servicio, debe preferirse su reparo á qualquiera otra consideracion, y si se quiere mantener, se ha de servir V. M. de ampliarla á todos los capitanes de caballería y infantería, porque en todos es igual la razon y todos sirven y son menester igualmente en la ocaasion, y no servirán igualmente con esta diferencia de ser unos pagados y otros no.

Pero si pareciere mantener la gracia hecha participándola juntamente á toda la infantería y caballería, puede tomarse expediente que no grave tanto la Real hacienda, y seria declarar la cédula para que se entienda han de gozar de este socorro quando el batallon estubiere acuartelado y en exercicio; que con esta calidad aprobó V. M. el sueldo del maestre de campo Don Francisco de la Cueva, asta que despues le hizo merced de que lo gozasse en todos tiempos.

Por este medio se mantiene la gracia hecha, porque la declaracion no reboca, sino explica el ánimo que no expressó enteramente en la concession, y aunque este medio no quita el grande gasto que á mi parecer se debe escussar, lo hace menor limítandole al tiempo de estar en exercicio las compañías del batallon.

Pero siempre ha de quedar el incombeniente de los alférezes, sargentos y soldados, que nadie ha de querer servir un dia sin ser pagado como y quando lo estubieren los capitanes, y poco á poco se irá echando esta carga á la Real hacienda que no está para sufrirla, y se executoriaria que los vassallos no han de tomar las armas en sus mismas cassas sin salir de ellas, ni dejar su trabajo y ocupacion que no debiera permitirse.

Por todos estos motivos me parecia á mí que V. M. honrase á estas milicias de infantería igualmente, mandando por otra Real cédula que se tubiessen muy presentes á los capitanes y demás cabos, para adelantarlos y premiarlos en los puestos de la provision de los Virreyes y para consultarlos á V. M. en mercedes de hábitos segun sus méritos, y que aunque V. M. avia manifestado su Real ánimo en cédula de 20 de Jullio de 84 para que fuesen socorridos de el efecto de la sissa, pero que aviéndose representado á V. M. la precisa destinacion que tiene para el reparo de las murallas del Callao, y lo mucho que necesitan sus ruinas de mayores gastos de los que puede costear el efecto de la sissa, ha tenido por bien el que no se dibierta ni emplee en otra cossa aquel caudal, quedando V. M. con el cuidado de premiar y hacer merced á todos los que sirven estas milicias, y que en adelante hallándose mas desahogada la Real hacienda se les pueda señalar en ella algun socorro.

Si al tiempo que V. M. tomase esta resolucion (pareciendo combeniente) fuesse servido de hacer mercedes de hábito de Santiago á los capitanes de infantería y caballería mas antiguos Don Agustin de la Cueba, que há mas de 20 años que es capitan de infantería, y Don Francisco de Abendaño y Figueroa, que há 25 años que es capitan de caballos, y ambos han servido y sirven con toda puntualidad y con todo el mérito que aquí se puede hacer, se alentarian todos los demás, y consolarian con la esperanza de que en otro tiempo podrian recibir la misma merced, y lograr tambien el socorro que aora se les dilata por los empeños de la Real hacienda, y porque no puede cargarse á la sissa.

He representado á V. M. lo que se me ofrece sobre el punto de señalar sueldo á estos capitanes de el batallon, y V. M. resolverá en ello lo que le pareciere mas de su Real servicio. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como, etc. — Lima y Junio 8 de 1685.

Pareció á Su Magestad tan bien fundada mi representacion, que se conformó con ella, mandando que los efectos de la sissa se

aplicassen á la defensa de el Reyno , con otros que se señalaron para lo mismo , y en conformidad de lo que propusse , hizo Su Magestad merced á Don Augustin de la Cueba , capitan mas antiguo de infantería , y á Don Francisco de Abendaño que lo es de la caballería , de hábitos de Santiago , cuya resolucion hallará V. E. en la Real cédula que con las demás se han entregado en la secretaría de V. E.

FORTIFICACIONES DE PUERTOVELO.

Si V. E. como ha venido de la Nueva España por Acapulco hubiera desembarcado en Puertovelo , pudiera escussarle esta relacion de sus fortificaciones , porque hubiera visto como no se ha executado lo que se resolvió por la Junta de guerra de Indias en que concurrió V. E. , y hubiera podido aberiguar con su pressencia la causa de averse gastado tanto tiempo y tanto caudal en quatro tapias , que son toda la obra que está hecha. Yo no podré informar á V. E. con certeza porque estamos muy lexos de Panamá , y de aquel gobierno siempre procuran que esten mas distantes las noticias de lo que por allá passa.

Pero diré á V. E. los buenos cimientos que abrí á la fortificación disponiendo los medios para executarla , y los motivos porque la desamparé , que por estar todos explicados en la carta que escribí al Presidente la pongo en este lugar.

AL PRESIDENTE D. PEDRO DE APONTE.

En otra tengo dado á V. S. la enorabuena de aver llegado con salud á esse Reyno , prometiéndome de sus grandes experiencias , celo y amor al servicio del Rey que se ha de mejorar todo lo que nuestra desgracia ha padecido por la entrada que permitió el descuido á los piratas , y repito á V. S. esta confianza y enorabuena con mucho gusto.

En la de 10 de Mayo me da quenta V. S. del estado en que ha hallado esse Reyno, y muy particularmente del que tiene la fortificacion de Puertovelo, y por lo que el sargento general Don Luis de Venegas me escribe, conoce tambien quán atrassada está aquella obra, sirviéndome de mucha mortificacion y desconuelo el ver malogrados todos los medios que pudo aplicar mi cuidado, y si no me engaño fueron mayores de los que jamás se pudieron esperar, pero por la desgracia que sigue á esta afligida Monarchía, se perderán siempre las disposiciones de la mejor providencia asta que Dios quiera ussar de su misericordia mereciéndole nosotros con la emmienda que levante la mano de el castigo.

Sobre la planta que embió Don Luis Venegas á España para la mudanza y fortificacion de Puertovelo, se formaron los despachos y las órdenes que se me dieron para que llegando á Cartagena con los galeones y reparándose allí lo que fuesse menester, pasasse luego á Puertovelo, y con la gente de mar y guerra de galeones y de las naos marchantas se emprehendiesse y travajasse la fortificacion, haciendo un cómputo que pudiesse prometer quedasse levantada la fortificacion de tierra y fagina en el corto tiempo que se detubiesse los galeones en Puertovelo.

Luego que llegué á Cartagena quisse poner por execucion la orden de Su Magestad, aunque en el general y los demás cabos hallé una prompta obediencia que passaba á sacrificio porque todos me representaron que iba á degollar la gente, porque añadiendo á la injuria de aquel temple (adonde continuamente lluebe) el trabajo de resistir los aguaceros y la falta de alimentos que necessariamente avia de haber, no quedaria soldado ni marinero, con que bolber los galeones á España, juntándose á esta representacion de los cabos y personas particulares que con mas empeño y obligacion deben atender en primer lugar al servicio de el Rey, la multitud de todo el resto de personas de que se compone el comercio, que con clamores y lamentos ponderaban la pérdida unibersal de la Monarchía en la execucion de estas obras.

Con todas las noticias que pude adquirir, no me quedó ninguna duda en la creencia de que era infalible el riesgo de perder la gente y los galeones; y así resolví el suplir con Negros el trabajo que avian de hacer los soldados, y traté con los diputados del comercio de España que á cuenta de el beneficio que recibian, me supliessen el caudal que avia menester para la compra de los Negros, y despues de muchas réplicas, pude sacarles 50,000 pessos, y con otros 42,000 que yo busqué á mi crédito embié á Don Antonio de Olza con el gobierno de barlovento á Curazao, y escriví á aquel governador, previniéndole que era para el servicio de el Rey, y así que en la eleccion de los mejores y en el brebe despacho los prefiriesse á todos. Respondióme el governador de aquella plaza que avia deseado (como lo haria siempre) el atender al servicio de Su Magestad, pero que el factor de el assentista lo avia contradicho valiéndose de una escriptura que tiene hecha con la compañía de Olanda, en que se obliga á no vender esclavos, sin sacar el assentista los de su obligacion, y si bien Don Antonio de Olza hizo todas las propuestas y diligencias que hacer pudo su grande actividad y celo, no pudo conseguir mas que el venirse sin Negros con una engañosa promessa que le hicieron de que en Puertovelo los darian por el mismo costo que le tenian al assentista.

Llegó á Puertovelo, dió cuenta al general de galeones, y al general Don Joseph de Alzamora, Presidente en ínterin, de lo que avia passado y de la promessa que avian hecho de darlos por el costo, y concurriendo entonces tan crecido número de Negros en que se pudo elegir y obligar al que los traxo al cumplimiento de lo que avia ofrecido, y aun ahorcarle, porque executorió en Curazao el que se viesse la resistència de un vassallo, para que su Rey no pudiesse comprar 500 Negros (1). Esto no se hizo, y V. S. sabrá por culpa de quien se dexó de hacer, pues llegó tan inmediato á este suceso, y lo que ha resultado es que solamente se han tomado nobenta Negros, como me escribe Don

(1) Todo este pasaje, muy conforme al original, nos parece oscuro.

Luis Venegas, de la mala costa de minas, porque no hubo otros en que escogèr.

Estando yo en Panamá con el presupuesto de que avian de venir 550 Negros, dispusse un repartimiento entre los vecinos de Panamá y Puertovelo, para que pagando el costo que tenian de contado, lo demás del precio en que se ajustasse la venta lo descontassen en jornales á seis reales por jornal, que es el ordinario en tiempo que llaman muerto, dexándoles libre el de la feria, porque se utilizassen mas.

Con estas prevenciones y la satisfaccion de juzgar que Don Luis Venegas por el empeño que tenia contrahido y la confianza que de él se avia hecho, dexándolo todo á su cargo, me partí para Lima ofreciéndole 10,000 pessos de asistencia para la fortificacion, sin saber yo de donde los avia de hacer; y porque estubiesse mas satisfecho y contento con el trabajo, le dexé por theniente general en Puertovelo, dispensando el que pudiesse gozar por entero el salario aunque era en ínterin, y el que pudiesse gozarlo con el de sargento general que entrambos hacen 60,500 pessos, y todo me pareció combeniente para que emprehendiesse gustosso y satisfecho la residencia de Puertovelo, y el trabajo y afan de aquella obra que aora quiere dexar.

Llegué á Lima, y traté luego de buscar medios que no saliessen de la Real hacienda, y conseguí que el comercio sirviesse con 100,000 pessos para esta fortificacion, y de quatro títulos que Su Magestad avia mandado beneficiar desde el tiempo de el señor conde de Lemos y no se avia podido conseguir, saqué 120,000 pessos; y de estas dos partidas y la que yo tenia por mas cierta de los 550 Negros hacia la quenta que entraba en esta obra con 550,000 pessos, y remití para que se empezasse 110,000 pessos que llebó el capitan Martin de Vicuña; y quando esperaba que con igual diligencia se hubiesse aprovechado el tiempo en Puertovelo, me hallo con una relacion de Don Luis Venegas, en que dice que está sacada de cimientos la plaza, y hecho solo el baluarte de San Pedro, que no tiene gente con que trabajar, que su asistencia en aquella plaza ha de atrassar

la obra; y concluye con la protexta de que no ha de estar allí: y á esto me añade V. S. que lo poco que está hecho ha costado 60,000 pessos, poniendo por cuenta de la fortificación los gastos que se han hecho y hacen con los nabíos de barlobento.

De toda esta relacion que he querido hacer á V. S. para su instruccion me es precisso hacer argumento para explicar mi desconsuelo en aver de gobernar lo que no puedo tener presente, porque yo asseguro á V. S. que si estuviera en Panamá, ni Don Luis Venegas andubiera echando la culpa á otros, ni el asentista de los Negros se hubiera burlado, como lo ha hecho, de todos los ministros del Rey, que habiendo tantos no supieron tomar la resolucion que combenia.

Para que esto no se acabe de perder, son menester dos cosas: gente que trabaje y un superintendente de aquella fábrica, que los haga trabajar; y aunque Don Luis Venegas está nombrado por Su Magestad, él se ha resuelto tan animossamente á dejar á Puertovelo que yo no puedo resistirlo, porque conozo que de su asistencia se ha de hacer un pleito ordinario en que se ha de consumir el tiempo y la hacienda, sin que se adelante la fábrica; y assí V. S. sin bolberme á consultar en la materia, ponga luego en la consideracion la persona de mayor actividad y confianza y le nombre por theniente general en el ínterin que viene el propietario de España, porque á Don Luis Venegas le doy órden que se vaya á Panamá, adonde tendrá su residencia, y podrá de quando en quando bolber á Puertovelo á reconocer la forma en que se siguen las líneas que ha dexado.

En quanto á la gente que ha de trabajar, me dice V. S. que de los Indios que se han embiado, mueren muchos (¿qué hubiera sucedido con la gente de galeones?) y que de continuar en embiarlos, quedarán los pueblos de donde se sacan destruidos, y que en este conflicto avia concedido el señor conde de Castellar que seria bien avisar á Curazao ó á Jamaica el que traxessen los Negros que fuessen menester al precio acomodado que se

pudiesse ajustar, y que los pusiesse en franquía, en cuyo punto me dice V. S. no se atreverá á tomar resolucion sin órden mia; y yo me hallo con la misma dificultad, y fielmente la diligencia de traer 400 Negros no tubiera incombeniente grande por razon del asiento, porque se sabia asta adonde podia llegar el perjuicio; pero ¿quién podrá assegurar que con un nabío que traiga 500 Negros no se introduzga la mercadería que para este fin tienen en Curazao y en Jamaica? y de esto resultarán tantas quejas y desconuelo de este comercio del Perú, que por quatro fardos de ropa que se introduzgan dirán que ha sido un millon, y que sobre la desgracia que han tenido de la feria de Puertovelo, les traemos la última ruina, cargos que no tengo ánimo para sufrir mientras podamos respirar por otra parte en el abogo pressente que nos hallamos; y assí la conclusion de este punto será que V. S. pruebe el remedio de obligar á todos los esclabos jornaleros que hubiere en Puertovelo á que trabajen en la obra pagándoles el jornal que se acostumbra, y si este número con los Indios que se pudieren cómodamente aplicar pareciere bastante para que la obra camine á buen passo, no me parece que intentemos la diligencia de hacer venir á este puerto nabío de Olanda ni de Inglaterra con cargazon de Negros.

Pero si no se hallare número suficiente de gente entre los esclabos jornaleros y los Indios, será ménester atropellar por todo, pues ninguna importancia es mayor que la de fortificar á Puertovelo que tanto nos tiene encargado Su Magestad, y pues la distancia en que estamos assí de Madrid como de Panamá no permite sin grave perjuicio el andar en consultas, será precisso el que V. S. tome luego la resolucion, ó el poner el número suficiente si le hallare, para que se camine en la fortificacion, ó no hallándole tratar de embiar por 500 Negros.

En el modo de executar este último medio se me ofrece que advertir á V. S. : lo primero que ay gran diferencia de traerlos desde Curazao ó de Jamaica, porque los de Jamaica pueden venir muy presto, aunque no son de tan buena casta; y los de Curazao

ay tiempo en que la navegacion es muy larga , como le sucedió á Don Antonio de Oñate , que salió de Cartagena á los últimos de Mayo , y tardó seis meses en bolber á Puertovelo ; pero esto lo varian mucho las estaciones de el tiempo , y yo soy tan mal marinero que no puedo discurrir en las navegaciones , y pues en esa ciudad habrá tantos que ayan hecho este viage , podrá V. S. informarse.

Tambien reparo que si de los nabíos que han quedado en este puerto pudiesse uno abiarse para ir á Jamaica y Curazao á traerlos , se conseguiria con muchas ventajas el fin que se dessea : lo primero porque en el precio y en el costo ha de ser muy diferente la quenta , á traerlos ellos á Puertovelo , ó comprárselos nosotros en su cassa ; lo segundo y mas considerable seria evitar la introduccion de mercaderías , pues ni el capitan ni los soldados pueden llevar caudal para su compra , y se salvaba con esta el mayor inconveniente que á mí se me ofrece en la materia.

Queda el escrúpulo de sí un nabío puede ir con seguridad á Curazao y bolber á Jamaica que es mas cerca , y esto penderá de las noticias que aí hubiere de alguna esquadra de enemigos , porque de piratas que andan en embarcaciones menores no puede temer un nabío. Tambien queda que considerar si para la guardia y defensa de Puertovelo es bastante el otro nabío , y á mí me parece que sí , porque si nos hemos de recelar de piratas , no se han de atrever habiendo un nabío de guerra dentro del puerto , ni puede temerse ninguna hostilidad estando cerrada la ciudad con la nueva defensa que V. S. me dice se resolbió y se está executando.

Y he dexado para lo último el satisfacer á la estrañeza que ha causado á V. S. el ver empezada una fortificacion Real de tierra y fagina y en parage donde se necessitaba de obra mas sólida y subsistente por la continuacion de las aguas , y no podemos negarle la razon ; pero presto conocerá V. S. la imposibilidad de executar lo en otra forma , porque si todo el grueso de la muralla hubiesse de hacerse de piedra y cal , aunque estubiesse muy cerca el cerro de Potosí no se pudiera costear esta obra , y assí acomodándonos á lo posible , y no lo siendo tanto en estas partes

los sitios de enemigos con artillería y permanencia en su empresa, se tiene por fortificación lo que en Flandes se despreciara aun para una traición, y sin embargo ya V. S. se avrá informado, y sabrá que no ha de quedar la fortificación en la débil forma que oy se empieza, sino que toda ella ha de tener su cara de piedra y cal executada con todo el mayor resguardo que se pueda contra la inclemencia de aquel temple, á quien parece que está continuamente haciendo guerra el cielo con los rayos de agua que arroja.

De el enemigo pirata no se tiene noticia desde el dia 7 de Septiembre, que se dexó ver en Payta, y aunque se discurrir que avrá passado el estrecho por salvar el thessoro ó que se lo avrá tragado la mar, nuestra desgracia me hace temer que se aya escondido en algun islote esperando que se retire la armada de los parages adonde él solia piratear, que son en essa cercanía de Panamá; quiera Dios avernos librado de este cuidado, que me lo da mayor que si fuera una armada, porque pudiera con otra buscarle y encontrarle, pero con un duende son inútiles todas las diligencias que se hacen. Guarde Dios á V. S. muchos años. — Lima y Jullio 21 de 1682.

Copia de esta carta remití á Su Magestad por duplicado en despacho de 5 de Noviembre de 1682, y siendo sobre materia tan importante, y que tanto se avia encargado entre tanto gobierno, no he tenido respuesta, ni en orden á las fortificaciones de Puertovelo, y assí no he buuelto á escribir.

Tampoco quise continuar las assistencias, porque se me repitieron las noticias de el desórden y mala disposicion con que aquello se gobernaba, y porque reconocí que la plata que embiaba para la fortificación, se gastaba en otras cossas, que aunque no dudo serian del Real servicio, me parecia á mí no se debian cargar al caudal destinado para estas obras, y no quise que sobre lo mucho que tenia remitido se malbaratasse mas plata asta que Su Magestad con la representacion que le hice acompañando la carta que escribí al Presidente diesse nuevas órdenes y que no han venido.

El estado que esto tiene últimamente, según lo que me ha informado el sargento general de batalla Don Juan de Rigada que la acaba de reconocer y viene informado, es que toda la obra que está hecha importa solo 50,000 pessos y lo trae firmado de el maestro que la hizo.

La plata que para esta obra se ha remitido son las partidas siguientes.

El señor Arçobispo Gobernador remitió 20,000 pessos por órden de Su Magestad para el socorro diario de la gente de galeones que se mandó trabajassen en la fortificacion, y no se executó por los inconvenientes que consideré en Cartagena: de esta cantidad se pagaron los 12,000 pessos que se buscaron á mi crédito para embiar por Negros, y quedan 8,000 pessos.

Al governador Don Antonio de Olza le entregué en Cartagena 42,000 pessos, y de buelta del viage que hizo á Curazao, dió quenta en Puertovelo y entregó 59,000, dando por gastados con la gente y el nabío los 5,000 pessos asta 42,000 del recibo.

De estos 59,000 pessos y los 8,000 de la partida antecedente, que hacen 47,000 pessos, se compraron 40 Negros á 140 pessos, que importa 420,600 pessos y quedan de resto 540,400.

Los noventa Negros se repartieron entre los vecinos á pagar á jornales en la obra por precio de 400 pessos pieza, que importan 56,000. Juntas las dos cantidades de 540,400 y la de 56,000 de los Negros, hacen 700,400 pessos (1).

Con 700,400 pessos se hallaba la caja de la obra quando yo remití los 140,000 pessos en el nabío de el capitan Martin de Vicuña; de manera que tiene recibido en Panamá para la fortificacion de Puertovelo 1,800,400 pessos, y lo gastado en la obra importa 50,000; y dice el sargento general Don Juan de la Rigada, que le aseguraron en Puertovelo que se debian 50,000 pessos de los assientos hechos de cal y materiales, y aunque yo no tengo pressente qué cantidad sea, me acuerdo que el Presidente me ha escrito sobre este empeño y que se avia hecho

(1) Parece que hay aquí error de cálculo.

en fee de que yo remitiria efectos para continuar la obra , pero no he querido remitirlos para que se perdieran sin quenta ni razon y sin ningun adelantamiento en la obra , de que me ha parecido imformar á V. E. tan por menor , porque el nuevo Presidente marqués de la Mina puede ser que venga con ferbores de fortificador , y traiga órdenes para todo lo que hubiere querido proponer en Madrid.

MURALLAS DE LA CIUDAD DE LOS REYES.

Gozaba esta ciudad de los Reyes de aquella confianza y seguridad en que la dejaba descansar el nombre pacífico de su mar del Sur, asta que el año de 1572 Francisco Draque, Inglés, rompió las puertas de el estrecho y el nombre de este mar. Siguió en el año de 1587 Thomás Candico ; repitió su entrada el año de 1591. Pocos años despues en el de 1598 entró Jacobo Mou, Olandés , y su almirante Simon Cordes con 5 nabíos ; á este siguió Oliberio de Nort, Olandés, por el año de 1600, y por el de 1614 entró Jeorge Filgerio , embiado del conde Mauricio con 6 nabíos ; el año siguiente de 1615 vino Guillermo Escorten con tres nabíos , y el famosso piloto Jacobo Maire , que dexó su nombre al estrecho que reconoció , y sin hacer otra diligencia se bolbieron á Olanda. Mayor cuidado pudo dar que todas las antecedentes la entrada de Jacobo Jermin con 11 nabíos y dos pataches el año de 1624 , no solo por la mayor fuerza , sino porque hizo la navegacion sin ser avistado en ninguna parte de la costa asta que se hizo dueño del puerto del Callo , y estuvo en él desde 8 de Mayo asta 14 de Agosto , en cuyo tiempo murió el general y lo enterraron en la isla del Callao , y sin hacer ninguna faccion se bolbió la armada al Norte. La última entrada de esquadra de enemigos fue en el año de 1645 , que surgió á 4 de Mayo en Chile con cinco nabíos , y pasó á Valdivia , adonde empezaron á hacer poblacion , pero murió el ge-

neral y se bolbieron al Norte sin alargarse á estas costas del Perú.

Estas repetidas entradas de esquadras de enemigos en este mar hicieron perder la confianza en que reposaban los vecinos de esta ciudad, y se despertó el cuidado y los discursos de ponerla en defensa con murallas y baluartes, sobre que desde entonces se escrivieron muchos papeles y se formaron plantas que se han hallado el archibo; pero concluyendo todos los discursos en la dificultad de fortificar una ciudad que es el depósito de toda la plata que enriquece el orbe, se suspendian en la eleccion de los medios, teniendo por imposible el hallarlos para tan grande obra, porque há mucho tiempo que la Real hacienda no está para entrar en estos empeños, y no se podian fiar á la contribucion voluntaria de los vassallos, ni combenia gravarlos con imposiciones ni tributos; con que cessaron estos discursos y quedaron sepultados en el olbido por muchos años, asta que en el año de 1685 llegaron á esta ciudad las noticias de aver entrado y saqueado los piratas á la Veracruz en la Nueva España.

Este lastimoso suceso despertó en todos los estados de esta ciudad aquellas antiguas ansias de assegurarse con la defensa de las murallas, y sin reparar en el costo ni en lo grabosso de los medios que se pudiesen aplicar para la obra, se hablaba en ella por todo género de personas, y subió al púlpito la instancia con tanto esfuerzo, que en todos los sermones á que asistí por aquel tiempo no habia asunto que no se rodeasse para parar en fortalezas, torres y muros con lugares de Escripura, y como si yo no deseasse lo mismo que daba á entender resistia para empeñarlos mas, me predicaban y se esforzaban á combertirme con tan públicas y sagradas exhortaciones.

Viendo tan conocida esta instancia, me pareció que ya era ocassion de poder hacer caudal de la misma cóngoja en que todos se hallaban y lograr por ella lo que en ningun otro tiempo pudiera conseguirse, y empezando á tratar la materia con el Cabildo secular de esta ciudad, le escriví el papel siguiente.

AL CABILDO, JUSTICIA Y REGIMIENTO

DE ESTA CIUDAD DE LOS REYES.

Aunque debemos fiar de la misericordia de Dios que librará este Reyno de las hostilidades que con mucho dolor sentimos padecer en otras partes, no puedo negarme al consuelo universal de esta república, que como se compone de tan fieles y amantes vassallos de Su Magestad, quisieran que esta tan amable joya de su coronada ciudad de los Reyes fuesse respectada y temida de los enemigos no solo por su valor y constancia de sus vecinos, sino tambien por la defensa de sus murallas y valuartes, y á este fin se me han insignuado estos dias repetidas las instancias que varias veces se han hecho para que se ciñesse con murallas y valuartes esta ciudad, de que ay hecha planta y cómputo de el costo que podrán tener, y aunque en defensa y seguridad de la vida, honor y hacienda de tan buenos vassallos emplearia Su Magestad todos sus thessoros con mucho gusto, no puedo ofrecerlo en los tiempos pressentes, porque los aprietos de la Monarchía en las partes mas cercanas al corazon, necessitan de todo el socorro y assistencias de su Real hacienda, sin poderlas divertir á otra parte; con este motibo he querido poner en consideracion de la ciudad que siendo esta materia tan desseada de todos, y de tanta combeniencia y seguridad pública, será bien que en Cabildo pleno se discurran los medios que parecieren menos grabossos, suponiendo que se ha de crecer algun grabámen, para que con vista de ellos se reconozca si se podrá juntar caudal suficiente para emprender esta grande obra, en que todos interessan y todos debieran contribuir, y se me dará quenta de lo que se confriere y pareciere en la materia. Guarde Nuestro Señor, etc. — Lima y Octubre 29 de 1685. — El Duque de la Palata.

En execucion de está órden se juntó el Cabildo pleno, y en

él se confirieron todos los medios en que les pareció podía contribuir la república, y todos me los propusieron y ofrecieron con sus respuestas; y para que si llegare el caso de otra urgencia en la defensa de esta ciudad y Reyno, se tenga noticia de los que se podrán aplicar propuestos por el mismo Cabildo, que es la representacion pública del comun, me ha parecido referirlos en este lugar.

Que la ciudad se divida en ramos, y reducidas todas las personas á gremios, se haga entre ellos prorrata de lo que parezca puedan contribuir.

Que en todo el Reyno se haga la prorrata por mano de los corregidores.

Que las personas que se hallaren tan pobres en esta ciudad, que no tengan caudal para poder contribuir, se ocupen en el trabajo de la muralla.

Que los mulatos, quarterones, zambos, y negros horros Indios y mestizos se obliguen á las faenas necesarias para la obra.

Que la renta de la sissa de la vaca y de el carnero se aplique para esta obra.

Que la renta de las encomiendas de los encomenderos ausentes se aplique por un año, y la de los presentes por medio año para esta obra.

Que todas las condenaciones pecuniarias por delito, se apliquen para esta obra.

Que por cada negro bozal que se introduxere en este Reyno se paguen 40 pessos para esta obra.

Que de todas las cassas de arrendamiento se pague un mes de alquiler por el dueño y otro por el arrendatario.

Que de todos los censos se cobrase la parte que correspondiere á un mes.

Que de las haciendas de campo se contribuya á 4 reales por cada fanega.

Que se pidiesse donatibo voluntario en esta ciudad y Reyno.

Con toda esta ampliacion propusso la ciudad estos medios con el conocimiento de quán grabosos serian para sus vecinos; pero

conociendo tambien que la defensa y seguridad de todos obligaba á usar de los medios mas fuertes para la salud pública, que es la suprema ley que lo justifica todo.

Al tribunal del Consulado escribí papel para que el comercio contribuyesse en esta obra, y con mucha presteza y galantería en la primer junta que tubieron ofrecieron costear 5,000 varas de muralla.

Al Cabildo eclesiástico, Universidad y Religiones escribí tambien papel, y todos ofrecieron contribuir á esta obra, como lo han executado, menos la de San Agustin que se escusó por hallarse con el empeño de la fábrica que avian empezado de su iglesia, y á la de San Francisco no se pidió por el instituto de su pobreza.

Tampoco se pidió á los monasterios de monjas, porque aunque tienen gruesas haciendas, era menester disputar con mugeres y tener el beneplácito de el señor Arzobispo su prelado, quien no aviendo querido dar nada para esta obra, fácilmente pude persuadirme lo resistiria en sus monasterios, y esta advertencia es necesaria, como se dirá adelante en el lugar que se trate de la satisfaccion que quise dar á los particulares por el daño que recibieron con la muralla.

De todas estas diligencias dí quenta á Su Magestad, proponiendo sobre estos medios el que á mí se me ofreció del estanco del papel blanco por menos grabosso el mas útil para la dotacion de estas fortificaciones.

Y aviéndose visto en la junta de guerra de Indias con los papeles y planta que remití, fue servido Su Magestad de aprobar la resolucion de fortificar y amurallar esta ciudad, y por su Real cédula de 15 de Junio de 1685 me mandó que lo executasse luego, y en quanto á los medios propuestos que eligiesse los que me parecieren mas exequibles, con advertencia que avian de producir caudal no solo para hacer la obra sino para mantenerla y reparar sus ruinas.

En esta amplísima facultad sobre medios tan grabossos, solamente se excluyó el que yo propuse de el estanco del papel

blanco, que es el único que puede dexar renta fixa y permanente para estas fortificaciones; pero aviendo buelto á hacer nueva representación, se comformó Su Magestad con ella y se concedió el estanco, como se dirá adelante.

Como se me dexó la eleccion de los medios propuestos por la ciudad, no quisse tomar resolucion sin parecer del Acuerdo, y aviendo dado vista al señor fiscal Don Juan Gonzalez de Santiago, aun fue mas animosso en los medios que propusso en su escripto, que son los siguientes.

La renta de un año de los encomenderos ausentes, y de medio año de los presentes, exceptuando las encomiendas que no passen de 500 pessos.

Diez por ciento por una vez de la renta de las cassas y chacras y haciendas de esta ciudad y cinco leguas en contorno.

Y para dexar situacion fixa, con que puedan mantenerse las fortificaciones, como Su Magestad lo previene en su Real despacho, propusso por imposicion perpetua:

Ocho por ciento del tributo que paga cada Indio.

Ocho por ciento de las encomiendas.

En el almozarifazgo de el vino dos reales, y en el de el aguardiente seis reales.

En la azúcar y xabon dos reales.

En el cacao y tabaco quatro reales.

De cada fardo de ropa de Castilla, caxon y petaca, un pesso.

De cada carga de la ropa de la tierra cinco reales.

Que de el situado de Chile se aplicassen 5,000 pessos.

Que se extinguiessen los oficios de veedor, pagador y probeedor del Callao, y sus salarios se aplicassen á la defensa de esta ciudad.

Conferidos todos estos medios en el Acuerdo, no quisse que por entonces se resolbiesse la eleccion en los mas grabossos para el pueblo, sino que se empezasse por el menos sensible en la aplicacion de la renta de las encomiendas por una vez, en la de los forasteros á renta entera de un año, y en la de los vecinos la mitad de la renta; porque siendo estas mercedes he-

chas por Su Magestad con obligacion de acudir á la defensa de el Reyno, como feudatarios debian ser los primeros en esta contribucion, suspendiendo el passar á otras asta conocer el producto de este efecto, y por el donatibo que por el Reyno se pidió.

Este donatibo produjo muy cortas cantidades, porque como se pidió para las murallas de esta ciudad, no miraron en las provincias apartadas el riesgo de esta causa con la reflexion de el bien universal de el Reyno, y juzgándola como particular de esta ciudad, se entibiaron y acortaron los ánimos de manera que nunca se ha conseguido menos fruto de esta diligencia siempre floxa de pedir donatibos á particulares.

La ciudad ajustó con el obligado Alonso Sanchez de Bustamente por componer un pleito que le avian puesto sobre abrir el remate de su obligacion el que para esta fábrica contribuyesse con 80,000 pessos, prorratándolos en los seis años de su obligacion.

No pudo pedirse en esta ciudad el donatibo á particulares, porque el Cabildo eclesiástico, la Universidad y las Religiones todos contribuyeron. El comercio, que comprehende cassi toda la ciudad, tomó á su quenta fabricar 5,000 varas de muralla. Por el resto de la demás gente particular les parecia que ya avia cumplido la ciudad por todos con los 80,000 pessos que ajustó contribuyesse el obligado de la carne.

Con estos medios nada grabossos á la república se empezó la obra, y se ha vencido el imposible de 15,000 y mas varas de circumbalacion, con 54 baluartes.

Diré aora á V. E. la formá que se ha guardado en esta fábrica, que como se ha visto lebantada en tan corto tiempo, y no se ha hecho ruido ni obstentacion, ni puesto gabelas, ni violentado á nadie, ha parecido obra misteriossa, y aun se ha passado á hablar de ella con misterio que descifra la misma realidad de el hecho.

Para tirar las líneas llamé de Zaña al sargento general de batalla Don Luis Venegas, que estaba por corregidor y vino de

España con estos grados por grande ingeniero (aunque despues lo executó Don Juan Ramon), pedí me hiciesse un papel en que me explicasse la forma de executar estas obras en Europa, y me le dió con tantas formalidades de libros, sobreestantes y veedores, que reconocí seria una gran parte del costo el entretenimiento de oficiales, y resolví el escussarlos todos, y hacer la obra por assiento, pues la calidad de ella, assí en la materia como en la formá, no podria variarse ni errarse, aunque corriese por muchas manos.

El primero con quien hice assiento de 3,000 varas de muralla y por donde se hizo regla y concurrió para los demás, fue Manuel de Escobar, alarife de el primer crédito de esta ciudad, y pudiera tenerle entre los muy maestros de Europa; y he querido nombrarle y darle lugar en esta relacion, porque se le debe el haber ahorrado mucha hacienda en estas obras, que las reduxo á precios muy moderados.

Ajustada la obra con diferentes assentistas para que caminasse apriessa, nombré por thessorero de sus efectos á Don Juan Gomez de la Torre, caballero de la órden de Alcántara, y de los sugetos del mayor crédito del comercio. A los oficiales Reales de las caxas del Reyno di órden que cobrasen la renta de las encomiendas cada uno en su distrito y que la remitiessen al thessoro, dándome noticia de todas las cantidades, de que se formó un libro en mi Secretaría para poderle hacer el cargo á mi thessorero de lo que recibia.

A todos los assentistas se les dió dinero adelantado conforme fue el concierto, y para pedir mas plata se media la obra, y si tenian devengado lo que se les adelantó se les daba mas plata.

Todas las libranzas eran por decretos mios al thessorero, y este pagaba y tomaba recibo de los assentistas.

Con esta claridad y realidad ha corrido la obra sin aver entrado un real en otro poder que en el de el thessorero, ni averse pagado sin decretos mios.

Murió Don Juan Gomez de la Torre, y quedó por su albacea

Don Augustin de Caraugui, prior actual del Consulado, y este ha presentado sus cuentas con relacion jurada tan bien ajustadas que tendrá poco que hacer el contador Don Juan Ceballos, á quien las remití para que las feneciese, siendo tan fácil, cuando hubiese alguna duda en los efectos que se han recaudado para esta obra, y el pedir razon á los oficiales Reales de lo que han cobrado y remitido y hechas las medidas últimas en que se está entendiendo ajustar con los operarios lo que importa la obra y lo que han recibido.

Quedan en poder de Don Augustin de Cauquegui 50,000 pessos, que han sobrado de los efectos que entraron en poder de Don Juan Gomez de la Torre, y sin llegar á ellos, solo con los que ban entrando en el de Don Diego Hurtado, á quien nombré por thesorero, se podrá acabar lo poco que falta para perficionar la obra.

Con este gobierno ahorré los salarios de tantos oficiales, como se suelen ocupar en estas obras, pues ni el thesorero, ni el superintendente general, ni otro alguno, han tenido un real de salario sino es el ayudante de ingeniero Pedro Asensio, á quien señalé el de 50 pessos al mes, que avia de estar siempre ocupado en reconocer las obras para que se ajustassen á la línea y no se errasse la forma de su fábrica, ni en la materia se viciasse nada.

En los exércitos y plazas qualquiera tierra que se muebe levanta mucho polbo, en que se obscurece la buena quenta, y el no aver corrido en esta obra con las formalidades de escritorio, ha sido de mucho beneficio para su adelantamiento y ahorro, y se hace admirable por 14,000 varas de muralla en circumbalacion con 54 valuartes y cinco puertas, que se han fabricado en menos de tres años; y que esta grande obra en que se entró con el presupuesto de que avia de gastarse en ella 700,000 pessos, no aya tenido de costo sino poco mas de 400,000 pessos, que al fin de la quenta en que se está atendiendo se ajustará el punto fixo, y que se dexen por sobra de caudal 50,000 pessos sin averle tenido ningun costo á la Real hacienda, ni otro

agradecimiento el que lo ha executado , que el de poder hacer esta relacion.

Para ajustar la satisfaccion á los dueños de las tierras por donde passaban las líneas de las murallas por el daño que avian recibido , y que esta fuesse conforme á justicia , ordené al auditor general de la guerra que nombrasse un tassador por el Rey , y notificasse á las partes nombrassen otro por la suya , y que estos debaxo de juramento y con autos judiciales declarassen el valor de las tierras que se avian ocupado. Assí se executó , y se hallarán los autos en el oficio de la guerra.

¿Quién podrá creer que esta anticipacion mia de ofrecer la satisfaccion antes de pedírmela y estas diligencias que de oficio mandé hacer no fueran bien recibidas , estimadas y agradecidas ? Pues no fue assí , porque todos los que fueron citados para las medidas y tassacion , solo uno pidió el precio en que se tassó la tierra que le ocupa la muralla , y á este le dí luego satisfaccion.

Los demás ni la pidieron ni la quieren conforme á justicia passando por lo que han apreciado los tassadores , porque hacen un cómputo de fantassía sobre todo el valor de la hacienda en que la muralla ha tomado solo un jiron de muy poca monta ; pero dicen que aquella hacienda queda ya perdida , ó porque le toca la suerte de quedar fuera de la muralla (como si las huertas por su naturaleza no lo estan siempre) , ó porqué quedando tan vecina á la muralla , discurren que vendrá ocassion en que se ayan de arrasar para seguridad y defensa de la plaza , y quieren que aora se aprecien y se les pague esta contingencia con todo el valor de la hacienda.

Alguna vez respondí á quien me hizo esta representacion que fiássemos de Dios no llegaria el casso de arrasar y desmontar la campaña á tiro de cañon de la plaza , y que una contingencia que podia dexar de ser ó podia tardar cien años , no lo avíamos de pagar de contado , ni desacomodar la ciudad y sus vecinos de las providencias que reciben de las huertas mas cercanas.

Sin embargo se mantubieron en su dictámen sin pedirme satis-

faccion asta que ha llegado el término crítico de mi residencia , en que ya me han puesto tres demandas , como si las murallas fuesen mias , y no se hubiessen hecho á instancias públicas de la ciudad y con órden expreso de Su Magestad.

Los pobres Indios del cercado recibieron mayor descomodidad porque la muralla les quitó algunas cassillas , y aunque encargué muchas veces al auditor general que se reconociese con asistencia de el protector general la forma que se podria tener para darles habitaciones y se hicieron diligencias y autos , no se concluyeron á tiempo que yo pudiesse executar lo como lo desseaba ; pero V. E. podrá imformarse de el estado que esto tiene y mandarles dar satisfaccion en la forma que tubiere por mas combeniente , pues para dar esta satisfaccion , he reserbado los efectos de la sissa , que tambien estan aplicados á esta obra , y segun lo que me ha imformado el contador. de este derecho quedan asta oy en poder de el depositario general asta 40,000 pessos , con que sobrá mucha plata para todo lo que se haya de pagar ; y esto fuera de los 50,000 pessos que de sobras de los efectos que entraron en poder de el thessorero Don Juan Gomez de la Torre tiene su albacea Don Augustin de Caiquegui á disposicion de V. E.

ESTANCO DE PAPEL BLANCO.

Todos los medios que la ciudad me propusso para hacer la obra de las murallas , me parecieron grabossos y que avian de ser sensibles al pueblo , sobre no poder producir renta permanente para reparar las ruinas que necessariamente ha de causar el tiempo ; y premeditando estos incombenientes , se me ofreció por medio mas suave y mas abundante el estanco del papel blanco en este Reyno , y aviéndolo propuesto á Su Magestad con los demás medios que la ciudad propusso , se me respondió por despacho de 15 de Junio de 1685 que no combenia usar de este medio , dexándome libre la eleccion en todos los demás,

Confieso á V. E. que sentí el no aver sabido explicar la justificacion y suabidad de este medio y su grande importancia, y tomé segunda vez la pluma con mas cuidado, como lo verá V. E. en los despachos que hice sobre esta materia, que son los siguientes.

SEÑOR,

Hallándome en los últimos términos de el despacho de este aviso, ha llegado á esta ciudad la noticia de la entrada y saqueo de los piratas en la Veracruz, y con circunstancias tan lastimosas, que ha causado notable cuidado y desconsuelo á estos vecinos, y por todo género de personas y estados se me han hecho repetidas y apretadas instancias para que ponga en seguridad y defensa esta ciudad, cerrándola con murallas y baluartes; y escussándome yo por los motivos de la imposibilidad de la falta de medios, pues conforme la planta y cómputo que se ha hecho son menester 700,000 pessos y que la Real hacienda no está para entrar en estos empeños, me ofrecieron que todos concurrirían con sus haciendas para un gasto que hecho una vez los aseguraba en la quietud de sus cassas.

Apretado de estas instancias me pareció que debia por no desconsolar á esta república tratar de la materia, y escribí á la ciudad y al tribunal del Consulado el papel de que es copia el adjunto núm°. 4, para que propusiesen los medios que se les ofreciesen y yo pudiese elegir los que pareciesen mas proporcionados y de menor incombeniente.

Assí lo han executado, y la ciudad, que no tiene propios ni caudal que ofrecer, discurre sobre las haciendas de sus vecinos y de todo el Reyno. El comercio ha tomado por su cuenta hacer 5,000 varas de la fortificacion, que importan 200,000 pessos, como lo mandará V. M. ver en los papeles núm°. 2 y 5.

De los medios propuestos no puedo dar á V. M. mi parecer porque apenas he tenido tiempo para mas que leerlos, aunque

reconozco que unos son impracticables y otros de poco caudal.

En esta precission de tiempo no solo para resolver sino aun para discurrir, he pensado un medio que puede producir 80,000 pessos de renta permanente, sin cuidado ni peligro en su execucion, fácil y seguro en su administracion y sin grabámen ni quexa de los vassallos.

Tal me parece que seria el estanco del papel en este Reyno en la forma que le propongo en el papel adjunto núm°. 4, con la cuenta de su costo, administracion y utilidad que puede dexar, núm°. 5.

Regalía es de V. M. la de los estancos, que no se comprenden en las reglas que tienen la imposicion de tributos; pero V. M. que mira y trata con tanto amor á sus vassallos, siempre atiende al usso de esta regalía en el menor perjuicio que se les puede seguir, y con mas particularidad en provincias tan distantes de su Real presencia, aunque no apartadas de su paternal providencia.

Todos los estancos regularmente son mal recibidos del público, ó porque se aumenta el precio á las cossas, ó porque se estrecha á una mano lo que la libertad de el comercio concede á todas; pero puede hallarse materia en que por su calidad no sean tan sensibles estas circunstancias, como lo es la de el papel, porque este género por ser tan valumosso y tan sujeto á las haberías que con solo la humedad se pierde, no es el mas apetecido para el negocio, ni la cantidad que se consume es tanta que alcance su comercio á muchas manos, y se reconoce por las cortas partidas que cada particular trae de Puertovelo; y assí no se echará menos en lo general del comercio que les falte un género, y el menos útil para sus empleos.

Lo que pudieran sentir fuera el que se les creciera el precio, y en esto será muy mejorado el público, porque aora sucede que entre pocos han atrabessado el papel y se paga por 10 pessos la resma; y corriendo por V. M. se ha de pagar á 7, y tendrá siempre este precio fixo, que aquí no se tiene por excesivo porque los costos son grandes, como se verá en la cuenta

formada que remito, y por ella se reconocerá que la ganancia mas la asegura V. M. en que sus nabíos la traigan sin fletes ni derechos Reales que no en la demasía del precio.

Por estos motivos me persuado ciertamente que no ha de ser mal recibido este estanco, además que no es este comercio á quien se le pone, sino al de España, adonde se ha de hacer la prohibission de navegarlo y comerciarlo para las Indias, y como género prohibido por otra mano que la de V. M. traerá siempre consigo el vicio para poderlo aprehender en qualquier parte adonde se hallare.

Aunque supongo que la regalía de V. M. ussando de ella en este estanco, assí como no trae perjuicio considerable á sus vassallos, no ha de mober en ellos quexa, ni desconsuelo alguno; no puedo dexar de representtar á V. M. que para que sea recibido con hacimiento de gracias y su administracion corra fielmente, convendrá que venga noticiada la resolucion y aplicado su procedido para la defensa y fortificaciones de este Reyno, porque con esto admitirá el comercio la administracion, el pagar en Puertovelo el costo del papel y el celar que no aya contrabandos, aunque en este género poco se pueden temer.

Esta aplicacion para las fortificaciones no es mas que justificar la resolucion con consuelo de estos vassallos, y en el efecto tener este ramo de hacienda mas V. M. con que costear lo que se paga de las caxas Reales, que puede comprehenderse en el nombre de fortificaciones.

La mayor dificultad de estos expedientes consiste en la disposicion que se ha de dar á su práctica, porque en aviendo de tener V. M. caudal ocupado y fiada la administracion á diferentes ministros, nunca se logra combeniencia considerable, y assí he discurrido el que los dos comercios de Sevilla y el Perú sirban á V. M. en esta factoría, tomando por su quenta el de Sevilla con asistencia y direccion de el presidente de la cassa de la Contratacion la compra y embarco de el papel en los galeones de V. M., asta entregarlo en Puertovelo á los diputados de este comercio, los quales pagarán de contado la costa y costos al

comercio de Sevilla, y entrambos harán en esto un servicio á V. M. que no les tendrá ningun costo, y escussarán á la Real hacienda los muchos desperdicios que avia de padecer.

Para la execucion de esta idea he formado una planta que remito á V. M. núm.º 14, pero temo que vaya imforme, porque me falta el tiempo para considerarla y no he querido comunicarla á los que por prácticos en esta materia pudieran advertirme muchas cossas, no habiendo juzgado por combeniente el que se tubiesse noticia de este medio, assí porque se animen y esfuerquen á buscar otros, como porque en este género de expedientes no se ha de buscar ni esperar la aprobacion de los vassallos asta despues de tenerlos executados.

La resolucion de V. M. será la que á mí me asegure de el acierto ó fantassía con que hubiere discurrido en este punto; y en casso que V. M. aprobare este medio, combendrá no perder tiempo en la execucion para que con los próximos galeones vengan de quenta de V. M. 50,000 resmas de papel, que yo asseguro lo demás que propongo en qualquier casso de hacerse ó no las murallas, pero siempre tendré por combeniente que V. M. motibe esta resolucion con la falta de medios que tiene la Real hacienda para acudir á la defensa y fortificaciones de este Reyno, y que á este fin quiere se aplique lo procedido de el estanco, sirviéndose V. M. por su mayor servicio de no precissarme los órdenes en la forma de disponerlo, porque como no puedo tener previstas todas las circunstancias de mejorarlas, puede ser que con la mayor consideracion á que dará lugar el tiempo que aora me ha estrechado por la prissa de despachar el aviso, se ofrezcan motibos para variar algunas de las prevenciones que se proponen en el papel que trata del gobierno y administracion de el estanco, y mi cuidado y mi desseo es el adelantar en todo el servicio de V. M. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Noviembre 11 de 1683.

SEÑOR,

En despacho de 15 de Junio de el año passado de 1685 y respuesta de mis cartas sobre la fortificacion de esta ciudad de los Reyes se sirve V. M. aprobar la resolucion que tomé de hacer esta obra, y se me remite planta y un papel de advertencias que dió el duque de Bernobile para que por ellas se regle la fábrica y fortificacion, y en quanto á los medios que propusse para ponerla en execucion sin cargar á la Real hacienda, me advierte V. M. que no combiene usar de el que propongo de el estanco del papel blanco por los inconvenientes que siempre se han considerado se seguirán á la práctica de semejantes medios, como yo mismo insignuo, y por el conocido y grave perjuicio que causaria á la libertad de los comercios y en particular al de Sevilla por el assiento ajustado con la haberia; y quedando este medio excluido, dexa V. M. á mi eleccion el valerme de los demás que parecieren mas adecuados y exequibles, teniendo presente el que han de ser tales que puedan acabar la obra y dexar algun residuo fixo para el reparo de las ruinas que el tiempo fuere ocasionando en las fortificaciones. La importancia de este negocio es de tal magnitud, que me atrevo á assegurar á V. M. no puede ofrecerse en ningun tiempo otro que merezca mayor consideracion; y assí suplico á V. M. mande se buelva á hacer particular reflexion por lo que interessa la Monarchia en las grandes consecuencias que trae el fortificar una ciudad que es el herario de el mundo y adonde se juntan tantos millones de plata y oro al tiempo de un despacho de armada, que acabando de embarcarse aora mas de 20 millones, se juzga que importará mas de 6 la plata labrada y joyas de los particulares y las iglesias, con la que ha quedado en barras que por falta de tiempo no pudo labrarse en reales.

Esta riqueza que tanto embidian (aunque tanto se aprovechan de ella) los enemigos de V. M., les ha facilitado la empresa de

passar el estrecho perdiendo el horror á los climas , y puede y debe ya recelarse que aviendo hallado ya el camino de poder socorrerse de gente por la entrada del Dariel , piensen en mayor empresa que la de piratear en el mar y en los puertos y lugares de la costa , y quieran intentar en esta rica ciudad lo que consiguieron en la Veracruz.

De esta consideracion nacen todas las máximas que han calificado no solo por combeniente sino por necessaria ls fortificacion de esta ciudad , y siéndolo tanto por el servicio de Dios en el resguardo de sus sagrados templos y por el de V. M. en el de el caudal de los vassallos de toda su Monarchía , pues todos se encierran en Lima , y que de este gran rio de plata se fertilizan todos los dominios de V. M. que por los arcaduces secretos del comercio reciben el riego , mas abundante unos , y aunque con escasezes otros , pero dexando en todos universalmente vigor para mantenerse la Monarchía. Este importantíssimo fin es el que ha de justificar y calificar los medios que se puedan aplicar para esta obra , y todos se reducen á que la aya de costear la Real hacienda , ó la de los vassallos de cuya defensa se trata.

La Real hacienda no puede hacerlo , porque en defensa de estos Reynos y por su conserbacion se consume todo el patrimonio Real , y como tengo representado á V. M. con instrumentos auténticos , y lo habrán hecho mis antecessores , han crecido tanto los gastos por el aumento de presidios que el tiempo los ha hecho inescussables y descaecido al mismo tiempo los minerales , que es lo que hace erocer el caudal , que no alcanza en estos años la entrada al gasto , empenándose cada armada con las cantidades que remiten á España , porque se juntan de lo que se dexa de pagar , hurtándolo á las obligaciones proprias de este Reyno , por acudir al corazon viendo los ahogos que padece la Monarchía.

De esta imposibilidad en la Real hacienda nace y se justifica la obligacion en los vassallos para contribuir en los precissos gastos de su conserbacion y defensa , y esto se ha de hacer necessariamente por uno de tres modos ó por todos juntos quando necesite de todos la conserbacion de la república.

El primero que por mas suabe (y que pendiendo de la voluntad de cada uno suele producir menos) es un donatibo voluntario.

El segundo es la imposicion de tributos.

Y el tercero el usar V. M. de su propia regalía de estancar algun género, prohibiendo que no pueda venderse por otra mano que aquella que se destinare por V. M.

De estos tres medios solo he querido practicar el de pedir un donatibo voluntario; y aunque quando se empezó á tratar esta materia, se juzgó que correspondieria la libertad á los desseos y ansias con que todos gritaban por la muralla ofreciendo sus haciendas y las mugeres sus zarzillos, el suceso ha desengañado que no obligan los votos que se hacen en la tormenta, porque recobrados con el tiempo de el susto y aprehension que entonces les causó la entrada y saqueo de la Veracruz, se han detenido en los ofrecimientos y discurrido escussas para no adelantarlos en esta ciudad, que es de donde pensaba yo que avia de sacar todo el costo de la muralla.

Ofreció el comercio costear 5,000 varas de muralla, que es un servicio grande y que justamente ha merecido la gratitud de V. M.; pero con esto se han escussado todos los de el comercio quando quise pedir á los particulares, respondiéndome que ya ⁽¹⁾ en la contribucion de las 5,000 varas.

Quedaba solo la parte de los ciudadanos, que no siendo de comercio todos son pobres, y especialmente la nobleza; y todo este cuerpo tubo motivo para escussarse quando no fuera mayor el de su imposibilidad, porque aviéndose rematado el abasto de las carnes á precio muy moderado y combeniente para la república en Alonso Sanchez de Bustamante, despues de algun tiempo salió Don Antonio Ruiz de la Escalera, que avia disputado el remate y cedido, y quiso hacer una mejora; y aunque siempre las vaxas en los mantenimientos parece que traen la recomendacion de combeniencia para el público, debèn tener sus reparos en la justicia por

(1) Creemos que se omitieron aquí las palabras *se hallaban comprehendidos*.

estar cerrado el remate y haber obligado que quedó con el abasto hechos los gastos de su prevencion y compras para el cumplimiento : y por lo que toca al Gobierno , no siempre para la república es mas útil el descaecimiento de los precios , porque como tiene trato sucessivo y se ha de mirar por el tiempo venidero , se ha de proporcionar el precio de el trigo con las costas que tiene el labrador , el de la carne con el del ganadero , porque si los frutos no los costean , ni el labrador arará la tierra , ni el ganadero criará el ganado , y faltará todo para muchos años por averse dexado llebar de una pequeña vaxa que pudo hacerse por combeniencia particular ó por tema. Por estos motivos y el principal de no aver estado nunca en esta ciudad mas barato el precio de la carne , pareció al Cabildo de la ciudad por donde corren los remates , y al Real Acuerdo adonde se trató la materia , que no combenia admitir la vaxa que ofrecia Don Antonio Ruiz de la Escalera , sino que se mantubiesse el remate hecho en Alonso Sanchez de Bustamante ; pero en estas conferencias pensó la necesidad y falta de medios para la muralla , que podia tratarse con el obligado hiciesse algun serbicio , y entrando él voluntariamente en la propuesta , se fue estrechando como obligacion ó como medio para que no se le quitasse el abasto , y se ajustó que en los seis años de su obligacion pagaria 80,000 pessos para la fábrica de las murallas. Todo esto lo aprobó el Acuerdo á instancia y representacion de la ciudad , y como por todos los vecinos se supo que no se admitió la vaxa , y que lo que podia importar se aplicó á las murallas , discurren que ya contribuyen , porque si se hubiera admitido la vaxa pagarian menos en la carne , y esto lo consideran como donatibo que cada uno hace á la muralla , y con estos argumentos el comercio y los ciudadanos se han escussado de contribuir como particulares.

No lo han hecho assí el Cabildo eclesiástico y las Religiones , porque los empeñé luego que resolví la obra , representando á todas las comunidades la importancia y fin de asegurar con esta obra los templos sagrados y librarlos de la sacrilega injuria de los hereges.

El Cabildo eclesiástico ofreció 40,000 pessos, que ha pagado, y esperando yo que el Arçobispo diese otra tanta cantidad segun el estilo que estoy informado han tenido sus antecessores quando se han pedido estos donatibos, dando por sí otro tanto como daba el Cabildo, no veo que aya querido tener parte en esta obra, y no dexa de ser muy reparable á vista de lo que ha hecho su Cabildo, las Religiones y todos los cuerpos de la república.

La Universidad ofreció y pagó luego 40,000 pessos.

El Provincial de Santo Domingo Fr. Diego de Espinosa dió tambien 40,000 pessos.

El Vicario general de la Merced Fr. Martin de Ariate ofreció 40,000 pessos; y aunque murió sin pagarlos, lo ban haciendo los Provinciales.

El Provincial de la Compañía de Jesús Martin de Jáuregui tomó por su cuenta un baluarte, y lo está executando.

La Religion de San Agustín se ha escussado porque se ha empeñado en hacer la capilla mayor de su iglesia, sin tener medios con que hacerla.

Al tribunal de la Inquisicion no he pedido porque sabia que no avian de dar, porque no lo tienen si no lo dan de sus salarios, y de tres solos ministros poco podia esperar.

Para dar principio á estas mandas, me pareció que debia el Virrey y los tribunales romper el nombre, y aunque estos ministros cargados de obligaciones no tienen con que sustentarse, me pareció combeniente que se ofreciessen los primeros, aunque no lo ayan de costear.

Lo que han producido estas diligencias en esta ciudad importa 147,000 pessos; de el obligado de la carne no son efectibos sino en seis años á 150,555 pessos en cada uno, y las 5,000 varas que está el comercio fabricando.

En lo restante de el Reyno ha corrido con menos fortuna esta diligencia, pues no se ha recogido asta aora mas que 160,548 pessos: con que todo lo que ha producido este donatibo voluntario asta aora son 1,650,548 pessos.

Aviendo producido tan corto caudal para lo que es menester para esta grande obra el donatibo voluntario, y lo que aquí he podido ingeniarme, no quedan otros medios que el de la imposicion de tributos y el de la regalía de los estancos, y se avrá de pensar cuál de estos dos medios es mas grabosso á los vassallos.

Ahora me da V. M. en despacho de 15 de Junio facultad amplia, porque no la limita á ningun medio, mandándome que elija los que me parecieren mas exequibles, con el adictamento de que los medios que elija, han de dexar renta fixa para el reparo de las ruinas que el tiempo fuere ocasionando en las fortificaciones, y esta advertencia mira á imposicion de tributo, porque no puede actuarse en el medio del donatibo por voluntario, y porque se pide y se da una vez y no puede tener continua sucession para los tiempos que han de durar las murallas y han de padecer ruinas.

Por el mismo motibo parece que no puede estenderse esta facultad limitada á solo los medios que propusso la ciudad, porque fueron por una vez y no pueden dexar renta fixa para la conservacion de las murallas.

Pero con estas imposiciones temporales encontrarian graves dificultades en su execucion, y passaré á proponer las que se me ofrecen en los dos medios que por principales insignua el despacho de V. M., porque en los demás que contiene la propuesta de la ciudad que se reduce á encabezar todos sus vecinos, y aun los de el Reyno, y prorratar entre todos el costo de la muralla conforme sus caudales y haciendas, no puede entrar á discurrirse por materia impracticable y que no pudiera escusarse sin muchas injusticias y grande turbacion.

Entre los medios que parecen principales y exequibles conforme insignua el despacho de V. M., es la imposicion de 40 pessos sobre cada cabeza de Negros esclabos bozales de primera entrada y compra.

Esta imposicion ha de ser muy sensible, y no puedo juzgar aya de ser muy útil, porque desde el desembarco de los Negros

en Payta y otros puertos se reconoce (de lo poco que se recauda de los derechos que en ellos pagan) los fraudes que se cometen, que si llegaran las cargazonas enteramente á esta ciudad pudiera ponerse mejor cobro.

Y tambien se insinua otro medio por principal y exequible, y es el de valerse de la renta de un año entero de las encomiendas de los ausentes, y medio año de los que se hallan en este Reyno; y aunque este medio se puede justificar por la mayor obligacion que tienen los encomenderos en la defensa de este Reyno, adonde gozan la renta que no produce hacienda propia, sino el sudor de los vassallos que pagan los tributos de que se componen las encomiendas, todavía debo representar á V. M. que las principales encomiendas las gozan desde España vassallos de tanto mérito y graduacion por sus personas y sus cassas, que no pudiendo dexar de ser atendidos por sus grandes méritos y obligaciones, pueda esperarse consigan el privilegiarse de esta imposicion por merced y gracia de V. M., y si llegasse este caso seria de gran dolor y desconsuelo para estos pocos vassallos que en el Reyno tienen encomiendas y las mas cortas el que sobre ellos solos se executassen las cargas é imposiciones; y assí suplico á V. M. que si aquí se eligiesse este medio con la facultad que V. M. me concede, no se destruya con las reserbas ni gracias particulares, pues por una vez todos deben concurrir á la conservacion de esta ciudad y Reyno, que es lo mismo que á la de sus propios intereses: y porque gastado este caudal en las murallas, si la reserba viniesse despues no habria de donde restituirlo sino de las caxas Reales, y con la gracia que V. M. hiciesse en esto, vendria á cargar su Real hacienda.

El medio que admití desde luego de los que propusso la ciudad, fue el de la aplicacion de la sissa de la baca y carnero; porque aunque este efecto desde el gobierno del marqués de Mancera, que hizo las murallas del Callao, se aplicó para su fábrica y se ha continuado siempre, ha sido con protexas de la ciudad en todas las ocassiones que saca al remate, porque dice que esta imposicion fue temporal y para durante la fábrica, y que

estando ya acabada debe cessar, y aunque se continua siempre con estas protexas, me ha parecido que en algun tiempo pudiera hacerlas mas esforzadas y dar cuidado esta materia; y assí me he valido de su propuesta y consentimiento para que quede perpetuo.

Pagadas las limosnas que V. M. ha hecho sobre este efecto, y los costos y gastos que tiene su recaudacion, quedan conforme el último arrendamiento líquidos 22,000 pessos; y pensaba yo que introducido el estanco del papel se juntassen estos dos efectos en una diputacion de fortificaciones, y con 100,000 pessos que producirian ambos efectos de renta, podrian cuidar de los reparos que fuessen necesarios para mantener las murallas de el Callao y de Lima, guarnecerlas de artillería y costear la fábrica de la pólbora, alibiando á la Real hacienda de estos tan crecidos gastos.

Suponiendo pues, Señor, que no será de el ánimo y voluntad de V. M. que á estos vasallos se impongan tributos que no estan acostumbrados á sufrir, y que la miseria de el tiempo presente se los hiciera intolerables, no me atreberé á usar de este medio, aunque no me está limitado en la facultad que V. M. me concede para elegir los mas proporcionados á vencer esta grande obra y dexarla con renta para su conserbacion.

Y aunque la imposicion temporal para fabricar las murallas como no trae grabámen perpetuo seria mas tolerable, tiene los inconvenientes que dexo referidos, y no se consigue por estos medios el fin de acabar la fábrica y assegurar renta para su conserbacion, que es lo que V. M. me ordena.

Si no todo lo que no puede lograrse por estos medios, se ha de conseguir ciertamente con el estanco del papel, permítame V. M. esta segunda instancia de mi celo y amor á su Real servicio, porque no discurro otro medio mas fácil ni de menos grabámen á los vassallos, ni que pueda dar mayor caudal con perpetuidad para que la tengan estas fortificaciones.

La imposicion de tributos y el usso de la regalía de los estancos tienen diferentes réglas, siendo muy estrechas las que.

pueden justificar los tributos, porque con ellos se grava á los vassallos, quitándoles de sus haciendas aquella parte que contribuyen; pero en los estancos no se les quita nada de sus haciendas como no se altere el precio, y solo se puede considerar que se les impide la ocassion de ganar en el género que se estanca para que se venda por una mano; con que la resistencia contra los tributos es por evitar el daño, y la que se hiciere contra los estancos es por solicitar el provecho y la ganancia, cuya consideracion no se estima ni atende en justicia ni en conciencia, y assí queda siempre sin escrúpulo el usso de esta regalía, y para su práctica solo se atiende si puede producir inconvenientes en el Gobierno.

Los que deben prevenirse en la imposicion de los estancos para que la república no sienta perjuicio, son el que no falte el género ni sea grabosso el precio.

Que no aya de faltar el papel viniendo por cuenta de V. M. se asegura con embarcar 50,000 resmas, que es el consumo que puede tener en el Perú, y no viene mas ni tiene seguridad el que siempre se conduzga tanta cantidad, dexándolo sin providencia al arbitrio de quien quiera inclinarse á esta mercancía; con que por esta parte mas asegurada quedará con el estanco la provision de este género.

Que no se aya de alterar el precio, que es el punto principal en que pudieran padecer y sentir el grabámen los vassallos, está prevenido en la representacion que hice á V. M. en la propuesta con mi carta de 11 de Noviembre de 1685: porque puede ser parte de este despacho ha adjunta copia, y suplico á V. M. se lea para tomar la última resolucion.

El precio ordinario del papel en esta ciudad en las primeras ventas luego que viene la armada es de 5 y medio y 6 pessos la resma: el segundo año ya va creciendo; y al tercero con tanto excesso, que aora se compra á 12 pessos la resma.

En el estanco se ha de vender por un mismo precio en todos tiempos á 7 pessos la resma, en que conocidamente tienen combeniencia los vassallos; con que no pueden recibirlo por grabá-

men, y sobre este precio se forma la cuenta, y dexa de beneficio 80,000 pessos cada año, menos los costos que podrá tener su administracion, que no los he regulado, pero no pueden ser de consideracion.

El reparo que queda por satisfacer es el de la libertad de el comercio, y no es esta tan absoluta y libre en los vassallos que no pueda limitarse por el príncipe, como lo practican todos en la prohibission de algun género que no se tenga por combeniente introducir en sus dominios ó extraer de ellos, y con esta misma facultad pueden reserbar para sí un género, y prohibir que no se venda por otra mano que la de su administrador, y esta es la regalia de poner estancos, que no se puede negar sin condenar y quitar todos los que han introducido en España y en los demás dominios de V. M.

El que se tome del papel en este Reyno, es el que menos puede limitar la libertad del comercio, porque es el género en que menos se comercia, y el que deja menos utilidad, porque los costos son grandes para los particulares que han de pagar derechos Reales, habería y fletes, y la mayor ganancia que dexará viniendo por cuenta de V. M. consistirá en el ahorro de estos gastos, porque vendrá en sus nabíos como las bullas y papel sellado, y no pagará derechos Reales ni haberías.

He dicho que es el género de menor comercio, porque todo el caudal que se puede emplear de primera compra en 50,000 resmas de papel, será 120,000 pessos, cantidad tan corta, que no puede alcanzar á todos los de el comercio, y aun los que traen este género es en muy cortas porciones de dos y tres valones cada uno, y las mas veces viene por cuenta de los Gino-veses; con que aun considerándose limitada en esto la libertad del comercio, se divide en tantos dueños este corto empleo que no puede llamarse perjuicio, y fuera muy delicado reparo del comercio que dexándosele V. M. libre en mas de 12 millones de diferentes géneros de que se compone una flota, echasse menos el de un género que no importa sino 120,000 pessos, y quiere V. M. reserbar para emplearlo en la seguridad del mismo thessoro porque navega con tantos riesgos el comercio.

Tampoco me parece puede estimarse por inconveniente que embarace la resolución el perjuicio de el comercio de Sevilla por el assiento de la habería, porque esto tubiera fácil expediente si yo pudiera persuadirme que el comercio de Sevilla quisiese que V. M. le pagasse la habería de las 50,000 resmas que se han de embarcar por su quenta, porque pagándola se quitaba esta dificultad, aunque produxesse esto menos de renta el estanco; pero no debo de juzgar que el comercio de Sevilla, que con tan repetidas finezas ha manifestado siempre su amor y su atención al Real servicio, aya de reparar en tan corto interés, quando no fuera tan necessaria á la causa comun la aplicacion de este caudal que se ha de emplear en resguardar de un saqueo una ciudad que es el herario de todo el mundo, y adonde se juntan los caudales con que buelbe rico el comercio de Sevilla, repartiendo por su mano 20 millones de plata y oro, que lleba en retorno de su ropa y factorías; y siendo esta consideracion tan de la causa pública y de unibersal combeniencia á todos los negociantes de Europa, porque en esta ciudad se recogen y guardan los caudales que han de ser suyos, me persuado que aun los estrangeros como mas interessados si se les pidiera avian de concurrir con mayor costa en la seguridad que se previene para el resguardo de un thessoro que siendo el mayor que puede juntarse en otra ciudad del mundo, le fertiliza y fecunda unibersalmente por la participacion del comercio.

Esta importancia, Señor, es la que se trata de asegurar con las murallas y fortificaciones que se estan haciendo, porque el tiempo obliga á conocer que son necessarias, y tanto que en mi estimacion nada importa mas en la Monarchía como preservar á esta ciudad de un fatal repentino accidente de los que en otras partes se han experimentado sin poderlo temer ni esperar.

Para perficionar esta obra no ay medios suficientes, ni los caudales de los vassallos pueden mas de lo que han hecho: la Real hacienda puede menos: el estanco del papel es un expediente que puede alcanzar para todo, para la fábrica y su permanencia. Yo en mi corto entender no alcanzo que sea contra jus-

ticia ni en perjuicio de los vassallos por los motivos que tengo representados, y será desgracia de las que padece la Monarchía el que quando está tan falta de hacienda con que defenderse se escrupulice un medio que no siendo grabosso á los vassallos produce caudal suficiente para tener assegurada y fortificada esta ciudad y para alibiar á la Real hacienda en los gastos precissos de pólbora, armas y artillería, que acabada la fábrica todo lo podrá costear el estanco de el papel y la sissa de la carne en esta ciudad, pues de estos dos efectos se formará una renta fixa de 100,000 pessos, que gobernados por una diputacion que se ha de nombrar de la fortificacion (como lo tengo insignuado en mi carta de 11 de Noviembre de 1685) ó como V. M. fuere servido ordenarlo, será suficiente caudal para todo, y tendrá V. M. este ramo de hacienda separado para tan grande importancia, dexando alibiado el Real patrimonio de estos precissos costos, que en los quatro años de mi gobierno el de la pólbora y valas y el de la poca artillería que se ha fundido ha importado 1,620,512 pessos 5 reales que ha pagado la Real hacienda, como parece de la certificacion adjunta de los oficiales Reales.

Si V. M. resolbiere que esto se execute, será menester tratar con el Consulado de Sevilla que se encargue de la compra y conduccion del papel para los primeros galeones en la forma que lo tengo representado en la carta de Noviembre de 1685, porque desde aquí no se puede dar ya otra providencia, como se podrá disponer para las siguientes armadas embiando la plata para estas compras, y en todo mandará V. M. resolver lo que sea de su mayor servicio. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M., etc. — Lima y Abril 2 de 1686.

Mas bien entendida mi segunda representacion venció las dificultades de el Consejo, y resolvió Su Magestad que se executasse el expediente de el estanco de el papel y se aplicasse su procedido para la defensa de el Reyno, como lo verá V. E. en la cédula de..... que se ha entregado con todas las demás á su secretario de V. E.

Como este negocio era nuevo, me pareció proponerlo con toda

la explicacion que pude darle en la prisa con que lo discurrí, y remití á Su Magestad la forma de ponerlo en práctica y de administrarlo, que por averla incluido en los despachos que quedan referidos no puedo negarles este lugar.

FORMA

DE PONER EN PRÁCTICA EL ESTANCO DEL PAPEL EN ESTA CIUDAD Y REYNO,
Y DE SU ADMINISTRACION.

Hase de prohibir en España el navegar para las Indias (si pareciere dilatarlo tambien á la Nueva España) el papel, debaxo de las penas de comisso, y todas las demás que parecieren; y que solo se ha de poder comerciar de cuenta de Su Magestad.

Hase de encargar al comercio de Sevilla que sirba de factor á Su Magestad en este negocio para que cuide de las compras en Cádiz, ó tener assiento con Ginobesses para que no pueda faltar este género tan necessario, y se ha hecho cómputo de que serán menester en cada armada de tres en tres años 50,000 resmas.

Cuidará el comercio de Sevilla de la compra, paga y costos que tubiere asta embarcarlo en los galeones de Su Magestad, registrado á entregar en Puertovelo á los diputados de este comercio.

Los diputados de el comercio de España traerán despacho de el Presidente de la cassa de la Contratacion de Sevilla con expression de la costa y costos que hubiere tenido la cantidad de papel que se remite, y en qué galeones viene registrado.

Los diputados del comercio del Perú lo recibirán en Puertovelo, y pagarán á los de España lo que importare el precio y costos conforme el despacho del Presidente.

Correrá por cuenta de los diputados del Perú el conducirlo á Panamá y embarcarlo en las naos de Su Magestad, dexando en tierra firme el papel que se juzgare necessario en poder de los oficiales Reales para que lo administren por cuenta de este gobierno, y en la forma que se les ordenare.

Para no embarazar á los oficiales Reales con esta administracion será combeniente que se haga un almacen en esta ciudad , y que el comercio nombre un administrador , porque como es quien ha de pagar en Puertovelo á los de España , y lo ha de costear todo , no lo querrán hacer sin tener á su mano la hacienda de donde se han de hacer pago.

Que en el estanco no se ha de vender por menor , sino por fardos.

Que luego que vengan los diputados de Puertovelo con los despachos de la cassa de la Contratacion del costo que hubiere tenido en su compra asta la entrega en Puertovelo , y los gastos que se hubieren hecho en la conducion asta Panamá y su embarco , se junte la diputacion que se formare para esta administracion y consulten al Gobierno , para que señale el precio á que se ha de vender , aunque se juzga que nunca passará de 8 pessos la resma , y que este no es excessibo.

Que de lo primero que se fuere vendiendo pague el administrador al comercio el dinero que hubiere suplido.

Que al administrador se le señale el salario que pareciere competente para que sea persona de la confianza y seguridad que es menester.

Que en el estanco aya un arca de tres llaves donde entre el dinero de lo que se fuere vendiendo.

Que cada mes se passe quenta de lo que se hubiere vendido y se quente el dinero , y se passe á las caxas Reales , esto es , si no se aplicare á las fortificaciones.

Que al tiempo de bolber la armada y recibir el papel se aya de dar la quenta final de el que traxo la otra armada.

Que no pueda continuar un administrador por dos armadas porque la quenta de la una no se pueda encubrir con la de la otra.

Aviendo de prohibirse la navegacion y venta de el papel en estas provincias del Perú , será preciso que comprehenda á Cartagena , el Nuevo Reyno y Tierrafirme , porque por qualquiera de estas partes se pudiera introducir ; y assí se ha de prevenir

en la prohibission , y que por solo el embarco de este género en los galeones y la flota de su conserba se incurra en las penas , y quede contrahido el vicio para en qualquier parte donde fuere aprehendido el papel.

El consumo del papel en Cartagena y lo restante del Nuevo Reyno se tiene por corto , y respecto de no poderse hacer juicio por aora de lo que podrá importar, se dará orden á los diputados de el comercio de Sevilla para que en juntándose en Cartagena con el governador y oficiales Reales , y reconociendo lo que regularmente se gasta cada año , dexen en aquella ciudad lo que fuere menester , sacándolo de las 50,000 resmas que traen para este Reyno , que por esta primera armada se pagará todo en Puertovelo , asta que para las siguientes se aya dado forma por Su Magestad en Cartagena para que de el precio que se produxere de esta primera venta , puedan satisfacer el que viniere á parte para aquel Reyno , limitándolo á lo que solo en él se puede consumir , y de esta suerte sin gasto de la Real hacienda se hallarán con caudal aquellas caxas para costear el papel que cada armada les viniere , y se les podrá dar la forma que han de tener en su administracion.

MEMORIAL

DEL COSTO Y COSTAS QUE TIENE UN BALON DE PAPEL DE GÉNOBA DE 24 RESMAS
COMPRADO EN CÁDIZ.

	Particular.		Al Rey.	
Por el principal de un balon.	24	p ^s . » r ^s .	24	p ^s . » r ^s .
Por los derechos de salida.	1	2	»	»
Por los acarretos de aduana y nabío.	6	»	6	»
Por los premios de los 25 pessos que se han de pagar en Cádiz á 12 por 100 con seguro en España.	2	6	2	6
	<hr/>		<hr/>	
	50	p ^s . 8 r ^s .	29	p ^s . 6 r ^s .

	Particular.		Al Rey.	
Vuelta	50	p ^s . 8 r ^s .	29	p ^s . 6 r ^s .
Por el flete y haberes de nao, si regulan cada balon á 2 dosabos. . . .	15	2	»	»
Por el indulto y derechos Reales en Puertovelo.	9	6	»	»
Para desembarcarlo en Puertovelo á la cassa.	»	4	»	4
Por el flete de este balon, que pasarán 28 resmas desde Puertovelo á Panamá asta embarcarlo en el puerto de Perico.	20	5	20	5
Por el flete del mar del Sur á 6 pesos fardo.	12	»	»	»
Por los derechos Reales y Consulado.	2	4	»	»
Por el flete del Callao á Lima. . . .	»	6	»	6

(1) 88 p^s. 7 r^s. 50 p^s. 6 r^s.

Sale cada resma á todo costo por la primer suma á 5 pessos y 4 reales; y por la segunda á 2 pessos escasos.

Parece que se gastarán en el Reyno en cada un año 16,000 resmas, que vendidas á 7 pessos montan 112,000 pessos; y rebaxando de estos el precio de ellas á los 5 pessos y 4 reales, quedarán ganados 56,000 pessos al particular; y si corre la segunda suma por cuenta de el Rey, se revaxarán de los 112,000 pessos 52,000 y quedarán 80,000 pessos en cada un año, y por último esto se reduce á que este Reyno gastará de armada á armada 50,000 resmas, que á 7 pessos montan 350,000 pessos; y revaxando de ellos 100,000 pessos á 2 pessos cada una, conforme al segundo márgen, se ganarán 250,000 pessos, y por la primera de todo costo se han de revaxar 175,000 pessos y se ganarán 125,000 pessos.

Ya previne en uno de mis despachos que podrian mejorarse

(1) En el original los totales son 84 p^s. 7 r^s., y 46 p^s. 6 r^s. : creemos que hay error de cálculo.

algunos puntos en su administracion, y que fuese servido Su Magestad dexarla á lo que aquí con mayor exámen y conferencia pareciesse mas combeniente, y V. E. lo perficionará todo de manera que le dé el ser á este embrion. Solo diré á V. E. que mi dictámen siempre fue no confundir estos efectos con los de la Real hacienda en manos de oficiales Reales adonde ban á parar todas las libranzas de las caxas y gastos extraordinarios, y como falta siempre caudal, se consumirán estos efectos si entrassen en las caxas y no aprovecharian para el importante fin á que se destinan.

Por esto pensaba yo formar una diputacion con nombre de las fortificaciones y unir á esta renta del estanco, que se considera de 80,000 pessos, la de la sissa, de que sacadas sus cargas y rentas que pagan, quedarán 22,000 pessos; y con estos 102,000 pessos administrados á parte, cuidar de los reparos de las murallas del Callao y de esta ciudad, alibiar á la Real hacienda de los gastos de pólbora, artillería, todo género de armas y peltrechos, que con este caudal pudiera estar todo bien prevenido y de sobra en los almacenes.

Passaba la idea á pensar que seria combeniente hacer de esta diputacion al prior del Consulado, porque para entregarse del papel en Puertovelo, conducirlo á Panamá y para las compras de clavazon, lonas y jarcia que fuessen menester correria bien este cuidado por la gente de comercio, y siendo su prior el diputado podria conseguirse el buen logro de todo.

También discurria que se nombrasse otro diputado á eleccion de los Virreyes un regidor de la ciudad, porque en la república se mirassen estos derechos como necesarios á su conserbacion; y el tercer diputado el ministro que pareciesse combeniente al Virrey.

Esta diputacion avia de tener sus juntas para tomar las quantas de esta administracion, executar los órdenes que las diesse el Virrey en los gastos y compras y todo lo demás perteneciente á fortificaciones por lo que toca á esta dotacion, pero mejor fortuna tiene ya esta formacion aviendo de correr por direccion de V. E.

PRESIDIO DE VALDIBIA.

Este presidio de Valdibia no tiene situacion fixa, y todos los años viene firmada de el governador y de el veedor la memoria de los géneros que piden para socorrer aquella plaza, y como se ha de variar segun los accidentes de el tiempo, se lleva á junta de hacienda para resolver la cantidad que se ha de librar, y despues el oidor mas moderno, el fiscal y los oficiales Reales ajustan los precios con el que da los géneros que se han de remitir, y á todo assiste el procurador general que tiene en esta ciudad aquel presidio.

Quando llega este socorro (que ya se llama situado) á Valdibia, se entrega de él el factor y luego el governador hace junta con el sargento mayor, veedor y factor para repartirlo.

En esta junta se resolvian y executaban muchas cossas por arbitrio, de que se quejaban los soldados y tenian razon, y para poner algun reparo y obligar á que el governador y los demás de la junta se ajustassen á las órdenes de el Gobierno, pareció al señor Arçobispo seria combeniente el que entrasse en esta junta el P. Rector de la Compañía, juzgando que á vista de quien podia dar notiçia y ser creido no avian de exceder ni dexar de obrar con razon y justicia.

Esta misma forma se continuó en mi tiempo, asta que vino de España el governador que hoy lo es, y con la noticia que aquí le dieron de que en estas juntas de el repartimiento de el situado assistia el superior de la Compañía, que reside en aquella plaza, me representó quán irregular era en lo militar, que en junta de guerra assistiesse con los militares un P. de la Compañía.

Respondíle que esta no era junta de guerra, sino de hacienda, pues en ella se trataba solo de distribuir con igualdad la hacienda de el Rey, y que los motibos que tubo el señor Arçobispo para introducir en ella persona de su mayor satisfaccion que pueden

causar quexa de menos entera confianza de el governador y demás oficiales, pudieron ofender á los de aquel tiempo, pero no á quien entraba de nuevo y lo hallaba ya introducido, y que no le estaría mal al governador el que se continuasse el estilo, con que podia quedar libre de las quexas de los soldados, que siempre estan descontentos aunque no se les haga ningun agrabio.

Sin embargo de esta advertencia hizo su junta el governador en el primer situado que se repartió sin llamar al superior de la Compañía como estaba ordenado, y aunque luego que tuve noticia le reprehendí y mandé que en adelante no se hiciesse la junta sin su asistencia, y assí se executó algunos años, pero estaba tan mal hallado el governador con este testigo sin excepcion, que buscó camino para apartarle con desabrimientos y quexas, de manera que conociendo el Provincial de qué origen nacia, le mandó al rector que no interviniessse con la junta, con que cesaron los desabrimientos y quexas, y quedandó el governador dueño de las resoluciones en la junta, que es lo que siempre ha deseado, y á mí me falta tiempo para remediar este y otros muchos excessos de que ay autos pendientes en el Real Acuerdo, y resolucion tomada á instancia de el señor fiscal, que no se ha podido executar porque no se ha hallado sugeto que quiera ir á la averiguacion.

La provission de los puestos militares la ha hecho siempre el Virrey de dos en dos años, con informe de el governador y proposicion de tres sugetos en cada puesto.

Pero Su Magestad resolvió quitarlo todo al Virrey, y reserbando á su provission el puesto de governador, el de veedor y contador, concedió la de los castillos y capitanes al governador de Chile, y dexó al Virrey de ninguna autoridad en aquel presidio con la obligacion de socorrerle y de hacerle cargo de qualquiera frangente como de plaza que corria por su cuenta.

Esta resolucion me pareció tan contra el servicio de Su Magestad, que no pude dexar de representárselo en despacho de 50 de Noviembre de 1682 que dice assí.

SEÑOR,

Aviendo entrado en la posesion de estos cargos á 7 de Noviembre de el año passado de 1681, como tengo dado quenta á V. M., me hallé tan apretado de las instancias de el socorro de Valdibia, como si hubiera tenido tiempo para prevenirlo y medios con que executarlo; pero como igualmente insta la precision de socorrer aquella plaza, y el tiempo para la navegacion, porque de dilatarlo podia ponerse á riesgo de perderse, trabajé quanto pude para disponerlo, y se consiguió mas aventajadamente de lo que se podia desear en la esterilidad de ropa y dinero con que avia quedado esta ciudad, en que lo obró todo la providencia de Dios, como lo manifestó el suceso, pues llegó este socorro á 28 de Marzo, aviéndose quemado aquella plaza, y perdiendo quanto tenian las iglesias y los pobres soldados, nunca mas necesitados del remedio que les llegó á tan buen tiempo y mas abundante que otros años.

En esta ocasion hallando aquí las relaciones de los puestos vacos, y el informe de los soldados beneméritos que embia todos los años el governador, nombré por castellano de el castillo de Mancera al sargento mayor de aquella plaza, y embié al capitan Don Miguel de Lope, que lo ha sido de infantería siete años en Flandes, por sargento mayor, pareciéndome que en esto daba la providencia que tengo por mas necesaria de que en aquella plaza aya soldado que aya militado en los exércitos de Europa, y que no siéndolo el governador, debia por lo menos entender aquel modo de guerra el sargento mayor, pues la plaza de Valdibia ya no se ha de considerar para guerrear ni defenderse de los Indios, sino de los enemigos que pueden venir de Europa, y de esto siempre entenderán poco los que solo se hubieren criado en la guerra de Chile.

Tambien probé los demás castillos y compañías que estaban vacas, acomodando en ellas y consolando á los soldados que

están sirviendo en aquella plaza conforme las relaciones y el informe que hallé aquí de el gobernador, el qual los pusso luego en possession y exercicio de sus puestos, pero dándome quenta de lo que avia executado me embió copia de una Real cédula de V. M. de 19 de Diciembre de 1680, en que se avissa al Virrey del Perú de la última resolución que se avia tomado de reservar á provission de V. M. el gobierno de la plaza de Valdibia y la de veedor y contador de ella, y que todos los demás puestos que asta aora han sido de la provission de los Virreyes, los probea el gobernador y capitán general de Chile en soldados del presidio y fortificaciones de Valdibia.

Y siendo esta la primera noticia que tuve, hice reconocer entre los papeles que dexó mi antecesor las cédulas originales que hablan en esta materia, que las hallé todas, y puedo assegurar á V. M. que siento no aver tenido esta noticia antes de aver hecho estas provissions para poder hacer esta representacion mas libre de la sospecha que en todas las oçassiones suele traer el empeño de averlas executado, pero yo nunca le he tenido, sino es en obedecer puntualmente lo que V. M. ordenare, como lo haré siempre.

Muchos há ⁽¹⁾ que el gobernador y capitán general de Chile pretende la agregacion de la plaza y fuerte de Valdibia á su gobierno; y el Rey nuestro señor (que santa gloria aya) por su Real cédula de 9 de Abril de el año passado de 1662 lo resolvió assí, pero remitiendo su execucion al conde de Santiestéban, Virrey entonces de este Reyno, si no reconociesse en ella tales inconvenientes que preponderassen mas que las combeniencias que se representaban por el gobierno de Chile; y el conde satisfizo á V. M. con los inconvenientes que se le ofrecieron, con que se suspendió la resolución asta el año de 1676, en que V. M. bolvió á mandar se agregasse la plaza de Valdibia al gobierno de Chile, reservando á su Real provission los puestos de gobernador, castellano, capitanes y demás plazas que asta entonces avian sido de la provission de los Virreyes.

(1) Quiso tal vez escribirse *Muchos años há.*

No pudo el conde de Castellar dexar de representar los inconvenientes que se ofrecian en su execucion; y assí lo hizo en despacho de 18 de Febrero de 1678, y sin embargo de esta representacion -y de lo que escribió el Arçobispo en carta de 30 de Agosto de 1678 fue V. M. servido mandar que se obserbasse y executasse lo dispuesto en la Real cédula de 30 de Marzo de 1676, y últimamente por cédula de 19 de Diciembre de 1680 al Virrey del Perú, con vista de lo que representó el Arçobispo y lo que escribió Don Diego de Martos, que fue gobernador de aquella plaza, y de los castellanos y capitanes representando su desconsuelo por la imposibilidad de acudir, ni tener en la corte quien solicitasse sus combeniencias y adelantamientos, fue V. M. servido limitar la órden de 30 de Marzo de el año de 1676, reduciéndola á que la plaza de Valdibia se agregue por lo que toca á la jurisdiccion al gobierno de Chile; y en quanto á las provissiones de los puestos, quedando á la de V. M. el de go-vernador, veedor y contador, todos los demás de capitanes y castellanos, que eran de la provission del Virrey, la aya de hacer de aquí adelante el gobernador de Chile en soldados de el presidio y fortificaciones de Valdibia con informe de el gobernador de aquella plaza.

Este es el último estado que tiene la materia; y porque yo reconozco los mismos inconvenientes que han representado tres antecessores míos en estos cargos, se ha de servir V. M. de permitirme los repita, porque no puede quitarse la obligacion ni mi escrúpulo de dessear el mayor servicio de V. M. sin hacer esta diligencia.

La plaza de Valdibia desde el año de 1645 en que el marqués de Mancera la pobló de nuevo, se ha mirado y atendido por este gobierno como colonia suya, y con este cariño la han asistido los Virreyes, no solo en los socorros, sino en el cuidado de premiar aquellos soldados que en poco tiempo merecen mucho por vibir en un presidio tan desfavorecido de la naturaleza, y remoto en todas las cosas que produce su variedad de comodidad y consuelo tiénese por castigo el servir en Valdibia,

y para los cabos y oficiales se ha quitado este horror con la esperanza de que nombrándolos el Virrey, tienen á quien acudir con sus trabajos y servicios, para que los acomode y mejore de fortuna en lo que tiene en este Reyno á su provision.

Aora se apartan enteramente de el conocimiento y dependencia de el Virrey, quedando en la de el gobernador de Chile, y no puede dudarse que naturalmente sirben todos mejor y con mas aliento debajo la mano de quien puede por sí premiar que de quien no puede dar mas que una fee de oficios; y aunque es así (y debe ser) que los Virreyes no han de repartir los premios por afeccion á sus hechuras, sino por el mérito que hubiere hecho cada uno en servicio de V. M., en cuyo nombre se reparten los premios, no puedo dexar de temer que los que sirben en Valdibia han de estar siempre en esta desconfianza, y sobre el desconsuelo y descomodidad de serbir en aquella plaza se les aumentará el de parecerles que se hallarán apartados de la memoria del Virrey, que cada año tenia las relaciones de sus servicios que embiaba el gobernador con su parecer para la provision de los puestos.

No tiene esta plaza y sus fortificaciones presidio determinado, ni dotacion fixa: uno y otro provehe el Virrey, conforme la falta de gente y los medios que se necessitan para su socorro, y estas noticias las tiene ciertas el Virrey, porque toda aquella plaza pende enteramente de su providencia y de su gobierno, y si aora se le quita todo y no le queda mas que la obligacion de socorrer con lo que el gobernador de Chile le dixere que es menester, podria ser que con el tiempo y los aprietos que de ordinario tienen los Virreyes por la falta de medios, no se creyese enteramente al gobernador de Chile en lo que pida y se escaseassen los socorros y por último faltassen.

Y en casso que V. M. resuelva que precissamente se observe y guarde la forma que en esto tiene dada, seria combeniente, para que no llegue á experimentar el que ba referido, que se señalasse presidio determinado y dotacion fixa para él, de manera que ni los Virreyes tubiessen arbitrio en regular aquellas assis-

tencias , sino precision de remitir lo que V. M. señalare , ni les quedasse otros cuidados que el de cumplir con esta obligacion , como lo hacen con Panamá y con Chile.

Las dificultades que ha de tener la práctica de este medio son considerables , porque aunque se señale aora dotacion y número fixo de soldados , nunca lo ha de tener bien cumplido aquella plaza , porque su sitio y descomodidades son tan poco apetecibles que le cuesta gran cuidado al Virrey el embiar algunas reclutas , y el gobernador de Chile siempre ha de pedir entera su dotacion , y faltándole al Virrey la dependencia de todos los que le sirben en aquella plaza , nunca tendrá camino de aberiguar nada de lo que allá se ofrezca ; y assí suplico rendidamente á V. M. , ó que le dexe enteramente al Virrey del Perú el gobierno de aquella plaza , ó que enteramente lo aparte de su cuidado , señalándole la dotacion que ha de embiar ; porque de otra suerte no es mas de dexarle un cargo al Virrey en lo que no puede remediar , con el desconsuelo de ver malogrado el servicio de V. M. y su Real hacienda.

En la provision del puesto de gobernador , veeder y contador que V. M. se ha reserbado para sí , no puede dudarse que por este medio se asegura mas el acierto , y que será de gran consuelo para el Virrey que el gobernador que ha de dar cuenta de aquella plaza sea elegido por V. M. ; pero porque veo tocado en los despachos de mis antecessores con ocassion de aver venido nombrado por gobernador Don Francisco Hernandez de Cifuentes , que no entiende de otra guerra que la de Chile , cuánto importa que gobierne aquella plaza soldado que entienda y sepa cómo se ha de defender una plaza de los enemigos de Europa , no puedo dexar de repressentar á V. M. quán dificultosso ha de ser acertar esta eleccion , porque de España no puede venir á gobernador de Valdibia por quatro años ningun hombre de provecho , porque es tan corta la comodidad de este puesto , que aunque usse mal de él no le puede costear el viage , y quien aora es gobernador quiere sacar los gastos de ida y buelta y asistencia en la corte con gran desconsuelo de los pobres soldados , que ni pueden

sufrir su codicia ni su condicion, siendo esta aun mas perjudicial para la conserbacion de aquel presidio, y mas sin límite su relaxacion, porque ya sabe decir que es él governador por V. M. y que qué le ha de hacer el Virrey? y es tarda y pocas veces útil la diligencia de un processo y una visita; porque en este Reyno con la misma facilidad que se hallan testigos para la acussacion, se hallan para la defensa y se queda sin castigo y sin escarmiento el peor.

En los officios de veedor y contador puedo assegurar á V. M. que aquí cuesta cuidado el hallar persona que sea apropósito para que los vaya á servir; de que se puede inferir quáles serán los pretendientes que acuden á Madrid á pedir estos officios.

En los exércitos ha combenido siempre que sean de la regalía de V. M., separándose independientes de los capitanes generales, para que con libertad repliquen las órdenes que no fueren ajustadas: todos estos motibos cessan en un presidio como el de Valdibia, adonde ni el Virrey puede dar orden ninguna que tenga incombeniente que parezca excessibo, porque no tiene que hacer otra cossa que distribuir limitadamente lo que les remite, y ponerlo con buena orden en los libros; y si se han de executar algunas contraórdenes, han de ser de el governador; y para esto combiene que el veedor y contador sean de la dependencia y nombramiento de el Virrey, porque si no procedieren con fidelidad, pueden temer que los quite y ponga otros, y siendo nombrados por V. M. no puede esto executarse sino es por medio de una vissima y de un processo muy ajustado, que rara vez se consigue; con que si no se imposibilita se dificulta sumamente el remedio en unos officios que por su cortedad no los pueden apeteer hombres que traigan en sus personas grande recomendacion para vencer la sospecha de contentarse con vivir en Valdibia para ser pobres.

Esto es, Señor, por lo que mira al mayor servicio de V. M., que por lo que toca á los cargos de Virrey y Capitan general de estos Reynos y provincias, á quien se quitan estas provissions para darlas al governador de Chile. no hubiera tomado la pluma,

porque todo lo que se apartare de el cuidado y obligacion de quien gobierna, lo tendré por alibio, pero no podré consolarme de lo que juzgare y viere que empeora y atrassa el servicio de V. M. en la direccion y buen gobierno de estas provincias. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Noviembre 50 de 1682.

Con esta representacion se rebocó la primera resolucion y se dexaron á la provission de el Virrey los puestos militares, como la tuvieron siempre, reserbándose Su Magestad la de governador, en que yo hallo mayor inconveniente, porque si la condicion del governador ó sus malas mañas llegan á desesperar aquella milicia, no se puede dar providencia sin processo quando el governador es nombrado por Su Magestad; y en Valdibia no se pueden hacer processos ni se halla quien quiera ir á hacerlos (como á mí me ha sucedido), y siendo nombrado por el Virrey lo muda y quita quando combiene sin nota del probehido, y assí se ha practicado siempre y se ha reconocido quán combeniente ha sido para mantener con algun consuelo aquella gente que está toda violentada en un presidio tan apartado y que se recluta de delinquentes.

En las ruinas de la antigua ciudad de Valdibia, que con otras del Reyno de Chile assolaron los Indios en el alzamiento general que hicieron en el año de 1599, está fundada la plaza de Valdibia quatro leguas del puerto. No refiero á V. E. en qué consiste su fortificacion y la de los fuertes y castillos que se fueron fabricando para la defensa del puerto, porque estas noticias las hallará V. E. tan variadas en los informes de los gobernadores, que habrá menester suspender el juicio asta que embie persona inteligente en fortificaciones que las reconozca, porque cada governador se hace grande ingeniero, y uno reprueba lo que dice otro, y tira líneas por su capricho como si fuera un Euclides

Yo tube nombrado por sargento mayor de aquella plaza al capitán Don Juan de Herrera, ingeniero de profession, que acababa de hacer la fortificacion de Valparaiso en el Reyno de Chile, pero se me escussó por un accidente que le llamaba aprissa por

la obligacion de asistir á su padre Don Joseph de Herrera, gobernador en ínterin de Buenos Ayres.

Como la plaza está situada quatro leguas del puerto, y en este hay tantos castillos que guarnecer, há muchos años que se reconoce cuánto debilita la defensa de todos estos pueblos la division de las fuerzas, y se ha tratado de mudar la plaza á parage que teniendo en sí la mayor fuerza, pueda socorrer y defender los demás puertos.

Dos fines considero que tendria principalmente el señor marqués de Mancera para situar la plaza de Valdibia en el parage que oy se halla quatro leguas distante del puerto: el no apartarse tanto de la tierra que no pudiesen aquellas armadas hacer frontera á los Indios enemigos y conserbar á los que estan de paz en aquella cercanía, y juntamente no alejarse tanto de el puerto que no pudiesse socorrerle por el rio, que se navega desde la plaza al puerto.

Quánto combenga que los Indios enemigos teman aquella plaza, y los amigos se mantegan á su abrigo, se avrá de considerar para su mudanza; y tener pressente que no solo se ha juzgado asta aora por necessaria en aquel parage, sino que siete leguas mas adentro de la tierra se ha hecho un fuerte que llaman de las Cruces, que sirbe de algun freno á los Indios y de escala á la gente que ba y viene de el ejército de Chile por tierra, y si Valdibia se quitasse de la situacion que oy tiene, tambien se avia de quitar el fuerte de Cruces y quedarian los Indios dueños de la campaña, y cerrado el passo para Chile, que en muchas ocassiones hiciera gran falta para socorrer á Valdibia en los accidentes que no puede esperar el socorro del Perú.

PROVINCIA DEL TUCUMAN.

Confina la provincia del Tucuman con los Indios del Chaco, Tovas, Mocovies y otras naciones gentiles y tan feroces, que no contié-
-

dosse con sus territorios , se acercan á los lugares y ciudades de su frontera , cometiendo todas las hostilidades de muertes y robos que pueden executar á su salbo , y aunque por muchos años han padecido aquellas ciudades estas furtibas invasiones y por tener fuerzas para suscitarlas han hecho sus representaciones al Gobierno y passado tambien á Su Magestad , siempre se ha desseado evitar la fuerza de las armas , y procurar su reduccion por medio de la predicacion evangélica , en que han trabajado muchos missi-
neros y algunos regado con su sangre aquel terreno , pero no ha querido Dios que produxesse el fruto que se desseaba , y continuándose con mayor exceso la hostilidad de los gentiles , resolvió Su Magestad que se sujetassen con las armas , pues obraban como enemigos.

Todo lo que con execucion de estas órdenes ha passado assí para resolver la entrada , como el suceso que tubo , lo verá V. E. en los despachos en que dí cuenta á Su Magestad , que son los siguientes.

SEÑOR,

En carta de 24 de Noviembre de el año passado de 1682 d cuenta á V^o M. de que aviendo visto en el Real Acuerdo los informes que hicieron el Presidente de las Charcas , el Arçobispo de aquella ciudad , el Obispo y governador del Tucuman , y un papel que escribió Don Pedro Frasso sobre el punto de la necesidad de hacer la guerra para sujetar los Indios de el Chaco y otras naciones , y comunicando la materia con tres theólogos , se discurrió en el Acuerdo con toda atencion , y solo se halló el escrúpulo en diferir la execucion por los muchos daños y hostilidades que cada dia experimentaban los vassallos de V. M. de estos infieles , y que quedaba disponiendo los medios para tener prevenidas y dispuestas las cossas necessarias para hacer la entrada á su reduccion por las provincias del Tucuman y Tarija.

Por el mismo tiempo que hice á V. M. esta representacion estaba en la provincia del Tucuman el licenciado Don Pedro Ortiz de Zárate, cura y vicario de la ciudad de Tucui, y persona de singular virtud, entendiendo en hacer entrada á reducir aquellos infieles del Chaco por el medio de la predicacion llevando consigo dos Religiosos de la Compañía de Jesús y asta 20 hombres que pudiesen servirles de escolta, y aviendo continuado ésta diligencia algunos messes, vinieron muchos Indios infieles de paz, manifestando gran desseo de reducirse á nuestra santa fee, y para solicitar bastimentos y algun regalo, bolbió uno de los Religiosos con quatro Indios infieles y algunos Españoles á ver al governador del Tucuman, que les previno y abasteció de todo lo que necesitaban, y con este buen principio representó Don Pedro Ortiz de Zárate se hallaba en el valle de Senta la tierra adentro de los Indios Chacos, donde le pareció fortificarse para resguardo suyo y de los que le seguian, porque no podia conseguirse el fin deseado sin esta prevencion, pidiendo que para poderlo lograr y que no le faltassen medios, porque los suyos no eran los que bastaban para los gastos de bocas de fuego, pólbora, balas y gente que se avia de mantener, y regalos á los Indios, se le socorriesse con alguna cantidad de la Real hacienda.

Esta instancia, que vino acompañada con cartas de el Presidente de la Plata y corregidor del Tucuman, se vió en el Real Acuerdo y junta de hacienda, y por auto de 10 de Diciembre de 1685 se acordó librar á Don Pedro Ortiz 8,000 pessos en las caxas de Potosí, para que continuasse en la pacificacion y reduccion de estos infieles, que tanto daño han hecho, remitiendo los 4,000 pessos por mano é interbencion del Presidente de la Plata; y que los otros 4,000 quedassen en las caxas para irle socorriendo; y que el Presidente le embiasse las bocas de fuego, pólbora y balas que necesitasse, por lo que era menester ganar el tiempo en esta materia, y se escribiesse al governador del Tucuman asistiese á Don Pedro Ortiz con la gente que le pidiese promptamente, y se abstubiesse de hacer entradas de guerra

á aquellas provincias de el Chaco , asta ver el efecto de esta diligencia.

Remití estos órdenes en el correo de Diciembre de el año de 1685 , y en carta que tube del Presidente de la Plata de 1º. de aquel mes , me da noticia por mayor de la que avia llegado á aquella ciudad de aver muerto los Indios infieles al Lic^{do}. Don Pedro Ortiz de Zárate , y á un Religioso de la Compañía y á los Españoles y Indios amigos que allí quedaron.

El correo siguiente me remitió cartas del governador del Tucuman y ciudad de Xajui , en que representan su desconsuelo , y los vecinos , que se hallan (1) á padecer las crueldades que estos Bárbaros han executado en las ocassiones passadas , pidiéndome aplicasse el remedio promptamente porque se despoblarían las ciudades de aquella provincia.

Aviéndose juntado los papeles de esta materia , y considerado que se hacia precissa esta conquista para assegurar las provincias vecinas á estos infieles , dí vista de todos ellos al fiscal de V. M. , y los llebé al Real Acuerdo por voto consultivo , y en el que se tubo en 5 de Febrero de el año passado de 1684 , quedó resuelto se hiciesse la entrada con armas por las provincias del Tucuman y Tarija contra los Indios rebeldes con el mayor número de gente y armas que se pudiesse juntar asta reducirlos á la obediencia de V. M. , y que se encomendasse esta faccion á Don Antonio de Vera Moxica con título de mestre de campo general para que la executasse por la provincia del Tucuman , y que el governador de ella estubiesse en la frontera inmediata para asistirle con los socorros y bastimentos que hubiesse menester , y que por la parte de Tarija entrasse Don Diego Porcel de Pineda con título de mestre de campo , para que á un mismo tiempo pudiesse lograrse , y para los gastos que se avian de causar en esta entrada y conquista se aplicassen los 8,000 pessos librados á Don Pedro Ortiz y lo procedido de los esclabos que quedaron del hospital de la ciudad del Esteco , con cargo

(1) ¿Faltaré aquí la palabra *expuestos*?

de reintegrarse lo que esto importasse fenecida la guerra del nuevo impuesto de las bacas, mulas y otros frutos de ella, juntándose á esto 500 pessos que ofreció el Arçobispo de las Charcas Don Christóbal de Castilla con la oferta que tambien tiene hecha el Obispo del Tucuman de 4,000 bacas para el sustento de la gente que ha de entrar por Tarija.

Con esta resolucion escribí al Presidente, participándossela y que avia de correr por su mano toda la direccion de esta conquista, librándole los 4,000 pessos para que tubiesse medios con que disponerla; y en la misma ocassion embié título de maestre de campo general de esta faccion á Don Antonio de Vera Moxica, persona de gran inteligencia en este género de guerrear de los Indios, dándole orden para que comunicándose con el governador del Tucuman, y ambos con el Presidente, resolbiesen el tiempo mas proporcionado para la entrada, y fuessen desde luego previniendo lo que necessitaban para ella.

A Don Diego Porcel de Pineda, que tambien es de igual celo y satisfaccion, con Don Antonio de Vera embié el nombramiento de maestre de campo, para que executasse la entrada con el mayor número de gente que pudiesse juntar, assí Españoles como Indios amigos, y correspondiéndose con el governador del Tucuman y el Presidente de la Plata, estubiesse dispuesto para el tiempo proporcionado á esta expedicion.

Al Presidente le tengo prevenido el buen tratamiento que se ha de hacer á estos infieles y que se han de sacar á la provincia del Tucuman, y conforme las noticias que fuere teniendo del gentío que saliere, daré las órdenes combenientes para la parte adonde se han de remitir, pues hallándose la provincia de Buenos Ayres solicitando Indios de las doctrinas del Paraná y Uruguay, se podrá aplicar la mayor porcion de familias á aquel parage, donde tengo noticia se mantiene un pueblo con gran cultura desde el tiempo que hizo otra entrada á los Indios del Chaco Don Alonso de Mercado y Villacorta: que es todo lo que se me ofrece decir á V. M. en la materia, y lo repetiré de lo que se fuere obrando en ella. Guarde Dios, etc. — Lima y Marzo 24 de 1685.

SEÑOR ,

En carta de 24 de Marzo de el año passado de 1685 dí cuenta á V. M. de los motibos que avian obligado á tomar resolucion de hacer entrada por las provincias del Tucuman y Tarija á la reducion de los Indios infieles de el Chaco , Tovas , Mocoviés y otras naciones por los robos é insultos que han executado en todos tiempos , y la direccion con que encaminaba esta guerra á cargo de el maestre de campo general Don Antonio de Vera Moxica , y que este entrasse por la parte del Tucuman con 500 Españoles , y por la de Tarija el maestre de campo Don Antonio Porcel de Pineda con otros 100 y 500 Indios amigos , para que juntándose ambos trozos se encaminasse esta expedicion en la forma mas combeniente al intento , y que para la providencia que fuesse necessario dar ocurriese el cabo principal de esta faccion al Presidente de la Real Audiencia de las Charcas , que como mas inmediato á aquellos distritos podria sin retardacion probeer lo combeniente.

Señalóse el tiempo de la entrada por el mes de Abril de el año de 1685 , y hechas todas las prevenciones de bastimentos y demás cossas que eran menester , no pudo executarse asta el mes de Junio , que empezó la marcha por una y otra provincia , y por lo fragosso de las del Chaco y sus rios , se tardaron en juntar ambos trozos asta la mitad de Septiembre , aunque fueron obrando uno y otro , pero sin hallar número de Indios , porque en tropas pequeñas se dividiéron y entraron la tierra adentro luego que tubieron noticia de que los iban á buscar , y como esta gente que no tiene poblaciones , chacras ni estancias , porque su alimento es de raíces , yerbas y pescado que le ay con abundancia en aquellos parages , no pueden sentir hostilidad , y aunque hacen junta para obrar á traicion , reconociendo ventajas se desaparecen entrándose al monte , y despues de averles corrido gran parte del país nuestro ejército , solo pudo apressar asta 80 pie-

zas de Indios , la mayor parte de mugeres y muchachos de todas naciones , que se conduxeron asta la ciudad del Esteco , y por recobrarlos los Mocovies ofrecieron la paz al maestre de campo general Don Antonio de Vera Moxica , y para tratarla se les dió permiso para que uno de ellos viniese al Real , pero no fue mas que querer ganar el tiempo , y que llegasse el de las aguas , que imposibilitasse á los nuestros el obrar , y entendida esta traza por Don Antonio de Vera continuó las marchas y correrías , y aviéndole caido mucha gente emferma y muerto algunos soldados , se retiró por Noviembre á la ciudad del Esteco , dando quenta al Presidente de lo que avia obrado , y que por ser imbierno y aver entrado con rigor las aguas , despidió la gente de Tarija para que se fuesen á su provincia , y representó no podia mantenerse toda la que él tenia en aquel presidio , por averse declarado las enfermedades en todo género de personas , y que reconocia por impracticable é infructuosso el hacerles guerra á los Indios infieles con exército formal , porque no teniendo poblaciones , ni ranchos , chacras , ni otras cossas que los pueda detener en parages ciertos , y la facilidad de irse en tropas pequeñas la tierra adentro , nunca podria lograrse el conseguir su aprehension por estas dificultades del país y de no hallarlos juntos , pidiendo se les diesse licencia para ir á Buenos Ayres á executar una comission que se le encargaba por el Consejo , y á los demás cabos y soldados para retirarse á sus cassas ; porque lo que avian padecido en aquella campaña fue mucho y necessitaban de reparo.

El Presidente me dió noticia de todo lo obrado por Don Antonio de Vera y expressó las muchas dificultades que se avian reconocido para conseguir la reduccion de los Indios , y que por la instancia de Don Antonio de Vera dió órden para que se retirassen á sus cassas los cabos y soldados de su tercio , y previniendo que en el fuerte de la ciudad del Esteco quedasse la guarnicion de infantes que está destinada con algunos mas , y que tubiesse aquel cuidado que era menester , por si los Indios intentassen recobrar las piezas que se avian sacado.

Y aviendo juntado todos los papeles de esta materia y lle-

vándolos al Real Acuerdo por voto consultivo, y viéndose lo obrado por Don Antonio de Vera Moxica desde el mes de Julio de 1685 hasta Diciembre, que se alojó en el fuerte de Santiago del Esteco, y la prevencion de el ejército en que pidió licencia para retirarse á las ciudades y pueblos de donde salieron para esta guerra, se aprobó lo dispuesto por el Presidente, la licencia que les dió para bolberse á sus cassas, y el aver puesto cobro en el ganado bacuno y caballada que quedó de resulta de esta jornada.

Y considerando las dificultades que representó el maestre de campo general para poderse continuar la guerra con ejército formal á estos Indios infieles, así por no tener poblaciones, ni en partes fixas su asistencia, como por los motivos de su fácil y prompta ocultacion en aquellas incultas y dilatadas provincias, pareció que se cessasse en ella, y que haciendo entradas en sus tierras desde el fuerte del Esteco, se tendrán siempre ahuyentados de esta cercanía, y dió orden para que los gobernadores de la provincia del Tucuman asistan precissamente en la ciudad del Esteco los seis messes del año desde primero de Mayo hasta fin de Octubre, para que estando allí aya mayor número de vecindad el tiempo que pueden hacer entradas los enemigos, y con los soldados del fuerte y los vecinos esté resguardada de qualquier riesgo.

Estando la materia en este estado, y antes que pudiesse llegar mi órden al Tucuman se juntó gran número de Indios infieles, y el dia 15 de Abril del año de 1686 vinieron con ánimo de soprostrar la ciudad del Esteco, para librar los que avia sacado nuestro ejército, y siendo descubiertos á poca distancia del fuerte, juntándose los soldados y vecinos pudieron castigarlos de manera que los hicieron retirar con muerte de algunos, quedando heridos de nuestra parte un capitan y dos soldados, con que se les escarmentó, y queda executado el que los gobernadores asistan en aquella ciudad los seis messes, y que los soldados de el fuerte con algunos vecinos alternándose hagan corredurías de quando en quando contra estos infieles para tenerlos apartados de aquella frontera.

Las 50 piezas de Indios que sacó el maestre de campo Don Diego Porcel de Pineda en la entrada que hizo el año pasado de 84 y dexó en depósito en la villa de Tarija y las que traxo Don Antonio de Vera Moxica á la ciudad del Esteco, di órden se repartiessen á los cabos que tubiessen familia y á los vecinos de los pueblos apartados de la frontera para que los enseñassen é instruyessen en nuestra santa Fee, pues siendo tan corto el número que no llegaban á cien pessos las que avian quedado, y que las mas eran mugeres y muchachos, no podia darse otra providencia.

De los 8,000 pessos que se mandaron dar de las caxas de Potosí al Lic^{do}. Don Pedro Ortiz de Zárate para facilitar la reduccion de estos Indios infieles, y por su muerte se aplicaron para la prevencion de bastimentos y demás gastos de esta guerra, solo se distribuyeron 4,000 pessos, porque con lo que ayudaron el Arçobispo de las Charcas Don Christóbal de Castilla, el Obispo de Paraguay y los vecinos de las ciudades del Tucuman, Xujui, Esteco y los de la provincia de Tarija, se pudo hacer con menos costo de la Real hacienda la expedicion executada por Don Antonio de Vera Moxica, de que doy noticia á V. M. para que la tenga individual de todo. Guarde Dios, etc. — Lima y Octubre 6 de 1687.

De esta entrada de guerra solo se ha conseguido el desengaño para escussar otras, porque es imposible sujetar el gentío que no tiene pueblos, cassas ni sembrados, y que tiene para su retirada montes y sierras inaccesibles, y temples que pelean por ellos, matando esta gente por poco tiempo que se detengan en ellos; y así solo se podrán evitar en parte sus hostilidades, cuidando de hacerlas tambien desde nuestras fronteras con algunas correrías, que permitiéndolas á los vecinos, para sacar pieza de Indios y servirse de ellos (no como esclabos ni con este título) las harán voluntariamente, y los Indios se alejarán por este temor de la frontera.

En esta provincia del Tucuman, que tiene ocho ciudades y 553 leguas de largo y mas de 200 de ancho, ay muy pocos Indios,

y estos estan encomendados, pero son tan cortas estas encomiendas que solo pueden ser de utilidad para aquellos vecinos, y esta consiste en tener algunos Indios que les sirban en sus cassas y haciendas. Con esta noticia me escribió el governador del Tucuman, Don Thomás de Argandoña, que de parte de las ocho ciudades y de los encomenderos se le avia representado el desconsuelo y descomodidad que les causaria la execucion de la cédula de Su Magestad de 2 de Septiembre de 1687, en que fue servido mandar se aplique á la defensa de este Reyno por quatro años lo que importare la mitad de la renta de las encomiendas por 4 años.

Respondí al governador que las representaciones que sobre esto le hicieron por escripto me las remitiesse con relacion de las encomiendas y de qué cantidad era cada una para que V. E. pudiesse tomar resolucion, y assí se lo escribí á Su Magestad insinuando mi parecer en el despacho siguiente.

SEÑOR,

Aviendo remitido al governador del Tucuman la cédula de V. M. de 2 de Septiembre de 1687, en que manda se aplique á la defensa de este Reyno por quatro años lo que importaren la mitad de las encomiendas, me responde en la carta que por copia ha adjunta que por el cómputo imaginario que tiene hecho, le parece que podrá importar esta cantidad asta 5,000 pessos, y refiere que executará la órden sin embargo de las instancias y representaciones que le han hecho las ocho ciudades. Yo le he respondido que las representaciones que sobre esto le hicieron por escripto los encomenderos ó las ciudades me las remita con su parecer y relacion de las encomiendas que hubiere, de qué cantidad es cada una y de qué se componen, porque si fueren como las de Sancta Cruz de la Sierra, tambien me parecerá que no las avrá querido comprehender V. M. en la órden general, y conforme lo que respondiére el governador, tomará resolucion el

conde de la Moncloba, aviéndome parecido adelantar á V. M. esta noticia, por si combiniere tenerla quando se trate de este punto de las encomiendas. Guarde Dios la Cathólica Real Persona de V. M. como la christiandad ha menester. — Lima y Henero 17 de 1689.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Todos estos gobiernos desde Potosí asta Buenos Ayres dan poco que hacer al Virrey, porque con la mayor cercanía de la Audiencia de las Charcas, se da por ella expediente á los negocios ordinarios que ocurren en aquellas provincias, y solo acuden al Gobierno superior en aquellas materias en que no puede disponer la Audiencia.

Llegó tambien al governador de Sancta Cruz de la Sierra el órden para retener la mitad de las encomiendas por quatro años para la defensa del Reyno, y me escribió que todas las que se hallaban en aquella provincia eran tan cortas que la mas rica se componia de nueve Indios, y que estos pagaban al encomendero con su servicio personal, por cuyo motibo me pareció que no seria de la voluntad de Su Magestad desacomodar aquellos pobres vecinos quitándoles una cortedad que á ellos⁶ les socorre, y no puede ser caudal para la defensa del Reyno; y assí escribí al governador que no executasse en aquellas encomiendas la órden de Su Magestad, á quien he dado quenta de esta resolucion.

PARAGUAY.

En esta provincia, como en todas las de la frontera de Indios é infieles, todo el cuidado de los gobernadores es justificar las entradas con el pretexto de castigarlos y reparar las maldades que salen á executar á los caminos y á los pueblos mas vecinos, y

aunque muchas veces es esto cierto, tambien lo es que suele servir de pretexto para sacar piezas de Indios y servirse de ellos, pero la suma distancia hace difficultosa la aberiguacion, porque solo se tiene correspondencia con el governador y esta tan poco ordinaria que suele pasarse un año con solo una carta.

Don Francisco de Monfort (que lo es actual) me dió quenta como tenia órden de Su Magestad para entrar la tierra adentro y reconocer si en los campos de Xerez estaban poblados Portuguesses, y que si lo estaban los desalojasse. Con esta órden empezó á idear un campo de guerra y á pedirme plata. Yo le respondí que primero era reconocer si habia enemigo con quien guerrear, y que esto lo podrian hacer dos hombres sin empeñarse en otros gastos. Y porque en la última carta que he tenido suya de 25 de Abril de 1688 me dice que ha tenido nueva órden de Su Magestad, y que ha resuelto embiar un cabo con 400 hombres, 40 Españoles y 60 Indios, repetirá sin duda las instancias para que se le socorra con alguna plata; pero yo no tengo órden de Su Magestad ni otra noticia de esta empresa mas que la que el governador me ha representado.

BUENOS AYRES.

El presidio de Buenos Ayres tiene de guarnicion cinco compañías de infantería y otras cinco de caballería, y en todas 900 plazas efectibas; su situacion es pessos en las caxas de Potosí, que se remiten todos los años por los oficiales Reales sin nueva órden del Gobierno, porque ya la tienen para su remission como cargo ordinario.

En la vacante del Gobierno, toca su provission en ínterin al Virrey, y con despacho mio está sirviendo este puesto Don Joseph de Herrera y Sotomayor, governador de la caballería, porque aunque tubo despacho de Su Magestad para el ínterin quando se mandó á Don Joseph Garro passasse al gobierno y presidencia

de Chile , parece que seria descuido de la secretaria el no aver expressado en el despacho lo que tocaba al gobierno político , sí solo por lo que toca al de las armas , y pretendió la ciudad que le tocaba á su Cabildo lo político , y todo se remedió con embiarle despacho y nombramiento de gobernador en ínterin.

Despues del suceso que tubo el gobernador Don Joseph Garro desalojando á los Portuguesses de las islas de San Gabriel , y de la restitucion que se les hizo por el tratado provisional remitiendo la última decission al Pontífice , se trató de hacer una fortaleza en el sitio de San Sebastian de la ciudad y puerto de Buenos Ayres , y para esto se impussieron unos nuevos derechos sobre la corambre y la hierba del Paraguay , cuya execucion está suspendida á instancia de las ciudades de Buenos Ayres , Santa Fee y el Paraguay.

Desseando el gobernador en ínterin Don Joseph de Herrera y Sotomayor que esta fortificacion se hiciesse , propusso á Su Magestad que se reformassen de aquel presidio dos compañías de infantería , con que se ahorrarian 50,000 pessos cada año , y aplicándolos á esta obra se podrá acabar en cinco años.

De esta representacion se prueba que aquel presidio puede passar con dos compañías menos y que se gastan de mas 50,000 pessos que se pudieran escussar , porque ningun governador de plaza pide que le quiten lo que ha menester , y todos piden mucho mas de lo que necessitan.

Tambien se infiere el costo que tendrá la fortificacion por el cómputo que ha hecho el gobernador de 150,000 pessos , pues en cinco años ofrece acabarla con los 50,000 en cada uno que quita de la infantería , y el impuesto del corambre y hierba del Paraguay quando se haya de cobrar no los ha de producir en muchos años.

Su Magestad por cédula de 16 de Febrero de 1688 desaprobando mucho el expediente de quitar á la guarnicion las dos compañías de infantería , que propusso el gobernador , manda al Virrey de el Perú que en dos ó tres situados probeha hasta 50,000

essos para esta fortificacion, reintegrándolos de los impuestos aplicados para ella, y que disponga se cobren las imposiciones sobre el corambre y la hierba del Paraguay sin embargo de qualquier dificultad que se ofrezca.

La dificultad que se ha ofrecido en la resistencia de aquellas ciudades, y aviendo acudido á Su Magestad representando en el Consejo sus instancias, parece que debiera esperarse resolucion mas formal sobre este punto, en que se hiciesse relacion de la contradiccion y lo que con vista de los papeles se hubiesse resuelto, pudiendo juzgar que esta orden de la cédula de 16 de Febrero de 1688 que se tomó á consulta de la junta de guerra de Indias, como en ella se refiere, solo fue á excluir la reforma de las dos compañías, y que del Perú se le socorriesse al gobernador de Buenos Ayres con 50,000 pesos para ayuda de la fortificacion, y que de passo se diria lo que toca á las imposiciones, que estaban resueltas sin tener presente la contradiccion que estaba pendiente en el Consejo: y parece que de esto se prueba con la formalidad de las palabras sin embargo de qualquiera dificultad que se ofrezca, que supone las puede haber, y no el que se aya puesto la contradiccion, y sin embargo de ella se ha ya resuelto corran las imposiciones.

Sobre esta duda y lo que escriviere el gobernador de Buenos Ayres, que puede ser tenga el despacho formal (que yo echo menos), podrá V. E. resolver lo que tubiere por mas conveniente y juzgare mas conforme á la voluntad de Su Magestad.

Aviendo corrido la pluma desde Puertovelo á Buenos Ayres 1,420 leguas, ha llegado al último término que tiene este gobierno y al que puede tener esta relacion, pero no quiero dexar de decir á V. E. el paradero que tienen las fatigas y el mayor celo de un Virrey, porque por mucho que trabaje y merezca, ha de pasar por la indecencia de una residencia, que siendo inútil y de ningun efecto que corresponda al fin para que se introduxo (como lo ha mostrado la experiencia de tantos años) no dexa de ser muy desauthorizado exámen de tan grande representacion.

RESIDENCIA DEL VIRREY.

Acabo esta relacion con el fin que este gobierno tiene en una residencia donde peligran mas los que mas atienden al cumplimiento de su obligacion, como lo dexó advertido y escripto el señor conde de Chinchon; y porque no se pierda la noticia del dictámen de tan grande varon y ministro de Estado, tan acertado en sus máximas y gobierno, he querido trasladar á este lugar lo que he hallado en uno de sus papeles que dice assí.

« El cargo del Virrey del Perú se hallaba muy desigual y desproporcionado, porque hacia sus primeras entradas con palio, y salia tomándosele la residencia.

Queriéndose ajustar tan grande disonancia, se prohibieron los palios, y si se hubiera hecho al contrario, dexándolos y quitando las residencias, se hubiera acertado mejor la conveniencia de el servicio de Su Magestad.

Negocio es grave y de importancia el proponer que se quiten las residencias de los Virreyes de las Indias que de tantos años á esta parte se ha tenido por estilo el tomárselas.

Por antigua que sea esta costumbre de tomar las residencias en los cargos del Perú y Nueva España, lo es mas la de no pedir las en los otros Virreynatos de España y los demás de la Monarchía de Su Magestad.

De suerte que pues lo uno es contrario á lo otro, se puede presumir que alguno de los dichos estilos es el que se debe mudar, y mas justamente se ha de juzgar que erá mejor el que há mas tiempo que se practica y que se ussa en mayor número de Reynos, dexándolo correr assí los consejeros de Estado y de Guerra y de Aragon y de Italia y de Portugal.

El de Indias como filiacion del de Castilla, no teniendo la práctica de lo que era el oficio de el Virrey, porque en su Corona no habia ninguno, siguió la forma ordinaria que se guarda con los corregidores.

Lo cierto es que quien representa la persona de Su Magestad combiene que tenga entera authoridad, y que no pueda estar sujeta á un riesgo de tanto descrédito para su decoro.

Los que vinieren con desseo de conserbar el crédito que han adquirido, y de no abenturarle, se les ponen unos grillos que muchas veces serán de notorio impedimento para cossas de importancia.

Los que no repararen en ello y tubieren desenfado, tomarán fiados sobre sus residencias qualquiera contingencia futura. En efecto á los que procedieren con recato les será de embarazo, y los que no vibieren con él, atropellarán por cossas mayores.

El que por sí mismo considerando las obligaciones con que nació, y las que le corren por la confianza que Su Magestad hizo de su persona no se ajustare á lo que debe, de poco ó de ningun recelo le será la residencia, porque el plazo es largo, y en menos tiempo con moderada maña se pueden encubrir mayores cossas y mas difficultossas, mayormente si el que la ha de dejar se sujeta, aunque sea con alguna indignidad, á familiarizarse y ser negociante con los que fueron sus súbditos.

La verdad en esta tierra pocas veces tiene su lugar, porque muchos se suelen vestir del semblante que ven al Virrey que viene, y si procediere con su antecessor con la cortessía y buena correspondencia que por tantas causas y consideraciones se debe, no habrá testigo que no deponga en su favor.

Y si por el contrario le reconociessen en algun enquentro, no estaria segura la honrra del mas justificado.

Con las dichas residencias no se consigue remedio, porque la defensa de los Indios y de la hacienda de Su Magestad, que son los puntos principales del Gobierno, nadie repara en ellos.

Antes sucede muy ordinario quando ocurre negocio de utilidad pública, si toca en disgusto de algun particular, ganar el Virrey un enemigo sin conseguir otro agradecimiento de su desbelo, y esto no tiene ni estorba poco á los que desean salir con honrra.

Dasse atrebimiento y audacia á los súbditos para que pierdan el respecto á quien representa la persona de Su Magestad.

Con ellos se fomentan odios, venganzas, juramentos falsos y otros inconvenientes, pecados y ofensas de Nuestro Señor.

Los sentimientos se reducen á no dar lugar que los Indios sean oprimidos, ó á mandar que cada uno pague lo que debe, ó á que dexé la amistad ilícita de la mugercilla, ó que guarde respecto á la justicia.

Otros lo tienen de que no se les dieron oficios, ó que dexaron de conseguir sus pretensiones, siendo quasi imposible que dexé de haber de este género muchísimas personas, porque cada cossa que se aya de dar ay seiscientos que la soliciten.

Generalmente hacen caudal y grangería de estas residencias: los que se tienen por bien intencionados por darlo á entender así; los vengatibos para ensangrentar su odio; los mas discursistas para poner por esta via temor al nuevo Virrey; los cuerdos para no prendarse, y hallarse, como ellos dicen, á barlobento por lo que pudiere suceder; asta los mas amigos se alegran de tener ocasiones en que los ayan menester, y en que pueda obrar con demostraciones su buena voluntad.

En la residencia del marqués de Montesclaros se atrebió un hombrecillo muy vajo (á quien persona de mayor porte tomó por capa rota para capitulante) á decir palabras tan descompuestas y libres, que no digo yo de un tan grande caballero y que con tal satisfaccion corrió así en este cargo como en los que antes tubo y despues ocupó, sino de uno de los mas ordinarios corregidores de Castilla no se podrian decir, y se salió con ello, porque murió antes que se pudiesse executar en él la pena en que fue condenado, y lo que alegó quedará escripto y se hallará siempre en el processo que acá ay y en el que se llevó al Consejo de Indias.

De esto nació el sentimiento de los amigos de dicho marqués, y lo quisieron mostrar en la que se tomó á su subcessor el príncipe de Esquilache, fomentando y solicitando contra su persona

mill cosas fuera de propósito, y procuraron que el juez que se la tomó se apasionasse de suerte que por lo mal que razonó los cargos fue necessario que Su Magestad lo condenasse en una pena considerable.

En las dichas residencias de los Virreyes de el Perú se ussa un extraordinario rigor, que no se practica con los de Nueva España ni con los Presidentes de las Indias, ni aun con los corregidores de Castilla : y es que se les toma no solamente en Lima donde residen, sino que formalmente se hace lo mismo en todos los gobiernos y corregimientos de sus distritos, examinándose testigos en cada uno assí de los que son á su provision, como de los que se dan en España, que los unos y los otros son mas de noventa, imposibilitándose con eso los medios y términos brebes que se requieren para que se acaben : de que resulta un notable inconveniente, y es de que se ayan de cometer á los mismos que fueren súbditos suyos, que nunca estarán libres de sospecha y passion, porque forzosamente se hallarán ó quexossos ó agradecidos, demás de aver de ser jueces en materias tan graves (en que ha mucha parte de honor de personas de tanta calidad) hombres que algunos de ellos son de cortas obligaciones, y los mas de capa y espada sin letras, y poca ó ninguna experiencia, y aviéndolos tratado de vos, á la salida se les escribe de merced, y á los escribanos pidiéndolos embien buena pesquisa, y lo hace forzoso la costumbre en desauthoridad del cargo y persona.

Todo el discurso referido me obliga á proponer que totalmente se quiten las dichas residencias, pero con calidad que los que hubieren recibido agravio ó tubieren deuda que pedir, lo puedan hacer ante el Virrey que subcediere ó el juez particular que para esso se nombrare, porque quitar de todo punto el recurso y remedio á los que en la forma referida pidieren no seria justo, y esto ha de ser sirviéndose Su Magestad de proveer para el dicho cargo tan grandes caballeros y de tan grande experiencia que por ella se asegure su proceder.

Esto tambien ha de quedar resguardado con que quando en

alguno que reconocieran excessos grábes y de tal consideracion que para exemplo público se requiera hacer demonstracion , se le haga alguna visita : este es remedio mas authorizado y de mejores efectos y que se ha ussado y acostumbra con personas y ministros grábes y de calidad. »

Hasta aquí el discurso del señor conde de Chinchon. Y si hubiera alcanzado estos tiempos , pudiera reforzarle con los notables accidentes que han ocasionado algunas residencias.

¿Qué dixera si viera un Virrey desterrado doscientas leguas de esta ciudad sin valerle la commiseracion de estar gravemente enfermo sin dar crédito al peligro notorio de su vida , y haber menester que le reconociessen médicos y lo curassen , y sin embargo de estas diligencias que se hacen con los hombres ordinarios obligarle á ponerse en camino ?

¿Qué dixera si viera desterrada una Virreyna , atropellando los fueros de su persona y de su dignidad ? Presso un juez de residencia por querer cumplir lo que el Rey le mandaba en su comission ? Amenazados los ministros con el ruido de las armas , mientras estaban votando en el Acuerdo la salida de el Virrey á su destierro ? Dividida esta ciudad en afectos por la oposicion de las dos cabezas , asta llegar el atrebimiento de un particular á elabar una daga en un bufete , y decir con ossadía que la quitasse quien se declarasse amigo del Virrey residenciado ? Formados processos contra el juez de residencia y algunos ministros de la Real Audiencia executados con secreto , y finalmente turbado y confundido todo el órden de una república por los empeños y passiones en que se dividió sobre tan flacos fundamentos en la justicia , que siendo el juez de la residencia recto y escrupulosso , y que lo pareció en las diligencias que hizo , no halló cargos que sacar al residenciado , y en justicia lo declaró por buen ministro y governador , cuya sentencia no solo se aprobó en el Consejo , sino que con cédula particular mandó Su Magestad declarar que los que asisten al Virrey residenciado continuándole los obsequios y atenciones que se le debian cumplieron con su obligacion , que fue lo mismo que condenar á los que faltaron á

ella (1), pero no pudo ni podrá esta satisfaccion borrar las cicatrices que dexaron señaladas los ultrages que padeció quien representaba tan inmediatamente la Real Persona, ni asegurar que no se ayan de repetir con igual y aun mayor peligro en deservicio de Su Magestad.

Hallo notado en este mismo papel por un ministro que empezó á juntar apuntamientos para su ilustracion (y no lo ha menester el discurso porque los textos y las doctrinas pudieran darle mas cuerpo pero no mas alma) que el señor conde estuvo resuelto á no tomar la residencia al señor marqués de Guadalcázar, su antecesor, pero que este no quiso exponerse al riesgo de que no se recibiese bien en el Consejo esta novedad, y así la dió.

No se tiene noticia de que este dictámen de el señor conde de Chinchon se aya representado ni propuesto al Consejo, y yo tengo por cierto que no lo haria, reparando que quien está en la obligacion de dar residencia, no se puede declarar contra ella sin el escrúpulo de que pueda parecer la rehussa, y aun el mismo escrúpulo le podrá quedar despues de averla dado por no dexar sospecha de que se gobernó y gobernó con la templanza de tener á la vista una residencia, recuerdo que suele servir de contemplacion y estorbo para dexar de hacer todo lo que se debe; con que por estos escrúpulos de el punto y estimacion propia no ha habido Virrey que lo aya representado á Su Magestad antes ni despues de acabar su gobierno.

Ni yo me atrebera á hacerlo, ni á resolver esta question política sin embargo de la gran fuerza que hace el discurso del señor conde de Chinchon, porque hallo gran diferencia entre los gobiernos de Europa y los de las Indias por la distancia que tiene el recurso y el dolor de estos vassallos para su consuelo y remedio, y en los de Italia; que no son los mas apartados en Europa, cada mes puede tener Su Magestad noticia de lo que se desordenare el gobierno y emmendarlo fácilmente, como tambien en las Indias pueden reparar en la parte que ofenden la autoridad del puesto las desatentas quexas de los descontentos los

(1) La mala construccion gramatical de lo que precede, desde *Formados procesos*, obligará al lector á leer este pasaje mas de una vez para su perfecta inteligencia.

mismos Virreyes que vienen á subceder al residenciado , pues siempre se ha experimentado que los desahogos de los súbditos han tomado buelo con las alas del desafecto del subcessor ; y no es impedir la justicia el no permitir que la malicia haga suertes en tan grande representacion al que tubiese agrabio de que pedir y demandar satisfaccion , dexarle seguir su instancia sin manifestar desagrado , y no dexar por esto de premiar y pesar sus méritos quando se ofrezca la commodidad al que por vanidad , por desafecto , ó sin mas causa que el no averle dado un corregimiento , quiere hacer conocer que debia ser atendido , desengañarlo con el olvido , porque siempre quedan muchos en quien repartir con justicia lo poco que ay que dar , y si se asentassen estos escarmientos , se contendrian todos en los términos del respecto , y ninguno por esto se acobardaria á pedir su justicia , viendo que no se les ha de desfavorecer á los que tienen causa para pedirla.

Quiera Dios que el gobierno de V. E. sea tan feliz como merecen su grande celo y aplicacion , sobre tan acreditadas experiencias , y que goze sin nobedad la tranquilidad y reposso á que ya está restituido el Reyno , aviendo arrojado de este mar los piratas , que ya son cumplidos dos años que no se han visto en estas costas del Perú , y aunque la Urqueta que se fue huyendo de ellas á las de Nueva España , se ha descubierto estos dias en el parage de Islas de Lobos , se juzga con arto fundamento que sigue su derrota para desembocar , porque no tiene gente , ni artillería de fuerza para mantenerse sola en este mar , con que nunca pudiera dar cuidado. Pero yo puedo compensar el extraordinario trabajo y cuidados que aumentaron al Gobierno por quatro años la persistencia de los piratas , con el consuelo de aver aprovechado la ocassion haciendo caudal del peligro , para empezar y acabar la grande obra de las murallas y fortificacion de esta ciudad , y assegurar en ella los inmensos thessoros que se recojen en esta Universidad caxa⁽¹⁾ de los Mundos. — La ciudad de los Reyes , en 18 de Diciembre de 1689.

(1) Es de creer que el copista puso *Universidad caxa* por *universal caxa*.

ÍNDICE.

PRIMERA PARTE.

	Pág.
Gobierno eclesiástico	2
Patronato Real	4
Presentacion de curatos	11
Sede vacante de Guamanga	13
Gobierno con Eclesiásticos y Regulares	15
Controversias de jurisdiccion	22
Universidad literaria	55
Gobierno secular	58
Cabildo secular de Lima	66
Regalias	69
Colecta de la Misa, y lugar en que se debe nombrar el Rey nuestro Señor	75
Audiencias subordinadas al Virrey. — Panamá	77
Chile	79
Audiencia de las Charcas	93
Audiencia de Quito	ib.
Protector de los naturales en Quito	98
Real Audiencia (de Lima)	100
Vissita de la tierra	102
Gobierno de la Real Audiencia en la vacante de Virrey	108
Caxa de censos de los Indios de el Cusco	113
Ruina de esta ciudad de Lima con los temblores de 20 de Octubre de 1687.	ib.
Residencias	120
Provision de oficios	121
Provision de puestos militares y compañías de la Guardia	128
Hacienda Real	133
Cassa de la moneda	138
Cassa de moneda de oro en el Cusco	148
Oficios de la cassa de moneda de Lima	151
Mercaderés de plata	152
Descaecimiento de la labor en la cassa de la moneda	154
Augmento del valor en el marco de plata	156
Guancabelica	161
Plata labrada	183
Continuacion de los assientos del indulto, alcabalas, union de armas y almoxarifazgos, que desde el año de 1660 tiene á su cargo el comercio.	191
Ensayado	210
Villa imperial de Potosí, y reintegracion de la mita	223

Cassa de moneda de Potosí	226
Caxas de Potosí	228
Derecho de Cobos, regalía restituida á la Real hacienda	231

SEGUNDA PARTE.

Numeracion general de todo el Reyno	237
Advertencias para la execucion de los despachos de la nueva retassa y repartimiento de mitas de Potosí, que han de tener presentes los Corregidores y dar á entender á los Indios	253
Guerra	266
Exequias de los soldados que han muerto en servicio de Su Magestad	282
Artillería	283
Piratas en el mar del Sur, y despacho de la armada de el año 1685	289
Papel de S. E. al tribunal del Consulado sobre el despacho de la armada	307
Compañía de mar para mantener una esquadra de guerra contra los piratas	333
Memorial que presentó al Excmo. Sr. Duque de la Palata, príncipe de Massa, de los Consejos supremos de Estado y Guerra de S. M., su Virrey y Capitan General de los Reynos del Perú, la Compañía que se formó para mantener una esquadra de guerra en la mar, llamada Nuestra Señora de Guia, contra las hostilidades del pirata : año de 1687	334
Castigo de los piratas	340
Naos marchantas armadas	344
Batallon de la ciudad de Lima	347
Fortificaciones de Puertovelo	356
Al Presidente D. Pedro de Aponte	<i>ib.</i>
Murallas de la ciudad de los Reyes	365
Al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de los Reyes	367
Estanco de papel blanco	375
Forma de poner en práctica el estanco de papel en esta ciudad y Reyno, y de su administracion	392
Memorial del costo y costas que tiene un balon de papel de Génoba de 24 resmas comprado en Cádiz	394
Presidio de Valdibia	397
Provincia del Tucuman	406
Santa Cruz de la Sierra	416
Paraguay	<i>ib.</i>
Buenos Ayres	417
Residencia del Virrey	420







